Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, miércoles 3 de enero de 1951 — Número 16.810

El Ministerio de Transportes Ejercerá la Superintendencia de la Representacion Legal y Comercial de Empresas Británicas de Ferrocarriles

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 26.950 - Bs. As., 21|12|50

Año del Libertador General San Martín

VISTO el Expediente Nº 17.941|50 del registro del Ministerio de Transportes, el cual se relaciona con las disposiciones del artículo 13 del convenio de transferencia de los ferrocarriles de capital británico, de fecha 13 de febrero de 1947, que establece que las ex empresas, debían constituir una representación legal y comercial, sometida a la superintendencia del Gobierno Argentino, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones por ellas contraídas; y CONSIDERANDO: Que las ex empresas, por intermedio de la representación legal y comercial referida, han venido cumpliendo las diversas obligaciones que el convenio puso a su cargo, debiendo ahora el Gobierno aprobar, objetar o desestimar los actos y la gestión realizada, previo el contralor y verificación correspondiente: Que para el ejercicio de esta función, debe investirse al Ministerio de Transportes de las facultades necesarias, las que serán ejercidas por esa Secretaría de Estado en nombre y representación del Gobierno de la Nación: Que es conveniente asimismo, acordar al citado Ministerio, la facultad de fijar el alcance de las cláusulas del convenio, a fin de asegurar la aplicación de criterios de interpretación uniformes y permanentes dentro de la Administración Nacional; Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Transportes, en nombre y representación del Gobierno Argentino, ejercerá la superintendencia de la Representación Legal y Comercial de las Empresas Británicas de Ferrocarriles (en liquidación) con las facultades necesarias para, ad referéndum del Poder Ejecutivo, aprobar, objetar o desestimar los actos o gestiones que la misma realizará, en cumplimiento de las obligaciones que le ha impuesto a las ex empresas el convenio de fecha 13 de febrero de 1947.

Art. 2º — El Ministerio de Transportes fijará los criterios de interpretación de las cláusulas del convenio de transferencia de los ferrocarriles, a cuyo efecto dictará en forma conjunta con los Departamentos de Estado cuya intervención corresponda por la naturaleza del asunto que abarque la medida a adoptar, las resoluciones pertinentes.

Art. 3º — Los funcionarios que tienen a su cargo la representación en juicio del Gobierno Argentino, recabarán, cuando lo estimen necesario, el asesoramiento previo del Ministerio de Transportes, en los asuntos que pudieran plantearse vinculados a la aplicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese, y pase al Ministerio de Transportes, a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro. — Angel G. Borlenghi. — Hipólito J. Paz. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Enrique B. García. — César R. Ojeda. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Juan Pistarini. — Carlos A. Emery. — José C. Barro. — José M. Freire. — Belisario Gache Pirán. — Armando Méndez San Martín. — Ramón Carrillo. — Oscar L. Nicolini. — Román A. Subiza. — Raúl A. Mende.

TRASLADO EN EL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DEC. Nº 27.308. — Bs. As., 26|12|50

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada en México, como Ministro Consejero, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. Raúl Fernando De Olano.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

CUPO DE EXPORTACION DE MINERAL DE "ZINC"

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador Gral. San Martín

RESOL. Nº 1.738. - Bs. As., 19|12|50

VISTO el Expediente Nº 269.063|50, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Minería, y CONSIDERANDO: Que la Compañía Minera Aguilar S. A., solicita se le autorice a exportar 10.000 toneladas (diez mil toneladas) de zinc; Que dicha compañía tiene una reserva de mineral calculada en 90.000 toneladas, por lo que la salida de la cantidad expresada no incidirá sobre las necesidades del mercado interno; Que, por otra parte, dicha exportación permitirá la obtención de divisas fuertes con el consiguiente beneficio de la economía nacional, Por ello y atento a la autorización conferida a este Departamento de Estado por el Decreto 9.782 (Artículo 11 ''in fine''),

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Fíjase el cupo de exportación de mineral de ''zinc'' para el segundo semestre del corriente año, en 10.000 (diez mil) toneladas.

2º — La Dirección Nacional de Minería adoptará las medidas que correspondan para la difusión de la presente resolución.

3º — Comuníquese, publíquese y archívese en la Dirección Nacional de Minería.

Barro

CREASE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS "DR. TOMAS PERON"

BAJO LA DEPENDENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 27.258 — Bs. As., 26 de Diciembre de 1950

VISTO: Las actuaciones que corren por Expediente Nº 206.024/50 del registro del Ministerio de Educación de la Nación, por el que la Universidad Nacional de Cuyo de acuerdo con lo establecido por el Art. 18 inciso 2 de la Ley Nº 13.031, solicita del Poder Ejecutivo la creación de la Facultad de Ciencias Médicas que llevaría el nombre del Dr. Tomás Perón, y CONSIDERANDO: Que la creación de referencia viene a llenar un vacío en la más joven de las Universidades Argentinas, teniendo en cuenta que la especial modalidad de la zona cuyana, plantea el problema de orden biológico que hasta hoy, por carecerse de los medios necesarios, no han sido encarados en su estudio integral, Que la región de Cuyo por singulares características geográficas y climáticas conforman una fisiología humana con problemas distintos a los de otras regiones del país, Que existen en ella serias enfermedades regionales que no han sido aún intensamente estudiadas, no pudiendo por lo tanto ser combatidas en forma sistemática y eficiente, Que los datos estadísticos demuestran que un alto número de estudiantes cuyanos, en el deseo de estudiar medicina se encuentran en el dilema de elegir otra carrera universitaria o inscribirse en facultades distantes de sus hogares, con el consiguiente perjuicio vocacional y económico que tal hecho significa, Que en su sesión realizada el 25 de octubre ppdo., el H. Consejo Nacional Universitario resolvió, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 112, inc. 2º de la Ley Universitaria Nº 13.031, apoyar la creación de la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón" en la Universidad Nacional de Cuyo; Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, la Facultad de Ciencias Médicas, que llevará el nombre de "Dr. Tomás Perón", donde funcionarán las Escuelas de Medicina, de Odontología, de Bioquímica y de Farmacia, y como Escuelas Auxiliares las de Obstetricia, Kinesiología, Servicio Social y Pedagogía Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo

Nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando de la Agrupación de Montaña "Cuyo"

MINISTERIO DE EJERCITO

Año del Libertador General San Martín

DEC. Nº 27.345. — Bs. As., 26|12|50

VISTO lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando de la Agrupación de Montaña "Cuyo", al Teniente Coronel D. Antonio Sebastián Báez Sciesa, del III|Rm. 23.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en síntesis en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON
Franklin Lucero

AUTORIZASE UN HOMENAJE AL LIBERTADOR GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26.775. — Bs. As., 19|12|50.

VISTO: este Expediente Nº 201.579|50 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación, por el cual el Consejo Superior del Instituto Nacional Sanmartiniano, solicita autorización para colocar una placa en el ''Cerro de la Gloria'' (Mendoza), en homenaje al Libertador General Don José de San Martín; atento a los motivos patrióticos que inspiran dicho pedido, las informaciones producidas, lo que disponen los Decretos números 3.541|44 y 31.454|45 y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Consejo Superior del Instituto Nacional Sanmartiniano, a colocar en el ''Cerro de la Gloria'' (Mendoza), en el lugar destinado a tales ofrendas, una placa en homenaje al Libertador General Don José de San Martín, cuya leyenda reza: Ministerio de Educación de la Nación - Instituto Nacional Sanmartiniano - Al Gran Capitán - 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Armando Méndez San Martín

FIJASE EL MONTO DEL CAPITAL PARA EL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO DEL EMPLEADO PUBLICO A PARTIR DEL 1º|1|51

MINISTERIO DE FINANZAS

DECRETO Nº 27.417 - Bs. As., 27 de diciembre de 1950

Año del Libertador General San Martín

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 14.003, y CONSIDERANDO: Que hasta tanto se dicte la nueva reglamentación, es necesario fijar el monto del capital asegurado obligatorio, a la vez que determinar la contribución que estará a cargo del personal en concepto de prima,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000.— m|n.) el monto del capital obligatorio para la totalidad de las personas aseguradas bajo el régimen de las Leyes Nros. 13.003 y 14.003. Este capital comenzará a regir a partir de la cero hora del día 1º de enero de 1951.

Art. 2º — Para el pago de la prima anual correspondiente, el asegurado al servicio del Estado contribuirá con el nueve por ciento (9 %) del sueldo básico que tenga asignado al 1º de diciembre. Esta contribución no superará en ningún caso la prima total que corresponda a dicho capital obligatorio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo.

INCORPORASE AL PRESUPUESTO DEL M. DE AERONAUTICA COMO ITEM 2 EL GASTO INHERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 13.041

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 24.314. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950.

Año del Libertador General San Martín

VISTO el Expediente Nº 531/1 (D. G. A. A.) Nº 86/102 (M. A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 36.287 de fecha 25 de noviembre de 1948 se aprobaron las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 13.041; Que en las mismas se determinaron las tasas y contribuciones a aplicarse por los distintos servicios que presta el Ministerio de Aeronáutica a la aeronavegación en general; Que teniendo en cuenta la facultad que le confiere el artículo 33 de la Ley Nº 13.529 de organización de los Ministerios Nacionales, se incorporó al presupuesto del año 1949 los gastos inherentes a su cumplimiento; Que no existiendo impedimento legal para su funcionamiento en el presupuesto del año 1950, a efectos de atender eficientemente el cumplimiento de la expresada Ley por el Ministerio de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórese al presupuesto del corriente año (Ley Nº 13.558) en el Anexo 21 - Ministerio de Aeronáutica - y como Item 2, el presupuesto de los gastos inherentes al cumplimiento de la Ley Nº 13.041 según detalles de planillas Anexo 1, por un total de dos millones seiscientos veintidos mil trescientos noventa y siete pesos moneda nacional (m$n. 2.622.397,00), discriminados en: Inciso 1º "Gastos en Personal" un millón setecientos treinta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos moneda nacional (m$n. 1.737.897,00), e Inciso 2º "Otros Gastos" ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 884.500,00).

Art. 2º — Increméntese el cálculo de recursos de Rentas Generales aprobados por Ley de Presupuesto (Nº 13.558) para el corriente año, en la suma de dos millones seiscientos veintidos mil trescientos noventa y siete pesos moneda nacional (m$n. 2.622.397,00), conforme al detalle que se especifica en planilla Anexo 2.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamento de Aeronáutica y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
César R. Ojeda — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 1

ANEXO 21 — MINISTERIO DE AERONAUTICA

INCISO 1º — "GASTOS EN PERSONAL"

Item 2 — Ley 13.041 — Explotación de Aeropuertos y Aeródromos

	m$n.
a) Sueldos	328.200
b) Jornales	573.000
c) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos análogos	749.085
e) Aporte Patronal	87.612
Total Inciso 1º	1.737.897

INCISO 2º — "OTROS GASTOS"

Item 2 — Ley 13.041 — Explotación de Aeropuertos y Aeródromos

a) Gastos Generales	684.500
b) Inversiones y Reservas	200.000
Total Inciso 2º	884.500

ANEXO 2

CALCULO DE RECURSOS DE RENTAS GENERALES

RUBRO XVII — RENTAS DIVERSAS

XXI — Ministerio de Aeronáutica	2.622.397
5 Explotación de Aeropuertos y Aeródromos (Ley Nº 13.041)	2.622.397

SUBSIDIO A LA CAMARA ARGENTINA DE MINERIA

MINISTERIO DE FINANZAS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 24.454. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1950.

VISTO que la Cámara Argentina de Minería, mediante la organización de congresos y exposiciones, la creación de escuelas, la instalación de un laboratorio y la fundación de una revista especializada, contribuye a la acción de fomento de la minería en nuestro país que el Estado ejerce por intermedio del Banco de Crédito Industrial Argentino, y CONSIDERANDO: Que el referido organismo bancario puede concurrir con su ayuda material en apoyo de la labor que eficientemente cumple la Cámara Argentina precitada, facilitándole mediante el otorgamiento de un subsidio su gestión económico-financiera; Que, para ello, procede distribuir parcialmente la partida específica prevista en el presupuesto vigente del Banco de Crédito Industrial Argentino de conformidad con lo que al respecto dispone el artículo 19 de la Ley Nº 13.558; Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Finanzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente el crédito de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), incluído en el Inciso 2º - Otros Gastos, c) Subsidios y subvenciones, Partidas: principal 1 y parcial 2, del presupuesto para 1950 correspondiente al Banco de Crédito Industrial Argentino, ordenado por el Decreto número 1.279 de fecha enero 24 de 1950, en la forma que se indica en planilla anexa y por un importe de hasta cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

Art. 2º — Como consecuencia de la distribución parcial precedentemente dispuesta, el crédito a distribuir de la partida señalada en el artículo anterior queda fijado en la suma de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000).

Art. 3º — Autorízase al Banco de Crédito Industrial Argentino para otorgar, por única vez, la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) en concepto de subsidio a la Cámara Argentina de Minería.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamento de Finanzas y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Inciso 2º — Otros Gastos

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		c) SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:		
1		Subsidios y subvenciones:		
	2	Varios	20.000	
		a) Cámara Argentina de Minería $ 5.000		
		b) Crédito a distribuir 15.000		

Gerente General de la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 27.504. — Bs. As., 27|12|50

VISTO los Decretos Nros. 26.099 y 26.100 de fecha 7 de diciembre de 1950, por los cuales se creó la Empresa del Estado: Aerolíneas Argentinas, y se aprobó el Estatuto Orgánico que ha de regir sus actividades; y CONSIDERANDO: Que por el Artículo 5º del Estatuto Orgánico aprobado, se establece que la dirección y administración de dicha Empresa, estará a cargo de un Gerente General, el que será asesorado por un Consejo de Administración integrado por un Director de Explotación, uno de Operaciones, uno de Administración y uno de Comercial, los cuales deberán ser designados por el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Transportes; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Gerente General de la Empresa del Estado: Aerolíneas Argentinas, dependiente del Ministerio de Transportes, a don Dirk Wessels Van Leyden (Cl. 1914, D. M. 68, Mat. 1.493.422, Céd. Id. 1.193.142, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Desígnase en la misma, y en los cargos de Directores de: Explotación, a don Carlos Enrique R. Méndez (Clase 1905, D. M. 2, Mat. 178.993, Céd. Id. 1.011.125); de Operaciones, a don Francisco Couceiro (Cl. 1917, D. M. 2, Mat. 0.270.045, Céd. Id. 1.359.573, Pol. Cap. Fed.); de Administración, a don Ernesto Basilio Pedron (Cl. 1918, D. M. 2, Mat. 0.272.414, Céd. Id. 1.144.600, Pol. Cap. Fed.) y de Comercial, a don Juan Carlos Lotto (Cl. 1904, D. M. 15, Mat. 771.407, Céd. Id. 208.525, Pol. Cap. Fed.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes, a sus efectos.

PERON
Juan F. Castro

DEJASE SIN EFECTO EL DECRETO Nº 21.525|49 DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA VARIOS INMUEBLES EN CORDOBA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 23.887. — Bs. As., 10|11|50.

VISTO este Expediente Nº 56.336|48 del Registro del Ministerio de Salud Pública, referente a la expropiación de varios inmuebles ubicados en la ciudad de Córdoba, que fueran declarados de utilidad pública por el Superior Decreto número 21.525|49, de fecha 6 de septiembre de 1949, con destino a las obras de construcción del edificio de la Escuela de Puericultura dependiente de ese Departamento de Estado; y CONSIDERANDO: Que la programación de la Ciudad Universitaria en la ciudad de Córdoba, en la provincia del mismo nombre, hará posible la instalación de la Escuela de Puericultura en los edificios que queden libres, actualmente ocupados por dependencias universitarias, respondiendo así a principios técnicos más adaptables al servicio de que se trata; Que si se procediere a cumplimentar lo dispuesto por el superior decreto mencionado, se ejecutaría el desalojo de muchos vecinos, procedimiento que afectaría las normas sociales preconizadas por el Gobierno de la Nación, aún cuando la construcción del nuevo edificio de la Escuela de Puericultura sería destinado al beneficio colectivo de la población; Que el agudo problema de la vivienda subsiste en la ciudad de Córdoba y no sería viable obtener una solución inmediata a la situación que se les plantearía a las familias víctimas del presumible desalojo; Que aquel establecimiento sanitario-asistencial se desenvuelve actualmente en un edificio que si bien no responde a las exigencias técnicas mínimas aceptables, puede aún permanecer en el mismo, hasta tanto se concrete la construcción de la Ciudad Universitaria mencionada; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Superior Decreto Nº 21.525|49 de fecha 6 de septiembre de 1948, por el que se declaraba comprendido de utilidad pública determinada por el artículo 3º de la Ley 12.966 y sujetos a expropiación, con destino a la construcción de la Escuela de Puericultura de la ciudad de Córdoba, varios inmuebles que se mencionan en los incisos a) a h) del artículo 1º del referido decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública y Asuntos Técnicos, y por los señores Secretarios de Estado que constituyen el Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo. — Raúl A. Mende. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

MODIFICASE EL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 13.041 SOBRE TASAS POR SERVICIOS AERONAUTICOS

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 27.009. - Bs. As., 21|12|50.

Año del Libertador General San Martín

Visto el Expediente Nº 3.036|50 (D.G.T.A.) Nº 21.175|17 (M.A.), lo propuesto por el Ministerio de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Aeronáutica debe percibir las recaudaciones que correspondan a los distintos servicios de protección al vuelo y tráfico administrativo prestados a las distintas compañías de aeronavegación comercial; Que tales recaudaciones se encuentran previstas en el Decreto número 36.287 de fecha 25 de noviembre de 1948, reglamentario de la Ley Nº 13.041 de tasas por servicios aeronáuticos; Que el Ministerio de Aeronáutica, ha procedido a habilitar durante el año 1949 nuevos puntos de apoyo no contemplados en el Artículo 31 del decreto citado, como así también previsto la habilitación de otros en el transcurso del año 1950; Que igualmente es necesario unificar el criterio de aplicación en cuanto concierne a la tarifa establecida por el Artículo 34 para el tráfico administrativo cursado por las distintas compañías de aeronavegación comercial; Que es necesario también rectificar el Artículo 38 a fin de encuadrar el mismo dentro de lo estatuído por el Artículo 15 de la Convención Internacional de Aviación Civil (Chicago 1944),

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase el Artículo 31 del Decreto Nº 36.287|48 en la siguiente forma:

"Art. 31. — La tarifa por servicio de protección al vuelo que debe ser pagada por cada usuario que realice actividades aerocomerciales de itinerario fijo, se establece prorrateando entre varios usuarios de un punto de apoyo — considerada la frecuencia de sus operaciones— el costo mensual de explotación de cada punto de apoyo, sin perjuicio de las prescripciones del Artículo 29. Los costos de explotación mensual de cada punto de apoyo son los siguientes: Aeroparque: Catorce Mil Treinta y Nueve Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 14.039.00); Aeropuerto Ministro Pistarini: Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.427.00); Ascochinga: Cinco Mil Noventa y Un Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.091.00); Azul: Doce Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 12.983.00); Bahía Blanca: Diez y Siete Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 17.792.00); Camarones: Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.744.00); Cañadón León: Ocho Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 8.787.00); Carmen de Patagones: Ocho Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 8.160.00); Catamarca: Ocho Mil Novecientos Veinticuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 8.924.00); Cataratas del Iguazú: Quince Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.342.00); Clorinda. Mil Setecientos Noventa y Un Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.791.00); Colonia Las Heras: Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 2.659.00); Colonia Sarmiento: Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 2.659.00); Comodoro Rivadavia: Diez y Nueve Mil Quinientos Setenta Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 19.570.00); Concepción del Uruguay: Un Mil Setecientos Noventa y Un Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 1.791.00); Concordia: Diez y Seis Mil Doscientos Sesenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 16.260.00); Córdoba: Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 63.425.00); Coronel Suárez: Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.744.00); Corrientes: Nueve Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 9.535.00); Cristo Redentor: Siete Mil Ciento Veinticinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 7.125.00); Choele-Choel: Dos Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.734.00); Dolores: Cinco Mil Doscientos Treinta y seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.236.00); Esquel: Quince Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.579.00); Esquina: Dos Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 2.734.00); Formosa: Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Pesos Moneda Nacional (m$n. 6.461.00); General Pacheco: Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.642.00); General Pico: Cuatro Mil Trescientos Noventa y Un Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.391.00); Goya: Dos Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.734.00); Gualeguaychú: Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.836.00); Güemes (Salta): Dos Mil Setecientos Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.704.00); Hidropuerto Buenos Aires: Cuatro Mil Ochocientos Cuatro Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 4.804.00); Huinca Renancó: Doce Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 12.953.00); Jujuy (Alto del Comedero): Doce Mil Trescientos Veintisiete Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 12.327.00); Junín (Provincia de Buenos Aires): Doce Mil Cincuenta y Ocho Pesos Moneda Nacional (m$n. 12.058.00); La Cumbre (Córdoba): Seis Mil Novecientos Cuarenta y Un Pesos Moneda Nacional (m$n. 6.941.00); Lago Argentino: Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.557.00); Lago Buenos Aires: Ocho Mil Novecientos Diez y Siete Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 8.917.00); La Plata: Once Mil Diez y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 11.016.00); La Quiaca: Tres mil Setecientos Siete Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.707.00); La Rioja: Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.552.00); Malargüe: Trece Mil Quinientos Ochenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 13.580.00); Marcos Juárez: Trece Mil Ciento Setenta Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 13.170.00); Mar del Plata: Diez y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 19.696.00); Mendoza: Cuarenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 43.589.00); Mercedes (Provincia de Corrientes): Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.574.00); Monte Caseros: Diez y Siete Mil Doscientos Veintitrés Pesos Moneda Nacional (m$n. 17.223.00); Morón: Ciento Cincuenta y Dos Mil Ciento Diez Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 152.110.00); Neuquén: Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 13.457.00); Orán: Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.747.00); Paraná: Siete Mil Doscientos Quince Pesos Moneda Nacional (m$n. 7.215.00); Paso de los Libres (Provincia de Corrientes): Once Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 11.493.00); Pehuajó: Doce Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 12.859.00); Pigüe: Dos Mil Setecientos Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.709.00); Posadas: Diez y Ocho Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 18.183.00); Presidencia Roque Sáenz Peña: Nueve Mil Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.009.00); Puerto Deseado: Diez Mil Doscientos Setenta Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 10.270.00); Puerto Piray: Cinco Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.194.00); Reconquista: Tres Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.789.00); Resistencia: Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 23.859.00); Río Cuarto: Veinte Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.599.00); Río Gallegos: Diez y Nueve Mil Ochocientos Trece Pesos (pesos moneda nacional 19.813.00); Río Grande: Diez Mil Doscientos Veintinueve Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 10.229.00); Rosario: Diez y Seis Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 16.895.00); Rosario de la Frontera: Tres Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos (m$n. 3.274.00); Salta: Veintinueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 29.768.00); San Antonio de Areco: Ocho Mil Cuatrocientos Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 8.402.00); San Antonio de los Cobres: Cinco Mil Ochenta y Ocho Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 5.088.00); San Antonio Oeste: Cinco Mil Ochenta y Seis Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 5.086.00); San Carlos de Bariloche: Veintinueve Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 29.366.00); San Fernando: Dos Mil Cien Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 2.100.00); San Francisco (Córdoba): Seis Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 6.135.00); San Juan: Catorce Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 14.538.00); San Julián: Ocho Mil Treinta y Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 8.032.00); San Justo: Dos Mil Cien Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 2.100.00); San Luis: Catorce Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 14.156.00); San Rafael: Cinco Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 5.535.00); Santa Cruz: Diez Mil Ciento Treinta y Un Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.131.00); Santa Fe: Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 8.342.00); Santa Rosa (La Pampa): Trece Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 13.795.00); Santiago del Estero: Quince Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 15.167.00); Santo Tomé: Dos Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 2.674.00); Tandil: Seis Mil Cuatrocientos Diez y Siete Pesos Moneda Nacional (m$n. 6.417.00); Tartagal: Diez Mil Setecientos Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.706.00); Trelew: Trece Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos Moneda Nacional (m$n. 13.567.00); Tucumán: Veinte Mil Doscientos Noventa Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 20.290.00); Vicuña Mackena: Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 2.469.00); Villa Dolores (Córdoba): Trece Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 13.757.00); Villa Reynolds: Quince Mil Trescientos Ochenta y Un Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 15.381.00); Villaguay: Dos Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 2.674.00); Zapala: Dos Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.674.00); La Dirección General del Tránsito Aéreo deberá deducir de los valores precedentemente expuestos, aquellas sumas que correspondan a servicios que no estén habilitados en el momento del vuelo y queda autorizada a incluirlas una vez que realice tal habilitación. A tal efecto y con la debida anticipación dará a conocer en forma oficial la habilitación de un nuevo servicio".

Art. 2º — Rectifícase el Artículo 34 de la Reglamentación de la Ley ya mencionada, en la siguiente forma:

"Sección Tercera.

Art. 34. — Fíjase como tarifa para el tráfico administrativo referente a la navegación aérea, la suma de Veinte Centavos Moneda Nacional (m$n. 0,20) por palabra cursada".

Art. 3º — Rectifícase el Artículo 38 del Decreto Nº 36.287|48 en la siguiente forma:

"Art. 38. — Las tarifas que se impongan a las aeronaves extranjeras por el uso de aeródromos, instalaciones y demás ayudas a la navegación aérea, serán iguales a las que pagan las aeronaves nacionales que gocen de idénticos servicios".

Art. 4º — Los nuevos costos de explotación y tarifa para el tráfico administrativo contemplados en el presente decreto tendrán validez a partir del día 1º del mes siguiente a la publicación del mismo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

César R. Ojeda. — Ramón A. Cereijo

TARIFA DE FONDO PARA HOMBRE Y SEÑORA COSIDO A MANO PARA ZAPATERIAS DE MEDIDA UNICAMENTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION DE SALARIOS DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO A DOMICILIO

Disposiciones Generales

a) Los precios para todo trabajo que no figure en la presente tarifa, como así también cualquier trabajo nuevo, será fijado de común acuerdo entre el patrono y el obrero, teniendo en cuenta el material que lleve y el tiempo que se emplee en su ejecución, sin perjuicio de llevarlo a conocimiento de la Comisión de Salarios para que fije el precio que le corresponde.

b) La Comisión de Salarios fijará el precio en los trabajos no tarifados en la próxima reunión plenaria. Si no se resolviera, la Presidencia laudará en un término perentorio.

c) Todos estos trabajos se realizan a mano, y además de estos precios los materiales de banquilla deben correr por cuenta del empleador, según la sección.

Armado, el par	$	15,40
Plantillado, el par	,,	9,90
Suela, el par	,,	9,90
Punteado, el par	,,	11,00
Taco, el par	,,	9,90
Deformado, el par	,,	15,40
Fondo completo, el par	,,	71,50

Adicionales

Nº 1 Por colocar doble suela, el par	$	1,00
Nº 2 Por puntear doble suela, el par	,,	1,00
Nº 3 Por deformar doble suela, el par	,,	1.00
Fondo de señora Luis XV completo, el par ..	,,	71,50
Fondo completo de señora emplantillado y punteado o vira escondida con taco de suela hecho a mano cualquier altura, el par ...	,,	77,00

(Aprobada por la 8ª Comisión de Salarios de la Industria del Calzado a Domicilio en la sesión del día 20 de noviembre de 1950).

Pedro Alberto Hernández, presidente. — Rodolfo Lozano, secretario. Miguel Mocciola, secretario, Sector Patronal. — Nicolás Ianni, secretario, Sector Obrero.

Tareas Complementarias de Agricultura no Especificadas en la Tabla del Estatuto del Peón Para la Prov. de Santiago del Estero

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

RESOLUCION D. N. T. A. S. D. Nº 86.

Año del Libertador General San Martín

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DIRECTA

Bs. Aires, 7 de diciembre de 1950.

VISTO: el acuerdo Nº 6, remitido por la Comisión Paritaria Nº 11, Santiago del Estero, y CONSIDERANDO: Que los mandatos de los representantes obreros y patronales acreditados ante la Comisión Nacional de Trabajo Rural han caducado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18º del Decreto Nº 2.509/48, lo que impide que el mencionado acuerdo sea considerado por dicho organismo, dado que aun no han sido designados nuevos representantes; Que por Decreto Nº 18.176/49 se ha dispuesto que la Comisión Nacional de Trabajo Rural funcione como organismo integrante de la Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa; Que se hace necesario fijar las condiciones de trabajo y salarios que han de regir en las tareas complementarias de la agricultura, no especificadas en las Tablas del Estatuto del Peón, para la provincia de Santiago del Estero, a fin de obviar los inconvenientes que pudieran derivar de la falta de normas al respecto, debido a la caducidad de los mandatos; teniendo en cuenta las bases que para su fijación ha determinado la Ley 13.020: Por ello:

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa,
Resuelve:

I. — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas complementarias de la agricultura, no especificadas en las tablas del Estatuto del Peón, para la provincia de Santiago del Estero, las condiciones de trabajo y salarios que se indican en la presente resolución, que rigen a partir del día 1º de noviembre del año en curso.

II. — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — En los trabajos de excavaciones, desenlame, desborde, etc., que se realicen a jornal, el patrono queda obligado a la provisión de las herramientas, y cuando el trabajo se realice a destajo, queda el obrero obligado a proveerlas.

Art. 3º — Cuando en los trabajos a que se refiere el artículo anterior, el pago sea a jornal y el obrero utilice sus propias herramientas de trabajo por orden del principal, éste queda obligado al pago de cuarenta centavos moneda nacional ($ 0,40) diarios, por herramienta, en concepto de desgaste.

Art. 4º — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, realizar sus tareas en la forma y modo que se determine, cumplirlas con diligencia y cuidar el material que se le confíe. Si el obrero no diere cumplimiento a estas obligaciones, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 5º — Queda absolutamente prohibido al obrero, la portación de armas, introducción de bebidas alcohólicas al lugar de trabajo, y los juegos de azar.

Art. 6º — El patrono tiene la obligación de proveer agua buena y a discreción, en forma permanente.

Art. 7º — El patrono tiene la obligación de proveer en el lugar de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para la atención de primeros auxilios.

Art. 8º — En caso de accidentes de trabajo se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Nº 9.688, 12.631 y Resolución Nº 136/50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

III. — SALARIOS

Sin casa ni comida:

Art. 9º — Para los obreros que trabajan en las excavaciones de acequias y represas, defensas en el río, desenlame, desborde, descalle, limpieza a machete y traspaleo ... $ 10.— p/día.

Art. 10. — Cuando los obreros a que se refiere el artículo anterior realicen los trabajos a destajo, se les abonará las siguientes remuneraciones por unidad:

a) En acequias de 0m. a 2m. de profundidad, por m3. .... $ 0,65
b) En acequias de 2,01 a 2,50m. de profundidad, por m3. .... „ 0,90
c) En acequias de 2,51m. a 3,50m. de profundidad, por m3. .... „ 1,50

Art. 11. — Para los obreros que trabajan en acequias dentro de las fincas, comúnmente llamadas "hijuelas", en los departamentos de: Banda, Robles, Matará, Gral. Taboada, Avellaneda y Figueroa ..... $ 8,50 p/día.

En los departamentos de Copo, Pellegrini, Alberdi, Jiménez, Moreno, Río Hondo, Guavayan, Capital, Silípica, San Martín, Sarmiento, Aguirre, Mitre, Quebrachos, Ojos de Agua, Choya, Loreto, Atamisqui y Salavina $ 7,50 p/día.

Art. 12. — Para los obreros que trabajan en el desmonte y destronque:

a) En monte tupido $ 250.— la h.
b) En monte liviano „ 190.— la h.
c) En monte carente de bosque ..... „ 100.— la h.

Se entiende por "monte tupido", en la agricultura, a aquél en que la mano del hombre ya ha intervenido, dejando después de la explotación, árboles y arbustos chicos, "pimpollos", y uno que otro árbol grande, de manera tal que la labor se refiere al corte de los pimpollos de quebracho y de las demás plantas existentes y a la extracción de sus raíces.

Se entiende por "monte liviano", a aquél que tiene menor existencia de arbustos, o sea aquél que, además de la extracción de maderas se le ha talado los arbustos para la elaboración del carbón, quedando como consecuencia de esa explotación, más "ralo" que el anterior.

Se entiende por "monte carente de bosque", a aquél que ha sido destinado para la agricultura, y que, por el transcurso de varios años de inactividad, se ha cubierto de matas y yuyos y uno que otro arbusto.

Art. 13. — Para los obreros dedicados a la limpieza de "monte carente de bosque" ..... $ 9.— p/día.

Se entiende por limpieza del monte carente de bosque la extracción a machete y pala de las matas y yuyos existentes en esta clase de monte.

Art. 14. — En los casos de que la leña producto del desmonte a que se refiere el artículo 12, tenga finalidades comerciales, su elaboración se abonará conforme lo establecido en la Resolución C. N. Nº 62/48. En caso contrario, la elaboración será convencional.

Art. 15. — Para los carreros que realicen tareas propias de la finca, con exclusión del transporte de cosecha, se abonarán las siguientes remuneraciones:

a) En la zona de secano, comprendida por los Dptos. Belgrano y Rivadavia .. $ 8,10 por día.
b) En el resto de la Provincia .. „ 7,10 „ „

Art. 16. — Cuando el recorrido del carrero a que se refiere el artículo anterior sea entre quince (15) y veinte (20) kilómetros entre ida y vuelta, se le reconocerá un viático de dos pesos moneda nacional ($ 2.— m/n.), y cuando ese recorrido sea mayor de veinte (20) kilómetros, entre ida y vuelta, se le reconocerá un viático de tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3,50 m/n.), por día.

Art. 17. — El pago de las remuneraciones será efectuado en moneda nacional, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 11.278.

IV. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45.

Art. 19. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 20. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 11, sita en la ciudad de Santiago del Estero, calle Avda. Belgrano Nº 443, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 21. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.— m/nacional) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 22. — Para la ejecución y cobro de las multas, se seguirá el trámite que determina la Ley Nº 1.916, de la provincia de Santiago del Estero.

Art. 23. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidos en la misma. (artículo 14 de la Ley 13.020).

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Hugo Mercante.

FIJANSE PRECIOS MAXIMOS DE VENTA EN EL EXPENDIO DE HELADOS PARA LA CAP. FED. Y PARTIDOS BONAERENSES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION Nº 1.720

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950

VISTO lo informado por la Dirección General de Abastecimiento aconsejando la fijación de precios máximos para helados, y CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar las medidas adecuadas para que en la presente estación estival, los productos de consumo popular de la población se expendan a precios equitativos; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024/50,

El Ministro de Industria y Comercio de la Nación,
Resuelve:

1º — A partir de la fecha, regirán en la Capital Federal y los partidos de la provincia de Buenos Aires; Avellaneda; Cuatro de Junio; Las Conchas; Lomas de Zamora; Matanza; Morón; San Fernando; San Isidro; San Martín; Vicente López y Quilmes, los siguientes precios máximos de venta en el expendio de helados:

en mostrador y al contado, para el consumo fuera del local de expendio

Helados en todos sus tipos y calidades, excluídas las variedades "sambayón" y "marrón glacé":

El kilogramo, a razón de	m$n.	6,40
En vasitos de 100 gramos	"	0,65
En vasitos de 50 gramos	"	0,35
En cucuruchos de 75 gramos	"	0,50

Los compradores que tuviesen dudas respecto a la cantidad que se les expenda en cualesquiera de los envases indicados, podrán exigir la comprobación en su presencia.

2º — Déjase establecido que la venta al público de helados en vasitos y cucuruchos solamente se permitirá realizarla en los tres únicos contenidos mencionados en el apartado 1º de la presente Resolución. Cuando se solicitare cantidades mayores de 100 gramos, se cobrará a razón de m$n. 6,40 el kilogramo.

3º — Los fabricantes de cremas heladas de todo tipo y marca, que habitualmente se expenden envasadas en blocks, vasos, vasos casatas, vasitos, bombón helado, tazas, pancitos, palitos y similares, deberán vender los productos mencionados a los precios resultantes de aplicar las disposiciones en vigor.

4º — Los obligados por el apartado anterior deberán remitir a la Dirección General de Abastecimiento, dentro de los cinco (5) días de la publicación de la presente, una declaración jurada por duplicado, en la que detallarán: los precios de venta de acuerdo con el Decreto Nº 24.574/49; los resultantes del ajuste a que hace referencia el apartado 3º; y los de venta definitivos en sus distintas etapas de comercialización incluyendo los productos librados a la venta con posterioridad a la fecha del Decreto mencionado. A los efectos antes dispuestos, deberá fundarse numéricamente y por concepto, el origen de las diferencias de precio. En ningún caso se podrá obtener mayor beneficio neto que el obtenido a la fecha del Decreto mencionado.

5º — Los fabricantes a que se refiere el apartado 3º deberán obligatoriamente, cuando produzcan las mercaderías comprendidas en el mismo en unidades para la venta directa al público consumidor, fijar los precios máximos pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 13.496 de fecha 9 de junio de 1949 y a esta Resolución.

6º — Los dueños de la explotación de lugares de expendio de helados deberán exhibir en las vitrinas o entradas del local y en su interior, en lugar bien visible para el público, las listas oficiales de precios.

7º — Los obligados por la presente Resolución, deberán producir y/o vender las mercaderías comprendidas en la misma, en la medida de la demanda y en cantidades no inferiores a las registradas durante la temporada 1949/50, dentro de sus tipos habituales de venta.

8º — En todos los lugares y vehículos de expendio al público de los productos comprendidos en el apartado 3º de la presente, deberán exhibirse en lugar bien visible para el público las listas de precios máximos de venta. Dichas listas serán suministradas por los respectivos fabricantes y regirán en cualquier lugar de expendio.

9º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos serán penados conforme a las leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

10º — Comuníquese, publíquese, regístrese, hágase saber al Señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese

Barro

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LA COSECHA DE GARBANZOS EN SALTA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

RESOLUCION D. N. T. A. S. D. Nº 67.

Año del Libertador General San Martín

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DIRECTA

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950.

VISTO el acuerdo Nº 8, remitido por la Comisión Paritaria Nº 13, Salta, y CONSIDERANDO: Que los mandatos de los Representantes Obreros y Patronales acreditados ante la Comisión Nacional de Trabajo Rural, han caducado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18º del Decreto Nº 2.509|48, lo que impide que el mencionado acuerdo sea considerado por dicho organismo dado que aún no han sido designados nuevos Representantes; Que por Decreto número 18.176|49 se ha dispuesto que la Comisión Nacional de Trabajo Rural funcione como organismo integrante de la Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa; Que se hace necesario fijar las condiciones de trabajo y salarios que han de regir en las tareas de cosecha de garbanzo, a fin de obviar los inconvenientes que pudieran derivar de la falta de normas al respecto, debido a la caducidad de los mandatos, teniendo en cuenta las bases que para su fijación ha determinado la Ley 13.020; Por ello,

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para las tareas de cosecha y manipulación del garbanzo, correspondiente al año 1950 para todo el territorio de la provincia de Salta, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución, que rigen a partir del día 20 de noviembre del corriente año.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 2º — Deberán observarse las siguientes condiciones de trabajo:

a) **Jornada de trabajo:** Las jornadas de trabajo serán de sol a sol, con las siguientes pausas: 30 minutos por la mañana para el desayuno; 2 horas al medio día para el almuerzo y 30 minutos para la colación de la tarde.

b) **Derechos del personal:** Cuando el obrero por razones de trabajo se vea en la necesidad de realizar tareas en días de lluvias a la intemperie, el principal deberá proporcionarle para esa oportunidad, impermeable, capa o cualquier otro elemento apropiado que lo resguarde de la lluvia.

c) **Obligaciones del personal:** El obrero tendrá la obligación de acatar estrictamente las órdenes del patrón, encargado o administrador del establecimiento, respetarlo, realizar las tareas con diligencia y cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.

d) **Derechos de los patronos:** Cuando el obrero no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

e) **Obligaciones de los patronos y contratistas:**

1) A los efectos de prestar los primeros auxilios, la parte patronal deberá disponer en los lugares de trabajo, un botiquín dotado de los elementos necesarios para estos casos.

2) La parte patronal tomará las medidas del caso para que se provea de agua potable a los obreros en el lugar en que realizan sus tareas.

f) **Contratación del personal:** En los lugares donde hubiere sindicatos de las actividades garbanceras, los patronos solicitarán a los mismos, los trabajadores que necesiten; haciéndose responsables dichas organizaciones de la idoneidad del personal que suministra. En caso de qué el sindicato no contare con el número de obreros necesarios, la contratación podrá efectuarse libremente.

g) **Traslado del personal:** Cuando el personal resida a una distancia mayor de dos kilómetros de los lugares de trabajo, correrá por cuenta de la patronal el traslado del mismo.

h) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal obrero en carpas de lona o en construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté resguardado de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas, cuando para su alojamiento se utilicen carpas, tendrán la obligación de armarlas y desarmarlas.

i) **Alimentos:** La alimentación del personal será abundante debiendo proveerse galleta y agua potable a discreción. En el desayuno se servirá mate cocido o café; al medio día, sopa, locro o frangollo y puchero con legumbres o guiso; a la noche sopa y un plato de carne o guiso.

j) **Accidentes:** En caso de accidentes se procederá de conformidad con lo establecido por las Leyes números 9.688 y 12.631 y resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

k) **Descansos obligatorios:** Además del descanso dominical, son descansos obligatorios los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 y 17 de octubre (Leyes Nros. 12.868 y 12.921). Decretos Nros. 10.991|44 y 12.921|44 y los que establezcan las leyes provinciales respectivas.

III — SALARIOS

Art. 3º — Fíjanse para los obreros mayores de 18 años las siguientes remuneraciones:

a) **Trabajo de corte:**
Por cortar o arrancar garbanzo en cuadrilla de seis hombres:

	m$n.
Por hectárea	70.—
Por día	10.—

b) **Traspasar el garbanzo:**
Por llevar el garbanzo arrancado o cortado al lugar del emparve:

Por día	10.—

c) **Trabajo de emparve:**
Por emparvar garbanzo en cuadrillas de cinco hombres:

Por hectárea	55.—
Por día	10.—

d) **Trabajo de trilla:**
Por trillar garbanzo en cuadrillas de seis hombres:

Por bolsa	0.05
Por día	10.—

Mecánico tractorista:

Por día	20.—
Por hora	2.30

Cocinero:

Por día y con comida	9.—

En los casos en que sean ocupados mujeres o menores de 18 años en tareas no prohibidas por la Ley 11.317 y que habitualmente desempeñen mayores de 18 años, se les retribuirá, si los rendimientos son iguales, con los salarios fijados para los mayores.

En los casos de prestación de alimentos por parte del patrono, éste podrá descontar al obrero por tal concepto, los siguientes valores:

Mayores de 18 años, por día	1.80
Menores de 16 a 18 años, por día	1.60
Menores de menos de 16 años	1.10

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4º — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 5º — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 6º — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación a la aplicación de la presente resolución, no podrá dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 13, sita en la calle Zuviría 180 (Salta), sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 7º — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 8º — De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley número 13.020 será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional o Subdelegación e Inspectorías.

Art. 9º — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en sitios visibles en los lugares de trabajo.

Art. 10. — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14º de la Ley Nº 13.020 las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinadas en la misma.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Hugo Mercante.

APRUEBASE EL PRESUPUESTO DE LA COMISION MIXTA ARGENTINO - BOLIVIANA DESTINADO A OBRAS FERREAS

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 25.977 Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950.

VISTO el Expediente Nº 28.814|49, por el cual la Gerencia General del Ferrocarril Nacional General Belgrano, solicita la aprobación del presupuesto de un millón seiscientos setenta y cuatro mil diecisiete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 1.674.017.80 m|n.), preparado por la Comisión Mixta Argentino-Boliviana, referente a los gastos de dirección, inspección y generales del segundo semestre del año 1949 por la construcción de la línea férrea de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y ramal de Tarabuco a Boyuibe; y CONSIDERANDO: Que, según se expresa el presupuesto mencionado, ha merecido la aprobación pertinente por parte del Gobierno Nacional de Bolivia; Que de acuerdo con el artículo 10º del Reglamento aprobado por Decreto Nº 126.496|42, el Gobierno Argentino debe pronunciarse sobre el particular; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto de un millón seiscientos setenta y cuatro mil diecisiete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 1.674.017,80 m|n.), de acuerdo con las planillas de detalle de fojas 60 a fojas 67 que forman parte de este decreto, relativo a los gastos de dirección, inspección y generales del segundo semestre del año 1949, por la construcción de la línea férrea de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra y ramal de Tarabuco a Boyuibe.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Transportes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON
Juan F. Castro. — Ramón A. Cereijo

COMISION MIXTA ARGENTINO-BOLIVIANA
CONSTRUCCION FERROCARRIL YACUIBA A SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y SUCRE

Detalle Gastos de Dirección, Inspección y Gastos Generales, Presupuesto Segundo Semestre año 1949

	m$n.
Item 1 — Personal Dirección	144.840
Item 2 — Oficina Técnica	42.540
Item 3 — Estudio y Construcción	53.700
Item 4 — Maestranza, Transporte y Playa	75.420
Item 5 — Asesoría Legal	13.800
Item 6 — Servicio Médico	51.420
Item 7 — Contabilidad	79.260
Item 8 — Personal y sueldos	32.880
Item 9 — Licitaciones y Compras	26.100
Item 10 — Almacenes y Pulpería	65.040
Item 11 — Tesorería	15.240
Item 12 — Mesa de Entradas, Archivo, Comunicaciones, etc.	24.120
Item 13 — Agencia La Paz	21.000
Item 14 — Agencia Buenos Aires	35.400
Item 15 — Agentes Compradores y Despachadores	5.700
Item 16 — Personal Zudañez, Personal Técnico	55.200
Item 17 — Sub-Comisiones Estudio	105.480
Item 18 — Sección Construcciones	116.220
Item 19 — Talleres	4.800
Item 20 — Servicios varios	56.640
Item 21 — Contabilidad y Administ.	112.020
Item 22 — Personal Obrero fijo	48.000
Item 23 — Gastos varios Sub-Comisiones Estudio	77.600
Item 24 — Gastos varios p|secc. const.	55.000
Item 25 — Compra materiales de consumo, economato, etc...	85.000
Item 26 — Gastos varios	104.500
Item 27 — Agencia Buenos Aires	9.500
Item 28 — Agencia La Paz	10.000
Item 29 — Desahucios, indemnizaciones, etc. p|accidentes y despidos	23.000
Item 30 — Aporte Patronal de los ítems 1, 3, 4, 8, 10, 14 y 20	5.212.80
Item 31 — Pago de aguinaldo de los ítems 1 al 24	109.785
Item 32 — Gastos fijos de representación, Ing. Jefe e Ing. Delegado	9.600
Total Semestre:	1.674.017.80

AUMENTASE LA TASA DEL TABACO INGRESADO A MANUFACTURAS PARA ELABORAR

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—**RES. Nº 1.725.**—Bs. As., 7|12|50 **Año del Libertador General San Martín**

VISTO el presente Expediente número 269.649|49, atento las informaciones producidas y, CONSIDERANDO: Que la acción del Estado tendiente a asegurar la materia prima a la industria colocando a la producción nacional de tabaco en condiciones de substituir a los tabacos foráneos, cobra especial significación en estos momentos en que el abastecimiento externo se halla afectado; Que para realizar la misma se hace necesario reforzar los fondos de la Dirección de Tabaco por cuanto uno de los principales ingresos, en relación directa con las cantidades importadas de tabaco, declina como consecuencia de dichas dificultades; Que el artículo 5º del Decreto Nº 3.631|44 (Ley 12.979), autoriza al Ministerio de Agricultura de la Nación para modificar, con la intervención del Departamento de Hacienda las tasas que contempla; Que dicha facultad ha sido transferida a este Departamento de Industria y Comercio por Decreto Nº 32.780|44 (Ley 12.924); Que asimismo han sido cumplidos los requisitos que establece el artículo 5º del Decreto Nº 3.631|44 (Ley 12.979), en lo que respecta a la aprobación del Departamento de Hacienda; Por ello y atento a lo propuesto por la Dirección de Tabaco, dependiente de la Dirección General de Economía Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — Auméntase la tasa que deben abonar los industriales con destino a atender los servicios de contralor y fomento industrial, según lo establece el artículo 2º, inciso a) del Decreto Nº 3.631|44 (Ley 12.979) a Seis Centavos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 0,06) por kilogramo de tabaco en hoja, despalillado o picadura que ingresen a manufacturas para su elaboración.

2º — El aumento a que se refiere el artículo anterior comenzará a regir desde el 1º del mes siguiente al de la fecha de la presente resolución.

3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Tabaco) a sus efectos.

Barro

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizado)

Ministerio de Ejército

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

Año del Libertador General San Martín

RETIRO

Definitivo Voluntario

26.167—7|12|50. — Con anterioridad al 24|4|50, al Sargento de Servicios Generales Santiago Oflodor Lucero (Mat. 3.278.102) con el 75 % del sueldo que para su grado, asigna la Ley 12.877, 20 % de suplemento de antigüedad que estipula la Ley 12.913, debiéndosele suprimir la liquidación del "prest".

PENSIONES

Concedidas

26.171—7|12|50. — A María Esther Paterline de Veliz, y a la menor Hilda Leonor Veliz, $ 215.— mensuales, en su carácter de esposa viuda e hija, del soldado Conscripto, Juan Rómulo Veliz (M. 2.010.300), debiéndosele liquidar con anterioridad al 25|5|50.

26.172—7|12|50. — A Valerio Aguilera, $ 166,66 mensuales en su carácter de padre del Soldado Conscripto (R. provisionalmente), Felipe Oscar Aguilera (M. 5.338.032), debiéndosele liquidar con anterioridad al 20|3|47.

26.173—7|12|50. — A Antonio Rubio, $ 139,28.— mensuales, en su carácter de padre del soldado Conscripto Ramón Argentino Rubio (M. 4.758.650), debiéndosele liquidar con anterioridad al 7|12|1945.

Acumulada

26.170—7|12|50. — A los menores Silvia Josefina y Guillermo Alberto Toranzo, la parte que dejó de percibir Mario Enrique Toranzo, debiéndosele liquidar con anterioridad al 6|10|48, por haber llegado a la mayoría de edad.

Terminadas

25.916—6|12|50. — A Jorge Heraclio Schmidt, por haber llegado a la mayoría de edad, con anterioridad al 3|7|50.

26.169—7|12|50. — A Gregoria Fuertes de Diez, por haber fallecido, con anterioridad al 12|2|50.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Impuestas

26.240—11|12|50. — Déjase sin efecto la impuesta al soldado Conscripto Raimundo Víctor Gómez, por análoga falta anterior, e impónesele, con las accesorias del art. 708 del Código de Justicia Militar (R.L.M.2), 2 años de confinamiento (M. 6.453.553).

26.241—11|12|50. — Déjanse sin efecto las impuestas a los soldados José Antonio Villalba y Jesús Sebastián López, por análogas faltas (BB.MM.PP. M.E. 1990 y 2001 respectivamente), e impónenseles las siguientes, con las accesorias del art. 708 del Código de Justicia Militar (R.L.M.2) a los soldados: José Antonio Villalba (M. 7.015.911), 22 meses de recargo de servicios; Fructuoso Argañaraz (Mat. 7.265.632), 9 meses de recargo de servicios y 17 días de calabozo; Cornelio Salazar (Matr. 7.148.779), 8 meses de recargo de servicios y 14 días de calabozo; Jesús Sebastián López (M. 7.217.067), 10 meses de recargo y 19 días de calabozo; Mario Constancio Peñalva (M. 7.218.410), 6 meses de recargo de servicios y 10 días de calabozo; Leandro Salomón Guzmán (M. 7.217.097), 50 días de recargo de servicios; Pascual Maurin (M. 7.217.148), 30 días de recargo de servicios; Raúl Eduardo Lencina (Mat. 3.509.455), 8 meses de recargo de servicios y 14 días de calabozo; Santiago Pacheco (M. 6.940.860), 6 meses de recargo de servicios y 10 días de calabozo; Segundo Sierra (M. 7.028.684), 6 meses de recargo de servicios y 10 días de calabozo.

DECRETOS

26.246—11|12|50. — Déjanse sin efecto las impuestas a los soldados Omar Israel Ianibelli y Héctor Germán Moreno, por análogas faltas (BB.MM.PP. 1741 y 1711 respectivamente), e impónense las siguientes, con las accesorias del art. 708 del Código de Justicia Militar (R.L.M.2), a los soldados: Omar Israel Ianibelli (M. 4.783.938), 29 meses de recargo de servicios y désele de baja; Isidro Villarreal (M. 5.424.356), 20 días de recargo de servicios, que se acumula a la impuesta por anterior deserción; Pedro Vázquez (Matrícula 5.230.660), 29 meses de recargo de servicios; Pedro Agüero (M. 4.488.860), 22 meses de recargo de servicios; Eugenio López (M. 4.898.982), 21 meses de recargo de servicios; Guillermo González M. 4.057.341), 21 meses de recargo de servicios; Héctor Germán Moreno (M. 5.547.811), 11 meses de recargo de servicios y 21 días de calabozo; Gregorio Elías Gómez (Matríc. 4.227.864), 9 meses de recargo de servicios y 16 días de calabozo; Leandro Linares (M. 5.019.586), 7 meses de recargo de servicios y 12 días de calabozo; Duilio Alfonso Nervo (Matrícula 4.343.168), 6 meses de recargo de servicios, 10 días de calabozo y désele de baja; Alfredo Idelfonso Puig (Matríc. 5.120.193), 10 días de recargo de servicios.

26.247—11|12|50. — Al ex-soldado Conscripto José María Díaz (M. 6.459.790), 20 días de arresto, e iníciasele acción judicial, Exp. Nº 41.512|50 (D.G.P.) - 16961|50 Cde. 2 M.E.

Conmutada

26.239—11|12|50. — La impuesta, de 8 meses de recargo de servicios y 15 días de calabozo, al soldado Felipe Raúl Contreras (M. 6.464.844), por la sanción de 3 meses de arresto.

INDULTOS

Concedido

26.155—7|12|50. — Al ex-Cabo de Reserva Benito Ferreyro (Matr. 3.856.872) Exp. Nº 41803|50-D.G.P. y Nº 18775|50 Cde. 1-M.E.

26.243—11|12|50. — Al ex-Teniente de Intendencia, Orlando Basilio Castro, quedando subsistente la accesoria de destitución y obligación de reparar el daño causado. Exp. Nº 819|48-Cde. 35 (Reservado)-D.G.P. y Nº 855|48 Cde. 7 Reservado M. E.

26.244—11|12|50. — Al ex-Teniente de Intendencia Roberto Tomás Hereñu, quedando subsistente la accesoria de destitución y obligación de reparar el daño causado. Exp. Nº 819|48 Cde. 41 Reservado-D.G.P. y Nº 855|48 Cde. 12 Reservado M.E.

Denegados

26.161—7|12|50. — Al soldado Ernesto Silvio Piuselli (M. 4.331.533), Exp. número 37961|50-Cde. 4-D.G.P. y 23227|49 Cde. 10 M. E.

26.162—7|12|50. — Al ex-Cabo 1º de Infantería Hugo Wualter Romero (Matr. 3.251.690), Exp. Nº 6938|50 Cde. 2, Rdo D.G.P. y 23219|50, Cde. 4 M.E.

SENTENCIA

Confirmada

26.242—11|12|50. — Ramón Avelino Ramírez y Ojeda (M. 5.960.115). Exp. número 31858|49 Cde. 5 D.G.P. y número 20726|49 Cde. 3 M.E.

Ministerio de Industria y Comercio

Año del Libertador General San Martín

RENUNCIA

D. de Vinos

26.256—11|12|50. — A partir del 1º|2|50, la presentada por el Ayudante Mayor, Oscar Eduardo Roger (M. 6.460.730).

LICITACION APROBADA

Pública

26.248—11|12|50. — 2º llamado, realizada para la adquisición de los elementos detallados a fs. 9 vta., con destino a la Direc. de Vinos, y adjudícase su provisión de 1 caldera y un quemador, con sus instalaciones completas a la firma "Regal, S. R. L.", por un importe de $ 37.500.— (Expte. Nº 238.347|50).

ORDENES ESPECIALES DE PAGO

Nº 48|50

26.028—7|12|50. — Previa intervención de la C. Gral. de la Nación se abone a las firmas que se indican en concepto de reintegro de los importes abonados "sin causa", para pago de de las tasas del 5 o|o, sobre el valor F.O.B. de las mercaderías que oportunamente fueran autorizadas a exportar las siguientes sumas: Francisco Bosch y Cía., S. R. L., $ 138.01, Expte. Nº 165.419|50; Greco Della Santa y Cía., $ 434.48, Expte. 165.847|50; Manuel Fernández Vega, $ 107.20, Expte. Nº 166.618|50; The East Asiatic Company Ltda., $ 21.11, Expte. Nº 166.849|50; La Química Industrial de Argentina, S.A., $ 1.563.52, Expte. número 167.206|50; Wilson y Cía., S.A.I.C., $ 2.871.41, Expte. Nº 167.613|50; Fabar, S.A.C.I., $ 62.28, Expte. número 167.941|50; Cía. Continental de Granos (Argentina), S.A.C., $ 48.21, Expte. Nº 168.161|50; Distribuidora Nacional de Frutas, $ 4.85, Expte. número 170.007|50; Distribuidora Nacional de Frutas, $ 6.70, Expte. número 170.008|50; Distribuidora Nacional de Frutas, $ 195.—, Expte. 170.009|50; Distribuidora Nacional de Frutas, pesos 341.90, Expte. Nº 170.010|50; Nambei, S.R.L., $ 33.86, Expte. número 170.050|50; River Plate Dairy Co., S.A., $ 114.06, Expte. Nº 170.552|50; C.I.P.A., Cerámicas y Porcelanas Artísticas, S. R. L., $ 33.—, Expte. Nº 170.275|50, Total $ 6.027.28.

Nº 67|50

26.019—7|12|50. — A las firmas y personas, en concepto de devolución de importes de derechos de "patentes y marcas", que han sido abonados de más de las cuales se ha desistido o que han sido denegadas y de acuerdo al siguiente detalle: The Carborundum Company, $ 160.15, Expte. Nº 6.876|50; The Carborundum Company, $ 42.27, Expte. Nº 6.877|50; Gaylord Products Incorporated, $ 95.20, Expte. número 6.993|50; Pascual Rafael Ferrara, $ 77.50, Expte. Nº 6.994|50; Bell Aircraft Corporation, $ 216.40, Expte. Nº 7.515|50; John B. Pierce Foundation, $ 55.65, Expte. Nº 7.516|50; F. Hoffmann La Roche y Cie., S.A., pesos 77.50, Expte. 7.744|50; William M. Scholl, $ 77.50, Expte. 7.746|50; La Cellophane, Société Anonyme, pesos 77.50, Expte. 7.889|50; The Carburundum Company, $ 82.65, Expte. número 7.890|50; Carlos Elvio de Oliva Paz, $ 77.50, Expte. Nº 7.891|50; Octavio J. R. Maupetit, $ 41.35, Expte. Nº 97.890|50; Francisco A. Napolitano, $ 103.35, Expte. Nº 97.913|50; Enrique Seva, $ 103.35, Expte. Nº 97.914|50; Rafael Angel Pasquini, $ 103.35, Expte. Nº 97.978|50; Total $ 1.391.22.

LEGITIMO ABONO

26.018—7|12|50. — A favor de los agentes del Ministerio de Industria y Comercio y del Instituto de Previsión Social en concepto de haberes, sueldo anual complementario, bonificación (Decreto Ley Nº 2.015|45) y aportes jubilatorios correspondientes a los años 1946 y 1947, por un total de $ 683.21, Expte. número 191.258|47, M.I.C. y sus agregados. Orden Especial de Pago número 65|50.

26.249—11|12|50. — A favor de las personas y firmas, que en total ascienden a $ 5.838.86, en concepto de pago de honorarios, servicios de telegramas y provisiones efectuadas a diversas dependencias del Ministerio de Industria y Comercio, durante los años 1944, 1946, 1947 y 1948, Expte. 46.060|48, M.I.C. y sus agregados. Orden Especial de Pago Nº 54|50.

DEVOLUCION DE SUMA

Denegada

26.254—11|12|50. — El formulado por la firma Eliseo P. Amor, de $ 24.336.—, Expte. Nº 16.556|47, con domicilio en Salta 949|55, de la Capital Federal.

DECOMISACION DE MERCADERIA

26.250—11|12|50. — De 6.460 bolsas y 75 unidades trapos de arpillera de yute que adquirió Dante Magnoni sin llenar los recaudos de rigor e ingrésese de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y 43 del Decreto número 23.687|49, el importe de $ 653.50, Expte. 282.517|48.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNASE PROCURADOR FISCAL FEDERAL

JUICIOS

26.251—11|12|50. — C|la firma Olmedo Hermanos, tendientes obtener el pago de $ 2.511.—, Expte. Nº 174.742|49, domiciliada en San Martín 1244, Capital del T. N. de Formosa que adeuda por la no devolución de 540 bolsas vacías ex harina tela de algodón al molino de origen.

26.252—11|12|50. — C|la firma Jacobo Gutnisky, tendiente a obtener el pago de $ 3.208.50, Expte. Nº M. I. C. 174.743|49, domiciliada en Clorinda, Formosa, que adeuda por la no devolución de 690 bolsas tela de algodón vacías ex harina al molino de origen.

MODIFICASE PARCIALMENTE EL DECRETO No. 920|49

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 24.639. — Bs. As., 21|11|50

VISTO el Expediente Nº 249.108|50, (Ministerio de Industria y Comercio de la Nación), por el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), solicita el ajuste de la distribución establecida en la Orden de Pago Nº 135|48, dado por el Decreto Nº 920|49, del 17 de enero de 1949, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33º de la Ley Nº 12.961, la Orden de Pago Nº 135|48 mantiene su disponibilidad; Que el ajuste que se propicia, si bien importa modificar la distribución parcial por títulos originariamente establecida, no altera el importe total de la Orden de Pago mencionada; Que los nuevos importes parciales por títulos que se establecen están comprendidos dentro de los respectivos créditos autorizados en el Plan de Inversión 1948, aprobado por el Decreto número 10.007|48 del 7 de abril de 1948; así como también que ellos no alteran el monto del saldo restituído al cierre del ejercicio de 1948 al crédito de reserva; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la distribución establecida en el artículo 1º de la Orden de Pago Nº 135|48, dada por el Decreto Nº 920|49, dictado con fecha 17 de enero de 1949, la que quedaría en la forma que se indica:

RUBRO: PLAN NACIONAL DE LA ENERGIA

	$
Ap: c) Título I: Exploración	627.556.93
Ap: c) Título II: Explotación	45.260.623.46
Ap: c) Título III: Industrialización	28.855.414.59
Ap: c) Título IV: Buques Petroleros	21.000.407.93
Ap: c) Título V: Distribución y Comercialización	4.255.997.09
	100.000.000.—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

José C. Barro. — Ramón A. Cereijo

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"SILEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores, Don Angel Blanco, español de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Socorro Jueguen, con domicilio en Moreno mil ciento cuarenta, Capital Federal; Don Radu Bratescu, rumano, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Argentina Roco, con domicilio en Muñiz quinientos ochenta y cinco, Capital Federal; Don José Jueguen, español de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Angela Moldes, con domicilio en Australia dos mil novecientos treinta y cinco Capital Federal; Don Francisco Galeppi, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Flora Jueguen, con domicilio en Moreno mil ciento cuarenta, Capital Federal; Don Juan Mischung, argentino naturalizado, de origen rumano, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Magdalena María Reder, con domicilio en Moreno mil ciento cuarenta Capital Federal; Don Luis Harsanyi, argentino naturalizado, de origen rumano, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Asunción Garrich, con domicilio en Perú ochocientos sesenta y nueve, Capital Federal; Don Lorenzo Torres, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Magdalena R. Torunquist, con domicilio en Santa Fe número tres mil cuarenta y siete Capital Federal; Don Daniel David Korin, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Ana Frid, con domicilio en Larrea quinientos veintisiete, Capital Federal; Don Juan Nardin, italiano, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefa Moldes, con domicilio en Iriarte dos mil doscientos veinte Capital Federal; Don Vicente Pérez, argentino naturalizado, de origen español, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Matilde Blázquez, domiciliado en Moreno mil ciento cuarènta Capital Federal; Don Jesús López, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Angela Escriva, con domicilio en Caracas número trescientos treinta y siete, Capital Federal; convenimos la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las once personas enunciadas precedentemente, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "SILEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Empresa Constructora, con domicilio legal en esta Capital Federal, donde funcione la administración de la sociedad, pudiendo instalar agencias y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las construcciones civiles e industriales en general, ya sean éstas prefabricadas o no; pudiendo importar, exportar, comprar, vender y elaborar cualquier clase de productos, minerales, materiales, mercaderías máquinarias, etc., colaborar y convenir con otras sociedades, empresas o particulares, cualquier ayuda profesional para su mejor desarrollo y explotación; como así también participar con su capital en la formación de otras sociedades. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años y tres meses contados a partir del primer día del corriente mes y año, Año del Libertador General San Martín. Se considerará prorrogado por otros cinco años, y así sucesivamente, si los socios reunidos en asamblea con tres meses de antelación a su vencimiento, no determinan por mayoría de votos, la liquidación de la Sociedad. — Cuarta: El Capital Social es de Doscientos Ochenta Mil Pesos, moneda nacional de curso legal (Pesos moneda nacional doscientos ochenta mil curso legal) dividido en doscientas ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas e integradas totalmente en efectivo, en la siguiente forma: El señor Angel Blanco, treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Radu Bratescu, treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor José Jueguen, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Francisco Galeppi, treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Juan Mishung treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Luis Harsanyi, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Lorenzo Torres, treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Daniel David Korin, treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Vicente Pérez, quince cuotas, o sean Quince mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Juan Nardin, quince cuotas, o sean Quince mil pesos moneda nacional de curso legal; y el señor Jesús López, diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: Desígnase socio gerentes a los señores Mischung, Harsanyi y Bratescu, quienes tendrán a su cargo las siguientes tareas: La de Gerente Comercial, el señor Juan Mischung; la de Gerente Administrativo, el Señor Luis Harsanyi, y el de Gerente Técnico, el Señor Radu Bratescu. Sus datos personales figuran ut-supra. Los haberes de cada uno de los gerentes serán estipulados en la primera asamblea que realicen los socios. Quedan autorizados los señores Mischung y Harsanyi, a seguir prestando su colaboración a la empresa en que actualmente lo hacen. El uso de la firma social se ejercerá en forma conjunta por dos de los tres socios gerentes, indistintamente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otras formas, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por plazos que excedan al término de este contrato y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fuere menester. — Séptima: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Ministerios, Reparticiones Públicas y Autárquicas y demás Bancos e Instituciones Nacionales, particulares y extranjeras y sus respectivas sucursales y agencias; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos en cuenta corriente, plazo fijo y caja de ahorros, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; celebrar contratos de seguros y fletamentos; hacer y aceptar consignaciones y en especial efectuar toda operación que requiera la sociedad para su mejor y eficaz explotación. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el Balance General e Inventario, con sus correspondiente estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias. De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente el diez por ciento del capital social. Del remanente, en justa y equitativa retribución de sus trabajos personales corresponderá: El veinte por ciento (Veinte por ciento), al Señor Radu Bratescu; y a los Señores. Juan Mischung y Luis Harsanyi, el diez por ciento a cada uno, distribuyéndose el saldo entre todos los socios, en proporción al número de cuotas de capital. Las pérdidas, en caso de experimentarse. se soportarán en proporción al número de cuotas de capital de cada socio. — Novena: Para la aprobación del Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de cada año, los socios deberán reunirse en asamblea dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio comercial, pudiendo este plazo extenderse siempre que la Dirección General Impositiva lo autorice. La aceptación o rechazo del resultado del ejercicio comercial, se operará por mayoría de votos, para cuyo fin cada cuota de capital representa un voto. Se reunirán también en asamblea, cada vez que los socios-gerentes los convoque para deliberar sobre asuntos sociales, adoptándose las decisiones por mayoría de votos, en igual forma que la determinada para la aprobación del balance anual, debiendo constar en Actas, los asuntos tratados y las resoluciones recaídas. — Décima: En el caso de liquidación de la sociedad, ya sea ésta por expiración de su término o por decisión de la mayoría de cuotas de capital, se designan a los socios-gerentes como liquidadores, quienes realizarán el Activo, y extinguirán el Pasivo, si lo hubiere; el saldo líquido resultante será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital, previa deducción de los porcentajes estipulados en la cláusula octava, a favor de los señores Bratescu, Mischung y Harsanyi. Durante el tiempo que dure la liquidación de la Sociedad, los liquidadores gozarán de las mismas remuneraciones mensuales que estuvieren percibiendo. — Décima Primera: Si alguno de los socios deseare retirarse, deberá ofrecer a los socios existentes, sus cuotas de capital, las que de no serles aceptadas podrá proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de la Ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los Gastos que origine la escritura de transferencia de cuotas, su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, serán a cargo exclusivo del socio saliente. — Décima Segunda: En el caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos, apoderados o representantes legales, deberán unificar la representación ante la Sociedad, en una sola persona, estándole a ésta prohibida asumir la administración de la Sociedad. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiarias del Código Civil y Comercial. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, serán dirimidas por árbitros honorarios, nombrado uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán a un tercero para que en el caso de discordia emita su fallo, el que desde ya se comprometen aceptar, por cuyo motivo renuncian a la recusación que pudiera tener derecho por Ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisprudencia que correspondiera en razón de la materia o de la persona que no sea el de la justicia ordinaria de la Capital Federal fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en los indicados en este contrato, donde recibirán notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales, teniendo que serlo en este caso por telegrama colacionado o por escribano público. Bajo tales conceptos dejamos formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento nos obligamos con arreglo a derecho. Los originales de este contrato han sido extendidos en los siguientes sellos nacionales de diez centavos moneda nacional de curso legal Serie "J" números: Setecientos cinco mil setecientos setenta y siete; Setecientos cinco mil setecientos setenta y ocho; Setecientos cinco mil setecientos setenta y nueve; Setecientos cinco mil setecientos ochenta y Setecientos cinco mil setecientos ochenta y uno. — En prueba de conformidad firmamos la presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Juan Mischung. — J. López. — Angel Blanco. — Daniel D. Korin. — Vicente Pérez. — Juan Nardin. — José Jueguen. — L. Torres. — L. Harsanyi. — Francisco Galeppi. — Radu. — Bratescu. — Buenos Aires, diciembre siete de 1950. — Año del Libertador General San Martín, Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód. de Com. lo establecido en contrario en la cláusula carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa ratificación de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial —con inserción de la presente resolución— y cumplido el requisito exigido por el art. 10 de la Ley 11.645, inscríbase. Rep. la foja. — Carlos Alberto Espiro. — Ante mí: S. Eduardo Bauzá. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 720.— e.3|1.-Nº 3.930.-v.9|1|51.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OFRECIMIENTO DE LOTES RURALES

Año del Libertador General San Martín

Se llama a concurso, a partir del 26 de diciembre de 1950, y hasta el 25 de enero de 1951, para la adjudicación de lotes que el Banco de la Nación Argentina realizará dentro del régimen establecido por la Ley Nº 12.636.

Las tierras que se adjudicarán son las siguientes:

En la provincia de Mendoza: 17 lotes de la colonia "Los Otoyanes", ubicada a 4 kms. al Este de la estación Phillips (F.C.N.G.S.M.), departamento Junín.

36 lotes de la colonia "El Puesto Viejo", ubicada a 6 kms. rumbo Sud de la estación Moluches (F.C.N.G.B.), departamento San Martín.

29 lotes provenientes de la extirpación de viñedos Ley Nº 12.355, ubicados en los departamentos Guaymallén, San Martín, Junín, Santa Rosa y San Rafael.

En la provincia de San Juan: 1 lote proveniente de la extirpación de viñedos Ley Nº 12.355, ubicados en el departamento Concepción.

En el territorio de Río Negro: 2 lotes provenientes de la extirpación de viñedos Ley Nº 12.355, ubicados en el departamento Fuerte General Roca.

Las condiciones en que se formula este ofrecimiento y las formalidades a llenar por los interesados, se concretan en la reglamentación respectiva, que se halla a disposición de los interesados en las sucursales del Banco de la Nación Argentina, donde deberán ser formuladas las solicitudes.

e.26|12|50-Nº 6.255-v.9|1|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de drogas, medicamentos, productos químicos, drogas puras para análisis, útiles de farmacia y laboratorio, material de cirugía y clínica, material de curación, algodón, gasa, franela, vendas de cambric, artículos de goma, vidrio, tela adhesiva, material odontológico, material de radiología, películas radiográficas, etc.

Apertura de propuestas el día 30 de enero de 1951, a las 11 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: de lunes a viernes, de 7 a 13 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.3|1-Nº L-6.398-v.30|1|51

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Extractores helicoidales eléctricos. — Expte.: 20.469. L|P. 1949. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 febrero 1951, a las 10, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.3|1-Nº L-6.397-v.16|1|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 237.319|50

Llámase a Licitación Pública número 4, para el día 17 de enero de 1951, a las 11 horas, para la contratación de un servicio de carga y descarga de envases de fruta de propiedad del Estado. Pliego de bases y condiciones en la Dirección de Servicios Generales (Compras y Suministros), Paraguay 867, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.3|1-Nº L-6.394-v.16|1|51

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Prorrógase para el día 20 de enero de 1951, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 1.676, referente a la instalación de planta compresora cabecera en Plaza Huincul, Territorio de Neuquén. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.3|1-Nº L-6.395-v.9|1|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para el día 12 de enero de 1951, a las horas que se indican para la provisión de: L|P. 457|50, (2º llamado), a las 9 horas, madera de pino Paraná o Brasil. L|P. 515|50, (3º llamado), a las 9,15 horas, alambre de acero. L|P. 516|50, a las 9,30 horas, equipo electrógeno. L|P. 517|50, a las 9,45 horas, batería de acumuladores. L|P. 518|50, a las 10 horas. Cajas terminales de empalme y seccionadores a cuerno. L|P. 519|50, a las 10,15 horas, caños de bronce, caños de acero y de material vítreo. L|P. 520|50, a las 10,30 horas, tubos de acero y de bronce. L|P. 521|50, a las 10,45 horas, extinguidores de incendio, carga para extinguidores y para matafuego. L|P. 522|50, a las 11 horas, transformadores trifásicos. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la dirección de talleres y suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

e.3|1-Nº L-6.396-v.12|1|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
E. N. D. E.

Postérgase la Licitación Pública número 59|50, "Equipos perforadores", para el día 2 de febrero de 1951, a las 10 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Avenida R. S. Peña Nº 1190, Div. Compras. — El Administrador General.

e.3|1-Nº L-6.417-v.16|1|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

JUZGADO FEDERAL DE SALTA
SECRETARIA ELECTORAL

Licitación

Para la impresión de las listas provisionales y del Registro Electoral Nacional Masculino y Femenino, Leyes 11.387 y 13.010.

De acuerdo a la autorización conferida por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 24.850, de fecha 6 de Octubre de 1949 y 22.528|50, llámase a licitación para la impresión de las listas provisionales y definitivas de electores que determinan las Leyes 11.387 y 13.010, así como para la impresión de los registros electorales respectivos, tomando como base un cálculo de 62.000 mujeres y 80.000 varones inscriptos; debiendo la licitación expresada llevarse a cabo de conformidad al pliego de condiciones inserto en el mismo Decreto 24.850, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal de Salta, calle España Nº 394.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en dicha Secretaría, hasta el día 25 de enero próximo a horas 11, las que serán abiertas en acto público en dicho día y hora, en presencia del señor Juez Federal, Secretario Electoral e interesados que concurran, quienes suscribirán el acta pertinente.

El señor Juez Federal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazarlas a todas. — Salta, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor M. Saravia Bavio, Juez Federal. — José León Ibire, Secretario Electoral.

e.26|12|50-Nº L.6.248-v.16|1|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL

División Compras

Avda. Cabildo 65

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 4|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de piezas de fundición al silicio, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.226.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de alambre esmaltado para bobina, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.227.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 6|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 10 horas, para la provisión de aceros, cobre manganeso, negro de humo, sierra sin fin, piedra esmeril, etc., con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.228.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de equipos telegráficos y teleimpresores, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.229.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para el día 9 de enero de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de madera de Pino Brasil, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.230.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 9|51, para el día 9 de enero de 1951 a las 10,30 horas, para la provisión de cobre fosforoso, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|12|50.-Nº L-6.231.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51, para el día 5 de enero de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Bombas Centrífugas, Tubos para Refrigerantes, Masa Catalítica, Aparato para determinar Humedad, etc., con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo— Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas.

El Director General.

e.21|12|50-Nº L-6.213-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, para el día 5 de enero de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: aceros, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|12|50.-Nº L-6.177.-v.4|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51, para el día 5 de enero de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: válvulas electrónicas, capacitores, rectificadores a cristal, zócalos para válvulas, tubos de blindaje, forma de bobina, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.20|12|50.-Nº L-6.178.-v.4|1|51.

División Ventas

Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.049|50 para el día 4 de enero de 1951 a las 11 horas, para la venta de cromato y bicromato de sodio de 98 % de pureza.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas — El Director General.

e.22|12|50-Nº L-6.233-v.3|1|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51, para las 10 horas del día 19 de enero de 1951, para la provisión de uniformes para maestranzas, medias, guantes, ropa de mesa, de cama e interior. Los pliegos correspondientes podrán retirarse en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.29|12|50-Nº L-6.298-v.19|1|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública, Disposición número 19|951. Apertura: 12 de enero de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: gabardina color gris perla. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.28|12|50.-Nº L-6.290.-v.11|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Disposición número 12/951. Apertura 8 de enero de 1951 a las 9.00 horas. Por la venta de rezagos (Lonas, metales, cuero, sogas, trapos, brin, etc.). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.21|12|50-Nº L-6.136-v.5|1|51

Licitación Pública Nº 118|50

Apertura: 5 de enero de 1951 "Año del Libertador General San Martín" a las 9 horas. Adquisición de zapatillas de suela de cuero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.20|12|50.-Nº L-6.158.-v.4|1|51.

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51 para las 10.00 horas del día 15 de enero de 1951 para la confección de uniformes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.22|12|50-Nº L-6.235-v.15|1|51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"
SERVICIO DE INTENDENCIA

Licitación Pública Nº 1/51

Año del Libertador General San Martín

A realizarse en este Instituto el día 10 de enero de 1951, de acuerdo con el siguiente detalle:

8 Horas — Anexo Nº 1: Adquisición de vestuario y equipo para los cadetes.
9 Horas — Anexo Nº 2: Adquisición de material didáctico y escolar, útiles de escritorio y elementos para gabinetes.
11 Horas — Anexo Nº 4: Contratación de los servicios de lavado y planchado de la ropa de los cadetes.
Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia de este Liceo Militar, Camino a Jesús María Km. 5 ½ Córdoba, todos los días hábiles de 8 a 12 horas o por correspondencia a: Casilla de Correos Nº 148, Córdoba.
e.21|12|50-Nº L-6.219-v.10|1|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de material de embalaje y envases: cajones de madera, esqueletos, grampas, flejes, papel para envolver, clavos, cajas de cartón, frascos para despacho y goteros, ovillos de hilo, tapones de goma, etc. Apertura de propuestas, el día 18 de enero de 1951, a las 11 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045. Pliegos e informes: diariamente de 7 a 13 horas.
e.28|12|50-Nº L-6.280-v.18|1|51

ESCUELA DE SUBOFICIALES "SARGENTO CABRAL"
El Día 20 de Enero de 1951, a las 10 horas, se realizará en el local de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", Campo de Mayo, la apertura de las propuestas para la contratación de venta de residuos de comida, venta de guano, concesión de cantina y cine, durante los años 1951 y 1952. Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela, en el local antes citado.
e.2|1-Nº L-6.392-v.15|1|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 14.706|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.
La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de enero de 1951, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.28|12|50-Nº L-6.282-v.11|1|51

(Expediente Nº 15.173|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de lavado y planchado de toallas, repasadores, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de enero de 1951, a las 11,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.28|12|50.-Nº L-6.289.-v.11|1|51

Expte. Nº 141.283|50
Licitación Pública Nº 82
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951, a las 9 horas, para la adquisición de alimentos para aves y conejos (harina de maíz amarillo, afrecho de trigo, harina de avena para aves, harina de alfalfa, leche deshidratada, etc.).
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e. 27|12|50-Nº L-6.289-v.10|1|51

Expte. Nº 14.844|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas, tintas, esmaltes, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1951, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.27|12|50.-Nº L-6.264.-v.10|1|51

Expte. Nº 14.763|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de antimonio, estaño, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1951, a las 11.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.27|12|50-Nº L-6.265-v.10|1|51

Expte. Nº 14.898|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de acero en chapas, planchuelas y redondo. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1951, a las 11.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.27|12|50-Nº L-6.266-v.10|1|51

Expediente Nº 15.053|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir y calcular.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1951 a las 11,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|12|50-Nº L.6.251-v.9|1|51

Expediente Nº 14.429|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de laboratorio.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1951 a las 11,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|12|50-Nº L.6.252-v.9|1|51

Expediente Nº 13.749|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de chapas de cinc y aluminio.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1951 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|12|50-Nº L.6.253 v.9|1|51

Expediente Nº 14.266|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de armarios, mesitas y ficheros metálicos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de enero de 1950 a las 11 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.20|12|50.-Nº L-6.160.-v.4|1|51.

(Expediente Nº 13.951|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para concesión de bar y confitería del Casino de Termas de Río Hondo.
La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de Enero de 1951 a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|12|50-Nº L.6.081-v.4|1|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura de las propuestas se realizará el 9 de enero de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.
e.2|1-Nº L-6.390-v.9|1|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas para escribir y para sumar. La apertura de las propuestas se realizará el 16 de enero, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.
e.2|1-Nº L-6.391-v.15|1|51

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación de Valores Nacionales
Año del Libertador General San Martín
Se comunica a los interesados que el día 11 de enero de 1951, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1951, del siguiente empréstito:
Crédito Argentino Interno 3 % 1945|55 ...... v$n. 12.311.000
Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.
La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.
e.28|12|50.-Nº L-6.292.-v.11|1|51

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de catálogo, accesorios e impresos, según pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, Sección Compras, de 12 a 15,30, de lunes a viernes. La apertura de las propuestas se efectuará el 12 de enero de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina, San Martín 275.
e.27|12|50.-Nº L-6.294.-v.10|1|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de 6.000 metros de sarga gris de pura lana, de 260 grs., aproximadamente, por metro cuadrado. La apertura de las propuestas se realizará el 12 de enero próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.
e.28|12.-Nº L-6.291.-v.29|12|50
e.2|1.-Nº L-6.291.-v.11|1|50

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
Llámase a Licitación Pública Nº 2 (dos), (Expte. 80|50), para el día 7 de febrero de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 35 (treinta y cinco) máquinas de escribir tipo "pica" de 120 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 140 a 160 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 160 a 220 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 160 a 220 espacios; 5 (cinco) máquinas de escribir tipo "elite" de 320 espacios; 5 (cinco) máquinas de sumar eléctricas con rollos de papel; 3 (tres) máquinas de calcular eléctricas. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, diciembre 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jefe de Administración.
e.26|12|50-Nº L-6.258-v.16|1|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS
(Expte. 87|50)
Llámase a Licitación Pública Nº 3 (tres), el día 29 de enero de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 100.000 sobres tamaño oficio con ventana; 100.000 sobres tamaño oficio; 70.000 sobres tamaño carta. Especificaciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — El Director de Administración.
e.29|12|50-Nº L-6.293-v.12|1|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Llámase a Licitación Pública Nº 1.781, hasta 30 enero 1951, 11 horas, provisión: Motobomba para incendio, p|un caudal de 60|80 m3.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros: Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.
e.2|1-Nº L-6.393-v.15|1|51

Año del Libertador General San Martín
Llámase Licitación Pública Nº 1.755 hasta 26 enero 1951, 11 horas, provisión: boyas a péndulo, linternas marinas, tubos y dióptricos de cristal, picos pilotos, picos quemadores y acumuladores p|gas acetileno. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.28|12|50-Nº L-6.274-v.18|1|51

Año del Libertador General San Martín
Llámase Licitación Pública Nº 1.767, hasta 17 enero 1951, 11 y 30 horas, provisión: escobas de paja guinea, de 4 hilos. Consultas y propuestas: Dirección General Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.28|12|50-Nº L-6.275-v.11|1|51

Año del Libertador General San Martín
Llámase Licitación Pública Nº 1.776, hasta 25 enero 1951, 11 horas, provisión: cerraduras de embutir de bronce pulido, bisagras y ganchos de hierro pulido, pasadores de hierro charolado y ganchos chatos de hierro. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.28|12|50-Nº L-6.277-v.11|1|51

Año del Libertador General San Martín
Llámase Licitación Pública Nº 1.775, hasta 16 enero 1951, 11 horas, provisión: bulones de acero dulce y arandelas y tornillos de hierro. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.28|12|50-Nº L-6.276-v.11|1|51

Año del Libertador General San Martín
Llámase Licitación Pública Nº 1.777, hasta 19 enero 1951, 11 y 30 horas, provisión: cable de alambre de acero galvanizado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.28|12|50-Nº L-6.278-v.11|1|51

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública Nº 1.778 hasta 29 enero 1951, 11 horas, provisión: Trapos de piso. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.26|12|50-Nº L-6.243-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín
Llámase licitación pública Nº 1.779 hasta 31 enero 1951, 11 horas, provisión: limas diversos tipos, escofinas y hojas de sierra.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros - Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 2.— m|n.
e.26|12|50-Nº L.6.244-v.16|1|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Año del Libertador General San Martín
Licitación pública de las obras del camino de Corrientes a Ramada Paso, Sección Km. 25 - Km. 50,5, $ 8.359.187. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de enero de 1951, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|12|50-Nº L-6.267-v.17|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación pública de las obras del camino de acceso a la Estación Cañada Ombú, desde el Oeste, $ 304.297.10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de enero de 1951, a las 10.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.27|12|50-Nº L-6.268-v.10|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación pública para la adquisición de 25 casillas desarmables, $ 55.000. Presentación propuestas: 10 de enero de 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.26|12|50-Nº L.6.250-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación pública para la adquisición de 14.500 toneladas de cemento portland común, $ 3.625.000. — Presentación propuestas: 16 de enero de 1951 a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.22|12|50-Nº L-6.234-v.15|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública para la adquisición de pan, leche, azúcar y yerba, $ 55.000. Presentación propuestas: 8 de enero de 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.21|12|50-Nº L-6.215-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública para la adquisición de varillas y chapas de bronce, $ 27.000.—. Presentación propuestas: 4 de enero de 1951, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.19|12|50-Nº L-6.153-v.3|1|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública
Expte.: 5.722-LP-1948 y agregados
Provis., transp. montaje e instalac. válvulas y compuertas comando hidráulico, reguladores de filtración, medidores "Venturi" y equipo hidroneumático. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 26 febrero 1951, a las 10 horas, en Secret. Gral. Administativa, Charcas 1840.
e.29|12|50-Nº L-6.283-v.19|1|51

Expte.: 17.465-LP-1948
Año del Libertador General San Martín
Aparatos cloradores y dosadores. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 9 febrero

1951, a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.27|12|50.-Nº L-6.262.-v.10|1|51

Expte.: 30.596-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Artículos de limpieza. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 25 Enero 1951, a las 10 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.27|12|50.-Nº L-6.263.-v.10|1|51

Licitación Pública

Expediente 31.591-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Hierros y aceros para construcción. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 8 febrero 1951 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.26|12|50-Nº L.6.246-v.9|1|51

Expediente 29.880-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Papel en bobinas. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 24 enero 1951 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.26|12|50-Nº L.6.247-v.9|1|51

Licitación Pública

Año del Libertador General San Martín

Soldadura de estaño en varillas. — Expediente 30.597-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 19 enero 1951, a las 10,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.21|12|50-Nº L-6.184-v.5|1|51

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 404

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación hasta el día 17 de enero de 1951, a las 11 horas, para la construcción del edificio destinado a la Asociación Atlética Estudiantil de Río Cuarto, provincia de Córdoba. — Presupuesto Oficial: $ 884.479,97 m|n. — Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11, Capital Federal y Distrito Córdoba, calle 9 de Julio 761. — Presentación propuestas: Citada Sección Licitaciones y Contratos, piso 11, hasta día y hora indicados.

e.12|12|50-Nº L-6.069-v.3|1|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 728

Expte. 10.433|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las 11 horas, para adjudicar la "Limpieza de edificios de esta Administración General", durante el año 1951. Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal. Pliegos: sin cargo, pudiéndose retirar o consultar en la oficina de mención.

Héctor M. Montero, 2º Jefe Oficina Suministros.

e.29|12|50-Nº L-6.297-v.12|1|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 51.910|1950

Licitación Pública Nº 83

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951, a las 9,30 horas, para la adquisición de repuesto y accesorios para automotores (bombas de agua y para iluminación, bujías, correas para ventilador, caja de velocidades, condensadores, carburadores, distribuidores, dínamos, discos embrague, filtros de aire y aceite, juntas de motor, motores de arranque automáticos, juegos de platino, paliers y baterías).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.27|12|50-Nº L-6.288-v.10|1|51

Licitación Pública Nº 80

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de azúcar, leche, medias lunas, pan y yerba mate, para atender el servicio de lunch del personal de la Dirección General de Tierras durante el año 1951.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (oficina de pedidos y licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.26|12|50-Nº L-6.241-v.9|1|51

Licitación Pública Nº 81

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 12 de enero de 1951, a las 9 horas, para la construcción de viviendas en la localidad de Trevelín (Chubut), con destino al personal dependiente de la Administración Nacional de Bosques.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en el Vivero Forestal de Trevelín (Chubut) o en el Distrito Forestal de Esquel (Chubut). — Costo: $ 25.— m|n., cada juego. — El Director General.

e.26|12|50-Nº L-6.242-v.9|1|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 16 de enero de 1951, a las 11 horas, para la contratación de un servicio de carga y descarga de envases de madera, vacíos. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.2|1-Nº L-6.389-v.15|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública (1-51), para el día 4 de enero próximo, a las 11 horas, para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y sumar, armarios metálicos, etc. Pliego de bases y condiciones en Dirección de Servicios Generales (Compras y Suministros), Paraguay 867, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.19|12|50-Nº L-6.155-v.3|1|51

SUMINISTROS

Expediente Nº 254.113|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 2 para el día 5 de enero de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de artículos de escritorio y papelería. Pliego de bases y condiciones en la Dirección de Servicios Generales (Compras y Suministros), Avda. R. S. Peña 680, 6º piso, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.21|12|50-Nº L-6.188-v.5|1|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

13|1|51. — Instrumentos para mediciones eléctricas (247), a las 8.30 horas.

13|1|51. — Generadores para espuma (255), a las 9 hs.

13|1|51. — Elementos de seguridad de goma (258), a las 9.30 hs.

13|1|51. — Elementos de seguridad (259), a las 10 hs.

13|1|51. — Uniformes y ropa de trabajo (352), a las 10.30 hs.

15|1|51. — Motobomba contra incendio (242), a las 8 hs.

15|1|51. — Medidores volumétricos — (262), a las 9 hs.

15|1|51. — Material de limpieza (336), a las 9.30 hs.

15|1|51. — Accesorios para cañería (348), a las 10 hs.

15|1|51. — Alambre tejido (349), a las 10.30 hs.

15|1|51. — Válvulas (350), a las 11 hs.

15|1|51. — Autobomba (353), a las 11.30 hs.

16|1|51. — Aceiteras para lubricar (238), a las 8.30 hs.

16|1|51. — Bulonería y afines (303), a las 10 hs.

16|1|51. — Repuestos para bombas (306), a las 11.30 hs.

17|1|51. — Material aislante (213), a las 8 hs.

17|1|51. — Patines, trepadores y cinturones de seguridad (307), a las 8.30 hs.

17|1|51. — Tapones (317), a las 11 hs.

17|1|51. — Sobres y cajas de papel (318), a las 11.30 hs.

17|1|51. — Cable eléctrico (391), a las 12 hs.

18|1|51. — Específicos y medicamentos (320), a las 8 hs.

18|1|51. — Manómetros (325), a las 9 hs.

18|1|51. — Vajillas (326), a las 9.30 hs.

División Licitaciones, diciembre 26 de 1950.

e.29|12|50-Nº L-6.295 v.12|1|51

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

10|1|51. — Repuestos para bombas (225), a las 9 hs.

10|1|51. — Lona de cáñamo (390), a las 11.30 hs.

12|1|51. — Terrajas y machos (11627), a las 10 hs.

12|1|51. — Llaves (253), a las 9.30 hs.

12|1|51. — Llaves y repuestos (381), a las 13 hs.

15|1|51. — Materiales para "Decauville" (261), a las 8.30 hs.

15|1|51. — Equipo de aire (167), a las 8 hs.

15|1|51. — Cargadores (382), a las 11.30 hs.

División Licitaciones, diciembre 26 de 1950.

e.29|12|50-Nº L-6.296-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

11|1|51: Faroles, lámparas, estufas, etc. (78), a las 8 horas.

11|1|51: Material refractario (229), a las 9 horas.

11|1|51: Reloj de control (230), a las 9,30 horas.

11|1|51: Aparatos para mediciones eléctricas (231), a las 10 horas.

11|1|51: Aceiteras para lubricar (237), a las 10,30 horas.

11|1|51: Equipo bombeo (360), a las 11 horas.

12|1|51: Elementos contra incendio (241), a las 8 horas.

12|1|51: Repuestos para bombas (243), a las 8,30 horas.

12|1|51: Elementos para mediciones eléctricas (250), a las 9 horas.

12|1|51: Repuestos para mangueras (257), a las 10,30 horas.

12|1|51: Ladrillos refractarios (340), a las 11 horas.

12|1|51: Maderas (343), a las 11,30 horas.

12|1|51: Papel heliográfico y revelador (345), a las 12 horas.

12|1|51: Accesorios para cañería (346), a las 12,30 horas.

e.27|12|50.-Nº L-6.272.-v.10|1|51

Año del Libertador General San Martín

4|1|51: Instrumental de cirugía (376), a las 11 horas.

4|1|51: Malla alambre para zaranda (378), a las 10 horas.

5|1|51: Equipo motocompresor (377), a las 13 horas.

5|1|51: Instrumental cirugía (380), a las 11,30 horas.

8|1|51: Herramientas (11505), a las 8 horas.

8|1|51: Trapos blancos (215), a las 10 horas.

8|1|51: Conductores eléctricos (216), a las 10,30 horas.

8|1|51: Ropa blanca (379), a las 12 horas.

9|1|51: Terrajas (11625), a las 8 horas.

9|1|51: Visibles para surtidores (223), a las 9,30 horas.

9|1|51: Accesorios para calderas (224), a las 10 horas.

9|1|51: Mangueras (234), a las 10,30 horas.

10|1|51: Aparejos y gatos (11620), a las 8 horas.

10|1|51: Materiales telefónicos (219), a las 8,30 horas.

10|1|51: Repuestos para bombas (225), a las 9 horas.

e.27|12|50.-Nº L-6.273.-v.3|1|51

Año del Libertador General San Martín

5|1|51. — Medidas de control (206), a las 8.30 hs.

5|1|51. — Aceite de pescado (207), a las 9 hs.

5|1|51. — Ladrillos refractarios (210), a las 10 hs.

5|1|51. — Zorras transporte subproductos (356), a las 11.30 hs.

8|1|51. — Tanques (11652), a las 8.30 horas.

8|1|51. — Elementos de seguridad (212), a las 9 hs.

8|1|51. — Tanques para almacenaje (217), a las 11 hs.

8|1|51. — Máquinas de coser (220), a las 11.30 hs.

9|1|51. — Aparatos registradores (221), a las 8.30 hs.

9|1|51. — Rollos cartas (222), a las 9 hs.

10|1|51. — Válvulas de acero (228), a las 9.30 hs.

10|1|51. — Elementos para cocina (232), a las 10 hs.

10|1|51. — Máquina cortar fiambre (233), a las 10.30 hs.

División Licitaciones, diciembre 18 de 1950.

e.21|12|50-Nº L-6.217-v.5|1|51

PROVEEDURIA DEL PERSONAL DE Y.P.F. COMODORO RIVADAVIA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de carne ovina a la Proveeduría de Y.P.F. por el término de dos años con opción a uno más, a partir del 1º de junio de 1951. Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Proveeduría de Y.P.F., Barrio General Mosconi, Comodoro Rivadavia, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 15 a 18 horas. El acto de apertura se efectuará el 15 de enero próximo a las 10 horas, en la misma Proveeduría y en presencia de los interesados que concurran. Las ofertas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado. — División Licitaciones, diciembre 14 de 1950.

e.21|12|50.-Nº L-6.211-v.5|1|51.

ADMINISTRACION DESTILERIA SAN LORENZO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1951 a las 9,30 horas (Pliego Nº 13) para la contratación del servicio de ómnibus para el transporte de personal de la Destilería Y.P.F. San Lorenzo, entre ésta y la ciudad de San Lorenzo. Las bases generales y pliego de condiciones pueden solicitarse en la Administración de la citada Destilería, ingeniero Vicente García Cano, Administrador. — División Licitaciones, Diciembre 14 de 1950.

e.21|12|50.-Nº L-6.212.-v.5|1|51.

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 31, a las 9,00 horas (pliego número 1.713) calentador de accion indirecta para gas natural. — Enerc 11, a las 9,00 horas (pliego Nº 1.714), motor de corriente alternada trifásica, 220 volt, 50 períodos, 40 HP y 1.470 revoluciones por minuto. — Enero 11, a las 10,00 horas (pliego Nº 1.715), separadores de carbonilla. — Enero 11, a las 11,00 horas (pliego Nº 1.716), cemento común en bolsas de papel.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. —

e.26|12|50-Nº L-6.240-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:

Enero 22, a las 9.00 horas (Pliego Nº 1707) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en Avellaneda, 4 de Junio, Lomas de Zamora y Almirante Brown. Enero 22, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1708) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en la Capital Federal. Enero 23, a las 9,00 horas (Pliego Nº 109) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en el Distrito La Plata. Enero 23, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1710) Extensión de la red de distribución de gas y colocación de servicios domiciliarios en el Distrito Quilmes-Bernal.

Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13.30 horas.

e.21|12|50-Nº L-6.210-v.12|1|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 514|50, para el día 21 de Febrero de 1951, a las 9.00 horas para la provisión y montaje de grupos turbo alternadores e instalaciones electromecánicas para la Central Hidroeléctrica de Viedma (Río Negro). Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.2|1-Nº L-6.380-v.22|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 16 de Enero de 1951, a las horas que se indican para la provisión de: L.P.

511|50, a las 9.45 horas. Bulones galvanizados. L|P. 512|50, a las 10 horas. Tableros de control y medición para el lado de alta tensión de los transformadores y alimentadores de 15 kv. L|P. 513|50, a las 10.15 horas. Aisladores. Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

e.28|12|50-Nº L. 6.279-v.16|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública, para el día 9 de enero de 1951 a las horas que se indican, para la provisión de:

L|P. 498|50 a las 9 horas. Repuestos para motor Diesel Mirrlees. — L|P. 499|50 a las 9.15 horas. Repuestos para máquina impresora Adressograph. — L|P. 500|50 a las 9,30 horas. Equipo motobomba. — L|P. 501|50 a las 9,45 horas. Electrobombas. — L|P. 502|50 a las 10 horas. Martinete neumático, máquina para doblar planchuelas, amoladora, piedra esmeril, agujereadora. — L|P. 503|50 a las 10,15 horas. Aparatos para laboratorios químicos. — L|P. 504|50 a las 10,30 horas. Aisladores tipo intemperie. — L|P. 505|50 a las 10,45. Lámparas claras. — L|P. 506|50 a las 11 horas. Cable de acero. — L|P. 507|50 a las 11,15 horas. Cuplas de hierro, canillas, llave de paso, sopapa, caños de plomo, tirones, sifones de plomo y estaño en barra. — L|P. 508|50 a las 11,30 horas. Caño de hierro galvanizado, cuplas, bujes, niples, entre roscas, uniones, etc. — L|P. 509|50 a las 11,45 horas. Chapas de fibrocemento, cumbreras y grapas. — L|P. 510|50 a las 12 horas. Terminales de cobre. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.26|12|50-Nº L. 6.256-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de 1951, a las horas que se indica para la provisión de:

L. P. Nº 486|50, a las 9.00 horas: cable armado subterráneo.

L. P. Nº 487|50, a las 9.15 horas: carbón de piedra.

L. P. Nº 488|50, a las 9.30 horas: generador de corriente alternada sincrónico trifásico de 330 KVA. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.14|12|50-Nº L-6.087-v.5|1|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES E. N. D. E.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 19 de enero de 1951, a las 10 horas, Nº 46, (2º llamado): "Repuestos para automotores"; 10.10 horas, Nº 48 (2º llamado): "Repuestos para grupos electrógenos", y 10.20 horas, Nº 61: "Impresos". Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, División Compras. — El Administrador General.

e.29|12|50-Nº L-6.301-v.12|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de enero de 1951 a las 10 horas: Nº 26 (3er. llamado) "Repuestos para grúas"; 10,10 horas: Nº 33 (3er. llamado) "Material eléctrico" y 10,20 horas: Nº 60 "Maderas". Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. . Peña Nº 1190 - Div. Compras. — El Administrador General.

e.26|12|50-Nº L.6.257-v.9|1|51

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 9 de enero de 1951 a las 10. horas Nº 49: (2º llamado) "Hierros, chapas" 10.10 horas Nº 53: "Cañería material sanitario"; y 10.20 horas número 57: "Pintura". Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190 Div. Compras. — El Administrador General.

e.21|12|50-Nº L-6.214-v.5|1|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 225 para el día 10 de enero de 1951 a las 10,30 horas, a fin de contratar los servicios de limpieza y encerado de distintos edificios ocupados por diversas dependencias, durante el primer semestre de 1951. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones - Defensa Nº 628, Capital) cualquier día hábil, de 7,30 a 13.30 horas.

e.26|12|50-Nº L.6.245-v.9|1|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 22 de enero de 1951, a las 11 horas, para la provisión de combustibles sólidos, durante el año 1951, con destino a varios establecimientos dependientes de esta Dirección Nacional de Asistencia Social. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.2|1-Nº L-6.387-v.22|1|51

Llámase a licitación pública para el día 15 de enero de 1951, a las 11 horas, para la provisión de forrajes y alimentos para animales, durante el año 1951 con destino al Hogar Escuela "Presidente Perón", Santiago del Estero. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.2|1-Nº L-6.388-v.15|1|51

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes

Hipólito Yrigoyen 2850 - Capital

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 9|50, para el día 12 de enero de 1951, a las 11 horas, con el objeto de solucionar la provisión de impresos, con destino a sus dependencias. La apertura de propuestas tendrá lugar en la oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen 2850 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.22|12|50.-Nº L-6.224.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 8|50, para el día 11 de enero de 1951, a las 11 horas, con el objeto de solucionar la adquisición de materiales y materias primas (encuadernación, impresión de revista y embalaje), con destino al Departamento de Difusión Cultural de esta Institución. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, calle Hipólito Yrigoyen número 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.22|12|50.-Nº L-6.225.-v.8|1|51.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de 400.000 ladrillos refractarios. Pliegos y condiciones, en oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.2|1-Nº L-6.385-v.9|1|51

Llámase a licitación para la provisión de 6.000 toneladas de sal gruesa. Pliegos y condiciones, en oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.2|1-Nº L-6.386-v.9|1|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Año del Libertador General San Martín

Licitaciones públicas: 8 de enero 1951 - 14.— hs.: Confección sobretodos y sacos - OC.58|50 Ax. 16. — 8 enero 1951: - 15.— hs.: Brines - OC. 58|50 Ax. 41; 15 enero 1951 - 14.— hs.: Aceros especiales - OC. 17|50 Ax. 1; 15 enero 1951 - 15.— hs.: Chapas de cinc, ho. galv. y hojalata - OC. 19|50; 15 enero 1951 - 16.— hs.: Aceros especiales - OC. 17|50 Ax. 6; 15 enero 1951 - 17.— hs.: Alambres varios - OC. 36|50 Ax. 10; 17 enero 1951 - 14.— hs.: Inyectores p|locomotoras OC. 59|50 Ax. 2; 17 enero 1951 - 15.— hs.: Papel obra 1ª - OC. 47|50 Ax. 13; 31 enero 1951 - 15.— hs.: Paragolpes automáticos - OC. 60|50 Ax. 1. — Consulta y retiro de pliegos Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.15|12|50-Nº L-6.133-v.8|1|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 24 de enero de 1951, a las 13 hs., con el objeto de resolver la adquisición de muebles de madera, tapizados en cuero y metálicos, ventiladores y artefactos completos de luz fluorescente. Pliegos e informes: Departamento de Suministros, Avda. R. Sáenz Peña 1211, of. 310, todos los días laborables de 8 a 13 hs. — José M. Gómez Constenla - Contador - Subdirector de Administración.

e.29|12|50-Nº L-6.300-v.19|1|51

(Exp. 24.083|50)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 21|50 para el día 5 de enero del año próximo a las 13 hs., con el objeto de resolver la provisión de un equipo de bomba para extracción de agua.

Pligeos: Departamento de Suministros, Av. R. Sáenz Peña Nº 1211, of. 310.

Consultas: Dirección de Ejecución del Plan de Gobierno, Av. R. Sáenz Peña Nº 1211, of. 506; todos los días laborables de 10 a 13. — José M. Gómez Constenla, Contador Subdirector de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación.

e.20|12|50.-Nº L-6.159.-v.4|1|51.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente S|963|50

Llámase a Licitación Pública Nº 28 para el día 9 del próximo mes de enero de 1951, a las 12 horas, con el objeto de resolver la provisión de maderas para encofrados y tablones para andamios, con destino a la Cárcel de Presidencia Roque Sáenz Peña U. 11 (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso Nº 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.27|12|50.-Nº L-6.270.-v.9|1|51

Ministerio de Educación

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 5 de Enero de 1951, a las 11, para resolver el servicio de limpieza, conservación y encerado de pisos de diversas oficinas y dependencias de la Dirección del Material, perteneciente a este Ministerio. Informes, División Suministros, Las Heras 2492, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.21|12|50-Nº L-6.221-v.5|1|51.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente D-12.806|950

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de enero de 1951 a las 10 horas, para la provisión de un microscopio electrónico destinado a esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 9 a 12 horas, incluídos sábados. — El Contador.

e.22|12|50-Nº L-6.236-v.18|1|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 170

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de enero de 1951, a las 12.30 horas, para la provisión de carpintería metálica, herrajes para carpintería metálica, herrería, cortinas de enrollado de madera y de hierro y tapas de inspección en los taparrollos del Hospicio de las Mercedes de esta Capital. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Corrientes 2673, piso 7º. — Presentación de las propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, quinto piso, hasta el día de la licitación. Presupuesto oficial pesos 1.555.700,71 m|n. — Germán F. Morales - Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|12|50-N: L-6.299-v.19|1|51

Licitación Pública Nº 169

Expediente Nº 83.362|49

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de enero de 1951 a las 12 y 30 horas, para la construcción de un galpón para garage - Depósito y taller en el Hospital "José Irurzun", de Quequén, Prov. de Buenos Aires. Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones sito en Paseo Colón 255, piso 11 de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Paseo Colón 255, piso 11 hasta el día y hora indicada, y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial, $ 65.643.— m|n.

e.27|12|50-Nº L-6.269-v.3|1|51

DIRECCION DE SUBSECRETARIA DE CONSTRUCCIONES

Expediente Nº 96.481|50

Llámase a Licitación Pública Nº 78|51, para el día 8 del mes de enero de 1951, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Subsecretaría de Construcciones (Dirección de Contabilidad), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 329, 4º piso, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de útiles de escritorio, bazar y menaje para el año 1951.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.21|12|50-Nº L-6.183-v.5|1|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 93.798|50

Llámase a Licitación Pública Nº 74|51, para el día 5 del mes de enero próximo de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Sanidad del Norte (Tucumán), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Sarmiento 1347, Tucumán. Las necesidades se refieren a la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El Director General de Administración.

e.13|12|50-Nº L. 6.084-v.4|1|51

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 85.173|50

Llámase a Licitación Pública Nº 80|51, para el día 5 del mes de enero de 1951, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Ingeniero Luiggi (La Pampa), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Ingeniero Luiggi (La Pampa).

Las necesidades se refieren a: la adquisición de artículos generales de uso y consumo.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.20|12|50.-Nº L-6.157.-v.4|1|51.

DIRECCION GENERAL DE MEDICINA ASISTENCIAL

Expediente Nº 58.298|50

Llámase a Licitación Pública Nº 83, para el día 16 del mes de enero de 1951, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto de Endocrinología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Godoy Cruz 1221.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza y desinfección; forrajes y alimentos para animales; útiles y libros de oficina; papel y placas fotográficas; suscripciones a revistas. — Buenos Aires, Enero 2 de 1951. — El Director Gral. de Administración. e.2|1-Nº L-6.381-v.15|1|51

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA ENDEMIAS

Expediente número 74.756|50

Llámase a Licitación Pública Nº 77|51, para el día 8 del mes de enero de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto "Malbrán" y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Alcorta 2052, (Capital).

Las necesidades se refieren a la adquisición de drogas y medicamentos para el año 1951. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.14|12|50-Nº L-6.110-v.5|1|51

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Expediente Nº 81.249|50

Llámase a Licitación Pública Nº 82, para el día 16 del mes de Enero de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en la calle Belgrano 666, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: impresos. — Buenos Aires, Enero 2 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.2|1-Nº L-6.382-v.15|1|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Resmas papel y hojas cartón (Talleres Gráficos).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de enero de 1951, a las 10.40 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local número 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.29|12|50-Nº L-6.284-v.12|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Marcos de madera para cuadros".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de enero de 1951, a las 10.20 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.29|12|50-Nº L-6.285-v.12|1|51

Licitación Pública Nº 2

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Elementos para la oficina Movimiento" (baterías, densímetros, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1951, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|12|50-Nº L-6.281-v.4|1|51

Licitación Pública número 3

1950, Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "calzado para personal uniformado", (año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de enero de 1951, a las 10.00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires. 14 de diciembre de 1950. — Marco Aurelio Andrada, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|12|50-Nº L-6.109-v.5|1|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 142-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 142-P|50, día 9|1|51, a las 10.45. Por trabajos de modificación en el edificio de la entidad situado en Rafaela, Provincia de Santa Fe. Valor estimado $ 127.600.— m|n. Pliego $ 15.— m|n.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.28|12|50.-Nº L-6.288.-v.4|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 128-P|50

Nº 128-P|50: Día 22|1|51, a las 9.30: Provisión de alambre de hierro galvanizado para líneas aéreas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.27|12|50.-Nº L-6.271.-v.10|1|51

Lic. Públicas Nros. 118-P|50 y 129-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 118-P|50 — Día 16|1|51 a las 9,30. Provisión de formularios impresos.

Nº 129-P|50 — Día 15|1|51 a las 15. Provisión de sombreros y trajes impermeables.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.26|12|50-Nº L.6.249-v.9|1|51

Lic. Púb. Nros. 119-P|50, 130-P|50 y 137-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 119-P|50 — Día 11|1|51 a las 15. Provisión lámparas eléctricas en general y arrancadores.

Nº 130-P|50 — Día 13|1|51 a las 9,30 Provisión de pinceles y cepillos.

Nº 137-P|50 — Día 15|1|51 a las 9,30. Provisión de caños de fibrocemento.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.22|12|50.-Nº L-6.223.-v.8|1|51.

Licitaciones Públicas Nros. 120-P|50; 122-P|50; 124-P 50 y 125-P-50

Año del Libertador General San Martín

Nº 120-P|50. Día 2|1|51 a las 16. Provisión de máquinas de llamar.

Nº 122 P-50. Día 9|1|51 a las 9.30. Provisión canaletas y protecciones de madera. Estantes para baterías y escaleras.

Nº 124-P|50. Día 8|1|50 a las 9.30. Provisión de repuestos para automotores.

Nº 125-P-50. Día 8|1|51 a las 15. Provisión de artículos de limpieza en general.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.

e.19|12|50-Nº L. 6.156 v.3|1|51

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 132-P|50

Nº 132 — P|50. — Día 9-1-51 a las 15. — Construcción Edificio en Bahía Blanca. — Valor estimado, $ 7.979.100 m|n. — Pliego, $ 75.— m|n.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, 1º piso.

e.18|12|50.-Nº L-6.151.-v.9|1|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

CAPITAL

Año del Libertador General San Martín

Se hace saber GUILLERMO IRUNGARAY, CARLOS JUAN IRUNGARAY, CARLOS BAUDONIG y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 415.353-48, caratulado: "Feliu Rogelio y otro c|Guillermo Irungaray y otros, introducción clandestina", que con fecha 3 de octubre ha recaído en el mismo la siguientes providencia: intímese el comparendo para dentro del tercero día bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería. a fin de que regularice la situación de cambio. — Fdo.: O. Blass. — Administración de la Aduana de la Capital, Div. Sumarios, Nov. 1950.

e.3|1-Nº 6.302 s|p.p.-v.3|1|51

Se hace saber a ANTONIO LANNUZZI y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 702.120-50, caratulado: Vera Agustín contra Antonio Iannuzzi, introducción clandestina, que con fecha octubre 13 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: haciendo efectivo el apercibimiento decretado dése por abandonada la mercadería y pase a Remates a sus efectos. Hágase saber, etc. — Fdo. Mario Gianneo. — Administración de la Aduana de la Capital, Div. Sumarios, Nov. 1950.

e.3|1-Nº 6.303 s|p.p.-v.3|1|51

Se hace saber a ADAM A. BARENBAUM y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 703.776-50, caratulado: "Miguel A. Quiroga c|Adam A. Barembaum", mercadería por equipaje, que con fecha 9 de octubre ha recaído en el mismo la siguiente providencia: dése vista de lo actuado a la firma interesada por el lapso de cinco días perentorios en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde. — Fdo. Otelo Blasin. — Administración de la Aduana de la Capital, Div. Sumarios, Nov. 1950.

e.3|1-Nº 6.304 s|p.p.-v.3|1|51

Se hace saber LUIS PRETI y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 417.275-49, caratulado Castro Eufemio y otro c|Luis Preti, introducción clandestina, que con fecha 12 de Octubre ha recaído en el mismo la siguiente resolución. Cítese para dentro del tercero día al interesado, a fin de que se pronuncie con respecto a los requisitos de cambio, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería. — Fdo. F. González. — Administración de la Aduana de la Capital, Div. Sumarios, Nov. 1950.

e.3|1-Nº 6.305 s|p.p.-v.3|1|51

Se hace saber a CLEMENTE PASCAL y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 428.262-49, caratulado "Ruiz Rafael c|Clemente Pascal, introducción clandestina", que con fecha setiembre 18 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: imponer el pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, debiendo ingresar el impotre de la pena impuesta a Rentas Generales. Hágase saber y si no compareciera el interesado dentro del tercero día de notificado, téngase por tácitamente abandonada la mercadería y pase a Remates a sus efectos; repóngase el sellado, etc. — Fdo. Roberto Lazo. — Administración Aduana de la Capital, Div. Sumarios, Oct. 1950.

e.3|1-Nº 6.306 s|p.p.-v.3|1|51

Se hace saber a CARL FREDERICK CLASS y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 421.178-49, caratulado: "Sarmiento Antonio c|Carls Frederick Class, introducción clandestina", que con fecha 18 de setiembre ha recaído en el mismo la siguiente resolución: imponer el pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de la que al Fisco corresponda. Hágase saber y si dentro del tercero día de notificado, no compareciere el interesado a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería y pase a Remates a sus efectos; repóngase el sellado, etc. — Fdo. Roberto Lazo. — Administración Aduana de la Capital, Div. Sumarios, Octubre 1950.

e.3|1-Nº 6.307 s|p.p.-v.3|1|51

LA QUIACA

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 33 asnos y 105 bolsas harina de trigo con peso de 2.415 ks.; animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Camino Chufa, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.191-G-1950-L.Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.3|1-Nº 6.308 s|p.p.-v.3|1|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 10 ks. de comino, 11 panes de jabón lavar, 4 barras de chocolate, 17 ks. harina de trigo y 2 paquetes de puntillas; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 2190-G-1950, LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.3|1-Nº 6.309 s|p.p.-v.3|1|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 7 ollas enlozadas, 9 tapas enlozadas, 4 tapas de alumino, 30 jarros enlozados, 1 pava enlozada, y 1 bolsa harina de trigo de 23 ks.; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Chorro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2187-G-1950. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.3|1-Nº 6.310 s|p.p.-v.3|1|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 60 bolsas de harina de trigo de 23 ks. c|u., mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Peña Blanca", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 2205-G-1950. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.3|1-Nº 6.311 s|p.p.-v.3|1|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 10 asnos y 35 bolsas de harina de trigo de 23 ks. c|u.; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Zanjón Grande", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.224-G-1950. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e. 3|1-Nº 6.313 s|p.p.-v.3|1|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 quillangos de pieles de vicuña, mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Mojotoro", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 2.225-G-1950. LQ. Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.3|1-Nº 6.314 s|p.p.-v.3|1|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 24 asnos y 67 bolsas de harina de trigo con peso de 1.541 kg.; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Sansana", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.226-G-1950. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.3|1-Nº 6.315 s|p.p.-v.3|1|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 bolsas de harina de trigo de 23 ks. c|u., 1 fuente de hierro enlo-

zado, 6 jarros enlozados y 30 panes de jabón común; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Mojotoro", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.239-G-1950. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.3|1-Nº 6.316 s|p.p.-v.3|1|51

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 80 rollos de cintas aisladoras, mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia en paraje denominado "El Chorro", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2.238-G-1950. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.
e.3|1-Nº 6.317 s|p.p.-v.3|1|51

POSADAS

De conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964 se cita a CRISTOBAL GONZALEZ y LAUREANO ALBORNOZ, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecieran a tomar la debida intervención. — Posadas, noviembre 29|950, Año del Libertador General San Martín. — Rogelio F. Valllory, Administrador Aduana de Posadas.
e.3|1-Nº 6.312 s|p.p.-v.3|1|51

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de IGNACIO CHAP o SCHAB.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.3|1-Nº 8.247 s|p.p.-v.16|1|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de REINALDO RINALDI.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.3|1-Nº 8.248 s|p.p.-v.16|1|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JACHADUR KENDIKIAN.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.3|1-Nº 8.249 s|p.p.-v.16|1|51

Núm. 12

El señor Juez Dr. Juan Llansó (Juzgado de Paz Letrado Nº 12), cita por diez días, a herederos y acreedores de MANUEL CARRO.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor A. Re, secretario.
e.3|1-Nº 8.250 s|p.p.-v.16|1|51

El señor Juez Dr. Juan Llansó (Juzgado de Paz Nº 12), cita por diez días, a herederos y acreedores de WLADIMIRO ZURBA.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor A. Re, secretario.
e.3|1-Nº 8.251 s|p.p.-v.16|1|51

El señor Juez Dr. Juan Llansó (Juzgado de Paz Letrado Nº 12), cita por diez días, a herederos y acreedores de JOSE CASTRO.
Buenos Aires, diciembre once de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor A. Re, secretario.
e.3|1-Nº 8.252 s|p.p.-v.16|1|51

El señor Juez Dr. Juan Llansó (Juzgado de Paz Letrado Nº 12), cita por diez días, a herederos y acreedores de RICARDO MADUSSI.
Buenos Aires, diciembre once de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor A. Re, secretario.
e.3|1-Nº 8.253 s|p.p.-v.16|1|51

El señor Juez Dr. Juan Llansó (Juzgado de Paz Letrado Nº 12), cita por diez días, a herederos y acreedores de JOSE WIECZEVER o WIECZOREK.
Buenos Aires, diciembre once de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor A. Re, secretario.
e.3|1-Nº 8.254 s|p.p.-v.16|1|51

Núm. 26

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Constituyentes 6045, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 355.086; impuesto $ 18.—; año 1939 1º - 1939 2º; recargo $ 5.40; cobrador fiscal, Ricardo Cony; Expte. 131.031.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.3|1-Nº 8.255 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2-Nº 8.255 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en zona A, Chaco lote 20 B, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 561.871; impuesto $ 15.—; año 1939; recargo $ 4.50; cobrador fiscal, Ricardo Cony; Expte. 131.014.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.3|1-Nº 8.256 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2-Nº 8.256 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Luis Bedona 128, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 7.515; impuesto $ 9.—; año 1939; recargo $ 2.70; cobrador fiscal, Ricardo Cony; Expte. 131.020.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.3|1-Nº 8.257 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2-Nº 8.257 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Yerbal 6240, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 7.537; impuesto $ 15.—; año 1939 1º - 1939 2º; recargo $ 4.50; cobrador fiscal, Ricardo Cony; Expte. 131.021.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.3|1-Nº 8.258 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2-Nº 8.258 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Río Negro, Viedma, lote 25|5, sección 21, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 651.569; impuesto $ 99; año 1939; recargo $ 29.70; cobrador fiscal, Ricardo Cony; Expte. 131.018.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.3|1-Nº 8.259 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2-Nº 8.259 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Balbastro 1071, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 42.491; impuesto $ 15.—; año 1939; recargo $ 4.50; cobrador fiscal, Ricardo Cony; Expte. 131.027.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.3|1-Nº 8.260 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2-Nº 8.260 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Salvigny 1331, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 42.261; impuesto $ 9.—; año 1939; recargo $ 2.70; cobrador fiscal, Ricardo Cony; Expte. 131.028
Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.3|1-Nº 8.261 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2-Nº 8.261 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Lugones s|n., lote 15, manzana K, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 357.787; impuesto $ 15; año 1939; recargo $ 4.50; cobrador fiscal, Ricardo Cony; Expte. 131.029.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.3|1-Nº 8.262 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2-Nº 8.262 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Rivadavia 9222|38, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 7.653; impuesto $ 132.—; año 1939; recargo $ 39.60; cobrador fiscal, Ricardo Cony; Expte. 131.026.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.3|1-Nº 8.263 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2-Nº 8.263 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Tapalqué 4439, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 25.389; impuesto $ 9.—; año 1939; recargo $ 2.70; cobrador fiscal, Ricardo Cony; Expte. 131.025.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.3|1-Nº 8.264 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2-Nº 8.264 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Corvalán 1420, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 29.403; impuesto $ 4.50; año 1939; recargo $ 1.35; cobrador fiscal, Ricardo Cony; Expte. 131.024.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.3|1-Nº 8.265 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2-Nº 8.265 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Fournier 2141, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 40.641; impuesto $ 12.—; año 1939; recargo pesos 3.60; cobrador fiscal, Ricardo Cony; Expte. 131.023.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.3|1-Nº 8.266 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2-Nº 8.266 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1)

un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en Junta 3249, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 145.669; impuesto $ 8.—; año 1939; recargo pesos 2.40; cobrador fiscal, Ricardo Cony; Expte. 131.022.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.3|1-Nº 8.267 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2-Nº 8.267 s|p.p.-v.9|2|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en R. Huidobro s|n., lote 5, manzana 101, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido, por la siguiente deuda: Partida 357.631; impuesto $ 12; año 1939 1º - 1939 2º; recargo $ 3.60; cobrador fiscal. Ricardo Cony; Expte. 131.030.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.3|1-Nº 8.268 s|p.p.-v.9|1|51
e.2|2.-Nº 8.268 s|p.p.-v.9|2|51

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del art. 9º de la ordenanza reglamentaria número 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Viamonte de Reconquista a Carlos Pellegrini, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha. Una vez expirado este plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conforme las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.21|12|50-Nº 6.209 s|p.p.-v.5|1|51

Ministerio de Trabajo y Previsión
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVAREZ MANUEL, ALZUGARAY LUCIO NESTOR, ALLONES RODOLFO, ANTUNEZ RODOLFO DEL CARMEN, ARCARI PEDRO, BALQUINTA o BALQUINTO SABINO, BARON ARTEMIO JOSE, BARROS MARCIAL SIMON, BORAGNO NICOLAS ESTEBAN, BOTTANA JOSE M., CANE EFRAIN, CARRIZO JULIO, CASTRO CRISTOBAL VICTORIANO, CIA SANTIAGO, COLOMBO ITALO OSCAR, CORAITE CARLOS, COSTAMAGNA BARTOLOME, CRESPO JOSE MIGUEL, D'ANGELO ALFREDO, DIAZ TOMAS, DICCHIARA AMERICO, DUMONT NICASIO, FERNANDEZ PATRICIO, FERRARI JUAN, GABETTI, JOSE ENRIQUE, GENTA ANGEL TOMAS EMILIO, GOMEZ AURELIO, GOMEZ CRUZ NAZARIO, GUERRERO CEFERINO, HEREDIA° EDUARDO MANUEL, HERNANDEZ JOSE EFRAIN, HUECHANAO CRESCENCIO, MACCIO MATEO, MEDINA BARTOLOME, MILANO ENZO ELIAS, MOLINA LUIS MARCIANO.

e.14|12|50-Nº 6.098-v.26|1|51

Ministerio de Justicia
JUZGADO DE COMERCIO

REMATE JUDICIAL

ROSENDO R. DE LA LASTRA
Diagonal Norte 1119, esc. 664
T. E. 35-9261

Judicial. Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, en el Juicio número 722 (Ejecutivo) se hace saber por diez días, que ha sido designado el martillero R. R. de la Lastra, para que remate el día 29 de diciembre a las 16 horas en la calle Viel 2061, Un lote de terreno ubicado en el Partido de San Andrés de Giles, paraje denominado Solís, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado con el número 14 de la Fracción 10, da frente a una calle sin nombre y mide 55 m. de frente por 145 mts. de fondo, o sea una superficie total de 7975 mts. cuadrados, con la base de $ 8.000.00 m|n. de c|l. al contado. — Seña 8 %. Comisión 2 %. Por informes en mi esc. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 90.— e.22|12|50-Nº 3 407-v.8|1|51

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL
LETRA L

Juzgado en lo Correccional Letra "L"

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado Letra "L", Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MENDEL GOLZMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8.426, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Arenales 1036. — Buenos Aires, Noviembre 17 del Año del Libertador General San Martín de 1950. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.2|1-Nº 8.238-s.|p.p.-v.13|2|51

El señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo FLORENCIO ROMULO ATIS, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.609, que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jaciato A. Sicardi, secretario.

e.6|12|50.-Nº 8.126 s|p.p.-v.18|1|51

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

Año del Libertador General San Martín

El Juez doctor Ignacio B. Auzoátegui, por la secretaría 19, llama por treinta días, a herederos y acreedores de Don SALOMON MOISES MILSZTAIN o MILSZTAJN. — Buenos Aires, Noviembre dos de 1950. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.24|11|50-Nº 8.061 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO BAQUE, sucesión tramita por Secretaría Dr. Villagra.

Buenos Aires, octubre 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.170 s|p.p.-v.7|2|51

El Juez en lo Civil Dr. Federico Luis Trujillo (Secretaría Nº 9), cita y emplaza por el término de quince días, a don FERNANDO PIVEAU, para que comparezca a estar en derecho en el juicio sobre división de condominio que le sigue doña Susana Piveau de Pocheron, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, siete de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

$ 75.— e.15|12|50.-Nº 2.784.-v.8|1|51.

Núm. 4

Por disposición del doctor Guillermo A. Borda, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 12 a cargo del doctor Federico J. M. Peltzer, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, sobre cobro ejecutivo de pesos, Exp. 19.331", provenientes de la venta del terreno ubicado en la calle Melincué s|n. (e) Benito Juárez y Allende, sección 87 —manzana 78—, parcela 2 del Catastro Municipal, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s| entrega de saldo", bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto S. Millán, Federico J. M. Peltzer, secretarios.

e.29|12|50.-Nº 8.199 s|p.p.-v.19|1|51.

Por disposición del señor Juez Dr. Guillermo A. Borda, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, y a pedido de la Legación de Suiza, en Buenos Aires, se hace saber; durante quince veces, la siguiente citación: Que se desconoce el paradero de HARALD PAGH, nacido el 11 de Noviembre de 1906 oriundo de Zurich (Suiza), comerciante, hijo de Alfred Julius Schmeichler y de Olga Anna Margrita nacida Paghova, domiciliado últimamente en la Jenatschstrasse 3, Zurich 2. Harald Pagh salió de Buenos Aires el 2 de Agosto de 1947 a las 13,46 horas, con destino a Santiago de Chile, como pasajero a bordo de un aeroplano "Star Dust" Lancastrian 111 G-AGWH de la British South American Airways Corporation. Dicho avión no llegó a su destino, y desde el día 2 de agosto de 1947, a las 17,41 horas, se carece de noticias sobre sus cinco tripulantes y seis pasajeros, a pesar de las amplias gestiones realizadas en su busca. Se supone que el aeroplano se precipitó en los Andes.

Se cita a toda persona que pueda dar informes sobre el paradero del ausente para que dentro del plazo de un año a partir de la fecha de hoy preste declaración en la Cancillería del Juzgado que abajo firma (Juzgado del Distrito de Zurich - Sección 5ª). Una vez transcurrido el plazo citado sin resultado aclaratorio, será declarado el ausente como desaparecido, en cuyo caso podrán hacerse valer todos los derechos que se desprendan de su muerte, como si el fallecimiento estuviera comprobado. — Zurich (Suiza), el 27 de Abril de 1950. En nombre del Distrito de Zurich, Sección 5ª, El Secretario del Juzgado: Dr. Leumann. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ranulfo J. González, secretario.

$ 240.— e.18|12|50-Nº 2.897-v.9|1|51

Núm. 5

El señor Juez en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado número 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA AYALA de MEYER.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio Collazo, secretario.

e.26|12|50-Nº 8.169 s|p.p.-v.7|2|51

Núm. 6

Ignacio B. Auzoategui, Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita por quince días a don FRANCISCO ISABELINO GARCIA, para que tome la intervención que le corresponda en los autos: "Montiel de García, Angela Rudecinda s|insc. de nacimiento", bajo apercibimiento de nombrársele al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Secretaría Nº 18. — Buenos Aires, Diciembre doce, Año del Libertador General San Martín, 1950. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 90.— e.26|12|50.-Nº 3.441.-v.16|1|51

El señor Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO PARROTTA. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.5|12 50-Nº 8.106 s|p.p.-v.17|1|51

Núm. 7

El Juez doctor Ignacio B. Auzoátegui, por la secretaría 19, llama por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA LORENZO DE MARTINEZ. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Jorge F. Fliess, secretario.

e.24|11|50-Nº 8.065 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de SARA REICH de TABACH. — Buenos Aires, mayo del Año del Libertador General San Martín 1950. — Miguel Angel Torrá, secretario.

$ 120. — e.8|12|50-Nº 2.287-v.19|1|51

Núm. 10

El Juez Doctor José Víctor Martínez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña MANUELA LOPEZ DE LOPEZ. — Buenos Aires, Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge B. Prats, secretario. e.24|11|50-Nº 8.062 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 12

El Juez en lo Civil Dr. Julio C. Ratti, por la Secretaría Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN FUGAZZA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mª Sarrabayrouse Varangot, secretario.

$ 90 — e.20|12|50-Nº 3.134-v.1º|2|51

Núm. 13

El Juez doctor Florencio Ignacio Goytia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CONSTANTINO RAÑO.

Buenos Aires, noviembre dieciséis de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.
e.26|12|50-Nº 8.171 s|p.p.-v.7|2|51

El Juez doctor Florencio Ignacio Goytía, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELINA MURGA.
Buenos Aires, noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.
e.26|12|50-Nº 8.172 s|p.p.-v.7|2|51

Año del Libertador General San Martín
El Juez Doctor Florencio I. Goitia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña LEONOR BUTI o BUTIS, o BUTTY, o BUTTI. — Buenos Aires, Noviembre tres de 1950. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.
e.24|11|50-Nº 8.066 s|p.p.-v.5|1|51

Núm. 14

El Doctor Mario E. Videla Morón, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría Nº 42, en los autos "CORDOBA DE VINCI, JUANA MARIA s/Adición de apellido", hace saber por el término de 8 días la adición del apellido Córdoba al nombre de doña "Juana María". — Buenos Aires, Diciembre catorce del Año del Libertador General San Martín 1950. — S/R: diciembre - Vale. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
$ 32 — e.22|12|50-Nº 3.395-v.4|1|51

Núm. 16

El Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Civil, Nº 16, Secretaría Cornejo, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN NOTA o CARMEN COSCARELLI o CASCARELLI de BURRAI. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Carlos Ramón Cornejo, secretario.
$ 120. — e.6|12|50-Nº 2.109-v.17|1|51

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil Dr. Ignacio B. Anzoátegui, Secretaría N. 19, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO EDUARDO AMAYA. — Buenos Aires, 15 de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Jorge F. Fliess, secretario.
$ 150 — e.28|11|50-Nº 1.477-v.9|1|51

Núm. 20

El Juez Civil, doctor Ismael Segovia, secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de PATRICIO MARSH MURPHY. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ismael Segovia, secretario.
e.24|11|50-Nº 8.067 s|p.p.-v.8|1|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a YOESE DO SANTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.2|1-Nº 8.227-s.|p.p.-v.13|2|51

Juzgado de Instruc. en lo Criminal Nº 2
Por disposición del Sr. Juez de Instrucció[illegible]n lo Criminal, Dr. Ernesto N. Bl[illegible]ita, llama y emplaza por trein[illegible] contar desde la primera pu[illegible]l presente, a CATALINA G[illegible]a que dentro de dicho término [illegible] a estar a derecho en la cau[illegible]gue por el delito de robo, ba[illegible]nto de declarársele rebelde de [illegible] disposiciones de la Ley. — [illegible]do: Palacio de Justicia, La[illegible]no, piso 3º (Centro). — [illegible]iciembre de 1950. — A[illegible]neral San Martín. — Rodolfo [illegible] secretario.
e.2|1-Nº 8.228-s.|p.p.-v.13|2|51

Expediente Nº 10104
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en la Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO FERREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atent. a la aut. viol. de domicilio y lesiones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, diciembre 7 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e. 29|12|50.-Nº 8.200 s|p.p.-v.12|2|51.

Expediente Nº 9888
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS BRUNI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones 90 c. p. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.29|12|50.-Nº 8.201 s|p.p.-v.12|2|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MARIA PABLO FERNANDEZ ORO FRANCHINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Enrique L. Cáceres, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.154 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANDRES MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. del Libertador General San Martín. — Enrique L. Cáceres, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.155 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO MAXIMO ALBINO LAHN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.156 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO ARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro)
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.128 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MAURICIO GEIGNER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, noviembre 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.134 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, Juez de Instruc., se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RUTOIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las dsposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.118 s|p.p.-v.17|1|51

Núm. 3

Por orden del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JULIO FELIX GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría Horacio Calvo, noviembre 23, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.2|1-Nº 8.229-s.|p.p.-v.13|2|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO AGUINACO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|1-Nº 8.230-s.|p.p.-v.13|2|51

Por disposición del Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Sadi Conrado Massue, se cita y emplaza por treinta días a NESTOR CAMPOS o HECTOR RAMIREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, robo y robo reiterado, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 28 de noviembre, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.29|12|50.-Nº 8.202 s|p.p.-v.12|2|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ZULEMA GLADIS JAIME, por el delito de hurto para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 46. Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 10 de noviembre Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.166 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ANTONIO MORONE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46. Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 15 de noviembre Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.165 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ROQUE PETTEAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46. — Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires. 7 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.135 s|p.p.-v.18|1|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a TOMAS SILVESTRE PELUSSO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|1-Nº 8.231-s.|p.p.-v.13|2|51

Expediente Nº 10.062
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS FARIAS o ALFREDO FERNANDEZ (a) "El Platerito" o "El Pibe" a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.29|12|50.-Nº 8.203 s|p.p.-v.12|2|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a NATALIO SANTIAGO OROPEL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Carlos M. Ure, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.149 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO JAIME VAZQUEZ, causa Nº 26.110, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.158 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FRANCISCO CANOVAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio de la Municipalidad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, — Carlos M. Ure, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.125 s|p.p.-v.18|1|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a VICENTE RODRIGUEZ, C. I. 2.684.099, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (sumario Nº 24.118), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950. — José Mancinelli.
e.5|12|50-Nº 8.115 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ANILDO S. LEAL, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.116 s|p.p.-v.17|1|51

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 120 PAGINAS

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIO G TRESSENS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950 Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.117 s|p.p.-v.17|1|51

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción. Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 24.155), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 Noviembre de 1950. — José Mancinelli, secretario.

e.24|11|50-Nº 8.068 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAFAEL SENA, procesado por hurto para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.2|1-Nº 8.232-s.|p.p.-v.13|2|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a LORENZO FILIPPINI, procesado por usurpación, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.256, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Raúl de los Santos, secretario.

e.2|1-Nº 8.233-s.|p.p.-v.13|2|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a OSCAR F. SANGUINETTI, procesado por violación de domicilio, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.362, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Raúl de los Santos, secretario.

e.2|1-Nº 8.234-s.|p.p.-v.13|2|51

Expediente Nº 9880

Por disposición del Sr. Juez de [illegible]trucción en lo Criminal, doctor Ra[illegible]zarro Miguens se cita, llama y emplaza por treinta días, a HECTOR ENRIQUE CARUSO, procesado por encubrimiento, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.29|12|50.-Nº 8.201 s|p.p.-v.12|2|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5 se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOLLY ROMERO Y JUAN S. CARR procesados por hurto y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla secretario. e.24|11-Nº 8.069 s|p.p-v.8|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a AMILCAR EFRAIN GILS, procesado por defraudaciones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.350, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1950. — Raúl de los Santos, secretario.

e.24|11-Nº 8.070 s|p.p.-v.8|1|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA Y AVISOS T. E. 31 - 0263

Horario: lunes a viernes, de 7.30 a 11.30 horas.

INFORMES T. E. 32 - 0538

Horario: lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

MESA DE ENTRADAS T. E. 31 - 0358

Para venta de publicaciones: lunes a viernes de 7.30 a 11.30 horas.

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SALUSTIANO DIAZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.24|11-Nº 8.059 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Piñán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR CAVALLERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. Buenos Aires, noviembre 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo A. González, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.157 s|p.p.-v.19|1|51

Núm. 7

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec. del Dr. Esteban García Susini, se cita a comparecer a derecho, dentro del término de 30 días a JOSE FIGUEROA, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si [illegible] — Palacio de Justicia, [illegible] Tucumán, 3er. piso.

Secretaría, noviembre 16 [illegible] Libertador General San M[illegible] Esteban García Susini, [illegible]

e.6|12|50-Nº [illegible] |51

Por disposició[illegible]ez de Instrucción Nº [illegible] doctor Enrique P[illegible] emplaza por treint[illegible]o por el delito d[illegible]JUAN CRIVELLI, [illegible]imiento de ser declarado re[illegible] si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Noviembre 8, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alfredo A. Posse, secretario.

e.24|11|50-Nº 8.071 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a ERNESTO MANDIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.24|11|50-Nº 8.072 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MANUEL SPOLLON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2|1-Nº 8.235-s.|p.p.-v.13|2|51

Expediente 10.103

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DELFIN VEGA a comparecer en la causa que se le sigue por

bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.29|12|50.-Nº 8.205 s|p.p.-v.12|2|51.

Expediente Nº 10.004
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo F. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS VERDEJA o EULOGIO MALDONADO o CARLOS FRANCISCO VERDEJA o EUSEBIO TESTINO o JUAN ITUBERRI o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.29|12|50.-Nº 8.206 s|p.p.-v.12|2|51.

Expediente Nº 9901
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a N. BELLO a comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 4543), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. —Sixto Ovejero, secretario.
e.29|12|50.-Nº 8.207 s|p.p.-v.12|2|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a N. PEREZ DEL PRADO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 4753), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.29|12|50.-Nº 8.208 s|p.p.-v.12|2|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS RACHID, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 4.683) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|12|50.-Nº 8.146 s|p.p.-v.19|1|51.

Por disposición del Sr. Juez e Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS RACHID, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 4.487) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.147 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO PLANES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, seceretario.
e.7|12|50-Nº 8.150 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NANETTE ENMA REYNAUD, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.151 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SALUSTIANO DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.152 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a, RODOLFO HESS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — **Carlos María Caride Ceballos, secretario.** e.24|11|50-Nº 8.073 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS A. GONZALEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.672 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.209 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO ESCATO, para que dentro de los 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.671, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.145 s|p.p.-v.19|1|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JORGE MANUEL MENDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.794, por el delito de defraudación, apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950 -- Jorge Aguilar, secretario.
e 6|12|50-Nº 8.127 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita cita y emplaza a EMILIO CARMELO MORALES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.543, por el delito de hurto, bajo ción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950 Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario
e.5|12|50-Nº 8.112 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se y emplaza a RAMIRO VIDAL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.739, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.113 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO AGUIRRE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.548, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.114 s|p.p.-v.17|1|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a REGINALDO ALEXANDER DE CAMPO PALMEIRA, a comparecer en la causa número 18.630, que se le sigue el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|1-Nº 8.236-s.|p.p.-v.13|2|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a CARLOS O. GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 69.
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.210 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ROBERTO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 18.635, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|12|50-Nº 8.144 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ILDEFONSO GONZALEZ en la causa Nº 18.589, acusado por hurto, a comparecer bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Dr. Justo E. Rojo, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.133 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar J. V. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO VICTOR GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.119 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO VENTURINI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de Ley.
Buenos Aires, Noviembre 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario. e.24|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MIGLIACCIO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de Ley.
Buenos Aires, Noviembre 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario. e.24|11|50-Nº 8.086 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos a|c. del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ROMAN LA ROSA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 6 de diciembre. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|1-Nº 8.237-s.|p.p.-v.13|2|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES MAROGLIO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.211 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO HONORE, procesado por el delito de hurto y defraudación reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.212 s|p.p.-v.12|2|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TIBERIO ERNESTO ROZMBAUN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.109 s|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN BRITOS, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.110 s|p.p.-v.17|1|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ANDRES ZANONE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 16 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.131 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ALE AL KADE o ALEX JAIQUE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 16 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.6|12|50-Nº 8.132 s|p.p.-v.18|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüé, se cita y emplaza a JOSE MARIA BENAVIDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 13 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.5|12|50-Nº 8.108 s|p.p.-v.17|1|51

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don José Sartorio, se cita, llama y emplaza, a don JOSE ANTONIO PALEO, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Julio A. González Goytia, secretario federal.

e.2|1-Nº 8.243-s.|p.p.-v.4|1|51

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don José Sartorio, se cita, llama y emplaza a la firma JOSE PEREZ, LOPEZ Y CIA., para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Julio A. González Goytia, secretario federal.

e.2|1-Nº 8.244-s.|p.p.-v.4|1|51

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don José Felipe Benites, se cita, llama y emplaza a don HUGO RUGGERO CAPARARO y JOSE MARIA EXPOSITO, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Julio A. González Goytia, secretario federal.

e.2|1-Nº 8.245-s.|p.p.-v.4|1|51

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, doctor don José Sartorio, se cita, lama y emplaza a doña JUSTA GIMENEZ, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.

e.2|1-Nº 8.246-s.|p.p.-v.22|1|51

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don MANUEL VAZQUEZ, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Noviembre 20, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.2|1-Nº 8.239-s.|p.p.-v.22|1|51

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 1

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional (Juzg. Nº 1) de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se hace saber a JOSE ENRIQUEZ, por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente, que en los autos caratulados: "Enriquez José - inf. Ley 12.591 - Expte. 25.418|46 - Ind. y Com. - cobro de multa - vía de apremio", se ha dictado la siguiente setencia: "Buenos Aires, noviembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado don José Enriquez opuesto dentro de término excepción legítima y de conformidad con lo dispuesto en el art. 319 del título XXV de la Ley 50: Resuelvo: mandar llevar adelante el apremio hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese. — P. R. S. Miguel J. Rivas Argüello". — Prosecretaría, Buenos Aires, noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.2|1-Nº 8.240-s.|p.p.-v.4|1|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional (Juzg. Nº 1) de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se hace saber a ERNESTO FERNICOLA, por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente, que en los autos caratulados "Fernícola Ernesto - inf. Ley 12.591 - Expte. 25.418|46 - Ind. y Com. - cobro de multa - vía de apremio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, noviembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: De conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el art. 319 de la Ley Nº 50, sentencio de venta y ordeno llevar adelante el apremio hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese. — P. R. S. Miguel J. Rivas Argüello". — Prosecretaría, Buenos Aires, noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.2|1-Nº 8.241-s.|p.p.-v.4|1|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "587|950, Ramírez, Antonio Roberto y otro - Defraudación", a ANTONIO ROBERTO RAMIREZ Y JUAN CASTELLANOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (art. 139 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, diciembre 11 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|1-Nº 8.242-s.|p.p.-v.13|2|51

El señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, hace saber por el término de cinco días la siguiente sentencia de trance y remate dictada en los autos: "Fisco Nacional c|BARREIRO VICTORIANO y PALEO JOSE ANTONIO - Demanda ejecutiva ($ 15.050) por infracción al régimen de cambios": "Buenos Aires, Noviembre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Autos y Vistos: De conformidad con lo solicitado por el señor Procurador Fiscal, lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 50 y no habiendo opuesto excepciones legítimas el representante legal del ejecutado José Antonio Paleo, en el término respectivo, y haciendo efectivo el apercibimiento decretado a fs. 107, sentencio esta causa de trance y remate ordenando llevar adelante la presente ejecución hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas del juicio". — Firmado: Miguel Vignola, Juez Federal.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. Romero Carranza, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.213 s|p.p.-v.5|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SANCHEZ CRUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (Centro). — Buenos Aires, octubre 2, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.15|12|50.-Nº 8.167 s|p.p.-v.29|1|51.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente, a FRANCISCO GOMEZ HITA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, noviembre 17, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Marino, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.148s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MELON y ANGEL LEMOS REYES, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, noviembre 15, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.6|12|50.-Nº 8.124 s|p.p.-v.18|1|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE SECONDO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 244 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, Noviembre 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.214 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a AMADOR RIOS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 205 "in fine" del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, noviembre 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.215 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del Señor Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a VICTOR ESCALERA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo el apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.216 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del Señor Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a CUSTODIO VIEHAS ROSS y a KAZIMIERZ DOPEK, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 11, Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, noviembre 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.29|12|50-Nº 8.217 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal, a HANS GRUGER y GUSTAVO HULTBERG, a fin de que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infr. al Art. 11 Inc. 1º del Decreto 536|45, bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Secretaría, noviembre 10 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.7|12|50-Nº 8.153 s|p.p.-v.19|1|51

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal, a MATYZ KRISZTALKA Y SZAJNA WIERUSZEVSKA DE KRISZTALKA, a fin de que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue por infr. al art. 11 inc. 1º del Decreto 536|45, bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. Secretaría, noviembre 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.5|12|50-Nº 8.120 s|p.p.-v.17|1|51

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de quince días, a la persona que se considere propietaria del inmueble ubicado en esta Capital, calle Ballivian entre el Nº 2243, lote 14, manzana A, para que dentro del referido plazo comparezca a estar a derecho en el juicio 5.052|7.128, Expte. 87.662|Juzg. 5, que por cobro de pesos le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento en caso de silencio de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Grasiano J. Paysás, secretario.

e.28|12|50-Nº 8.192 s|p.p.-v.18|1|51

Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM ALAL. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.27|12|50-Nº 8.173 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA GASNER o GAZNAR.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950, Cantuarias, Arturo López y Varas, y Juan Bolivio, señores Claudio Marañón Padilla Año del Libertador General San Martín. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.28|12|50-Nº 8.193 s|p.p.-v.11|1|51

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de MANUEL BRENLLA.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.
e.28|12|50-Nº 8.194 s|p.p.-v.11|1|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta Ciudad, cita por diez días, a herederos y acredores de don MAXIMO RIPPEL.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.
e.28|12|50-Nº 8.195 s|p.p.-v.11|1|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta Ciudad, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.
e.28|12|50-Nº 8.196 s|p.p.-v.11|1|51

Núm. 8

El Juez de Paz Letrado, doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO STEINER. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.174 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 9

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Ricardo N Messone, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARCI LUIS. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1949. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.175 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Ricardo N. Messone, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BEUTHNER ALBERTO. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1949. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.176 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 15

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA IRENE. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.177 s|p.p.-v.10|1|51

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSINA GUARDALASCIO DE LEONARDI. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.178 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, secretaría del suscripto, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SANCHEZ MATIAS. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.179 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA IRENE. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.180 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 16

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SAMUEL ALKER.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.28|12|50-Nº 8.197 s|p.p.-v.11|1|51

Núm. 17

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO PASKAUKAS. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.181 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEMBIT KUKK. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.182 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 18

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MAGDALENA FEDERICO. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.183 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE BOTANA Y SALVADO. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.184 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BRACCO o BRACO JOSE. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.185 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Carlos F Dibar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don VICTORIANO TORRES. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1949. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.186 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 22

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Gaspar Ferrer, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN DE LAS HERAS. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.187 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Gaspar Ferrer, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SERAFIN FREIJO. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.188 s|p.p.-v.10|1|51

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Gaspar Ferrer, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ZAMBONI. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.189 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 23

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 23, doctor José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña "TEODORA LUQUE". — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín — Bernabé Castillo, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.190 s|p.p.-v.10|1|51

Núm. 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 25, cita por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE CATRONUOVO. — Expte. 110.872. Larrea 1362.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e.28|12|50-Nº 8.198 s|p.p.-v.11|1|51

Núm. 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO DABROWSKY o DABROWSKI. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|12|50-Nº 8.191 s.p.p.-v.10|1|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, JULIO, clase 1909, matrícula Nº 6.629.656, D. M. Nº 46, procesado por Inf. al art. 2º de la Ley Nº 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.29|12|50-N. 8.218 s|p.p.-v.12|2|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano REA, RAUL, clase 1929, matrícula número 6.529.188, D. M. Nº 44, procesado por Inf. al art. 51 de la Ley Nº 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.219 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ARGUELLO ESTEBAN PABLO, c|1931, mat. Nº 6.578.662, D. M. Nº 45, procesado por Inf. al art. 2º de la Ley Nº 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.220 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREZ REGINO, clase 1931, matrícula Nº 6.629.577, D. M. Nº 46; procesado por Inf. al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.221 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OVIEDO HORACIO ARNALDO, c|1927, mat. Nº 6.627.444, D. M. Nº 46, procesado por Inf. al art. 2º de la Ley Nº 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.222 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREYRA EFRAIN ROGOBERTO, c|1929, mat. 6.625.125, D. M. Nº 46, procesado por Inf. al art. 2º de la Ley Nº 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.223 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano SALICA JOSE, c|1852, mat. 6.629.207, D. M. Nº 46, procesado por Inf. al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.224 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano RIVAROLA LUIS, c|1930, mat. 6.628.518, D. M. Nº 46, procesado por Inf. al art. 2º de la Ley Nº 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.225 s|p.p.-v.12|2|51

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ALTURRIA DIONISIO, c|1874, matrícula Nº 6.628.190, D. M. Nº 46, procesado por Inf. al art. 2º de la Ley Nº 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Río Cuarto, 27 de Noviembre de 1950. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.29|12|50-Nº 8.226 s|p.p.-v.12|2|51

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO CHACO

Julio Franco De Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO JAIME GAMUNDI, bajo apercibimiento. — Resistencia, octubre 4 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Solari Olmo, escribano - secretario.
$ 60. — e.5|12|50-Nº 2.060-v.17|1|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Petición de mensura de cuatro (4) pertenencias de la mina de baritina denominada "Santa Teresa", de los señores Lionel E. Peuchot y Rafael Mastandrea, en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente 127.238-48.

Bajada del Agrio, julio 17 de 1949. Señor Director de Minas y Geología, Perú 566, Buenos Aires, Muy señor mío. El que suscribe, Lionel E. Peuchot, titular en el Expediente Nº 127.238-48, se presenta y expone: Que viene a manifestar haber terminado las labores legales en la mina "Santa Teresa". Que viene a solicitar se efectúe su mensura para cinco pertenencias cada una de 300 metros por 200 metros. Que por causas de enfermedad del señor Rafael Mastandrea, transfiere la representación en el mencionado expediente al señor Enrique Peuchot, domiciliado en Varela 182 T. E. 66-1279. Sin más saluda al señor Director muy atentamente. Fdo. Lionel E. Peuchot. Año del Libertador General San Martín, Bajada del Agrio, septiembre 6 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. Perú 566, Buenos Aires. Declaro que en el Expediente 127.238-48, la labor legal consiste en un pique de nueve metros de profundidad al cabo de los cuales se está practicando una galería que en este momento tiene una extensión de 12 metros. Pone en evidencia una veta de baritina de 40 cmtos. de potencia a lo largo de la galería, con un rumbo Norte a Sud y un bajamiento de 16 grados al Este. Reducimos a cuatro el número de pertenencias solicitadas que deberán agruparse en bloc quedando ubicado el pozo en el extremo Nor-Oeste del mencionado bloc. Esta declaración no implica el cambio de nuestro representante en ésa. Fdo. Lionel E. Peuchot. Informe Nº 971-50. Buenos Aires, noviembre 14 de 1950. La presente petición de mensura de cuatro (4) pertenencias para la mina de baritina denominada "Santa Teresa". de los señores Lionel E. Peuchot y Rafael Mastandrea, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, fracción D, sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte Sud, de modo que su esquinero Noroeste coincide con el punto de extracción de la muestra y la labor legal, hallándose a 2000 m. al Oeste de la cúspide del Cerro Chihuído del Salado. Pertenencias Nros. 2, 3 y 4. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que sus lados Norte coinciden con los límites Sud de las pertenencias 1, 2 y 3 respectivamente. Corresponde, atento la Disposición 303-50, ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Julio César Cataldi el Escribano de Minas. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo. Dr. Agustín L. E. Drago. a|c. Servicio de Autoridad Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

c.3|1-Nº 3.856-v.3|1|51
c.10|1-Nº 3.856-v.10|1|51
$ 84.— e.17|1-Nº 3.856-v.17|1|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Francisco P. C. De Luca Muro. Expte. Nº 104.516|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 21 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Francisco P. C. de Luca Muro, argentino, doctor en Física, de 43 años, domiciliado en Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común, en terrenos incultos, sin labrar ni cercar de propiedad fiscal, solicita permiso de cateo sobre una zona de 2.000 hectáreas (Dos mil), situada en el Territorio de Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, Lotes 7 y 8, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán 2.500 m. (Dos mil quinientos metros) hacia el Este sobre la línea divisoria de los lotes 4 y 7, tomándose este punto como punto de arranque del cateo y vértice N.E. de la superficie. A partir de este punto se medirán 4.000 metros (cuatro mil metros) hacia el Sud y 5.000 m. (cinco mil metros) hacia el Oeste, determinándose los esquineros S.O. y N.O. del cateo; desde estos puntos y verticalmente a los lados que ellos determinan se medirán 5.000 m. (cinco mil metros) hacia el Oeste del primero y 4.000 m. (cuatro mil metros) al Sur del segundo, ubicándose así el vértice S.O. queda determinado así un rectángulo cuya superficie es de 2.000 hectáreas (dos mil hectáreas). En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz, cuatro obreros y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajos. Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del loteo, serán reconocidas y respetadas. Fdo.: Francisco P. C. de Luca Muro. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta siendo las catorce horas cuarenta minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 882|50. Buenos Aires, septiembre 29 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco P. C. de Luca Muro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 7 mencionado, dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. Buenos Aires, Octubre 30 de 1950. Registrado bajo el Nº 637, folio 307 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro (Tomo II) a favor del señor Francisco P. C. de Luca Muro. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

$ 330.— e.26|12|50-Nº 3.486-v.9|1|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Juan Carlos Rega, Expediente Nº 104.484-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 3 de 1950. Señor Director General de Industrias Mineras S|D. El que suscribe Juan Carlos Rega, argentino, de 24 años de edad, ingeniero, soltero, domiciliado en Belgrano 1772, Capital Federal, ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, solicita permiso de cateo sobre una zona de aproximadamente 1907 (mil novecientas siete) hectáreas, situado en el Territorio de Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, Lote 3, la cual deberá ubicarse en la siguiente foma: Se tomará como punto de arranque del cateo el vértice Sud Este del lote 3 de la Sección C. La superficie quedará encerrada por los siguientes límites: A partir del punto de arranque 3500 m. (tres mil quinientos metros) en línea recta hacia el O, coincidente con la separatoria de los lotes 3 y 8, luego 4.000 m. (cuatro mil metros), formando 45° con la anterior hacia el NO.; 3.500 m. (tres mil quinientos metros) en ángulo recto con la precedente hacia el NE.; 5.400 m. (cinco mil cuatrocientos metros) en ángulo recto con la anterior hacia el S. E., formando 45° con la separatoria de lotes 3 y 4 y por último 1.500 m. (mil quinientos metros) hacia el Sud, coincidente con el límite entre 3 y 4, totalizando una superficie de 1.907 h. (mil novecientas siete hectáreas) y 50 A (cincuenta áreas) aproximadamente. En los trabajos a realizar se ejecutarán los estudios geotécnicos y las labores mineras necesarias, empleándose los métodos de práctica y utilizando personal idóneo. Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del loteo serán reconocidas y respetadas. Es Justicia. Fdo.: Juan Carlos Rega. Recibido en mi Oficina hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y siete horas. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 863-50. Buenos Aires, septiembre 26 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Carlos Rega, en terrenos que, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.907 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: partiendo del esquinero Sudeste del lote 3 se medirán sucesivamente 3.500 m. en dirección al Oeste, 4.000 m. al Norte 45º Oeste, 3.500 m. al Norte 45º Este, 5.400 m. al Sud 45º Este y 1.500 m. al Sud llegándose al esquinero mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julic César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 26 de septiembre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General. Buenos Aires, Octubre 23 de 1950. Registrado bajo el Nº 633 folio 303 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro. Tomo II a favor del señor Juan Carlos Rega. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 340.— e.26|12|50-Nº 3.487-v.9|1|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Loncopué y Picunches Territorio Nacional del Neuquén, del señor Néstor R. Loza, Expediente número 104.341|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, junio 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Al señor Director General de Industria Minera S|D. — El que suscribe Néstor R. Loza, argentino, de 47 años de edad, empleado, con domicilio en la Capital Federal calle Rojas Nº 254, ante el señor Director se presenta y expone: que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría excluídas las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados ni cercados propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de unas 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Neuquén la que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo que mide 5.000 mts. de dirección N-S. por 4.000 mts. E-O., cuyo punto centro debe coincidir con el vértice esquinero de los lotes 6, 7, 14 y 15 de la Sección XXXI, Fracción D, del Departamento Picunches. — En los trabajos se emplearán cuatro obreros con los implementos de trabajo necesarios. — Es justicia. Saluda al señor Director muy atte. S. S. S. Fdo.: Néstor R. Loza. — Recibido en mi Oficina hoy seis de junio de mil novecientos cincuenta siendo las quince horas cuarenta y ocho minutos. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 901|50. — Buenos Aires, octubre 4 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamento Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén presentada por el señor Néstor R. Loza, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.790 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7, 14 y 15, Fracción D, Sección XXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste cuyo punto medio se halla a 2.500 m. al Norte de un punto A que coincide con el esquinero Sudoeste del lote 6 mencionado; al Oeste recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud pasa a 2.000 m. al Oeste del punto A; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se determina del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por el extremo Este del límite Norte; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto B que se halla a 4.500 m. al Norte 5° 45' Oeste del puente por donde la Ruta 40 cruza el Río Agrio; y el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa a 4.000 m. al Oeste del punto B; al Sud recta en dirección Este-Oeste pasa a 2.500 m. al Sud del punto A. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General. Buenos Aires, octubre 30 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.401. folio 272 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Néstor R. Loza. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 350.— e.22|12|50-Nº 3.392-v.8|1|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento

Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José F. Loza, Expediente Nº 137.296-49.

Año del Libertador General San Martín

Morón, Mayo 3 de 1949. Al señor Director General de Industria Minera. S|D. El que suscribe José F. Loza, argentino, casado, domiciliado en Morón, Avenida Gdor. Ugarte (Chacra Burgos) al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar trabajos de Cateo de sustancias de primera y segunda categoría, solicita el permiso correspondiente en una zona de 2.000 hectáreas que deberá ubicarse como sigue: En lote 15 de la fracción D en la Sección XXXI, Departamento de Picunches, Territorio Nacional de Neuquén, formando un rectángulo regular de dirección Norte-Sud de 4.000 m. por 5.000 m. cuyo vértice N. E. debe ubicarse a 4.000 m. al N. O. del presente sobre el Río Agrio y Ruta 40 Bajada del Agrio de acuerdo al croquis adjunto. En los trabajos se emplearán cuatro obreros con las herramientas necesarias. Será Justicia. Saluda al Señor Director muy atte. S. S. S. Jose F. Loza. Recibido en mi Oficina hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adstc. Informe Nº 875-50. Buenos Aires, septiembre 28 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José F. Loza, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.890 hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte, una poligonal de cinco lados que de Este a Oeste se determinan de la siguiente manera: el primero y quinto lado son rectas pertenecientes a la misma alineación en dirección Este-Oeste, que pasa por un punto A que se halla a 4.500 m. al Norte 5º 45' Oeste del puente por donde la Ruta Nacional 40 cruza el Río Agrio; el segundo lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 2.200 m. al Oeste de un punto que se halla a 7.000 m. del puente sobre el Río Agrio (Bajada del Agrio) medidos sobre el eje de la Ruta Nacional 40 en dirección al Norte; el tercer lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 3.166,50 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 15 y el cuarto lado, es una recta en dirección Norte-Sud, pasa por un punto que se halla a 2.700 m. al Este del citado esquinero. Al Este y al Oeste, rectas paralelas de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, tiene el extremo Norte del límite Este coincidente con el punto A; al Sud, recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste, pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud del punto A. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina denominada "Santa Bárbara II", Expediente 127.320-48 y de la manifestación de descubrimiento "4 de Noviembre", Expediente 135.266-49, en cuanto al descubrimiento "Santa Bárbara IV", Expediente 138.788-49, queda supeditado a lo que resulte en el momento de la mensura, de acuerdo a los términos de la Disposición Minera Nº 721-49, recaída en el Expediente 137.009-49. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería - Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. Regístrese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoria Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. Buenos Aires, Octubre 24 de 1950. Registrado bajo el Nº 4397, folio 266 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor José F. Loza. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 370.— e.22|12|50-Nº 3.389-v.8|1|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

4 DE DICIEMBRE DE 1950

342.358. — La Prensa. Diario. (Id. español). Prop.: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Director: Alberto Gainza Paz. Buenos Aires, Capital Federal, noviembre de 1950. 12.677.743 ejemplares. Precio $ 0,15 y 0,20. (Argentina).

342.359. — Tempo. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Arturo Tafanelli. Italia-Argentina, octubre de 1950 9.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Extranjera).

342.360. — Reina y Madre. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alfonso Milagro. Capital Federal, diciembre de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

342.361. — Revista Toil & Chat. Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Otto Halbrich. Cap. Federal, setiembre-octubre de 1950. 5.200 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

342.362. — Impetu. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, octubre de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.363. — La Congregación. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. Director: Guillermo Schlesinger. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.364. — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina)

342.365. — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. Mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Capital Federal, diciembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.366. — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. español). Propietario: Dr. Guido Costa Bertani. Capital Federal, noviembre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

342.367. — El Comercio. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Manuel Cortés. Rosario, noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.368. — La Revista. Semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Tandil. Director: Luis J. Actis. Tandil (Bs. As.), noviembre de 1950. Precio $ 0,20. 6.800 ejemplares. (Argentina).

342.369. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. Director: Luis Sabaté. Remedios de Escalada (Bs. As.), octubre de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.370. — Cirelo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Confederación de AA. RR. del Centro y Lit. Oeste. Director: Juan José Vera. Santa Fe, octubre de 1950. 6.300 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.371. — Laikas - El Tiempo. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. Director: Francisco Brazya - Casimiro Vengras. Cap. Fed., interior y exterior, noviembre de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.372. — Hoja Parroquial. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Pbro. Agustín Mario Jambrovió, Justo Daract y V. Mercedes. (San Luis), noviembre-diciembre de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.373. — Palabra Bendita. Vals, música. 2 págs. Autor: José Rivas. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Crisol. 600 ejemplares. Bs. Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

342.374. — Spitifire IX. 1 plano. Autor: L. Pazmany. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares Bs. Aires, 12 de noviembre de 1950. Precio $ 4.—. (Argentina).

342.375. — Short Sunderland. Transporte Civil F.A.M.A. Plano Nº 101. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares Bs. Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.376. — Northrop F-61 Black Widow. Viuda Negra Plano. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares, Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.377. — Junkers JU. 87 Stuka. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.378. — El Polizón. Paso-doble con canto. Faz A. Autor letra: Horacio Basterra. Música: Juan José Guichandut. Faz B. Que Vió la Luna. Vals con canto. Autor letra y música: Don Filinto - Pepe Galá - Aguariguay. Intérprete: Orquesta Característica Continental - Dir. Alside Fertonani. Disco Odeón número 55.151. 7.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.379. — Es la Vida una Senda Maldita. Vals. Faz A. Autor letra: Saúl Salinas. Música: Saúl Salinas. Arr. José Razzano. Faz B. Dame Tu Amor. Ranchera. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo - Canto con acomp. de Guitarras - Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón número 55.146. 4.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.380. — La Refalosa. Danza Argentina. Faz A. Autor letra: Domingo Lombardi. Música Anónima. Arr. de Enrique H. Flocken. Faz B. Queriendo. Chacarera Autor letra y música: Manuel, José y Miguel R. Abrodos. Intérprete: Hnos. Abrodos y su Conjunto. Disco Odeón númemero 55.147. 5.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.381. — Contra mi Voluntad. Canción. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Contra mi Voluntad. Canción. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Om Kalsoum. Disco Odeón número 195.162. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.382. — La Vida Color de Rosa. (La Vita e Rosa). Fox-canción. Faz A. Autor: letra y música: Louiguy - Leonardi. Faz B. Vieja Firenze. (Vecchia Firenze). Vals-canción. Autor letra y música: Ruccione - Martelli - Bertini. Inintérprete: Carlo Buti con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 297.014. 12.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50 (Argentina).

342.383. — Clopint Clopant. (Comme ci comme ca). Canción. Faz A. Autor letra y música: Coquatrix - Dudan - Kramer - Whitney. Faz B. Cuándo es el Momento? (When is sometime?). Canción. Autor letra y música: Burke Van Heusen. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de Orquesta. Disco Odeón número 297.015. 7.900 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.384. — Caminemos. (Caminhemos). Samba. Faz A. Autor letra y música: Martins. Faz B. Ave María. Vals. Autor letra y música: E. de Campos. Intérprete: Francisco Alves con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 196.378. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

342.385. — El Tercer Hombre (The Harry Line Theme). Fox-trot. Faz A. Autor música: Anton Karas. Faz B. El Vals del Café Mozart. Autor música: Anton Karas. Intérprete: Ethel Smith, órgano con acomp. instrumental Disco Odeón Nº 299.002 18.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.386. — Calle Mojada. (Rue Mouillée). Canción. Faz A. Autor letra y música: Ulmer. Faz B. Mi Pueblito. (Ma Petite Ville). Vals. Autor letra y música: Ulmer - Koguer. Intérprete: Georges Ulmer con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 297.013. 4.800 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950 Precio $ 6,50. (Argentina).

342.387. — Tico Tico no Fubá. Samba con canto. Faz A. Autor letra y música: Oliveira - Drake - Abreu. Faz B. Siesta. Rumba con canto. Autor letra y música: Brent - Brown. Intérprete: Xavier Cugat. y su Orquesta. Disco Odeón número 297.012. 17.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 6,50. (Argentina).

342.388. — Pacto de Sangre. 148 págs. Edición 3ª. Autor: James M. Cain. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barbera. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1950 Precio $ 6.— (Argentina).

342.390. — El Existencialismo, Filosofía de Nuestro Tiempo. 70 págs. Autor: Tristán D'Atbayde. Traducción del francés: Edgar Ruffo. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

342.391. — Hoteles de América. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Hoteles de América Sociedad Editorial y Comercial. Director Carlos Cappagli. Mar del Plata (Bs. As.), noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.393. — Curso Básico de Farmacia. Medicación de la Piel. Texto Nº 3.970 L. 67 págs. Edición 1ª. Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de agosto de 1950. Sin precio. (Argentina).

342.395. — Asumpta Est. (María fué Llevada al Cielo). Boletín quincenal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Saladillo. Director: Alejandro Ruppel. Saladillo (Prov. de Bs. Ares), 10 de noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 10.— por año. (Argentina).

342.396. — El Edil. Periódico. (Id. español). Prop.: Sociedad de Fomento de Villa Argerich. Director: Juan Guerris. Villar Argerich, Lanús, 4 de Junio. (Bs. As.), 31 de octubre de 1950. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.397. — La Voz del Carmen. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: José Costa. El Socorro (Bs. As), 4 de noviembre de 1950. 500 ej. Gratis. (Argentina).

342.398. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 7. Receptores de 8 lámparas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.399. — Curso de Radio. Complemento de armado Nº 3. Receptor de toda onda y ambas corrientes de ocho lámparas metálicas. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Bs. As., setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.400. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 8. Receptores de acumulador. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.401. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 3. Receptor de toda onda y ambas corrientes de seis lámparas metálicas. 5 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.402. — Curso de Radio. Complemento de armado Nº 4. Receptor de toda onda y ambas corrientes de ocho lámparas metálicas. 7 págs. Autor:: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.403. — Curso de radio. Lección 14. El transformador. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.404. — Curso de radio. Lección 30. Detención por diodos. 7 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Ares. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.405. — Curso de radio. Hoja de tarea. Indicaciones para soldar. 4 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.406. — Curso de radio. Lección 29. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.407. — Curso de radio. Lección 28. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 octubre|950. Gratis. (Argentina).

342.408. — Curso de radio. Lección 32. Receptores de ondas cortas y ondas largas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.409. — Curso de radio. Lección 4. 14 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 setiembre|950. Gratis. (Argentina).

342.410. — Curso de radio. Lección 7. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1950. Gratis. (Argentina).

342.416. — La canción optimista. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotocopia. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 30 noviembre|950. Gratis. (Argentina).

342.417 — La canción optimista. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. 1 fotocopia. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 30 noviembre|950. Gratis. (Argentina).

342.429. — Hasta el último hombre. 152 págs. Autor: Zane Grey. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.431. — Cara cortada. 128 págs. Autor: Armitage Trail. Traducción del inglés al castellano: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 noviembre 1950 Precio $ 1,50. (Argentina).

342.432. — A solas con la muerte. 192 págs. Autor: Rodolfo M. del Villar. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 noviembre 1950 Precio $ 1,50. (Argentina).

342.433. — Historia del hombre primitivo. (Origen de la civilización). 238 págs. Autor: Hendrik W. Van Loon. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 noviembre|950 Precio $ 5,50. (Argentina).

342.434. — Tom Sawyer en el extranjero. 286 págs., Edición 4ª. Autor: Mark Twain. Traducción al castellano por: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires 22 de noviembre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

342.436. — Perfumes del alma. Poesías. 99 págs. Autor: Valentín S. Cerutti. Editor: El autor. Impresor: Maucci & Curotto. 900 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.437. — Los muertos viven. Psicología. Drama en tres actos. 70 págs. Autor: Valentín S. Cerutti. Editor: El autor. Impresor: Maucci & Curotto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.439. — Abanderada. Vals argentino, letra. 2 págs. Autores: Enrique Cárpena y José Servidio. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.451. — El paisaje en "Don Segundo Sombra" y otros ensayos. 153 páginas, Autora: María del Carmen Rodríguez Editor e impresor: Editorial Nueva Impresora Paraná. 1.000 ejemplares. Paraná (E. Ríos), 15 octubre 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

342.452. — Diario de Sesiones de la H. Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: H. Cámara de Senadores de Córdoba. Director: Jorge Plaghos. Córdoba, 22 de agosto de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.453. — Revista del Colegio de Procuradores de Rosario. Mensual (Id. español). Prop.: Colegio de Procuradores de Rosario. Director: Mario Adolfo Marquet. Rosario (Santa Fe), octubre de 1949. 500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.465. — Boletín del Círculo de Estudios Progreso Espiritista. Mensual. (Id. español). Prop.: Círculo de Estudios "Progreso Espiritista". Director: Natalio Ceccarini (h). Capital Federal, diciembre de 1950. 600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.467. — Reumatismo y enfermedades relacionadas. Terapéutica ortopédica y física e ilustración radiográfica. 400 págs. Autor: Samuel Tarnopolsky. De la terapéutica ortopédica y física, etc. José A. Pique. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de octubre de 1950. Precio $ 44. (Argentina).

342.468. — Hepatostomia. 138 págs. Autores: Atilio J. Lasala, Manuel J. Vázquez. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1950. Precio $ 35.— (Argentina).

342.469. — Sesiones dermatológicas en homenaje al profesor Luis E. Pierini. Trabajos presentados. Buenos Aires, 11 al 13 de noviembre de 1949. 522 págs. Autores: A. Descaux, E. B. Negreiros, J. Ramos e Silva, Gerónimo López González, Antonio Caporaletti, Guido Ruiz Moreno y otros. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación Argentina. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. Precio $ 100.— (Argentina).

342.473. — San Martín el conductor de ejércitos por la libertad y el hombre. Comedia histórica en tres actos, en verso. 112 págs. Autor: Julio Páramo. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 1.105 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 4.— (Argentina).

342.477. — Noche y Día. (En Buenos Aires). Revista quincenal. (Id. español). Propietario y director: Nicolás Rado, Juan Ferees, Alejandro Nesviginsky. Bs. Aires, 10 de noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

340.741. — "Ardino". Seudónimo.

e.20|12|50-Nº 6.173-v.4|1|51

Año del Libertador General San Martín

5 DE DICIEMBRE DE 1950

342.486. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Manuel Moyano. Capital Federal, noviembre|950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.487. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Manuel José Moyano. Rep. Argentina, octubre|950. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.488. — Nosotros. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Carlos Alberto Piccirilli. Zárate (Bs. As.), noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.489. — Noticioso Terrabusi. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. de I. C. Director: Roberto E. Noé. Buenos Aires, diciembre de 1950. 33.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.490. — El Administrador Rural. Boletín trimestral. (Id. español). Propietario: Centro de Administradores y Mayordomos Rurales. Director: Dr. Prudencio de la C. Mendoza. Rep. Argentina, julio, setiembre|950. 2.000 ej. Sin precio. (Argentina).

342.491. — Esnea (Leche). Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Ricardo Florencio González Marana. Capital Federal, noviembre|950. 8.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.492. — Nocturno. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Fed., noviembre de 1950. 115.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.493. — El Pato Donald. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril. Director: Gino Germani. Cap. Fed., noviembre de 1950. 892.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.494. — Misterix. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Cap. Fed., noviembre 950. 775.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.495. — Cinemisterio. Semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre|950. 361.200 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.496. — Idilio. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre|950. 600.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.497. — Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Fed., noviembre de 1950. 1.112.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.498. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Editorial Abril S.R.L. Director: Gino Germani. Capital Federal, noviembre 1950. 176.200 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.499. — Lucha. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: Alejo Díaz Sánchez. Capital Federal, noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.500. — Revista Bíblica. Trimestral. (Id. español). Prop. y director: Juan Straubinger. Rep. Argentina y exterior, octubre, diciembre|950. 1.800 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.501. — Aeyede. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad. Director: Ladislao Marconi. Capital Federal, setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.502. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, julio|950. 380.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

342.503. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, agosto|950. 472.500 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

342.504. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, octubre|950. 465.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.505. — El Alma que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y director: Blas Bucchieri. Buenos Aires, noviembre|950. 340.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

342.506. — Mundo Israelita. Revista semanal. (Id. español - hebreo). Prop.: L. Kibrick. Director: S. Kibric. Cap. Fed., noviembre|950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.507. — Capa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumes. Director: Guillermo D. Palmer. Buenos Aires, diciembre|950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.508. — El Mensaje del Disco. Boletín quincenal. (Id. español). Prop.: Casa América S. A. Comercial. Director: Leopoldo Hurtado. Capital Federal, noviembre de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.509. — La Mañana. Diario. (Id. español). Prop.: Pubiio Barrios. Director: Julio López Pájaro. Mar del Plata (Bs. As.). noviembre|950. 145.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.510. — En Marcha. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro Parroquia del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Mario G. Muñoz. Tandil (Bs. As), noviembre|950. 1.000 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.511. — Alborada. Semanario. (Id. español). Prop. y director: Manuel Marciano Olguin. Mercedes (San Luis), noviembre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.512. — El Zonda. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Juan F. Díaz. Director: Amadeo R. Gianello. La Rioja, noviembre|950. 6.400 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.513. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.), noviembre|950. 2.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.514. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. español). Prop. y director: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Bs .As.), noviembre|950. 5.000 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.515. — Obstetricia y Ginecología Latino - Americanas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Manuel Luis Pérez. Directores: J. C. Ahumada, A. Peralta Ramos, M. L. Pérez. Capital Federal, setiembre|950. 1.500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.516. — Ecos. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Rosita Angelocola de Menchaca. Rosario, noviembre|950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.517. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de S. Fe. Director: Virgilio M. Mantovani. Santa Fe, mayo, junio de 1950. 14.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.518. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de S. Fe. Director: Virgilio M. Mantovani. Santa Fe, junio, setiembre, octubre 1948. 42.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.519. — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: La Mútua Agrícola Ltda., Soc. Cooperativa. Director: Natalio Giguer. Moisés Ville (Santa Fe), noviembre de 1950. 850 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.520. — La Chispa. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: José Luis Mohr. Capital Federal, noviembre|950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.521. — Palenque. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Institución "Hogar Rural". Director: Héctor J. Siboldi. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), noviembre de 1950. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.522. — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. español)| Prop. y director: Hipólito Nadal. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.523. — Juventud. Semanario. (Id. español). Prop. y director: Miguel T. Forte. Pilar. (Bs. As.), noviembre|950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.524. — El Centinela. Semanario. (Id. español). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Director: Pbro. Estanislao Misiaszek. Las Lomitas (Formosa), noviembre de 1950. 1.960 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.525. — La Obra. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Ing. White), noviembre|950. 6.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.526. — Alerta. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Gerónimo J. Gómez. Córdoba, octubre, noviembre 950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.527. — El Litoral. Diario. (Id. español). Prop. Soc. Resp. Ltda. Director: Riobó Caputto. Santa Fe, noviembre 1950. 35.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.528. — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. República Argentina, noviembre|950. 12.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

342.532 — Guía despacio. Faz A. Autor letra y música: S. Damirón. — Faz B. Puro mambo. Autor letra y música: S. Damirón. Intérprete: Damirón, su piano y su ritmo. Disco Seeco Nº SN 9014. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre de 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.533 — Diablo. Faz A. Autor letra y música: Rafael Hernández. — Faz B. El pescador. Autor letra y música: Patrocinio Ortiz. Intérprete: Bobby Capo con acomp. de Orquesta. Disco Seeco SN 9012. 3.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.534 — Rumba de la dobla W. (Walter Winchell Rumba). Faz A. Autor letra y música: Noro Morales. — Faz B. Si no te veo más. Autor letra: S

Valencia. Música: Pedro Vidal. Intérprete: Noro Morales y su Orquesta. Disco Seeco SN 9013. 3.400 ejemplares. Bs. Aires, 3 noviembre 1950. Precio: $ 6,50 (Argentina).

342.535. — Nuer gris. Faz A. Autor letra y música: Eduardo Márquez Talledo. Faz B. La última copa. Autor letra: Juan A. Caruso. Música: Francisco Canaro. Intérprete: Lorenzo Barbero y su Orquesta de la Argentinidad. Canta Osvaldo Brizuela. Disco Pampa Nº PS 3006. 9.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.536 — Tierra negra. Faz A. Autor letra: Francisco Bastardi. - Música: Juan F. Noli y Graciano de Leone. — Faz B. La puñalada. Autor música: Pintín Castellanos. Intérprete: Enrique Mora y su Cuarteto Típico. Disco Pampa Nº PS 6007. 9.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.537 — La viruta. Faz A. Autor música: Vicente Greco. Faz B. Presumido: Autor letra: Martín Castro. Música: Armando Baliotti. Intérprete: Carlos Demaría y su Orquesta Típica, canta Roberto Cortés. Disco Pampa Nº PS 5005. 4.900 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.538 — La aimogasteña. Faz A. Autor letra y música: A. E. e I. A. Peralta Dávila. — Faz B. Uno, dos, tres. Autor letra: José Rial (h). Música: Miguel Buchino. Intérprete: Peralta-Dávila y su Conjunto Nativo, canta Dúo Galíndez-Dávila. Disco Pampa Nº PS 6009. 4.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.539 — El Humahuaqueño. Faz A. Autor letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h). — Faz B. Paisaje de Catamarca. Autor letra y música: Rodolfo M. Giménez. Intérprete: Edmundo P. Zaldívar (h) y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PS 6008. 7.900 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.540 — Si vas a Calatayud. Faz A. Autor letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz B. Ay mi sombrero. Autor letra: Ramón Perelló. Música: Genaro Monreal. Intérprete: Oscar de la Torre con acomp. de la Orq. "España". Disco Pampa Nº PS 3008. 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.541 — Caminemos. Faz A. Autor letra: A. Gil. Música: Herivelto Martins. — Faz B. Cabeza hinchada. Autor letra y música: Hervé Cordovil. Intérprete: Héctor Lagna Fietta y su Orquesta canta Kiko Gonçalvez. Disco Pampa Nº PS 3007. 6.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 5,50 (Argentina).

342.550 — Imagen divina. Vals, letra. 2 págs. Autor: Eusebio López. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.551 — Imagen divina. Vals, música. 2 págs. Autor: Ricardo Coultas. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.553 — Tres cruces. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alejandro Reposi y María Luisa Lafalce de Reposi. Bs. Aires, 6 noviembre|950. 450 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.556 — Emoción. Vals, letra. 2 págs. Autora: Josefina C. de Beneditt (Mary Flores). Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.557 — Emoción — Vals, música. 2 págs. — Autor: Armando Acquarone. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.558 — Brindis de tango. Tango, música. 2 págs. Autores: Carlos Demaría y Juan M. Maffia. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.559 — Brindis de tango. Tango, letra. 2 págs. Autor: Andrés Chinarro. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.560 — La ushutuda. Cueca, música. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.561 — El chileciteño. Gato, música. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.562 — Rayos de luz. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Asoc. Femenina de Educ. y Beneficencia. Director: Celia Teresa Martina. Buenos Aires, setiembre-octubre de 1950. 2.600 ejemplares. Precio: $ 0,70 (Argentina).

342.563 — El chileciteño. Gato, letra. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.564 — La ushutuda. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Aquiles y Esteban Peralta Dávila. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R., 250 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.565 — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs. As., noviembre|950. 21.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

342.566 — Rosalinda. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs. Aires, noviembre|950. 52.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.568 — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. español). Propietario: The Reader's Digest Ass. Inc. Director: Eduardo Cárdenas. Buenos Aires, noviembre|950. 275.000 ejemplares. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.567 — Rojinegro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Bs. Aires, octubre|950. 63.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.571 — A.C.U. (Asociación Comisionistas Unidos). Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Fernando J. Plans. Rosario, noviembre|950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.572 — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Directores: César y Susana A. Blanco. Rosario (Santa Fe), 28 noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0.15 (Argentina).

342.573 — Unión. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Manuel H. Acosta. Villa Dolores (Córdoba), 20 noviembre|950. 400 ejemp. Precio: $ 2.— por mes (Argentina).

342.575 — El Ibérico. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Gallego. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, noviembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.576 — El Ibérico. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Antonio Gallego. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.577 — Vida y obra de Sarmiento en síntesis cronológica. 387 págs. Autor: Julia Ottolenghi. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: E. L. Frigerio e hijo. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

342.586 — Deutscher Kalender Fur Den Alto Paraná 1950. Revista de agricultura, ganadería e industria para la zona del Alto Paraná. 176 págs. Autor: Anónimo. Editor: Hermann F. Hassel. Impresor: Tall. Gráf. Verdad S. R. L. 4.000 ejemp. Posadas (Misiones), enero|950. Precio: $ 3.— (Argentina).

342.589 — La Pleyade. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Rafael Alberto Vásquez. Buenos Aires, diciembre|950. 180 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

342.591 — Recreo de vagabundos. Cuentos y relatos. 280 págs. Autor: Raúl Torres de Tolosa. Editor: El Autor. Impresor: Caporaletti Hnos. 1.100 ejem. Bs. Aires, 30 noviembre|950. Precio: $ 12.— (Argentina).

342.592 — El hombre en el espejo. 300 págs. Autor: Xavier Benguerel. Traducción del catalán al castellano por: Xavier Benguerel. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.015 ejemplares. Bs. Aires, 20 noviembre|950. Precio: $ 12.— (Argentina).

342.593 — Doktor Faustus. Vida del compositor alemán Adrián Leverkuhn narrada por un amigo. 745 págs. Autor: Thomas Mann. Traducción del alemán al castellano por: Eugenio Xammar. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.065 ejemplares. Bs. Aires, 20 noviembre|950. Precio: $ 26.— (Argentina).

342.594 — La Guardia de Ranchos. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Miguel P. Bruno. Ranchos (Bs. Aires), noviembre|950. 230 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

342.598 — Zamba para mi escuela. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 2ª quincena de diciembre|950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.599 — Zamba para mi escuela. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nícoli. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 2ª quincena de diciembre|950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.600 — La Verdad. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), 26 de octubre de 1950. 380 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

342.603 — Cinco esquinas. Tango, letra. 2 págs. Autor: Efraín U. Bischoff. Editor e impresor: Editorial Musical Armando Ferreiro. 100 ejemplares. Córdoba, julio de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.609 — Piemontesina. Vals, música. 2 págs. Autor: G. Raimondo. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 584 ejemplares. Bs. Aires, 1º agosto|949. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.610 — Piemontesina. Vals, letra. 2 págs. Autor: E. Frati. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 584 ejemplares. Bs. Aires, 1º de agosto de 1949. Precio: $ 1.50 (Argentina).

342.611 — Addormentarmi cosí (Adormecerme así). Bolero, letra. 2 págs. Autor: Biri. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 agosto|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.612 — Addormentarmi cosí. (Adormecerme así). Bolero, Música. 2 págs. Autor: V. Mascheroni. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R., 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 agosto|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.613 — Objeciones. Revista bianual. (Id. español). Propietario: La Continental Cía. de Seguros Generales. Director: Huberto Dawson. Bs. Aires, año 1950. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.614. — La Raza. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Lorenzo Grana y Armando Ramón Colicchio. Gral. San Martín (Bs. As.), 29 de noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.616 — Nueva Era. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Rómulo Esteban Repetto. — Caseros (Prov. de Bs. As.), 8 noviembre|950. 1.500 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.617 — Clarivel. Tango, letra. 2 págs. Autor: Dante Pelaia. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Musicales Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.618 — Clarivel. Tango, música. 2 págs. Autores: Rodolfo Cuello-Ernesto Casciani. Editor: Los Autores. Impresor: Edic. Mus. Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 diciembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

e.21|12|50-Nº 6.182-v.5|1|51

Año del Libertador General San Martín

6 DE DICIEMBRE DE 1950

342.623. — Ahora. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Periódico Ahora Soc. Anón. Director: Carmelo Rizzo Baratta. Capital, interior y exterior, noviembre de 1950. 800.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

342.624. — La Voz de Londres. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Director: Norman Polham Wright. Argentina, noviembre de 1950. 152.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.625. — Intervalo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, noviembre de 1950. 3.672.720 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

342.626. — El Tony. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, noviembre de 1950. 3.695.875 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.627. — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, noviembre de 1950. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.628. — Mi Ranchito. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: León A. Picetzky. Capital Federal, noviembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.629. — Mundo Hispánico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Editora Mundo Hispánico. Director: Manuel Gómez y Gómez. España y América Española, junio de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Extranjera).

342.630. — Metalurgia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Ind. Metalúrgicas. Director: F. Martín Maspero. Capital Federal, octubre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.631. — El Alma Que Canta. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Blas Buccheri. Bs. Aires, setiembre de 1950. 374.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.632. — Essograma. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Bs. Aires, octubre de 1950. 2.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.633. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Director: Martín Guibelalde (h). Junín (Bs. As.), noviembre de 1950. 183.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.634. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Director y Propietario: Abraham José Cardosi. Colón (Bs. As.), mayo de 1949. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.635. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Abraham José Cardosi. Colón (Prov. de Bs. As.), junio de 1950. 18.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.636. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Abraham José Cardosi. Colón (Prov. de Bs. As.), julio de 1949. 20.800 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.637. — La Voz de Colón. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Abraham José Cardosi. Colón (Prov. de Bs. As.), agosto de 1949. 17.600 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.638. — Comercio y Justicia. Diario. (Id. español). Prop.: Pronsato y Cía. Diario Comercio y Justicia. Director: Domingo Santiago Pronsato. Córdoba, noviembre de 1950. 130.500 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.639. — Los Edictos. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Joaquín F. Vilella. Capital Federal y Provincias, noviembre de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.640. — Poder y Justicia. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Joaquín Vilella. Capital Federal y Provincias, noviembre de 1950. 72.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.641. — Gaceta Judicial. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Joaquín F. Vilella, Cap. Federal y Provincias, noviembre de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.642. — El Mensajero Cristiano. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Juan Zub-Zelatarow. Valentín Alsina (Bs. As.), setiembre-octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.643. — La Semana. Revista semanal. (Id. español). Prop. y Director: Idelfonso J. Amondarain. Pergamino (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.644. — Flores al Lápiz. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: José Becker. Capital Federal. diciembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.645. — Justicia y Comercio. Diario. (Id. español). Prop. Rodolfo Pascual

Gazzo y Carlos Alberto Sosa. Director: Carlos Alberto Sosa. Mar del Plata, diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.646. — San Pedro. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Arturo V. Celeste. San Pedro (Bs. As.), octubre-noviembre de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.647. — La Nota. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Gregorio Carlos Díaz Cuitiño e hijos. Director: Gregorio C. Díaz Cuitiño. Verónica (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.648. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones - Gral. Roca (Córdoba), noviembre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.649. — La Voz de Henderson. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Félix Carlos Peyre Longue. Henderson (Bs. As.), octubre de 1950. 1.140 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.650. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. español). Prop. Aquiles Evangelista. Director: Aquiles Evangelista. Tornquist (Bs. As.), noviembre de 1950. 900 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.651. — La Acción. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. Director: Pbro. Juan F. Tumini. Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.120 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.652. — Humanidades. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Instituto de Humanidades de Salta. Director: Pbro. José A. Prémoli. Capital Federal, julio setiembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.653. — Campo Misionero. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Sponer. Bs. Aires, diciembre de 1950. 3.100 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

642.654. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Capital Federal, octubre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.655. — Libertad Sindical. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Sindicato Obreros Frig. Gualeguaychú S. A. Director: Caín Roberto Rodríguez. Gualeguaychú (E. Ríos), noviembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin Precio. (Argentina).

342.656. — Sponsa Verbi. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carmelo E. Federico. Cosquín (Córdoba), noviembre de 1950. 650 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.657. — Crónica. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Yolanda C. Renteria. Director: Domingo Renteria. Partido 4 de Junio (Bs. As.), diciembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.658. — Crónica. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Yolanda C. Renteria. Director: Domingo Renteria. Partido de 4 de Junio (Bs. As.), diciembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.659. — El Cooperador. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Jorge Weinzettel. Argentina y Extranjero, diciembre de 1950. 5.900 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

342.660. — El Noticiero Evangélico. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Alejandro Rattray Hay. Témperley (Bs. As.), noviembre de 1950. 750 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.661. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Emilio Condé. Dionisia (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.120 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.662. — Boletín Informativo. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Atilio S. M. Carradori. Rosario (Sta. Fe), diciembre de 1950. 5.450 ejemplares. Sin precio. (Argentina)

342.663. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Domingo Drussini. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), noviembre de 1950. 4.750 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.664. — Alergia. Revista cuatrimestral. (Id. español). Prop. y Director: Guido Ruiz Moreno. Capital Federal. interior y exterior, julio-octubre d 1950, 500 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

342.665. — Vínculos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigoríf. Anglo. Director: Enrique González Schie. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.400 ejemp. Sin precio. (Argentina).

342.666. — El Fraternal. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de S. Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. Capital Federal, noviembre de 1950. 500 ejemp. Sin precio. (Argentina).

342.668 — Nocturno para mano izquierda. 1ra. parte. Faz A. Autor música: Scriabin, Op. 9 Nº 2. — Faz B. Nocturno para mano izquierda. Conclusión. Autor música: Scriabin, Op. 9, Nº 2. Intérprete: Sigi Weissenberg solo de piano. Disco Odeón Nº 266.566. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.669 — Sonata Nº 3 en la menor. 1ra. parte Allegro Tempestoso; Moderato; Allegro Tempestoso. — Faz A. Autor música: Prokofiev, Op. 28. — Faz B. Sonata Nº 3 en la menor. Conclusión Moderato: Piu lento; Piu animato; Allegro. Autor música: Prokofiev, Op. 28. Intérprete: Sigi Weissenberg, solo de piano. Disco Odeón Nº 266.565. 2.200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.670 — Polvo de estrellas (Star-dust) Fantasía. Faz A. Autor música: Parish-Carmichael. Faz B. De ánimo muy triste. (Mood Indigo). Fantasía. Autor música: Mill-Bigard-Ellington. Intérprete: Andre Kostelanetz y su Orquesta. Disco Odeón Nº 266.568. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.671 — Polonesa en la mayor. Faz A. Autor música: Chopin, Op. 40. — Faz B. Rapsodia Húngara Nº 15 (Marcha de Rakoczy). Autor música: Liszt. Intérprete: Solomón, solo de piano. Disco Odeón Nº 266.567. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.672 — Fantasía en fa menor. 2da. parte. Faz A. Autor música: Chopin, Op. 49. — Faz B. Fantasía en fa menor. Conclusión. Autor música: Chopin, Op. 49. Intérprete: Gyorgy Sandor, solo de piano. Disco Odeón número 500.223. 3.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 8,80 (Argentina).

342.673 — Fantasía en fa menor. 1ra. parte. Faz A. Autor música: Chopin, Op. 49. Faz B. Fantasía imprómtu en do sostenido menor. Autor mús.: Chopin Op. póstumo. Intérprete: Gyorgy Sandor, solo de piano. Disco Odeón número 500.222. 3.300 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre|950. Precio: $ 8,80 (Argentina).

342.675 — Penas de ausencia. Zamba, música. 2 págs. Autor: Enrique H. Lazarte. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 2 noviembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.676 — Penas de ausencia. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Enrique H. Lazarte. Editor: El Autor Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.680 — Nupcias. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Lucha S. R. Ltda., Director: Pedro Claus y Elva Angélica Alvarez de Claus. Buenos Aires, julio de 1950. 1.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.681 — La Voz Argentina. Periódico bimestral. (Id. español). Prop.: Asociación "La Voz Argentina". Director: Mariano Enrique Monrad Echazú. Domingo Faustino Sarmiento (Morón, Bs. As.), junio|950. 50 ejemp. Sin precio. (Argentina).

342.683 — Cámara de Comercio Argentino-Brasileña de Buenos Aires. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.684 — Don Bosco. Floresta. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Emilio José Colombo. Buenos Aires, setiembre-noviembre|950. 500 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

342.689 — Tecnología de los aceites vegetales con especial referencia al aceite de oliva. Generalidades y tecnología de los aceites y grasas vegetales. 1.288 págs. Autor: Pier Giovanni Garoglio. Editor: Ministerio de Educación Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza). Impresor: Imprenta López. 1.150 ejemplares. Buenos Aires, setiembre|950. Precio: $ 250.— (Argentina).

342.690 — Humanidades. Tomo XXXII y XXXIII. Dos tomos con 792 págs. Autor: Anónimo. — Editor: Facultades de Humanidades y Ciencia de la Eduncación. — Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

342.691 — El Espejo. Revista mensual. (Id. israelita). Prop. y Director: León Gruzman. Capital Federal, octubre-noviembre|950. 2.200 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

342.692 — Soñando. Canción, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, año 1934. Sin Precio. (Argentina).

342.693 — Bulincito. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1934. Sin precio. (Argentina).

342.696 — 5 de Abril. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Saúl Oscar Ratti. Lobos (Bs. As.), 2 de diciembre de 1950. 450 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

342.700 — La Pumpuna. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Selva Gigena (La Coyita). Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 220 ejemp. Bs. Aires, 6 diciembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

342.709 — La Pumpuna. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Selva Gigena (La Coyita). Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 220 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio: pesos 2.— (Argentina).

342.719 — Revista Argentina del Frío. Cuatrimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Argentina del Frío. Director: Ing. Alejandro Estrada. Buenos Aires, octubre-noviembre-diciembre|949. Enero-febrero-marzo|950. 250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

Año del Libertador General San Martín

4 DE DICIEMBRE DE 1950

342.389 — Los toneles de la muerte. 266 págs. Edición 3ra. Autor: Nicholás Blake. Traducción del inglés al castellano: Juan Angel Cotta. Editor: EMECE, Editores. Impresor: Cía. Imp. Argentina S. A. 5.000 ejemp. Bs. Aires, 10 de octubre|950. Precio: $ 8,50 (Argentina).

e.22|12|50.-Nº 6.232.-v.8|1|51.

Año del Libertador General San Martín

11 DE DICIEMBRE DE 1950

342.839. — El Avisador Mercantil. — Diario. (Id. Español). Prop: El Avisador Mercantil, Sociedad Anónima. Director: Armando Fernández Dei Casal. Capital Federal, noviembre 1950. 145.000 ejemplares. Precio $ 75 por año. (Argentina).

342.840. — Gaceta Algodonera. Revista Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Setembrina Ollea. Capital Federal. noviembre 1950 2.500 ejemplares. Precio $ 25 por año. (Argentina).

342.841. — Ahorro. — Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal, República Argentina, octubre 1950. 50.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.842. — Sol del Plata. Diario. (Id. Español). Prop. y Director Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. Aires). Noviembre 1950. 1.200 ejempl. S|precio. (Argentina).

342.843. — Tevyne. (Tevine). Periódico quincenal (Id. Español). Prop. y Director: Francisco Linhwskns. R. Argentina, noviembre 1950. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.844. — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Pedro José Fasce. Capital Federal, diciembre 1950. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.845. — Bienvenida. (Aklausahle). Revista mensual (Id. Español - Arabe). Prop. y Director: Gabriel Trabonbri. Capital Federal, noviembre 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 30 por suscripción anual. (Argentina).

342.846. — Revista Sarmiento. Mensual. (Id. Español). Prop.: César H. Guerrero, Juan Pérez Maza, Juan L. de la Torre, Ivoane Barud de Quatropani. Director: César H. Guerrero. San Juan, noviembre 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.50 (Argentina).

342.847. — Campo Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y Director: José M. Rosenzuaiz. Carlos Casares, (Bs. As.), diciembre 1950. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.848. — La Industria Azucarera. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schlech. Capital Federal, noviembre de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.849. — Ciencia e Investigación Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. Director: Eduardo Braun Menéndez. Rep. Argentina, diciembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.850. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Vicente Alfonso Ramos Barilari. Director: Justo Asisín. Buenos Aires, diciembre de 1950. 17.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

342.851. — Noticiero Argentino. Capital. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Manuel Frende Brea. Capital Federal, noviembre de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.852. — El Tribunal. Capital. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Manuel Frende Brea. Capital Federal. noviembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.853. — Tiempos Nuevos. Diario (Id. Español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos S. R. L. Director: Ramón Avanza, Virgilio Nelbone. Dolores, (Bs. As.), noviembre de 1950. 22.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

342.854. — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata, (Bs As.), noviembre de 1950. 72.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

342.856. — El Otario. Tango, música. 2 páginas. Autor: Gerardo Metallo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.857. — El Otario. — Tango, letra. 2 páginas. Autor: Juan M. Velich. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.858. — Tus ojos me embelesan. 8º Vals boston para piano, música. 2 páginas. Autor: Gerardo Metallo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.859. — Tus ojos me embelesan. 8º Vals boston para piano. letra. 2 páginas. Autor: Juan M. Velich. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.860. — Arpista Ciego. (Dos piezas características). Para guitarra, música. 1 hoja. Autor: Eduardo D. Bensadon. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.861. — Viejo Organillo. (Dos piezas características). Para guitarra, música. 2 páginas. Autor: Eduardo D. Bensadon. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.862. — Orientale. Op. 50. 9 Para violín y piano, música. 5 páginas. Autor: César Cui. Revisión: Carlos Pessina. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

342.863. — Campanas de la Giralda. Paso-doble para canto y piano, música. Azagra. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.864. — Antología para piano. 12 piezas olvidadas, dispuestas en orden progresivo de dificultad. Música. 37 págs. Autor: J. S. Bach. Selección y revisión: Guillermo Graetzer. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

342.865. — La Escuela de la Guitarra. Obra completa dividida en y volúmenes. Libro III. 103 páginas. (Música). Autor: Mario Rodríguez Arenas. Editor:

Ricordi Americana. Impresor: B. y Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

342.866. — Yapeyú. Tango criollo, música. 2 páginas. Autor: José Fuster. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 250 ejemplares. Bueños Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.867. — Las Delicias. Tango, música. 2 páginas. Autor: José Fuster. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.887. — Aero Mundial. Boletín Semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Alberto Mirkin. San Isidro, (Prov. de Buenos Aires), 30 de noviembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 1.50 suscripción anual. (Argentina).

342.890. — Heraldo del Cinematografista. Boletín semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Israel Chas de Cruz. Capital Federal, 6 de diciembre de 1950. 1.350 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

342.982. — Technika. La Técnica Technical Review. Revista mensual. (Id. Español-Polaco e Inglés). Prop. Centro de Ingenieros y Técnicos Polacos en la República Argentina. Director: Janus Laszewski. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 6. (Argentina).

342.896. — Boletín Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Diario. (Id. Español). Prop.: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Director: Alberto M. Profumo. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1950. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

342.899. — Chacarera de los Arboles Nuevos. Chacarera, letra. 2 páginas. Autor: Leopoldo Marechal. Editor: El autor. Impresor: E. M. Y. C. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.906. — La Industria Azucarera. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio Jesús Schleh. Capital Federal, octubre de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.910. — Páginas Breves. Piano solo, música. 7 páginas. Autor: Miguel Francese. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. S|precio. (Argentina).

342.911. — De mi tierra. Para piano, música. 13 páginas. (Primera serie). Autor: Floro M. Ugarte. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1946. Precio $ 3. (Argentina).

342.919. — Revista del Hospital Español. Mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Española de Beneficiencia y Mutualidad, Hospital Español de Mendoza. Director: Federico A. González. Mendoza, 12 de octubre de 1950. 4.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.921. — Canto para olvidar. Vals, música. 2 páginas. Autores: F. Colombo, Tito Casciani y Aurelio Luna. Editor: Los autores. Impresor: A. Bocazzi. 200 ejemplares. Mendoza, 28 de septiembre de 1950. Precio 1. (Argentina).

342.924 — La solución del transporte colectivo rápido en el Gran Buenos Aires el monorriel colgante. 24 págs. Autor: Wilfried Wagner - Manslau. Editor: El Autor. Impresor: Mercur. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

342.926 — El desenlace del drama mundial. 456 págs. Autor: Dr. Fernando Chaij. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 35.000 ejemplares. Florida (Prov. de Buenos Aires), 15 noviembre|950. Precio: $ 59,50 (Argentina).

342.927 — Joyas escogidas. Tomo II, Colección de historias instructivas para jóvenes. 127 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 25.000 ejemplares. Florida (Bs. Aires), 15 noviembre|950. Precio: $ 5,60 (Argentina).

342.933 — Mundo Israelita. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. República Argentina, 2 diciembre|950 4.500 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

342.934 — Potros azules. Rimas de la montaña cordobesa. 128 págs. Autor: Lirio Fernández. Dibujos: José Montero Lacasa. Editor: El Autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre|950. Precio: $ 12.— (Argentina).

342.935 — Evocación espiritual a Don José de San Martín. 44 págs. Autora: Delia Costa de Dhera. Editor: El Autor. Impresor: Penitenciaria Nacional. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de julio de 1950. Sin precio. (Argentina).

e.26|12|50-Nº 6.237 - v.9|1|51.

Año del Libertador General San Martín

12 DE DICIEMBRE DE 1950

342.940. — Industria Panaderil. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. República Argentina, setiembre 1950. 25.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.941. — Industria Panaderil. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. República Argentina, octubre 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.942. — Industria Panaderil. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. República Argentina, noviembre|950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.943. — Horizontes Económicos. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pedro Antonio Giuliano. Capital Federal, Interior y Exterior, setiembre|950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.944. — Campana. (Dzvin). Periódico mensual. (Id. ukraniano). Propietario: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". Director: Arcipreste Boris Arijczuk. República Argentina, octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).

342.945. — Noticias Gráficas. Diario. (Id. español). Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. República Argentina, noviembre de 1950. 6.670.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.946. — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, noviembre|950. 90.700 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).

342.947. — Leoplán Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, noviembre|950. 104.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.948. — Maribel. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires. noviembre|950. 610.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

342.949. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, noviembre|950. 520.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.950. — Selecciones Gráficas. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, noviembre de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.951. — Tit-Bits. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, noviembre|950. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

342.952. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. -Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, noviembre do 1950. 290.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

342.953. — C. A. B. E. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Club A. Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.954. — Glaube Heimat. (Fe, Tradición). Revista mensual. (Id. alemán). Propietario: Comunidad de Católicos de habla alemana. Director: Rev. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, octubre|950. 1.200 ejemplares. Precio pesos 0,30. (Argentina).

342.955. — Glaure Heimat (Fe, Tradición). Revista mensual. (Id. alemán). Propietario: Comunidad de Católicos de habla alemana. Director: Rev. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.956. — Temporada. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Temco S. R. L. Director: María Carlota A. Aguilar de Blanc. Capital Federal, diciembre|950. 55.000 ejemplares. Precio pesos 2. (Argentina).

342.957. — Tribuna. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Vicente Bagnásco. Partido de 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires), noviembre de 1950. 98.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

342.958. — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Pedro Espondaburu. Rauch. (Buenos Aires), noviembre|950. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

342.959. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Marcos E. Derman. Del Carril (Buenos Aires), agosto-setiembre|950. 1.520 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.960. — Surge. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Antonio Stolfi. La Plata (Buenos Aires), noviembre|950. 1.900 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.961. — Crónica. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Yolanda O. Renteria. Partido de 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires), diciembre|950. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.962. — Adelante. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Dr. Tonas S. Ide. La Plata (Provincia de Buenos Aires), noviembre|950. 40 mil ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.963. — El Heraldo. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Domiciano Cepeda. González Chavez (Buenos Aires), noviembre|950. 11.520 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.964. — 17 de octubre. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Galiano Zazzali Monteverde. Director: Ceferino Artigas. Pellegrini (Buenos Aires), noviembre de 1950. 2.080 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

342.965. — Vida Diocesana. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Obispado de Jujuy. Director: Regino Jalón. Jujuy, noviembre|950. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.966. — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Jubilados y Pensionados de Santa Fe. Director: Ceferino Adrián Viera. Santa Fe, diciembre de 1950. 950 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.967. — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba. Diario. (Id. Español). Prop.: Municipalidad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. Córdoba, noviembre 1950. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argntina).

342.968. — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. Español). — Prop. y Director: Ivo Vincenzi. Trelew (Territorio del Chubut), noviembre |950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

342.969. — Senza Mamma e Nammurata. (Senza mamma e senza amore). Canción napolitana, Letra. 2 págs. Autor: Luigi Donadio. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

342.970. — Senza Mamma e Nammurata. (Senza mamma e senza amore). Canción napolitana, Música. 2 págs. Autor: Luigi Donadio. Director e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.971. — Senza Mamma e Nammurata. (Senza mamma e senza amore). Canción napolitana, Música. 2 págs. Autor: Luigi Donadio. Arreglo en vals por: Feliciano Brunelli. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 2.00. (Argentina).

342.972. — Me So'Mbriacato E'Sole. Canción napolitana, Letra. 2 págs. Autor: Tito Manlio. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.973. — Me So'Mbriacato E'Sole. Canción napolitana, Música. 2 págs. Autor: Salve D'Esposito. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.00. (Argentina).

342.974. — Rosso Di Sera. Canción Italiana, Letra. 2 págs. Autor: Tito Manlio. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Ajres, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.00. (Argentina).

342.975. — Rosso Di Sera. Canción italiana. Música. 2 págs. Autor: C. Concina. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.976. — Anema e Core. (Alma y corazón). Canción italiana. Letra. 2 págs. Autor: Tito Manlio. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.977. — Anema e Core. (Alma y corazón). Canción italiana. Música. 2 págs. Autor: Salvo D'Espósito. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.978. — E'Tropo Tardi. (Es muy tarde). Canción italiana. Letra. 2 págs. Autor: Walter Coli. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

342.979. — E'Tropo Tardi. (Es muy tarde). Canción italiana. Música. 2 págs. Autor: Walther Coli. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

343.009. — Prensa Farmacéutica Argentina. Revista bimestral (Id. español). Prop.: Raúl Giordano, Cesarina Russo y Lea Edith Sulimovich. República Argentina, abril-mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 19.— anualmente. (Argentina).

343.010. — La Inquieta Inès. Fox-trot. Música. 2 págs. Autor: Mario J. López. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.013. — Don Juan del Perro. Milonga, Música. 2 págs. Autores: Mario Rafaelli - Juan M. Velich - Roque Costancio. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Viena. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.014. — Don Juan del Perro. Milonga, Letra. 2 págs. Autores: Mario Rafaelli - Juan M. Velich - Roque Costancio. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Viena. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.016. — Pedagogía. 335 págs. Autor: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de noviembre de 1950. Precio $ 20.—. (Argentina).

343.017. — El Mar Es Como Un Potro. (Dámaso Velázquez). 293 págs. Autor: Antonio Arraiz. Editor: Editorial Losada S. A. B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. Precio $ 15.—. (Argentina).

343.018. — Evaristo Buendía. 243 págs. Autor: José Félix de la Puente. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

343.019. — Santa Elena, Pequeña Isla. La Décima Sinfonía. 230 págs. Autor: Marc Aldánov. Traducción del ruso al castellano por: Ida Gorodzki. Editor: Editorial Losada: Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

343.020. — Santa Catalina de Siena. 68 Cartas Políticas. 385 págs. Autor: Santa Catalina de Siena. Traducción: Giselda Zani. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

343.021. — Don Segundo Sombra. 194 págs. Edición Undécima. Autor: Ricardo Güiraldes. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 9.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 6.00. (Argentina).

343.029. — Que Fatalidad. Guarasón, Música. 2 págs. Autor: Oscar R. Figoni. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Capital Federal, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.030. — Que Fatalidad. Guarasón. Letra. 2 págs. Autor: Italo Crescitelli. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.031. — El Regalo. Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar R. Figoni. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Capital Federal, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.032. — El Regalo. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Fortunato A. Andreucci. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

343.039. — Progreso. Boletín Mensual. (Id. Español). Prop.: Liga Luterana de Villa Progreso. Director: Jonás Villaverde. Villa Progreso. (San Martín), setiembre - octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 3.00 suscrip. anual. (Argentina).

343.041 — Carmen la cortijera. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. - Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.043. Elpis. (Esperanza). Periódico quincenal. (Id. Griego - Español). Prop. y Editor: Atanasio Bairactioti. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

343.047 — El Duende Rojo. Periódico. (Id. español). Prop.: Club Atlético Huracán. Director: Roberto Larrea y Eduardo Gauna. Curuzú Cuatiá (Corrientes), 25 de noviembre de 1950. 800 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

343.048 — Voz Parroquial. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: José F. Tissera. Gral. Lavalle (Córdoba) 2 de diciembre de 1950. 280 ejemplares. Precio: $ 0,35 Argentina).

343.049 — Presencia y Profecía. 280 páginas. Autor: Paúl Claudel. Traducción del francés al castellano: Manuel Perea Muñoz. Editor: Ediciones Aguamarina. - Impresor: Establecimientos Gráf. Esmeralda. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, marzo de 1950. Precio: $ 10 (Argentina).

343.051 — Pueblo Mío. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Ildefonso Manzanal. Haedo - Morón - Ramos Mejía - Ciudadela - Liniers (Prov. de Bs. Aires), 16 de noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: $ 0,25 (Argentina).

343.052 — La Opinión. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Marcos Macciras. Cipolletti (Río Negro), 9 diciembre|950. 2.000 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

343.053 — La Razón. Diario. (Id. español). Prop. La Razón S. R. L. Director: Alfredo Pérez Silva. Chivilcoy (Prov. de Bs. Aires), 10 diciembre|950. 3.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

343.054 — Escucha. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Víctor Friedrich. Stroeder (Bahía Blanca, Prov. de Bs. Aires), noviembre de 1950. 550 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

343.058 — Vuelve a mi lado. Bolero, música. 2 págs. Autor: Lucas Brussolo. Editor e impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

343.059 — Vuelve a mi lado. Bolero, letra. 2 págs. Lucas Brussolo. Editor e impresor: Editorial Argentina. 500 ej. Bs. Aires, 10 octubre|950. Precio: $ 2 (Argentina).

343.072 — Para que nunca sufras. Vals, letra. 2 págs. Autor: Ada M. Brunelli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

343.073 — Para que nunca sufras. Vals, música. 2 págs. Autor: Ada M. Brunelli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

343.074 — El tercer hombre y el ídolo caído. 169 págs. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por: Silvina Bullrich. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|950. Precio: $ 8,50 (Argentina).

343.075 — El viento sobre el río. 314 págs. Autor: Josefina Cruz. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 15.— (Argentina).

343.076 — Rusia ausente y presente. 209 págs. Autor: Wladimir Weidlé. Traducción del francés al castellano por: María Raquel Bengolea. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: pesos 12.— (Argentina).

343.077 — El tiempo no exite. 279 págs. Autor: Margaret Irwin. Traducción del inglés al castellano: J. R. Wilcock. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|950. Precio: $ 15.— (Argentina).

343.078 — Cocktail Party. 207 págs. Autor: T. S. Eliot. Traducción del inglés al castellano: Miguel Alfredo Olivera. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio: $ 16.— (Argentina).

Publicar nuevamente

Año del Libertador General San Martín

26 DE JUNIO DE 1950

329.613 — Historia de Dorrego. 256 páginas. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Talleres Gráficos Américalee. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 diciembre|949. Precio: $ 12.— (Argentina).

e.27|12|50-Nº 6.258-v.10|1|51

Año del Libertador General San Martín

7 DE DICIEMBRE DE 1950

342.729. — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop. S. A. La Razón (Diario de la Tarde). Director: Ricardo Peralta Ramos. República Argentina, noviembre de 1950. 11.600.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

342.730. — Crónica Sindical. Revista bimestral. (Id. Español). Prop. y Director: O. F. Cabanillas. República Argentina, septiembre, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. S|Precio. (Argentina).

342.731. — Avisádor Comercial. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: José Antonio González, Leandro Atilio Iramain. Director: Leandro Atilio Iramain. República Argentina, noviembre de 1950. 6.000 ejemplares. Precio pesos 0,10. (Argentina).

342.732. — La Revista de Rosín. Mensual. (Id. Español). Prop. Muchnik. Director: Herminio Muchnik. Capital Federal, noviembre, diciembre de 1950. 180.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

342.733. — Mucho Gusto. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Jacobo Muchnik & Cía. Director: Jacobo Muchnik. Capital Federal, diciembre de 1950 39.700 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.734. — El Libro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Cultural Argentina de Corredores de Libros, Empleados de Librerías y de Editoriales. Director: Mateo Bajanic. República Argentina, setiembre, octubre de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

342.735. — Volante Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco M. Conde. Director: Angel Laborde. Buenos Aires, noviembre de 1950. 20.000 ejemplares Precio $ 0,60. (Argentina).

342.736. — Revista de Arquitectura. Mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Central de Arquitectos y Centro Estudiantes de Arquit. de la Facultad de Arquit. y Urbanismo de Buenos Aires. Director: Arq. José M. F. Pastor Buenos Aires, setiembre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 3.50. (Argentina).

342.737. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. Español). Prop.: Perrotta, Anzisig Cía. Director: Rafael A. Perrotta. Buenos Aires, noviembre de 1950. 203.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.738. — La Nación. Diario. (Id Español). Prop.: S. A. La Nación. Director: Bartolomé Mitre. Buenos Aires. República Argentina, noviembre de 1950 4.838.440 ejemplares. Precio $ 0,15 y 0,20. (Argentina).

342.739. — Hechos e Ideas. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Enrique Eduardo García. Buenos Aires, agosto de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.740. — Hechos e Ideas. Revista Mensual (Id. Español). Prop. y Director: Enrique Eduardo García. Buenos Aires, setiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

342.741. — Freie Presse. (Prensa Libre). Diario (Id. Español). Prop. y Director: Federico Müller. Buenos Aires, noviembre de 1950. 645.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.742. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal, mensual. (Id. Español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Directores: Oscar E. Benzi, Miguel J. Bietti, Luis C. A. Serrao. Capital Federal, noviembre de 1950. 10.000 ejemplares. Precio|gratis. (Argentina).

342.743. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. Director: Blas P. Chiabrera. Esperanza. (Santa Fe), noviembre de 1950. 1.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.744. — La Gaceta. Diario. (Id. Español). Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. Director: Enrique García Hamilton. Tucumán, noviembre de 1950. 1.450.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.745. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Leonardo Luis Scarimbolo. Ramos Mejía y San Justo. (Buenos Aires), noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

342.746. — La Revista del Hogar. Semanal. (Id. Español). Prop. y Director: A. Ortega. General Pirán. (Buenos Aires), noviembre de 1950. 390 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

342.747. — Edición. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Wilfredo José Harrington. Buenos Aires, setiembre de 1950. 1.700 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.748. — La Región. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y Director: J. H. Carranza Oliva. República Argentina, noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

342.749. — Vignaud. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Colegio Salesiano Nuestra Señora del Rosario. Director: Pbro. José C. Brissio. Córdoba, noviembre de 1950. 2.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina)

342.750. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual (Id. Español). Propietario: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Director: Pbro. Ysaac Mosqueda. Itatí. (Corrientes), diciembre de 1950. 3.130 ejemplares. Precio $ 66. (Argentina).

342.751. — El Deber. Diario. (Id Español). Prop. y Director: Lisandro Grisolia. Rosario, diciembre de 1950 1.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

342.752. — La Razón. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Leonardo Sánchez. Mercedes, (Prov. de Corrientes), noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

342.753. — Gaceta de Paz. Diario. (Id. Español). Prop.: Gaceta de Paz S. R. L. Director: Enrique Repetti. Capital Federal, Buenos Aires, 27 de noviembre de 1950. (Argentina).

342.754. — Mosquito De Havilland, Liviano. 1 plano. Autor: H. L. Profumo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950 Precio $ 3. (Argentina).

342.755. — M. A. C. de Combate. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aéro Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

342.756. — Fokker. D. 21. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aéro Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.757. — Fiat G. 50. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aéro Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina)

342.760. — Ovina. Boletín (hoja) diaria. (Id. Español). Prop. y Director José Arsenio Ferraté. Capital Federal. 4 de diciembre de 1950. 200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

342.763. Calle Florida. Revista Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Domingo Salvador D'Auna. Buenos Aires, diciembre de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

342.766. — Comercio Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara de Comercio de Buenos Aires. Director: Luis R. Tazzari. Buenos Aires, septiembre, octubre de 1950. 1.800 ejemplares. S|Precio. (Argentina).

342.774. — La Semana Israelita. Periódico bisemanario. (Id. Español-Alemán Prop.: Estrellas, Editorial S. R. Director: Bernardo Swarsensky. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.776. — Nueva Argentina. Periódico Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Emilio Germán Sánchez. Santa Fe, 1º de setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

342.777. — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Leonardo Sánchez. Mercedes, (Corrientes), 2 de diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

342.789. — Riachuelo. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y Director: José M. Palmeiro. Avellaneda. (Buenos Aires), 15 de noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

342.790. — Tribuna. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Juan Carlos Buceta Basigalupo. Quilmes. (Buenos Aires), noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

342.794. — Poesía Buenos Aires Periódico trimestral. (Id. Español). Prop. y Director: Jorge Enrique Mobili, Raúl Gustavo Aguirre. Buenos Aires, primavera de 1950. (21-9-1950). 500 ejemplares. Precio $ 3 y 1. (Argentina).

342.797. — Brennpunkt F. H. Q. Menschen und Mabstabe im Führerhauptquartier. 224 páginas. Autor: Hanns Schwarz. Editor: Editorial Duerer. Impresor: Imprenta Mercur. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 25.—. (Argentina).

342.802. — Daga. Tango, música. 2 págs. Autor: Miguel Angel Navarro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires. 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.803. — Este Calvario. Tango-canción, música. 2 páginas. Autor: Miguel Angel Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.804. — Humildes Palabras. Canción bolero, música. 2 páginas. Autor: Miguel Angel Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.805. — Destellos de Odio. Bolero Leguín, música. 2 páginas. Autor. Miguel Angel Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

342.812. — Te Voio Ben. Letra. 2 páginas. Autor: Gianni Panizza. Editor: Ediciones Musicales La Canción Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.813. — Te Voio Ben. Letra en italiano. 2 páginas. Autor: B. Bidoli. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina)

342.814. — Te Voio Ben. Música. 2 páginas. Autor: B. Bidoli. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.815. — Un'ora sola ti Vorrei. Letra en italiano. 2 páginas. Autor: S. Bertini. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.816. — Un'ora sola ti Vorrei. Música, 2 páginas. Autor: Marchetti Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.817. — Valencia. Música. 2 páginas. Autor: José Padilla. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires. 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.818. — Valencia. Letra en francés. 2 páginas. Lucien Boyer y Jacques Charles. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.819. — Addormentarmi Così. (Adormecerme así). Bolero, letra. 2 páginas.

Autor: Juan Panizza. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

342.821. Un Sueño Nada Más. Bolero, música. 2 páginas. Autor: Amalop. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

342.825. — Varuna. 249 páginas. Autor: Julien Green. Traducción del fancés al castellano por: Pablo Palant. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Macland. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1949. Precio $ 8. (Argentina).

342.826. — La Orquídea. 171 páginas. Autor: Robert Nathan. Traducción del inglés al castellano por: Armando Bazan. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

342.827. — Café de los Angelitos. 141 páginas. Autor: Bernardo Verbitsky. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. Precio $ 5. (Argentina).

342.828. — El Violinista de Barly. 157 páginas. Autor: Robert Nathan. Traducción del inglés al castellano. Armando Bazan Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

342.829. — Nuevos Rumbos en Genética. 171 páginas. Autor: J. B. S. Haidane. Traducción del inglés al castellano por: Saúl Schuarzberg. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Tall. Graf Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. Precio $ 6. (Argentina).

342.830. — Las Danzas de Ina Raffay. 252 páginas. Autor: Vicki Baum. Traducción del alemán al castellano por: José Clementi. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

342.831. — Manón. 157 páginas. Autor: Pierre Delages. Traducción del francés al castellano por: Vicente Fernández Espiro. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Macland. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

342.832. — Cuéntame tu Vida. 224 páginas. Autor: Francis Beeding. Traducción del inglés al castellano por: Ricardo Debenedetti. Editor: Editorial Cronos. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 9. (Argentina).

342.833. —— Berlioz y la Europa Romántica. 316 páginas. Autor: Guy De Pourtalés. Traducción del francés al castellano por: Armando Bazan. Editor: Ediciones Siglo Veinte Impresor: Tall. Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de agosto de 1949. Precio $ 10. (Argentina).

342.834. — El Peregrino de la Estrella. 258 páginas. Autor: Jack London. Traducción del inglés al castellano por: Fernando Valera. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Tall. El Gráfico Impresores. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

342.835. — La Heredera. 207 páginas. Autor: Henry James. Traducción del inglés al castellano por: J. Martínez Alinari. Editor: Ediciones Siglo Veinte. Impresor: Tall. El Gráfico Imuresores. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1950. Precio $ 9. (Argentina).

5 DE DICIEMBRE DE 1950

342.545. — Cancelación de Título. Oficio Judicial. Cancelatorio del título correspondiente a la obra "La Cruzada del Buen Humor", inscripta a nombre de don Máximo Aguirre.

e.27|12|50-Nº 6.259-v.10|1|51

Año del Libertador General San Martín

14 DE DICIEMBRE DE 1950

343.185 — Viator. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Unión Viajantes. Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, octubre|950. 3.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

343.186 — Paladín. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Herminio Porcel de Saint Georgs. Capital Federal, diciembre|950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argentina).

343.187 — La Voz del Cigarrero. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Cigarreros de Buenos Aires. Director: Francisco V. Vázquez. Capital Federal, noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

343.188 — Bridge Argentino. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Asociación de Bridgistas Argentinos. Director: Adolfo A. Gabarret. Capital Federal, julio-agosto de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

343.189 — La Situación. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, noviembre de 1950. 300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

343.190 — Evolución. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Director: Lucio Gascón. República Argentina, noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

343.191 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Cap. Fed., octubre|950. — 45.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

343.192 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, noviembre de 1950. 45.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

343.193 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, octubre|950. 90.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

343.194 — Vea y Lea. — Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, noviembre|950. 90.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

343.195 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, octubre|950. 380.000 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

343.196 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, noviembre|950. 475.000 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

343.197 — Boletín Informativo Diario del Mercado de Frutas. Diario. (Id. español). Prop.: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, Mercado Nacional de Frutas. Director: Publicación Oficial. Capital Federal, noviembre|950. 10.150 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

343.198 — El Testigo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. — Director: Mateo Kroon Juárez, FCNGR, noviembre|950. 1.800 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

343.199 — El Testigo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. Director: Mateo Kroon. Juárez FCNGR, diciembre|950. 1.800 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

343.200 — Corriere degli Italiani. Periódico semanal. (Id. español-italiano). Prop.: Editorial Corditalia S. R. L. Director: Héctor Rossi. Capital Federal, noviembre|950. 76.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

343.201 — Cruzados de San Pedro Armengol. Semanario. (Id. español). Prop. y Director: R. P. Eladio Escudeiro. Partido 4 de Junio (Bs. As.), noviembre|950. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

343.202 — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Director: Angel J. Alvarez Manteola. Buenos Aires, diciembre de 1950. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

343.203 — Ateneo de Buenos Aires. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Ateneo de Buenos Aires. Director: Bienvenido Roque. Rep. Argentina, noviembre-diciembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

343.204 — El Carmeño. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Manuel González. Carmen de Areco (Bs. As.), noviembre|950. 1.050 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

343.205 — El Progreso. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Bandinelli y Copello. Director: Amadeo Copello. Baradero, noviembre|950. 5.400 ejemplares. Precio: $ 0,50 Argentina).

343.206 — Guía Parroquial. Revista quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Sergio Loidi. Gral. Cabrera (Córdoba), noviembre|950. 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

343.207 — El Colono. Trimestral. (Id. español). Prop. y Director: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Sta. Fe), noviembre|950. 12.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

343.208 — Ward World. (Mundo Wardeuse). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Estudiantes Secundarios del Colegio Ward. Director: Roberto Erwin Hausmann. Ramos Mejía (Bs. Aires), noviembre|950. 1.600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

343.209 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), noviembre|950. 174.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

343.210 — El Popular. Diario. (Id. español). Prop.: Amoroso, Pagano & Cía. Director: Julio A. Pagano. Olavarría (Bs. As.), noviembre|950. 92.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

343.211 — El Territorio. Diario. (Id. español). Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. Director: Rodolfo Alejandro Bousquet. Resistencia (Chaco), noviembre|950. — 187.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

343.212 — El Progreso. Semanario. (Id. español). Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. Director: Luis Arroyo. Juan José Paso (Bs. As.), noviembre de 1950. 800 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

343.213 — La Voz de la Rotonda. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Alfonso Schwind. Goya (Corrientes), octubre|950. 900 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

343.214 — La Voz de la Rotonda. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Alfonso Schwind. Goya (Corrientes), noviembre|950. 900 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

343.215 — El Orden. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson, Director: Ramón Blanco. Puerto Deseado, noviembre|950. 4.250 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

343.216 — Zona Norte. Semanario. (Id. español). Prop.: Bornancini & Giannini. Director: Agustín D. Cejas. Dean Funes (Córdoba), noviembre|950. 6.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

343.220 — Sinfonías Líricas y Cantos Rústicos. 104 págs. Autor: César J. Velázquez. Editor: César J. Velázquez. Impresor: Enrique L. Frigerio. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

343.224 — Ni Siquiera un Beso. Vals, música. 2 págs. Autor: Porfirio Abrego. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 125 ejemplares. Bs. Aires, 13 de diciembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.225 — Ni Siquiera un Beso. Vals, letra. 2 págs. Autor: Porfirio Abrego. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 125 ejemplares. Bs. Aires, 13 de diciembre de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

343.226 — Dime Porqué? Tango, música. 2 págs. Autor: Porfirio Abrego. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 125 ejemplares. Bs. Aires, 13 diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.227 — Dime Porqué? Tango, letra. 2 págs. Autor: Porfirio Abrego. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 125 ejemplares. Bs. Aires, 13 de diciembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.228 — Sikorsky S-43. 1 plano. Autor. Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemp. Bs. As., 11 octubre|950. Precio: $ 4,50 (Argentina).

343.229 — Westland. 1 plano. Autor: Anónimo. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ejemp. Bs. Aires, 11 octubre|950. Precio: pesos 2,50 (Argentina).

343.230 — Halcón 2do. 1 plano. Autor: L. Pazmany. Editor: Aero Argentina. Impresor: P. C. R. Bertone. 5.000 ej. Bs. Aires, 1º octubre|950. Precio: $ 1,80 (Argentina).

143.231 — Tratamiento Pastoral de los Neuróticos. 115 págs. Autor: A. Brenninkmeyer. Traducción del francés al castellano: Joaquín Ferrandis. Introducción del Dr. René Biot. Editor: Dedebec Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: S. Amorrortu Hijos. 3.000 ejemplares. Bs. As., 11 noviembre|950. Precio: $ 10.— (Argentina).

343.232 — El Guerrero de los Andes. Melodrama en tres actos divididos en ocho cuadros. 30 págs. Autor: Hermes R. Saldívar Rolón. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Zaragoza. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de diciembre de 1950. Sin precio. (Argentina).

343.234 — San Martín el Libertador (Sonetos). 56 págs. Autor: Reginaldo Martín Zorrilla. Editor: Ciordia y Rodríguez. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 3 agosto|950. Precio: $ 5.— (Argentina).

343.235 — Vida de Lanús. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Noe L. Elman. Lanús (Bs. As.), 4 de diciembre|950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argentina).

343.236 — Fichero Básico de Legislación Argentina del Trabajo. 309 fichas. Autor: Recopilador: Dr. Fernando María de Arizmendi. Editor: Librería del Colegio S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Bs. As., 1º diciembre de 1950. Precio: $ 50.— (Argentina).

343.239 — Rubí. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 12 diciembre|950. Precio: $ 0,50 (Argentina).

343.240 — Rubí. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Carlos Cobián. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 12 diciembre|950. Precio: $ 0,50 (Argentina).

343.241 — El Taller. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Herenio Rodríguez Clérici. Director: Juan Pedro Ottenstein. Buenos Aires, diciembre de 1950. Precio: $ 0,20. 30.000 ejemplares. (Argentina).

343.246 — Guía Comercial Ardor. Gazdasagi Utmutato es Szaknevsor. 1950-51. 80 págs. Autor: Anónimo. Editor: Bela Csik y Jorge Falvy. Impresor: Imprenta Chile. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 diciembre|950. Precio: $ 3.— (Argentina).

343.249 — Ananay. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º diciembre|950. Precio: $ 0,80 (Argentina).

343.250 — Ofrenda Marina. Vals, letra. 2 págs. Autor: R. Gladys Luna De Zavala. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º diciembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.251 — Ofrenda Marina. Vals, música. 2 págs. Autor: Raúl C. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.252 — Flores Vino y Sol. Canción en tiempo de zamba, letra. 2 págs. Autor: Miguel Sandeglás. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 1º diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.253 — Flores Vino y Sol. Canción en tiempo de zamba, música. 2 págs. Autor: Raúl C. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º de diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.254 — Mujer de Ensueño. Vals, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º diciembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.255 — Mujer de Ensueño. Vals, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º diciembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.256 — Todo un Milagro. Tango, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.257 — Todo un milagro. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.258 — Bodas de Oro Musicales. Marcha triunfal, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.259 — A Tí, Carlitos. Vals-canción, música. 2 págs. Autor: Dominga Marconi - Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.260 — A Tí, Carlitos. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Juan C. Núñez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.261 — A Francini y Pontier. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (hijo). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.262 — Anauay. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: José Luis Diazzi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1º diciembre|960. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.263 — Remembranzas. Gavota, música. 2 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Capital Federal, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1,— (Argentina).

343.264 — Al Gran Capitán. Ronda infantil, música. 2 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor: Impresor: A. Boccazzi. 140 ejemplares. Capital Federal, 1º diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.265 — Pimpollos. Vals, música. 2 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Capital Federal, 22 de julio de 1946. Precio: $ 0,80 (Argentina).

343.266 — Ave María. Para canto y piano, música. 4 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Capital Federal. 22 de julio de 1946. Precio: $ 1,80 (Argentina).

343.267 — Primavera. Para canto y piano, música. 4 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Capital Federal. 1º abril|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.268 — Idealismo. Periódico semestral. (Id. español). Prop. y Director: Donato Di Plácido. Ensenada, La Plata (Prov. de Bs. Aires), 12 octubre|950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

343.272 — Revista Informativa, mensual. (Id. español). Prop.: Arrieta & Cía. Director: Juan Jacinto Ghezan. Buenos Aires, diciembre de 1950. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

343.273 — Primavera. Para canto y piano, letra. 4 págs. Autor: Teresa Martí Casals. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Capital Federal, 1º de abril de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.288 — The Standard. Diario. (Id. inglés), Prop. y Director: Alfredo B. Dougall. Capital Federal, Bs. Aires, 11 diciembre|950. 8|10.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

343.298 — El Bios Metafísico. 149 págs. Autor: A. Compaired. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 17 de julio de 1950. Precio: $ 6.— (Argentina).

343.299 — Autopsia de las Culturas. 118 págs. Autor: A. Compaired. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de marzo de 1950. Precio: $ 5.— (Argentina).

343.300 — Los Antartides. Mare Nostrum. 178 págs. Autor: W. Jaime Molins. Editor: El Autor. Impresor: Cárcel Penitenciaría de Córdoba. 1.000 ejemplares. Córdoba, año 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

343.301 — Como Constituir un Sistema Organizado, para Estudiar al Espiritismo? 27 págs. Autor: Ignacio Castillo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Star. 2.000 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 15 de noviembre|950. Precio: $ 2.— (Argentina).

343.305 — El Vergel de mi Madre. Vals sentimental, música. 2 págs. Autor: Juan Barceló. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Córdoba, 8 de diciembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.306 — Ritmo Nuevo. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Leo Leonard. Editor: Ediciones Musicales Continental. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º diciembre|950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.307 — Ritmo Nuevo. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Leo Leonard. Editor: Ediciones Musicales Continental. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º diciembre|950. Precio $ 1,50 (Argentina).

343.309 — Arpas Eternas. (Alborada Cristiana). Tres tomos con 1.062 págs. Autor: Hilarión de Monte Nebo T. E. Editor: Fraternidad Cristiana. Impresor: Fernando Pelletier. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 agosto|950. Precio: $ 10.— (Argentina).

343.310 — Que te pasa mi vida. Bolero son, música. 2 págs. Autores: Don Darry - Isaac Konortoff (Tito). Editor: Edit. Musical Crisol. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Bs. Aires, 24 noviembre 950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

343.311 — Que te pasa mi vida. Bolero son, letra. 2 págs. Autores: Don Darry - Isaac Konortoff (Tito). Editor: Edic. Mus. Crisol. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

342.822 — "Amalop". Seudónimo.

e.3|1-Nº 6.357-v.16|1|51

Año del Libertador General San Martín

13 DE DICIEMBRE DE 1950

343.079. — Principios Crítica. Revista mensual. (Id: español). Prop. y Director: Angel Francisco Lopolito. Rep. Argentina, diciembre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

343.080. — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. español). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. Director: Dr. Juan Agustín Moyano. Bs. Aires, noviembre de 1950. 101.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.081. — Revista Electrotécnica. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. Director: Carlos Bugni. Rep. Argentina, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.082. — Revista Electrotécnica. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. Director: Carlos Bugni. Rep. Argent., noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.083. — El peinado y la moda. Revista trimestral. (Id. español). Prop. y Director: Mauricio Belieres. Bs. Aires, tercer trimestre de 1950. 2.000 ej. Sin precio (Argentina).

343.084. — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Rafael Antonio Macías. La Plata (Prov. de Bs. As.), noviembre de 1950. 10.500 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).

343.085. — N a t i v a. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Juan Carlos Díaz. Director: Julio Díaz Usandivaras. República Argentina, agosto - septiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

343.086. — Sport Italia (Italia Deporte). Periódico semanal. (Id. italiano - español). Prop. y Director: Marcello Carutti. Rep. Argentina, noviembre de 1950. 32.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

343.087. — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: O. E. Ernesto Mateo López. Bs. Aires, noviembre de 1950. 3.900 ejemplares. Precio $ 15.— (Argentina).

343.088. — España Republicana. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Carlos Pérez Carranza. Director: Dr. Manuel Blasco Garzón. Buenos Aires, noviembre de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

343.089. — Diario de Sesiones. Diario. (Id. español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. Director: Adolfo I. Rodríguez. Rep. Argentina, noviembre de 1950. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

343.090. — El Orden. Periódico. (Id. español). Prop.: Sociedad de Hecho. Director: Jorge Enrique Martí. Colón (E. Ríos), noviembre de 1950. 8.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

343.091. — El Orden. Periódico diario. (Id. español). Prop.: Cejas Hnos. & Cía. Director: Raúl Cejas. Cnel. Pringles y su zona, noviembre de 1950. 29.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.092. — La Voz. Diario. (Id. español). Prop.: Cejas Hnos. Director: Raúl H. Cejas. Cnel. Dorrego (Prov. de Bs. As.), 14.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.093. — Vamos Andando. R e v i s t a mensual. (Id. español). Prop. y Director: Victoriano A. Roberst. Rep. Argentina, diciembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.094. — Dios y Patria. Semanal (Id. español). Prop. y Director: Cura Vicario de Formosa. Formosa, noviembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio peso 0.20 (Argentina).

343.095. — El Centinela de Carhué. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Héctor Pablo Bosco. Director: Félix Costa. Carhué (Bs. As.), noviembre de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

343.096. — La Tribuna Odontológica. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: David Cohen. Capital Federal, diciembre de 1950. 1.800 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

343.097. — Ideales. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Casa Parroquial. Director: José Germaniez. Victoria (E. Ríos), diciembre de 1950. 515 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

343.098. — Siembra. Revista mensual. (Id. español). Porp. y Director: Pbro. Bernardo Soriano. San Miguel (Bs. Aires), octubre - noviembre de 1950. 5.090 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.099. — Para Todos. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Julio Emilio Vicario. Trenque Lauquen (Bs. As.), noviembre de 1950. 2.240 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

343.100. — Hermes. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. Director: Vicente Lerena Díaz. Paraná (E. R.), noviembre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.101. — La Revista Armenia. Mensual. (Id. español - armenio). Prop. y Director: Arcip. Juan Bautista Kazezián. Buenos Aires, noviembre - diciembre de 1950. 450 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.102. — Noticioso Checoslovaco. Periódico mensual. (Id. español - Checoslovaco). Prop.: Legación de la República Checoslovaca. Director: Alexander Kunosi. República Argentina, noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.103. — Boletín Oficial. Diario. (Id español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Tucumán. Director: Ernesto Baacliani. Tucumán, noviembre de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

343.104. — Dios y Patria. Revista mensual. (Id. español-polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Director: P. H. Micolik. Capital Federal, diciembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

343.105. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Mendoza. Director: Antonio Ferrer Amella. Mendoza, noviembre de 1950. 26.250 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

343.106. — Boletín Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. (Id. español). Prop.: Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Director: Francisco Fiore. Ciudadela (Bs. Aires), diciembre de 1950. 1.100 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.107. — La Confraternidad Mutual. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Confraternidad Mutual. Director: Felipe Allegue. Remedios de Escalada (Bs. As.), diciembre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.108. — El Pregonero Evangélico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Carlos Voga. Director: José Bongarra. Capital Federal, diciembre de 1950. 35.000 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).

343.109. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, diciembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.110. — La Chimenea. Planos para su construcción perfecta. 78 págs. Edición 2ª ampliada. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Contémpora, S. R. L. Impresor: Alfonso Ruiz & Cía. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, agosto de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

343.111. — Viviendas Argentinas. Selección de casas individuales modernas, rústicas, californianas, etc., etc. 143 págs. Tomo IV. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Contémpora, S.R.L. Impresor: Ruiz & Cía. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1950. Precio $ 22.— (Argentina).

343.112. — La Vivienda del Mañana. 223 págs. Edición 2ª. Autor: Anónimo. Traducción del inglés al castellano: Anónima. Editor: Editorial Contémpora, S.R.L. Impresor: Ruiz & Cía. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 45.— (Argentina).

343.113. — Nuestra Pintura. Colección de láminas a todo color. 1ª carpeta con láminas. Autores: Juan Carlos Castagnino, Roberto Rossi, Raquel Forner, Juan C. Faggioli y otros. Editor: Ediciones de Arte. Impresor: Iglesias & Matera. 100 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1950. Sin precio. (Argentina).

343.114. — La Madera al Servicio del Arquitecto. 266 págs. Autor: Severino Pita. Editor: Editorial Contémpora, S. R. L. Impresor: Ruiz & Cía. 1.500 ej. Buenos Aires, julio de 1950. Precio $ 85.— (Argentina).

343.115. — La Decoración de Interiores. Tomo 3º. 116 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Contémpora, S.R.L. Impresor: Ruiz & Cía. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 22.— (Argentina).

343.129. — La Voz de Londres. Boletín semanal. (Id. español). Prop. y Director: Norman Pelham Wright. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1950. 39.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.132. — Voce ja Foi a Bahia? Samba, letra en portugués. 2 págs. Autor: Dorival Caymmi. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de noviembre de 1950. Pre-

343.133. — Voce ja foi a Bahia? Samba, letra. 2 págs. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de noviembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

343.134. — Voce ja foi a Bahia? Samba, música. 2 págs. Autor: Dorival Caymmi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 20 de noviembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

343.136. — La enseñanza de la lectura por el método global. 298 págs. Autor: J. E. Segers. Traducción del francés al castellano y prólogo: Clotilde Guillén. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Artes Gráficas Doce. 3.000 ej. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

343.137. — La Psicología de los Monos. 96 págs. Tomo VIII. Fascículo 2. Autor: Paul Guillaume. Traducción del francés al castellano por: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

343.138. — La Herencia Psicológica. Tomo VII. Fascículo 4. 69 págs. Autor: Georges Poyer. Traducción del francés al castellano por: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

343.139. — Tiro a Segno. Boletín mensual. (Id. español - italiano). Prop.: Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Società Italiana di Tiro a Segno. Director: Francisco Antonio Candia. Buenos Aires, septiembre - octubre de 1950. 2.800 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.143. — El huacalo (El llorón). Escondido, letra. 2 págs. Autor: Rauro Sequeira. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de agosto de 1950. Precio $ 0.90 (Argentina).

343.144. — En mis horas tristes. Vals, letra. 2 págs. Autor: Rauro D. Sequeira. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 de diciembre de 1950. Precio $ 0.90 (Argentina).

343.145. — La china Robustiana. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Rauro Sequeira. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 20 de agosto de 1950. Precio $ 0.90 (Argentina).

343.146. — La Flor del Piquiyin. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Rauro D. Sequeira. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 de diciembre de 1950. Precio $ 0.90 (Argentina).

343.147. — Nahuel Huapí. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico

Militar: 500 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

343.148. — Alumine. A escala 1:500.000. mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 000 ejemplares. Bs. Aires, diciembre 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

.149. — Valdivia. A escala 1:500.000. mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

343.150. — Chos Malal. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

343.151. — Osorno. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

343.152. — Concepción. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

343.153. — Quimilí. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

343.154. — Jocoli. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

343.155. — San Clemente del Tuyú. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

343.156. — Estancia del Plata. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

343.157. — Villa Mantero. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

343.161. — Principios Generales del Derecho Administrativo. Vol. V. Teoría General de los Contratos de la Administración. 454 págs. Autor: Gastón Jéze. Traducción del francés al castellano por: Julio N. San Millán Almagro. Editor: Librería Editorial Depalma. Impresor: Establec. Gráf. Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1950. Precio $ 42.— (Argentina).

343.162. — Petición de Herencia. 190 págs. Autor: Federico D. Quinteros. Editor: Librería Editorial Depalma. Impresor: Establ. Gráf. Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950. Precio $ 18.— (Argentina).

343.163. — Informe del Comité Ejecutivo Organizador. 117 pás. Autor: Anónimo. Editor: Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires. Impresor: Fco. A. Colombo. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 de mayo de 1950. Sin precio. (Argentina).

343.164. — Exalumnas de María Auxiliadora. Revista bimensual. (Id. español). Prop. y Directar: Carmen Dopazo. Bs. Aires, septiembre - octubre de 1950. 4.700 ejemplares. Sin precio (Argentina).

343.165. — Vademecum Latinum (Manual de Conversación Latina). 182 págs. Autor: P. Joge Mühn. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 19 de septiembre de 1950. Precio $ 4.— (Argentina).

343.168. — La Voz. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Norman Lewis. Buenos Airès, diciembre de 1950. 75.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

343.181. — Tus promesas de amor (Elinor). Vals, música. 2 págs. Autor: Helmut Orzechowski. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1947. Precio $ 0.60 (Argentina).

343.182. — Siete recuerdos breves de la Memoria de Federico García Lorca. 60 págs. Autor: Aníbal Sánchez Lavid. Ilustraciones de Cralos Giovannini. Editor: Aníbal Sánchez Lavid. Impresor: Tall. Gráf. La Continental. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

e.3|1-Nº 6.358-v.16|1|51

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

ARCADIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores José María Triana, español, soltero, domiciliado en la calle Córdoba 1344, Capital Federal, Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná 583, Capital Federal, y Jorge Ulrich Protzen, alemán, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes 320, Capital Federal, todos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad, que en este acto se constituye, se denominará ARCADIA S. R. L., tendrá el asiento principal de sus negocios en la Avenida Corrientes 320, Capital Federal, y su duración se fija en cinco años a partir de la fecha. — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal de su actividad comercial la venta de pasajes marítimos, terrestres y|o aéreos, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa lícita. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos (m$n. 50.000.—) representados por Quinientas Cuotas de Cien Pesos Cada Una, distribuídos en la siguiente forma: Trescientas Cuotas corresponden a José María Triana y Cien Cuótas a cada uno de los otros dos socios. El capital se integra en un 50 % en el presente acto, debiendo integrarse el resto cuando así lo dispongan los socios. — Cuarta: La administración de la sociedad queda a cargo de los socios o sus representantes y|o gerentes. Los socios podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, quedando facultados para hacer uso de la firma social y otorgar todos los documentos necesarios. El socio Señor Jorge U. Protzen, deberá dedicar toda su actividad a la atención del giro social, teniendo derecho, en cambio a percibir una remuneración mensual que será fijada anualmente por los socios. Los demás socios quedan expresamente facultados para dedicarse a cualquier otra actividad comercial y|o profesional. En caso que los socios designen representantes, para que puedan éstos obligar a la sociedad, deberán firmar conjuntamente con uno de los socios. El mismo requisito deberá llenar el o los gerentes si los hubiere. — Quinta: El ejercicio anual deberá ser cerrado el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la que deberá practicarse un inventario y balance general. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio deberán repartirse de acuerdo con el capital de cada uno de los socios. En la misma forma se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Sexta: En caso de la liquidación, ésta será llevada a cabo por el socio gerente, colocando el aditamento de "en liquidación" al rubro social y practicando un inventario especial. El producido de la liquidación será distribuído trimestralmente entre los socios y concluída la misma, la participación a hacerse comprenderá el fondo de Reserva Legal. Firmado: Protzen. — J. M. Triana. — C. A. Gutiérrez Ruzo. — Formulan Aclaraciones: Señor Juez de Comercio: José María Triana, Cornelio A. Gutiérrez Ruzo y Jorge Ulrich Protzen, como socios de Arcadia S. R. L. (en formación), con domicilio constituído en Paraná 583, piso 5º, estudio del Dr. Felipe C. López Coto, letrado que nos patrocina, a V. S. decimos: I. — Que teniendo en cuenta las observaciones formuladas por V. S., formulamos las siguientes aclaraciones: a) En la cláusula Primera, donde dice "Arcadia S. R. L.", debe leerse "Arcadia Sociedad de Responsabilidad Limitada"; b) En la cláusula Segunda, donde dice: ...pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa lícita, debe leerse... "pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa lícita afín". II. — Que, asimismo, acompañamos el sellado de m$n. 100.00 pertinente. III. — Por todo lo cual, de V. S. solicitamos: a) Tenga presente las modificaciones efectuadas; y b) Ordene se agregue el sellado acompañado, que Será Justicia. — Buenos Aires, 27 de Diciembre, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Dr. Julio A. Victorica, secretario.

$ 240. — e.3|1-Nº 3.895-v.9|1|51

ATOMICA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias que por escritura otorgada con fecha 10 de octubre de 1950, ante el Escribano Juan Alberto Poulastrou (h), el señor Aquilino Ruíz cedió, vendió y tranfirió al señor Armando Raúl Ciolli las sesenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en "ATOMICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un mil pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30. — e.3|1-Nº 3.871-v.9|1|51

AMORES, FRANCO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Don Gustavo Adolfo Faag, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 559, Don Adolfo Carlos Amores, argentino, domiciliado en la calle Anchorena 1267, Don Pedro Amores, argentino, domiciliado en la calle Anchorena 1267, Don José Carlos Franco, argentino, domiciliado en la Avenida San Martín 7170, y Don Enrique Ernesto Juárez, argentino, domiciliado en la calle Junín 1381, este último en nombre y representación de "Soanco S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria", domiciliada en la calle Junín 1381, según poder de fecha 7 de Noviembre del cte. año, otorgado ante el Escribano Dr. Juan Carlos Pasman, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las siguientes cláusulas y estipulaciones: "Primera: A partir del día 1º de Setiembre de 1950, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de: AMORES, FRANCO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio legal en la calle Avenida San Martín 7170, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero, como así también mudar aquel domicilio dentro de la Capital Federal. — Tercera: Esta Sociedad durará 5 años a contar del 1º de Setiembre de 1950, o sea hasta el 31 de Agosto de 1955, siendo prorrogable automáticamente dicho término por nuevos períodos de 5 años, hasta un máximo de 20 años, si con anticipación de 6 meses al vencimiento de cada período de 5 años, ningún socio hiciera saber a la Sociedad, por documento auténtico su voluntad en contrario. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto, principalmente, dedicarse a la compraventa, fabricación, elaboración, industrialización, comercialización, exportación, importación y distribución de repuestos y accesorios de automotores, maquinarias, motores en general, automotores, tractores, y demás elementos conexos a los mismos. — Podrá también ejercer la representación de firmas extranjeras o argentinas que se dediquen a similares actividades a las de la Sociedad que se constituye por el presente contrato; financiar negocios de cualquier persona o sociedad comercial; asociarse a ellas en cualquier forma, permanente, transitoria o accidentalmente; tomar participaciones en cualquier negocio con personas o sociedades; intervenir como intermediaria o corredora en operaciones y negocios de terceros. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compraventa o arrendamiento, formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias, celebrar contratos o consorcios con otras personas o Sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos, como en cualquier otra, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de c|l. $ 210.000.— (Doscientos diez mil pesos moneda nacional), dividido en 210 cuotas de c|l. pesos 1.000.— cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en efectivo y especies mediante el aporte de instalaciones, muébles, útiles y mercaderías, de acuerdo con la planilla de detalle y valores que se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato, a saber: El Socio Gustavo Adolfo Faag: 100 cuotas, total $ 100.000.—, integrando: $ 28.572.— en instalaciones, muébles y útiles, y el resto de $ 71.428.— en efectivo. — El socio Adolfo Carlos Amores: 20 cuotas, total $ 20.000.—, integrando: $ 5.714.—, en instalaciones, muébles y útiles, y el resto de $ 14.286.— en efectivo. — El socio Pedro Amores: 35 cuotas, total: $ 35.000.—, integrando: $ 10.000.— en instalaciones, muébles y útiles, $ 10.250 en mercaderías y el resto de $ 14.750.— en efectivo. — El Socio José Carlos Franco: 35 cuotas, total: $ 35.000.—, integrando $ 10.000.— en instalaciones, muebles y útiles, $ 10.250.— en mercaderías y el resto de $ 14.750.— en efectivo. — El Socio "Soanco" S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria: 20 cuotas, total: $ 20.000.—, integrando: $ 5.714.— en instalaciones, muebles y útiles y el resto de $ 14.286.— en efectivo. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los Sres. Pedro Amores, José Carlos Franco y Enrique Ernesto Juárez, en calidad de Gerentes, en la siguiente forma: Los Señores Pedro Amores y José Carlos Franco tendrán a su cargo la dirección y promoción de los negocios de la Sociedad y el Sr. Enrique Ernesto Juárez por sí y como representante de "Soanco" S. A. C. F. e I., la administración de la misma. — No obstante lo que antecede todos los Socios en calidad de Gerentes, tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que los artículos 1881, del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y 608 del Código de Comercio, requieren poder especial, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Quedan impedidos todos los socios de realizar particularmente toda clase de operaciones de igual índole que las mencionadas en el objeto de la Sociedad. — El uso de la firma para todos los actos, contratos, escrituras y demás documentos que comprometan a la Sociedad será ejercido conjuntamente por dos cualesquiera de los socios, de forma alternada e indistinta. — Séptima: Anualmente, cada 31 de Agosto se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad, que será sometido a los socios por 15 días y considerando aprobado si dentro de ese plazo no se hubiere formulado observación alguna. Para la confección del inventario y Balance General se seguirán las prácti-

cas contables más eficaces, haciendo todas las reservas, indemnizaciones por despidos, seguros, amortizaciones, etc., que correspondan en virtud de obligaciones legales y que el estado de los negocios sociales aconsejen. — En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si uno cualquiera de los socios lo solicitara. — Las aprobaciones, observaciones o impugnaciones a los inventarios y balances se asentarán en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, luego de deducidas las reservas, amortizaciones, previsiones etc., que fuere menester constituir, y el 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital Social, se apartará un 5 % para cada uno de los Señores Pedro Amores y José Carlos Franco, y el neto resultante será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Novena: Los señores Pedro Amores y José Carlos Franco retirarán mensualmente un sueldo de $ 1.500.— cada uno, y el señor Enrique Ernesto Juárez, $ 600.—, cuyo total se imputará a Gastos Generales, y no podrá ser modificado sino por unanimidad. — Décima: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes y toda vez que un socio lo solicitare. — Las resoluciones que se adopten se asentarán en el Libro de Actas de la Sociedad y serán firmadas por todos los presentes, y serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría del capital representado por los socios, salvo lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 11.645. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, podrán optar ya sea por continuar en la Sociedad en la misma condición de capital, beneficios y derechos del socio fallecido o incapaz, con la salvedad dispuesta al final de esta cláusula, por intermedio de un solo representante, o bien pedir el retiro de la Sociedad, en cuyo caso su capital, así como los beneficios habidos y le correspondan le serán reintegrados en 4 cuotas semestrales e iguales, debiendo abonarse la 1a a los 6 meses de haber ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — En caso de haber pérdidas, éstas serán deducidas del capital a reintegrar. — En cualquiera de las opciones, continuación o retiro de la Sociedad, los herederos del socio fallecido o incapaz deberán hacer conocer a los socios restantes por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad, su decisión, dentro de los 40 días de producido el fallecimiento o declaración de incapacidad. En caso de que los herederos o representante del socio fallecido o incapaz continúen en la Sociedad, no tendrán derecho a suscribir en proporción a sus cuotas, los aumentos de capital efectuados de acuerdo con el Artículo 15º — Duodécima: En caso de disolución o liquidación se procederá según la Ley 11.645, a pagar el pasivo si lo hubiere y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — La liquidación se hará por intermedio de los Gerentes con las facultades que este contrato les confiere como tales. — Décimo Tercera: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios los que tendrán preferencia sobre los terceros, y el derecho a adquirir las mismas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Cuarta: Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios gozarán del interés del 7 ½ % anual, que será liquidado por trimestres vencidos. — Décimo Quinta: El Capital de la Sociedad podrá ser aumentado por decisión de la mayoría de votos, por nuevos aportes de los socios guardándose siempre las proporciones originales, salvo la negativa de algún socio, en cuyo caso, la cuota de aumento correspondiente al mismo, será distribuída proporcionalmente entre los restantes. — Estos aumentos solo podrán ser hechos inmediatamente después de terminado el ejercicio financiero. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato será resuelta por el Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en calidad de árbitro único, cuyo fallo será inapelable y deberá ser cumplido por los socios". — Bajo las cláusulas que anteceden dejan así constituída la referida Sociedad, obligándose a su cumplimiento, firmando el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Estando extendido el presente contrato en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, de la serie J., números doscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta al doscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y tres. — Sobre raspado: durará — repuestos — Faag — sus — ser. — ser. — Vale. — Sobre raspado: adquirir. — Vale. — Sobre raspado: veinticuatro. — Vale. — Gu. Faag. — Enrique E. Juárez. — José Carlos Franco. — Pedro Amores. — A. C. Amores.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510.— e.3|1-Nº 3.894-v.9|1|51

"C"

CATTANEO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzonico, con fecha 5 de Diciembre de 1950, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "CATTANEO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, suscribiendo el aumento de un millón de pesos moneda nacional, por los mismos socios, en la siguiente proporción: ciento ochenta y siete cuotas de un mil pesos cada una que representan ciento ochenta y siete mil pesos cada uno de los socios señores Carlos Luis Andrés Cattaneo, Arnoldo César Victorio Cattaneo y Armando Enzo Cattaneo, ciento sesenta y seis cuotas, que representan ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, por el socio Mario Zaffaroni Gatti, ciento diez cuotas que representan ciento diez mil pesos moneda nacional, por cada uno de los socios señorita Ismeria Angela Josefa Cattaneo y señora María Aurelia Cattaneo de Gasparutti y cincuenta y tres cuotas que representan cincuenta y tres mil pesos moneda nacional, por el señor Haili Deili Gasparutti. Que esta integración del aumento de capital suscripto ha sido ya efectuado compensando hasta la concurrencia de los respectivos importes, los créditos en cuenta personal, que cada uno de los socios nombrados tenían al primero del corriente mes por mayor suma contra Cattaneo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" según constancias de los libros sociales. Que como consecuencia de lo expuesto declaran aumentado el capital social, el que con motivo de las cuotas suscriptas al constituirse la sociedad y las que suscribieron anteriormente y por este acto para completar el aumento pactado, pertenece a los socios en la proporción de setecientos cuarenta y siete mil pesos a cada uno de los señores Carlos Luis Andrés Cattaneo, Arnoldo César Victorio Cattaneo y Armando Enzo Cattaneo, seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional, al señor Mario Zaffaroni Gatti, cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional, cada una de las socias señoritas Ismeria Angela Josefa Cattaneo y señora María Aurelia Cattaneo de Gasparutti y doscientos trece mil pesos moneda nacional, el señor Haili Deili Gasparutti. — Raspado -cuenta- Vale. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100. — e.3|1-Nº 3.884-v.9|1|51

COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA "COMARCI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre Luis Segovia, domiciliado en Pampa 2980, Capital Federal, Ciriaca Rosa Lorenza Martínez Burguete de Sánchez de Vera y Angel Luis Sánchez de Vera, domiciliados en Hipólito Yrigoyen 1319, Olivos, F. C. N. G. B. M., todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará con el nombre de COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA "COMARCI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Chacabuco 96, 4º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, y cualquier otra representación dentro y/o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y/o enajenación de cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general; b) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y/o extranjeros; d) Inmobiliarias: por compra, venta, construcción, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y/o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; y e) Mandatos: realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda amplitud y para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 10 años a partir del 1º de Enero de 1951. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 10 años y por un plazo máximo de 50 años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de veinticinco mil pesos moneda nacional, formado por 250 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 125 cuotas o sean $ 12.500.— el señor Luis Segovia; 120 cuotas o sean $ 12.000.— el señor Angel Luis Sánchez de Vera; y 5 cuotas o sean $ 500.— la señora Ciriaca Rosa Lorenza Martínez Burguete de Sánchez de Vera. De este capital los socios integran el 50 % de sus cuotas, o sean pesos 12.500.— en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad serán dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas, que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula 3a de este Contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los herederos y/o legatarios del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y/o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este Contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo nombrar Gerentes a los Señores Angel Luis Sánchez de Vera y Luis Segovia, quienes actuarán y harán uso de la firma social separada e indistintamente. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Entre líneas: "Ciriaca" "Lorenza" "Ciriaca" "Lorenza" Todo vale. — Sobrerraspado: "Separada E" Vale. — Rosa M. B. de Vera. — Luis Segovia. — Angel Luis Sánchez de Vera. — Buenos Aires, Diciembre 26 del "Año del Libertador General San Martín" 1950.

$ 400.— e.3|1-Nº 3.859-v.9|1|51

"E"

ESTAMPERIA TEXTIL ARTECOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores don Ulfilas Vits, Don Miguel Carello y Don Cipriano Birra socios y únicos integrantes de la sociedad ESTAMPERIA TEXTIL ARTECOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y don Justino Peña, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Besares mil seiscientos cuarenta y ocho, resuelven por unanimidad: Primero: De acuerdo con el artículo cuarto del contrato social y el artículo doce

de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios aceptan por unanimidad las siguientes transferencias: a) de cuarenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que el socio Ulfilas Vits efectúa a favor del señor Justino Peña, por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, declarando el señor Peña conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, como así sus posteriores modificaciones, el que se halla inscripto bajo el número cuarenta al folio trescientos cuarenta y nueve del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. b) de veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que el socio señor Cipriano Birra efectúa a favor del socio señor Miguel Carello, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional. — Segundo: Con motivo de estas transferencias los señores Vits y Birra renuncian a los cargos de gerente técnico industrial y gerente comercial, administrativo, respectivamente, renuncia que les es aceptada. — Resuelven los presentes encomendar al señor Ulfilas Vits los trámites de inscripción de esta transferencia ante el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. — Tercero: con motivo del retiro de socios y la incorporación de un nuevo socio, se modifica la primera parte del artículo cuarto del contrato social, en la siguiente forma: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, señores Miguel Carello y Justino Peña, ambos gerentes y administradores, sin perjuicio de sus funciones específicas actuarán coordinadamente en especial en lo referente al personal y en la disposición de fondos, a cuyo efecto ingresos y pagos se efectuarán preferentemente mediante depósitos y cheques bancarios", manteniéndose sin modificaciones el resto del artículo. En prueba de conformidad firman los socios y el señor Justino Peña en el lugar y fecha precitados. — Firmado: Ulfilas Vits. — Cipriano Birra. — Miguel Carello y Justino Peña. — Lo testado entre "capital" y "de" no vale. Entre líneas "y cheques" vale. Buenos Aires 27 de diciembre de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 130.— e.3|1-Nº 3.908-v.9|1|51

EL ARTE, J. WAISMAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "EL ARTE", J. WAISMAN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Convenio de Cesión de Cuotas y Modificación del Contrato Social. — I) Cesión de Cuotas: Concurren a este acto los Señores Jacobo Waisman, Aarón Erbesfeld, Simón León Kesler y David Kesel, únicos componentes de la sociedad del rubro, constituída por documento privado de ocho de setiembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio en 19 de octubre de 1948, bajo el Nº 1657 del folio 113 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de común acuerdo resuelven: — los socios Sres, Kesler y Kesel se retiran de la Sociedad, prestando su más amplia conformidad a fin de que ésta prosiga su giro con los Sres. Waisman y Erbesfeld, quienes se hacen cargo del activo y pasivo sociales, consistente en el negocio de sastrería, confecciones y afines, sito en la calle Lope de Vega 1707. Dicha separación se practica sobre las siguientes bases: A) El haber de los socios que se retiran, en concepto de capital y utilidades, conforme a Balance especial practicado al 30 de noviembre de 1950 es el siguiente: Sr. Kesler $ 10.126,47, deducidos sus retiros del ejercicio, arroja un neto de $ 4.055,97; Sr. Kesel: $ 10.126,47 deducidos sus retiros, arroja un neto de $ 7.343,97. En síntesis, los Sres. Kesler y Kesel reciben, en conjunto: once mil trescientos noventa y nueve pesos con 94|100 m|n. (m$n. 11.399,94 c|l.), importe que declaran haber percibido de sus consocios Sres. Waisman y Erbesfeld quienes se lo han abonado por partes iguales, otorgándoles, en consecuencia, la más amplia carta de pago; B) en razón de ello, el Sr. Kesler cede sus cinco cuotas de capital, de valor nominal un mil pesos m|n. cada una, al Sr. Waisman y a su vez el Sr. Kesel cede sus cinco cuotas de capital al Sr. Erbesfeld. Los cedentes se desvinculan totalmente de la sociedad: "El Arte - J. Waisman & Compañía, S. R. L.", no teniendo reclamos que formular, ni contra ésta ni contra sus ex-consocios. — II) Modificaciones al Contrato Social: Acto seguido, los Sres. Waisman y Erbesfeld, en su carácter de únicos componentes actuales de la sociedad del rubro —en virtud de la cesión de cuotas que antecede— la que aceptan en todas sus partes — declaran: que continúan el giro de la sociedad: "El Aarte - J. Waisman & Compañía, S. R. L.", de cuyo activo y pasivo se hacen cargo, manteniendo plenamente vigente su contrato social constitutivo, con las únicas modificaciones de detalle que subsiguen: 1) Artículo 1º) El capital de la sociedad la constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil pesos m|n. (m$n. 45.000,—) dividido en 45 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente integrado, conforme al Balance general practicado al 30 de noviembre de 1950. Pertenecen al Sr. Waisman treinta y cinco (35) cuotas y al Sr. Erbesfeld diez (10) cuotas. 2) Artículo 3º): En lugar de "los cheques deberán ser suscritos por el Gerente, conjuntamente con cualquier otro de los tres socios" se establece: "los cheques serán firmados por ambos socios". Se mantiene íntegramente vigente el resto de este artículo, en su redacción original, declarándose, para mayor claridad, que el Sr. Jacobo Waisman continúa siendo Gerente único de la sociedad, con la amplitud de facultades ahí establecida. 3) Artículo 4º): En lugar de: "Los socios Sres. Erbesfeld, Kesler y Kesel tendrán..." se establece: "El Sr. Erbesfeld tendrá...". 4) Artículo 9º): Se suprimen estas palabras: "...requiriéndose el setenta y cinco por ciento de los votos para su cesión a otro socio." — Todos los intervinientes en este acto autorizan al Dr. Oscar Bronstein a fin de que gestione su inscripción en el Registro Público de Comercio, retirando oportunamente testimonios, y firmando todos ellos, de conformidad, en Buenos Aires, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Jacobo Waisman. — David Kesel. — Simón León Kesler. — Arón Erbesfeld. —Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 185.— e.3|1.-Nº 3.848.-v.9|1|51.

ESTABLECIMIENTOS TIKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a trece de Julio del año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, entre los señores Marcelo Emilio Augusto Boucher, casado, francés, doña Juana Luisa Victoria Elisabeth Barbier de Boucher, casada, francesa, representados ambos por el señor René Mauricio Juan Leclerc, casado, francés, según poder otorgado ante el escribano Alejandro C. Ayerza; don Teodoro Procopiu, casado, argentino y doña Zoe Procopiu de Procopiu, casada, argentina, por una parte y en calidad de únicos componentes de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS TIKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital $ 400.000", con domicilio legal en la calle Lavalle número novecientos cinco de esta Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve conjuntamente con la modificación de cláusulas bajo el número mil seiscientos cinco, al Folio ciento doce, del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por la otra parte los señores: René Mauricio Juan Leclerc, casado, francés; don Pedro Luciano Romain Favre, casado, suizo; don Pedro Enrique Carlos de Laselve de Montluisant, divorciado, francés; el arquitecto Armando D'Ans, argentino, don Momitchelo Petrovich, yugoeslavo y don Juan Santiago Alberto Silvio Francis Macías Texier, argentino, todos mayores de edad y constituyendo domicilio en la calle Lavalle número novecientos cinco de esta Capital, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: El Señor Boucher, cede y transfiere sesenta cuotas de capital por un valor de sesenta mil pesos moneda nacional, a favor del Señor René Mauricio Juan Leclerc: a favor del Señor Macías Texier, treinta y seis cuotas de capital por un valor de treinta y seis mil pesos moneda nacional; y a favor del Señor Petrovich, ocho cuotas de capital por un valor de ocho mil pesos moneda nacional; doña Zoe Procopiu de Procopiu, cede y transfiere, a favor del señor Leclerc, cuarenta cuotas de capital por un valor de cuarenta mil pesos moneda nacional, a favor del Señor Pedro Luciano Romain Favre veintisiete cuotas de capital por un valor de veintisiete mil pesos moneda nacional; y a favor del señor Pedro Enrique Carlos Laselve de Montluisant cincuenta y tres cuotas de capital por un valor de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; y el señor Teodoro Procopiu cede y transfiere: al Señor Luciano Pedro Romain Favre, diez y ocho cuotas de capital por un valor de diez y ocho mil pesos moneda nacional; al Señor de Laselve de Montluisant, dos cuotas de capital por un valor de dos mil pesos moneda nacional; al Arquitecto Señor Armando D'Ans, doce cuotas de capital por un valor de doce mil pesos moneda nacional; y al Señor Momitchelo Petrovich ocho cuotas de capital por un valor ocho mil pesos moneda nacional. Los nuevos socios, al incorporarse a al sociedad, declaran conocer y aceptar las cláusulas constitutivas de la misma. Segundo: Con referencia a la integración de capitales, las cláusulas originarias quedan modificadas de la siguiente manera: El Señor Marcelo Boucher, diez y seis cuotas; la señora Juana Luisa Victoria Elisabeth Barbier de Boucher, ciento veinte cuotas; el señor René Mauricio Juan Leclerc, cien cuotas; el señor Luciano Pedro Romain Favre, cuarenta y cinco cuotas; el señor Pedro Enrique Carlos de Laselve de Montluisant, cincuenta y cinco cuotas; el Señor Juan Santiago Alberto Silvio Francis Macías Texier, treinta y seis cuotas; el señor Momitchelo Petrovich, diez y seis cuotas; y el arquitecto Armando D'Ans, doce cuotas, todas ellas de un valor de mil pesos moneda nacional cada una, permaneciendo el capital social en la misma suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. En lo que respecta a la distribución de utilidades o pérdidas, se establece que las mismas se realizarán en proporción a los capitales precedentemente indicados. — Tercero: La cláusula sexta del contrato originario inscripto el veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve conjuntamente con su modificación, se decide reemplazar por la siguiente cláusula: sexta: La administración de la sociedad será desempeñada por un gerente, decidiendo los socios en este acto, por unanimidad, designar para tal cargo al señor René Mauricio Juan Leclerc, quien podrá desempeñarse con todas las facultades a que alude el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, entre las que se entienden incluídas las de nombrar mandatarios para actuar judicial o extrajudicialmente en uno o varios negocios determinados, otorgando al efecto los correspondientes poderes especiales o generales con indicación de las facultades con que les investirá, como así también nombrar y conferir mandato o autorización a los empleados Superiores que puedan representar a la sociedad ante las Comisiones de Conciliación y Arbitraje de la Justicia del Trabajo. Para la remoción y designación de gerente o gerentes será necesario el voto del ochenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. — Cuarto: La cláusula décima cuarta del contrato original inscripto conjuntamente con su modificación el veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, queda reemplazada por la siguiente: Cláusula décima cuarta: Los socios se reunirán cada vez que la marcha de los negocios lo exija y a requerimiento de uno o varios de ellos que representen el quince por ciento del capital social. Para la validez de dicha reunión se requieren que estén representadas las cuotas necesarias para aprobar, conforme a las cláusulas respectivas, la resolución que deba tomarse. Para decidir sobre las situaciones enumeradas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio será necesario el voto del ochenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. — Quinto: Los socios señores René Mauricio Juan Leclerc, Pedro Luciano Romain Favre y Juan Santiago Alberto Silvio Francis Macías Texier quedan autorizados para aceptar, rechazar o discutir las modificaciones que sobre éste contrato pudiesen sugerir al Registro Público de Comercio o al Juzgado en lo Comercial que intervenga en su inscripción. Firman todos los comparecientes, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este contrato, que se extiende sobre los sellos de diez centavos moneda nacional números doscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y uno, doscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y dos y el presente doscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y tres. — Buenos Aires, Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.3|1-Nº 3.867-v.9|1|51.

"F"

FERAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha diez y seis del corriente mes y año, la sociedad "FERAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social, modificando la cláusula cuarta de su contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, el que es apartado por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Carlos Félix Sperati, sesenta mil pesos; por don José Guzzoni, sesenta mil pesos; por don Luis Gardi, sesenta mil pesos; por don Manuel Lalin, diez mil pesos y por doña Juliana N. de Sperati los diez mil pesos restantes, todos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra totalmente invertido en mercaderías, muebles y útiles y demás que resultan del balance practicado de conformidad entre los socios conforme a la contabilidad social. — Buenos ires, Diciembre 27 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 50.— e.3|1-Nº 3.880-v.9|1|51

FERNANDEZ Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 1º de diciembre de 1950, pasada por ante el escribano Pedro S. Briones, don Juan González Iglesias, cede, vende y transfiere a favor de don Horacio González Echaniz y don Alberto González Echaniz, 100 cuotas capital a cada uno, valor $ 1.000 m|n. cada una, de las que tiene y le corresponden en la sociedad "FERNANDEZ Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30. — e.3|1-Nº 3.843-v.9|1|51

FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS "ALFA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Roberto M. Bräutigam, domiciliado en Olazábal cuatro mil ochocientos setenta y cinco, argentino, casado, comerciante; Zoltan Marcinkiewicz, rumano, casado, industrial, domiciliado en Crámer dos mil doscientos setenta y cuatro y la señorita Susana Gellert Csepregi, húngara, soltera, empleada, domiciliada en Agüero un mil ochocientos setenta y tres; todos de Capital y mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS "ALFA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Moreno número trescientos setenta y seis, piso sexto "A". — Esa sociedad continuará los negocios de la firma Speter y Cía., Fábrica de Productos Químicos "Alfa", Sociedad colectiva, ins-

cripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos diecisiete al folio cuatrocientos sesenta y seis del Libro ciento cincuenta y dos de Contratos Privados, con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, sociedad que fué modificada por contrato privado de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya inscripción tramita ante el Juzgado de Comercio número cinco, Secretaría Benítez Cruz. Además el Sr. Roberto M. Bräutigam se ha hecho cargo de las partes sociales de don Nicolás Schendl y de don Geza Rakolcai, según documentos de cesión firmados por separado. — En consecuencia el presente contrato es de transformación de una sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad limitada con arreglo al artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: Se dedicará a la elaboración industrial de pastas, pomadas, ceras y colores y elaboración de productos químicos en general. — Podrá también dedicarse la sociedad a la compra-venta, importación y exportación de productos industriales en general. — Tercera: El capital social es de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000.— m/n.), dividido en 80 (ochenta) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: Sr. Roberto M. Bräutigam, sesenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea un total de sesenta mil pesos moneda nacional; Sr. Zoltan Marcinkiewicz, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de cinco mil pesos moneda nacional y la Srta. Susana Gellert Csepregi, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de quince mil pesos moneda nacional. — El capital de la sociedad se halla totalmente integrado, según balances que los socios firman por separado. — Se deja constancia de que las cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una del socio Sr. Marcinkiewicz fueron aportadas por el Sr. Roberto M. Bräutigam, por lo que aquél se compromete a amortizar ese total de cinco mil pesos moneda nacional de los primeros beneficios que obtenga. — Cuarta: La duración de la sociedad es de cinco años, contados desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta, pudiendo retirarse cualquiera de los socios preavisando a la sociedad con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad, el Sr. Roberto M. Bräutigam y el Dr. Juan Sebess, húngaro, domiciliado en Gral. Urquiza mil novecientos dos, Florida; ambos con uso individual de la firma social y las más amplias facultades inherentes a su cargo. — Don Zoltan Marcinkiewicz, estará a cargo de la dirección técnica de la fábrica. — Todos los socios tendrán en todo momento amplias facultades de control y de inspección, tanto en la fábrica como en la administración de la sociedad. — Si el socio Sr. Marciakiewicz estuviese impedido de realizar los trabajos a su cargo durante más de noventa días, los otros socios podrán designarle un reemplazante, en cuyo caso los sueldos que éste perciba serán a cargo de sus haberes. — Sexta: Los socios podrán ceder sus cuotas de capital teniendo preferencia los miembros de la sociedad a igualdad de precio. — Séptima: Al fin de cada año calendario se practicará un inventario y balance general, efectuándose las amortizaciones admitidas por las autoridades impositivas. — Las utilidades que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para fondo de reserva legal y los porcentajes necesarios para fondo de reserva de leyes de previsión social, se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: Sr. Roberto M. Bräutigam, ochenta por ciento; Sr. Zoltan Marcinkiewicz, ocho por ciento y señorita Susana Gellert Csepregi, doce por ciento. — Las pérdidas se dividirán en la misma proporción. — Octava: Por su trabajo personal los Sres. Juan Sebess y Zoltan Marcinkiewicz percibirán los sueldos que les fijen los socios por mayoría de cuotas, debiendo dejar constancia en el libro de actas en cada caso de la fijación de sueldos y sus modificaciones. — Novena: Las resoluciones de los socios se insertarán en un libro de actas y se tomarán por simple mayoría de votos, según el porcentaje de participación en el capital. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la firma no se disolverá, pero deberá liquidar a los derechohabientes del socio fallecido sus haberes y participación de utilidades en el término de seis meses, contados desde la fecha del fallecimiento. — Undécima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia y un tercero de desempate por los mismos arbitradores. — El socio intimado a designar arbitrador deberá hacerlo en el término de una semana y los arbitradores deberán laudar en el término de quince días, siendo su laudo inapelable. — Si el socio intimado para designar arbitrador no lo hiciese en el término previsto o bien si el arbitrador designado no diere su laudo en el plazo de quince días, significará que en la disidencia asiste razón al otro socio. — Duodécima: Serán causas especiales de la liquidación de la sociedad las siguientes: a) Pérdida de un cuarenta por ciento (40 %) del capital en algún ejercicio; b) Paralización de la industria por más de tres meses por falta de materias primas; c) La decisión de la mayoría de un setenta por ciento (70 %), computado según el capital. — En caso de entrar en liquidación la sociedad, será liquidador el Sr. Roberto M. Bräutigam. — Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal en los indicados más arriba. — De Conformidad con las doce cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Testimonio: "Buenos Aires, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y nueve. — Autos y Visto: Por lo que resulta del informe médico de fs. cinco, lo expuesto por el Sr. Curador a fs. once y lo dictaminado por el Sr. Asesor de Menores en su vista que antecede, se declara que don Nicolás Schendl es un alienado y que padece, según su estado clínico, de delirio persecutorio, de acuerdo con las conclusiones a que arriban los facultativos en su citado informe y que en consecuencia se encuentra incapacitado para ejercer sus derechos civiles. — Desígnase curador definitivo al Dr. Julio A. Sojo. — Pasen los autos al Registro de Incapaces. — Líbrense los oficios pedidos a fs. once. — Fdo.: M. E. Videla Morón. — Ante mí: Enrique Giraudy". — Buenos Aires, Agosto tres de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: Atento lo pedido a fs. cuarenta y cuatro, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro y la precedente conformidad del Sr. Asesor de Menores, concédese al señor Curador definitivo del insano Don Nicolás Schendl, Dr. Julio A. Sojo, la autorización necesaria para formalizar la cesión de derechos y acciones por las cuotas de capital pertenecientes al mencionado insano en la Fábrica de Productos Químicos "Alfa" "Speter y Cía.", a favor de don Zoltan Banlaky Doberdo, por la suma de nueve mil ciento setenta pesos con diecinueve centavos m/n., suma que deberá ser abonada al contado y depositada en el Banco de la Nación Argentina a la orden del suscripto y como perteneciente a estos autos. — Dése testimonio. — Fdo.: M. E. Videla. — Ante mí: Enrique Giraudy". — Buenos Aires, Octubre 30 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Atento la precedente conformidad del Sr. Representante del Fisco con el sello agregado a fs. sesenta y uno, dáse por satisfecho el pago del impuesto correspondiente a la cesión autorizada a fs. cincuenta y cinco vta. y de lo pedido a fs. cincuenta y siete vista al Sr. Curador y al Sr. Asesor de Menores. Rep. la foja. Fdo.: M. E. Videla Morón. — Ante mí: Enrique Giraudy". — "Buenos Aires, Noviembre dieciséis de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Atento lo pedido a fs. cincuenta y siete y sesenta y dos y las conformidades prestadas precedentemente por el Sr. Curador y el Sr. Asesor de Menores, modifícase el auto de fs. cincuenta y cinco vta. en el sentido de dejar establecido que el cesionario de los derechos y acciones del insano será el Sr. Roberto M. Bräutigam en reemplazo de don Zoltan Banlaky Doberdo, indicado en el referido auto de fs. cincuenta y cinco vta. Dése testimonio. — Rep. la foja. Fdo.: M. E. Videla Morón. Ante mí: Enrique Giraudy". — "Cesión de Cuotas Sociales y Haberes. — Entre el Dr. Julio A. Sojo, en su carácter de curador de don Nicolás Schendl, cuya insania tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número catorce, a cargo del Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría del Dr. Enrique Giraudy, y don Roberto M. Bräutigam, domiciliado en Olazábal cuatro mil setenta y cinco, Capital, se ha convenido lo siguiente: El Dr. Julio A. Sojo en virtud de la autorización conferida por el Sr. Juez actuante en la insania de don Nicolás Schendl a fs. cincuenta y cinco y sesenta y cuatro, cede y transfiere a favor de don Roberto M. Bräutigam todos los derechos y acciones del nombrado, sobre su parte en el capital en la sociedad colectiva "Speter y Cía.", Fábrica de Productos Químicos "Alfa", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos diecisiete, al Fº cuatrocientos sesenta y seis del Libro ciento cincuenta y dos de Contratos Privados, con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, realizándose esta cesión de derechos y acciones por la suma de Nueve Mil Ciento Setenta Pesos con Diecinueve M/NAL. C/L. ($ 9.170.19 m/n.), cuyo importe el cesionario ha depositado a fs. cincuenta y seis de los autos mencionados. — Dejan constancia las partes que el sellado correspondiente a esta cesión ha sido oblado en los mismos autos, mediante un sello de treinta y seis pesos con ochenta ctvs. m/n., que se halla agregado a fs. sesenta y uno. — De conformidad se firma el presente en un ejemplar, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín". — Certifico que lo trascripto precedentemente es testimonio fiel del auto de fs. doce vta., auto de fs. cincuenta y cinco vta., auto de fs. setenta y tres, auto de fs. setenta y cuatro y escrito de cesión de cuotas sociales y haberes de fs. 65 de los autos caratulados "Schendl Nicolás/Insania", que tramita por ante este Juzgado en lo Civil número catorce, a cargo del Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría del doctor Enrique Giraudy. — A pedido de parte interesada expido el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — E/l.: "de la República", vale. — Test.: "Federal", no vale.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 450.— e.3|1-Nº 3.898-v.9|1|51

"J"

J. O. PERUZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores: Julio Orlando Peruzzi, italiano, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 957; Remo Alberto Peruzzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Carlos Calvo 957 y Raúl Atilio Peruzzi, argentino, casado, domiciliado en la calle Brasil 550, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente convenio: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, queda constituída entre las personas mencionadas una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de J. O. PERUZZI, S. R. L., con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 1110, o donde se lo fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Artículo Segundo: El objeto principal de esta sociedad lo constituye la explotación comercial de sastrería fina de medida para señoras, pudiendo desarrollar todas las tareas afines y complementarias que sean necesarias para mejor cumplir el fin principal de esta sociedad. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Treinta y Cinco Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, suscriptas de la siguiente manera: Julio Orlando Peruzzi, Veinticinco cuotas o sean Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional; Remo Alberto Peruzzi, cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Raúl Atilio Peruzzi, Cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Las cuotas se hallan totalmente integradas y están constituídas por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc., según balance que se adjunta, correspondiente al negocio ya existente, relativo al mismo objeto y cuya explotación se venía efectuando entre las partes en forma de sociedad de hecho y de cuyo activo y pasivo se hace sargo la sociedad que por este acto se formaliza. — Artículo Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Julio Orlando Peruzzi, a quien se designa gerente, fijándosele por sus tareas el sueldo mensual de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional), que podrá ser modificado en el futuro, por acuerdo de los socios. — Tendrá por este convenio los más altos poderes de administración con mandato general. — Podrá realizar toda clase de operaciones; adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado, con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, constituir depósitos de dinero o valores en bancos de la República o del extranjero, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad y en general realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Industrial, Hipotecario nacional u otros bancos nacionales, provinciales o extranjeros, dentro o fuera del país, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos, librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; percibir, representar a la sociedad ante los diferentes Ministerios y reparticiones de la administración nacional, provincial o municipal; celebrar y firmar toda clase de contratos, sea por instrumento público o privado; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción del país, por sí o por intermedio de apoderado, pudiendo otorgar poderes generales o especiales. — La enumeración precedente no es limitativa sino simplemente enunciativa, quedando entendido que el gerente podrá realizar en nombre de la sociedad y para mejor cumplir con el objeto de la misma todas las funciones que, según el Código Civil, el Código de Comercio o cualquier disposición legal en su más amplio sentido, requieran poderes generales o especiales. Tendrá en consecuencia, el uso de la firma social adoptada, no debiendo comprometerla en negociales ajenas al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas o extrañas a la sociedad. — Artículo Quinto: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que se realizarán mensualmente. Los balances anuales serán aprobados por mayoría de votos. — Artículo Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se hará la siguiente deducción: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El saldo que resulte, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Si la mayoría lo resolviere las utilidades podrán capitalizarse. — Artículo Séptimo: Luego de formado el fondo de reserva legal, el cinco por ciento que se destinara para tal fin, será distribuído entre los socios en la misma proporción indicada en el artículo anterior. Las pérdidas serán soportadas por los socios en idéntica forma a su participación en las utilidades. — Artículo Octavo: Transcurridos treinta días desde que los balances sean puestos a disposición de los socios sin haberse efectuado observación alguna se entienden aprobados. — Artículo Noveno: Las resoluciones serán tomadas por ma-

yoría de votos y serán asentadas en el libro de actas que será suscrita por los presentes. — Artículo Décimo: En caso de liquidación el socio administrador procederá a efectuarla, salvo que, por acuerdo unánime se designe a un tercero. El liquidador o liquidadores tendrán las más amplias facultades para liquidar todos los negocios sociales, incluso las de vender sus bienes privadamente o en público remate y firmar toda clase de escrituras. En caso de liquidación, la partición se hará abonando en primer término las deudas de la sociedad y reintegrando luego a los socios el remanente en proporción al capital aportado. — Artículo Once: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste ocuparán su lugar en la sociedad, debiendo unificarse la representación ante la misma. — Artículo Doce: Por sus tareas dentro de la sociedad, el señor Raúl Atilio Peruzzi, percibirá un sueldo mensual de m$n. 300 (Trescientos pesos moneda nacional), que podrá ser modificado en el futuro, por acuerdo de los socios. — Artículo Trece: La presente sociedad tendrá una duración de cinco años. — Artículo Catorce: En todo lo que no estuviere expresamente establecido en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y complementarias del Código de Comercio. De conformidad con las cláusulas que anteceden dejan constituída esta sociedad, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este contrato. — (Fdo.): Julio O. Peruzzi. — R. A. Peruzzi. — R. A. Peruzzi. — En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores Julio Orlando Peruzzi, Remo Alberto Peruzzi y Raúl Atilio Peruzzi han convenido lo siguiente: Complementar el convenio de sociedad de responsabilidad limitada que han celebrado el día catorce del corriente mes y año, aclarando el artículo primero del mismo, de manera que tenga la siguiente redacción: "Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, queda constituída entre las personas mencionadas una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de J. A. Peruzzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle mil ciento diez, o donde se lo fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país". — Conforme con ello, las partes firman en prueba de lo manifestado en el lugar y fecha indicados. — (Fdo.): Julio O. Peruzzi, R. A. Peruzzi, R. A. Peruzzi. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 375.— e.3|1-Nº 3.889-v.9|1|51

"L"

LUIS BARATTA
Sociedad de Responsabiildad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

Los que suscriben, María Petrona Grosso de Baratta, Teresa Isolina Baratta y Luis Oscar Baratta, mayores de edad los dos primeros y emancipado con la autorización de la madre el tercero, por ser menor de edad, todos hábiles para contratar y domiciliados en la calle Matheu 1219, de esta Capital Federal, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley 11.645, y que regirá bajo los siguientes puntos: Primero. — La Sociedad girará bajo el rubro de LUIS BARATTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene por objeto continuar las operaciones comerciales del negocio de artefactos eléctricos y artículos para regalos en general y sus anexos, que la Sucesión Luis Baratta tiene establecido en San Juan Nº 2402, donde la sociedad fija su domicilio principal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina cuando el giro de las operaciones así lo requiriera. Podrá además, realizar importaciones de mercaderías y materiales en general, lo mismo que cualquiera otra operación que convenga a los fines sociales. — Segundo. — El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben como sigue: María Petrona Grosso de Baratta, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; Luis Oscar Baratta y Teresa Isolina Baratta, veinticinco cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos M.n. entre los dos, las que se integran en este acto con las mercaderías y los créditos, muebles, instalaciones y valores diversos de la Sucesión Luis Baratta, a los que se refiere el punto primero, según el Inventario y Balance practicado el 30 de abril del año en curso y firmado por los contratantes. — Tercero. — La duración de la sociedad será de Diez años a partir del primero de Mayo próximo pasado, fecha a la que se retrotraen los efectos y la validez del presente convenio. — Cuarto. — La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de todos los socios, quienes actuarán como Gerentes. El uso de la firma estará a cargo de la señora María Petrona Grosso de Baratta, para el otorgamiento de todo documento público o privado, lo mismo que para suscribir cheques, letras, endosos, giros, descuentos, pagarés, aceptaciones poderes y todo acto de tramitaciones en el orden judicial. En caso de ausencia o imposibilidad de ésta el uso de la firma pasará a cargo del socio Luis Oscar Baratta, y en su defecto, a la socia Teresa Isolina Baratta, quedando entendido que el uso de la firma por cualquiera de los socios, determina la ausencia o la imposibilidad de los otros. Los socios firmarán al pie de la leyenda de la razón social con el aditamento de Gerente. — Quinto.— Anualmente, el 30 de abril, se practicará un Balance General de Ejercicio, y las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios en relación al capital aportado. El primer Balance se efectuará en 1951. — Sexto. — Cada socio podrá retirar mensualmente para uso particular, y a cuenta de sus utilidades, una cantidad a convenirse de común acuerdo. — Séptimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios los restantes se harán cargo, por igual, de la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado. — Octavo. — Para conformidad y aceptación de lo determinado y expuesto en los siete artículos que anteceden, se firma el presente contrato de Sociedad en tres copias, una para cada parte, en Buenos Aires, a los Treinta y un días del mes de octubre, de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: María Petrona Grosso de Baratta. — Teresa Isolina Baratta. — Luis Oscar Baratta. — Ampliación Artículo Quinto del Contrato Social se acompaña Testimonio Autorización para Ejercer el Comercio. — Señor Juez de Comercio: María Petrona Grosso de Baratta, en su carácter de socia de Luis Baratta, S. R. L., constituyendo domicilio real en la calle San Juan 2402 y legal en Maipú 286, escritorio Nº 8, a V. S. respectuosamente me presento y digo: Que vengo a ampliar el artículo quinto del contrato de Sociedad arriba mencionada en el sentido de que las pérdidas que resultaren de los ejercicios comerciales serán soportadas en la misma proporción que la distribución de utilidades; es decir en relación al capital aportado. — También se acompaña el Testimonio que autoriza al menor contratante Luis Oscar Baratta para ejercer el comercio. Provea V. S. de conformidad. Será justicia. — Firmado: María Petrona Grosso de Baratta. — Raspado: Grosso de Baratta, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n. de c|l., Luis Oscar Baratta y Teresa Isolina. Vale. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 235.— e.3|1-Nº 3.861-v.9|1|51

LA PORTEÑA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.159. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Cincuenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos, comparecen los cónyuges don Fred Berk, chileno, comerciante y doña Violeta Kerr de Berk, chilena, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen mil setecientos setenta y ocho, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor Fred Berk, juntamente con don Simón Dobry, constituyeron una sociedad, bajo la denominación de "La Porteña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura otorgada ante el autorizante, al folio sesenta y cinco vuelto del protocolo de ese año de este mismo Registro, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el veinte de marzo de ese año, bajo el número noventa y uno, al folio ciento sesenta y seis del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por escritura pasada también ante el autorizante, con fecha catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, al folio cincuenta y seis del protocolo de ese año de este mismo Registro, el socio señor Simón Dobry, cedió y transfirió a la compareciente señora Violeta Kerr de Berk con conocimiento y asentimiento del otro socio señor Fred Berk, la totalidad de las cuotas sociales que tenían y le correspondían en la sociedad, subrogándola en sus derechos y obligaciones quedando en virtud de esta cesión como únicos socios de la sociedad "La Porteña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los exponentes de este acto don Fred Berk y doña Violeta Kerr de Berk, de cuya escritura se tomó nota en el Registro Público de Comercio el nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número doscientos veinticinco, al folio setenta y uno del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por contrato de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, también ante el autorizante, fueron modificadas algunas cláusulas del contrato constituído y por contrato de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, otorgado al folio sesenta y cinco vuelto de este protocolo, ampliarón en cinco años la duración de la sociedad, o sea hasta el día diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno y elevaron el capital social a la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos catorce, al folio trescientos siete del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dados estos antecedentes, los comparecientes continuan diciendo: Que feneciendo el día diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, el plazo de duración de la sociedad que tienen constituída, han convenido prorrogarla lo que hacen por el presente acto público, por lo que otorgan y declaran: Primero: Que dejan renovada la sociedad de Responsabilidad Limitada existente entre ellos, manteniendo inalterable la denominación de la sociedad que es "LA PORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal seguirá siendo la Capital Federal, calle Darwin número doscientos diecinueve. Prorrogan la duración de la sociedad por cinco años, a contar del día diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Segundo: El objeto de la sociedad será el mismo estipulado, en el contrato original de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Tercero: El capital social seguirá como hasta la fecha siendo de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en siete mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la forma estatuída en el contrato de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, o sean seis mil novecientas cincuenta cuotas, por el señor Fred Berk y las cincuenta cuotas restantes por la señora Violeta Kerr de Berk. Cuarto: Todas las cláusulas y condiciones pactadas en el contrato de fecha veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, quedan en pleno vigor y los socios las ratifican prorrogando su validez hasta el día diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Al fiel y estricto cumplimiento de lo estipulado, se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Oscar M. Noriega y don Ricardo A. Di Baja, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Fred Berk. Violeta Kerr de Berk. Oscar M. Noriega. Ricardo A. Di Baja. Hay un sello. Ante mí: Sebastián J. Gogorza. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "La Porteña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno, número: dos millones ciento seis mil dieciséis J. el primero y dos millones ciento seis mil diecisiete J. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 26 de Diciembre 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 230.— e.3|1-Nº 3.876-v.9|1|51

"M"

MONTES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Seiscientos Treinta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Pablo Montes, casado, español, domiciliado en la calle Yerbal número dos mil quinientos treinta y nueve; Luciano Montes, casado, español, domiciliado en la calle Mercedes número doscientos ochenta y tres; José Garrido, casado, español, domiciliado en la calle Indio número cinco mil novecientos siete; José Manuel Tarrio, casado, argentino, domiciliado en la calle José Pedro Varela número tres mil cincuenta y cuatro y Antonio Cano, soltero, español, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta, todos de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y los Señores Pablo y Luciano Montes exponen: Que por escritura del veinte y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante mí e inscripta ese mismo año en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el número trescientos setenta y dos, folio ciento quince del Libro sexto de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conjuntamente con los Señores Luciano Anguiano Montes y Alfredo Diez, constituyeron la razón social de plazo indeterminado "Montes y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, Avenida de Mayo número mil trescientos setenta, para dedicarse a los negocios de importación, confección y venta de artículos de seda, algodón e hilo, tejidos, fantasías y modas para señora, y en general toda actividad relacionada con la compra y venta al por mayor de artículos similares. Que por escrituras pasadas también ante mí el diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres y once de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, quedaron excluídos de la Sociedad los Señores Luciano Anguiano Montes y Alfredo Diez, inscribiéndose respectivamente en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres y veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo los números setecientos treinta y uno y mil trescientos seis folios cincuenta y tres y ciento cuarenta y seis de los Libros séptimo y noveno: Que el capital actual de la Sociedad es de cien mil pesos moneda nacional representado por mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo ochocientas cuotas al Señor Pablo Montes y doscientas cuotas al Señor Luciano Montes. Que mediante la incorporación de los Señores José Garrido, Juan Manuel Tarrio y Antonio Cano, y el aporte de los dicentes, han resuelto aumentar el capital social en cuatrocientos mil pesos moneda nacional más, y proceder a la limitación del plazo de la Sociedad y modificación del contrato constitutivo y llevándolo a efecto y en unión de los citados Señores, otorgan y declaran: a) De conformidad con el balance practicado el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta, que se agrega a esta escritura, queda incorporado a la Sociedad el Señor José Garrido y ampliado el capital social en trescientos veinte y cinco mil pesos más, representado por tres mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, integradas totalmente en la siguiente proporción: mil novecientas cincuenta cuotas

por don Pablo Montes, ochocientas cuotas por don Luciano Montes y quinientas cuotas por don José Garrido. — b) Queda incorporado a la Sociedad con efecto retroactivo al día primero de Abril de mil novecientos cincuenta el Señor Antonio Cano con un capital de veinte y cinco mil pesos representado por doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, integradas en dinero efectivo antes de ahora. — c) Queda incorporado también a la Sociedad a partir del día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, el Señor José Manuel Tarrio con un capital de cincuenta mil pesos, representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas en dinero efectivo. Con las aportaciones hechas por los Señores Pablo y Luciano Montes, y las efectuadas por los Señores José Garrido, Antonio Cano y José Manuel Tarrio, como resultado de su incorporación a la Sociedad, queda aumentado el capital en cuatrocientos mil pesos más, ascendiendo por tanto a la suma total de quinientos mil pesos moneda nacional. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto proceder a la modificación de los términos del contrato constitutivo de la Sociedad, redactándose el mismo a continuación en su totalidad para su mejor ordenamiento, el que en lo sucesivo regirá así: Primero: Denomínase "MONTES Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta. — Segundo: Su objeto principal es los negocios de importación, confección y venta de artículos de seda, algodón e hilo, tejidos, fantasías y modas para señora y en general toda actividad relacionada con la compra y venta al por mayor de artículos similares o afines. — Tercero: Tendrá capacidad jurídica para realizar en general todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley, que directa o indirectamente tienda a favorecer su desarrollo, y dentro del cumplimiento del objeto de la Sociedad podrá además: a) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, pudiendo afectar sus bienes, con hipoteca, prenda común o agraria u otra garantía especial que exigieran los prestamistas sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otro establecimiento oficial o particular, sociedades o personas, sus agencias y sucursales. b) Operar con los Bancos oficiales o particulares ya citados u otras instituciones de crédito, girando, firmando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto, efectuar depósitos, extraerlos y celebrar cualquier otra operación bancaria. c) Adquirir por compra, dación en pago u otra forma bienes inmuebles, muebles, semovientes u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra manera transferirlos. d) Dar y tomar inmuebles en arrendamiento. f) Formar sociedades subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con sociedades afines y personas, llevando a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y administración. g) Establecer agencias, sucursales y depósitos en cualquier parte de la República y del extranjero. — Cuarto: El término de duración es el de veinte años a contar desde el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, en que comenzó sus actividades comerciales. — Quinto: La dirección, administración, así como el uso de la razón social adoptada estará a cargo de Gerentes con la amplitud de facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social. Desígnase Gerentes a los Señores Pablo Montes, Luciano Montes, José Garrido, Jasé Manuel Tarrio y Antonio Cano, debiendo actuar indistintamente simpre dos de ellos conjuntamente, quedándoles prohibido usar la firma social adoptada particular en fianzas o garantías a terceros, con excepción de las que exigieren las instituciones bancarias con motivo de los préstamos a la Sociedad con la garantía personal o el aval de todos o algunos de los socios. Los Señores José Garrido, José Manuel Tarrio y Antonio Cano, contraen el deber de dedicar todos sus conocimientos y atención personal para el mejor desarrollo de los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido otra actividad ajena a la misma. Los Señores Pablo y Luciano Montes quedan exceptuados de la obligación precedente y autorizados especialmente para actuar por cuenta propia o participar en otras sociedades que realicen negocios similares o no, pudiendo también hacerse representar en el desempeño de sus funciones de Gerentes en "Montes y Compañía", por tercera persona, mediante mandato especial. — Sexto: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cinco mil cuotas de cien pesos cada una totalmente integradas en la proporción de dos mil setecientos cincuenta cuotas por Pablo Montes; mil cuotas por Luciano Montes; quinientas cuotas por José Garrido; quinientas cuotas por José Manuel Tarrio y doscientas cincuenta cuotas por Antonio Cano. — Séptimo: El ejercicio comercial termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, confeccionándose dentro de los sesenta días subsiguientes o antes si las disposiciones legales lo exigieren el balance respectivo, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de Libros que se efectuará cuando las necesidades del giro social lo requiera. — De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formación de Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el saldo se distribuirá en la proporción del cuarenta y cinco por ciento para el Señor Pablo Montes; treinta por ciento para el Señor Luciano Montes; diez por ciento para cada uno de los Señores José Garrido y José Manuel Tarrio y cinco por ciento para el Señor Antonio Cano. — Con respecto al balance del ejercicio a cerrarse el treinta y uno del mes y año corriente, déjase establecido que las utilidades serán distribuídas a contar del día primero de Enero para los Señores Luciano Montes y José Garrido; a partir del primero de Abril para el Señor Antonio Cano; y a contar del día primero de Diciembre para el Señor José Manuel Tarrio. — En cuanto al Señor Pablo Montes corresponderá el sesenta por ciento de las utilidades desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Marzo, el cincuenta y cinco por ciento desde el primero de Abril hasta el treinta de Noviembre; y el cuarenta y cinco por ciento desde el primero de Diciembre hasta el treinta y uno del mismo mes. — Octavo: La aprobación de balances y normas para su preparación, nombramiento, remoción de Gerentes y fijación del sueldo de los mismos, constitución de reservas especiales, incorporación de nuevos socios, aumento del capital, disolución anticipada de la Sociedad e incorporación a la Sociedad de los herederos de un socio fallecido, será tomada por simple mayoría de votos asentándose las resoluciones en un libro de Actas que se llevará al efecto y que será firmado por los socios presentes a cada reunión. — Cada socio tendrá un número de votos igual al de cuotas que poseyera en la Sociedad. — Noveno: Después de transcurridos los primeros cinco años de existencia de la Sociedad, contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, y en lo sucesivo cada año al vencimiento del ejercicio anual, y en ocasión del respectivo balance. Para hacer uso de este derecho deberá dar aviso a sus consocios de tal resolución mediante telegrama colacionado con anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha del cierre del ejercicio anual. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la Sociedad como sucesores de las cuotas de capital del fallecido, debiendo unificar su representación. — Si los herederos o los socios sobrevivientes se opusieren a ello, éstos últimos abonarán a los herederos el haber que les perteneciere en la forma que se establece en el artículo décimo segundo. — Décimo Primero: Si un socio en ejercicio del derecho que le acuerda el artículo noveno resuelve retirarse de la Sociedad o los herederos del socio fallecido no desearen incorporarse a la misma de acuerdo con lo que establece el artículo décimo, es derecho de los otros socios continuar con los negocios adquiriendo las cuotas del saliente o de los herederos o bien disponer la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décimo Segundo: Los socios que resolvieren no continuar con los negocios y los herederos que no se incorporaren en la situación prevista precedentemente, recibirán el capital y la parte que les corresponda sobre el fondo de reserva de acuerdo con lo que resulte del último balance general que hubiere practicado la Sociedad, con la expresa salvedad de que en ningún caso se procederá a afectar en modo alguno el capital ni en más ni en menos, mediante revaluaciones del activo social. — El haber que pertenezca a los socios o herederos por aplicación de las normas establecidas en este artículo les será abonado por los socios adquirentes a elección de los mismos contra la cesión de sus cuotas, ya sea al contado o bien un cincuenta por ciento al contado y el saldo en dos cuotas iguales y consecutivas con vencimientos a los noventa y ciento ochenta días a partir de la fecha de suscripta la escritura de cesión con más el interés del seis por ciento anual. — Para determinar la parte de utilidades que pueda corresponder a los herederos del socio fallecido desde el último balance hasta el día del deceso, se practicará un balance especial de acuerdo con las normas establecidas en este contrato. — Décimo Tercero: La liquidación de la Sociedad llegado el caso, se efectuará por los Gerentes Señores Pablo Montes y Luciano Montes indistintamente, y a falta de éstos por los restantes socios conjuntamente en unión de un representante de cada uno de los Señores Pablo y Luciano Montes, ajustando su actuación a lo preceptuado para el caso, por el Código de Comercio. — Satisfecho el pasivo social y restituído los capitales, el excedente se distribuirá entre los socios en la proporción establecida en el artículo séptimo. — Décimo Cuarto: Para el caso de retiro voluntario de un socio o no incorporación de los herederos de un socio fallecido tendrá preferencia para adquirir las cuotas respectivas de capital el Señor Pablo Montes; de no tomarlas éste, serán prorrateadas entre los restantes socios en proporción al capital de cada uno. — Décimo Quinto: Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por árbitros, amigables componedores quienes antes de comenzar a actuar designarán el tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare, será acatado y respetado sin derecho de apelación alguna. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Floro F. Díaz Arnesto y Don Romeo I. Menatti, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Pablo Montes. — Luciano Montes. — J. Garrido. — Antonio Cano. — José M. Tarrio. — Floro F. Díaz Arnesto. — R. I. Menatti. — Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números: un millón novecientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y nueve, al un millón novecientos noventa y tres mil ochocientos noventa y dos inclusive, y el presente de igual valor número: un millón novecientos noventa y tres mil ochocientos noventa y tres. — El presente es continuación del de igual valor anteriormente citado. — Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea. — Buenos Aires, Diciembre 22, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 655. — e.3|1-Nº 3.885-v.9|1|51

MATECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los suscriptos don Samuel León Flexer, argentino, casado, domiciliado en la calle Angel Gallardo doscientos noventa y nueve, don Isaac Savransky, argentino, casado, domiciliado en la calle Serrano dos mil doscientos cincuenta y dos; don Isaac Chornik, chileno, casado, domiciliado en la calle Arregui tres mil novecientos sesenta y cinco y doña Delia Edith Rosenzweig de Savransky, argentina, casada, domiciliada en la calle Sarmiento tres mil ciento ocho, todos mayores de edad, de este vecindario, los tres primeros por su derecho propio y la última en nombre y representación de "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en su carácter de Gerente de la misma, según lo justifica con el contrato respectivo celebrado con fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos ochenta y nueve, folio cuatrocientos sesenta, libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y exponen: Que entre don Samuel León Flexer, don Isaac Savransky, don Isaac Chornik y Andemar Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido constituir una sociedad de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que hacen y formalizan bajo las condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "MATECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o en el extranjero y el plazo de duración de la misma será de Diez Años, contados desde el día primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta. Podrá disolverse al finalizar cualquier período bienal, siempre que alguno de los socios así lo pidiere en forma fehaciente con una antelación de cuatro meses. Resuelta la liquidación por vencimiento del término o por voluntad de los socios en la forma expresada, en el mismo acto se establecerán las normas relativas a la liquidación y partición de los bienes sociales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse y realizar por cuenta propia o en representación de terceros, comerciantes, fabricantes, exportadores, importadores, entidades públicas o privadas, argentinas o extranjeras, negocios mercantiles o industriales relativos a la compra, venta, exportación, fabricación, transporte y transformación de maderas, chapas, terciados, hierro, caños, herrajes, artículos de ferretería, vidrios, cristales, materiales de construcción, sanitarios y toda otra mercadería afín y la importación y exportación de todos sus ramos, pudiendo asimismo, desarrollar toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley y en consecuencia sin que esta enumeración sea limitativa, podrá adquirir por compra u otra forma bienes, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamiento y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones, o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: cada uno de los señores Samuel León Flexer, Isaac Savransky y Andemar Sociedad de Responsabilidad Limitada doscientas cuotas por valor de doscientos mil pesos moneda nacional y don Isaac Chornik cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional, de las cuales han integrado y pagado cada uno en dinero efectivo el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades sociales lo requieran y así se resuelva por mayoría de cuotas votos de capital. Durante el transcurso de los dos primeros años será obligación del socio don Isaac Chornik suscribir e integrar cuotas de capital hasta obtener un número igual al de los demás socios, en cuyo caso el capital de la sociedad se elevará en la misma proporción, o sea a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios señores Samuel León Flexer, Isaac Savransky, Isaac Chornik y Delia Edith Rosenzweig de Savransky, ésta en representación de Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada y a quienes por el presente contrato se designan en calidad de Gerentes, por todo

el término de duración del mismo. — Los Gerentes deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos usando de la firma social para llevar a término todos y|o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requiere poder especial, quedando eximidos de la restricción que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. - Quinta: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley y además un libro de Actas, en que los socios asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. — El ejercicio comercial será del primero de Septiembre al treinta y uno de Agosto de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo. — El balance será aprobado dentro de los treinta días de conocido por los socios. — Sexta: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios del siguiente modo: el treinta por ciento a don Isaac Savransky; el veinte y cinco por ciento a don Samuel León Flexer; el veinte y cinco por ciento a don Isaac Chornik y el veinte por ciento a Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De ese modo y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Séptima: Los Gerentes no gozarán de ninguna remuneración por considerarse sus funciones como carga social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, por unanimidad, podrán aceptar que aquél o los herederos, formen parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo los sucesores en su caso ser representado por uno solo de ellos. Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial, que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital correspondiente a aquél en proporción al capital aportado por cada uno. Tal resolución deberá tomarse por unanimidad. Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, la sociedad podrá efectuar esos pagos en una sola vez o el treinta por ciento de inmediato y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con un interés del seis por ciento anual. — Novena: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del preente, aprobación del balance o inventario general o disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo lo no previsto regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás que sean pertinentes. — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, quedando el ejemplar en el que se abona el impuesto fiscal correspondiente en poder del socio don Isaac Savransky, para su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio autorizándose al efecto suficientemente al doctor don Jorge A. Aja Espil. Sobre raspado: término — igual — y — a — Todo vale. — se firman — la ciudad de — cuenta — Año del Li-, — También vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350.— e.3|1-Nº 3.672-v.9|1|51

"P"

PINNEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 2341. — Primer testimonio. — Escritura Número Setecientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Héctor María Pinnel, que firma "Héctor M. Pinnel", de estado soltero, argentino, de treinta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Libertad número setecientos cuarenta y cinco, segundo piso, B., Cédula de Identidad número dos millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho, de este vecindario, y Angel Domingo Jaureguiberry, que firma "A. D. Jaureguiberry", de estado casado en primeras nupcias con Doña Luisa Etelvina García, argentino, de treinta y seis años de edad, empleado, domiciliado en la calle Nueve de Julio número doscientos treinta y nueve, de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número tres millones treinta y cuatro mil setecientos veinte y cuatro, de tránsito aquí; ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de mutuo y común acuerdo, han resuelto constituir una sociedad entre los comparecientes, la que dejan formalizada en este acto, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes don Héctor María Pinnel y don Angel Domingo Jaureguiberry, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "PINNEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Caseros número ochocientos doce, sin perjuicio de su cambio posterior, pudiendo instalar sucursales, agencias y subagencias en cualquier parte del territorio de la República. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha, a cuyo vencimiento y con una anticipación de seis meses, las partes podrán prorogarlo por otro plazo igual si no formulan formalmente expresión de entrar en liquidación por cesación de plazo. — Cuarta: el objeto de la sociedad es explotar el ramo de representaciones y ventas de artículos en general, comisiones, importaciones y exportaciones de mercaderías y efectos del comercio, sin limitación y cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal, a cuyo efecto, podrá: comprar, vender, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, prendar bienes inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, títulos, acciones, facturas, mercaderías, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, condiciones y obligaciones que estime convenir ya sea con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro y sus sucursales, así como con particulares, sociedades, compañías y cualquier ente jurídico; depositar dinero, títulos, acciones, letras, cheques, pagarés, giros, en cuenta corriente, caja de ahorro o a plazo fijo, abrir y cerrar cuentas, girar contra esos fondos o en descubierto, solicitar préstamos, concurrir a licitaciones públicas o privadas, peticionar ante los Poderes Públicos, ocurrir ante las autoridades y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por derecho propio o en representación de terceros; conferir y aceptar poderes especiales y generales, sustituirlos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, realizar novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir y comprometer en árbitros, renunciar a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias a título gratuito, remisiones y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, aun por más de seis años, convenir locaciones de toda índole, constituir y aceptar depósitos, formar con terceros sociedades de la misma naturaleza o ingresar en otras ya constituídas con aporte de capital, convenir su forma de administración y fiscalización, aceptar o declinar cargos, constituir y ceder derechos reales, reconocer o confesar obligaciones, optar en juicios de cualquier naturaleza, como actora, demandada o alegando algún interés, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados y realizar, en fin, todo cuanto acto civil o comercial autorizan las leyes, a cuyo efecto las facultades precedentes sólo son enunciativas y en ningún caso se considerarán limitativas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la proporción de cien cuotas de mil pesos o sean cien mil pesos moneda nacional cada socio, en dinero efectivo, a cuyo efecto, en cumplimiento de las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, acreditarán el depósito del cincuenta por ciento del capital en el Banco de la Nación Argentina, con la boleta respectiva que presentarán en oportunidad de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Héctor María Pinnel y Angel Domingo Jaureguiberry, indistintamente, quienes quedan investidos del carácter de Gerentes, por todo el término de duración de la Sociedad, pero podrán ser sustituídos por terceros designados por unanimidad de votos cuotas. Los Gerentes tendrán individualmente el uso de la firma con todas las atribuciones sociales constituídas en la cláusula cuarta, que se da por reproducida íntegramente en este lugar y con prohibición de usarla en asuntos ajenos a los fines sociales, darla o prestarla en garantía o fianza en asuntos propios o de terceros, bajo pena de nulidad de esos actos con respecto a la sociedad. Los sueldos o retribuciones a los Gerentes serán resueltos por los socios por unanimidad de votos cuotas. — Séptima: Los socios están obligados a dedicar todo su tiempo y actividad al negocio social. La sociedad podrá admitir por unanimidad de votos cuotas mientras sean dos sus componentes y por simple mayoría de capital cuando supere ese número, el ingreso de nuevos socios con aporte de capital, en cuyo caso los Gerentes serán removidos, sustituídos o reelegidos por mayoría de votos cuotas en cuya forma también se fijarán sus funciones, sueldos o retribuciones. — Octava: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un Inventario y Balance General, cuya consideración y aprobación lo será por unanimidad o por simple mayoría de votos cuotas, sean dos o más el número de socios, mediante la firma del mismo por los socios presentes dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Para su formación, en cada ejercicio, deberán amortizarse en un diez por ciento los muebles, útiles, herramientas, maquinarias, automotores y todo mueble o rodado que la sociedad adquiera para su uso. Establecidas las utilidades, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el saldo, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, en cuya misma forma se soportarán las pérdidas si las hubieran. — Novena: Si las pérdidas fueran superiores al cincuenta por ciento del capital, la asamblea de socios resolverá por simple mayoría de votos cuotas su forma de liquidación. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad no se disuelve y el o los socios sobrevivientes practicará un balance preventivo a la fecha del suceso, para establecer el capital y utilidades de aquél y a partir de esa fecha hasta el día treinta y uno de Agosto inmediato fecha del Inventario y Balance General normal de la Sociedad, el importe correspondiente al socio excluído gozará un interés del seis por ciento anual, que conjuntamente con el capital y utilidades a la fecha del fallecimiento o separación será abonado al representante legal del socio fallecido o incapacitado, sus herederos si los hubiere o depositado a la orden del Señor Juez que entendiere en el juicio sucesorio a los trescientos sesenta días del cierre del ejercicio con más el interés del siete por ciento anual. En caso de existir pluralidad de hederedos, éstos deberán unificar su personería a los efectos de la percepción de sus créditos. Queda al arbitrio del único socio sobreviviente, o si hubiere varios, resolverlo por simple mayoría de votos cuotas, admitir el ingreso a la sociedad de los herederos, cónyuges o hijos del socio fallecido, previa aceptación de los mismos mediante manifestación expresa, o bien respetando en cuanto al saliente las normas de procedimiento prefijadas. — Undécima: La Sociedad se reunirá cuando lo crea conveniente para considerar los negocios sociales y todo cuanto se decida se registrará en un libro de actas con las formalidades de Ley. En dicho libro se insertará también la resolución de los actos expresados en las cláusulas sexta y octava. — Duodécima: Toda divergencia entre los socios, sus sucesores o representantes legales, será sometida al fallo de amigables componedores nombrados uno por cada parte, con designación de un tercero para el caso de discordia. La resolución definitiva será inapelable y no podrá el vencido argüir nulidad. Quien se alzare contra el laudo, incurrirá en multa de cuarenta mil pesos moneda nacional a favor de los demás, sin perjuicio de su obligación irrevocable al acatamiento del fallo. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída a "Pinnel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos del acto Don Omar D. Molina y Vedia y Don Carlos Rodríguez Mendoza, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Héctor M. Pinnel. — A. D. Jaureguiberry. — O. D. Molina y Vedia. — C. R. Mendoza. — Hay un sello. — Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos cuarenta y uno del Registro doscientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cuarenta mil setecientos sesenta y seis al presente inclusive, un millón cuatrocientos cuarenta mil setecientos sesenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Diciembre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 465. — e.3|1-Nº 3.825-v.9|1|51

"Q"

QUINTERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Quintero Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Dr. José M. Caramés Ferro, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jorge Quintero, argentino, de veinte y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Estrella Mañana, domiciliado en la calle Larrazábal número novecientos sesenta y seis, de esta Capital Federal y el señor Horacio Alberto Quintero, argentino, de veinte y un años de edad, autorizado legalmente para ejercer el comercio y contratar sociedad, casado con doña María Palmira Ledesma, domiciliado en la calle Bogotá número dos mil ciento cuarenta, de esta Ciudad, se celebra el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de venta de repuestos y accesorios para automóviles, camiones, venta de motocicletas y bicicletas, herramientas y maquinarias en general y todo otro producto o mercadería relativos al negocio que será objeto de la explotación. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social: QUINTERO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio social y legal será en la Avenida del Trabajo número seis mil treinta y ocho. — Cuarta: El capital social será de la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado en efectivo, en la siguiente proporción: Cuarenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional, por el señor Jorge Quintero y Un Mil Pesos Moneda Nacional por el señor Horacio Alberto Quintero. Dicho capital se dividirá en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo, en consecuencia, cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una al señor Jorge Quintero y una cuota de un mil pesos moneda nacional al otro contratante. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a contar de la fecha de este contrato. — Sexta: La gerencia de la Sociedad será desempeñada por ambos socios, conjunta o separadamente. — Séptima: El señor Horacio Alberto Quintero dedicará su atención

personal al negocio, no pudiéndose dedicar a otras actividades, de la misma o distinta naturaleza que las que constituyen el objeto de la explotación de la sociedad. — Octava: Cualquiera de los socios podrá librar cheques, pero para los supuestos en que el monto del mismo superara la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional esos documentos deberán llevar la firma de ambos. — Novena: Cualquiera de los socios podrá, asimismo, contraer obligaciones, dar créditos u otorgar fianzas relativos al giro social, otorgar poderes generales o especiales, operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con toda otra institución bancaria. Cualquiera de ellos podrá, también, representar a la Sociedad ante los distintos Ministerios o Secretarías de Estado y entidades autárquicas. — Décima: Todos los años, entre los días quince y treinta de Diciembre se efectuará un Balance e inventario de las existencias, sin perjuicio del derecho de los socios a solicitar balances parciales, con causa justificada. — Undécima: La distribución de las utilidades se efectuará por mitades, es decir, el cincuenta por ciento para cada uno. — Duodécima: El socio Horacio Alberto Quintero podrá retirar hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional mensuales, que se imputarán a utilidades. Del saldo de las utilidades que anualmente quede a su favor, previa deducción de los retiros mensuales, retirará el cincuenta por ciento, quedando el otro cincuenta por ciento incorporado al patrimonio social, hasta la oportunidad en que alcance el número de cuotas del capital que corresponden al otro contratante. Se deducirá, asimismo, de esas utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que establece la ley para el fondo de reserva legal. — Décimo Tercero: El socio Jorge Quintero integrará el cincuenta por ciento del capital a aportar y el señor Horacio Alberto Quintero integrará totalmente su aporte, todo lo cual se acreditará con la pertinente boleta de depósito. — Décimo Cuarta: El cincuenta por ciento restante será integrado por el socio Jorge Quintero en el término de un año. — Décimo Quinta: La sociedad se disolverá cuando el capital social haya disminuído en un setenta y cinco por ciento, sin perjuicio de las otras causales legales de disolución y las que deriven de hechos imputables a las partes contratantes. — Décimo Sexta: La liquidación estará a cargo del socio señor Jorge Quintero, al sólo efecto de realizar el activo, cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo agregarse, en tal evento, al rubro social las palabras "en liquidación". — Décimo Séptima: Realizado el activo y cumplidas las obligaciones contraídas por la Sociedad, el remanente se liquidará en proporción a los aportes de los socios, a la época de la liquidación. — Firmado: J. Quintero. — H. A. Quintero. — Buenos Aires, Diciembre 19 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 225.— e.3|1.-Nº 3.858.-v.9|1|51.

"R"

"RIDELCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2182. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano Autorizante y testigos al final nombrados, comparecen los señores Juan Guillermo Riedel, casado, argentino, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos cuarenta y tres, y don Carlos Oscar Bordas, casado, argentino, industrial, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Canalejas número dos mil trescientos setenta y cinco, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "RIDELCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal". — Segundo: El domicilio legal de esta Sociedad será establecido en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos cuarenta y tres, y a los fines de su giro, podrá instalar sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, tanto en el interior como en el exterior de la República. — Tercero: El plazo de duración queda fijado en veinticinco años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios, una vez vencido los dos primeros años, podrá comunicar en cualquier momento su voluntad de retirarse de la Sociedad, dándole un plazo de seis meses. Dicha resolución deberá notificarla al otro socio por telegrama colacionado, en cuyo caso el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un inventario y balance actualizado, es decir con los precios al valor del día, a practicarse a la fecha del retiro. El pago de las cuotas deberá efectuarse dentro del término de noventa días de haberse fijado por las partes el precio, o en su defecto por los árbitros amigables componedores. Si el socio restante no hiciere uso de la opción de compra dentro de los primeros dos meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación del socio restante y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la compra venta de toda clase de hilados, telas, tejidos y toda otra negociación con textiles y|o cualquier mercadería en general. A esos fines la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles y comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender o subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, importar, exportar, elaborar, dar y recibir en consignación, toda clase de bienes muebles; asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos y subproductos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otra sociedades comerciales y|o industriales inclusive de responsabilidad limitada, anónimas, adquirir títulos, acciones o debentures de otras sociedades, pudiendo realizar todas estas operaciones dentro del país o en el exterior. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, y será aportado por los socios en la siguiente forma: cien cuotas el socio Juan Guillermo Riedel, por un total y en conjunto de cien mil pesos moneda nacional; doscientas cuotas el socio señor Carlos Oscar Bordas, por un valor total y en conjunto de doscientos mil pesos moneda nacional. La totalidad del cual se encuentra integrado antes de ahora en dinero efectivo en la caja social y del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La dirección comercial, uso de la firma social y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Gerente que por éste acto se designa a don Juan Guillermo Riedel, quién deberá firmar con su nombre personal y anteponiendo la denominación de la Sociedad. El socio don Juan Guillermo Riedel, se halla plenamente autorizado para dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia. — Séptimo: El socio señor Carlos Oscar Bordas, tendrá derecho en cualquier momento, a designar un apoderado dentro de la sociedad, que pasará a tener las mismas atribuciones que el socio gerente don Juan Guillermo Riedel, y en este caso el uso de la firma social será indistinta entre ambos gerentes. — Octavo: Las facultades del gerente serán: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, adquirir bienes inmuebles para las necesidades sociales, enajenarlos, hipotecarlos y constituir toda clase de derechos reales sobre ellos; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester, realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio, requieren poderes especiales, conferir y|o revocar mandatos generales o especiales de administración y|o judiciales. Esta enumeración se entiende como simplemente ilustrativa y no como limitativa. Queda especialmente prohibido al o los Gerentes comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a ella o en fianzas o garantías por obligaciones de terceros o de operaciones particulares de los socios. Se establece expresamente en el caso de que los socios hagan uso del derecho que le acuerda la cláusula séptima que para toda adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la sociedad será indispensable la firma conjunta de ambos gerentes. — Noveno: Los socios de común acuerdo podrán fijar un sueldo para el socio gerente con cargo a gastos generales. — Décimo: El socio señor Carlos Oscar Bordas, podrá en cualquier momento ceder a un tercero parte o el total de sus cuotas, a cuyo efecto el socio restante señor Juan Guillermo Riedel, presta desde ya su conformidad en los términos del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejándose constancia que el socio entrante ingresará con los mismos derechos y obligaciones en la sociedad que tuvo el socio cedente. — Undécimo: Las ganancias que anualmente arrojen los balances serán repartidas entre los socios, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de Reserva Legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: para el socio señor Juan Guillermo Riedel, el treinta y tres por ciento y para el socio señor Carlos Oscar Bordas el sesenta y siete por ciento. Las pérdidas que arrojen los Balances serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Duodécimo: El inventario y balance general de los negocios de la sociedad se realizará el próximo treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Los siguientes serán practicados al treinta y uno de Diciembre de cada año. Todos ellos se harán de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias e impositivas que rigieren en la fecha de su realización. — Décimo Tercero: A los efectos determinados por el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se conviene que los socios deberán formular sus objeciones a los balances anuales dentro de los quince días de haber recibido copia de los mismos, de cuya entrega se dejará recibo por medio auténtico en el Libro de Actas que debidamente rubricado llevará la Sociedad. En caso de silencio, transcurrido ese plazo se los tendrá por aprobados. — Décimo Cuarto: Cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad si un balance arrojara una pérdida superior a un veinticinco por ciento del capital integrado. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios existirán las siguientes opciones: a) Si el socio restante lo consintiera los causa habientes del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a ingresar a la Sociedad unificando su personería con los mismos derechos que su predecesor, excepción hecha del cargo de gerente. De esta opción deberán hacer uso dentro de los noventa días posteriores y corridos al fallecimiento o incapacidad declarada, debiendo notificarse por telegrama colacionado a la Sociedad y al socio restante. — b) Si los causa habientes del socio fallecido o incapacitado no hiciere uso de la opción anterior o no les prestaren su consentimiento para su ingreso a la Sociedad, podrá ofrecerse en venta la parte del socio fallecido o incapacitado a terceros, quienes podrán ingresar a la sociedad con el consentimiento y aceptación del otro socio. El precio y condiciones de esta venta a terceros será fijado por los causa habientes del socio fallecido o incapacitado. De esta opción podrá hacerse uso dentro de los sesenta días corridos después de vencidas las opciones anteriores. Si no se arribare a ninguna de las soluciones anteriores dentro de los plazos establecidos, la sociedad entrará en liquidación la que será hecha en este caso, y en todos los otros de disolución y liquidación por el o los liquidadores que sean designados por los socios y|o los causa habientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos últimos deberán unificar su personería de común acuerdo. El o los liquidadores deberán realizar la liquidación conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Sexto: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus causa habientes durante la vigencia de este contrato y|o la disolución y|o la liquidación de la sociedad y que no pudiere ser solucionada entre ellos, será exclusivamente dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez y antes de entrar a actuar nombrarán un tercero para el caso de discordia, entre ellos. Si los amigables componedores no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero deberán solicitar su designación al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los amigables componedores deberán laudar de común acuerdo entre ellos, dentro de los treinta días de sometido a su consideración los puntos cuestionados, y si hubieren puntos sobre los cuales no lo pudieran así hacer, éstos serán los únicos puntos sometidos a la decisión del tercero. Tanto los laudos que dictaren los amigables componedores de común acuerdo o en su defecto el de tercero, serán inapelables renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo para el caso de pedir el cumplimiento o la efectividad de las condenas que ellos impongan. Producida la cuestión arbitral y planteada por cualquiera de los socios la necesidad de constituir el Tribunal Arbitral, aquél lo hará saber por telegrama colacionado dirigido a los demás socios y|o sus causa habientes en el que designará su árbitro, teniendo la otra parte la obligación de designarlo a su vez dentro del plazo de cinco días perentorios, haciéndoles saber a su vez también por telegrama colacionado a la otra parte. Si cualquiera de las partes no designara su amigable componedor dentro del término fijado o dificultare la labor del Tribunal Arbitral se hará pasible de una multa a favor de la otra parte de cinco mil pesos moneda nacional por cada infracción, sin perjuicio de los daños y perjuicios que tal incumplimiento llegare a irrogar a los demás socios y sin perjuicio también de que el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, designe al amigable componedor de oficio que intervendrá por el socio remiso en la designación. Los amigables compondores deberán constituir domicilio legal en esta Capital. — Décimo Séptimo: Se deja constancia de que esta Sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualquier otra índole. — Décimo Octavo: a todos los efectos legales emergentes del presente contrato entre los socios y|o causa habientes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de la presente escritura, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen —inclusive las de reconocimientos de firmas— aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. Estos domicilios subsistirán mientra los contratantes no notifiquen por telegrama colacionado dirigido al domicilio social y al de cada uno de los socios y|o causa habientes, la constitución de otro, el que siempre deberá quedar ubicado en la ciudad de Buenos Aires o en la Zona del Gran Buenos Aires. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Ramón González Risso y don Luis Gabriel Carballo, ambos vecinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — J. G. Riedel. — C. Bordas. — Tgo.: R. G. Risso. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil ciento ochenta y dos del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para

la Sociedad "Rideleo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal", expido el presente testimonio, en cinco sellos de ley numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos trece mil ciento cincuenta y uno al presente inclusive, todos los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Saúl E. Machline. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 555.— e.3|1-Nº 3.881-v.9|1|51.

"S"

SEDALGOLAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Entre Fidela Sapere de Bartomeo, viuda de Severo Bartomeo; Filemón Arregui, casado con Nelva Sarria; Nicolás Apolinario Bartomeo, casado con Carolina Zoé Ramoguini; Hilda Noemí y María Arminda Bartomeo, estas dos solteras, todos los nombrados domiciliados en la calle San José ciento veinticuatro; Arturo Horacio Bartomeo, casado con Dora Virginia Abro, domiciliado en la calle Serrano cuatrocientos setenta; Rosa Aída Bartomeo de Patat, domiciliada en la calle José María Moreno trescientos setenta y cinco; Severo Simón Bartomeo, casado con Dolores Josefina Salinas, domiciliado en Triunvirato trescientos cincuenta y uno, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Félix Cayetano Bartomeo, casado con María del Rosario Pilar Villalba, domiciliado en la calle Terrada mil doscientos treinta y José Benito Pita, casado con Angélica Pilar Regina Calonge, domiciliado en Orden seiscientos dos, Haedo, Provincia de Buenos Aires, la primera uruguaya, el resto argentinos, todos los contratantes mayores de edad y hábiles para contratar; habiendo constituído los siete primeros, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, una sociedad bajo la denominación de "SEDALGOLAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento diez, al folio cuatrocientos setenta y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen y otorgan: María Arminda Bartomeo, que había suscripto treinta cuotas de cien pesos las cede y transfiere veinte de ellas a Severo Simón Bartomeo y diez a Fidela Sapere de Bartomeo; Rosa Aída de Patat e Hilda Noemí Bartomeo, que habían suscripto diez cuotas de cien pesos cada una de ellas las ceden y transfieren a Fidela Sapere de Bartomeo, en consecuencia habiendo recibido las cedentes de manos de los cesionarios las sumas correspondientes, a su entera satisfacción, les confieren recibo y carta de pago en forma, quedando totalmente desvinculadas de la sociedad, por cuanto nada tienen que reclamar a ella o a sus integrantes, que entre los restantes convienen continuar con el referido contrato modificando las cláusulas que a continuación se enuncian, en la siguiente forma: Tercero: El capital social estará constituído por la suma de Ciento Treinta Mil Pesos, moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas de Mil Pesos, que han suscripto e integrado totalmente los contratantes en la siguiente proporción: Severo Simón Bartomeo, cincuenta y cuatro cuotas o sea, cincuenta y cuatro mil pesos; José Benito Pita, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Arturo Horacio Bartomeo y Nicolás Apolinario Bartomeo, catorce cuotas cada uno o sea catorce mil pesos cada uno; Félix Cayetano Bartomeo y Fidela Sapere de Bartomeo, diez cuotas cada uno o sea diez mil pesos cada uno y Filemón Arregui ocho cuotas o sea ocho mil pesos. — Los aportes están efectuados ya conforme surge del balance practicado al treinta de junio ppdo., donde constan los saldos particulares y las cuentas de acreedores, que debidamente firmada por los socios se agrega a este contrato y del cual forma parte íntegramente. — Cuarto: El término de duración será de diez años a partir del primero de julio ppdo., a cuya fecha se retraen los efectos de este contrato. — Pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución no antes de vencidos los dos años, con la sola condición de notificar su voluntad por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, en tal caso, los otros socios deberán proceder a su liquidación siempre que todos o alguno de ellos no optasen por continuar su giro haciéndose cargo del activo y pasivo. — En este último supuesto, el socio saliente será pagado de su parte en el capital, acrecidas las utilidades o deducidas las pérdidas de acuerdo a un balance que a tal fin se practicará en la fecha de disolución, en tres cuotas iguales sin interés; una al egresar de la Sociedad, otra a los noventa días de la fecha y la tercera a los ciento ochenta días de la misma. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios José Benito Pita y Filemón Arregui, quienes tendrán todas las facultades previstas por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo actuar conjuntamente los dos cuando deban comprometer la sociedad en operaciones superiores a cinco mil pesos o librar cheques por la misma suma. — Dichos administradores no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a su fin y dedicarán todo su tiempo a los negocios de la sociedad. — Conformes firman el presente contrato de cesión y modificación, a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a trece días de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Firmado: Fidela Sapere de Bartomeo, Filemón Arregui, Nicolás Apolinario Bartomeo, Hilda Noemí Bartomeo, María Arminda Bartomeo, Arturo Horacio Bartomeo, Rosa Aída Bartomeo de Patat, Severo Simón Bartomeo, Félix Cayetano Bartomeo y José Benito Pita. — Entre líneas "Secretaría del autorizante" Vale. "este" Vale. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 235.— e.3|1-Nº 3.886-v.9|1|51

SOINFI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

mercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Gustavo Malán, casado, naturalizado argentino, industrial, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco; Víctor Bois, casado, francés, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo número mil novecientos treinta y cinco; Fernando Malleval, casado, francés, comerciante, domiciliado en la calle Juramento mil ochocientos setenta y cinco, todos mayores de edad, por una parte y Segard y Compañía S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, domiciliada en la calle Florida 336, por la otra, se conviene: Primero: Los Señores Gustavo Malán, Víctor Bois y Fernando Malleval venden, ceden y transfieren a favor de Segard y Compañía S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, cien cuotas, setenta y cinco cuotas y ciento cincuenta cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, que respectivamente les pertenecen en la Sociedad Inmobiliaria y Financiera "SOINFI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pasada el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete ante el escribano don Manuel Zadoff e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de abril del mismo año, al folio doscientos setenta y dos, del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Esta cesión comprende el derecho a la parte correspondiente en las utilidades no distribuídas, reservas existentes y beneficios que la sociedad "Soinfi" haya obtenido y obtenga en el ejercicio en curso y todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas que por este acto se ceden, como así también la obligación de soportar la parte que corresponda a las referidas cuotas en las pérdidas que la sociedad haya sufrido y las que se pudieran originar en el ejercicio corriente. — Tercero: Esta venta y cesión se realiza por el precio de un mil pesos moneda nacional cada cuota, o sea en total trescientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, que los Señores Gustavo Malán, Víctor Bois y Fernando Malleval reciben en este acto, cada uno en proporción al número de cuotas que cede, de Segard y Compañía S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en dinero efectivo, por cuya respectiva cantidad cada uno de los nombrados cedentes le otorga recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: Los Señores Gustavo Malán y Fernando Malleval reconocen que no tienen nada que reclamar a la Sociedad Inmobiliaria y Financiera "Soinfi", Sociedad de Responsabilidad Limitada. El Señor Víctor Bois reconoce que no tiene nada que reclamar a la nombrada sociedad "Soinfi" con relación al número de cuotas cedidas, manteniendo sus derechos y acciones al Señor Víctor Bois con respecto a setenta y cinco cuotas de capital que continúa teniendo y sigue perteneciéndole, y agrega que dicha sociedad no tiene nada que recla- (Sigue en el sello de $ 3.— Nº 284.236) (Viene del sello de $ 3.— Nº 284.235) mar a los Señores Gustavo Malán y Fernando Malleval y que presta conformidad con la cesión que estos señores efectúan en este acto, por estar de acuerdo con la cláusula sexta del contrato social". De conformidad se firma el presente contrato de cesión, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original para la cesionaria extendido en dos sellos de $ 0.10 Nos. 1.001.101 J y 1,112,616 J repuesto con el sellado de ley y el otro ejemplar para los cedentes extendido en dos sellos de $ 0.10 Nos. 1.001,100 J y 1,112,617 J en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Firmado: Gustavo Malán. — Víctor Bois. — Fernando Malleval. — Segard y Cía. S. A. Com. Inmob. y Financ. Luis Wentzeis — Felipe Motte. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 185.— e.3|1-Nº 3.877-v.9|1|51

"T"

TALLER MECANICO MIRBUL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que por contrato privado del 11 de diciembre de 1950, el Sr. Martín Italo Bullio egresa de la Sociedad TALLER MECANICO MIRBUL; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 60.000,00 y transfiere sus 20 cuotas de m$n. 1.000,00 cada una que posee en la misma de la siguiente manera al Señor Luis Barbieri Diez cuotas por su valor nominal de m$n. 10.000,00 y al señor Eduardo Mirabella las otras Diez cuotas por su valor nominal de m$n. 10.000,00. — Buenos Aires, Diciembre 28, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.3|1.-Nº 3.892.-v.9|1|51.

"V"

VIUDA DE ANTONIO FERRANDO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre las señoras Inés Anastasia Mendoza de Ferrando, María Elisa Domitila Ferrando de Martínez, y María Ofelia Inés Ferrando de Heredia, la señorita Domitila Ferrando, todas domiciliadas en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro de esta Capital, y los señores Antonio Andrés Ferrando, domiciliado en Federación, Provincia de Entre Ríos, y Alfonso Ramón Ferrando, domiciliado en la calle San Lorenzo número cincuenta y dos de la localidad de San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, argentino, hábiles para contratar, la primera de las nombradas en el carácter de cónyuge supérstite y los demás como herederos legítimos de don Antonio Ferrando y, a objeto de dar cumplimiento a su última voluntad expresada en el testamento respectivo, han resuelto celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: De la denominación y domicilio legal: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "VIUDA DE ANTONIO FERRANDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio o sede principal en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro de esta Capital Federal, continuando en Federación, Entre Ríos, el aserradero y fábrica, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior. — Segundo: De la duración: El plazo de duración de la sociedad, será de diez años, a contar del primero de Octubre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Transcurridos los dos primeros años de vigencia del presente, el socio que deseare retirarse, podrá hacerlo antes de finalizar cada ejercicio comercial, con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a la sociedad por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital y haberes, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: Del objeto social: La sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación de la industrial y negocio que les correspondió por herencia de Don Antonio Ferrando y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por el presente, siendo su finalidad principal la de aserradero, fabricación, industrialización y comercialización de maderas terciadas, importación, exportación y consignación de maderas y afines, y toda otra operación relacionada con la industria de la madera continuando así, en un todo con la actividad industrial y comercial del establecimiento "San Antonio", situado en Federación, Entre Ríos, sin perjuicio de realizar todas las operaciones que estime conveniente a los fines sociales, sin limitación de ninguna especie. — Cuarto: Del capital social: El capital social queda fijado en la suma de Un millón de pesos (m$n. 1.000.000) moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas o integradas por los socios en la forma siguiente: Inés Anastasia Mendoza de Ferrando, quinientas cuotas: María Elisa Domitila Ferrando de Martínez, cien cuotas; María Ofelia Inés Ferrando de Heredia, cien cuotas; Domitila Ferrando, cien cuotas; Antonio Andrés Ferrando, cien cuotas; Alfonso Ramón Ferrando, cien cuotas El capital social, totalmente integrado, está constituído por maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, materias primas, mercaderías, cuentas y documentos a cobrar, depósitos bancarios y todo cuanto constituye la diferencia entre el Activo y el Pasivo del negocio que pertenecía al extinto Don Antonio Ferrando y en un todo de acuerdo al Balance General de dicho negocio, practicado el 30 de Septiembre de mil novecientos cincuenta que, certificado por contador y firmado por todos los socios, se acompaña y forma parte íntegramente del presente. Estas cuotas son libremente cedibles entre los socios, pero, no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la autorización de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social suscripto e integrado. — Quinto: De la gerencia y administración: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo exclusivamente de la socia Inés Anastasia Mendoza de Ferrando, a quien por este acto se designa gerente, con las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme al artículo diez y seis de la Ley de la materia y puede, en consecuencia: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y|o semovientes, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago, garantía y demás condiciones que estime convenientes; b) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar en préstamo, en cuenta corriente o en la forma que convenga; c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Bancos oficiales y particulares, nacionales y extranjeros y provinciales; d) Constituír aceptar y cancelar hipotecas, promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y comercial; querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) Hacer rescisiones o quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar, avalar toda letra de cambio, pagaré u otros documentos comerciales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar y dar fianzas relacionadas

con el giro comercial; f) Realizar todos los actos para los cuales se requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en su parte pertinente se tiene por reproducido; g) Registrar, adquirir, vender, arrendar y explotar, patentes de invención y marcas de fábrica, industria y comercio; h) Conferir los poderes generales o especiales y las autorizaciones que fueren necesarias para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente o ante instituciones bancarias, oficiales o de cualquier índole; revocarlos y celebrar todos los actos y contratos públicos y privado que se reputen necesarios para el cumplimiento del objeto social; estar en juicio como actor o demandado, oponer y absolver posiciones, reconvenir y realizar cuantos otros actos fueren necesarios. Las facultades que preceden son simplemente enunciativas, entendiéndose que corresponde a la socia gerente todas las facultades de dirección y representación que la sociedad requiera para su mejor desenvolvimiento —

Sexto: De la firma social: La firma social será la propia del socio que ejerza la gerencia, precedida de la razón social "Viuda de Antonio Ferrando e Hijos S. R. L.", y no podrá ser cedida o transferida, ni comprometida en negocios ajenos a los fines sociales ni a su objeto, como así tampoco en garantías o documentos de favor. — Séptimo: La socia Gerente, podrá delegar sus funciones en otro socio o en la persona que estime conveniente quedando facultada desde ya a designar Gerente que la reemplace en sus funciones, cargo que podrá la misma hacer recaer en socios o no socios. —

Octavo: El Gerente o los socios gerentes que se designen en el futuro, no podrá dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios; quedan por lo tanto excluídos de esta dispocición los socios no gerentes. — Noveno: Del ejercicio comercial y balances: Anualmente, al treinta de Setiembre, se practicará un Balance General de los negocios sociales y se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos sesenta días, de aquella fecha; para la ejecución de los mismos, se seguirán las siguientes normas: a) Las mercaderías se calcularán por su precio de costo, así como las materias primas; b) los productos elaborados o en proceso de elaboración, por su costo de producción; c) Las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, rodados y demás elementos del Activo Fijo se estimarán con una depreciación que no podrá ser superior a la admitida por la Dirección General Impositiva; d) Los créditos se ajustarán a la solvencia de los deudores. — Décimo: De las utilidades: De las utilidades que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Constituída esta reserva, se destinará un veintidos por ciento de las utilidades para gratificaciones al personal, en un todo de acuerdo con las normas implantadas por el extinto don Antonio Ferrando; del remanente que resulte, un veinte por ciento se destinará a la formación de un fondo especial para reposición de elementos del Activo Fijo y pérdidas presuntas y las utilidades restantes serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas.

Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital. — Décimo Primero: En caso de pérdidas que alcancen al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de retiro de socios o transferencia de sus cuotas, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, sus haberes, o sea sus cuotas de capital a la par, más su parte en las reservas y las utilidades o cualquier otro crédito a su favor, de conformidad a lo que resulte del Balance respectivo que se practicará al finalizar el ejercicio comercial, le serán abonados en seis cuotas semestrales iguales, debiendo ser pagada la primera de ellas al contado, y las restantes con el seis por ciento de interés anual. — Décimo Tercero: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, los supervivientes podrán optar: a) Por continuar la sociedad, por el término de dos años o hasta la terminación del contrato, si el plazo que faltare fuera menor, debiendo en este caso, los herederos o representantes legales del socio o socios desaparecidos, unificar su representación en uno solo de ellos. b) Pagar los haberes que al socio o socios fallecidos o incapacitados les correspondiere de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago de los haberes será hecho en seis cuotas semestrales iguales con el seis por ciento de interés anual, a contar desde la fecha de aprobación del referido balance. Las cuotas serán abonadas por la sociedad mediante depósito judicial en los autos sucesorios o a los herederos legalmente declarados. La opción deberá ser hecha y comunicada, por medio auténtico a los herederos o representantes legales, por la sociedad dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Décimo Cuarto: Las cuotas de capital correspondiente al o los socios que dejaren de pertenecer a la sociedad, por fallecimiento, incapacidad o egreso, serán adquiridas por los socios restantes, en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Quinto: Los socios deberán realizar reuniones periódicas, en las que el socio gerente o gerentes de la sociedad, informarán sobre la marcha de los negocios, quedando éste o éstos, facultados para convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo aconsejan las circunstancias. Salvo los casos previstos por la Ley Nº 11.645, las resoluciones que se adopten en estas reuniones deberán contar con la mayoría de los votos que superen el cincuenta por ciento del capital social. Además de los libros que establece el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas, rubricado, en el que se harán constar las resoluciones que adopten los socios. — Décimo Sexto: Las utilidades que correspondan a los socios, y las gratificaciones acordadas al personal y que éstos no retiren, como así los préstamos que los mismos hagan a la sociedad y los depósitos que tuvieren en cuenta corriente, gozarán de un interés del ocho por ciento anual, capitalizándose los intereses anualmente y será pagado en primer término de las utilidades y con crédito en las cuentas respectivas. El dinero que exista en la cuenta particular de cada socio proveniente de utilidades, sólo podrá ser retirado en la proporción de un cincuenta por ciento y a los seis meses de efectuado el último balance y el resto al finalizar el ejercicio. — Décimo Séptimo: Cada socio podrá, por sí o por representante, revisar o hacer revisar los libros y documentos pertinentes, para conocer la marcha de los negocios sociales, pero solamente dentro de los treinta días después del primer semestre o dentro de los treinta días después del balance general. La revisión deberá ser efectuada en la sede social, y los gastos que ocasionare serán por cuenta del socio que la haga practicar. — Décimo Octavo: Para la ejecución del presente contrato, así como para la fiel interpretación de sus cláusulas, en los casos de controversia que se susciten, las partes contratantes atribuyen jurisdicción exclusiva a los tribunales del domicilio de la sede social y cada socio constituye el suyo en el mismo. — Bajo las cláusulas precedentes se deja concluído este contrato extendido en los sellos de diez centavos m|n., números ochocientos ochenta y siete mil ciento setenta y ocho, ochocientos ochenta y siete mil ciento setenta y nueve, ochocientos ochenta y siete mil ciento ochenta, ochocientos ochenta y siete mil ciento ochenta y uno y el presente ochocientos ochenta y siete mil ciento ochenta y dos, de la Serie J y declarado formalmente constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada precitada firmándolo en prueba de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. —

Inés A. M. de Ferrando. — Domitila Ferrando. — M. Elisa Domitila Ferrando de Martínez. — A. Ferrando. — María Ofelia Ferrando de Heredia. — Antonio Ferrando. — Balance General de la Razón Social Vda. de Antonio Ferrando e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, al 1º de Octubre de 1950. — Activo: Activo Fijo: Maquinarias y Herramientas, $ 186.500,03; Muebles y Utiles, $ 2.445,65; Rodados, 1.—

Total $ 188.946,68. Activo Circulante: Mercaderías Generales $ 746.578,47. Activo Disponible: Caja pesos 2.590,26. Caja Federación $ 1.862,91. Banco Nación Arg. Suc. Federación, $ 385.556,28. Banco Nación Argentina $ 707.718,13. Total $ 1.097.637,58. Activo Exigible: Deudores Varios en Cta. Cte. $ 108.060,04. Otros Deudores $ 15.895,95. Documentos a Cobrar $ 34.628,03. Documentos a Cobrar Banco Nación $ 11.188,75. Total $ 169.772,82. Activo Transitorio: Anticipos al Personal $ 1.120,00. Total del Activo pesos 2.204.055,55. Pasivo: Pasivo no Exigible: Capital Social $ 1.000.000.— Cuentas Particulares Socios $ 972.160,46. Total $ 1.972.160,46. Pasivo Exigible: Obligaciones a Pagar $ 25.000. Instituto Nacional de Prev. Soc. 10.464,14. Total $ 35.464,14. Pasivo Transitorio: Impuestos a Pagar $ 93.597,44. Inst. Remuneraciones $ 596,23. Aguinaldo y Vacaciones a Pagar 25.922,34. Cuentas a Pagar 3.550. Maternidad y Decreto Nº 12.912 $ 255,20. Previsión Leyes Nros. 11.729 y 13.077 72.509,74. Total pesos 196.430,95. Total del Capital y Pasivo: $ 2.204.055,55. Certificamos haber revisado los libros y comprobantes de Vda. de Antonio Ferrando e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, y en nuestra opinión el presente Balance General ha sido correctamente formulado, para demostrar fielmente su situación financiera de acuerdo con los libros de contabilidad y a las informaciones que nos fueron suministradas. Super Asesor Estudio Técnico Contable. — César Augusto Merinelli (socio). Inscripto C. P. C. E. Art 7º Dec. Ley Nº 5.103|45. Ley 12.921. Tomo I-Fº 150. — Inés A. M. de Ferrando. —

Domtila Ferrando. — A. Ferrando. — María Ofelia I. Ferrando de Heredia. —

María Elisa Domitila Ferrando de Martínez. — Antonio Ferrando. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 735.— e.3|1-Nº 3.891-v.9|1|51

VIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Enrique Gebhard, chileno, soltero, domiciliado en la calle Cerrito cuatrocientos sesenta y seis de esta Capital; Italia Fulvia Villa, argentina, soltera, domiciliada en la calle Santa Fe tres mil setecientos treinta y cinco, de esta Capital; y Jorge Abel Storni, argentino, casado, domiciliado en la calle Ecuador mil quinientos cincuenta y ocho, de esta Capital; todos mayores de edad, hábiles y con capacidad para contratar; se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá, conforme a las cláusulas del presente contrato y el articulado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primero: Denominación. — La Sociedad girará bajo el rubro social de "VIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y constituye su domicilio en la calle Cerrito cuatrocientos sesenta y seis de esta Capital, estando autorizada para cuando lo considere conveniente a crear agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto del país o fuera de la República Argentina. — Segundo: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Diez años a partir de la fecha. — Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad transcurridos dos años desde la fecha de su constitución, o en cualquier otro período posterior a dos años cada una, es decir a los cuatro años, seis u ocho años. — La notificación se comunicará por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de expiración del período. — Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: a) La construcción y refección de toda clase de edificios, plantas industriales, viviendas, galpones y otras obras, por cuenta propia o de terceros, ya sean personas de existencia visible o ideal, e incluso de derecho público y en este caso autárquicas o no. — b) la urbanización y loteo de cualquier clase de predios. — c) La ejecución de estudios, planos y anteproyectos y proyectos relacionados con los puntos precedentes. — d) La compra-venta de terrenos, edificios, demoliciones, bienes muebles e inmuebles, materiales para la construcción, hogar e industria y ramos conexos; artefactos y sus afines; máquinas, herramientas y enseres en general y cualquier otra operación de comercio, industria o representación que los socios de común acuerdo juzguen conveniente. — e) La administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles ya sea por cuenta propia o de terceros. — La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: edificar, comprar, vender, ceder, permutar, transferir o gravar bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones, por los plazos, fechas, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad; suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades ya sean anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita; disolver sociedades; adquirir activos y pasivos de Sociedades o establecimientos comerciales o industriales; celebrar toda clase de contratos; registrar, adquirir y transferir o explotar marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad; dar o tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; aceptar y otorgar prendas; girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y otorgar las garantías que requieran los negocios sociales y cartas de crédito; suscribir, o endosar cartas de porte y conocimientos; otorgar y conferir poderes generales y especiales y celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad. — Cuarto: Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso legal, dividido en Ciento veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscripto por los socios en partes iguales. — En este acto los socios integran en efectivo la mitad del capital suscripto comprometiéndose a aportar el saldo restante con las utilidades que produjeren los dos ejercicios futuros. — Si transcurrido el término de dos años y las utilidades no permitieran cubrir los saldos pendientes de integración, los socios se comprometen a integrarlos al término del referido período. — Quinto: Administración: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, los que actuarán como gerentes de la sociedad, con las más amplias facultades y de acuerdo a las previsiones de esta cláusula; a) Para el manejo de los fondos sociales o para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos socios cualesquiera; b) Para representar a la sociedad en juicio en cualquier jurisdicción e instancia, incluso ante la comisión de conciliación y los tribunales de trabajo y para otorgar poderes ante dicha comisión y en esta jurisdicción; como asimismo para todo trámite administrativo ante cualquier ministerio, oficina o repartición nacional, provincial, municipal, autárquica o no, será suficiente la firma de uno sólo de los gerentes. — Conforme a lo expuesto la administración y dirección de los negocios sociales competirá a los tres socios gerentes, los que aunarán sus conocimientos especializados y generales, teniendo en cuenta el mejor beneficio social a cuyo interés quedan obligados a prestar la máxima dedicación; c) Queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en asuntos extraños a los fines y objeto de la sociedad como asimismo conceder prestaciones gratuitas, fianzas o garantí[illegible]

— Sexto: Balances. — El treinta [illegible] viembre de cada año se efect[illegible]

Inventario y Balance General el que se realizará con las más sanas normas de amortización y ajustamiento, efectuando a tal fin todas las previsiones y reservas que impongan las leyes fiscales y sociales y las que aconseje la experiencia para créditos incobrables. — Igualmente se deducirán del Balance General las habilitaciones y gratificaciones que los socios de común acuerdo resuelvan conceder al personal. — Séptimo: Distribución de Utilidades. — De las utilidades netas obtenidas en la forma prevista en el inciso anterior se deducirá un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y del remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales — En igual forma se soportarán las pérdidas. — Octavo: Disolución Parcial. — La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios. — En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería y con la conformidad de los socios sobrevivientes podrán ser incorporados al giro social. — En caso de que los herederos optaren por la devolución del capital y utilidades a la fecha del fallecimiento, de acuerdo con el balance que en tal oportunidad se realizará, el reintegro se efectuará; salvo convención en contrario, en cuotas trimestrales del diez por ciento del capital reconocido con más el interés de plaza. — Si un socio decidiera retirarse de la Sociedad deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado a los otros socios y a la Sociedad. — Deberá vender sus cuotas únicamente a la Sociedad o a los otros socios por el valor del capital y utilidades a la fecha de su retiro. — Si la Sociedad comprara las cuotas del socio saliente, salvo convención en contrario, las abonará en la forma y condiciones que se especifica para el socio fallecido. — Noveno: Libro de Actas: Se llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se registrará la voluntad de los socios referente a aprobación de balances, disolución parcial, aceptación de socios, y otros asuntos de índole administrativa o contractual. — Décimo: Valores del Activo. — A los fines de la determinación de los valores del activo para los casos de fallecimiento o disolución parcial se seguirán las siguientes normas: a) Mercaderías al precio de costo o al precio de plaza, según cual sea el más bajo; b) Obras en Construcción, el total invertido hasta la fecha del Balance; c) Obras Terminadas, al precio de venta; d) Muebles y Utiles e Instalaciones, al precio de costo deducida las amortizaciones. — Igual criterio se seguirá para todos los rubros del activo fijo; e) Patentes, Marcas y Llave de Negocio, sólo al valor resultante del balance constitutivo a precio de adquisición; d) Deudores Varios, a su valor real, menos un porcentaje equivalente al castigo por malos créditos de acuerdo al promedio de la experiencia de los últimos cinco años. — Undécimo: Arbitraje. — En caso de disidencia o incumplimiento de este contrato, los socios designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, los que antes de entrar a discutir nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable y al cual las partes se someten desde ya como a la ley misma. — Duodécimo: Generales. — En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados ut-supra. — Sobre raspado: y pasivos de Sociedades. — Vale. — Enrique Gebhard. — Italia Fulvia Villa. — Jorge Abel Storni. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.3|1-Nº 3.837-v.9|1|51

La correspondiente escritura de emisión se otorgó por ante el Escribano Público de esta Capital, D. Rogelio I. Gesino. — El Directorio.

$ 45.— e.2|1-Nº 3.809-v.4|1|51.

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA. S. A.

Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Giribone 1340 - T. E. 54-0011

EMISION DE TRES MILLONES DE PESOS EN ACCIONES ORDINARIAS "B"

El H. Directorio en la reunión celebrada el 20 de Diciembre de 1950, resolvió emitir tres millones de pesos moneda nacional en Acciones Ordinarias del Grupo "B" correspondientes a las Series 18, 19 y 20, disponiendo llamar a suscripción hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional por ahora. Esta emisión se realiza de conformidad con los artículos 8 y 9 de nuestro Estatuto Social y lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de Marzo de 1950.

Las suscripciones se realizarán al valor nominal, con derecho a dividendos a partir del 1º de Abril de 1951 (Cupón 5 íntegro). Para esta suscripción tendrán preferencia a prorrata de sus capitales los tenedores de Acciones Ordinarias de la Sociedad, durante un término de ocho (8) días hábiles a partir del vencimiento de las publicaciones; pasado dicho término y por tres (3) días más, los eventuales sobrantes se prorratearán entre los capitales de los que hubieran resultados tomadores en el primer prorrateo. — Buenos Aires, Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

$ 45.— e.2|1-Nº 3.817-v.4|1|51.

de series requerido por el Directorio, pudiendo aquellos accionistas que así lo desearan integrar totalmente las acciones en el acto de la suscripción.

$ 24. — e.29|12|50-Nº 3.712-v.3|1|51

MARMOLES RIO DE LA PLATA

Soc. Anón. Comercial e Industrial

El Directorio de Mármoles Río de la Plata Sociedad Anónima Comercial e Industrial, ha resuelto, en su reunión del 9 de diciembre de 1950, emitir y elevar a escritura pública la emisión de las series "G", "H" e "I" de acciones ordinarias al portador por valor de pesos moneda nacional 145.000.— cada una.

$ 15. — e.29|12|50-Nº 3.735-v.3|1|51

"E M E C"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los Sres. accionistas que el Directorio en su reunión del día 21 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, de acuerdo al art. 39 de sus estatutos, ha resuelto la emisión de cinco series de acciones ordinarias de $ 100.000.— c|una, lo que se pone en conocimiento en virtud de lo ordenado en las disposiciones estatutarias. — Buenos Aires, Diciembre 22 de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín.

$ 25. — e.29|12|50-Nº 3.736-v.3|1|51

"LA CALPENSE S. A."

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

El Directorio hace saber por 3 días, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de los estatutos sociales, que por escritura otorgada ante el escribano Luis P. Varangot, ha aumentado el capital social hasta la suma de $ 5.000.000.— m|n. y ha resuelto emitir 8 series de acciones ordinarias de la 21 a la 28 inclusive, de $ 50.000.— m|n. cada serie, que ofrece en suscripción a los actuales accionistas por el término de 10 días a contar de la fecha. — El Directorio.

$ 18 — e.29|12|50-Nº 3.707-v.3|1|51

AVISOS DIVERSOS

TIA

Sociedad Anónima, Tiendas, Industrias Argentinas

Suipacha 140 — Capital Federal

Se avisa a los señores tenedores de acciones preferidas que a partir del día 27 de diciembre de 1950, se encuentran a su disposición los dividendos semestrales de un 3½ %, que vencen el 31 de diciembre del corriente año.

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 27 de diciembre de 1950, se encuentran a su disposición dividendos provisorios de un 30 %.

Los dividendos se abonarán en la caja de la sociedad, Suipacha 140, 2º piso, Capital Federal, entre las 9 y 12 horas días hábiles. — El Directorio.

$ 24.— e.3|1-Nº 3.875-v.5|1|51

ALFYMAR

Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria y Comercial

De acuerdo a lo establecido en el art. 12 del estatuto social, comunicamos a los señores accionistas que la sociedad ha emitido acciones por $ 800.000.—, según resoluciones del Directorio del 29|4|48 y 29|7|49. — Buenos Aires, diciembre de 1950. — El Directorio.

$ 15 e.3|1-Nº 3.860-v.5|1|51

CAFE BONAFIDE

Sociedad Anónima

Registro Nº 2.522

DIVIDENDOS

Habiendo aprobado la Comisión de Valores la emisión de Acciones Ordinarias, Clase "A" de tres votos dispuesta por la última Asamblea Ordinaria y hallándose éstas inscriptas en la Bolsa de Comercio, se hace saber a los señores accionistas que a partir del día 8 de enero de 1951 se encontrará a su disposición el saldo del dividendo (30 %) correspondiente al ejercicio Nº 22. Dicho dividendo se abonará contra presentación del cupón Nº 22, en la sede social calle Gavilán Nº 1055, Capital Federal, todos los días hábiles de 15 a 17 horas. A la fracción mayor de v$n. 50 que resultase, se entregará una acción de v$n. 100 cobrándose la diferencia en efectivo y a la fracción menor de v$n. 50 se abonará la diferencia en efectivo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 30 e.3|1-Nº 3.845-v.5|1|51

SALINA LAS BARRANCAS

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Rivadavia 1829, 9º piso - Buenos Aires

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos Sociales, el Directorio en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1950, ha resuelto poner a su disposición el importe correspondiente a los dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria, efectuada el día 21 del mismo mes, los que deberán hacerse efectivos en el local de la Sociedad, calle Rivadavia 1829, 9º piso, a partir del 30 de Diciembre de 1950. — El Directorio.

Nota: Art. 39. — Los dividendos no cobrados en un término de tres años quedarán prescriptos a favor de la Sociedad.

$ 20.— e.2|1-Nº 3.812-v.3|1|51.

CASA DE TROYA

Soc. Anón., Com., Ind., Fin. e Inmob.

Espinosa 2436 - Buenos Aires

NUEVA EMISION DE ACCIONES

Nos complacemos en comunicar a los señores accionistas que, en uso de facultades estatutarias, hemos resuelto emitir la tercer serie de un millón de pesos en acciones de esta Sociedad, dividida en $ 200.000.— m|n. en acciones constituyentes y $ 800.000.— m|n. en acciones ordinarias.

Los actuales tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir a la par esta nueva emisión a razón de una acción nueva por cada dos que tengan de las series anteriores y por tipo de acción.

La opción de suscripción vence a los diez (10) días de efectuada la última publicación en el Boletín Oficial, pasado cuyo plazo el Directorio adjudicará las acciones que hubieren quedado sin suscribir entre los que lo hubieren solicitado o prorrateándolas entre los accionistas tenedores que hubieren expresado su deseo de una mayor adjudicación.

El pago de las suscripciones deberá efectuarse al contado o en un plazo máximo de un año en cuyo caso no podrá integrarse menos del 10 % junto con la suscripción y las cuotas no podrán ser inferiores al 15 % cada 60 días. Estas acciones participarán en los beneficios de la Sociedad en proporción a las sumas integradas y al tiempo de integración

TEXINCO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Calle Pte. Luis S. Peña Nº 105

Buenos Aires

Se avisa a los Señores Accionistas por el término de 3 días, que por resolución del Directorio se ha resuelto la emisión, al valor nominal de la 3ª Serie de acciones ordinarias al portador de pesos 1.000.000.— c|l., para cuya suscripción los Señores Accionistas tienen el derecho de preferencia de acuerdo con el art. 3º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 24.— e.2|1-Nº 3.835-v.4|1|51.

HERRAMEC S. A.

Industrial Comercial

Se comunica a los señores accionistas, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de los estatutos y por el término de 3 días, que por resolución del Directorio fecha 14 del corriente, se ha dispuesto la emisión de 5 series de acciones de la clase M. (3 votos) por un total de $ 1.000.000 del Capital Autorizado de la Sociedad, que en la misma sesión el Directorio dispuso elevar a $ 5.000.000.—.

Las acciones serán ordinarias, al portador y de $ 100 valor nominal c|u., y se ofrecen a la par, pudiendo los Sres. accionistas hacer uso del derecho de preferencia establecido por el artículo mencionado, hasta el día 6 de Enero próximo, debiendo abonar en el acto de la suscripción el 10 % de su importe, y el saldo dentro de los diez (10) días

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"

Sociedad Anónima

Solís 227 — Buenos Aires

Número de Registro 3622

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en su sesión del 28 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, y en uso de la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de Diciembre del corriente año, ha dispuesto la emisión de v$n. 200.000.— en acciones ordinarias, al portador, de v$n. 100.— cada una, o sean las series 47ª, 48ª, 49ª y 50ª de 500 acciones cada serie.

Gozarán de dividendo a partir del 1º de Enero de 1959.

Tienen preferencia en la suscripción de esta nueva emisión, los accionistas poseedores de las acciones ordinarias en circulación.

Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 8º de los Estatutos, siempre que se pronuncien dentro del plazo de los quince días contados a partir de la última publicación de este aviso, debiendo, a tal efecto, depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, calle Solís Nº 227. — El Directorio.

$ 39.— e.29|12|50-Nº 3.644-v.3|1|51

LEY 11.867

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T.E. 35-1369, avisan que el día 27 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, remataron las maquinarias e implementos de la carpintería mecánica, calle JUJUY 1640 por orden de Del Boca y Bertoni, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|1-Nº 3.854-v.9|1|51

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, avisan que el día 11 de enero de 1951, rematarán sin base por cuenta y orden del señor Julio Agmed, todas las existencias en instalaciones, muebles y útiles de la carnicería, sita en la calle SAN MARTIN Nº 921 de esta Capital. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|1-Nº 3.899-v.9|1|51

JUAN S. LAMBRUSCHINI

Judicial. — El señor Juez de Paz Letrado, doctor Roberto J. Poussa, hace saber por tres días que en autos "Baglietto de Galli, Catalina y Galli Vicente Luis, sucesiones", el martillero Juan S. Lambruschini venderá en remate público el inmueble LAMADRID 584 (AVELLANEDA) en la misma, de 10 m. de frente al S. E. por 34 m. 36 de fondo, con una superficie de 243 m. 60 decímetros cuadrados, base $ 2.800. El domingo 14 de enero de 1951 a las 18 horas. — 8 % de seña. 2 % de comisión. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.

$ 18.— e.2|1-Nº 3.771-v.4|1|51

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que el día 26 de diciembre a las 14 horas, han rematado, por transformación el negocio de despensa de comestibles, sito en la calle PARAGUAY Nº 492, por cuenta y orden de su dueño, señor Valentín Fernández. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.657-v.4|1|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, comunican que el día 12 de enero de 1951, a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la cartonería mecánica, sita en ZAPIOLA 3045, de propiedad de Sergio Peretti, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.543-v.3|1|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 9 de enero de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de manteca, sita en VARELA 742, de propiedad de Hijos de Paolo Autilio, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.27|12|50-Nº 3.515-v.3|1|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 10 de enero de 1951, a las 8,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de aceite, sita en AGUSTIN DE VEDIA 3305, de propiedad de C. I. A. D. A. Compañía Industrial Argentina de Aceites Soc. Resp. Ltda. Capital $ 100.000 m|n. domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones término de, ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.544-v.3|1|51

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Héctor Daniel Copati, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, vende a Adolfo Andrés Reggiani, domiciliado en Avenida Caseros 3902, Capital, la parte que le corresponde en el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA CASEROS Nº 3902 esquina TROLE Nº 5. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|1-Nº 3.857-v.9|1|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Angel Viescas vende a los señores Guillermo Calvelo y Enrique Iglesias el negocio del ramo de pensión, ubicado en la calle ENTRE RIOS Nº 197, piso 4º, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|1-Nº 3.852-v.9|1|51

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: Segundo Lavezzi, domiciliado Avda. Francisco Beiró 4221, vende elaboración y venta pastas frescas, AVDA. FRANCISCO BEIRO 4221, a Humberto Pessina, domiciliado Avda. de Mayo 1346, piso 1º. — Reclamaciones término legal en mis oficinas.

$ 15.— e.3|1-Nº 3.883-v.9|1|51

José María Castagna, transfiere su negocio de gomería, electricidad y mecánica rápida del automóvil, instalado en AVENIDA SANTA FE 2700 y ANCHORENA 1391, a la sociedad colectiva en formación "Castagna y Compañía", integrada por José María Castagna; Antonio Silvano Grecco y José Avanzato. — Reclamaciones de ley, Dr. Jorge M. Steimberg, calle Lavalle 1580, piso 5º "H", donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.3|1-Nº 3.909-v.9|1|51

"C"

José Velazco, martillero público, oficina Moreno 1473, piso 4º, escritorio 408, avisa: Yolanda Oricia Mazzolini de Raia vende a Héctor Avelardo García, negocio de perfumería ubicado en la calle CASEROS 4081. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.3|1-Nº 3.903-v.9|1|51

José Velazco, martillero público, oficina Moreno 1473, piso 4º, escritorio 408, avisa: Amadeo Néstor Silgueira, vende a Luis Roberto Viviano, negocio de lencería y bebés ubicado en la calle CUENCA 2209, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.3|1-Nº 3.904-v.9|1|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención la razón social Metropolitán, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital pesos 290.000.—), transfiere libre de toda deuda a los señores José Negro, Enrique Latini, José Fernández, José Villanueva, José Alvarez y León Chamoles, el negocio de bar lácteo, casa de lunch, restaurante, venta de bebidas y elaboración y venta de helados, denominado "Metropolitán", ubicado en la calle CORRIENTES 1335, Ciudad. Domicilio partes: vendedores, Río Bamba 183; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.

$ 30.— e.3|1-Nº 3.902-v.9|1|51

Avisa: Benjamín Besrodnik vende, cede y transfiere a los señores Sara Novik y Simón Finkelberg su parte en el negocio de herrajes y anexos que gira como sociedad de hecho denominado Besrodnik Hermanos, ubicado calle CORRIENTES Nº 2924, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. — Domicilio de las partes y reclamo ley estudio Dr. Luis M. Barberis, Suipacha 612.

$ 15.— e.3|1-Nº 3.907-v.9|1|51

"E"

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio Primitiva Carrio de Paniceres, Raúl Aquilino Paniceres y Esther Olga Paniceres (herederos de la sucesión Aquilino Paniceres) venden a Manuel Pérez y Carmen Castro de Pérez, el negocio del ramo de almacén y bar, ubicado en la calle EL SALVADOR Nº 6001 esq. AREVALO 1828, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.3|1-Nº 3.849-v.9|1|51

"G"

Guillermo Roberto Castiglione, compra a Ricardo Castiglione, su parte negocio ferretería y corralón, calle GUAMINI 5425, domicilio de las partes, haciéndose cargo el primero del activo y pasivo del negocio. Interviene Luis Balbiani, balanceador, 25 de Mayo 158 (3er. piso).

$ 15.— e.3|1-Nº 3.906-v.9|1|51.

"L"

Avisa: Odone Panza, balanceador con escritorio en la calle Sanabria 2567, que Carmen Mazzaro vende a Matías Prieto, su negocio de librería y cigarrería, sito en LOPE DE VEGA 1696, Capital. Domicilio de los contratantes, mi oficina.

$ 15.— e.3|1-Nº 3.878-v.9|1|51.

"M"

Al comercio: Carlos Gumersindo Calvo, con domicilio en Olivieri 374, Dto. C y Wladimiro Czopko, domiciliado en Murguiondo 2987, comunican que a partir del 11 de diciembre ppdo., ha quedado disuelta la sociedad que constituían y que giraba en esta plaza como "Czopko y Cía.", dedicada a la explotación de un negocio de librería, juguetería y anexos, sito en MURGUIONDO 2987. El socio señor Calvo vende al señor Czopko, su parte en dicho negocio, según contrato de disolución de sociedad y venta que por separado se firma, y desde la fecha indicada el señor Czopko se hace cargo del total del activo y pasivo que arroja el negocio de referencia. Las partes constituyen a los efectos de las reclamaciones de ley, domicilio legal en la calle Lavalle 1570, 4º piso, dto. "J", estudio del Dr. Mariano S. Martínez.

$ 35.— e.3|1-Nº 3.863-v.9|1|51.

Avisa: Marco César Amarante, mart. púb., of. Lavalle 1454, 2º piso, of. 5, que Julio Víctor Alexander Hantouch vende a Edmundo Luis Mario Parini su negocio de panadería y confitería MONTEVIDEO 764. Domic. partes y reclamos ley n|oficinas.

$ 10.— e.3|1-Nº 3.862-v.9|1|51

"N"

Alfredo L. Llace y Cía., bal. mart. púb., ofic. Díaz Vélez 3919, T. E. 62-0272. Av.: que Rogelio González, vende a Juan Pereira Concalves Da Rosa y Domingo Martins Da Costa, el negocio de desp. de comest., beb. alcoh. env., sito en la Capital, calle NOGOYA 3594, esquina CONCORDIA. Reclamos de ley, n|ofic.

$ 20.— e.3|1-Nº 3.869-v.9|1|51.

"P"

Avisan: Teodoro Gómez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Gerónimo García, vende a Manuel Rodríguez, negocio de despacho de comestibles por menor y venta de beb. envasadas, calle PIEDRAS 520, domic. partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.3|1-Nº 3.897-v.9|1|51.

Rafael Cacace, domiciliado Pizarro 6229, vende a Elvira Rosa Salvatico de Airoldi, domiciliada Pola 373, comercio de lechería y venta de helados PIZARRO 6229. Reclamaciones por el término de ley.

$ 10.— e.3|1-Nº 3.855-v.9|1|51.

"R"

José Velazco, martillero público, oficina Moreno 1473, piso 4º, escritorio 408, avisa Emilio Barreiro, María Vázquez de Barreiro, Bernardino Silvano Jauregui y Josefina Quici de Jauregui, venden a Dante Juan Barzana, negocio taller de tornería mecánica, REPUBLIQUETAS 3745. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.3|1-Nº 3.905-v.9|1|51.

"S"

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Oreste Zanettini, Pedro Rodríguez y Pedro Armendariz, venden al señor Victorino Fernández, el negocio del ramo de confitería y bar, ubicado en la calle SAN MARTIN Nº 584, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|1-Nº 3.851-v.9|1|51.

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que Nicanor Gómez, Francisco Laguela y Sergio Gomenz, venden su negocio de café y despacho de bebidas, sito calle SAN MARTIN 885, a José Velasco, Ramón Caserto, Víctor Villarino y Francisco M. Vigo. Reclamaciones de ley, nuestras oficinas, domicilio vendedores y compradores.

$ 20.— e.3|1-Nº 3.844-v.9|1|51.

"T"

Reginaldo Alberto Romero, martillero público, con oficinas Uruguay 691, 3º piso, avisa al comercio que Alberto Augusto Granger vende a Antonio Giangreco, su parte que le corresponde en el negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas y café, situado en TRIUNVIRATO 3654|58, que ambos tienen en condominio, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. Reclamos de ley, en oficinas del martillero.

$ 20.— e.3|9-Nº 3.866-v.9|1|51.

Se hace saber por el término de cinco días, que el Sr. Vicente Antonio Pingitore vende a Roberto Pingitore, el negocio de venta de artículos de óptica y afines, calle TRIUNVIRATO 4480, que gira con el nombre de "Optica Dalton", domicilio de las partes para oposiciones en la calle Triunvirato 4480, C. Federal.

$ 10.— e.3|1.-Nº 3.870.-v.9|1|51.

Avisan Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores y mart. públicos, que Isaac Gliik vende a Nicolás M. Fabiano su negocio de despacho de pan, confituras, sito en esta Capital calle TANDIL Nº 4650. — Reclamos de ley n|ofic., Díaz Vélez 3919, T. E. 62 - 0272.

$ 15.— e.3|1.-Nº 3.868.-v.9|1|51.

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que José Strobbe, vende su negocio de despensa y bebidas envasadas, al señor Andrés Lago, sita en la calle TRONADOR 1365, domicilio de las partes y para reclamaciones término de ley, a los martilleros, Tacuarí 163.

$ 15.— e.3|1-Nº 3.890-v.9|1|51.

"Z"

José V. Creus, martillero público, oficinas Alsina 1844, avisa: el señor Narciso Dellafrera vendió a la Drofarma, S. R. L., el taller mecánico, sito en la calle ZUVIRIA 5480; reclamos de ley, Alsina 1844. Domicilio de las partes: Zuviría 5480.

$ 15.— e.3|1-Nº 3.88?-v.9|1|51.

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Eduardo Sánchez Terrero, martillero público, Suipacha 280, 6º piso, avisa: Sandra Curtis vende a Mario Rosato libre de deuda, su negocio de modas "Sandy" sito en calle ARENALES 1130, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mi oficina. — Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 15 — e.2|1-Nº 3.784-v.8|1|51

Reinaldo S. Glasman, escribano, avisa que Jaime Vidal ha vendido su negocio de fábrica de arañas y artefactos eléctricos sito en Avda. CORRIENTES 5457, Capital, domicilio Corrientes 4255, a los señores Munys Menachem Klarman y A. Glúsman; domicilio compradores y reclamos en mis oficinas, calle Corrientes 1393, p. 8º, Dto. "P".

$ 15 — e.2|1-Nº 3.801-v.8|1|51

Sociedad de hecho: Guillermo N. Viacava avisa: "Establecimientos Industriales Prati", integrada por Olinto Prati y Solís Esteban Angueira, dedicados a la elaboración y venta de remedios contra plagas agrícolas-ganaderas y compra y venta de productos químicos, con domicilio en la AVENIDA CORONEL ROCA 2038|40, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo Olinto Prati, a cuyo favor transfiere su parte Solís Esteban Angueira. — Domicilio partes y oposiciones Cangallo 315, 2º piso. — Diciembre de 1950 - Año del Libertador Gral. San Martín.

$ 25 — e.2|1-Nº 3.829-v.8|1|51

El Dr. Isaac Meites, abogado, comunica que Indalecio Janeiro, José María Volpe, Ulises Augusto Pérez, Bruno Curtoni y Eduardo Magno venden Ideal S. R. L., de la que son únicos integrantes, dedicada a fabricación de muebles metálicos en Avda. GENERAL MOSCONI Nros. 4314|16, a los señores Héctor Magno y Carlos Pablo Pérez; reclamos Ley 11.867 en su estudio, Tucumán 1679, piso 3º — T. E. 35-5322.

$ 20 — e.2|1-Nº 3.800-v.8|1|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que José Lema, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, capital; vende a Heliberto Romeo Ferreyra y Nilo Amé-

rico Ferreyra, domiciliados en Avenida del Libertador General San Martín 2419, Capital, el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas situado en esta Capital, AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 2410. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 25 — e.2|1-Nº 3.780-v.8|1|51

Se hace saber por cinco días que doña Antonia Kern, propietaria del fondo de comercio dedicado a la explotación comercial de fraccionamiento y compra venta de vinos, ubicado en Avenida LEANDRO N. ALEM 643, y conocido en plaza también bajo la denominación de Hugo Kern y Cía., ha vendido el mismo a Hugo Kern y Cía. S. R. L. (en formación). Reclamos de ley ante los doctores M. & M. Bomchil, Sarmiento 930, 5º piso "A", que intervienen por ambas partes.
$ 15.— e.2|1-Nº 3.774-v.8|1|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que el señor Federico Antonio Pizarro, vende al señor Faustino Peón, negocio de pizzería, vinos y cervezas, calle AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 3796, domicilio partes, reclamos ley en n|oficina.
$ 10. — e.29|12|50-Nº 3.709-v.5|1|51

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Bernardo García, Manuel Rey y Daniel Romero, domiciliados en la Avenida Cobo Nº 1388, venden a Santiago Mallo, café, bar y casa de lunch, denominado "Alem", AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nros. 76|92 esquina BARTOLOME MITRE Nº 202, domicilio del comprador. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.29|12|50-Nº 3.699-v.5|1|51

Oscar Entrerios, martillero público, Cangallo 2122; 48-4314, avisa que Raúl Juan Toscano y Jorge Fernández, venden a Miguel Telese, hotel, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado calle LEANDRO N. ALEM 1032, domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.
$ 15. — e.29|12|50-Nº 3.747-v.5|1|51

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena Nº 1236 avisa: María Maggio, vende a Pedro Herrera, lechería sita JUAN B. ALBERDI Nº 2489, domicilio de las partes. Recl. ley en mis oficinas.
$ 10. — e.28|12|50-Nº 3.665-v.4|1|51

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Juan Mestre vende a Miguel Rodríguez García, fiambrería, quesería, Avda. LAS HERAS 2086, domicilio partes. — Reclamos término de ley mis oficinas.
$ 10. —e.28|12|50-Nº 3.652-v.4|1|51

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Cándido Goñi y José Stracuadaini venden a Roberto Bautista Grisolía su negocio de café y casa de lunch, en AVENIDA GAONA 3901|7, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.655-v.4|1|51

Carlos Saroldi y Cía., Soc. Colectiva, formada por Francisco Bonesso, Carlos Saroldi, Romano Contardo y Aldo Caldart, con taller denominado "Mecánica Industrial E. I. M. A.", AV. GENERAL MOSCONI (antes América) 4059, avisa que se retira Francisco Bonesso, y los demás se hacen cargo del activo y pasivo; adopta como Razón Social la de "E. I. M. A." (que significa Establecimiento Industrial Metalúrgico Argentino) y aclara que el nombre completo del socio Contardo es Romano Domingo, omitido este último en el contrato. — Reclamos ley, en dicho domicilio de las partes. — Interviene Armando S. Hamelin, Procurador, Caracas 5320.
e.28|12|50-Nº 3.140-v.4|1|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 27|12|50.

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Av. de Mayo 822, T.E. 34-4883 y 30-3253, avisa: que los señores Miguel Alós y José Juan Feá venden a los señores Jesús Baan, Manuel Gómez y Osvaldo Carrizo, el negocio de pizzería, vinos y cervezas por copas, sito en esta Ciudad, calle AVENIDA NAZCA Nº 2309, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.27|12|50.-Nº 3.554.-v.3|1|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Daniel Alvarez, Manuel Seoane, Manuel Alvarez y José Manuel Martínez, que giran Alvarez y Cía. (Sociedad de Hecho), venden a José Planells, Bartolomé Planells, José Conde, Amaro Fernández y Víctor R. Campos, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Comercial", sito en esta Capital AV. LEANDRO N. ALEM 316|22. Domicilio partes. Vendedores: Bmé. Mitre 1595. Compradores: mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 35.— e.27|12|50.-Nº 3.549.-v.3|1|51

Aniano García & Hno., balanceadores públicos, oficinas Av. Jonte 2631 T.E. 59-5017, avisan: Oscar Pedro Olivera vende a Atilio Giorgi, su negocio fiambrería ARREGUI 2403, dom. ptes. R. ley n|oficinas.
$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.567.-v.3|1|51

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, p. 2º "A", que Ramón Arena, Elías Juan Nazar & Manuel Hiebra, venden a José María Cabezón y Elías Juan Nazar su pizzería AV. GRAL. MOSCONI 3562|75, domicilio de las partes. Recl. a mis ofic.
$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.596.-v.3|1|51

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T.E. 38-5424, avisan que por su intermedio la Sra. Laura P. de Vaamonde, Avenida de Mayo 1277, piso 4º, vende a la Sra. Margarita C. de Morsetti, Leandro N. Alem 447, piso 2º, el negocio en el ramo de hotel ubicado en esta Capital calle AVDA. DE MAYO Nº 1277, piso 4º, reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.573.-v.3|1|51

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lascano 3360, que José Benito Valverde vende a Nicolás Trozzi su negocio de café y bar sito en AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5796|5800 esquina ALBARELLOS, domicilio partes. Reclamaciones de ley mismo negocio.
$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.569.-v.3|1|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Juan Bifano vende a José Carballido despensa de comestibles y bebidas envasadas, AVDA. LOS INCAS 3602, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.
$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.581.-v.3|1|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Carlos Maiocchi vende a Salomón Judel Warman, Eduardo Higinio Dagrosa y Isaac Lázaro Gamza, bar y restaurante AVDA. FRANCISCO BEIRO 3775, domicilio de las partes. Reclamaciones mis oficinas.
$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.582.-v.3|1|51

Mauricio Brotsky transfiere a Babrot Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limita, en formación, que integra su taller de herrería de obra ubicado en ALVAREZ JONTE 2311. Reclamos de ley en Cangallo 3905, piso 3º, Dep. G, domicilio de David y Bernardo Barbarosch, integrantes de la sociedad compradora.
$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.516-v.3|1|51.

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T.E. 38-5424, avisan que por su intermedio la Sra. Prudencia S. de Arcelus, Avenida de Mayo 1277, piso 4º, vende al Sr. Ramón Clos, Córdoba 1579, piso 2º, el negocio en el ramo de hotel ubicado en esta Capital, calle AVDA. DE MAYO Nº 1249, piso 2º, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.574.-v.3|1|51

José Rico, martillero público, oficina en la calle Martín García 896 avisa, Genaro García vende su negocio para la venta de cigarrillos y golosinas, sito en la AVDA. MONTES DE OCA Nº 462, al Sr. Alfonso Gómez. Reclamos de ley, en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.522-v.3|1|51.

El vendedor Agustín García avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Voltanín", sito ne la calle Avda. DEL TRABAJO 2101. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.379-v.4|1|51

El vendedor José Ricoy Fernández avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Provisión La Favorita", sito en la calle Avda. DEL TEJAR 4099. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.373-v.4|1|51

"B"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Pacio vende a Esteban García, Pedro Martínez, José Abajo y Santiago Abajo, café, bar y billares, BELGRANO 3800 esq. CASTRO BARROS, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.2|1-Nº 3.797-v.8|1|51

Pablo Vaccaro y Cía., mart. públicos, con ofic. en la Avda. Cabildo 222, Capital, avisan: Parisna Luci de Pullini, vende a la señora Nélida Ofelia Fernández de Casarini, su negocio de peluquería para damas, sito en la calle BONPLAND 1469, Capital, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos término de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.2|1-Nº 3.756-v.8|1|51

Se hace saber por ante el escribano público, D. Amaranto C. Fraga, con oficinas en la Avda. Pte. R. Sáenz Peña 615, escritorios 725|30, doña Yolanda Pugliese venderá a doña Aidée Páez, el negocio de perfumería, establecido en ésta, calle BOGOTA Nº 7 (A), libre de pasivo. Reclamos en la escribanía donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1950.
$ 15. — e.29|12|50-Nº 3.740-v.5|1|51

Norberto J. Podestá, corredor público, oficinas Rincón 50, domicilio de las partes, avisa que Alfredo José Barone vende a Gerardo Barba, su panadería mecánica, sita BYNNON 6700.
$ 10. — e.28|12|50-Nº 3.667-v.4|1|51

Los vendedores Alejandro Roberto Nigro, José Ubaldo Nigro, Guerino Colavini y Salvador Catapano, avisan que venden a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "La Candelaria", sito en la calle BACACAY 3800. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.372-v.4|1|51

"C"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Manuel Abal Melon, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital vende a Marcos Pérez, domiciliado en Cabrera 4002, Capital el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, situado en esta Capital, calle CABRERA Nros. 4002|08 esquina GASCON Nº 1198. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.2|1-Nº 3.778-v.8|1|51

Juan S. Lambruschini, martillero, avisa que don Miguel Angel Reyes, vende a don Angel Susani, don Ramón Rosález, don Angel Antonio Ruiz y don Oscar Cividino, su industria de mármoles reconstituídos situada en la calle CORRALES 1507, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, Diógenes Taborda 561, domicilio de las partes. — Buenos Aires, a los 26 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.
$ 20. —e.2|1-Nº 3.770-v.8|1|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, avisan: Arcadio Alonso, Francisco Alonso, Joaquín Adriano Cortina y José Noriega, venden a Valentín Alvarez, Emilio Bolaño y Alfredo Osorio, negocio chocolatería, venta vinos y cervezas y venta helados, calle CORDOBA 1769, domicilio partes. Este aviso anula y reemplaza anterior. Reclamos nuestras oficinas.
$ 20.— e.2|1-Nº 3.769-v.8|1|51

Manuel Guibert Blanck, abogado, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1473, p. 1, avisa que "Guibert y Glazman", sociedad de hecho, integrada por Amalia B. de Guibert, Eva G. de Elkin, Samuel, Ignacio y Manuel Guibert Blanck, venden a "Sujatovich Sitt y Cía., Sociedad Colectiva", su comercio de tiendas mercería y anexos de la calle CERRITO Nº 40, domicilio de ambas partes y reclamo de ley.
$ 15. — e.2|1-Nº 3.795-v.8|1|51

Avisan: Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Marcelino Antonio Castelló, domiciliado Bulnes 1845 vende a Constantino Surianello, domiciliado Cangallo 910, su casa de préstamos sin prenda en liquidación, sita CANGALLO 910, primer piso, escritorio cuatro. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663, A.
$ 15.— e.2|1-Nº 3.759-v.8|1|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que que con su intervención la razón social Metropolitán, S. R. L. (Cap. $ 290.000.— m|n.), transfiere libre de toda deuda a los señores José Negro, Enrique Latini, José Fernández, José Villanueva, José Alvarez y León Chamoles, el negocio de bar lácteo, casa de lunch, restaurante, venta de bebidas y elaboración y venta de helados, denominado "Metropolitán", ubicado en la calle CORRIENTES Nº 1335. Domicilio partes: vendedores, Río Bamba Nº 183; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25. — e.29|12|50-Nº 3.713-v.5|1|51

Luis Almuiña y Jesús Basilio Santiso, domiciliados en Morón 3715, transfieren negocio garage, CANNING 1524 a Angel Vallejos, José Antonio Aloisio y José Humberto Salcedo, domiciliados en Moreno 1884, 2º piso, donde se reciben oposiciones. Interviene est. doctor Sarando, Lavalle 1546.
$ 15. — e.29|12|50-Nº 3.722-v.5|1|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, 37-1908, 8233, que quedó nula y sin efecto venta negocio fiambrería y quesería CASEROS 1451, efectuada por Ilda A. B. de Daniel a Alfonso Meirás. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 15 — e.29|12|50-Nº 3.700-v.5|1|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficina Mitre", corredores y martilleros, que Lela Hom de Hom vende Mario Galgani su despacho de pan sito CONSTITUCION 2401, domicilio vendedora. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117, Año del Libertador General San Martín.
$ 10 — e.29|12|50-Nº 3.696-v.5|1|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Francisco Alvarez vende a Francisco Noya su panadería mecánica y repartos sito calle CABRERA 4700, domicilio vendedor. Reclamos y domicilio comprador, Bmé. Mitre 2117, Año del Libertador General San Martín.
$ 15 — e.29|12|50-Nº 3.695-v.5|1|51

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Anastasio Otero, Domingo Cobas y Avelino Segismundo Sánchez venden libre gravámenes a José Fernández Vázquez, Irineo Urrutia y Luciano López su negocio restaurante y bar, calle JOSE ANTONIO CABRERA 3602, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 15 — e.29|12|50-Nº 3.686-v.5|1|51

Se avisa que se disuelve la sociedad colectiva Aarón Contente y Cía., dedicada al ramo venta de artículos de lencería, medias, etc., con domicilio en CORONEL DIAZ Nº 1826, por retiro del socio don José Contente, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios don Aarón Contente y doña Leonor Hazan de Contente. — Reclamos de ley 11.867 y domicilio de las partes, Coronel Díaz 1826.
$ 20. — e.29|12|50-Nº 3.687-v.5|1|51

Julio Alvarez y Cía., martilleros, corredores y balanceadores públicos, oficinas Cangallo 1739, 38-3482; avisan que por su intermedio Hortensio Mier, Eloy Mier y Roberto Golmar venden su negocio de café y bar sito en la calle CORRIENTES 1760 a José Jesús Lareo, Víctor Leo y Amadeo Julio Rodríguez, libre de todo gravamen, deuda o embargo. Domicilio partes y reclamos de ley interpónganse en n|oficinas.
$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.578.-v.3|1|51

Avisan: Gutiérrez y Fernández, martilleros públicos, Bmé. Mitre 1740, que Manuel Fernández y Carlos Widmayer venden su panadería mecánica calle CAXARAVILLE 4726 28, sus domicilios, a Alfredo Seara, Ricardo Julio Dubois, y Luis Borsani, domiciliados Bmé. Mitre 1740. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.594.-v.3|1|51

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, p. 2º "A", que Francisco Tarrio vende a Blanca Rosa Rivero de Tarrio, su parte del negocio de fiambrería y rotisería CORRIENTES 3502, que explotaban en sociedad de hecho y donde constituyen domicilio. — Reclamos de ley a m. ofic.

$ 15.— e.27|12,50-Nº 3.592-v.3|1|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Oscar Tomás Ceruti y Francisco Roca, venden a Daniel Díaz y Manuel Fernández, negocio café, bar, sito en esta Capital calle COSTA RICA 4200, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.585-v.3|1|51

Manuel González Mogo & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor Ramón Clos, vende a los señores Manuel Cibrán, Juan Srdic, Venezuela 1782, el negocio en el ramo de hotel ubicado en esta Capital, calle CORDOBA Nº 1579, piso 2º, domicilio del vendedor; reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.27|12|50-Nº 3.572-v.3|1|51

Los vendedores Enrique Kosacoff, Salomón Kosacoff y Jaime Kosacoff, integrantes de la razón social Kosacoff Hnos., avisan que venden a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "El Porvenir", sito en la calle CORRIENTES 3473. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.378-v.4|1|51

"CH"

Se hace saber por el término de cinco días que don Roberto Lorenzo Blanco, domiciliado en Charcas 1305, vende, cede y transfiere a la Sociedad "Cortiñas y Cascardo", con domicilio en México 1643. el negocio de fantasías y regalos denominado "P'ragas", situado en la calle CHARCAS 1305, de esta Capital, con todo el activo, derechos y llaves e instalaciones que constituyen el fondo de comercio. Reclamaciones de ley, Escribanía de Miguel Gregorio Girón, Corrientes 1447, 2º "C".

$ 20.— e.2|1-Nº 3.823-v.8|1|51

Oscar Entreríos, martillero público, Cangallo 2122; 48-4314, avisa: que Raúl Juan Toscano, vende a Pascual Aldrey y Serafín Aldrey; despacho de bebidas alcohólicas, ubicada calle CHIVILCOY 78, domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 10.— e.29|12|50-Nº 3.751-v.5|1|51

Oscar Entreríos, martillero público, Cangallo 2122; 48-4314, avisa: que Enrique Moles, Rodilver Antonio Zanardi y Alcides Valeriano Ayala, venden a Pascual Aldrey y Serafín Aldrey, café y bar, ubicado calle CHIVILCOY 76, domicilio de las partes, reclamo de ley mis oficinas.

$ 10.— e.29|12|50-Nº 3.750-v.5|1|51

Oscar Entreríos, martillero público, Cangallo 2122; 48-4314, avisa: que Juan Luzuriaga, vende a Raúl Juan Toscano, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado calle CHIVILCOY 78, domicilio de las partes, reclamo de ley mis oficinas.

$ 10.— e.29|12|50-Nº 3.748-v.5|1|51

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579. denominadas "Ceres", vendo al señor Jesús Yáñez, mi negocio de despacho de pan y venta de helados, calle CHARCAS Nº 4699. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Alfredo Rivas.

$ 20. — e.27|12|50-Nº 3.576-v.3|1|51

El vendedor Marcelino Travieso avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Casa Travieso", sito en calle CHORROARIN 1270. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.365-v.4|1|51

El vendedor José Ramón López avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén, sito en la calle CHILABERT 6513. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.369-v.4|1|51

"D"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37,8034, que Manuel Suárez vende a José Lizzi y José Francisco Milán el negocio de restaurant y bar sito en DEAN FUNES 2003, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|1-Nº 3.814-v.8|1|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas, Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3254, avisa: que el señor Francisco Rauinqueo, vende al señor Fermín Navarro, el negocio "Bufete", Centro Argentino Dependientes de Almacén", sito en esta Ciudad, calle DEAN FUNES 478, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.27|12|50-Nº 3.555-v.3|1|51

"E"

José V. Martínez y Cía., martilleros públicos, oficinas Pavón 3976, avisan: Andrés Avelino Giner, vende su despacho de pan y venta de helados, sito en ESQUIU 959, domicilio partes, a Teresa Tolcahir, reclamos ley nuestras oficinas.

$ 10. — e.29|12|50-Nº 3.691-v.5|1|51

La Dra. Judith Pomerantz, abogado, con estudio jurídico en Corrientes 1393, piso 2º "D", avisa: por el término de cinco días, que don Rafael Manuel Rosa de Ipola vende a don Sandor Lukacs, el laboratorio de prótesis dental "Belgrano", sito en ECHEVERRIA 2451, Capital. Reclamos de ley en Echeverría 2451, domicilio que las partes constituyen a tal efecto.

$ 20.— e.29|12|50-Nº 3.739-v.5|1|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Arturo Montes, José Montes y Marcelino Barberena, venden a Florentino Palacio, Antonio Otero, Querubín Otero, Justo M. Bermúdez, Juan Manuel Bermúdez y Mario Bermúdez, el bar y restaurante "Le Rustique", calle ESMERALDA 480, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.27|12|50-Nº 3.562-v.3|1|51

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: José Solari y Enrique Solari, domiciliados Nazca 3855, venden elaboración y venta pastas frescas, al por menor, ESTADOS UNIDOS 1501, a Lucero Angel Piergiacomi, domiciliado Estados Unidos 1501. — Reclamaciones término legal en mis oficinas.

$ 10.— e.27|12|50.-Nº 3.552.-v.3|1|51.

"F"

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, comunican: Ramón Robustiano Nieva y Pedro Rosa Galián venden a José Vilar, negocio despensa, calle RAMON L. FALCON Nº 4901 esquina DONIZETTI, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires. (Año del Libertador General San Martín)

$ 20.— e.2|1-Nº 3.785-v.8|1|51

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, comunican: Isaac Adonajlo vende a Pedro Osvaldo Eliseire y Félix Carlos Bombarolo, negocio fiambrería y quesería, calle FRANKLIN número 706, sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas en Buenos Aires. (Año del Libertador General San Martín).

$ 20.— e.2|1-Nº 3.786-v.8|1|51

"G"

Ley Nº 11.867. Víctor Acavallo y José Luis Franchino, únicos socios de la firma "F.A.M.A., Talleres Franchino y Acavallo", con domicilio en esta Ciudad, GENERAL CESAR DIAZ Nº 2855, hacen saber su disolución. — Se hace cargo del activo y pasivo el socio Franchino. Reclamos al escribano Ernesto G. Iiriart, con oficinas en César Díaz número 5299 esq. Lope de Vega. Buenos Aires.

$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.647-v.4|1|51

E. J. Ramos, mart. público, avisa: Francisco Maradei vende su negocio panadería GUEVARA 1422, a Rosa C. de Goncel, domiciliados ambos en el mismo negocio, reclamos ley interpónganse en mis oficinas, Mendoza 1514.

$ 10.— e.27|12|50-Nº 3.519-v.3|1|51.

El vendedor Angel Bellagamba avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "La Ribera", sito en la calle GENERAL URQUIZA 387. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.364-v.4|1|51

Los vendedores José Herrero y Felipe Herrero, integrantes de la razón social Herrero Hermanos, avisan que venden a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Mary", sito en la calle GUIDO 1702. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.361-v.4|1|51

"H"

Los vendedores Santiago Gallego y Nazario Marcelino Gallego, integrantes de la razón social Gallego Hnos., avisan que venden a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Carioca", sito en la calle HUMBERTO Iº 501. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.371-v.4|1|51

"I"

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficin. Lavalle 774, 2º piso, avisan que Manuel Abuin vende a Ricardo Villar, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital calle INDEPENDENCIA 3202|6 Esq. 24 de NOVIEMBRE. Domicilio partes: Vendedor, 24 de Noviembre 815; comprador, mismo negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.27|12|50.-Nº 3.548.-v.3|1|51.

El vendedor Cesáreo López avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "El Mirante", sito en la calle INDEPENDENCIA 2002. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.377-v.4|1|51

"J"

Juan Carlos Cambas, martillero público, Yerbal 2556, avisa, Juan Antonio Valera, vende a don Diego Miguel Valera y Juana Frega de Valera, su negocio de mueblerías, sita en la calle JURAMENTO 1534 y 1563, Capital domicilio de las partes. Reclamos de ley a los compradores, Juramento 1534. Capital.

$ 15.— e.2|1-Nº 3.765-v.8|1|51.

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 467, Teresio Barbarini, vende a Manuel Perdiz, despacho de pan, facturas y venta de helados, calle JUJUY Nº 1892, domicilio partes. — Reclamos Ley N|Of.

$ 10.— e.27|12|50.-Nº 3.568.-v.3|1|51.

El vendedor Juan Cerviño avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "El Americano", sito en la calle JURAMENTO 2115. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.362-v.4|1|51

"L"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Eduardo Giangiobbe y Blas Antonio Rocco, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a: Carlos García y Constantino Díaz, domiciliados en Lima 1577, Capital, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital, calle LIMA Nº 1577. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|1-Nº 3.777-v.8|1|51

D. N. Gómez Ramos, martillero público, con oficinas Senillosa Nº 27, Capital, 60-6746, al comercio avisa que: José Ferrareis vende a José Steinberg, su negocio de despensa y afines, sito en la calle PEDRO LOZANO Nº 5102, Capital. Domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.675-v.4|1|51

Sarnicola, H. Camerini y Cía., S. R. Ltda., Libertad 189, avisan: haber vendido su taller de joyería, curvado de vidrios y pulseras de cueros, sito en LIBERTAD 189, a doña Delicia Dupuy de Strasberg, quedando en consecuencia disuelta la sociedad. Reclamos de ley a la compradora en su domicilio: Humberto 1º 1274, Dpto. 23, Capital Federal.

$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.575-v.3|1|51.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: Secundino Cores y Herminia Rodríguez de Rodríguez venden a Eugenio Paz, Manuel Fernández Lamela y Juan Saccón negocio café, bar, billares sito LOPE DE VEGA 1689|93, domicilio partes. — Este aviso anula y reemplaza anterior. — Reclamos nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.587.-v.3|1|51.

El vendedor Pascual Yubero avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Las Violetas", sito en la calle LOPE DE VEGA 1802. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.

e.28|12|50-Nº 6.363-v.4|1|51

"M"

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad comercial colectiva (de hecho) integrada por Jacobo Moisés Raiter, Joel Heilweil y Abraham Heilweil, establecido con taller de fábrica de muebles en la calle MURATURE número 4844, de esta Capital, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Joel Heilweil y Abraham Heilweil, por transferencia que le ha hecho de su parte, el socio Jacobo Moisés Raiter. Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 25.— e.2|1-Nº 3.805-v.8|1|51.

Avisan oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores, Salta 489, 37 - 1908 - 8233, que José M. Rico y José A. Rico vendieron a Gerardo Pujol, Enrique Calcagno, Pedro J. Garca, Leonardo Ascione y Serafín García, negocio café billares MARTIN GARCIA 888. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|12|50.-Nº 3.701.-v.5|1|51.

E. Cofman, balanceador y mart. público, oficinas Rivadavia 7125, T. E. 66-1188, avisa que bajo su intervención el señor Ferruccio Tortolini, vende al señor Roberto Gabriel Dansaert, su taller mecánico y engrase para automóviles, sito en la calle MURGUIONDO 2959|61. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mi oficina.

$ 20.— e.29|12|50.-Nº 3.703.-v.5|1|51.

Se hace saber que la sociedad colectiva Z I.F.A., ramo bisutería, integrada por los señores Francisco Américo Arcioni, Mario Santoro y Pedro Rame, se ha disuelto por retiro de Mario Santoro y Pedro Rame, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Francisco Américo Arcioni. — Reclamos de ley domicilio legal en MAR CHIQUITA 5759, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.28|12|50.-Nº 3.664.-v.4|1|51

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236, avisa: María Pagliese de Borges, vende a Bruno No-

lano Botto, librería y bazar MORLOTE Nº 210. Domicilio de partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 10. — e.28|12|50-Nº 3.666-v.4|1|51

El vendedor Humberto Sardini avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Gran Despensa Antártida", sito en la calle MONROE 4085. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.374-v.4|1|51

El vendedor Estanislao Rodríguez avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén, sito en la calle MAGALLANES 1099. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.368-v.4|1|51

"N"

Avisa José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Mario Tosar, vende a Basilio Besada, negocio despacho comestibles y bebidas envasadas, calle NAVARRO 3002 esquina ARGERICH 3598, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.2|1-Nº 3.830-v.8|1|51.

A. Dimeo & González, balanceadores, ofic. Cangallo 2384, Cap., avisan: Irene Bobole de Czerwenka, domiciliada calle Besares 4013, Capital, vende a Antonio Cerne, domiciliado calle Segurola 1280, Capital, negocio de fiambrería, sito NEUQUEN 537, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.27|12|50-Nº 3.550-v.3|1|51.

El vendedor José López Sánchez avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Provisión Rancagua", sito en la calle NAZARRE 3801. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.366-v.4|1|51

El vendedor Manuel Suárez avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "La Asturiana", sito en la calle NUÑEZ 5945 — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.370-v.4|1|51

"O"

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan número 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisa: que Aníbal Alonso, vende su negocio de despacho de pan y anexo, sito en la calle NICASIO OROÑO Nº 2201, al señor Diego Pardo. Reclamos de ley, dom. ambas partes mis oficinas.
$ 15.— e.2|1-Nº 3.810-v.8|1|51

"P"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Eugenio Draghi y José Corral García, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital venden a Luis Fernández, José Silva, Manuel Benigno Castelo, Manuel Alvarez y Alejandro Alvarez, domiciliados en Paraná 356, Capital el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, situado en esta Capital, calle PARANA Nº 356. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 25. — e.2|1-Nº 3.776-v.8|1|51

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Alberto Tomás González y Conrado Cerredo venden a Joaquín Parada y Antonio Vilariño, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, PEÑA Nº 2701 Esq. AGÜERO Nº 2106, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de los vendedores.
$ 20.— e.29|12|50.-Nº 3.698.-v.5|1|51.

"Q"

Ley 11.867. — Pedro Bernabé Callero Calle, con domicilio en José Hernández 2681, Capital Federal, hace saber que vende a los señores Eduardo Antonio Ques, Leoncio Díez y Avelino Andrés González, la parte que tiene y le corresponde en el taller mecánico ubicado en esta Ciudad, calle QUITO Nº 3554 y 3558. — Reclamos al escribano Ernesto G. Hiriart, con oficinas en César Díaz Nº 5299 esq. Lope de Vega. Buenos Aires.
$ 20. — e.28|12|50-Nº 3.648-v.4|1|51

"R"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Antonio Alvarez, Ramón Alvarez y Cipriano Alvarez, vende a Roberto Paz y Prudencio Fernández, café, bar, hotel y alojamiento, RECONQUISTA 1114|20|26, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.2|1-Nº 3.796-v.8|1|51.

José V. Martínez y Cía., martilleros públicos, oficinas Pavón 3976, avisan: Teresa Tolcahir vende su despacho de pan y venta de helados, sito en RINCON 941, domicilio partes, a Alejandro Santillán. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 10. — e.29|12|50-Nº 3.689-v.5|1|51

Av. J. J. Degiovanni, mart. púb., Gaona 3846, que Antonio Mollerach, vd. a Federico Mandelburger, bufet C. V. Sársfield, RIVADAVIA 7867 d|p. Recl. ley n|of.
$ 10.— e.29|12|50-Nº 3.728-v.5|1|51

Se avisa: que Juan Barcelona, vende a Amador Iglesias, la mitad indivisa del negocio de almacén y venta de bebidas envasadas que en condominio tienen instalado en JOSE ENRIQUE RODO número 4502, domicilio de ambas partes. — Reclamos por el término de ley ante el escribano Fernando J. E. Linari, con domicilio en Lavalle 1362.
$ 15. — e.29|12|50-Nº 3.724-v.5|1|51

Iglesias y Vázquez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, Capital, avisan haber intervenido en la venta de la despensa y bebidas alcohólicas, propiedad del Sr. Elías Antonio Seleme situada en RIVADAVIA Nº 9423, Capital, que vende el Sr. Domingo Vicaro.
$ 15.— e.28|12|50-Nº 3.604-v.4|1|51

Sociedad de Responsabilidad Limitada "Utenal", de Motel Aizemberg y Salomón Granovsky, con domicilio en la calle Ramallo Nº 2570 venden a Luis Marcos Frenkel, domiciliado en General Artigas Nº 1744, un taller de repujado con todas las instalaciones sito en la calle RAMALLO 2570, haciéndose cargo del activo y pasivo los vendedores. — Reclamos de ley, Lavalle 1536, 2º piso.
$ 15.— e.28|12|50-Nº 3.651-v.4|1|51

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, piso 2º "A", que Constantino Agustín Lanzoni, vende a Manuel Hiebra y Llubomir Uroda, su pizzería y heladería: REPUBLIQUETAS 1530, domicilio de partes. Reclamos a mis oficinas.
$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.591-v.3|1|51.

Los vendedores Alberto de la Puente y Antonio Rey, integrantes de la razón social De la Puente y Rey, avisan que venden a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Puente del Rey", sito en la calle RIVADAVIA 2339. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.376-v.4|1|51

"S"

Avisan: López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento 1411, piso 1º, oficina 2, que Juan Klas vende a Francisco Rodríguez, Sergio Rodríguez y José Chamorro, su negocio de hotel denominado "Dos Mundos", sito en esta Capital, calle SARMIENTO 2009. Domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.20|12-Nº 3.183-v.27|12|50
e.29|12|50-Nº 3.183-v.5|1|51

Se publica nuevamente por haberse publicado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 20|12| al 27|12|50.

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores José Fernández, Marino Plaza, José Plaza y Eloy Chamorro, venden a los señores José Correas, Nuncio Matta y Pascual Romano, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas denominado "Bar 12 de Octubre", ubicado en esta Capital, en la calle SAN JUAN Nº 500 y BOLIVAR Nº 1202 al 1210, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, diciembre 22 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 30.— e.29|12|50-Nº 3.717-v.5|1|51

López Blas, Mauso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, Capital, T. E. 66-8037, Avisan que: María López de Muggiasca vende a Salvador Rapisarda, Agustín Rapisarda y Pedro Rapisarda, su negocio venta de herrajes, sito en la calle LUIS SAENZ PEÑA 28, Capital. — Reclamos de ley sus domic. n|oficinas.
$ 15.— e.1|1|2|50.-Nº 3.639.-v.4|1|51

Joaquín Manuel Rodríguez Souza, comunica que se hizo cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva Rodríguez Souza y Compañía, integrada por Rosa Catalina Botte de Coceres, Carmen Ponce de León de Ponce de León y Joaquín Manuel Rodríguez Souza, que se dedica a fabricar pelucas para muñecas, con domicilio en SAN EDUARDO 1283, domicilio de las partes.
$ 15.— e.28|12|50-Nº 3.595-v.4|1|51

Pernas José A., balanceador y martillero público, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisa que Emilio Lemos, Juan Marcelo Roche y Gerardo Caballero, venden a Mario Alberto y Roberto Oscar Alessio e Ildo Delfino Gatti, su negocio de pizzería y anexos, sito SAN JUAN 1811, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.28|12|50-Nº 3.678-v.4|1|51

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, piso 2º "A", que Narviso López Prieto y Atilio Moauro, venden a: José María Estrada, Herminio Meaua y José A. Amado, su pizzería SANTA FE 1900, domicilio de las partes. Reclamos a mis oficinas.
$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.580-v.3|1|51.

Alfonso Cadór, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que los señores Ramón Conde y Modesto Gulias, domiciliados Bucarelli 1008, venden a la señora Guadalupe Riesgo Vda. de Blanco, su negocio de carnicería y anexos, calle SERRANO 2463, donde se domicilia la compradora. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.27|12|50-Nº 3.579-v.3|1|51.

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Domingo Domínguez, Primitivo Lado, José Valladares, Arturo Lado y José Cora venden a Antonio Núñez, Antonio María Pérez, Manuel Carballal, José Lorenzo y Manuel Taboada, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle SANTA FE 3000. Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.
$ 20.— e.27|12|50-Nº 3.547-v.3|1|51.

El vendedor Nemesio Valdés avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Provisión Margarita", sito en la calle SAN JOSE 1257. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.360 v.4|1|51

El vendedor Francisco Arroyo avisa que vende a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "Despensa Herme", sito en la calle SAN JUAN 2960. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.367-v.4|1|51

"T"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Adriano González, Luis Quesada, Florentino Quesada, Avelino Niembro Bueno, Maximino García, Luis González, Adriano González y Rafael Scalzullo que giran Adriano González y Cía., domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital venden a Joaquín Adolfo Cangas, Jesús Fernández, Francisco Gamaleri, Darío Rodríguez y Benigno Esperón, domiciliados en Tucumán 394, Capital, el negocio de despacho de comestibles por menor, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital, calle TUCUMAN Nros. 394|400 esquina RECONQUISTA Nros. 591|97. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 30. — e.2|1-Nº 3.775-v.8|1|51

Avisan al comercio "Marbesa" (Martínez, Benyon y Sánchez), balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2º piso, dpto. "A", T. E. 37-7847, que con su intervención Benito Segura vende a Pedro Barreiro su negocio de fiambrería y despensa, sito en la calle TRELLES Nº 2562 de esta ciudad domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.2|1-Nº 3.790-v.8|1|51

José V. Martínez y Cía., martilleros públicos, oficinas Pavón 3976, avisan: Guido Genel vende su Dcho. de comestibles y venta de vinos y cervezas, sito en TANDIL 2799, domicilio partes, a Saturnino José Araya. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.29|12|50.-Nº 3.690.-v.5|1|51.

José Maziotti, martillero público, Gaona 3259. Avisa que Alejandro Taverna vende a Moisés León Wiltman, su negocio de despacho de pan y golosinas, TRES ARROYOS 3060, Capital. Domicilio partes. Reclamo ley mi oficina.
$ 10.— e.28|12|50.-Nº 3.622.-v.4|1|51

Avisan: Juan José María Rico, vende al señor Américo Bianchetti, la parte que le corresponde en la industria y fabricación de herrajes para mercería y afines que explotan en Sociedad en la calle THORNE Nº 1457, libre de todo gravamen, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. — Reclamos de ley las partes lo constituyen en la calle Florida Nº 259, escr. 112. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.28|12|50-Nº 3.626-v.4|1|51

Aviso por cinco días, que el señor Alfredo Pandolfi, domiciliado en Terrada 4745, vende al señor Juan Alejandro Iannone, domiciliado en Avda. General Mosconi 2550, el negocio de carpintería mecánica, sito en la calle TERRADA número 4747, con sus máquinas y herramientas según inventario firmado por ambas partes. Escritura y reclamos por el término de ley, ante los escribanos Juan H. Recondo, Julián A. Goitia o José Clemente Alonso, con oficinas en Sarmiento 643, Capital Federal, T. E. 31-1545.
$ 20.— e.27|12|50-Nº 3.518-v.3|1|51.

"V"

Se hace saber que el señor Aram Narkarian, vende a don Nazaret Seferian, la parte mitad que le correspondía en la joyería sita en VIAMONTE Nº 645, domicilio de las partes. Reclamos escribano Punta, Florida 440.
$ 10.— e.27|12|50-Nº 3.528-v.3|1|51.

Los vendedores Roberto Oscar Gutiérrez, Manuel Cándido Suárez y Atilano Jesús Suárez, integrantes de la razón social Gutiérrez y Suárez, avisan que venden a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén denominado "El Libertador", sito en la calle VIAMONTE 702 esq. MAIPU. — Reclamos de ley y domicilio de partes: Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 813.
e.28|12|50-Nº 6.375-v.4|1|51

"Y"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Manuel Cueva, Alfredo Fernández y Antonio Alvarez, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a Eloy, Cesario, Casimiro y Julio Canelhada y Emilio Maujo, domiciliados en Hipólito Yrigoyen 1299, Capital el negocio de: despacho de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1299 esquina SANTIAGO DEL ESTERO Nº 88. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 25. — e.2|1-Nº 3.779-v.8|1|51

Al comercio: Agustín Sanuy venderá libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3286|88, domicilio vendedor. Comprador: Manuel Permuy, domiciliado en Vieytes 1355. Reclamaciones

ley a Pedro Pérez Martínez en Vieytes 1355, Capital.
$ 15. — e.28|12|50-Nº 3.645-v|4|1|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Juan Rey y José García, venden a Manuel Hermida y Jesús Roca, restaurante y parrilla HIPOLITO YRIGOYEN 1409, domicilio de las partes. — Reclamaciones mis oficinas.
$ 15.— e.27|12|50.-Nº 3.583.-v.3|1|51.

"Z"

Oscar Entrerios, martillero público, Cangallo 2122; 48-4314, avisa: que Francisco Vázquez y Marta Montañer de Vázquez, venden a Luisa Imarisio Vda. de Truffa, pensión ubicada en calle ZABALA 2122, domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 10. — e.29|12|50-Nº 3.749-v.5|1|51

Se hace saber por cinco días, que Oscar Errea, vende a Miguel Chames, su parte mitad indivisa en la fundición de bronce sita en esta Capital, calle ZAVALETA Nº 435, y que tiene en condominio con don Raúl Eduardo Donegana; y que éste y don Miguel Chames, transferirán oportunamente sus partes a la firma "Donegana y Cía.", en formación. Domicilio de las partes: Zavaleta 435 Reclamos de ley a escribano León Neiman, calle Córdoba 1821, piso 3º
$ 20. — e.29|12|50-Nº 3.727-v.5|1|51

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

"Bonifacio J. Menéndez y Cía.", Sociedad de hecho, formada por don Bonifacio José Menéndez y Mauricio Yedlin, explota fábrica mosaicos calle BELGRANO 57 esta ciudad, se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo el socio Bonifacio José Menéndez. Domicilio contratantes y reclamos: Moreno 862, PRES. R. SAENZ PEÑA, CHACO. Armando P. Echeverría, escribano público.
$ 15.— e.2|1-Nº 3.757-v.8|1|51

Héctor J. Serra, escribano público, comunica: Que don Modesto Argentino Acuña venderá a don Chaim Kue la pensión y hospedaje "Bella Vista", calle EDISON 899 de RESISTENCIA, CHACO. — Reclamos de ley en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 15.— e.29|12|50-Nº 3.702-v-5|1|51

CHUBUT

Miguel Angel Gallardo Menéndez, escribano titular del Registro Nº 3 de esta localidad de Esquel, (Chubut), calle San Martín 929, hace saber que con su intervención don Hamed Assin vende a don Nicolás Moscovakis, su negocio de hotel, denominado Hotel Río Negro, ubicado en las calle 9 de JULIO esquina BARTOLOME MITRE, de ESQUEL, (CHUBUT), domicilio también de los contratantes. Las reclamaciones pertinentes deberán efectuarse ante el escribano actuante dentro de los términos legales. — Esquel, (Chubut), diciembre 11 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.29|12|50-Nº 3.704-v-5|1|51

LA PAMPA

Se hace saber por cinco días que el señor Martín Indavera vende a los señores Salustiano García (hijo) y Luis Ortega todos domiciliados en el pueblo Intendente Alvear, F. C. N. D. F. S., La Pampa, su negocio de confitería y bar denominado "La Armonía", sito en AVENIDA SARMIENTO s|nº esq. GENERAL ROCA del pueblo INTENDENTE ALVEAR, F.C.N.D.F.S., LA PAMPA. — Reclamaciones ante el escribano E. Ernesto Martínez Gondra, Intendente Alvear, F.C.N.D.F.S., La Pampa, donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales.
$ 25.— e.28|12|50-Nº 3.617-v.4|1|51

RIO NEGRO

Al comercio: se avisa por el término de ley, que Juan Bautista Francisco Pagano Vivanco, vende a Julio Argentino López, la farmacia ubicada en el NUEVO PUEBLO DE GENERAL ROCA, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, calle TUCUMAN 760. Reclamos y domicilio de partes: escribano Romualdo Pellegrini, calle Tucumán 728, General Roca, Río Negro.
$ 15.— e.2|1-Nº 3.787-v.8|1|51.

RIO GALLEGOS

Se hace saber al comercio y público en general que don Agustín de Dios Carballo vende su negocio de café y bar "Los Muchachos", sito en RIO GALLEGOS, calle ROCA Nº 1189, al señor Francisco Alesanco. — Reclamaciones por término de ley en el domicilio de los interesados, Roca 1189, Río Gallegos.
$ 15.— e.29|12|50-Nº 3.688-v-5|1|51

SANTA CRUZ

Angel Rodríguez Antepara, martillero público, hace saber por cinco días, que, con su intervención, se ha efectuado la transferencia de fondos de comercio de la firma Alberto R. Segovia, con domicilio real en la calle ROCA Nº 863 (RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ), dedicada a despachos de aduana, importación y exportación, seguros generales, representaciones y agencia de cambios, a favor de la sociedad "Alberto R. Segovia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a iguales ramos en el mismo domicilio, haciéndose cargo esta última del activo y pasivo. Reclamos de ley, en mi domicilio calle Chile 365, Río Gallegos, Año del Libertador General San Martín, Río Gallegos, diciembre 20 de 1950.
$ 30.— e.2|1-Nº 3.760-v.8|1|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"B"

BARRACA SAN JACINTO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo a lo que disponen los artículos 19 y siguientes de los estatutos y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de enero de 1951, a las 10,30 horas en el local social de calle Suipacha 58, 2º piso interior, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios terminados el 30 de setiembre de 1949 y el 30 de setiembre de 1950.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos con mandato por tres años.

3º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se hace saber que para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o un comprobante del depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada (art. 23 de los estatutos). — El Directorio.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 210.— e.3|1.-Nº 3.879.-v.23|1|51

"C"

COMPAÑIA INTERNACIONAL MINERA AZUFRERA, S. A.
Industrial y Comercial

2ª CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1951, a las 11 horas, en la sede social Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.

2º Determinación del número y elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 100.— e.3|1.-Nº 3.900.-v.16|1|51

"C I P O"
Corporación Industrial de Productos Oleaginosos
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local social, calle 25 de Mayo 122, piso 2º, el 29 de enero de 1951, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimocuarto ejercicio social, terminado el 30 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Destino de las utilidades.

2º) Elección de cinco directores por tres años.

3º) Elección de síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1950|51.

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle 25 de Mayo 122, piso 2º, Capital Federal, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 210.— e.3|1-Nº 3.864-v.23|1|51.

CELESTINO PORTO LTDA, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de enero de 1951, a las 17.30 horas, en la sede social, Moreno 872, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el artículo 347 del Código de Comercio, inc. 1º, correspondientes al primer ejercicio social vencido el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Consideración, de acuerdo al artículo 5º del Acta Constitutiva, de los actos y operaciones realizados por el Directorio antes de obtener la sociedad su personería jurídica.

4º Elección de dos directores titulares por tres años.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 24 de los estatutos deberán depositar sus certificados de acciones en la Caja de la Sociedad con una anticipación no menor de 3 días al señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 210.— e.3|1-Nº 3.853-v.23|1|51.

C A F E B O N A F I D E
Sociedad Anónima

Registro Nº 2.522

CANJE DE TITULOS

Comunicamos a los señores accionistas que a partir del día 8 hasta el 31 de enero de 1951, en su sede social, calle Gavilán Nº 1055 de esta Capital, todos los días hábiles de 15 a 17 horas, se procederá al canje total de los títulos en circulación, a saber:

1º Acciones ordinarias con un monto total de v$n. 4.300.000.— por acciones ordinarias clase "A" de tres votos con cupón adherido Nº 23.

2º Acciones preferidas del 6 1|2 o|o con un monto total de v$n. 400.000.— por acciones ordinarias clase "B" de un voto con cupón adherido Nº 23.

Este canje se efectúa en razón de que los nuevos títulos se ajustan a los artículos reformados del estatuto aprobado por el Superior Gobierno de la Nación, con fecha 24 de agosto de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, diciembre 28 de 1950. — El Directorio.
$ 33.— e.3|1-Nº 3.847-v.5|1|51.

"D"

DITLEVSEN & COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
Nº 2355

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 26 de enero de 1951, a las 17, en el local de la sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que oficien de escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al vigésimotercer ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1950.

3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.

4º Fijación de los honorarios del síndico devengados desde el 28 de marzo de 1950.

5º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso. — El Directorio.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 225.— e.3|1.-Nº 3.888.-v.23|1 51

"L"

LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA
Sociedad Anónima

Nº de Registro 2901

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la sociedad se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo Nº 444, el día 27 de enero de 1951 a las 11,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance anual, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1950.

2º Remuneración anual del Directorio y síndico.

3º Renovación total del Directorio por terminación del mandato.

4º Designación de un síndico titular y un suplente por el período de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.3|1-Nº 3.874-v.23|1|51

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Talcahuano 736 - Buenos Aires

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores tenedores de acciones que a partir desde el día 26 de diciembre, todos los martes y jueves de 15 a 17 horas, se está abonando el dividendo correspondiente al 9º ejercicio, terminado el 31 de octubre de 1950, de acuerdo al siguiente detalle:

Acciones ordinarias

Series 1º|9º y 12º|24º, con derecho al dividendo íntegro, cupón Nº 12:
24 % en efectivo

Series 25º|30º, con derecho a dividendo proporcional desde el 1º de octubre ppdo., cupón Nº 12:
2 % en efectivo

Acciones preferidas

Series 10º|11º, cupón Nº 9:
8 % en efectivo.

Nota: De acuerdo con las disposiciones vigentes, corresponde retener sobre estos dividendos el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 39.— e.3|1.-Nº 3.911.-v.5|1|51

LA RECIPROCA
Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro entre empleados de las Obras Sanitarias de la Nación
Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos y por resolución del Directorio de fecha 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, se convoca a los señores accionistas de "La Recíproca", Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro entre empleados de las Obras Sanitarias de la Nación, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la calle Rodríguez Peña

Nº 361, el día 27 de enero de 1951, a las 9 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del señor presidente sobre la situación actual de la sociedad.

2º Resolver con respecto al estado económico-financiero de la sociedad, mediante soluciones privadas, legales o administrativas y|o liquidación de la sociedad, si así lo resolvieran los accionistas.

3º En caso de liquidación, designación de una comisión liquidadora, con las facultades correspondientes.

4º Autorizar al Directorio para que por intermedio del señor presidente, pueda iniciar querellas criminales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que de acuerdo al artículo treinta y cinco de los estatutos, la asamblea se realizará y se considerará válida, en primera convocatoria, con la presencia de los accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Isidoro C. Bonzada, presidente. — Eduardo J. Maciel, secretario.

$ 240.— e.3|1.-Nº 3.893.-v.23|1|51

"M"

MAURICIO LITMAN
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
(Nº de Registro 4976)

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 25 de enero de 1951 a las 16 horas en el local social Rivadavia Nº 3090, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución del H. Directorio en su reunión del 20 de diciembre de 1950, referente a la donación del inmueble Jujuy Nº 1142.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.3|1-Nº 3.887-v.23|1|51

"P"

P R O V I T A S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio el día 26 de diciembre de 1950, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de enero de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Maipú 88, piso 3º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, es decir, cinco directores y un síndico.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.3|1-Nº 3.901-v.23|1|51

P I R E L L I
Sociedad Anónima Platense para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos
Nº de Registro 1428
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 444, el día 27 de enero de 1951, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance anual, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1950.

2º Remuneración anual del Directorio y síndico.

3º Renovación del Directorio.

4º Designación del síndico y del síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.3|1-Nº 3.873-v.23|1|51

PERRY & WOOD
Soc. Anón. de Lanas
Nº de Registro 4.750
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de enero de 1951, a las 17 horas, en Avda. R. S. Peña 567, escritorio 211.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Aumento del capital social a pesos 2.000.000.— m|n.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|1-Nº 3.872-v.23|1|51

"T"

THE TURKISH TOBACCO Cº
COMPAÑIA DE TABACOS TURCOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas, a la vigésima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de enero de 1951, a la hora 16.30, en el local de la calle Defensa Nº 1246, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de 3 directores titulares, por 2 años, 3 directores suplentes por 1 año, 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

4º Designación de 2 accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento Bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Defensa Nº 1246, hasta tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 25 de los estatutos). — Buenos Aires, 2 de Enero de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|1-Nº 3.833 v.23|1|51

Convocatorias Anteriores

"A"

"ALBION HOUSE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Número de Registro: 3.419
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de enero de 1951 a las 17 y 30 en el local de la sociedad, Cangallo 700, capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimo cuarto ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de utilidades. (Art. 27º de los estatutos).

4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 26 de los estatutos.

$ 180 — e.29|12|50-Nº 3.693-v.19|1|51

A L F A - L A V A L, S. A.
Nº de Registro de la Inspección General de Justicia 1.276
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Chacabuco Nº 599, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 16 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta y autorizaciones necesarias para obtener la aprobación y protocolización de la modificación votada. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.29|12|50-Nº 3.733-v.19|1|51

A L Q U I G A L
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 5101

Buenos Aires, 14 de Diciembre 1950. — Año del Libertador General San Martín.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 15 de Enero 1951 a las 10,30 horas en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D., a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1950.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar juntamente con el presidente, el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el equivalente recibo bancario de las mismas en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio. — Nicolás Koch, presidente.

$ 195.— e.20|12|50.-Nº 3.135.-v.11|1|51.

A L Q U I G A L
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 5101

Buenos Aires, 14 de Diciembre 1950. — Año del Libertador General San Martín.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 15 de Enero 1951 a las 11 horas en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D., a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la sociedad a propuesta del Directorio.

2º Designación de liquidadores de acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Nicolás Koch, presidente.

$ 150.— e.20|12|50.-Nº 3.132.-v.11|1|51.

"ALQUIGAL"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas que en el aviso de convocatoria que se está publicando en el Boletín Oficial del 20|12|50 al 11|1|51, ha sido omitido el punto cuarto, el cual se deberá leer en la forma siguiente:

4º Elección por el término de dos años de tres directores titulares y dos suplentes por el término de sus mandatos y uno fallecido (art. 7º estatutos sociales). — El Directorio.

$ 98.— e.21|12|50-Nº 3.216-v.11|1|51

ANGEL BRACERAS
Sociedad Anónima de Ropería y Confecciones en General
Virrey Cevallos Nº 341
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1951, a las diez horas, en la sede social calle Virrey Cevallos Nº 341, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el Art. 347 del Código de Comercio, inc. 1º, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea y registro de asistencia.

Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de los estatutos de la sociedad, para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones en el local social calle Virrey Cevallos 341, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la misma.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — p. El Directorio: Angel Braceras Haedo, presidente.

$ 210.— e.21|12|50-Nº 3.246-v.12|1|51

A. VERNOCCHI HNOS.
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 15 y 25, inciso f) del estatuto social, convócase a los señores accionistas de A. Vernocchi Hnos., Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Lavalleja Nº 245, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Antonio Vernocchi, Director General.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del art. 17 del estatuto, a los efectos de la concurrencia a la asamblea.

$ 165.— e.19|12|50-Nº 3.054-v.10|1|51

"B"

BOREAL
S. A., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de enero de 1951, a las 8 y 30 horas en Sarmiento Nº 470, escritorio 110, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Determinación del número de directores para el tercer ejercicio y elección de los que correspondan, (Art. 10º).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

$ 180.— e.26|12|50-Nº 3.449-v.16|1|51

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. de Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de Enero p.v. a las 10 horas en su local San Martín 233 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación honorarios de directores y aprobación remuneración directorio años 1944|47.

6º Consideración acta directorio Nº 46, de fecha 12|1|46.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1950. — Buenos Aires Eximport, S. A. de Industria y Comercio.

$ 150.— e.14|12|50.-Nº 2.721.-v.5|1|51.

"C"

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO
CONVOCATORIA
Segunda citación

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 8 del corriente a las 20 horas, en nuestra sede de la Avenida

Cánning 1261 de esta Capital, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al período 1950.

2º Elección de autoridades.

3º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea con el presidente y el secretario.

Saluda a Ud. atentamente: Obispo Sergios Samne, Presidente Nato.

$ 30.— e.2|1-Nº 3.715-v.4|1|51

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD EN LIQUIDACION

Reconquista 558 - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 25 de enero próximo a las 14,30 horas, en nuestras oficinas, calle Reconquista 558, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario - balance y de la cuenta liquidación al 30 de setiembre de 1950.

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950.
— La comisión liquidadora.

Nota: De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de mayo de 1939, se previene a los señores accionistas que si a la hora fijada no hubiera suficiente número de capital y accionistas, la asamblea se celebrará media hora después, cualquiera sea el capital y número de accionistas presentes.

Otra: De acuerdo con el Art. 23 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas en las oficinas de la Compañía, Reconquista 558, todos los días hábiles, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para poder asistir a ella.

$ 225.— e.2|1.-Nº 3.815.-v.22|1|51

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO SOC. ANON.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 16 de enero de 1951 a las 18 horas, en el local social Avda. Corrientes 330, piso quinto, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de Directorio y síndico titular y suplente por vencimiento de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.2|1.-Nº 3.798.-v.15|1|51

"C. A. E. S. A."

COMPAÑIA ARGENTINA DE EDIFICACION S. A.,

Constructora, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en el local social, Tucumán 2163, el día 26 de enero de 1951, a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación secretario ad-hoc de la asamblea (Art. 20 de los estatutos).

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 1er. ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1950.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de vicepresidente.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.29|12|50-Nº 3.724-v.19|1|51

C A S A I C

CONFECCIONES ARGENTINAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo expuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, la que tendrá lugar el próximo día 16 de enero de 1951 a las 10 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 1133, primer piso, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Situación económica de la sociedad y su continuación.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 70.— e.29|12|50-Nº 3.716-v.12|1|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Exp. N/78

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Enero de 1951 a las 18 horas, en 25 de Mayo 460 (Piso 3º)

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 30 de junio de 1950.

2º Designación del número de directores titulares que compondrá el nuevo directorio y elección de los mismos; elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.28|12.-50.-Nº 3.624.-v.11|1|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO, S. A.

Nº de Registro 2.436

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de Enero próximo, a las 21 horas, que se efectuará en el local social, calle Larrea Nº 132, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 15 de los estatutos sociales.

2º Autorización al señor presidente de la compañía y en su defecto al señor vicepresidente, para que acepte en cuanto lo juzgue conveniente las modificaciones que las autoridades competentes indicaren.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 105.— e.28|12|50.-Nº 3.623.-v.18|1|51.

Comercial e Industrial Argentina de Cerámica S. A.

"CADECSA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1951, a las 15 horas, en el local situado en Avda. R. S. Peña 570, 5º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de diez millones ($ 10.000.000.—) de pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 5º de los estatutos sociales.

2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos, modificando los artículos Nº 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 9º, 12º, 14º, 15º y 20º.

3º Aumentar a ocho (8) el número de directores.

4º Designación de nuevos directores y síndicos titular y suplente; todos con mandato anual.

5º Designación de un accionista para que tramite la aprobación de las reformas estatutarias proyectadas facultándolo para aceptar modificaciones que fueran aconsejadas por la Inspección General de Justicia, y que creyera convenientes.

6º Designación de dos (2) accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo que prescribe el artículo 12º de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus certificados nominativos a más tardar el día 16 de enero de 1951.

Buenos Aires a 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 255.— e.27|12|50.-Nº 3.533.-v.17|1|51

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de Enero de 1951, a las diez y seis horas, en el local calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación que prescribe el Artículo 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1950.

2º) Remuneración Directores, Gerentes (Art. 7º Estatuto).

3º) Elección de cinco Directores Titulares y un Director Suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 150 e.27|12|50-Nº 3.493-v.17|1|51

CASA AMERICA

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los Accionistas de la "Casa América" S. A. C. para el día Sábado 20 de Enero de 1951 a las 16 horas en su domicilio Avda. de Mayo 959 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 26º Ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1950.

2º) Elección de 4 Directores Titulares y 2 Suplentes por el término de 3 años.

3º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente y fijación de su remuneración.

4º) Información referente al artículo 9º de los Estatutos.

5º) Resolver sobre las nuevas tasas del Impuesto a los Réditos en relación con las Acciones Preferidas emitidas.

6º) Nueva emisión de Acciones.

7º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que de acuerdo al Artículo 11º de los Estatutos para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus Acciones o un certificado de depósito Bancario de las mismas, en la caja Social tres días antes de la fecha indicada.

El Directorio.

$ 240 e.27|12|50-Nº 3.409-v.17|1|51

"C O M A R S A"

Compañía Metalúrgica Argentina, S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el local social, de la calle Avda. Roque Sáenz Peña 825, piso 5º, escritorio 510, el día 9 de enero del año 1951, a las horas 11, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la demanda presentada por el Directorio en pleno.

2º Proceder a la elección de nuevas autoridades por el término de tres años.

3º Considerar la reforma parcial del artículo 2 de los estatutos sociales.

4º Elección de un síndico titular y uno suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.18|12|50-Nº 2.932-v.9|1|51

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 1951, a las 17 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientel al undécimo ejercicio concluído el 30 de septiembre de 1950, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de honorarios correspondientes al señor director delegado.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 225.— e.19|12|50-Nº 3.014-v.10|1|51

CEGELEC

Materiales Eléctricos y Mecánicos Soc. Anón. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 15 de enero de 1951, a las 11 horas, en Belgrano 1156 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de acuerdo al artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 75. — e.12|12|50-N 2.561-v.3|1|51

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 3 de enero de 1951, Año del Libertador "General San Martín", a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Rosario 436, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de las mismas, inventario e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 120. — e.12|12|50-Nº 2.590-v.3|1|51

CARLOS CASADO LIMITADA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 4 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local social, 25 de mayo 158, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 41º ejercicio fenecido el 31 de julio de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 32 y 34 de los estatutos.

José A. Casado, Presidente.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1950 —

$ 180.— e.7|12|50.-Nº 2.237.-v.3|1|51.

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.

(en liquidación)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se realizará el día 16 de enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí Nº 3636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la actuación de la comisión liquidadora hasta el día de la fecha.

2º Ratificación de los actuales liquidadores y síndicos, o designación de nuevos liquidadores y síndicos, fijación de las remuneraciones de los mismos.

3º Determinación de las funciones de la comisión liquidadora.

4º Resolver sobre cualquier otro asunto referente a la liquidación.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo que prescribe el art. 23 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — La Comisión Liquidadora.

$ 195.— e.26|12|50-Nº 3.446-v.16|1|51

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Enero de 1951, a las once, en Avenida Roque Sáenz Peña 501, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.20|12|50.-Nº 3.185.-v.11|1|51.

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA
S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de Enero de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local Cangallo 466, 4º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a 10 millones de pesos m|n.
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 90.— e.20|12|50-Nº 3.103-v.11|1|51.

"CAEBA"
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE CONSTITUCION DEFINITIVA

Habiéndose constituído provisionalmente esta sociedad de acuerdo a lo establecido por el artículo 320 del Código de Comercio, según escritura pública ante el escribano M. Pérez Aliendro, con fecha 16 de octubre ppdo., e inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1950 con el número 1038, folio 515 del Libro 48, Tomo A de Estatutos Nacionales y luego de cumplidos los requisitos exigidos por dicho precepto y concordantes del mismo Código, convócase a Asamblea de Constitución Definitiva a los suscriptores de acciones de la sociedad, a celebrarse el lunes 15 de enero de 1951, a las 18 horas, en el local social Belgrano Nº 1000 de acuerdo a lo previsto y a los efectos establecidos por los artículos 320, 322 y 323 del Código de Comercio. La asamblea se realizará con el número de suscriptores que concurran.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. — El Directorio.

$ 140.— e.26|12|50-Nº 3.512-v.15|1|51

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA
S. A., Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de Enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Cangallo 466, 4º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1950.
2º Nombramiento de directores por el término de 3 años.
3º Designación de síndico y síndico suplente.
4º Elección de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.20|12|50-Nº 3.102-v.11|1|51.

"E"

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Sociedad Anónima
Nº 2.403
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini Nº 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950 y distribución de utilidades.
2º Elección de dos directores titulares, por 3 años y de dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195. — e.22|12|50-Nº 3.379-v.15|1|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1951, a las diez y seis y treinta horas, en el local de la sociedad, Corrientes 447, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de pesos moneda nacional 22.000.000 a m$n. 30.000.000.
2º Reforma de los artículos 5º, 12º, 17º y 29º del estatuto social y designación de la o las personas que tramitarán la misma.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 22º del estatuto.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.22|12|50-Nº 3.494-v.15|1|51

"EXPRINTER"
Sociedad Anónima, Sudamericana de Turismo
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de enero de 1951, a las 17 horas, en el local social Galería Güemes, San Martín Nº 176, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a $ 2.000.000.00.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio vencido el 30 setiembre de 1950.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de un director por tres años en reemplazo del señor Arnaldo Arabehety, que termina su mandato.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 de los estatutos. — Año del Libertador General San Martín. — Diciembre 19 de 1950. — El Directorio.

$ 195.— e.26|12|50-Nº 2.437-v.16|1|51

ENRICO DELL'ACQUA, SOC. ANON. IND. Y COM.
Calle Darwin 1154 — Buenos Aires
Nº Registro 2.792

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1951, a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos, referentes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1950.
2º Destino de las utilidades del año.
3º Nombramiento de dos directores, por el término de tres años según lo establecido por el Art. 22 de los estatutos sociales, en reemplazo de los que renunciaron.
4º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio fenecido, y nombramiento de los nuevos síndicos para el ejercicio 1º de Octubre 1950, al 30 de Septiembre de 1951.
5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el registro de asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.14|12|50.-Nº 2.736.-v.5|1|51.

EL TEJADO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Número de Registro 5.336)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1951, a las 18 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre ppdo.
2º Designación de los directores titulares y del director suplente, por dos años.
3º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el art. 10º del estatuto. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.21|12|50-Nº 3.264-v.12|1|51

ENRICO DELL'ACQUA, SOC. ANON. IND. Y COM.
Calle Darwin 1154 — Buenos Aires
Número de Registro 2792

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1951, a las 17 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y modificación de los siguientes artículos del estatuto social, Nros. 5, 6, 9, 11, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 25, 33, 37, 38, 39, 40 y 41. Supresión de los artículos: Nros. 34, 35, 36, 42 y 43. Inclusión de un nuevo artículo que toma el Nº 38.
2º Autorización a la persona que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que sean exigidos por la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio. — Enrico Dell'Acqua, presidente.

$ 210.— e.14|12|50.-Nº 2.737.-v.5|1|51.

EL TEJADO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Número de Registro 5.336)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 348 del C. de Comercio, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de enero de 1951, a las 18.30 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificaciones del acto constitutivo relativas al capital (art. 4º del estatuto de la sociedad) y a la distribución de utilidades (art. 12º del estatuto social).
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.21|12|50-Nº 3.263-v.12|1|51

"F"

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de "Fábrica Argentina de Pigmentos" S. A., convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que celebrará el 19 de Enero de 1951, a las 18 horas, en su sede social: Avda. de Mayo 981, piso 5º, escritorios 509|13, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar en siete el número de los directores de la sociedad, eligiendo solamente un nuevo director, en reemplazo de los dos que terminaron su mandato.
4º Consideración de la reforma general de los estatutos de la sociedad, aprobados en la asamblea del 14 de febrero de 1949 y reforma de los artículos 4º y 5º de aquel proyecto.
5º Designación de la persona que ha de gestionar la aprobación de los nuevos estatutos y facultades a conferírsele.
6º Elección de un síndico titular y otro suplente, por el término de un año.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 225.— e.22|12|50-Nº 3.332-v.15|1|51.

FRIGORIFICO "EL CONDOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de enero de 1951, a las 18 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo Nº 330, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de julio de 1949.
2º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario, y contra tal depósito o certificado les será entregado un recibo que servirá de boleta de entrada a la asamblea. (Art. 21). — Buenos Aires, diciembre 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 210. — e.22|12|50-Nº 3.382-v.15|1|51

FIELTROS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos Nros. 13 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Fieltros Industriales, Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, en Diagonal Norte 938, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los síndicos, correspondientes, al primer ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1950.
2º Elección por dos años de directores titulares en el número que fije la asamblea, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
3º Elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Lectura y consideración de lo resuelto por el Directorio en la sesión del 20 de junio de 1950, de lo cual informa el acta de la misma fecha.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los antecedentes sobre el 4º punto del orden del día, están a disposición de los señores accionistas en la sede social de nuestra sociedad.

Artículo 13 del estatuto:

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, diciembre [illegible] de 1950. — El Directorio.

$ 270. — e.14|12|50-Nº 2.650-v.5|1|51

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima, Financiera y Comercial
Nº de Inscripción 5527
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que

se celebrará el día 13 de Enero de 1951, a horas 11.30, en el local de la calle Montevideo 1390, 3er. Piso, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 210.— e.20|12|50-Nº 3.128-v.11|1|51.

"I"

INSTITUTO OTO-RINO LARINGOLOGICO
Sociedad Anónima
Registro Nº 2873

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 24 de enero de 1951, a las 19 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º) del C. de Comercio (ejercicio 1950).

2º Elección de directores.

3º Elección de síndicos.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.

$ 120.— e.2|1.-Nº 3.811.-v.22|1|51

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al décimo ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1950, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 195.— e.27|12|50-Nº 3.551-v.17|1|51.

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS, MINERAS Y FERROCARRILERAS ARGENTINAS S. A.
"I.C.I.M.A.S.A."

Convócase a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, el 10 de enero de 1951, a las 19 horas en la calle Tucumán 2274, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la sociedad.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 50.— e.21|12|50-Nº 3.260-v.5|1|51

"INTELA"
Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 10 de enero de 1951, a las once, en Moreno 1199,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1950.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de director general suplente y síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Director General.

$ 120.— e.14|12|50-Nº 2.658-v.5|1|51

JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES S. A.

2da. CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa Construcciones S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 11 de Enero de 1951, a las 18 horas, en su sede social Callao 220 (entrepiso) para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio social, terminado el 14 de agosto de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 4 nuevos directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 90. — e.21|12|50-Nº 3.261-v.5|1|51

"J"

JOSE PELUFFO & CIA. LTDA.
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y dando cumplimiento a lo que establece el Art. 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 24 de enero de 1951 a las 15 horas en el local social calle Suipacha 512, 4º piso "A", para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al décimo noveno ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.

2º Elección de cuatro directores titulares y tres directores suplentes por dos años, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (Art. 13) a la fecha arriba indicada. — Juan Tassano, presidente. — Angel Peluffo, secretario.

$ 234.— e.29|12|50-Nº 3.792-v.24|1|51

"L"

LA METALURGICA SUECA
Sociedad Anónima
N 2860

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de enero de 1951, a las 11 horas, en Perú 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de setiembre de 1950.

2º Elegir directores titulares y suplentes.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.2|1.-Nº 3.766.-v.22|1|51

LONGARELA Y LOURIDO
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
Nº de Registro 4.974

SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de enero de 1951, a la hora 18, en el local de la sociedad, calle Obispo San Alberto 2753, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.

2º Remuneración de los directores (artículos 4º y 5º del estatuto social).

3º Distribución de utilidades.

4º Designación de siete directores titulares y cuatro suplentes, síndico titular y suplente (todos por un año, artículos 4º y 7º del estatuto social).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto social, los señores accionistas que concurran a la asamblea, se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2753, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto, venciendo en consecuencia el 10 de enero de 1951. — El Directorio.

$ 180 — e.27|12|50.-Nº 3.523.-v.10|1|51

LABORATORIOS ROEMMERS S. A.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Laboratorios Roemmers S. A." a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1239, 1er. piso, el día 24 de enero de 1951 a las 10 horas a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario y dos accionistas para firmar el acta.

2º Reforma de estatutos. — El Directorio.

$ 120.— e.21|12|50-Nº 3.237-v.12|1|51

LAGOMARSINO, S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 18, inciso g) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de enero de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Junín 651, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio económico terminado el 31 de julio de 1950.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración del síndico.

5º Adquisición de acciones de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por por el art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

$ 210. — e.26|12|50-Nº 3.460-v.16|1|51

LA CRIOLLA
Sociedad Anónima Rural e Industrial

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de síndico y síndico suplente

4º Designación de dos accionistas presentes para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 559, 1er. piso, escritorio Nº 130, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 27 de los estatutos. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 225. — e.22|12|50-Nº 3.343-v.15|1|51

LANCOME ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 4786

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1951, a las 10, en el local de la sociedad, calle Esmeralda 1265, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 5º ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

3º Fijación de las remuneraciones del presidente, directorio y síndico.

4º Elección de un director titular por tres años, de un síndico titular y de un síndico suplente. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Millet, presidente.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. (Artículo 21 de los estatutos).

$ 195. — e.21|12|50-Nº 3.268-v.12|1|51

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la "Librería del Colegio" S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de Enero de 1951, a las dieciocho horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores - gerentes.

3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

$ 180. — e.21|12|50-Nº 3.272-v.12|1|51

LABORATORIOS VASENOL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
N. 5.325

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 1951, a las 12 y 30 horas, en el local social, calle Suipacha 576, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.19|12|50-Nº 3.067 - v.10|1|51

"L.O.S.A." LADRILLOS OLAVARRIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(5.379)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de enero de 1951, a las 9 horas, en la calle 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una o más series de acciones.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea,

deben depositar las acciones o certificados de depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 135.— e.18|12|50-Nº 2.954-v.9|1|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2265
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de Enero de 1951 a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 24º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1950.
2º Destino de utilidades y reservas.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.14|12|50-Nº 2.573 - v.5|1|51

LYDDON Y CIA., S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1951 a las 14.30 horas, en el local social, Avenida Belgrano 271, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949.
2º Fijación del número de directores y su elección, y designación de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 144.— e.12|12|50-Nº 2.453-v.8|1|51

LONQUIMAY
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora
Se convoca a los señores accionistas de Lonquimay Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.
2º Remuneración a los directores y síndico.
3º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace presente, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.12|12|50-Nº 2.620-v.3|1|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2265
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 10 de Enero de 1951 a las 10.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 90.— e.14|12|50-Nº 2.574 - v.5|1|51

"LAGO HERMOSO"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 10 de Enero de 1951, a las 10 y 30 horas, en la calle Nahuel Huapí 3954, Capital Federal, a los efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.
2º Fijación de la remuneración al síndico.
3º Elección de los directores en el número que haya fijado la asamblea.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en el local social hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 180.— e.15|12|50-Nº 2.768-v.8|1|51.

"M"

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 4.035
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1951, a las 17 horas, en el local social, Reconquista 336, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital.
2º Aumento del número de directores y elección de los nuevos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.
$ 135.— e.21|12|50.-Nº 3.258.-v.12|1|51

"O"

OFICINA TECNICA E INDUSTRIAL VERAX
S. A. Comercial e Industrial
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero próximo a las 8,30 horas, en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance e informe del síndico, distribución de utilidades y honorarios del Directorio.
2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.27|12|50.-Nº 3.532.-v.17|1|51

"P"

PLANTADORA DE YERBAMATE
Sociedad Anónima
Número de Registro (Nac. 1.007)
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 26 de enero próximo, a las diez, en Córdoba 2062, para:
1º Considerar memoria, distribución de utilidades, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 30 de setiembre de 1950 e informe del síndico.
2º Elegir síndico y suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.2|1.-Nº 3.816.-v.22|1|51

PLANTADORA DE MISIONES, S. A. Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1951 a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, primer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre ppdo.
2º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13 de los estatutos.
3º Elección de un director, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.18|12|50-Nº 2.953-v.9|1|51

"R"

RIVER OIL ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de enero de 1951, a las 12.30 horas, en calle Reconquista 336, piso 5, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los Arts. 5, 6 y 26 de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
(Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al Art. 25 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha fijada). — El Directorio.
$ 144.— e.29|12|50-Nº 3.710-v.24|1|51

R. A. LISTER Y CIA. LTDA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Alsina 845, el día 25 de enero de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico e inventario al 30 de setiembre de 1950 y distribución de utilidades;
2º Aumento del capital autorizado de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos;
3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar la remuneración de los salientes;
4º Someter a aprobación el acta del Directorio de fecha 20 de diciembre de 1949;
5º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o un certificado de su depósito en un Banco. — El Directorio.
$ 195.— e.29|12|50-Nº 3.729-v.19|1|51

"S"

S. A. OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Convócase Asamblea General Ordinaria de accionistas para el veintisiete de enero de 1951 a las once horas, en Avenida de Mayo 1370, oficina 315, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de junio de 1950, cierre del primer ejercicio, e informe del síndico.
2º Fijar la retribución de los directores que redactaron el estatuto y tramitaron la personería jurídica.
3º Nombrar cinco directores por un período de tres años.
4º Nombrar un síndico titular y un síndico suplente hasta la siguiente asamblea ordinaria.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el registro de asistencia y el acta.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 150.— e.2|1.-Nº 3.820.-v.22|1|51

SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTACIONES DE SEGUROS
Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Limitada
Registro Nº 2521
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Enero de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de Septiembre de 1950 e informe del síndico.
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — O. A. Green presidente.
$ 120.— e.28|12|50.-Nº 3.629.-v.18|1|51.

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
Nº 2807
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
Conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de los estatutos sociales, los directores convocan a los accionistas de la compañía a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 25 de Enero de 1951, a las 10.30 horas, en el local de la compañía, calle Terrero Nº 1714, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 153.— e.28|12|50.-Nº 3.658.-v.22|1|51.

SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1951, a las 10 horas en el local social, Defensa 599 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio comercial, terminado el 31 de agosto de 1950, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos en sustitución del actual que termina su mandato el día de esta asamblea.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1950|51.
4º Asignación a fijarse para los directores-gerentes generales para el ejercicio 1950|51 conforme a lo dispuesto por el art. 39 de los estatutos.
5º Interés sobre cualquier depósito de dinero que efectúen los señores directores.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (Art. 23 de los estatutos). — El Directorio.
$ 195.— e.18|12|50-Nº 3.073-v.10|1|51

Sociedad Anónima Ganadera "SAN JOSE"
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en segunda convocatoria, que se efectuará el día 11 de Enero de 1951, a las 11.30 horas, en el local social Paraguay 643, 3er. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1950.
2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.
3º Remuneración del síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950. — Federico Zorraquín, presidente.
$ 180.— e.22|12|50-Nº 3.328-v.8|1|51.

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS CONMANDER
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 24 de Enero de 1951, en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 11 horas, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo sexto ejercicio financiero cerrado el 30 de septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas

que para tener derecho de asistencia deberán presentar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

$ 238.— e.27|12|50-Nº 3.560-v.19|1|51.

Sociedad Anónima
COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1951, a las 18.30 horas en el local de la calle Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución y liquidación de la sociedad por expiración del término de su duración.

2º Designación de la comisión liquidadora y síndicos para fiscalizar la liquidación de la sociedad de acuerdo con el Art. 36 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación a la fecha fijada para esta asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.18|12|50-Nº 2.966-v.9|1|51

S N I A F A
S. A. I. C.
Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales
CONVOCATORIA

Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 19 de enero de 1951, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos: Propuesta del Honorable Directorio.

2º Autorizar al señor Presidente y|o a la persona que designe el Directorio para realizar las diligencias necesarias a fin de obtener la aprobación de las reformas de estatutos y su protocolización e inscripción, pudiendo aceptar las modificaciones que propongan las autoridades respectivas y firmar todos los escritos, escrituras y documentos que fueren necesarios.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta plaza. — El Directorio.

$ 210.— e.26|12|50-Nº 3.498-v.16|1|51

Sociedad Anónima
GRAN DESTILERIA DE BUENOS AIRES
Para la Explotación de Productos CUSENIER
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 12 de Enero de 1951, a las 16 h. 30', en el local social calle O'Brien 1202, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de pesos 1.000.000.— a $ 2.500.000.— c|l., por creación de 6.000 acciones nuevas de $ 250.— c|l. enteramente liberadas, a suscribir en efectivo.

2º Autorización a acordar al Directorio para la realización de este aumento de capital.

3º Modificación del art. 4 de los estatutos, relativo al capital de la sociedad, de acuerdo con el aumento antedicho. Autorizaciones a acordar al presidente, o a la persona que el mismo designe, para efectuar las diligencias ante la Inspección de Justicia, para obtener la sanción de la reforma, y llevar a cabo los actos necesarios para hacerla efectiva.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea, deberán depositar en la caja social, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada por la celebración de la misma, las acciones o certificados de depósito de acciones, como lo prescribe el art. 9 de los estatutos. — El Gerente.

$ 210.— e.15|12|50-Nº 2.786-v.8|1|51.

S. A. T. I. C.
Sociedad Argentina Técnica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima de Construcciones e Instalaciones

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de enero de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos correspondientes al 8º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Retribución a los directores y síndico de acuerdo con lo establecido en los Arts. 23º, 27º y 32º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos directores de acuerdo con el Art. 16º de los estatutos sociales.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el Art. 27º de los estatutos sociales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 143.— e.26|12|50-Nº 3.505-v.13|1|51

Sociedad Anónima La Inmobiliaria Agrícola Ganadera
MIGUE MUGUETA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de enero de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos por terminación de mandatos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.26|12|50-Nº 3.445-v.16|1|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la resolución del Directorio en acta Nº 603.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.13|12|50-Nº 2.607 - v.4|1|51

"SOMINAR"
Sociedad Minera Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1951, a las 11 horas en el local social, calle Solís 227, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 6º 7º, 8º, 11º, 16º, 17º, 19º, 21º, 22º, 23º y 24º y supresión del artículo 25º del estatuto; agregación de un capítulo VIII sobre "Disolución y liquidación de la sociedad - Disposiciones generales", que comprende los artículos 23º y 24º.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el art. 19 del estatuto. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 150.— e.21|12|50.-Nº 3.249.-v.12|1|51

"T"

TRES CERRITOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo VI de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de enero de 1951 a las diez y seis horas, en su local de la calle San Martín Nº 575, segundo piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Elección de un nuevo director por renuncia del titular señor Carlos Ricardo Hugo Zarazaga.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 16 de los estatutos, deberán depositar sus recibos equivalentes a las acciones suscriptas en la caja de la sociedad tres días antes al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.2|1-Nº 3.755-v.22|1|51

"TRITUMOL", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de Enero de 1951, a 12 horas, en Avenida Corrientes 447, esc. 705, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico al 30 de Septiembre 1950.

2º Elección del directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.28|12|50.-Nº 3.620.-v.18|1|51.

"T. A. L. A."

Transcontinental Argentina, Líneas Australes de Transporte Automotor S. A., con domicilio en la calle San Martín 513 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia (G. Militar), llama a Asamblea General Extraordinaria en Segunda Convocatoria a celebrarse el día 14 de Enero de 1951, a las diez y seis horas (16) en punto, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de inventario y balance general al 30 de junio de 1950.

2º Tratar la disolución de la sociedad de acuerdo a los art. 24 y 49 del estatuto y las Leyes 351, 354 y 370 del Código de Comercio.

3º Elección de síndico por terminación de mandato. — El Directorio.

$ 80.— e.27|12|50-Nº 3.565 y 3.571-v.10|1|51.

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
(T.A.N.S.A.) Nº 4390

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 11 de Enero de 1951, a las 17 horas, en Sarmiento 930, 5º piso a, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Destino a darse a las utilidades del ejercicio 1º de Mayo de 1949 al 30 de abril de 1950 y que no fueron distribuídas por la Asamblea General Ordinaria realizada el 31 de agosto de 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 90.— e.14|12|50.-Nº 2.694.-v.5|1|51.

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO & CIA. LTDA.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de Enero de 1951, a las 16,30 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación parcial de los estatutos de la sociedad, artículos 5, 6, 18, 25 y 32.

2º Autorización especial al señor presidente o a la persona que lo reemplace para que por sí o designando a otras personas, tramite la aprobación o reforma sancionada y a la vez acepte las modificaciones, ampliaciones o supresiones que el Poder Ejecutivo Nacional exigiere, como así también extender, firmar, autorizar y formalizar todas las escrituras y documentos públicos que sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, según lo expresa el artículo 24 de los estatutos. — El Directorio.

$ 182.— e.28|12|50.-Nº 3.612.-v.17|1|51.

TRESCA & CIA.
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Número de Registro: 2.290

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de enero de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad.

2º Modificación del estatuto en la parte relacionada con dicho aumento.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 210. — e.19|12|50-Nº 3.048-v.10|1|51

TEXTILIA S. A.
Franco Argentina, Para la Fabricación de Sederías
CONVOCATORIA
Número de Registro: 2.734

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de enero de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad.

2º Modificación del estatuto en la parte relacionada con dicho aumento.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 180. — e.19|12|50-Nº 3.049-v.10|1|51

TRISTAN SUAREZ
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Enero de 1951, a las 18, en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 413, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia parcial o total del Directorio.

2º Revocación o ratificación de los mandatos a los directores que continúen en el cargo y designación de nuevo directorio.

3º Autorizar al Directorio para emitir hasta m$n. 5.000.000.— de acciones privilegiadas.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (Artículo 16).

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea (Art. 15). — El Directorio.

$ 165.— e.14|12|50.-Nº 2.681.-v.5|1|51.

TELEX ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia 5.475
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 10 de enero de 1951, en el local de la calle Lavalle 913, 2º pi-

so, a las 19 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de nombre de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionistas tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al Presidente. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1950.

$ 180.— e.13|12|50-Nº 2.564 - v.4|1|51

"U"

USTARIZ & CIA. LTDA.
Soc. Anón. Comercial
Número de Registro (Nac. 1.576)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 18 DE ENERO DE 1951

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 18 de enero de 1951, a las 11 horas, en el local social, Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 31º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de un director titular, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 198. — e.22|12|50-Nº 3.367-v.18|1|51

UBERTI, BREZZA & CIA.
Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Genera' Extraordinaria de accionistas en segunda convocatoria para el día 3 de enero de 1951, a las 9 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes 3537, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social, propuesto por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De conformidad con el art. 9º del estatuto, hasta tres días antes de la asamblea, los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del art. 350 del C. de C.

$ 120.— e.19|12|50-Nº 3.065-v.3|1|51

"W"

WIGGINS TEAPE (ARGENTINA) S.A.C.I.F.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de Enero de 1951 a las 11 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1 Código Comercio al 31 de Agosto 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar acta de asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.14|12|50.-Nº 2.716.-v.5|1|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

JOSE NOE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha primero de diciembre de 1950, pasada por ante el escribano Luis A. del Carril, la sociedad JOSE NOE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado el término de duración por un año más a contar desde el primero de agosto del corriente año. Sobre raspado: "DE". Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.28|12|50.-Nº 3.635.-v.4|1|51

KAZEZ Y MIZRAJI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría a cargo del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por el término de cinco días que KAZEZ Y MIZRAJI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con fecha doce de diciembre del corriente año, haciendo uso de la facultad acordada por la cláusula quinta del contrato constitutivo de la sociedad, elevó su capital social a la suma de doscientos cuarenta mil pesos.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.28|12|50.-Nº 3.632.-v.4|1|51

HECHT Y BONFIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Octubre de 1950, el señor Felipe Indij, vende, cede y transfiere a sus consocios señores Moisés Hecht y Jacobo Bonfil, por partes iguales su aporte de capital que tenía en la sociedad "Hecht, Bonfil e Indij Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de esta cesión se modifica el rubro de la referida sociedad la que en lo sucesivo se denominará "HECHT Y BONFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. — e.26|12|50-Nº 3.410-v.1|1|51

"BRAUN Y BRAUN"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por renuncia del cargo de Gerente que tenía en la sociedad "BRAUN Y BRAUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Jorge Braun Guevara, se nombra en su reemplazo al señor Juan Quigley. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber, con fecha 21 de Noviembre de 1950. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30 — e.27|12|50-Nº 3.559-v.3|1|51

"VICENTE PLA E HIJO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital don Edmundo Esponda, con fecha 23 de Noviembre último, don Vicente Pla cedió y transfirió a don Arturo Angel Delfino diez cuotas de un mil pesos cada una en el capital de la Sociedad "VICENTE PLA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams secretario.

$ 30 — e.28|12|50-Nº 3.637-v.4|1|51

A. MARSHALL MOFFAT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que Don Mariano Rosés, vende a sus consocios Alfonso Marshall Moffat y José Peña, las diez cuotas que le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A. MARSHALL MOFFAT Y COMPAÑIA, según documento privado de fecha: Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30. — e.2|1-Nº 3.764-v.8|1|51

"ARTECO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Quinientos Sesenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve de Noviembre del Año del Libertador General San Martín mil noveciento cincuenta, ante mí, el presente Escribano y los testigos que se expresarán, comparecen Don Cristóbal De Brey (hijo), casado, Don Carel Julián De Brey, soltero, Don Pedro Wynandus Vlietstra, casado, Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, casada, y Doña Johanna Cornelia Kraayenbrink de De Brey, casada, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocidos, doy fe, como de que los cuatro primeros concurren en su carácter de socios de la Sociedad "Arteco Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional cuya última modificación se halla inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de Mayo del corriente año, bajo el número seiscientos noventa y nueve, al folio trescientos veinte y cuatro del Libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la última de los comparecientes con el propósito de formar parte de la Sociedad mencionada la que se halla formada por los socios Don Cristóbal De Brey, Don Cristóbal De Brey (hijo); Don Carel Julián De Brey, Don Juan Martín Good, Don Pedro Wynandus Vlietstra, Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra: y siendo las diez y ocho horas manifiestan los cuatro primeros comparecientes que habiendo citado a los otros dos socios señores Cristóbal De Brey y Juan Martín Good por telegramas colacionados de fecha siete del corriente número mil quinientos ochenta y mil quinientos ochenta y uno del siguiente tenor: "Cristóbal De Brey: Domicilio General Paz 1131, Florida F. C. N. G. B. M. Convócasele a reunión impostergable socios Arteco S. R. L. a celebrarse escribanía Miguel Angel O'Farrell, Sarmiento 378, Séptimo piso. Capital, jueves nueve corriente 18 horas para tratar incorporación nueva socia Johanna Cornelia Kraayenbrink de De Brey aumento capital social por tal motivo a 253 mil pesos y condiciones de tal incorporación. Colaciónese. Arteco SRL. "Destinatario Juan Martín Good, Domicilio Bernardo Ader 360. Destino General Juan D. Perón, (Munro) F. C. N. G. B Convócasele a reunión impostergable socios Arteco SRL a celebrarse escribanía Miguel Angel O'Farrell, Sarmiento 378 séptimo piso, Capital, jueves nueve corriente 18 horas para tratar incorporación nueva socia Johanna Cornelia Kraayenbrink de De Brey aumento capital social por tal motivo a 253 mil pesos y condiciones de tal incorporación. Colaciónese. Arteco SRL". Son copias fieles, doy fe; y habiendo recibido la contestación por medio de telegrama colacionado de Don Cristóbal De Brey que es del tenor siguiente: Nº 1.138 Destinatario Arteco S. R. L. Presidente Luis Sáenz Peña 281 Capital. Contesto su colacionado fecha siete del corriente (punto) Me opongo incorporación nueva socia Johanna Cornelia Kraayenbriak de De Brey y consiguiente ínfimo aumento capital por ser innecesario al giro social. Colaciónese. Cristóbal De Brey. "Es copia fiel, doy fe y esperando la comparencia del Señor Juan Martín Good siendo las diez y ocho y treinta horas y no habiendo éste concurrido y en virtud de que la resolución a tomarse no afecta los intereses y obligaciones de los socios ni constituye un cambio de objeto de la Sociedad ni aumenta la responsabilidad de los actuales socios, resuelven los comparecientes por unanimidad contando al efecto con amplia mayoría legal según la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco dar entrada con carácter de socia en la Sociedad "ARTECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la Señora Johanna Cornelia Kraayenbrink de De Brey, la cual aporta a la Sociedad un capital en efectivo que integra totalmente en el acto de Cinco mil pesos moneda nacional, suma ésta que me es entregada en este acto en dinero efectivo, a efectos de que sea depositada en el Banco de la Nación Argentina con carácter de aporte de capital y de acuerdo a lo que dispone la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, con lo cual el capital social se eleva a la suma de Doscientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional. Manifiestan los comparecientes asimismo que si bien la Señora Johanna Cornelia Kraayenbrink de De Brey asume el carácter de socia en la Sociedad "Arteco Sociedad de Responsabilidad Limitada", desde la fecha de esta escritura, recién participe en las utilidades o pérdidas que la misma devengue a partir del primero de diciembre próximo quedando excluída de toda participación de utilidades o pérdidas con respecto al período de la Sociedad a cerrarse al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Agregan los comparecientes que se ha convenido asimismo que la participación de la Señora Johanna Cornelia Kraayenbrink de De Brey en las utilidades o pérdidas què devengue la Sociedad a partir del primero de Diciembre próximo será en la siguiente forma. Previa deducción del diez por ciento en las utilidades o pérdidas que correspondan al Señor Cristóbal De Brey (padre), y del veinte y cinco por ciento en dichas utilidades o pérdidas que correspondan a las cuotas ahora pertenecientes al Señor Juan Martín Good el saldo de las utilidades o pérdidas en la Sociedad o sea el sesenta y cinco por ciento se repartirá entre los demás socios componentes o sea Don Cristóbal De Brey (hijo); Don Carel Julián De Brey; Don Pedro Wynandus Vlietstra; Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra y Doña Johanna Cornelia Kraayenbrink de De Brey en la proporción de sus respectivos capitales, quedando entendido que la participación de todos los socios en las pérdidas, será hasta la concurrencia de sus respectivos capitales. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Bernardo M. Pelly y Alberto M. López, vecinos, hábiles y de mí conocidos, doy fe. C. De Brey. — C. J. De Brey. — P. W. Vlietstra. — F. G. De Brey de Vlietstra. — J. C. De Brey. — B. M. Pelly. — A. M. López. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno todos de la serie J. números: un millón trescientos noventa y cinco mil setenta y cinco; un millón trescientos noventa y cinco mil ochenta y uno; y el presente: un millón trescientos noventa y cinco mil ochenta y dos, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Honorarios, Decreto Ley Nº 30.440, $ 200.— m|n. — Firmado Miguel Angel O'Farrel. — Buenos Aires, Diciembre 22 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 370.— e.2|1 Nº 3.789 v.8|1|51

ARTECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Seiscientos Cuarenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de Noviembre, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el autorizante Escribano y los testigos que se expresará, comparecen los señores Don Cristóbal de Brey, holandés, viudo; Don Cristóbal de Brey (hijo), holandés, casado; Don Carel Julián de Brey, argentino, soltero; Don Juan Martín Good, suizo, soltero; Don Pedro Wynandus Vliestra, holandés, casado; Doña Federica Germana de Brey de Vliestra, argentina, casada, y Doña Johanna Cornelia Kraayenbrink de de Brey, argentina, casada, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, y de mí conocidos, doy fe, y manifiestan: Que con motivo del retiro del socio Don Juan Martín Good, de la Sociedad al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, vienen de común acuerdo a dejar constancia de que en este acto los socios que continúan en la Sociedad "Arteco, Sociedad de Responsabilidad Limi-

tada, Capital Doscientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional'', hacen entrega al señor Juan Martín Good, de la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, suma que éste recibe en el acto, en concepto de pago de sus veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una con que participa en el capital social, conviniendo asimismo las partes que la parte de utilidades que le corresponde al señor Juan Martín Good al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, le será liquidada una vez formado el balance a esa fecha y a más tardar el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, renunciando desde ya el señor Good a cualquier reclamación contra la Sociedad y|o los demás socios con motivo de su separación de la Sociedad, como no sea en cuanto al cobro de su participación en las utilidades al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Convienen asimismo los demás comparecientes de acuerdo a las disposiciones estatutarías en vigencia y a lo que específicamente convienen en el acto, que las participaciones respectivas de los mismos en el capital y en las utilidades y pérdidas de la Sociedad, serán las que luego se detallarán, renunciando los mismos a todo reclamo o acción entre sí, por este motivo. Como consecuencia de lo expuesto, el estatuto social queda, a partir de la fecha, redactado en la siguiente forma: Primero: La Sociedad se denominará ''ARTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional'', con domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, quedando constituída por los socios señores Don Cristóbal de Brey, Don Cristóbal de Brey (hijo), Don Carei Julián de Brey, Don Pedro Wynandus Vliestra, Doña Federica Germana de Brey de Vliestra, y Doña Johanna Cornelia Kraayenbrink de de Brey. — Segundo: El objeto principal es la fabricación de tejidos en general en cualquier punto del Territorio de esta República. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de tres años que se considerará prorrogado automáticamente por sucesivos períodos de tres años hasta un plazo total de sesenta años, salvo que algún socio denunciara el contrato con anticipación de seis meses a la fecha de cada vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. La denuncia del contrato hecha en tal forma, no obligará a los demás socios, a la disolución social. Salvo los casos previstos en las cláusulas sexta y séptima, y sin perjuicio del derecho individual de cada socio de retirarse de la Sociedad, según se acaba de expresar, sólo procederá la disolución social cuando los socios así lo resuelvan por mayoría de votos, cuya mayoría se determinará según se establece en la cláusula octava. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Don Cristóbal de Brey, treinta y una cuotas, o sean treinta y un mil pesos; Don Cristóbal de Brey (hijo), sesenta y nueve cuotas, o sean sesenta y nueve mil pesos; Don Carel Julián de Brey, setenta y cuatro cuotas, o sean setenta y cuatro mil pesos; Don Pedro Wynandus Vliestra, sesenta y cuatro cuotas, o sean sesenta y cuatro mil pesos; Doña Federica Germana de Brey de Vliestra, diez cuotas, o sean diez mil pesos, y Doña Johanna Cornelia Kraayenbrink de de Brey, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos, todo moneda nacional de curso legal. — Quinto: La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, los que podrán realizar todos los actos de administración y de disposición de los bienes, asuntos y negocios sociales y celebrar todos los contratos y operaciones, aun aquellos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales, exigen poderes especiales, constituir y destituir factores, apoderados, representar a la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, y conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Queda entendido que la anterior enumeración de facultades no es limitativa y que los Gerentes podrán actuar con plenitud de atribuciones para obrar a nombre de la Sociedad en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Anualmente al treinta de Noviembre se practicará un balance con demostración de las ganancias y pérdidas. Previa separación de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, siempre que correspondiere, y después de efectuadas las amortizaciones y demás deducciones que se resolvieran, se procederá a la distribución del saldo de dichas utilidades entre los socios en la siguiente forma: Quince por ciento de las mismas, a Don Cristóbal de Brey (padre); el ochenta y cinco por ciento restante se repartirá entre todos los demás socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones antedichas por los socios, pero sólo hasta la concurrencia de sus respectivos capitales. En el caso de pérdidas comprobadas de más del cincuenta por ciento del capital, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución total e inmediata de la Sociedad. — Séptimo: De producirse el fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán, por mayoría de votos, optar por adquirir las cuotas del socio fallecido a prorrata de sus respectivos capitales, o por continuar con los herederos de éste. En este último supuesto, los herederos que se incorporen deberán designar un solo representante ante la Sociedad. En caso de retiro total o parcial o de desear transferir total o parcialmente sus cuotas uno de los socios, tendrán opción preferencial para adquirírselas de los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales. En cualesquiera de los supuestos comprendidos en este artículo si los demás socios resolvieren adquirir las cuotas del otro socio o socios, el valor de las mismas se establecerá en base al valor nominal por la parte capital más las ganancias que según balance a la fecha del fallecimiento, retiro, o de haberse denunciado el deseo de transferir cuotas, figurasen a nombre del socio fallecido, retirado o que desea transferir cuotas. Tal balance se efectuará siempre sobre la base del balance impositivo de la Sociedad, no reconociéndose valor llave alguno excepto cuando ya figurase en balances anteriores y entonces por ese valor. El importe resultante será entregado en dinero efectivo dentro de un plazo prudencial y de acuerdo a las posibilidades sociales, y si fuera a plazos, se cargará el interés corriente en plaza. Si uno de los socios con derecho a adquirir cuotas según este artículo, no ejerciera este derecho en cualesquiera de los supuestos comprendidos en este artículo, el mismo acrecerá a favor de los demás socios no salientes. — Octavo: Salvo en los casos en que las leyes se opongan a ello, o que por estos estatutos haya sido previsto expresamente en otra forma, todas las demás resoluciones, tanto las que interesen o se refieran a la Sociedad, a los socios, a los administradores y cualesquiera otras, sin excepción alguna, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos de los socios; cada cuota da derecho a un voto; los socios podrán dar su voto por escrito, aun telegráficamente, o hacerse representar a ese objeto si fuere necesario, como asimismo en todas sus demás relaciones con la Sociedad, con sus socios, con los administradores y con terceros, con un mandatario facultado al efecto; las resoluciones que a juicio de la mayoría absoluta de cuotas de los socios así lo requieran, serán asentadas en un libro especial que será firmado por o en nombre de los socios y por los administradores. — Noveno: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y del Código Civil en el orden mencionado. En un todo conforme los comparecientes con lo dicho y establecido, resuelven en este estado designar como Gerentes, de acuerdo a los términos del artículo quinto del estatuto precedente, a los señores Cristóbal de Brey (hijo) y Pedro Wynandus Vliestra, para que actuando conjunta o individualmente, ejerzan la Gerencia de la Sociedad con las más amplias facultades según se establece en dicho artículo y de acuerdo a lo que autoriza el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Carlos Gustavo Linck y don Sebastián Parisi, siendo ambos vecinos, hábiles y de mi conocidos, doy fe. En este acto los contratantes me piden deje constancia que el presente contrato es una nueva reforma de los contratos celebrados anteriormente a saber: De fecha dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, inscripto bajo el número trescientos veinte y siete, folio trescientos ochenta y seis, libro dos, de fecha dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, complemento del anterior, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta inscripto bajo el número quinientos nueve, folio ciento cuarenta y tres, libro seis, de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta, bajo el número quinientos cuarenta y uno, folio cuarenta y nueve, libro cinco, de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto al número quinientos ocho, folio ciento cincuenta y dos, libro seis, de fecha veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto bajo el número seiscientos cincuenta y tres, folio trescientos treinta y dos, libro diez y la de fecha veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto al número dos mil ciento sesenta y ocho, folio doscientos veinte y cuatro, libro diez y seis, todos ante el Escribano de esta Capital don Jorge H. Guerrico, y de fechas veintinueve de Marzo y nueve de Noviembre del corriente año, ante el autorizante, la primera inscripta al número seiscientos noventa y nueve, folio trescientos veinte y cuatro, libro diez y ocho, todos en el Registro Público de Comercio de esta Capital en Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hallándose el último pendiente de su inscripción. Leída y ratificada firman con los testigos arriba expresados, por ante mí, doy fe. C. de Brey. P. W. Vliestra. F. G. de Brey de Vliestra. C. de Brey. J. C. de Brey. Juan Good. C. J. de Brey. C. G. Linck. S. Parisi. Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada: ''Arteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital doscientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional'', expido este testimonio extendido en cinco sellos de Ley números: dos millones treinta mil once; dos millones treinta mil doce; dos millones treinta mil trece; dos millones treinta mil catorce; y el presente: dos millones treinta mil quince, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: Federica, previstos, catorce. Vale. Honorario, Decreto Ley 30.440. $ 400. — Firmado: Miguel Angel O'Farrell. — Buenos Aires, Diciembre 22 del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 675.— e.2|1-Nº 3.788-v.8|1|51

BUCHANAN MILNE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la Sociedad "BUCHANAN MILNE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó el artículo noveno de su contrato social, en la siguiente forma: "Los socios Buchanan, quedan representados en la Gerencia por el Señor Eduardo Jaime Buchanan; los socios Milne por el Señor Thomas Dea y el socio Señor Tompkins, por sí mismo. — Los Señores Eduardo Jaime Buchanan, Thomas Dea y Stanley James Tompkins, quedan nombrados Gerentes de la Sociedad y como tal representan a la misma conjunta, separada o alternativamente".

Buenos Aires, diciembre 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.2|1-Nº 3.763-v.8|1|51

"BYSTROWICZ HNOS."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores David Israel Bystrowicz, de 53 años de edad, de nacionalidad polaca, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza 2426, de esta Capital, con cédula de identidad de la policía de la Capital Federal Nº 987.183; Pincus Bistrowicz, casado, de 46 años de edad, de nacionalidad polaca, domiciliado en la calle Andrés Lamas 2528, de esta Capital, con cédula de identidad de la policía de la Capital Federal Nº 978.182; ambos hábiles, para este acto, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad girará bajo la razón social de "BYSTROWICZ HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la explotación del ramo de tejidos de punto, comprendiendo cualquier artículo perteneciente a este ramo, pudiendo asimismo importar y exportar. — 2º) El domicilio legal y comercial de la Sociedad se fija en la calle Adolfo P. Carranza 2418, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior de la República. — 3º) El capital social de constitución asciende a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos M/N. C/L., dividido en ciento cuarenta (140) cuotas de mil pesos e integrado en maquinarias, materias primas y dinero en efectivo, en la siguiente proporción: Israel Bystrowicz suscribe ciento veinte (120) cuotas, o sea la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos M/N. C/L.; Pincus Bistrowicz suscribe veinte (20) cuotas, o sea la cantidad de Veinte Mil Pesos M/N. C/L., y cuyo detalle figura en inventario practicado y firmado aparte. — 4º) El presente contrato, regirá a partir del 1 de julio de 1950 y el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, correspondiendo en partes iguales las ganancias o pérdidas que éste arrojare. — 5º) La duración del contrato será sin término fijo. — 6º) En caso de liquidación de la Sociedad, se practicará un inventario y balance general, y el socio que se hiciera cargo del activo y pasivo del negocio, abonará al socio saliente, su cuota capital más la ganancia proporcional, si la hubiere, de acuerdo al resultado que arrojase el balance en la fecha de disolución, en efectivo, en el término de noventa días o como lo convinieran las partes. — 7º) Para la disolución de la Sociedad, el socio que así lo desee, avisará al otro por telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días. — 8º) La Sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser: abrir cuentas bancarias, descontar documentos, comprar, vender, etc. — Ambos socios serán gerentes, para todos los actos sociales se requerirá la firma indistinta de cualquiera de los socios, no pudiendo emplearla en actos extraños a la Sociedad. — Los socios (Continúa en el sello de $ 0.10, Nº 1.099.413, Serie J) (Continuación del sello de $ 0.10, Nº 1.099.412, Serie J) por el desempeño de sus cargos de gerentes, no percibirán ningún sueldo. — Ningún socio podrá dar fianza ni garantía a terceros ni comprometer de alguna manera a la Sociedad en actos extraños a su desenvolvimiento. — Los socios deberán dedicar todo su tiempo a los intereses sociales y no podrán realizar ninguna otra actividad similar. — 9º) La Sociedad no reconoce ninguna deuda individual de los socios, ni se responsabiliza de los compromisos que éstos hubieran contraído anteriormente a la fecha de su constitución. — 10º) Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de un mil pesos m/n. c/l. con cargo a su cuenta personal y a cuenta de ganancias. — 11º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los derecho habientes por representación unificada, adquirirán los derechos y obligaciones del causante. — 12º) Las divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte, quienes nombrarán a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los socios declaran constituída la Sociedad, y de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Firmado: P. Bistrowicz. — David Israel Bystrowicz. — Cláusua Adicional. — Se mo

difica la cláusula 5ª, quedando redactada así: La duración de la sociedad será de tres (3) años, a contar del 1 de julio de 1950. — Entre líneas y sobre raspado: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale. — Firmado: David Israel Bystrowicz. — P. Bistrowicz. — Cláusula Adicional. — Se modifica la cláusula 4ª, quedando redactada así: El presente contrato, regirá a partir del 15 de agosto de 1950 y el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, correspondiendo por partes iguales las ganancias o pérdidas que arrojare. — Firmado: David Israel Bystrowicz. — P. Bistrowicz.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.2|1-Nº 3.834-v.8|1|51

BACAL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, entre Don Benjamín Bacal, domiciliado en Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, Piso tercero; Lotta Heumann de Kamp, domiciliada en Avenida Pueyrredón mil quinientos cuatro; José Haimovici, domiciliado en Eduardo Acevedo cuarenta y dos y Frida Marcus de Haimovici, domiciliada en Acevedo cuarenta y dos, todos de esta Capital, mayores de edad convienen lo siguinente: Primero: Constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará con el nombre de "BACAL & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en el país Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos del contrato, quedando prorrogado por otros cinco años, siempre que ninguno de los socios formule oposición por telegrama colacionado sesenta días antes del vencimiento del primer plazo. Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación e industrialización dentro de la República Argentina de la Patente de Invención número setenta y tres mil doscientos noventa y uno, que cubre la fabricación de envases a base de celulosa para embutidos de alimentos, y además cualesquiera otra operación lícita autorizada por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuarto: El capital social se fija en Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que suscriben, el Señor Bacal sesenta cuotas; el Señor Haimovici cuarenta cuotas, la Señora Heumann de Kamp treinta cuotas y la Señora Haimovici veinte cuotas. Quinto: No podrá hacerse cesión de cuotas entre los socios ni a extraños, transferir bienes inmuebles, parte o todo del fondo de comercio, fusionarse con otras sociedades o entidades ni disminuir o aumentar el capital sin contar con la decisión de los demás socios expresada por el voto del setenta y cinco por ciento del capital social. Queda prohibido a los socios dedicarse a los negocios similares a los que constituyen el objeto de la sociedad, directa ni indirectamente dentro de la República, excepción hecha del Señor Bacal, a quien se le acuerda el derecho exclusivo de explotar la patente mencionada en la cláusula tercera y cualquiera otra invención, siempre que lo haga fuera de la República Argentina, y también podrá explotar solo o asociado a otras personas, cualquier patente de invención nueva dentro del país. Sexto: La administración y la gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios Bacal y Haimovici, en forma indistinta, y en la misma forma se hará uso de la firma social. En tal forma podrán intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles o inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos; abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de bancos y otras instituciones de crédito inclusive, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar fianzas, garantías y avales y girar en descubierto; absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales Judiciales, administrativos, arbitrales y comisiones de conciliación y gremiales del trabajo; estar en juicio y representar a la sociedad ante los Tribunales Judiciales, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, de cualquier índole o naturaleza, y también ante Tribunales arbitrales y comisiones de conciliación gremiales y absolver posiciones; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad y revocarlos. Esta enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser otorgada para fianzas y garantías a terceros. Doña Frida Marcus de Haimovici y doña Lotta Heumann de Kamp quedan facultadas para hacerse representar por otro socio dentro de la sociedad o en las relaciones de la misma con otras personas o entidades, siempre que otorguen al efecto a los mandatarios a tal efecto mandato suficiente por escritura pública. Séptimo: Se practicará balance al treinta y uno de Octubre de cada año sin perjuicio de los de comprobación y se efectuarán reuniones de socios por lo menos cada tres meses, consignándose lo que se resuelva por mayoría de votos, en un libro de actas, con la firma de los presentes. Octavo: El Señor Bacal autoriza a la sociedad que se constituye para usar en la República Argentina la patente de invención número setenta y tres mil doscientos noventa y uno y la marca registrada número doscientos setenta mil ochocientos ochenta y tres, de su exclusiva propiedad, no fijándose valor a la misma a los efectos de esta transferencia, salvo el caso de que interese a la misma otro socio. Mientras tanto, el Señor Bacal percibirá en concepto de retribución por el uso de dicha invención y patente tres centavos moneda nacional durante el primer año, por cada tripa que se venda y después del primer año, dos centavos, por el mismo concepto. Noveno: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para un fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social. Décimo: En caso de perderse cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y liquidación de la sociedad. Además, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando un preaviso de seis meses, cuyo vencimiento deberá coincidir con el treinta de Octubre de cada año, en cuyo caso los demás socios podrán abonarle lo que le corresponda en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y el resto en tres cuotas semestrales, iguales, sin interés y sin computarse tampoco en favor del socio saliente suma alguna en concepto de llave, o en caso contrario podrán solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios los herederos o beneficiarios podrán continuar en la sociedad designando un representante unificando su representación o solicitar la devolución del capital y las utilidades hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad de acuerdo al balance que se practicará, y cuyo importe será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, a contar del fallecimientos o incapacidad, y con un interés del seis por ciento anual. Duodécimo: Las partes aceptan que todas las cuestiones derivadas del cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, las divergencias que se susciten entre ellos sobre la interpretación del mismo y sobre la manera de resolver y acordar la disolución y liquidación de la sociedad serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios, quienes en caso de disconformidad y empate podrán designar otro arbitrador para que decida en definitiva. El fallo de los arbitradores serán inapelables. En caso de contienda judicial las partes aceptan la intervención de la justicia ordinaria de la Capital Federal y renuncian al fuero de excepción. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha ut-supra. Benjamín Bacal: Cédula Identidad número dos millones ochocientos tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, Policía Federal. Lotta Heumann de Kamp: Cédula Identidad número dos millones ochocientos diez y nueve mil seiscientos veintinueve. Policía Federal. José Haimovici: Cédula Identidad número tres millones setecientos quince mil ciento setenta y nueve, Policía Federal y Frida de Haimovici: Cédula Identidad número tres millones setecientos quince mil ciento setenta y ocho, Policía Federal. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 370.— e.2|1-Nº 3.793-v.8|1|51

"COMAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre, Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta, reunidos en la sede social de "COMAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Corrientes tres mil ochocientos cincuenta y tres, sus socios señores Alfredo Estanislao Cobos, que firma A. E. Cobos, Francisco Miguel Cobos, que firma Francisco M. Cobos, Julio Forcieri, que firma J. Forcieri y Jorge Rosenfeld, todos mayores de edad y hábiles; Declaran: Que de acuerdo al Balance General practicado el treinta y uno de Octubre de este mismo año, suscripto por todos los socios, que forma parte de este acta, resulta la existencia de un Fondo Especial Para Futuros Aumentos de Capital con un saldo de tres millones de pesos moneda nacional formado por la cantidad de un millón trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional que figuraba en el Balance General del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y la de un millón seiscientos veinticinco mil sumada en el Balance de este mismo año a que se hace antes referencia. Que en tal concepto han llegado los socios unánimemente a la decisión de aumentar el capital social hasta llevarlo a la suma de seis millones de pesos moneda nacional, aumentando así en tres millones el capital social actual, a cuyo efecto resuelven introducir algunas modificaciones al contrato social celebrado el día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número doscientos treinta y tres, folio doscientos ochenta y cuatro, libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que tiene por antecedentes, en orden cronológico desde el inicial, los siguientes contratos: a) el celebrado el treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho e inscripto en el mencionado Registro el diez y siete de Setiembre del mismo año bajo el número doscientos setenta y nueve, folio ciento cuarenta y cinco, libro tres; b) el del diez de Abril de mil novecientos treinta y nueve, inscripto el cinco de Mayo del mismo año bajo el número ciento treinta y cuatro, folio trescientos ochenta y dos, libro tres; c) el del veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta, inscripto el veintidós de Mayo del mismo año bajo el número ciento noventa y cinco, folio trescientos once, libro cuatro; d) el del dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto el diez y siete de Noviembre del mismo año bajo el número setecientos seis, folio cuatrocientos cincuenta y ocho, libro cinco; e) el inscripto el diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil quinientos seis, folio ciento noventa y uno, libro ocho; f) el inscripto el veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil veinte y nueve, folio sesenta y siete, libro ocho; g) el del quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete inscripto el veinte y seis de Mayo del mismo año bajo el número quinientos ochenta y siete, folio trescientos quince, libro once; h) el del once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto el veinte y uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento ochenta y uno, folio doscientos veinte y nueve, libro catorce y por último; i) el del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho de que se ha hecho mención al principio. Las modificaciones aprobadas se refieren a los artículos que a continuación se expresan quedando de tal manera definitivamente redactados: Artículo primero: Entre los señores Alfredo Estanislao Cobos, Francisco Miguel Cobos, Julio Forcieri y Jorge Rosenfeld, queda constituída la "Comat", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República y del extranjero, con o sin asignación de capital. — Artículo cuarto: El capital social es de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal aportado y suscripto íntegramente por los socios en la siguiente forma: Alfredo Estanislao Cobos dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, correspondiéndole dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Francisco Miguel Cobos dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, correspondiéndole dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Julio Forcieri quinientos mil pesos moneda nacional, correspondiéndole quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y Jorge Rosenfeld quinientos mil pesos moneda nacional, correspondiéndole quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — La distribución de ganancias y pérdidas se hará entre los socios, de acuerdo al capital apertado. Para determinar las mismas se efectuará un inventario y balance general al treinta y uno de Octubre de cada año, los que serán aprobados por los socios firmándose el acta pertinente en el libro respectivo. — En el balance anual se hará la siguiente reserva: el total que determina el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — En cualquiér momento que se comprobare un quebranto del cuarenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará en liquidación. — Acto seguido se resuelve encomendar la inscripción y demás trámites legales a los doctores Elpidio R. Lasarte y Gaspar J. Babini, indistintamente. — Se da por terminado el acto suscribiendo los socios. — Entre líneas — cuarenta y siete — Vale. — A. E. Cobos. — Francisco M. Cobos. — J. Forcieri. — Jorge Rosenfeld. — Buenos Aires, 26 de Diciembre 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.2|1-Nº 3.805-v.8|1|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA AGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Federico Schlesinger, húngaro, domiciliado en Suipacha cuatrocientos catorce; Leónidas Yacubsohn, argentino, domiciliado en Loyola mil setenta y tres; Alfredo Marcelo Berkman, argentino, domiciliado en Tucumán mil seiscientos setenta y nueve; Victoria Danon de Berkman, argentina, domiciliada en Pueyrredón mil cuatrocientos cincuenta; Carlos Rodolfo Differt, argentino, domiciliado en Cangallo dos mil seiscientos setenta y cinco; Zena Izawitsky de Cooptchir, rusa, domiciliada en Jufré cuatrocientos veinticinco; Mariam Rosa Salomón de Korngold, polaca, domiciliada en Tucumán dos mil doscientos veintidós; Raúl Rudnizky, ruso, domiciliado en Bernardo de Irigoyen mil trescientos sesenta y seis; José Berg, polaco, domiciliado en Independencia cuatro mil ciento sesenta y ocho y David Berkenwald, polaco, domiciliado en Araoz ciento treinta y nueve, todos casados y mayores de edad, en su carácter de actuales socios de "COMPAÑIA INMOBILIARIA AGRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y los señores Moisés Goffan, argentino, casado, domiciliado en J. E. Uriburu cuatrocientos once e Isaac Meites, argentino, soltero, domiciliado en Suipacha setecientos sesenta y ocho, nuevos socios que se incorporan a dicha entidad, se declara y conviene lo siguiente: a) Aumentar el capital social

que es actualmente, conforme a la cláusula tercera del contrato social de pesos ciento diez mil moneda nacional a pesos ciento sesenta mil moneda nacional. — b) Este aumento de capital tendrá efecto retroactivo al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta. — c) Las nuevas cuotas fueron suscriptas e integradas en su oportunidad, según resulta del acta pertinente transcripta en el libro respectivo, por los socios que a continuación se anuncian y en la siguiente proporción: Federico Schlesinger, once; Leónidas Yacubsohn, nueve; Alfredo Marcelo Berkman, cinco; Victoria Danon de Berkman, cinco; Carlos Rodolfo Differt, cinco; Zena Izáwitsky de Cooptchik, cinco; Mariam Rosa Salomón de Korngold, cinco y Raúl Rudnizky, cinco. — d) Los socios señores Schlesinger y Differt con posterioridad a la suscripción e integración de las nuevas cuentas, han resuelto vender, ceder y transferir la totalidad de sus cuotas a favor de las personas que a continuación se indican lo que es aceptado expresamente por los demás socios. Estas transferencias se han efectuado al valor nominal de las cuotas y mediante el pago en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo, quedando los socios salientes totalmente desligados de la sociedad y dejando constancia que nada tienen que reclamar de ésta por capital, parte proporcional en las reservas, beneficios o cualquier otro concepto y que tampoco tienen reclamo alguno pendiente con los demás socios a título individual, renunciando expresamente don Federico Schlesinger a la cogerencia de la sociedad. Las veintidós cuotas de don Federico Schlesinger son transferidas en la siguiente proporción: A Alfredo Marcelo Berkman, seis; a Victoria Danon de Berkman, cuatro; a Leónidas Yacubsohn, dos y a Moisés Goffan, las diez restantes. En cuanto a las diez y seis cuotas del socio Carlos Rodolfo Differt, son íntegramente transferidas a Isaac Meites. Se deja constancia a los efectos impositivos que el monto de ambas operaciones suma en total pesos treinta y ocho mil moneda nacional. Las cuotas se transfieren con su parte proporcional en los beneficios y reservas. — e) Como consecuencia del aumento de capital, modificación en la nómina de socios y salidas del gerente señor Schlesinger, que modificada la redacción de los artículos del contrato social que a continuación se enuncian, la que será en adelante como sigue: Tercero) El capital social es de pesos ciento sesenta mil moneda nacional dividido en ciento sesenta cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, de las cuales cada socio ha suscripto las siguientes: Leónidas Yacubsohn, veintidós; Alfredo Marcelo Berkman, veintidós; Victoria Danon de Berkman, veinte; Zena Izawitsky de Cooptchik, diez y seis; Mariam Rosa Salomón de Korngold, diez y seis; Raúl Rudnizky, diez y seis; José Berg, once; David Berkenwald, once; Isaac Meites, diez y seis y Moisés Goffan, diez. Estas cuotas se encuentran totalmente integradas según constancia en los libros rubricados de la sociedad y de acuerdo al balance suscripto por todos los socios, certificado por Contador Público de la matrícula, que se firma por separado. — Cuarto) La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de los socios señores Leónidas Yacubsohn, Isaac Meites, Alfredo Marcelo Berkman y Raúl Rudnizky con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, y para operaciones bancarias con Bancos oficiales y privados, pudiendo tomar dinero en préstamo, suscribiendo las obligaciones respectivas; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles o inmuebles; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos o privados que fuere menester; cobrar, percibir y demandar sumas de dinero; asumir la representación legal de la sociedad ante Reparticiones Públicas, instituciones privadas y Tribunales de cualquier Fuero o jurisdicción; designar personal y revocarlo fijando sus sueldos; y designar apoderados con mandato general o especial, tanto comercial como administrativo o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. Queda prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en fianzas o intereses ajenos a la sociedad. Para la compraventa o hipoteca de bienes inmuebles se requerirá previamente resolución favorable de la asamblea de socios. — Sexto) El treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento de capital social, y del remanente se destinará un diez por ciento a la retribución de los gerentes en la proporción que los mismos determinen entre sí por los trabajos realizados en el ejercicio; en cuanto al saldo de los beneficios, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno. Las pérdidas se distribuirán entre los socios con relación a las cuotas que cada uno tiene suscriptas. — Séptimo) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, resolver respecto a la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, fijación de sueldos a los gerentes y|o de retribuciones a otros socios por su trabajo dentro de la sociedad y a efectos de resolver cualquier otra cuestión que por su naturaleza consideren uno de los gerentes o por lo menos tres de los demás socios que debe ser sometida a consideración de la asamblea. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados, bastando al efecto un mandato otorgado en carta simple. — f) Se deja constancia que esta sociedad fué constituída según contrato de fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, habiendo sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos noventa y cuatro, al Folio sesenta y seis, del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En fe de lo cual firman las partes en diez ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Federico Schlesinger. — L. Yacubsohn. — A. M. Berkman. — Vitoria D. de Berkman. — Carlos R. Differt — Zena Isawisky de Cooptchick. — Mariam Rosa Salomón de Korngold. — Raúl Rudnizky. — D. Berkenwald. — J. Berg. — I. Meites. — M. Goffan. — Enmendado "veintidós — Schlesinger — Cooptchick". Todo vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 375.— e.2|1-Nº 3.802-v.8|1|51

CASA DE AMBROSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante. Se hace saber por el término de cinco días que en la Sociedad "CASA DE AMBROSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Juan Carlos De Ambrosi cedió y transfirió a su consocio Rodolfo Cascales, siete cuotas de quinientos pesos cada una, por un total de Tres mil quinientos pesos moneda nacional y a su consocia Adelina Barcarollo de De Ambrosi también cedió y transfirió veinte cuotas de quinientos pesos cada una, por un total de Diez mil pesos moneda nacional; y que el socio Aurelio Maurelis Salaberry, cedió y transfirió a su consocio Angel Alberto Nardelli, diez cuotas de quinientos pesos cada una, por un total de Cinco mil pesos moneda nacional y a favor de su consocio Rodolfo Cascales cedió y transfirió tres cuotas de quinientos pesos cada una, por un total de mil quinientos pesos moneda nacional, cuyas cuotas los cedentes tenían y le correspondían en la mencionada sociedad, habiéndose efectuado dichas cesiones mediante escritura de fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, pasada bajo el número novecientos treinta y siete al folio dos mil ochocientos uno del Registro doscientos noventa y nueve del Escribano Florencio N. Amoresano. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco., secretario.

$ 35.— e. 2|1-Nº 3.824-v.8|1|51

CONDEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato social do "Condemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los al final firmados: Señor José Huberto Creus, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, Capital Federal; Señor Alberto Loewenthal, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, Capital Federal; Señor Pohdan Lenkiewicz, casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Señor Nicolás Sterlingow, casado, polaco, ingeniero agrónomo, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Señora María Luisa Ureta de Creus, casada, argentina, rentista, domiciliada en la calle Juana Azurduy número dos mil descientos ochenta y ocho, Capital Federal; y Señora Carmen Cárdenas de Loewenthal, casada, argentina, rentista, domiciliada en la calle Malabia número tres mil trescientos cuarenta y uno, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, celebran el presente contrato de sociedad: Primero: Queda constituído entre las referidas personas una sociedad de responsabilidad limitada —ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco— que girará bajo la razón social de "CONDEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal). — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la industrialización y comercialización de los productos del mar, como ser: conservas de pescado y|o mariscos, y sus anexos. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad y el asiento principal de sus negocios es en la Capital Federal, actualmente Avenida Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis; pudiendo establecer oficinas, depósitos, fábricas, talleres, plantas industriales, sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. — Cuarto: La sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá: a) Adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, mercaderías, materias primas, títulos, créditos, derechos, acciones, concesiones y cualesquiera otra clase de bienes y valores, los que podrá permutar, hipotecar, prendar, transferir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento; b) Realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionan directa o indirectamente con sus fines; c) Adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas y otros derechos relacionados con inventos, procedimientos industriales o concesiones, explotándolos o enajenar su propiedad o usufructo. — d) Celebrar contratos de seguro como asegurada; e) Dar o tomar dinero en préstamos, con o sin garantías y gravámenes de cualquier especie, efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento o de préstamo, con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo constituir en garantía de los préstamos gravámenes hipotecarios, prendas y otras garantías reales o personales, girar en descubierto, abrir cuentas bancarias, hacer depósitos, extraerlos, firmar y librar cheques, pagarés y letras de cambio; f) Contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; g) Formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada y efectuar fusiones u otra comunidad de intereses con cualesquiera otras sociedades, firmas o particulares; h) Comprar o en otra forma: adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones y papeles de crédito de otras sociedades ejerciendo todos los privilegios de propiedad; i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Presentarse ante el Poder Ejecutivo Nacional, Ministerios, Gobiernos Provinciales, Gobernaciones y cualesquiera otras autoridades o reparticiones nacionales, provinciales y municipales, con toda clase de peticiones; k) Presentarse ante los Tribunales superiores e inferiores de cualquier fuero o jurisdicción con pruebas, documentos, testigos, peticiones y otros justificativos, pudiendo iniciar y contestar demandas y acciones de cualquier naturaleza, y ejerciendo la representación legal de la sociedad; l) Y realizar en general todo cuanto fuere menester para la explotación de los negocios de la sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente es explicativa y no limitativa, quedando extendida la capacidad de la sociedad a todos los actos previstos por los Códigos Civil y Comercial aplicables a las personas jurídicas. — Quinto: La duración de la sociedad se fija en diez años contados desde el día primero de Octubre del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen entre las partes los efectos del presente contrato. — Sexto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una. — Este capital es suscripto por los socios en este acto, en la siguiente proporción: El Señor Creus, un mil quinientas cuotas, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos: el Sr. Loewenthal, mil quinientas cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos; el Señor Lenkiewicz, mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a ciento veinte y cinco mil pesos; el Señor Sterlingow, quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos; la Señora Ureta de Creus, ciento veinte y cinco cuotas equivalentes a doce mil quinientos pesos; y la Señora Cárdenas de Loewenthal, ciento veinte y cinco cuotas equivalentes a doce mil quinientos pesos. — Séptimo: El expresado capital social es y será integrado por los socios, en la proporción antes indicada, en la siguiente forma: En este acto mediante el aporte de inmuebles, muebles, maquinarias, instalaciones, herramientas, útiles, materias primas, mercaderías, dinero efectivo, y demás valores que se detallan en el inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato, siendo el valor estimado de dichos bienes trescientos mil pesos moneda nacional. — Los restantes doscientos mil pesos moneda nacional serán integrados por los socios en la ya mencionada proporción, con el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales de la sociedad conforme se establece más adelante en este contrato, condicionado a la responsabilidad que menciona el último apartado del artículo décimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: La gerencia, administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios Señores Creus y Loewenthal, quienes quedan investidos como gerentes de la sociedad y podrán en consecuencia ejecutar todos los actos enumerados en el artículo cuarto de este contrato y demás que permitan las leyes, todo ello sin limitación alguna. — Noveno: Los socios gerentes Señores Creus y Loewenthal tienen a su cargo preferentemente lo relativo a la parte comercial, financiera, administrativa y representación legal de la sociedad, sin que ello signifique coartar o restrinjir sus actividades civiles o comerciales propias. — Los socios Señores Lenkiewicz y Sterlingow, tiene a su cargo la parte industrial y técnica, no pudiendo dedicarse a actividades comerciales o industriales similares a los del objeto de esta sociedad, a la que deberán dedicar todos sus conocimientos y actividad personal, salvo autorización expresa que les otorgue la mayoría de votos de los socios. — Las socias Señoras Ureta de Creus y Cárdenas de Loewenthal, no están obligadas a dedicar a la sociedad su actividad personal y pueden ejercer cualquier otra actividad civil o comercial, pero quedan obligadas a prestar a la sociedad su cooperación cuando les fuere requerido en la parte comercial y especialmente en la propaganda de los productos que la sociedad explote. — Décimo: La Sociedad para la atención y desarrollo de sus actividades en zonas situadas fuera de la Capital Federal podrá otorgar poderes generales o especiales a cualesquiera de los socios o a terceras personas, invistiéndolas de todas las facultades necesarias. — Décimo primero: Las resoluciones que adopte la sociedad se harán constar en un libro de actas rubricado que al efecto llevará la sociedad. Cada cuota capital dará derecho a un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, con las

salvedades previstas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Cualquiera de los socios podrá solicitar se convoque a reunión, debiendo formular la respectiva petición con debida anticipación. — Las reuniones se realizarán en la sede principal de la sociedad y en caso de ausencia o impedimento de alguno de los socios éste podrá hacerse representar por mandatario o persona debidamente autorizada. — Décimo segundo: Anualmente al día treinta de Septiembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzgue conveniente practicar periódicamente. El balance general anual deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio anual, y si no fuera observado dentro de los quince días de sometido a los socios, se considerará aprobado. — Décimo tercero: Los balances se ajustarán a las reglas generales del comercio. Para establecer las utilidades líquidas y realizadas los balances se sujetarán a las siguientes normas: a) Para establecer el activo fijo se tomarán los valores de costo, practicando sobre ellos las amortizaciones en la escala prevista por la ley de impuestos a los réditos; b) Para el activo circulante también se tomarán los valores de costo o los valores de plaza si éstos fueran menores; c) Deberán asimismo computarse todos los gastos directos o indirectos, efectivo o devengados, hasta la fecha del cierre del ejercicio. — Décimo cuarto: Establecidas las utilidades líquidas y realizadas se deducirán de ellas las sumas necesarias para formar los siguientes Fondos de Reserva: a) ''Fondo de Reserva Legal'' en primer término un cinco por ciento y hasta que este fondo alcance un diez por ciento del capital social. b) ''Reservas Especiales'' para indemnizaciones de despido de accidentes del trabajo y reposición de maquinarias y otros del activo fijo, el porcentaje que aconsejen las circunstancias y encuadren dentro de los porcentajes o normas que fijen las leyes y reglamentos en vigor. — Décimo quinto: El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital que cada uno posea, y las pérdidas asimismo serán soportadas en la misma proporción. — Décimo sexto: Los socios no podrán retirar sino hasta un cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, y el otro cincuenta por ciento les será acreditado a cuenta de integración de capital de acuerdo a lo estipulado en el artículo séptimo de este contrato y hasta que quede cubierto la totalidad del capital suscripto. Una vez integrado la totalidad del capital suscripto continuará rigiendo esta disposición y la parte de utilidades que no retiren los socios les será acreditado en su cuenta particular, gozando los saldos acreedores un interés del ocho por cientos anual. — Décimo séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá, sino que continuará su giro comercial con los sobrevivientes y capacitados. Dentro de los treinta días de ocurrido el hecho se practicará un inventario y balance general para establecer el capital y utilidades que pueden corresponder al socio fallecido o incapacitado; el haber que resulte deberá ser pagado a sus herederos o representantes legales en la siguiente forma: Un veinte por ciento en el momento de quedar aprobado el balance y el saldo en cuatro cuotas anuales de un veinte por ciento cada una, contados desde la fecha del referido balance, sin interés. — Para el caso de que dicho balance arrojare pérdidas a cargo del socio fallecido o incapacitado, sus herederos o representantes legales quedan obligados a reembolsar a la sociedad el importe respectivo en la misma forma que la establecida para las ganancias. Los socios sobrevivientes y capacitados podrán hacerse cargo, en proporción a sus respectivas cuotas de capital, de la parte de capital que corresponda al socio fallecido o incapacitado. — Décimo octavo: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos previstos por la ley, o cuando lo resuelvan la unanimidad de los socios, o bien cuando las pérdidas de un ejercicio anual sobrepasara el ''Fondo de Reserva Legal'' y alcanzaren a un treinta por ciento del capital social. — Décimo noveno: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios conforme a la ley y se procederá a repartir, previo pago del pasivo que existiere, el capital social resultante, entre los socios en la proporción a sus respectivas cuotas de capital que cada uno posea en ese momento. — Vigésimo: En caso de que alguno de los socios deseare ceder todo o parte de sus cuotas de capital, los otros socios tendrán preferencia en su adquisición respecto a cualesquiera terceros y por el valor nominal de las mismas. — Vigésimo primero: Toda cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, con motivo de la presente sociedad, será sometida a los Tribunales Ordinarios del Fuero Comercial de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Vigésimo segundo: En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y, en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Bajo los veinte y dos artículos que anteceden dejan constituída la sociedad ''Condemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' (Capital quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. — Se extiende el presente contrato en un solo ejemplar, hecho en seis sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, números: trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco, trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis, trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete, trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho, y trescientos setenta y dos mil quinientos siete, Serie J. debidamente repuestos con el estampillado de ley y se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobrerraspado — cuotas — Vigésimo — Vale. — En este Estado agregan los firmantes que: Queda anulado y sin valor el último apartado del artículo décimo sexto o sea el párrafo que dice: ''Una vez integrado la totalidad del capital suscripto continuará rigiendo esta disposición y la parte de utilidades que no retiran los socios les será acreditado en su cuenta particular, gozando los saldos acreedores un interés del ocho por ciento anual''. Vale. — Firmado: J. H. Creus. — Alberto Loewenthal. — B. Lenkiewicz. — Nicolás Sterlingow. — M L. U. de Creus. — Carmen Cárdenas de Loewenthal. — Luis A. Palacio. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 675.— e.2|1-Nº 3.807-v.8|1|51

EMAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''Emag, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. Aumento de capital. — En Buenos Aires, a veinte y un día del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los al final firmados: Señor Geza Lovass y Señora Elisabet Görgenyi de Lovass, ambos de estado casados, mayores de edad, de nacionalidad húngara, comerciantes, domiciliados en la calle Tucumán número quinientos treinta y cinco, Capital Federal, otorgan y declaran: ¿Que son los únicos componentes de la sociedad ''EMAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', constituída por documento privado fechado en la Capital Federal el veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Noviembre del mismo año, bajo el número dos mil trescientos sesenta y cuatro, folio doscientos treinta y siete, libro diez y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. Que el capital social originario fué de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que fueron suscriptas setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos por el Sr. Geza Lovass y treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos por la Señora Elisabet Görgenyi de Lovass y aportado en maquinarias detallados en el inventario firmado en la fecha de constitución de la sociedad. — Que habiéndose elevado el capital social originario mediante el aporte de maquinarias; útiles y enseres; marcas y patentes de invención, dibujos y modelos industriales y demás valores, hecha por los socios, por un valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, según detalle que figura en el inventario que firmado por las partes se agrega a presente y forma parte integrante de esta convención. Que en consecuencia modifican los artículos quinto y sexto del contrato social, que quedan redactados así: ''Quinto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Geza Lovass, trescientas cincuenta cuotas equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos y la Señora Elisabet Görgenyi de Lovass, ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos. — Sexto: El capital social indicado ha sido aportado por los socios y se encuentra representado por maquinarias; útiles y enseres; marcas y patentes de invención; dibujos y modelos industriales y demás valores que se detallan en el inventario suscripto por los socios. — Quedan así modificados estos dos artículos y subsistentes todos los demás del contrato originario. En fe de lo cual se firma el presente en el lugar y fecha arriba mencionados. — Firmado: G. Lovass. Elisabet G. de Lovass''.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis A. Palacio. — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 135.— e.2|1-Nº 3.808-v.8|1|51

ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS EFIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días, que el señor Jorge Silvano Guilbaud Degay y el señor Jaime Rogelio Mouette, han transferido la totalidad de sus cuotas que tenían en la sociedad de responsabilidad limitada ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS EFIC, S. R. L., a favor del señor Enrique Videla Aubone de valor nominal de veinte y tres mil pesos m|n. cada una. — Enmendado ''Efic'', Vale. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950. — ''Año del Libertador General San Martín''. — René Tavernier, secretario.

$ 30.— e.2|1-Nº 3.792-v.8|1|51

ESTUDIOS Y REALIZACIONES TEXTILES SERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Acta número doce. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios de la SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y REALIZACIONES TEXTILES SERT S. R. L., señores Roberto Van Den Driessche, Jacqueline Ivone Beguin de Van Den Driessche por sí y en representación de Felipe Marcelo Van Den Driessche y Nicole Lucía Camila Van Den Driessche, resuelven por unanimidad: Primero: Aumentar el capital de la Sociedad de ciento cincuenta mil pesos m|n. hasta la suma de trescientos treinta mil pesos m|n. mediante la suscripción e integración de ciento ochenta cuotas de capital de un mil pesos cada una en forma de cuotas suplementarias, suscriptas íntegramente e integradas en la siguiente forma: Roberto Van Den Driessche, ciento treinta y cinco cuotas; Jacqueline Ivone Reguin de Van Den Driessche, cinco cuotas; Felipe Marcelo Van Den Driessche, veinte cuotas y Nicole Lucía Camila Van Den Driessche, veinte cuotas, por lo que el Capital de la Sociedad queda distribuído en la siguiente próporción: Roberto J. Van Den Driessche, ciento ochenta cuotas; Jacqueline Ivone Beguin de Van Den Driessche, cincuenta cuotas; Felipe Marcelo Van Den Driessche, cincuenta cuotas y Nicole Lucía Camila Van Den Driessche, cincuenta cuotas. — Segundo: Designar a la socia Jacqueline Ivone Beguin de Van Den Driessche, gerente de la sociedad en sustitución de Roberto J. Van Den Driessche, que renuncia con efecto de la fecha. — Tercero: Fijar el domicilio legal de la Sociedad en la calle Cangallo número mil seiscientos cuarenta y dos, oficina treinta y uno. No habiendo más asuntos que tratar y previa lectura y ratificación firman todos los socios en la fecha antes citada. — Interlineado: ''y cinco'': vale. — ''Por sí'' y ''en representación de'': también vale. — Nicole Van Den Driesche, A. Van Den Driessche, J. R. Van Den Driessche; por poder de Felipe Marcelo Van Den Driessche, J. R. Van Den Driessche. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1950, ''Año del Libertador General San Martín''. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.2|1-Nº 3.804-v.8|1|51

EMILIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta; reunidos los integrantes de ''EMILIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' cuyo contrato fuera publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.264, al folio 3 del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el Art. Octavo, **inc. d)**, del mencionado contrato el que **en definitiva** queda: ''Art. 8-inc. d). El resto una vez efectuados las amortizaciones de práctica, se distribuirá por partes iguales entre los socios integrantes de la firma. Esta distribución tendrá efectos en los ejercicios que se cierren a partir del primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve''. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1950 — Alejandro Labougle, secretario.

$ 55.— e.2|1-Nº 3.826-v.8|1|51

ERNESTO JELLINEK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Enrique Ramón Valentín Thompson, argentino, casado; doña María Teresa Bonafede de Thompson, argentina, casada; doña María Nélida Thompson de Gadda, argentina, viuda; por una parte, y por la otra don Ernesto Jellinek, checoeslovaco, casado; todos mayores de edad y domiciliados en la calle Ciudad de La Paz Nº 1164, se conviene en celebrar un contrato de cesión de cuotas de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: Los indicados en primer término don Enrique Ramón Valentín Thompson; doña María Teresa Bonafede de Thompson y doña María Nélida Thompson de Gadda, en su carácter de socios de la razón social "ERNESTO JELLINEK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ochocientos quince, al folio ciento cuatro, del libro catorce de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; ceden y transfieren a don Ernesto Jellinek, que reviste igualmente la calidad de socio de la sociedad citada, la cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que le corresponden a los primeros en la siguiente proporción: Enrique Ramón Valentín Thompson, treinta cuotas de mil pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional; María Teresa Bonafede de Thompson, treinta cuotas de mil pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional; María Nélida Thompson de Gadda, cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; en virtud del pertinente contrato social. — Segunda: La presente cesión se efectúa en un todo de acuerdo al acta labrada y asentada en el libro de actas rubricado de la sociedad en las páginas nueve y diez; de fecha quince de julio del corriente año, fecha ésta que se da con efecto retroactivo la presente cesión. — Tercera: En virtud de la cesión efectuada, don Enrique Ramón Valentín Thompson, doña María Teresa Bonafede de Thompson y doña María Nélida Thompson de Gadda, quedan totalmente desvinculados de la sociedad, colocando al cesionario en sus

mismos lugar, grado y prelación, con respecto a sus derechos como titulares de las cuotas cedidas. — Cuarta: La presente cesión se efectúa por el precio real y convenido de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, abonados antes de ahora, o sea en fecha quince de julio del corriente año; constituyendo el presente, formal recibo y carta de pago por la referida suma, manifestando las partes, en consecuencia, que nada tienen que reclamarse recíprocamente como consecuencia de la cesión de cuotas convenida. — Quinta: El cesionario, señor Ernesto Jellinek, queda facultado para solicitar judicialmente la publicación e inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La señora doña Irma Schipke de Jellinek, en su carácter de socia de la razón social "Ernesto Jellinek y Cía., Soc. Resp. Ltda.", da su expresa conformidad a la presente cesión. — Nélida María Thompson de Gadda. — V. E. Thompson. — Irma Schipke de Jellinek. — María Teresa Bonafede de Thompson. — Ernesto Jellinek.

Buenos Aires, diciembre veinte y siete de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 160.— e.2|1-Nº 3.836-v.8|1|51

FASI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre Francisco Zerbo, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal, en Avenida Vélez Sársfield Nº 1151|53, de esta Capital Federal inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de mayo de 1947, bajo el Nº 561, folio Nº 307, del libro Nº 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su reforma —aumento de capital— el 10 de julio de 1950, bajo el Nº 1.206, folio Nº 402, del libro Nº 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada por los señores Alfredo Ramón do Pico y|o Francisco Galanes, que acostumbran firmar "A. R. do Pico" y "F. Galanes", respectivamente, en calidad de socios de dicha Sociedad, cuyo contrato social dice, en su cláusula segunda, in fine, lo siguiente: "...Para el cumplimiento de este objeto podrá operar dentro o fuera del país, por cuenta propia o ajena y bajo cualquiera de las formas autorizadas por las leyes, pudiendo, si así conviniere a sus fines, asociarse con personas físicas o de existencia ideal..."; el señor Luis Ramón Galanes, argentino, casado, domiciliado en la calle Camacuá Nº 205, de esta Capital Federal, que acostumbra firmar "Luis R. Galanes", y el señor Carlos María Muñoz, argentino, casado, con domicilio en la calle Urquiza Nº 456, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y por derecho propio los dos últimos, se conviene la formalización del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye la Sociedad, que girará bajo la denominación de "FASI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal y domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Chile Nº 561 y en el futuro, aquél que los socios resolvieran fijar, pudiendo establecer sucursales, agencias y corresponsalías en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de treinta años a partir del 1º de diciembre de 1950. — Tercera: El objeto de la Sociedad es el de explotar el negocio de compra y venta, fabricación, importación, exportación, así como también asumir representaciones de toda clase de mercaderías. A los efectos de poder cumplir su cometido podrá, entre otras operaciones, comprar y vender, por sí o por terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptar y efectuar negocios de consignaciones, remates, representaciones y comisiones en general; formar sociedad para cualquier operación social con otras u otras personas o sociedades, dar, solicitar, o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, ya sea de bancos o particulares, sometiéndose en el caso de Instituciones oficiales de crédito a sus respectivas cartas orgánicas, leyes y reglamentos que las rijan, efectuar para su desenvolvimiento social toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, intervenir en licitaciones públicas o privadas, pasar presupuestos, aceptar y dar concesiones públicas y privadas para explotaciones y, en general, emprender cualquier negocio o empresa que se repute conveniente para la Sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que por este acto son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Zerbo, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, ochocientas cuotas, que representan un capital suscripto de ochenta mil pesos moneda nacional; Luis Ramón Galanes, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, y Carlos María Muñoz, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, integrado por los mismos totalmente en efectivo, cincuenta por ciento mediante el depósito que marca la ley y el resto dentro de los sesenta días. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, bajo la supervisión de los representantes de Francisco Zerbo, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, designados en este mismo contrato, nombrándose a tal efecto a los señores Carlos María Muñoz y Luis Ramón Galanes, quienes actuarán indistintamente sin limitación alguna, teniendo cada uno separada o alternativamente el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Fasi", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad y a favor de terceras personas, o usarlas fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. Los gerentes, separada o alternativamente, representarán a la Sociedad en juicio, como actora o demandada ante los tribunales judiciales, administrativos o de faltas, de cualquier fuero o jurisdicción, de la República o del extranjero; ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, bancos oficiales o particulares, especialmente los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, con facultades para conferir y revocar poderes generales o especiales, estar en juicio, promover querellas, comprar, vender al contado o a plazos, efectuar permutas o donaciones de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos y derechos en general y sin limitación de monto, y, en consecuencia, celebrar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios a esos fines, cobrar o percibir, firmar recibos y cartas de pago; conceder quitas, plazos, condiciones o remisiones de deuda; adquirir, aceptar, constituir, ceder, transferir o cancelar hipotecas u otros derechos reales o personales, adquirir, ceder o negociar títulos o acciones de cualquier naturaleza, dar o tomar dinero en préstamo con garantías o sin ellas; administrar y cobrar bienes o dinero de terceros, establecer cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, giros y demás papeles de comercio, como también aceptarlos, endosarlos, avalarlos, cobrarlos o negociarlos; solicitar, obtener, prorrogar o cancelar préstamos a sola firma o con caución de títulos de bancos, sociedades o de particular y|o renovarlos a sus vencimientos; representar a la Sociedad a los efectos de constituir sociedades, con otra persona o personas o sociedad o sociedades, celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, representar a la Sociedad en remates públicos o judiciales y en licitaciones públicas o privadas. Esta enumeración es sólo aclaratoria y no limitativa, pues los gerentes, separada o alternativamente tienen amplias facultades para cumplir el objetivo de la Sociedad. Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, comprometiéndose a emplear todo su tiempo libre en los negocios sociales. — Sexta: La contabilidad de la Sociedad y sus balances deberán practicarse conforme a las disposiciones del Código de Comercio, y el sistema de auditoría que los socios por mayoría de votos decidan implantar. Los ejercicios serán anuales y se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, en que se practicará el balance general. El primer ejercicio de la Sociedad abarcará trece meses y se cerrará el 31 de diciembre de 1951. Las utilidades que resultaren de dichos balances se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento corresponderá al fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del Capital Social; b) sobre el remanente se destinará la parte que correspondiere al Fondo de Reserva para hacer frente a las obligaciones emergentes de la ley de despidos, y a otras reservas que se estimare oportuno formar; c) del resto, el cincuenta por ciento corresponderá a Francisco Zerbo, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada; veinticinco por ciento al señor Luis Ramón Galanes, y veinticinco por ciento al señor Carlos María Muñoz. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: A cuenta de las utilidades líquidas y realizadas que les correspondieren, los señores Luis Ramón Galanes y Carlos María Muñoz podrán retirar mensualmente hasta un máximo de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; del remanente de ganancias que les perteneciere a fin de cada ejercicio, podrán retirar solamente hasta un máximo equivalente al cincuenta por ciento, debiendo el resto acreditárseles en cuenta, a los efectos de futuras ampliaciones del capital social. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, los herederos podrán, de común acuerdo con los restantes socios, transferir a éstos íntegramente la parte del causante, de conformidad con el balance que a tal efecto deberá realizarse, sobre la base de las valuaciones aplicadas durante la existencia de la Sociedad, no reconociéndose en ningún momento valor de llave, marcas, patentes, etc., abonándose al o a los herederos el importe correspondiente, en la forma que se convenga con éstos dentro del término de dos años, con más el seis por ciento de interés anual, pagadero por semestres adelantados. Si el número de los herederos fuere dos o más, deberán unificar su representación ante la Sociedad. En caso de que alguno o algunos de los socios no quisiera continuar en la Sociedad, cualquiera de ellos podrá tomar a su cargo el Activo y Pasivo social, mediante la entrega al socio o a los socios que optaren por retirarse del haber que le o les correspondiere, en la forma y plazos convenidos para el caso de fallecimiento o incapacidad que se menciona en párrafo anterior. La opción de retiro deberá ser notificada mediante telegrama colacionado a todos los demás socios con una antelación de por lo menos seis meses. — Novena: Ningún socio podrá vender, transferir o ceder sus cuotas de capital o utilidades a terceras personas extrañas a la Sociedad, sin el consentimiento dado por escrito de los demás socios intervinientes, quienes en igualdad de condiciones tendrán siempre preferencia a estas terceras personas. — Décima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo en los asuntos prescriptos por la ley. En todas las cuestiones no previstas en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Undécima: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por la persona o personas que por mayoría se resolviese designar. — Duodécima: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato, al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será sometida al laudo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con las doce cláusulas precedentes se firma el presente en Buenos Aires, en la fecha arriba indicada. — Fdo.: Alfredo Ramón do Pico. — Francisco Galanes. — Luis Ramón Galanes. — Carlos María Muñoz.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510.— e.2|1.-Nº 3.822.-v.8|1|51

INDUSMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por el término de cinco días, que por escritura pública de fecha 31 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, el Señor Christian Edmundo Pfeiffer Sáenz, vendió, cedió y transfirió en partes iguales, a favor de los Señores Carlos Hugo Herbener y Rodolfo Germán Griesshaber, sus setenta cuotas capital, valor de un mil pesos cada una, que poseía en la sociedad INDUSMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando por lo tanto desligado de la misma. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.2|1-Nº 3.782-v.8|1|51.

LABATOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Juan Carlos Torchio, argentino, soltero, domiciliado en la calle Los Patos Nº 3225 de esta Ciudad y Antonio Labate, argentino, casado, domiciliado en la calle Patricios Nº 1447 de esta Ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, bajo la denominación de "LABATOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan constituida una sociedad con arreglo a la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se dedicará a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de accesorios sanitarios, materiales de construcción y cualquier otra actividad lícita comercial o industrial, y tendrá su asiento en la calle Patricios Nº 1447 de esta Ciudad, sin perjuicio de constituirlo en cualquier otro lugar, como así también establecer sucursales o agencias, en el interior y exterior de la República. — Segunda: La duración de esta Sociedad será de veinte años a contar del once de setiembre de mil novecientos cincuenta, fecha de iniciación de las operaciones de la Sociedad, pudiendo disolverse en cualquier momento si alguno de los contratantes así lo deseare, debiendo avisar por medio de telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al otro socio, quien tendrá derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, más las utilidades del balance que se practicará a tal fin. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado en setecientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas en mercaderías, muebles, útiles, saldo en cuenta bancaria, etc., suscribiendo el señor Juan Carlos Torchio, trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos y el señor Antonio Labate, trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos. — Cuarta: El 30 de setiembre de cada año se practicará el balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance general, una vez separado el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas por partes iguales entre ambos socios, y en la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Quinta: Quedan nombrados en este acto los socios Juan Carlos Torchio y Antonio Labate, gerentes de la Sociedad, quienes tendrán a su cargo conjunta, separada o indistintamente, la dirección y administración de la Sociedad, a excepción de las operaciones bancarias, para las cuales se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Sexta: Los gerentes, en uso de sus facultades podrán: celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan el objeto social, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, etc., celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía prendaria o hipotecaria del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro

establecimiento bancario o casa de comercio; realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, dar y tomar dinero en préstamo, contratar seguros, endosar pólizas, convenir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial administrativo, como actora o demandada, tomando las medidas que considere más convenientes para los intereses sociales; actuar en representación de la sociedad en todos los trámites que al momento tenga o tuviera en lo sucesivo ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o entidades autárquicas—. Esta enumeración no es taxativa, ya que el gerente podrá realizar todos los actos y gestiones que fueran menester para el mejor desempeño de sus funciones de conformidad con lo que establecen el Código Civil y de Comercio, y aún aquellos para los cuales sea necesario poder especial. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá derecho de adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y las utilidades resultantes del balance que se practicará a tal fin, o bien continuar con el giro del negocio con los herederos o representantes del socio fallecido o socio incapacitado. — Octava: Ambos socios se obligan a dedicar todo su tiempo para atender el presente negocio en forma satisfactoria, quedándoles prohibido dedicarse privadamente o participar en negocios similares, mientras esté en vigencia el presente contrato. — Novena: Toda duda, interpretación o divergencia entre los socios sobre las disposiciones de este contrato, durante la marcha o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos elegirán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será respetado por las partes. — Décima: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos, con cargo a Gastos Generales, un emolumento que fijarán de común acuerdo y que asentarán en el libro de Actas de la Sociedad. — Undécima: Para todos los efectos legales, ambos socios constituyen domicilio legal en la calle Patricios Nº 1447 de esta Ciudad donde se tendrá por válida toda notificación judicial o extrajudicial. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, firmando en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejando constancia que el original se halla extendido en dos sellos de un peso cada uno número 164.415 J. y 164.416 J., hallándose complementado el valor de dichos sellos de acuerdo a la ley. Entre líneas: una sociedad - vale. Sobre raspado: novena - décima - undécima - once - vale. — Juan Carlos Torchio, Antonio Labate. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1950 ''Año del Libertador General San Martín''. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 270.— e.2|1-Nº 3.821-v.8|1|51

LA INDUSTRIAL MOLINERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos Alberto Spiro, Secretaría del autorizante, Doctor Salvador Eduardo Bauzá, se hace saber por cinco días que: ''LA INDUSTRIAL MOLINERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la calle Boedo Nº 1809 al 1813, amplió su capital a la suma de cuatro millones de pesos, moneda nacional, por escritura otorgada el 22 de noviembre último, pasada ante el Escribano Don César Pini Achával. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1950 ''Año del Libertador General San Martín''. — Salvador Eduardo Bauzá. secretario,

$ 35.— e.2|1-Nº 3.772-v.8|1|51

MUEBLES FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, se ordena la publicación por cinco veces seguidas del presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de Mayo del Año del Libertador General an Martín de 1950, entre los señores Wolf Sawicke, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Guevara Nº 458; Joel Charap, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Villaroel Nº 1063 y Rubén Sandberg, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos Nº 519, todos de esta capital, y como únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira en esta plaza bajo la denominación de ''MUEBLES FLORES'', constituída en fecha 25 de junio de 1948, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de setiembre de 1948, bajo el Nº 1.436, folio 53, del libro 16 de Contratos de Responsabilidad Limitada, convienen en lo siguiente: Primero: El señor Joel Charap, vende sus Quince cuotas de capital a sus consocios señores Wolf Sawicke y Rubén Sandberg, por la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, importe que le abonan en este acto y en dinero efectivo, siendo la firma del presente documento suficiente recibo y eficaz carta de pago por la suma recibida. — Segundo: Los beneficios o pérdidas que se obtengan en esta Sociedad se repartirán o soportarán entre los socios señores Wolf Sawicke y Rubén Sandberg en la siguiente proporción: el socio Wolf Sawicke el sesenta por ciento de ganancias o pérdidas y el socio Rubén Sandberg el cuarenta por ciento de ganancias o pérdidas. — Tercero: Las demás cláusulas del Contrato original quedan subsistentes, sin ninguna modificación. — De conformidad a lo que antecede se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: Wolf Sawicke. — Joel Charap. — Rubén Sandberg. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — E|l. ''Luis'' vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.2|1.-Nº 3.828.-v.8|1|51

NICOLAS ROMEO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Nicolás Romeo, comerciante, argentino, casado, con domicilio en Trelew, Territorio Nacional del Chubut y accidentalmente en esta Capital; Mario Checchi, comerciante, argentino, casado, domiciliado en la Av. Quintana 916; Andrés Rossi, hacendado, argentino, soltero, domiciliado en la calle Reconquista Nº 331; Ramón Francisco Vázquez, abogado, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales 2247 y la señora Ida Juana Cassaza de Roccatagliata, viuda de don Juan Roccatagliata, comerciante, argentina, domiciliada en la calle Billinghurst 1866, todos mayores de edad, convienen en concertar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, condicionado a las cláusulas que se enunciarán a continuación y a las disposiciones de la Ley Nº 11.645. Primera: La sociedad se constituye haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad en comandita "Nicolás Romeo y Cía.", con domicilio en El Shaman, territorio nacional del Chubut, que fué concertada por escritura pública número doscientos cuarenta y ocho por ante el escribano público de la Capital Federal don Camilo J. Rodríguez en veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio del Registro Público de Esquel — Chubut— bajo el Nº 43, al folio trescientos diez e integrado por los señores Nicolás Romeo, Mario Checchi, Darío Peirano, y señora Ida Juana Cassaza, viuda de Juan Roccatagliata. — Segunda: La sociedad se denominará "NICOLAS ROMEO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio administrativo en la Av. Corrientes número 330 y explotación en El Shaman con las sucursales existentes en la actualidad en el mencionado territorio nacional del Chubut y de las que resuelvan establecer los socios en otros lugares de la República. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, pudiendo ser prorrogada por otros cinco años por decisión de la mayoría de los socios que representen mayoría del capital integrado. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de los establecimientos agrícolas-ganaderos de pertenencia de la referida sociedad en comandita "Nicolás Romeo y Cía.", sitos en El Shaman y Alto Río Senguer del Territorio Nacional del Chubut; la compra-venta y acopio de los cereales, frutos del país, haciendas y demás productos agropecuarios, pudiendo para el cumplimiento de su objeto, adquirir y vender muebles e inmuebles, permutarlos, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmuebles; constituir o aceptar hipotecas y prendas con o sin registro; aceptar, otorgar o transferir mandatos generales o especiales y representaciones; dar o tomar dinero prestado; efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, aceptando sus respectivos reglamentos; abrir cuentas corrientes, obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, endosar, avalar, aceptar y descontar cheques, pagarés, giros, letras de cambio, operando en cualquiera sociedad particular o bancaria; proceder a la liquidación de las mercaderías y estanterías de los almacenes de ramos generales existentes y realizar todos los actos que convengan a la sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos sesenta mil pesos m|n. de c|l. que se halla integrado por un total de cuatrocientos noventa y dos mil cincuenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, invertido en mercaderías, instalaciones, haciendas, edificios y mejoras, de acuerdo al balance del treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, incluyendo las utilidades producidas, menos el treinta por ciento de las mismas que corresponden al señor Nicolás Romeo en concepto de derechos de administración. Dicho capital podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios que representen mayoría del capital integrado, correspondiendo a los socios el derecho de opción para asignarse las nuevas cuotas en proporción a sus capitales integrados. — Sexta: El capital de la sociedad se distribuye en cuotas de diez mil pesos m|n. cada una y es aportado por los socios en la forma siguiente: A) Veintiséis cuotas, o sea la suma de doscientos sesenta mil pesos m|n. de c|l. por el señor Andrés Rossi, de la cual ha integrado un total de ciento ochenta y cuatro mil pesos m|n., en la forma siguiente: Ciento cincuenta mil pesos m|n. en pago de la adquisición al señor Nicolás Romeo de su capital y utilidades en la sociedad en comandita "Nicolás Romeo y Cía.", conforme a las constancias del contrato subscripto en veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el pueblo de Esquel - Chubut; treinta y cuatro mil pesos m|n. por adquisición de la comandita y utilidades de don Darío Peirano, en la mencionada sociedad "Nicolás Romeo y Cía.", según documento subscripto en esta Capital en treinta de enero del corriente año, protocolizado en el protocolo del escribano don Guillermo Ruiz Moreno, según escritura número treinta y seis, en diez y seis de febrero del mismo año. El saldo o sea la suma de setenta y seis mil pesos m|n. lo integrará a requerimiento de la sociedad. B) Diez y seis cuotas, o sea la suma de ciento sesenta mil pesos m|n. por doña Ida Cassaza, viuda de Juan Roccatagliata, totalmente integradas con parte de la comandita aportada a la referida sociedad "Nicolás Romeo y Cía." C) Cinco cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos m|n. de c|l. por don Mario Checchi, totalmente integradas con parte de la comandita que por una suma mayor ha aportado a la ya referida sociedad que se transforma en la que es objeto de este contrato. D) Seis cuotas o sea la suma de sesenta mil pesos m|n. por el Dr. Ramón F. Vásquez, totalmente integradas y que corresponde a una cesión por igual importe de la parte de sus comanditas hecha por los comanditarios mencionados en los apartados B y C de esta cláusula en pago de una deuda y conforme a un convenio privado. E) Tres cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos m|n. por don Nicolás Romeo, que ha integrado con animales lanares de su propiedad y haberes que conforme a convenio privado transfiere a la sociedad. Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin el consentimiento expreso, que se asentará en acta, de la unanimidad de los socios. — Octava: Actuarán como gerentes-administradores de la sociedad los señores Andrés Rossi y Mario Checchi, con la colaboración de los demás socios, los que tendrán las facultades establecidas en la cláusula cuarta de este contrato; dar o tomar inmuebles en arrendamiento; adquirirlas por compra o permuta, hacer novaciones que extingan obligaciones; otorgar cancelaciones de toda clase; solicitar y descontar documentos en el Banco de la Nación Argentina o sus sucursales y agencias, o cualquier otro banco oficial o particular; solicitar de los mismos préstamos a plazos o en cuentas corrientes; otorgar documentos de créditos; hacer depósitos en dinero y otros valores, retirarlos o transferirlos, girar sobre ellos o en descubierto; firmar y aceptar letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de comercio; realizar toda clase de operaciones bancarias; ajustar locaciones de servicios; transar y comprometer en árbitro arbitradores, amigables componedores con el conocimiento previo de los demás socios; otorgar poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustituir; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y cualquier otro documento público o privado que fuere menester y celebrar todos los actos y gestiones que fueren necesarios o conducentes al giro de los negocios sociales; declarándose, expresamente, que la relación de las facultades que antecede es solamente enunciativa y no limitativa. — Novena: Las utilidades líquidas, así como las pérdidas que arroje cada balance anual, descontados los aportes de ley para el fondo de reserva legal y otros que acuerden los socios, se repartirán entre éstos en proporción a los capitales integrados. — Décima: Para determinar las ganancias y pérdidas, se practicará anualmente, de acuerdo a la ley Nº 11.645 y Código de Comercio, un balance e inventario general de las existencias y negocios de la sociedad, sin perjuicio de las parciales que los socios acordaran hacer en cualquier tiempo. — Undécima: Si de alguno de los balances resultaran pérdidas que alcanzaran al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir, de inmediato, la disolución y liquidación de la sociedad. — Duodécima: Los socios que quisieran retirarse de la sociedad, lo harán saber a los demás por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, la parte que les corresponda a cambio de sus cuotas, que se repartirán a prorrateo entre los socios que continúan en la sociedad, será la que surja del último balance practicado y la recibirán el socio o socios salientes con las utilidades producidas en la siguiente forma: a) veintidós y medio por ciento en dinero efectivo al retirarse; b) veintidós y medio por ciento a los noventa días; c) veintidós y medio por ciento a los ciento ochenta días; d) veintidós y medio por ciento a los trescientos sesenta días. Las sumas a que se refieren los puntos b y c y d, se acreditarán en pagarés que otorgará la sociedad, sin garantía y sin interés. — Décima Tercera: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, comenzando el pago de los haberes del socio fallecido o incapacitado, a sus herederos o representantes, al final del año en que se produzcan el fallecimiento o incapacidad y en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: La sociedad queda constituida con efecto retroactivo al treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décima Quinta: Cualquiera desinteligencia entre los socios respecto a la interpretación o ejecución de este contrato será resuelta por un árbitro - arbitrador, amigable componedor único, cuyo pronunciamiento será irrecurrible, a cuyo efecto se nombra desde ya al Presidente del Directorio del Banco Español del Río de la Plata. — Décima Sexta: Cualquiera de los socios administradores, señores Andrés Rossi o Mario Checchi, quedan facultados para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha mencionados anteriormente, quedando el original, estampillado conforme a la ley en poder del señor Mario Checchi. — Explotación en El Shaman "entre líneas, vale". Con domicilio administrativo en la Av. Corrientes Nº 330 y; Arenales, descontar; S|R. y" poderes E|L. Todo Vale. — Buenos Aires, 15 Junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 573. — e.2|1-Nº 3.767-v.8|1|51

PIZZUTO, PESCE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Labougle, se hace saber por 5 días, el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Amador Pizzuto, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio accidental en Sarmiento mil quinientos sesenta y dos; Roberto Cayetano Pesce, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Ramón L. Falcón dos mil seiscientos cuarenta y siete; Lorenzo Roberto Irigoyen, uruguayo, casado, mayor de edad, con domicilio en Sarmiento mil quinientos sesenta y dos; Horacio Francisco Paonessa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Sarmiento mil quinientos sesenta y dos e Ildegonda Armida Crisotemia Zurlo, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en 24 de Noviembre ciento sesenta y tres, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las prescripciones de la ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PIZZUTO, PESCE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Sarmiento mil quinientos sesenta y dos, piso quinto, departamento primero, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. La Sociedad ha establecido ya su sucursal en la ciudad de Mendoza, calle Córdoba ciento treinta y tres. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la venta de madera, materiales de construcción y anexos y a cuantas operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales, relacionados o no con la actividad precedente, pudiendo realizar operaciones de importación o exportación de mercaderías en general. — Tercera: El término de duración será de tres años, pudiendo prorrogarse por otro término igual, dado con aviso de seis meses de anticipación por todos los socios. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), que es aportado de acuerdo al balance que por separado las partes conforman, encontrándose dividido el mismo en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son aportadas en la siguiente forma: por el señor Amador Pizzuto treinta y cinco cuotas; por el señor Roberto Cayetano Pesce treinta y cinco cuotas; por el señor Horacio Francisco Paonessa treinta cuotas; por el señor Lorenzo Roberto Irigoyen veinticinco cuotas y por la señora Ildegonda Armida Crisotemia Zurlo veinticinco cuotas. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno (31) de diciembre se practicará un balance o estado general de los negocios distribuyéndose las utilidades o cargándose las pérdidas por partes proporcionales a los capitales aportados por los socios. De las utilidades se deducirá previamente un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada ley, debiendo aprobar los balances por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de realizados. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios Amador Pizzuto y Horacio Francisco Paonessa, quienes actuarán en forma alternada e indistintamente con el carácter de gerentes, teniendo ambos el uso de la firma, en forma independiente y alternada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. El Gerente deberá firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento de "Responsabilidad Limitada", pudiendo como administrador de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamos con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados; d) hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Si falleciere o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de tres años, siempre que no hubiera oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes. En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad esta entrará en liquidación, debiendo comunicarse a los interesados en ambos casos la resolución adoptada. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable, designándose uno por cada socio, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, debiendo dar su fallo dentro de los diez días de producido el conflicto, el que será inapelable. — Novena: Queda expresamente establecido que este contrato tiene efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta. — Décima: Cualquiera de los socios queda facultado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de plena conformidad. — Amador Pizzuto, Roberto Cayetano Pesce, Lorenzo Roberto Irigoyen, Horacio Francisco Paonessa, Ildegonda Crisotemia Zurlo. — Balance de las Mercaderías y Aportes en Efectivo de los Socios de "Pizzuto, Pesce y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada: Mercaderías $ 130.250.—, caja efectivos $ 19.750.—; Total Capital $ 150.000.—. Discriminación Aportes Amador Pizzuto $ 35.000.00; Roberto Cayetano Pesce pesos 35.000.—; Horacio Francisco Paonessa $ 30.000.—; Lorenzo Roberto Irigoyen $ 25.000.—; Ildegonda A. C. Zurlo pesos 25.000.—; $ 150.000.—. Los socios dan conformidad y certifican el monto de los valores aportados para la formación del capital de la firma "Pizzuto, Pesce y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación. Buenos Aires, Septiembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Amador Pizzuto. — Roberto Cayetano Pesce. — Ildegonda A. C. Zurlo. — Lorenzo Roberto Irigoyen. — Horacio Francisco Paonessa.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350.— e.2|1-Nº 3.783-v.8|1|51.

POUEY, SANCHEZ Y CIA. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Señores: Juan Antonio Pouey, argentino, casado, martillero público, domiciliado Alvarez Jonte Nº 3205; Félix Sánchez, español, casado, martillero público, domiciliado Concordia Nº 2947, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, socios de la Sociedad Mercantil "Pouey y Sánchez", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Septiembre de 1947, bajo el número 778, al folio 421 del libro 49 de contratos privados, resuelven transformar dicha Sociedad Mercantil con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, incorporando como socios de ésta a los Señores: Héctor Bellesi, argentino, casado, martillero público, domiciliado Directorio Nº 574, piso 1º y Orlando Humberto Pepa, argentino, soltero, martillero público, domiciliado Teodoro Vilardebó Nº 2635, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, poniéndose todos de acuerdo en hacer regir a la Sociedad por las siguientes cláusulas y disposiciones de la Ley 11.645. — Primera: Los componentes dejan constituída por este acto la presente Sociedad que girará bajo la denominación: "POUEY, SANCHEZ Y CIA., INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El asiento y domicilio principal de la Sociedad es en esta Capital, calle Cuenca Nº 2218, sin perjuicio de establecer en el interior del país, las agencias, sucursales y representaciones que crean convenientes. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación comercial, civil e industrial del ramo de construcciones en general, sus afines y anexos y también colectivas u horizontales y toda clase de operaciones relativas a bienes inmuebles, pudiendo comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar o negociar bienes raíces y dedicarse a su edificación, refacción, reconstrucción, explotación y administración. — Todo ello, por cuenta propia o de terceros, confeccionar proyectos y planos de edificación, presentarse en concursos públicos o privados, realizar tasaciones, comisiones, mandatos y gestión de negocios en inmuebles, dar o recibir dinero en préstamo, ya sea con garantía de hipoteca u otro derecho real, con garantías personales o sin ellas, podrá además dedicarse, en general a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros, inmobiliarios, y a toda empresa lícita que directa o indirectamente pueda favorecer los intereses sociales. — Cuarta: A los efectos de la más amplia realización que constituye el objeto de esta Sociedad, ella tendrá actitud jurídica para otorgar, contratar, y operar, (sigue en sello de un peso, número 163.537 J-) (viene del sello de un peso, número 163.544 J-) materia de su constitución y lo que más abajo se enumeran sin que sean limitativos. — A tales fines la Sociedad podrá por intermedio de sus representantes: a) administrar y gobernar con entera libertad, sin limitaciones, todos los negocios y bienes que constituyen el patrimonio social y que la Sociedad posea, de su exclusivo dominio o en condominio con otras personas, particulares o jurídicas, pudiendo adquirir por compra o en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles y semovientes, venderlos, hipotecarlos, cederlos, transferirlos o donarlos, por el precio u forma que crean conveniente. — Cobrar y percibir o abonar al contado o a plazos el importe de las operaciones que realicen y otorgar y aceptar en cada caso las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester. — b) celebrar contratos de locación o sublocación por plazos que excedan o no los plazos legales, o cederlos y transferirlos. — c) pedir y obtener renovaciones hipotecarias, practicar amortizaciones, abonar intereses, girar en descubierto, hacer depósitos y retirarlos, abrir cuenta corriente, de cajas de ahorro, plazo fijo, o de cualquier otro rubro y cancelarlas y en general practicar toda clase de operaciones bancarias ya sea con los bancos oficiales o particulares, establecidos en esta Ciudad o en el Interior del País. — d) dar, otorgar y aceptar poderes especiales o generales, de administración o judiciales, sustituirlos en todo o en parte, renunciarlos y revocarlos. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar desde el 1º de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, prorrogable por un nuevo período igual, la que se entenderá tácita si ninguno de los socios manifestare en forma escrita su decisión en contrario, noventa días antes de la expiración del término inicial al estipulado, no obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento transcurrido por lo menos un año de su constitución y siempre dando aviso por telegrama colacionado a los otros socios con tres meses de anticipación. — También podrá pedir cualquiera de los socios la disolución anticipada de la sociedad cuando su capital sufriera una pérdida del veinte por ciento. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una. — Este capital es suscripto íntegramente por los socios y aportados en igual proporción o sean por cincuenta cuotas cada uno. — A los socios Juan Antonio Pouey y Félix Sánchez, se les reconoce un crédito por la cantidad de un mil cien pesos moneda nacional dentro del aporte que les corresponde, lo cual surge del balance general de la Sociedad Mercantil "Pouey y Sánchez" de fecha 31 de Diciembre de 1949, que por este (sigue en sello de un peso, número 163.538 J-) (viene de sello de un peso, número 163.537 J-) acto se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada y provienen de muebles e instalaciones de su local social calle Cuenca Nº 2218. — La Sociedad que se constituye por este acto, se hace cargo del activo denunciado y el pasivo que ha venido explotando la razón social "Pouey y Sánchez", todo de acuerdo con el balance antes referido, cuya transferencia aceptan los socios. — Séptima: La Sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los socios, en calidad de gerentes, siendo el uso de la firma social, en forma conjunta entre dos socios cualquiera de ellos, con la prohibición de no comprometerla en negocios ajenos al giro comercial de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas. — Octava: Ningún socio ni en su caso sus derecho-habientes podrán ceder o transferir sus cuotas, total o parcialmente, a terceros sin la conformidad de la mayoría absoluta de los socios, quienes tendrán prioridad en su adquisición, por el valor de las cuotas y sin pago alguno de "llave". — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. — Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. — Los herederos o derechohabientes en caso de ingresar a la Sociedad, deberán unificar personería. — En casos de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad, el pago de lo que corresponda, según el balance practicado se pagará al contado. — Décima: Los socios se distribuirán las ganancias parciales, deducidos los gastos, mensualmente del 1 al 5 de cada mes, y el 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios y será suscripto de acuerdo por todos los socios en prueba de conformidad. — Las ganancias y pérdidas de la Sociedad se repartirán por partes iguales entre los socios. — Con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente se constituirá el fondo de reserva, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, según el Art. 20 de la Ley 11.645. — Undécima: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes socios, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera, se distribuirá por partes iguales. — Duodécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos, o representantes, en el curso de la Sociedad, disolución o liquidación de la misma, serán resueltas por árbitros o arbitradores amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte y éstos o el Juez de Comercio de Turno de la Ca- (sigue en sello de un peso, número 163.539 J-) (viene de sello de un peso, número 163.538 J-) pital, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: Todo lo que este contrato no haya previsto o resuelto, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente por el Código de Comercio y las demás leyes que le sean aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes, dejan

constituída la Sociedad "Pouey, Sánchez y Cía., Inmobiliaria, Financiera y Comercial de Responsabilidad Limitada", y celebrando el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a la Ley. — Décimo Cuarta: Queda facultado expresamente el socio señor Juan Antonio Pouey, para llenar las formalidades a que se refiere el Art. 5 de la Ley 11.645, a efectos que la Sociedad pueda funcionar como de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos, en la fecha y lugar "ut-supra", indicado. — Sobre borrado: inmuebles, otorgar, aceptar, — Vale. — Firmado: Juan A. Pouey. — Félix Sánchez. — Héctor Bellesi. — Orlando Pepa. — Buenos Aires, Diciembre 26 del Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 360. — e.2|1-Nº 3.791-v.8|1|51

S. A. F. O. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por 5 días en el Boletín Oficial:

En Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores Luis Celiot, francés, casado, con domicilio en la calle Suipacha 1041, Capital; Juan Botet de Lacaze de Menou, casado, argentino, domiciliado en la calle Parera 185, Capital; Fernando Lepine, francés, viudo, con domicilio en la calle 3 de Febrero 1908, Capital y Máximo Botet de Lacaze de Menou, soltero, argentino, con domicilio en la calle Avenida Quintana 245, Capital, se resuelve constituir, en la fecha designada como celebración nacional del Día del Petróleo, una "Sociedad Argentina de Fomento Minero", bajo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 11.640, que se regirá por las cláusulas siguientes: 1 — La Sociedad tendrá como razón social: S.A.F.O.M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2 — La Sociedad tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires (25 de Mayo 158), pudiendo establecer sucursales, escritorios o agencias, en cualquier punto del país o del extranjero. — 3 — La Sociedad se constituye con el objeto primordial de promover y fomentar toda clase de negocios atinentes a la minería, y especialmente lo relacionado con los hidrocarburos sólidos y|o líquidos. Podrá a tales fines solicitar concesiones mineras, practicar exploraciones y proceder a la explotación de cualquier clase de yacimientos, cribaderos o minas. Dar y tomar en arrendamiento o usufructo, las concesiones otorgadas a su favor o aquellas que hubieran sido concedidas a otras personas o sociedades. Podrá adquirir en propiedad toda clase de minas y de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, arrendarlos y constituir sobre ellos hipotecas y otras garantías. Podrá asimismo promover la importación y exportación de combustibles minerales sólidos y líquidos, de todas las maquinarias, implementos, herramientas y materiales necesarios para la explotación y exploración minera y la vivienda de los obreros y empleados. Queda también autorizada a proceder a la industrialización, venta, manufactura y transformación de las materias primas o de los productos que con ellas se obtengan o fabriquen. Pudiendo a tales fines instalar plantas, fábricas, depósitos, almacenes y todos los elementos que fueran necesarios a la realización del objeto social. En materia de petróleo, y sin perjuicio de lo más arriba expuesto, el objeto de la sociedad será: llevar a cabo la planificación, organización, distribución y contralor de todos los trabajos, realizar estudios geológicos y geofísicos, realizar los trabajos de perforación y extracción, refinación del petróleo que se extraiga o del que se importe, llevar a cabo el transporte del mismo dentro o fuera de los límites de la República, distribución y venta del petróleo o sus derivados que se extraiga o se importe, etc. Los socios por unanimidad podrán ampliar el objeto social a toda clase de operaciones comerciales y financieras. — 4 — La duración del presente contrato es de dos (2) años, pudiendo prorrogarse por un número igual de tiempo por voluntad de la mayoría de los socios, faltando la cual se procederá a la liquidación de la Sociedad, en la forma que prescriben las leyes. — 5 — Los socios dejan constancia en este acto constitutivo que se proponen dentro de la mayor brevedad que les permiten los plazos legales, transformar la presente sociedad en sociedad anónima o de capital e industria. — 6 — El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000,— m|n.), dividido en cuotas de $ 100,— m|n. cada una. Los aportes serán los siguientes: a) Sr. Luis Geliot, con 25 cuotas. b) Sr. Juan Botet de Lacaze de Menou, con 25 cuotas. c) Sr. Fernando Lepine, con 25 cuotas. d) Sr. Máximo Botet de Lacaze de Menou, con 25 cuotas, o sea que los socios participan cada uno con 1|4 del capital social. — 7 — Las utilidades y pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado, previa deducción, en el primer caso, del 5 % destinado al fondo de reserva legal (Art. 20, Ley 11.645). — 8 — Los socios tendrán derecho independientemente de los beneficios que se fijan en el presente contrato, o emolumentos que se le acuerden por trabajos que realicen en la sociedad, a una comisión que usualmente se abone en plaza para negocios de esa índole, por cada negocio que propongan y la sociedad acepte. De ello se dejará debida constancia en actas. — 9 — La administración y gerencia de los negocios sociales estará a cargo conjuntamente de los señores, Fernando Lepine y Juan Botet de Lacaze de Menou, quienes tendrán también conjuntamente el uso de la firma social. En caso de ausencia o imposibilidad temporaria de cualquiera de estos socios para el uso de la firma social, el señor Fernando Lepine, será substituído por el señor Luis Geliot, y el señor Juan Botet de Lacaze de Menou por el señor Máximo Botet de Lacaze de Menou; de estas substituciones se dejará debida constancia en actas. Podrán hacer uso de la firma social para las necesidades de la sociedad, pero les queda absolutamente prohibido, emplearla en fianzas o garantías a favor de terceros. La sociedad podrá tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, y de los demás bancos oficiales o privados del país o del extranjero, de personas particulares, como asimismo recibir subvenciones. La sociedad podrá adquirir bienes raíces en todo el territorio de la República, ya sea por compra directa o en pago de sus créditos, al contado o a plazos, pagando los precios que juzgue necesarios o convenientes. Podrá asimismo constituir hipotecas reales sobre los mismos y venderlos a plazos o al contado. La sociedad podrá otorgar poderes generales y especiales para ser representada en juicios ante los Tribunales de todos los fueros en todo el territorio de la República. La sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones de los socios en asuntos de trascendencia o importancia, dentro del rubro social, y en el que cada uno de los socios podrá dejar sentado su asentimiento o disconformidad. — 10 — La sociedad practicará un inventario y balance general al día 31 de octubre de cada año. El mismo deberá ser aprobado por mayoría de votos computados según el capital. Hecho lo cual y habiendo utilidades se distribuirán entre los socios en las proporciones establecidas, previas deducciones del fondo de reserva y las que se convengan. — 11 — En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad quedará constituída con los herederos del socio fallecido, previa unificación de su representación. — 12 — La sociedad se liquidará: 1º) por vencimiento del plazo, salvo lo preceptuado en el Art. 5º; 2º) por la pérdida de las 3|4 partes del capital social, verificada por dos inventarios sucesivos, en cuyo caso cualquiera de los socios podrá solicitarla dentro del mes siguiente; 3º) automáticamente cuando el balance arroje una pérdida de más de las 3|4 partes del capital social. — 13 — En todos los casos de disolución y liquidación, ésta se hará por intermedio de un liquidador nombrado por la conformidad unánime de los socios, en caso de disidencia por el Juez de Comercio en turno. Dicho liquidador tendrá los poderes más amplios según las leyes y usos del comercio. — 14 — Todas las divergencias que se susciten serán sometidas a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 375.— e.2|1.-Nº 3.794.-v.8|1|51.

SARLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet, con fecha 15 de Noviembre de 1950, los señores José y Abraham Averbuj, por sí y el último además por Don Godoy Averbuj y Don Isaac Averbuj, ceden, venden y transfieren a Don Víctor Manuel Sarni, las treinta y seis cuotas de capital de que son propietarios en la sociedad SARLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por esta misma escritura Don Mauricio Averbuj, cede, vende y transfiere a Doña Filomena Sarli, sus nueve cuotas que le pertenecen en la mencionada sociedad Sarli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Raspado — que le — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40.— e.2|1-Nº 3.799-v.8|1|51

TELAMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días de Diciembre "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, reunidos los señores: Isidoro Windesheim, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil seiscientos cincuenticinco, Máximo Federico Kleinberger, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Monasterio mil noventa, de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y Erna Luisa Lerse de Kleinberger, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Monasterio mil noventa, de la localidad de Vicente López (Prov. de Buenos Aires), únicos integrantes en calidad de socios de "TELAMANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de Enero del Año mil novecientos cuarentidós, bajo el número cuarenta y seis, al folio dieciocho, del libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, inscriptas con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarentidós, bajo el número trescientos treinta y cinco, al folio ciento cuatro, del libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y con fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número doscientos setenta y siete, al folio doscientos treinta y cuatro del libro diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y Resuelven modificar las cláusulas del contrato social que se enuncian a continuación: Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes los que actuarán individual e indistintamente. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad inclusive la de otorgar poderes generales o especiales para que terceros puedan representar a la sociedad o a los gerentes. Quedan nombrados gerentes los señores Máximo Federico Kleinberger e Isidoro Windesheim. Los gerentes podrán gozar de una retribución mensual por sus servicios a la sociedad, la que se establecerá oportunamente por resolución que se asentarán en el Libro de Actas. — Octavo: La fecha de los ejercicios sociales será la del treintiuno de Diciembre de cada año. Después de haberse transferido el cinco por ciento del beneficio al Fondo de Reserva Legal, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, el resto de las utilidades, así como las pérdidas, si las hubiere, se prorratearán entre los socios en la siguiente proporción: El socio Isidoro Windesheim: el cuarenta por ciento (Cuarenta por ciento), al socio Máximo Federico Kleinberger el treinta por ciento (Treinta por ciento) y la socia Erna Luisa Lerse de Kleinberger, el treinta por ciento (Treinta por ciento). Asimismo las partes Declaran: Que los verdaderos nombres y apellidos de los socios: Máximo Federico Kleinberger y Erna Luisa Lerse de Kleinberger es como se ha expresado y no Máximo Kleinberger y Erna Isabel Lerse de Kleinberger, como figura en el contrato social y sus modificaciones, de acuerdo a lo resuelto por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado número dieciséis, Secretaría del Señor Carlos R. Cornejo, en los autos caratulados "Kleinberger Máximo Federico y Erna Luisa Lerse de Kleinberger, sobre información". Cláusula Adicional: Las modificaciones introducidas en el contrato y que anteceden (cláusulas sexto y octavo), comenzarán a regir con efecto retroactivo al día primero de Enero del año en curso. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra, obligándose las partes a gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Isidoro Windesheim. — Firmado: Máximo Kleinberger. — Firmado: Erna Kleinberger. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.2|1.-Nº 3.781.-v.8|1|51.

TRANSPORTES Y CONTROLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Dr. Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6 de esta Capital, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se publica por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Compra-Venta y Cesión de Cuotas. — Entre los señores José Colomina, español, casado, domiciliado en Av. Leandro N. Alem 661, Capital y Juan Drost, español, soltero, domiciliado en Pavón 1830, Capital y Aníbal Carlos Gómez Ortúzar, argentino, casado, domiciliado en Entre Ríos 2162, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato: Artículo 1. — El señor Gómez Ortúzar vende al Sr. Colomina la cantidad de cincuenta (50) cuotas y al Sr. Juan Drost veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que le correspondían como socio de TRANSPORTES Y CONTROLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2077, folio 207 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Artículo 2. — Con esta cesión de cuotas, que los señores Colomina y Drost le compran, el señor Gómez Ortúzar queda totalmente desligado de la mencionada sociedad como socio, de acuerdo a los términos de su renuncia. En consecuencia, pasan a corresponder a los señores Colomina y Drost todos los haberes que pudiera tener en la Sociedad el Sr. Gómez Ortúzar, sea como parte del Fondo de Reserva, sea como parte de ganancia del actual ejercicio. Artículo 3. — Esta venta, incluyendo la totalidad de los derechos y obligaciones enunciados en los artículos anteriores, se efectúa en la suma de m$n. 70.000.— (Setenta Mil Pesos Moneda Nacional) que el señor Gómez Ortúzar declara haber recibido antes de ahora, sirviendo el presente documento de suficiente recibo y carta de pago. Artículo 4. — El Sr. Juan Drost, como integrante de la Sociedad, presta su conformidad para esta transferencia y cesión a favor del señor Colomina. Artículo 5. — Para todos los efectos legales, ambas partes fijan domicilio en la calle Belgrano 990, 9º piso, de esta Capital. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en sellados números novecientos sesenta y tres mil ochocientos diez y ocho, novecientos sesenta y tres mil ochocientos diez y nueve y novecientos sesenta y tres mil ochocientos veinte J., en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: A. Gómez Ortúzar. — J. Colomina.—J. Drost". — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.2|1.-Nº 3.827.-v.8|1|51.

TOM - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato — "Tom-Tex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Andrés Tomaselli, italiano, domiciliado en la calle Homero 762, Capital Federal; Andrés Tomaselli (Hijo), argentino, domiciliado en la calle Homero 762, Capital Federal; Antonio To-

maselli, argentino, domiciliado en la calle Homero 762, Capital Federal; José Tomaselli, argentino, domiciliado en la calle Homero 762, Capital Federal; Salvador Tomaselli, argentino, domiciliado en la calle Homero 762, Capital Federal y Manuel José Dobarro, argentino, domiciliado en la calle Homero 762, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en consecuencia la dejan constituída bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "TOMTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede central en la calle Homero 762 con fábrica en la calle Industria 310, Kilómetro 9, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y escritorios en cualquier punto del país, y se dedicará a la fabricación, comercialización, importación y exportación de tejidos, por cuenta propia o de terceros, e industrias similares, y de cualquier otra actividad o industria lícita y útil. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el día primero de noviembre del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero quedará automáticamente prorrogado por otro período igual, si con una anticipación mínima de seis meses a la terminación del término establecido, ninguno de los socios manifestare a los demás, por telegrama colacionado, su voluntad de disolverla. — Tercera: El Capital social queda fijado en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, de igual moneda, las cuales han sido totalmente subscriptas en la forma siguiente: Andrés Tomaselli, mil cuotas; Andrés Tomaselli (Hijo), doscientas cuotas; Antonio Tomaselli, doscientas cuotas; José Tomaselli, doscientas cuotas; Salvador Tomaselli, doscientas cuotas y Manuel José Dobarro, doscientas cuotas. Las cuotas subscriptas se integran en su totalidad con las maquinarias y demás bienes de propiedad de los socios, todo lo cual se detalla en el balance que firmado por los socios se agrega a la presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Andrés Tomaselli, Andrés Tomaselli (Hijo) y Antonio Tomaselli, con el carácter de Gerentes. La firma social será la de dos socios gerentes en forma conjunta, precedida de la denominación social y seguida de la mención gerentes. Los gerentes podrán efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género con todas las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, pero no podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, en garantías a favor de terceros o en fianzas. Los socios gerentes podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias privadas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes especiales y revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente y en general celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la sociedad. Para cualquier trámite o diligencia que fuera necesaria efectuar ante cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal, quedan expresamente autorizados los socios gerentes indistintamente. Los socios gerentes deberán consagrar el tiempo y las actividades necesarias a los negocios sociales, sin perjuicio de la facultad que se les concede para realizar otras actividades, por cuenta propia o ajena, aún cuando sean del mismo ramo. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. Se harán los castigos y amortizaciones a los rubros que correspondan, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que fijen las leyes o reglamentaciones, o que acuerden los socios, serán distribuídas entre ellos en proporción a sus repectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Sexta: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se consignarán las resoluciones que con relación a la marcha de la sociedad tomen los socios o los gerentes. Los socios se reunirán cuando sean convocados por los gerentes, o por dos de cualquiera de ellos. — Séptima: Cada cuota da derechó a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la sociedad, toda decisión que deba adoptarse o se adopte con el voto favorable de los socios que representen el sesenta por ciento del capital social, cualquiera que sea el número de socios que concurran a formar este porcentaje, inclusive para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de todos los demás socios, expresado en el libro de Actas. Esta cesión no podrá solicitarse antes del primer balance. Si no se acordase esta autorización, todos o algunos de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso, para establecer el valor de adquisición de las cuotas se tendrá en cuenta el estado del negocio, de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y si hubiesen transcurrido más de seis meses desde el último, por el primer balance general que, de acuerdo con las normas seguidas para la confección de los anteriores se practique después del hecho, sin imputarse en ningún caso derechos de llave de negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la sociedad tuviera a su favor en ese momento. Se computará en el precio de cesión, además de las cuotas de capital, la parte proporcional que corresponda al socio que se retira, de las reservas que no estuviesen destinadas para atender obligaciones emergentes a las leyes de trabajo y previsión, las que quedarán a beneficio de la sociedad. El pago de la cesión se convendrá de común acuerdo entre los socios. Las obligaciones del cedente con la sociedad, continuarán hasta el momento en que quede completamente liquidada la cesión de sus cuotas — Novena: En caso de muerte, interdicción, falencia o de insolvencia de uno o alguno de los socios de la sociedad, ésta no será disuelta. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar los negocios con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido, debiendo unificar personería en un solo representante. Si no optasen por la continuación, los demás socios tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas respectivas. En este caso, el valor de las mismas se establecerá de conformidad a las condiciones estipuladas en la cláusula anterior, y si los hechos ocurriesen dentro de los noventa días de la facción del último balance, por las cifras que el mismo arroje, y si fuera con posterioridad, por un balance especial que al efecto se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décima: A la expiración del contrato, o en caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por los socios, y en su defecto por los liquidadores nombrados a este efecto por los mismos. — Décima Primera: Las divergencias o dificultades que pueden surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiemuo de la disolución y liquidación social, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, los que si no pudieran llegar a un acuerdo, nombrarán a un tercero para que dentro de los treinta días se expida, siendo su fallo inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad referida, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma, y para su representación al Registro Público de Comercio, firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385.— e.2|1-Nº 3.832-v.8|1|51

"VILLALOBOS, LOPEZ Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, publícase por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: doña Rosa Mir de Villalobos, viuda en primeras nupcias de don Mateo Villalobos Bernabeu, argentina, domiciliada en la calle Paraná número mil doscientos noventa y cinco; doña Mouserrat Perlas de Mir, viuda en primeras nupcias de don Jorge Mir, argentina, domiciliada en la calle Paraná número mil doscientos noventa y cinco; doña Susana Rosa Villalobos de De Andreis, casada en primeras nupcias con don Jorge Fernando De Andreis, argentina, domiciliada en la calle Posadas número mil cuatrocientos treinta y uno; don Alfredo López Santiago, viudo, argentino, domiciliado en la calle Chile número quinientos treinta y seis; don Augusto Guillermo Willers Richter, casado, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil ciento setenta, y don Jorge Fernando De Andreis, casado, argentino, domiciliado en la calle Posadas número mil cuatrocientos treinta y uno. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que entre doña Rosa Mir de Villalobos, ésta por sí y por su hija en ese entonces menor de edad, Susana Rosa, doña Mouserrat Perlas de Mir, don Alfredo López Santiago, don Augusto Guillermo Willers Richter, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de esta Capital don Emilio P. Bardi, han constituído una Sociedad mercantil bajo la denominación de Villalobos, López y Compañía, Sociedad De Responsabilidad Limitada, para la explotación de los negocios en los ramos de Remates de Tejidos, Mercaderías y demás Anexos en general, así como Comisiones Generales, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de septiembre del mismo año bajo el número mil doscientos sesenta y ocho, folio dieciocho libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que, posteriormente, por escritura de fecha veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano de esta ciudad don A. Alberto Calviño, doña Rosa Mir de Villalobos Cedió a favor de don Jorge Fernando De Andreis, que en ese acto concurrió como Jorge De Andreis, cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que importan cinco mil pesos del capital aportado por aquélla a la referida sociedad "Villalobos, López y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiéndose inscripto dicho acto en el Registro Público de Comercio el veinticinco de junio del mismo año, bajo el número ochocientos cuarenta y uno, folio cuatrocientos cuarenta y nueve del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que, vencido el término de duración de dicha Sociedad el treintiuno de Diciembre corriente, y estando de común acuerdo en la prosecución de las actividades de la misma con un aumento de capital, convienen todos los nombrados comparecientes en prorrogar la sociedad de responsabilidad limitada expresada, con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las estipulaciones siguientes: Primera: Doña Rosa Mir de Villalobos, doña Monserrat Perlas de Mir, doña Susana Rosa Villalobos de De Andreis, don Alfredo López Santiago, don Augusto Guillermo Willers Richter y don Jorge Fernando De Andreis prorrogan por este acto la Sociedad de Responsabilidad Limitada "VILLALOBOS, LOPEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de continuar la explotación de los negocios en los ramos de Remates de Tejidos, Mercaderías y demás Anexos en General, como así también Comisiones Generales, con casa de negocio establecida en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número mil ciento setenta, donde la sociedad tendrá su domicilio legal y girará bajo la misma denominación de "Villalobos, López y Compañía, Sociedad De Responsabilidad Limitada". y se considerará como fecha de iniciación del nuevo período de actividades el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Segunda: Continuará con el activo y pasivo social que resulte del balance e inventario general, distribuyéndose las utilidades al treinta y uno de diciembre corriente, de acuerdo a las cláusulas del contrato anterior, que termina en esa fecha. — Tercera: Fíjase como término de duración del presente contrato, el de Cinco Años y Un Mes a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, término que quedará automáticamente prorrogado por tres años más, si ninguno de los socios pide su disolución con sesenta días de antelación a su vencimiente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en un mil trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, correspondiendo a los asociados en la siguiente proporción: a doña Rosa Mir de Villalobos, trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; a doña Monserrat Perlas de Mir, setenta y cinco mil pesos; a doña Susana Rosa Villalobos de De Andreis, doscientos noventa mil pesos; a don Alfredo López Santiago, doscientos noventa mil pesos; a don Augusto Guillermo Willers Richter, ciento cuarenta y cinco mil pesos, y a don Jorge Fernando De Andreis, ciento cuarenta y cinco mil pesos — De este capital, novecientos mil pesos nacionales representan el activo y pasivo actual de la Sociedad, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: a doña Rosa Mir de Villalobos, doscientos noventa y cinco mil pesos; a doña Monserrat Perlas de Mir, sesenta mil pesos; a doña Susana Rosa Villalobos de De Andreis, doscientos cuarenta mil pesos; a don Alfredo López Santiago, doscientos mil pesos; a don Augusto Guillermo Willers Richter, cien mil pesos, y a don Jorge Fernando De Andreis, cinco mil pesos; y los restantes cuatrocientos mil pesos moneda nacional, se aportan en la siguiente forma: Doña Rosa Mir de Villalobos sesenta mil pesos; doña Monserrat Perlas de Mir, quince mil pesos; Doña Susana Rosa Villalobos de De Andreis,, cincuenta mil pesos; don Alfredo López Santiago, noventa mil pesos; don Augusto Guillermo Willers Richter, cuarenta y cinco mil pesos; y don Jorge Fernando de Andreis ciento cuarenta mil pesos. — Dichos aportes los integran con los saldos que los socios tienen a su favor en sus cuentas particulares de la Sociedad que cubren la totalidad de las cuotas de aumento y que dejan afectados a la integración. — Quinta: El capital social integrado de cada uno de los socios, devengará un interés del siete por ciento anual, y será liquidado mensualmente. Los saldos de las cuentas particulares también devengarán un interés del siete por ciento anual, que será acreditado o debitado al treinta y uno de Enero de cada año. — Sexta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes. Para el nombramiento de éstos, así, como para su remoción, se requerirá la mayoría de votos de cuotas de capital. Los Gerentes harán uso de la firma social conjunta e indistintamente dos de ellos, para todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes al objeto de la Sociedad, no pudiendo emplearla en asuntos ajenos a la misma, en negocios particulares, ni darla en garantía de ninguna clase a favor de terceros, ni tampoco su firma particular. Además de las facultades inherentes al cargo de Gerentes, éstos podrán tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite para su desenvolvimiento comercial, con o sin contrato, hacer toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina; Banco Central de la República Argentina; Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales o particulares establecidos en esta Capital y de sus respectivas agencias o sucursales, en todas las formas acostumbradas en el comercio, y de acuerdo con sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; abrir y cerrar cuentas de toda clase; solicitar préstamos de dinero, con o sin garantías; girar en descubierto, así como contra los fondos que actualmente o en adelante existan depositados a nombre o a la orden de la sociedad, aceptar, firmar y solicitar el descuento de letras, vales, pagarés, giros y demás documentos comerciales, ya sea como aceptantes, endosantes o libradores; pedir y hacer renovaciones o prórrogas; aceptar consignaciones, conceder créditos con o sin garantías reales, personales o prendarias, inclusо prendas agrarias y practicar todos los actos comerciales inherentes al objeto de la Sociedad. Podrán asimismo conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales o para actos de administración con todas las facultades necesarias. Estas enunciaciones son enunciativas y no limitativas; teniendo los gerentes las más amplias facultades para la gestión y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Séptima: En este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad, doña Ro-

sa Mir de Villalobos, don Alfredo López Santiago, don Augusto Guillermo Wilers Richter y don Jorge Fernando De Andreis, quienes harán uso de la firma social, dos de ellos conjuntamente, salvo en asuntos de mero trámite que no comprometan económicamente a la Sociedad, en cuyos casos bastará la firma indistinta de uno cualquiera de ellos. — Octava: Los Gerentes quedan obligados a dedicar toda su actividad, inteligencia y capacidad a los negocios sociales y no podrán dedicarse a otros negocios o actividades personales, so pena de separación del cargo. Queda excluída de esta obligación la señora Mir de Villalobos, quien podrá dedicarse a otras obligaciones y negocios particulares. — Novena: Mensualmente, para sus gastos personales, con cargo a la cuenta de gastos generales y en carácter de sueldo, los Gerentes percibirán los siguientes sumas de dinero: doña Rosa Mir de Villalobos, un mil trescientos pesos moneda nacional; don Alfredo López Santiago, un mil setecientos pesos moneda nacional; don Augusto Guillermo Willers Richter, un mil quinientos pesos moneda nacional, y don Jorge Fernando De Andreis, un mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Décima: El treinta y uno de Enero de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que se considerarán aprobados si transcurridos noventa días de su realización no fueran formalmente observados por los socios. El primer ejercicio abarcará trece meses y el balance correspondiente se practicará el treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Undécima: De las utilidades líquidas que resulten de cada balance anual, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los asociados en la siguiente forma: para doña Rosa Mir de Villalobos, el quince por ciento; para doña Susana Rosa Villalobos de De Andreis, el diez por ciento; para doña Monserrat Perlas de Mir, el cinco por ciento; para don Alfredo López Santiago, el treinta y seis por ciento; para el señor Augusto Guillermo Willers Richter, el diez y siete por ciento; y para el señor Jorge Fernando De Andreis, el diez y siete por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: Anualmente, los socios Gerentes de común acuerdo, podrán destinar una suma de dinero, con cargo a la cuenta de gastos generales para ser aplicada, a su criterio, a gratificar a los empleados de la Sociedad que por su honradez y diligencia se hayan hecho acreedores a ello. — Décimotercera: La socia señora Rosa Mir de Villalobos se reserva el derecho, y así se lo reconocen los demás socios, para ceder parte de sus cuotas de capital a la persona que ella crea conveniente, pudiendo esa persona asumir el cargo de Gerente sin que los demás socios puedan oponer reparos a tal elección y nombramiento de Gerente, con las mismas atribuciones que a ella le corresponden, y el importe del sueldo que se le asigne a esa persona, será deducido del fijado a la señora de Villalobos. — Décimocuarta: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a personas extrañas a la Sociedad, sin el consentimiento previo y expreso de los demás socios, quienes en último caso podrán adquirirlas por el valor que resulte del último balance practicado. — Décimoquinta: Si de cualquiera de los balances anuales que se practiquen resultara una pérdida del diez por ciento del capital social, los socios por mayoría de cuotas de capital podrán pedir la disolución y liquidación total de la Sociedad. — Décimosexta: Cualquier resolución de importancia sobre la marcha de la Sociedad, así como la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por mayoría de votos de cuotas de capital. — Décimoséptima: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el pago de sus cuotas de capital y utilidades será efectuado a quien corresponda de acuerdo con las constancias de los libros sociales y tomando las cifras del último balance practicado. El haber que resulte, será abonado, previo descuento del tres por ciento de quebrantos por documentos a cobrar, en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales, a seis, doce, y diez y ocho meses a contar de la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad legal. — Décimooctava: En los casos de fallecimiento o incapacidad legal, los herederos, curadores o representantes, podrán optar por continuar vinculados a la Sociedad en las condiciones fijadas en las dos cláusulas siguientes: — Décimonovena: Si el fallecido o incapaz fuera cualquiera de los socios señores López Santiago, Willers Richter o De Andréis, los herederos o representantes percibirán de las utilidades que les hubieran correspondido a dichos socios, a partir del momento en que sobreviniera el fallecimiento o incapacidad y hasta la terminación del contrato, el cincuenta por ciento, quedando el otro cincuenta por ciento a favor de la Sociedad. — Vigésima: Si el fallecido o incapaz fuera cualquiera de los otros socios, sus derechos-habientes percibirán el total de las utilidades de acuerdo a la cláusula undécima, hasta la terminación del contrato. — Vigésimoprimera: Si el fallecido o incapaz fuera uno de los socios Gerentes, sus representantes legales o herederos, no tendrán derecho a designar persona alguna en la administración, la que quedará exclusivamente a cargo de los otros socios, Gerentes. — Vigésimosegunda: En caso de resolverse la disolución de la Sociedad, por cualquier causa que fuere, podrá hacerse cargo del activo y pasivo social el socio o grupo de socios que tuvieran mayoría de cuotas de capital, liquidándose los haberes de los socios salientes, conforme al último balance practicado y en la misma forma y plazos señalados en la cláusula décimoséptima. — Vigésimotercera: Para el caso de que la mayoría no quisiera hacerse cargo del activo y pasivo, cualquiera de los socios tendrá derecho a hacerlo, debiendo abonar en ese supuesto el monto que arroje el último balance, al contado o en la forma establecida en la cláusula décimoséptima, dando garantía a satisfacción de los socios salientes por sus saldos acreedores. — Vigésimocuarta: Si ninguno de los socios quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social, se procederá a la liquidación de la Sociedad, la que estará a cargo de los socios Gerentes en ejercicio. — Vigésimoquinta: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o en su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por las partes en disidencia, debiendo dichos árbitros antes de laudar, designar a un tercero para el caso de discrepancia y el fallo que unos u otro pronunciaren, será acatado por las partes y se considerará inapelable para ante los Tribunales. — Vigésimosexta: Para todos los casos no previstos especialmente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordantes del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída la presente, los comparecientes ratifican su contenido y la firman con los testigos don Raúl Meyer Freudenberg y don Segundo Crespo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Rosa Mir de Villalobos. — Monserrat Perlas de Mir. — Susana R. Villalobos de De Andréis. — Alfredo López Santiago. — Augusto Wiiliers Richter. — Jorge De Andréis. — Tgo: Raúl Meyer Freudenberg. — Tgo. Segundo Crespo. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando (h) Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Villalobos, López y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve, al dos millones ciento siete mil cuatrocientos cincuenta y dos, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 635.— e.2|1-Nº 3.773-v.8|1|51

VITROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, entre don Israel Schapiro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alsina número tres mil doscientos setenta y cinco, don Salomón Lobov, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Guayaquil número quinientos treinta y ocho, don Simón Javkin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Formosa número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Moisés Urbas, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Añasco número mil quinientos cincuenta, don Isaac Lobov, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Terrada número dos mil trescientos ochenta y dos, y don Oscar Javkin, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Avellaneda setenta y siete, Departamento H. todos de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Razón Social - domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "VITROQUIMICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente Avenida La Plata doscientos setenta y nueve, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior. — Segunda: Duración: La sociedad se contrata por el término de veinte años. No obstante, podrá disolverse parcialmente a la fecha de cada Balance General, cuando cualquiera de los socios manifieste a los demás y a la sociedad, con una anticipación no menor de 6 meses, mediante telegramas colacionados, su voluntad de rescindir el contrato. — Tercera: Capital: El capital se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: Los señores I. Schapiro, S. Lovob y S. Javkin y M. Urbas a razón de cinco cuotas cada uno, equivalentes a pesos cinco mil cada uno; el señor I. Lovob, once cuotas, equivalentes a pesos once mil y el Sr. O. Javkin, diez y nueve cuotas, equivalentes a diez y nueve mil pesos. Dicho capital se integra totalmente en materias primas, maquinarias e instalaciones, según balance que se acompaña. — Cuarta: Objeto: La Sociedad se dedicará a: 1º) Adquisición, fabricación, control y venta de materiales y aparatos de vidrio, para laboratorios e industrias. 2º) Toda otra actividad que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios. — Quinta: Facultades de la Sociedad: La sociedad podrá realizar, sin limitación de ninguna especie, cuantas operaciones sean necesarias y|o convenientes para el cumplimiento de sus fines, incluso las comprendidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes. Y en tal sentido, podrá adquirir por cualquier título y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, incluso de responsabilidad limitada y efectuar todas las operaciones bancarias convenientes a su giro en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, etc., y|o con cualquier otro Banco Oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas. Esta enunciación es tan solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Gerentes, Administración, Firma Social: Serán gerentes de la sociedad todos los socios indicados en el exordio quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad, y el uso de la firma social, sea en forma separada, conjunta o alternativa, siendo responsables por su actuación, por mal uso de la firma social u otra causa similar. La firma-social consistirá en el nombre de la Sociedad seguido de la firma personal de uno de los gerentes. — Séptima: Serán suficiente la firma indistinta de uno cualesquiera de los gerentes, para realizar las operaciones ordinarias de la administración, como ser, compras, pagos, ventas, cobros y operaciones con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y|o con otros Bancos oficiales o particulares, solicitando créditos, ya sean en moneda nacional, en pesos oro o en otras monedas, abriendo cuentas corrientes o de otro carácter, haciendo depósitos, extrayendo fondos, retirando valores, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques, giros y todo otro papel de negocio. Será necesaria y suficiente la firma indistinta de dos de los gerentes, uno de los cuales por lo menos, será gerente comercial, para realizar operaciones no ordinarias de la administración, como ser: adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, otorgar fianzas, comprometer en árbitros, otorgar poderes por ante Escribano Público, suscribir toda clase de escrituras públicas o documentos privados, y en general realizar todas las operaciones enunciadas o no en este contrato, para las cuales no fuere suficiente la firma de sólo uno de los gerentes. — Octava: Actuación Judicial y Administrativa: Cualquiera de los gerentes, indistintamente, actuando ya sea separada, conjunta o alternativamente, representará en justicia a la sociedad, en todas las actuaciones judiciales en que ésta intervenga, cualquiera sea el tribunal, fuero, instancia, o jurisdicción, pudiendo iniciar y contestar demandas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, proponer y tachar testigos, interponer recursos, delegar poderes, recusar, percibir, transar, sustituir, desistir y en general, solicitar todas las medidas y realizar sin limitación alguna todos los actos que creyere necesarios o convenientes para el mejor desempeño de su misión. De igual modo y con iguales facultades será representada la sociedad en todas las gestiones y actuaciones administrativas, por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos, autárquicos, empresas mixtas, etc. — Novena: Los gerentes S. Lobov, I. Schapiro, S. Javkin y M. Urbas, gerentes comerciales en este contrato, se dedicarán preferentemente a la dirección y administración comercial y técnica de la Sociedad; el Gerente I. Lobov a las actuaciones administrativas y el Gerente Oscar Javkin a las actuaciones judiciales. No obstante, estas disposiciones no implican limitación alguna, a la actuación separada, conjunta o alternativa, de cualesquiera de los gerentes, dentro de lo establecido en las cláusulas quinta a octava inclusive, y sus actos serán plenamente válidos. — Décima: Obligaciones de los Gerentes, Retribución: Los gerentes dedicarán la mayor atención y tiempo a los negocios sociales, pero fuera de la sociedad podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no entren en competencia con los de ésta, salvo acuerdo en contrario. La sociedad podrá retribuir los servicios de los gerentes abonándoles hasta trescientos pesos mensuales, salvo acuerdo unánime en fijar otra suma, menor o mayor. — Undécima: Balance: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, u otra fecha que se fije, se practicará un balance general de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones y ajustes que se determinarán dentro de las disposiciones legales vigentes. — Décima Segunda: Distribución de Utilidades y Pérdidas: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el mencionado balance, se destinará: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital; b) el porcentaje que fije la asamblea de socios para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión; c) Podrá destinarse hasta un veinticinco por ciento para habilitaciones al personal y retribuciones o gratificaciones a los socios o a terceros. — Décima Tercera: El remanente o las pérdidas en su caso, se distribuirán así: El quince por ciento a cada uno de los socios gerentes comerciales. El treinta por ciento al socio Oscar Javkin, y el diez por ciento restante al socio Isaac Lobov. Los gerentes comerciales determinarán la época en que se hará efectiva esa distribuición, que no podrá exceder de 6 meses desde la fecha del Balance; salvo acuerdo en contrario. — Décima Cuarta: Fallecimiento, Interdicción, Enfermedad: Para el caso de que ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, representará al fallecido y hasta tanto se dicte la declaratoria de herederos, la persona que el Juez designe como administrador provisorio de la sucesión; y para el caso de que ocurriera la incapacidad, representará al incapaz la persona a quien se discierna la curatela. Los socios sobrevivientes o capaces podrán continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o interdicto. — Décima Quinta: En cualquier caso en que deban intervenir herederos de algún

socio, actuarán con la representación unificada. — Décima Sexta: Domicilios Legales: Los socios fijan como domicilios legales los indicados en el exordio, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvo el cambio de domicilio debidamente notificado a la sociedad. — Décima Séptima: Asambleas: Los gerentes comerciales podrán citar a Asamblea de socios cuando así lo consideren conveniente, y deberán hacerlo para tratar el Balance General y la distribución de las utilidades o pérdidas del ejercicio. — Décima Octava: Todos los asuntos sometidos a la Asamblea se considerarán aprobados con la presencia y la simple mayoría de votos de la sociedad salvo los que afecten el acto constitutivo, que requerirá un mínimo de los dos tercios de votos. En tal caso el socio o socios disidentes podrán solicitar la rescisión inmediata del contrato social. — Décima Novena: Cada socio tendrá un voto, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales. — Vigésima: En cualquier caso de disolución de la sociedad, tendrán preferencia para proseguir con el negocio, razón social, etc., los gerentes comerciales, quienes también tendrán a su cargo, en todos los casos, la liquidación de las operaciones sociales. — Vigésima Primera: En cualquier caso de disolución parcial de la sociedad, el haber de los socios separados, y|o herederos en su caso, será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales, vencidas con más un seis por ciento de interés sobre los saldos impagos. — Vigésima Segunda: Divergencias: En el caso de que surgiera alguna divergencia entre los socios, se nombrará un árbitro por cada parte, quienes antes de empezar a deliberar nombrarán un árbitro único para el caso de discordia. — Vigésima Tercera: Para constancia se firma este contrato en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, fecha en que el mismo entra en vigencia. — Sobrerraspado: ''con'', ''telegramas'', ''por'', ''formar'', ''este'', ''general'', ''suficiente'', ''firma'', ''actuación'', ''realizadas'', ''socio'', ''socio'', ''deberán'', ''Urbas'', Todo Vale. — Testado: ''original'', ''y ampliaciones'' No Vale. — Interlineado: ''abonándoles'', ''socios'', Todo Vale. — Sobrerraspado: ''Vitroquímica'', ''Civil'', ''este'', ''contestar'', ''alternativa'', ''socio'', ''socio'', ''trimestrales'', ''nombrará'', ''operaciones'' Todo Vale. — Testado: ''original y ampliaciones'', ''por ciento'', No Vale. — Interlineado: ''abonándoles'', ''socios'', Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 510.— e.2|1.-Nº 3.761.-v.8|1|51

A R G A L I T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Pedro Juan Galíndez, que firma "P. J. Galíndez", domiciliado en la calle Talcahuano setenta y siete, Wáshington Liñan Gómez, domiciliado en la calle Yerbal dos mil doscientos ochenta y dos, Julio César Galán, que firma "J. C. Galán", domiciliado en la Avenida Forest dos mil setecientos sesenta y tres, casados y Carlos Alberto Arroyo, que firma "C. A. Arroyo", soltero, domiciliado Salta ciento setenta, todos argentinos y mayores de edad, convienen por el presente formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "ARGALIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el asiento principal de sus negocios en la calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del Territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del comercio en el ramo de construcciones en general, compra y venta de materiales para las mismas, propiedades, terrenos, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento o disolverse en cualquier época por mayoría de votos, siempre con un preaviso de noventa días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por partes iguales en dinero efectivo o sea la suma de seis mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que han sido integradas en este acto hasta el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades del negocio lo requieran. Las cuotas son indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso de todos los socios. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios, debiendo usar de la firma dos cualesquiera de ellos conjuntamente, pero con la prohibición absoluta de comprometerla en negocios o asuntos ajenos a la misma sociedad como también en fianzas o garantías en favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de las facultades especificadas en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, les que a continuación se expresan: celebrar toda clase de contratos, de obras, de locación, prenda agraria y de locación de servicios; adquirir, gravar o enajenar por cualquier título bienes muebles e inmuebles; representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero como actora o demandada; efectuar cualesquiera operaciones bancarias con los Bancos Oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales; firmar cheques sobre fondos de la sociedad o créditos acordados, endosar y descontar letras, pagarés y otros documentos comerciales; otorgar y firmar toda clase de escrituras o documentos privados, como asimismo poderes generales o especiales, entendiéndose que la presente enunciación no es limitativa, sino simplemente enunciativa, ya que en el carácter que invisten podrán realizar cuantos más actos sean menester para el mejor desempeño de sus funciones y en beneficio de la sociedad. — Sexta: Además de las facultades especificadas en la cláusula que antecede se fijará por acta a cada uno de los socios las facultades y cargos para el manejo de los negocios sociales, ya sea dentro del mismo negocio o fuera de él. Toda resolución que interese a la sociedad será resuelta por mayoría de votos y asentada en el Libro de Actas firmadas por todos los socios que se llevará al efecto. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que pudieran practicarse en cualquier época, se efectuará un balance general para determinar el estado financiero de los negocios y las ganancias que del mismo resulten serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado, debiendo igualmente soportar las pérdidas. Los balances se practicarán procediendo a la reserva legal y la que fijen los socios para cargas sociales relacionadas con las leyes de trabajo atingentes al personal que entre a prestar servicios en la sociedad y a los que posteriormente lleguen a ingresar. Dichos balances, una vez efectuados, serán sometidos a la consideración de los socios durante treinta días, considerándose que si en dicho plazo no han sido observados en forma fehaciente, quedarán tácitamente aprobados. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se liquidará a los herederos el haber que correspondía al fallecido en cuatro cuotas trimestrales sin interés. El mismo procedimiento se adoptará en caso de que cualquiera de los socios resolviere retirarse de la sociedad. — Novena: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios, quienes una vez cancelado el pasivo, distribuirán el activo en proporción al capital aportado. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la marcha de la sociedad o por la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable, sin necesidad de recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el contrato de "Argalit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmado en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. Firmado: P. C. Galíndez. — C. A. Arroyo. — J. C. Galán. — W. Liñan Gómez. — Sobre raspado: pusieren. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 26 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 290. — e.2|1-Nº 3.813-v.8|1|51

WAKO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre los señores doña Rachel Glikmann de Gorbitz, viuda, lituana, domiciliada en la calle Gurruchaga dos mil doscientos diez y seis, de esta ciudad; el señor Alejandro Gorbitz, soltero, alemán, domiciliado en la calle Gurruchaga dos mil doscientos diez y seis, en esta ciudad; y el señor Eliseo Emilio Fava, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Beruti cuatro mil quinientos cuarenta y dos también de esta ciudad, los dos primeros en el carácter de únicos socios de la sociedad Wako Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 30.000.— m|n. (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), cuyo contrato originario fué celebrado el día veinte y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha once de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos noventa y ocho, folio diez y seis, del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; contrato que se ha modificado con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta dicha modificación con fecha veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y siete, al folio doscientos treinta y cuatro del libro diez y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; han convenido celebrar el contrato de transferencia de cuotas e introducir las demás modificaciones al contrato social que se detallan a continuación: A) La señora Rachel Glikmann de Gorbitz transfiere y el señor Eliseo Emilio Fava adquiere veinte cuotas de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, de que es titular la primera en la Sociedad Wako Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 30.000 m|n. (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional); B) La transferencia se efectúa por su valor nominal integrado, es decir, por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, suma que ha recibido la señora Rachel Glikmann de Gorbitz en este acto, dándole por la misma al señor Fava formal recibo y carta de pago; C) La señora de Gorbitz trasmite asimismo al señor Fava todos los derechos y obligaciones emergentes de las cuotas sociales mencionadas, siendo a favor del adquirente las utilidades que hayan podido devengar las cuotas cedidas, como así también son a su cargo las pérdidas y demás obligaciones que las mismas puedan haber originado durante el ejercicio comercial en curso o en el futuro; D) El señor Alejandro Gorbitz, como único socio restante de Wako Argentina S. R. L. acepta la transferencia de cuotas mencionada, incorporándose así el señor Eliseo Emilio Fava a la sociedad en el carácter de socio de la misma; E) Al mismo tiempo la señora de Gorbitz, renuncia al cargo de gerente de la sociedad, cargo que será desempeñado exclusivamente por el señor Alejandro Gorbitz, quien conjuntamente con el señor Eliseo Emilio Fava acepta en esta forma la renuncia de su consocia; F) Los socios acuerdan también introducir otras modificaciones al contrato social, reproduciendo a continuación las cláusulas o parte de éstas que puedan mantenerse inalterables, pero dejando sin efecto toda disposición contractual que no sea mencionada en las cláusulas que se transcriben a continuación: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de ''WAKO ARGENTINA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital Treinta Mil Pesos Moneda Nacional y tendrá su domicilio en la calle Nicaragua cuatro mil ochocientos veinte y cuatro de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en todo el territorio de la República o en el extranjero; Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a contarse desde la fecha del contrato originario, veinte y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, no pudiendo durante ese lapso retirarse ninguno de los socios ni ceder sus cuotas sin la conformidad expresa y unánime de los demás socios, los que tienen prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente; Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es la compra-venta, fabricación, importación y exportación de materiales y artículos metalúrgicos como asimismo toda actividad similar, sea comercial o industrial; Artículo Cuarto: El capital social totalmente integrado es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las cuales veinte y tres cuotas, o sea, once mil quinientos pesos moneda nacional han sido integrados por doña Rachel Glikmann de Gorbitz, diez y siete cuotas o sea ocho mil quinientos pesos moneda nacional por don Alejandro Gorbitz y veinte cuotas o sea diez mil pesos, por el señor Eliseo Emilio Fava. — Dicho capital está representado por maquinarias, instalaciones, accesorios y otros bienes; Artículo Quinto: Será gerente de la sociedad, con las más amplias facultades, el socio Alejandro Gorbitz, con cuya firma personal puesta bajo el sello de la sociedad, quedará válidamente obligada ésta en toda clase de asuntos en que la misma tenga intereses o sea parte ya sea como contratante o peticionante, tanto en la República Argentina como en cualquier país o lugar del extranjero, presentándose ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales, municipales, administrativas o judiciales y privadas, inclusive Ministerios, Tribunales del Trabajo, así como cualquier otra dependencia, formulando pedidos y practicando gestiones de cualquier naturaleza. — Podrá operar en cualquier forma que fuere permitido con casas comerciales bancarias y otras instituciones de cualquier naturaleza, sean públicas o particulares o mixtas, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, pudiendo abrir cuentas de cualquier clase, efectuar depósitos en efectivo, documentos o especies, para que pueda girar sobre las que existan o sobre las que se establezcan en el futuro, suscribiendo los documentos o papeles que fuere menester, sean cheques, pagarés, letras de cambio. — Podrá efectuar en nombre de la sociedad, compras, ventas o permutas de toda clase de inmuebles, mercaderías y muebles por los precios, plazos y demás condiciones que convenga. — Podrá aceptar y constituir garantías de cualquier naturaleza aún prendarias, agrarias o no, ya séa por saldos de precio o por préstamos, ya fuere en efectivo, títulos, mercaderías u otros objetos de cualquier especie, pudiendo al efecto suscribir los documentos públicos o privados que fueren menester. — Podrá exigir ya fuere administrativa o judicialmente el cumplimiento de todos los contratos que se celebren y repeler toda clase de acciones que pudieran entablarse contra la sociedad, facultándosele en consecuencia para estar en juicio, deduciendo o contestando demandas y contrademandas, con todas las facultades que fueren necesarias a tal fin, inclusive comprometer en árbitros, transar, percibir, constituir fianzas o garantías, absolver y hacer absolver posiciones, pedir el nombramiento de peritos, apelar, desistir de ese u otro recurso, pudiendo tomar cualquier resolución sobre estos casos. — El socio gerente podrá personalmente otorgar poderes generales o especiales para realizar cualquiera de los actos mencionados precedentemente o que se encuentren establecidos en la ley o estén contenidos implícitamente en el cargo de administrador o gerente que desempeñe; Artículo Sexto: El socio gerente señor Alejandro Gorbitz queda facultado para realizar otras actividades comerciales o industriales aunque sean del mismo ramo o similares a las que constituyen el objeto de esta sociedad, pero se compromete a prestar a la empresa toda la dedicación que sea necesaria tanto respecto de la dirección o ase-

soramiento técnico como para su manejo administrativo; Artículo Séptimo: De acuerdo a lo que se expresa en la cláusula anterior y con prescindencia de los capitales aportados por los socios, las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: Al socio don Alejandro Gorbitz, el ochenta por ciento de las mismas; a la señora Rachel Glikmann de Gorbitz, el diez por ciento y al señor Eliseo Emilio Fava, el diez por ciento. — En la misma proporción antes establecida serán soportadas las pérdidas que pueda experimentar la sociedad; Artículo Octavo: Todas las resoluciones en el seno de la sociedad inclusive las de los artículos trece, diez y siete y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se tomarán por mayoría de cuotas de capital, dando cada cuota derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar por mandatarios generales o especiales para la adopción de estas resoluciones. — Será necesaria una resolución adoptada conforme al presente artículo para realizar cualesquiera operaciones de compra-venta, gravamen o enajenación de inmuebles, para realizar donaciones, para constituir prendas de cualquier clase en seguridad de créditos o en garantía de obligaciones que no tengan relación con el objeto social y para otorgar cualesquiera fianzas o garantías reales o personales en negocios o con relación a obligaciones no comprendidas en el mencionado objeto, para promover querellas y deducir acciones criminales en virtud de las leyes ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, para transferir y ceder en conjunto el activo y pasivo social o el activo solamente, para tomar participación en otras empresas o sociedades, sea como socio o suscriptor de cuotas, acciones o debentures. — No obstante el plazo pactado en la cláusula segunda cualesquiera de los socios podrá pedir la rescisión anticipada de este contrato notificándolo en forma fehaciente a la sociedad y al otro socio con no menos de tres meses de anticipación al cierre de cualquier ejercicio. En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios la sociedad proseguirá con los sucesores legales a los cuales asistirá el mismo derecho mencionado en el párrafo anterior, debiendo respectivamente unificar su representación para hacer valer sus derechos en el seno de la sociedad. —

Pedida la rescisión el socio que no la hubiera solicitado y los sucesores legales de éste tendrán derecho a hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del balance con que cerró el ejercicio y en el cual no se incluirán valores por concepto de llave, marca u otros bienes inmateriales por un monto distinto a aquél con el cual figuraron en el último balance anterior. — No haciéndose uso de la opción la sociedad entrará en liquidación que será efectuada por el socio gerente don Alejandro Gorbitz. — Haciéndose uso de la opción el importe de las cuotas del socio saliente acrecido por las utilidades o disminuído por las pérdidas que le correspondieran será establecido mediante el balance antes mencionado y será abonado al socio saliente o a los sucesores legales contra transferencia de las cuotas pagaderas en efectivo y al contado o bien a plazos que no podrán exceder de un año en cuyo supuesto la transferencia se efectuará en la medida y proporción que los pagos se realicen; Artículo Noveno· El ejercicio social cerrará el tres de octubre de cada año, al finalizar se practicará un balance general. — Aprobado éste por los socios, las utilidades, previa deducción de las reservas legales o especiales que se consideren necesarias, se distribuirán en la proporción antes establecida, al igual que las pérdidas si las hubiera. — El balance no observado por medio de una notificación escrita y fehaciente por cualquiera de los socios dentro de los quince días en que el mismo haya sido puesto en su conocimiento, será considerado aprobado. — Artículo Décimo: En caso de controversia entre los socios, con motivo de este contrato, la misma será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a su vez a un tercero para que decida en caso de empate. — En el supuesto de que no se pusiera de acuerdo en la designación del tercero arbitrador ésta recaerá en la persona que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; En prueba de conformidad las partes firman el presente, extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números un millón un mil novecientos cincuenta y cinco, un millón un mil novecientos cincuenta y seis, un millón un mil novecientos cincuenta y siete y un millón un mil novecientos sesenta y cuatro, habilitados el primero hasta la suma de cuarenta pesos moneda nacional y las fojas siguientes hasta la suma de un peso con cincuenta moneda nacional cada una, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: "Banco de la Nación Argentina" Vale. — Rachel Glikmann de Gorbitz. — Alejandro Gorbitz. — Eliseo Emilio Fava. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 565.— e.29|12|50-Nº 3.731-v.5|1|51

COMPAÑIA COMERCIAL DE ULTRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo, que firma "E. A. de Toledo", argentino naturalizado, casado, domiciliado en Billinghurst 1958; don Luis Andrés González, que firma "Luis A. González", soltero, domiciliado en Darragueyra 2902; don Alejandro Benjamín Vicente Shaw (hijo), que firma "A. B. Shaw", argentino, soltero, domiciliado en Charcas 662; don Mauricio Leopoldo Wyler, que firma "Mauricio Wyler", estadounidense, casado, domiciliado en Santa Fé 1543 y don Enrique Arturo Pasman, que firma "Enrique A. Pasman", argentino, casado domiciliado en Montevideo 1716, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "COMPAÑIA COMERCIAL DE ULTRAMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Suipacha 759, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda: La duración de esta sociedad se establece por el término de diez años, a partir del 1º de noviembre de 1950 y será prorrogada automáticamente por períodos subsiguientes de diez años, si al vencimiento de cada uno de ellos los socios no manifestaran por mayoría de capital, su voluntad de disolverla. Esta decisión deberá ser adoptada con una antelación de seis meses al vencimiento de cada período de diez años. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, representar como comisionista o representantes a fábricas y exportadores de distintos países del extranjero, así como importar y|o exportar mercaderías y materias primas. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra venta o arrendamiento y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias afines a su objeto, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos acciones, bienes muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimientos de créditos, Bancos oficiales o particulares, incluso los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y realizar cuantos actos más sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: El Sr. González, treinta cuotas; el Sr. Alvarez de Toledo, veinticinco cuotas; el Sr. Shaw veinte cuotas; el Sr. Wyler, trece cuotas; y el Sr. Pasman, doce cuotas. Todos los socios integran el cincuenta por ciento de su aporte en efectivo y se comprometen a integrar el saldo en igual forma, a medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad será desempeñada por todos los socios, pero para representar y obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, quienes tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que los artículos 1.881 del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas a terceros, en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Sexta: Los gerentes tendrán derecho a una retribución que será fijada de común acuerdo, la que será imputada a gastos generales y de la que se dejará constancia en el libro de actas. — Séptima: A los afectos del Art. 14 de la Ley 11.645, se autoriza a los gerentes para formar, integrar, y|o dirigir otras sociedades, similares o no. — Octava: Se fija como fecha del balance general, el 31 de diciembre de cada año, y se procederá a las amortizaciones de práctica, más un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, sin perjuicio de la formación de fondos especiales de reserva. — Novena: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de votos y cada cuota de capital, da derecho a un voto. — Décima: Los beneficios o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del incapaz, contra la cesión de cuotas sociales, su parte de capital y utilidades a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, de acuerdo al último balance e inventario realizados, o bien proseguir la continuación de las operaciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación. — Duodécima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios, a menos que por mayoría de votos se designara un liquidador ad hoc. — Décima tercera: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas de capital, el procedimiento será el siguiente: 1º) Deberá ofrecerlas previamente a la sociedad, mediante telegrama colacionado; 2º) La sociedad gozará de un derecho de preferencia de compra de 30 días a contar del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — 3º) Si la sociedad no deseare efectuar la compra y siempre dentro del término de 30 días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas en proporción a las que posean, o bien subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o en parte.

Transcurrido el plazo de 30 días sin que la sociedad, ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante quedará en libertad de acción para cederlas a terceros extraños. Para el caso de aceptarse la cesión por la sociedad o los socios, se abonarán al saliente su parte de capital y utilidades que le correspondan de acuerdo al último balance realizado. Tanto en este caso, como en el citado en la cláusula undécima, el pago, deberá ser efectuado dentro de los trescientos sesenta días del fallecimiento o incapacitación del socio o de la transferencia de cuotas que hiciere el mismo. — Décima cuarta: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de este contrato, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Cualquiera de los socios, así como el Dr. Samuel J. Milberg quedan autorizados para solicitar del Señor Juez de Comercio, la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, cumpliendo los trámites procesales pertinentes para que la sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: "treinta", "veinticinco", "veinte", "veintidós" Vale. — Firmado: Luis A. González; E. A. de Toledo; Enrique A. Pasman; A. B. Shaw; Maurice Wyler. — Substituyen cláusulas. — Señor Juez de Comercio: Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo; Luis Andrés González; Alejandro Benjamín Vicente Shaw (h.); Mauricio Leopoldo Wyler y Enrique Arturo Pasman, todos por derecho propio, constituyendo domicilio legal en San Martín 424, piso 2º, en los autos sobre inscripción del contrato de la "Compañía Comercial de Ultramar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. dicen: Que vienen a substituir las cláusulas segunda y novena del contrato social cuya inserción se solicita, por el siguiente texto: "Segunda. — La duración de esta sociedad se establece por el término de diez años, a partir del 1º de noviembre de 1950." — "Novena. — Todas las resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la Ley 11.645 exija una mayoría especial o unanimidad. Cada cuota de capital da derecho a un voto." — Dígnese V. S. tener presente lo que antecede, a sus efectos, y disponer la publicación e inscripción pedida en autos, que será justicia. — Firmado: E. A. de Toledo. — Luis A. González. — A. B. Shaw. — Maurice Wyler. — Enrique A. Pasman. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 465.— e.28|12|50-Nº 3.534-v.4|1|51

AGENCIA INTERNACIONAL CANTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los Señores Carlos Roberto Alvarez, domiciliado en la calle Holmberg 2894, Ricardo Ramón Massa y Señorita Emma Lucía Massa, domiciliados ambos en la calle Bolívar 890, Piso 2º, "D", Capital Federal, todos argentinos, solteros y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de AGENCIA INTERNACIONAL CANTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento y domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1390, Piso 3º, "B", sin perjuicio de instalar sucursales o agencias en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años, a contar del 21 de diciembre de 1950 y al finalizar cada período de cinco años podrá disolverse a pedido de uno cualquiera de los socios, mediante aviso suficiente a los otros socios, corriendo por cuenta del socio saliente todos los gastos que se originen por su retiro de la Sociedad. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la explotación de una oficina de traducciones, extracción y legalización de partidas de estado civil de las personas y trámites administrativos en general. — Cuarta: La Sociedad para cumplir su objeto ejecutará los actos siguientes: adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título, bienes inmuebles o muebles; tomar dinero en préstamo en moneda legal, o extranjero con o sin garantía, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Municipal o cualquier otro Banco o Institución oficial, particulares, personas o sociedades; firmar, aceptar, girar, endosar, protestar, descontar, y avalar tierras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; tomar bienes en arrendamiento; pudiendo además realizar todos los actos que sean necesarios para cumplir su cometido. — Esta enumeración es enunciativa y no taxativa o limitativa, pues la Sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración, relacionado con el objeto de la misma. — Quinta: El capital social está constituído por Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.00), dividido en quinien-

tas cuotas de m$n. 100,00 cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la forma siguiente: Carlos Roberto Alvarez: 200 cuotas de capital de m$n. 100,00 cada una o sean m$n. 20.000; Ricardo Ramón Massa: 200 cuotas de capital de m$n. 100,00 cada una o sean m$n. 20.000; y Emma Lucía Massa: 100 cuotas de capital de m$n. 100.00 cada una o sean m$n. 10.000. — El capital social ha sido totalmente integrado en dinero efectivo, habiéndose depositado el 50 % en el Banco de la Nación Argentina. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Carlos Roberto Alvarez y Ricardo Ramón Massa, indistintamente y deberá poner el nombre de la Sociedad Agencia Internacional Cantón, S. R. L. y debajo su firma individual, quienes actuarán como gerentes con todos los poderes generales y especiales necesarios a ese fin, pudiendo entre otras cosas firmar cheques y documentos de toda clase, abrir cuentas en los bancos y efectuar todas aquellas operaciones relacionadas con la administración y dirección de la sociedad que fueren necesarias. — Séptima: La razón y firma sociales no podrán ser usadas ni comprometidas en asuntos o negocios ajenos al objeto de la Sociedad. — Octava: El día veinte de diciembre de cada año o el anterior inmediato, si éste fuera feriado, terminará el año financiero y se practicará un inventario y balance general, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio. — No obstante la determinación de la fecha indicada para el cumplimiento del período financiero, cada uno de los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital social, podrán retirar el día 20 de junio de cada año y en calidad de anticipo las sumas que de común acuerdo decidan. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital social. — El saldo se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Décima: Si alguno de los socios resuelve separarse de la sociedad mediante la enajenación de sus cuotas, los demás socios que quedan integrando la sociedad tendrán derecho de prelación para adquirirlas por su valor nominal, todos en igualdad de condiciones y proporcionalmente, y en ningún caso podrán ceder sus cuotas a terceras personas sin la conformidad previa y expresa de los otros socios. — Décima Primera: Si del balance que deberá practicarse anualmente resultare que hubiese pérdidas, se llevará en cuenta al nuevo ejercicio y cuando alcanzaren el 30 % del capital social, la sociedad entrará en liquidación y los socios contribuirán a las pérdidas en proporción al capital aportado. — Para el caso de liquidación de la Sociedad actuarán como liquidadores los mismos socios y el saldo resultante de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, pudiendo los herederos nombrar un representante legal en sustitución del socio muerto, dicho representante legal tendrá el más amplio derecho de fiscalización y averiguación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión de la Sociedad, ni tendrá el uso de la firma social, sino por medio de un convenio realizado entre dichos herederos y la Sociedad. — No aceptando los herederos dicha cláusula y solicitando la devolución del capital y utilidades que hubieran a favor del fallecido, la Sociedad lo abonará en cuotas mensuales, en un plazo no mayor de dos años que devengan un interés bancario, además percibirán las utilidades que arroje el balance a realizarse a la fecha del fallecimiento del socio. — Décima Tercera: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios o con terceros, durante la existencia de la Sociedad o su liquidación, será decidida por los tribunales de Comercio de la Capital Federal y los casos no previstos por el presente contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Se designa al socio Ricardo Ramón Massa, para que en representación de la Sociedad, corra con todos los trámites legales exigidos por la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicación en el Boletín Oficial y demás gestiones indispensables para el funcionamiento de la misma. — De conformidad de partes y obligados al fiel cumplimiento de todo lo precedentemente estipulado, firman los interesados el presente contrato, extendido en los sellos nacionales de m$n. 1,50 Nº 264.496; Nº 264.497 y el presente Nº 264.498, todos de la serie "J", en Buenos Aires, los 18 días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950". — Firmado: Ricardo R. Massa. — C. R. Alvarez. — E. L. Massa — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 335. — e.28|12|50-Nº 3.609-v.4|1|51

BERALEX
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Bertini, italiano, domiciliado en la Avenida Corrientes 2928; Oscar Alexandro, argentino, domiciliado como el anterior; Eduardo Jorge Alvarez, argentino, domiciliado en la calle General Artigas 3179, y Basilio Antonio Bertini, italiano, domiciliado en la Avenida Corrientes 2928, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente. — Primero. — Por instrumento privado del día diez de octubre de 1946, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de diciembre del mismo año bajo el número 1.422 al folio 50 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedó constituída la sociedad La Rio Platense Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, la que tiene por objeto la fabricación de clavos en general y especialmente para calzados, de tornillos, tachuelas, pernos, tuercas, remaches, alfileres, cucharas, tenedores, cuchillos, etc. de toda clase, como también de alambres de hierro, caños soldados, etc., utensilios y máquinas, especialmente para talleres mecánicos y de precisión, y, en general, de todo artículo inherente al ramo sin limitación alguna. Según resulta de dicho contrato, el capital de la Sociedad asciende a la suma de seis mil pesos moneda nacional, y está dividido en sesenta cuotas de cien pesos cada una, las que fueron suscriptas por los socios Don José Bertini, Don Oscar Alexandro y Don Luis Michieletto en partes iguales, o sea veinte cuotas cada socio. Dichas cuotas fueron totalmente integradas. — Segundo. — Por instrumento privado de fecha catorce del corriente mes y año, que se halla en curso de inscripción, Don Luis Michieletto cedió a don Eduardo Jorge Alvarez las veinte cuotas de su propiedad que tenía suscriptas e integradas en la Sociedad, de manera que, a raíz de esa cesión el señor Michieletto dejó de ser socio de la Sociedad, y entró a formar parte de la misma don Eduardo Jorge Alvarez, tomando a sú cargo los derechos, acciones y obligaciones que a aquél le correspondían. — Tercero. — Los señores José Bertini, Oscar Alexandro y Eduardo Jorge Alvarez convienen en aceptar que ingrese a la Sociedad como nuevo socio don Basilio Antonio Bertini, con el capital que se establecerá más adelante, y por consiguiente este último entra a formar parte de la Sociedad desde la fecha. — Cuarto. — Los contratantes convienen en aumentar el capital social de Seis mil pesos moneda nacional a Quinientos Mil Pesos de la misma moneda, mediante transformación de los créditos en cuenta corriente que tienen en la Sociedad y que suman las siguientes cantidades: trescientos treinta y ocho mil pesos el crédito de Don José Bertini, ciento treinta y ocho mil pesos el de Don Oscar Alexandro, ocho mil pesos el de Don Eduardo Jorge Alvarez, y diez mil pesos el de Don Basilio Antonio Bertini. Se deja constancia que las expresadas cantidades depositadas en cuenta corriente por los mencionados señores se hallan ya totalmente invertidas en el activo social, de acuerdo al balance practicado con fecha 30 de junio del corriente año, que las partes han aprobado y que se agrega al presente contrato firmado por las mismas y certificado por contador público nacional. Se deja también constancia que el crédito de Don José Bertini es por una suma mayor que la expresada, o sea por $ m|n. 351.984.71 (Trescientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos con setenta y un centavos m|n.), pero de esta suma se capitalizan solamente $ m n. 338.000 (Trescientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional), quedando el saldo como crédito en cuenta corriente de Don José Bertini en la Sociedad. — Quinto. — Como consecuencia de dicho aumento de capital los socios resuelven reformar la cláusula cuarta del contrato social, y convienen además en modificar otras cláusulas del mismo, y también el nombre de la Sociedad, por existir otra Sociedad del mismo nombre que ha demandado a aquella por usurpación de nombre comercial, de manera que el texto completo y definitivo del contrato social será en lo sucesivo el siguiente: Art. 1º: Nombre y domicilio. — Entre los señores Jose Bertini, Oscar Alexandro, Eduardo Jorge Alvarez y Basilio Antonio Bertini queda constituída una Sociedad denominada BERALEX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior. — Art. 2º: Objeto. — La Sociedad se dedicará: a) a la fabricación y comercialización de todo artículo inherente al ramo metalúrgico y afines, sin limitación alguna; b) a la explotación de la industria y comercio textil en todos sus ramos y aspectos;; c) a la fabricación y comercialización de papeles y cartones, artículos de papelería y afines, así como a la impresión, encuadernación y distribución de libros en general; d) a la compraventa, importación y exportación en general, inclusive de productos y frutos del país. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Art. 3º: Duración. — La duración de la Sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1975. — Art. 4º: Capital. — El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los socios suscriben dichas cuotas en la siguiente proporción: Don José Bertini, tres mil cuatrocientas cuotas o sea trescientos cuarenta mil pesos: Don Oscar Alexandro, un mil cuatrocientas cuotas o sea ciento cuarenta mil pesos; Don Eduardo Jorge Alvarez, cien cuotas o sea diez mil pesos; y Don Basilio Antonio Bertini, cien cuotas o sea diez mil pesos. Dichas cuotas se hallan totalmente integradas. Art. 5º: Administración. — La Sociedad será administrada por los socios Don José Bertini y Don Oscar Alexandro en calidad de Gerentes, quienes tendrán a ese efecto todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. Los Gerentes representarán a la Sociedad en todos sus actos comerciales, contractuales, administrativos, bancarios y judiciales, quedando ampliamente facultados para suscribir todo documento, contrato, escrito, escritura, etc., que fueran necesarios, obligando a la Sociedad hacia terceros. Los mismos podrán: a) abrir cuentas y solicitar préstamos a cualquier Banco (Nacionales, Provinciales o particulares), o a particulares, depositando fondos y valores y librando cheques contra los mismos; b) emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, como librador, endosante o aceptante, aceptar créditos en cuenta corriente o en cualquier forma; c) representar a la sociedad en cualquier clase de juicio, como actora o demandada, pudiendo conferir los poderes generales o especiales que se requiriesen; d) adquirir bienes muebles o inmuebles, gravarlos, enajenarlos; e) recibir de sus deudores, en pago o garantía, toda clase de bienes; f) dar o tomar dinero prestado, aceptar o dar o tomar garantías prendarias o de otro género; g) cobrar o percibir otorgando los recibos correspondientes; h) representar ampliamente a la sociedad ante todas las reparticiones públicas (Nacionales, Municipales o Provinciales) y presentar toda clase de escritos y peticiones en defensa de sus intereses. — Los Gerentes actuarán indistintamente, pero para la compra-venta y permuta de bienes inmuebles, constitución de hipotecas y demás derechos reales, aceptación de letras, vales y pagarés, y para otorgar poderes generales se necesitará la firma del señor José Bertini o bien la firma del señor Oscar Alexandro conjuntamente con la de un apoderado general o especial para un determinado acto. — Los gerentes podrán ejercer su mandato personalmente o mediante representación debidamente acreditada ante la Sociedad, pero manteniendo siempre aquéllos las responsabilidades inherentes a su cargo. Podrán también delegar parcialmente sus facultades o designar dependientes de la Sociedad, atribuyéndoles determinadas facultades de representación. — Art. 6º: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. — Cada cuota dará derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato y la designación y remoción de Gerentes, pero el cambio de objeto de la Sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado designado con simple carta poder. — Art. 7º: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de diciembre de cada año la Gerencia practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, que serán confeccionados dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrán por aprobados si no son observados antes del 31 de marzo sucesivo. Las utilidades que resulten, previa deducción de las sumas que se estiman necesarias para constituir las previsiones y|o amortizaciones a efectos de que el balance refleje la verdadera situación económica y financiera de la Sociedad, se destinarán a la formación del fondo de reserva legal y demás reservas facultativas, gratificaciones, etc., y el resto se distribuirá en la siguiente forma: a) el quince por ciento al Sr. José Bertini por el aporte que el mismo hace a la Sociedad de dibujos y planos y métodos de fabricación; b) el remanente entre todos los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Art. 8º: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la Sociedad; b) hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del 5 o|o anual. — Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Art. 9º: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo; b) si los socios que representen la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuando un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Si uno o más socios desearen continuar o formar una Sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Art. 10º: Liqui-

dación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo del Gerente Don José Bertini, o en caso de su fallecimieinto o incapacidad, del otro Gerente, juntamente con otro socio elegido por sorteo y con la fiscalización de los derecho-habientes del Sr. Bertini. — Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá en la forma siguiente: el quince por ciento a Don José Bertini y lo restante a todos los socios en proporción al capital aportado. — Art. 11º: Transformación en Anónima. — La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima con el voto de los socios que representen la mayoría del capital. Art. 12º: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho, que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante la vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero para que en caso de discordia decida en forma definitiva e inapelable, no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados — B. Bertini. — José Bertini. — E. Alvarez. — Oscar Alexandro. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: Diciembre — Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 610.— e.28|12|50-Nº 2.659-v.4|1|51

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 14|12 al 20|12|50.

J e I. URBANIZACION E INDUSTRIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el escribano Roberto Coquet, don José Katz, cedió y transfirió a los señores Antonio Oporto Dolz y Aníbal Roberto Márquez, por partes iguales, doscientas cincuenta cuotas de capital que representan Veinticinco mil pesos nacionales, que poseía en la Sociedad "U. e I., URBANIZACION E INDUSTRIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA". — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40. — e.27|12|50-Nº 3.540-v.3|1|51

CARBOMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.625. — Primer Testimonio: Escritura Número Novecientos Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen por una parte don Ernesto Calvary, casado, y por la otra parte don Hans Franz Müller, de estado soltero, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que el primero concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad "Asometa", Compañía Asociada de Metales y Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya escritura constitutiva y sus modificaciones se hallan íntegramente transcriptas al folio mil doscientos diez y siete de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil ciento veinte y cuatro, folio ciento noventa y nueve, Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el segundo en nombre y representación del señor don Pablo P. Mueller, en mérito del Poder que éste le otorgó ante el Escribano de la Ciudad de Nueva York don Joseph Stahuer, y cuyas personerías se acreditan el primero con la parte pertinente del contrato referido y el segundo con el mandato citado que copiados por su orden dicen así: "Escritura número Seiscientos diez y ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve... comparecen don Ernesto Calvary, casado, en nombre y representación de la Sociedad establecida en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, bajo la denominación de Associated Metals y Minerals Corporation, cuyos Estatutos se hallan inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número once, folio cuatrocientos treinta y tres, libro cuarenta y cuatro de Estatutos Extranjeros y en su carácter de Gerente de la Sociedad "Asometa" Compañía Asociada de Metales y Minerales, a mérito del respectivo contrato y sus modificaciones posteriores... y don Juan Gunther Eliel en nombre y representación de don Walter M. Rothschild a mérito de los mandatos que le confiriera oportunamente, uno relacionado y transcripto en los contratos referidos más arriba al folio cuatrocientos noventa y uno, de este mismo Registro, Protocolo corriente... "En la Ciudad de Nueva York, el día veinte de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, ante mí... comparece el señor Hugo Neu, de estado casado, en su carácter de Presidente de la Associated Metals y Minerals Corporation... y expone: Que la Sociedad Anónima "Associated Metals y Minerals Corporation, forma parte en calidad de socio de la sociedad denominada "Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina)... Que por el presente instrumento público, el hoy compareciente en el carácter invocado instituye y nombra en reemplazo del mencionado don Leopoldo Katzmann, apoderado bastante en la República Argentina a don Ernesto Calvery, para que representando a la Sociedad Anónima "Associated Metals y Minerals Corporation", en su calidad de socia de "Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada", intervenga y la represente con las más amplias facultades de administración, disposición y dominio de los bienes y negocios de la Sociedad y especialmente con las facultades que se expresarán, cuya enumeración no debe considerarse taxativa sino simplemente enunciativa. En su virtud faculta a don Ernesto Calvary para que ejerza la Gerencia de la Sociedad sin limitación de facultades... ampliación o disminución del Capital social, modificación total o parcial de las cláusulas y convenciones contenidas en el contrato constitutivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionada... Para que cambie o modifique o amplíe el objeto social y carácter de la sociedad y su denominación... Para que otorgue y firme las escrituras y documentos públicos o privados que exija la representación que se le encomienda... (Hay una firma). Helene M. Colsh. Notary Public ..." "Y el mandato del señor Juan Gunther Eliel, inscripto en el Registro de Mandatos con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número tres mil trescientos veinte y uno, folio doce mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro cincuenta, transcripto textualmente dice así: "En la Ciudad de Nueva York el día veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis .. comparece el señor Walter M. Rothschild... y expone: Que confiere Poder General a faver de don Juan Gunther Eliel... para que en nombre y representación del compareciente adquiera de don Joseph C. Slaugther doscientas cincuenta cuotas de Capital de cien pesos moneda nacional argentina cada cuota, que le pertenecen en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Asometa" Compañía Asociada de Metales y Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada... Asimismo autoriza a don Juan Gunther Eliel para que como consecuencia de la compra de las ya citadas cuotas de capital, intervenga y lo represente en su calidad de socio de "Asometa" Compañía Asociada de Metales y Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada" ... intervenga en la designación de Gerentes o Apoderados... modificación parcial o total de las cláusulas y convenciones contenidas en el citado contrato de la Sociedad "Asometa" Compañía Asociada de Metales y Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada... cambio, modificación o ampliación del objeto social y carácter de la Sociedad... Todas las facultades que se acuerdan al apoderado serán válidas siempre que exista la conformidad expresa del apoderado del otro socio "Associated Metals y Minerals Corporation", de la Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Walter M. Rothschild... Jeanne C. Duke. Escribana del Condado de Bronx...". — "Primera: A contar del veinte y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno queda constituída entre la Sociedad "Associated Metals y Minerals Corporation" y don Walter M. Rotschild una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto explotar el negocio de importación exportación y comercios de minerales, metales de toda clase y sus residuos, hierro, productos metalúrgicos, elaborados y semi elaborados y productos químicos y afines, como asimismo explotar el negocio de importación, exportación, representación, consignación y compra-venta de mercaderías en general, así como la industrialización, comercialización, distribución y elaboración de toda clase de mercaderías, sin excepción de ningún género, pudiendo participar en toda clase de industrias y realizar toda clase de negocios que directa o indirectamente tengan relación con el expresado objeto... Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos cincuenta... Cuarta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado... Sexta: La Dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo del señor Ernesto Calvary... Leída ... Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales, S.R.L. — E. Calvary. — J. G. Eliel. — Tgo.: A. A. Marini. — Tgo.: Antonio Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: L. O. Farina". — "Minuta de Poder. El día trece de noviembre de mil novecientos cincuenta comparece ante mí Escribano Público autorzante y testigos que al final se expresarán, el señor Pablo P. Mueller, de nacionalidad argentino, de sesenta años de edad, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elsa Perlis, domiciliado en 334 West 86 th., Street, New York, N.Y.U.S.A., de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a don H. F. Muller para que en su nombre y representación constituya en la República Argentina, con los señores Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales, una Sociedad del tipo de las que actualmente se rigen en la República Argentina por la Ley 11.645 llamadas "sociedades de responsabilidad limitada", de acuerdo con las cláusulas y condiciones que el señor H. F. Muller considere conveniente o necesario establecer, facultándolo expresamente para que convenga la denominación, objeto, capital de la Sociedad, forma y tiempo de integración de los aportes y distribución de las utilidades y pérdidas, dé cumplimiento al aporte del otorgante, determine las facultades y atribuciones del o de los Gerentes, a quienes se podrán otorgar las más amplias facultades y autorizarlos para realizar inclusive todos los actos para los cuales se exigen poderes especiales y los enumerados en los artículos 806 - 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio de la República Argentina, convenga la fecha y forma de confección de los balances e inventarios, la forma de liquidación y partición, la manera de dirimir las divergencias entre los socios y los requisitos y condiciones para que los socios puedan transferir sus cuotas sociales y todas las demás cláusulas y condiciones necesarias o convenientes para que puedan determinarse los derechos y obligaciones de los socios entre sí o respecto de terceros y cualquier otra disposición o cláusula referente a la constitución, régimen, administración, funcionamiento o fiscalización de la Sociedad. — El Señor Pablo P. Mueller faculta además al señor H. F. Muller para que ejerza en su nombre y representación todos los derechos y cumpla todas las obligaciones que como socio, administrador, gerente o cualquier otro cargo correspondan al otorgante señor Pablo P. Mueller o fuera éste designado para desempeñar e inclusive asista en su representación a reuniones de socios o asambleas y ejerza los derechos de voz y voto. — El otorgante señor Pablo P. Mueller manifiesta desde ya su conformidad con que el señor H. F. Muller sea designado, si así lo resuelven los demás socios Gerente de la Sociedad, personalmente o como representante del otorgante, y en caso de que fuera designado personalmente esa circunstancia no será obstáculo para que igualmente desempeñe este mandato. — La enumeración de facultades precedentes es enunciativa y no taxativa. Por último el otorgante señor Pablo P. Mueller faculta al señor H. F. Muller para que en su nombre y representación acepte, otorgue y firme todos los instrumentos públicos y documentos privados que se requieran como inherentes a las facultades encomendadas en el presente mandato y para que cobre y perciba y dé recibos y cartas de pago. — Pablo P. Mueller. — Joseph Stanger. Notary Public". "Siguen las legalizaciones del Consulado General de la República Argentina en New York y de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto de nuestra Nación". — Es Copia Fiel de las partes pertinentes del Contrato de Sociedad y Poder de referencia, el que se halla repuesto en esta jurisdicción la primer foja con una estampilla de tres pesos número cero ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres, y la segunda foja con una estampilla de dos pesos número un millón doscientos cincuenta y un mil uno, ambas de la Serie J. inutilizadas con fecha siete del corriente por la Caja Selladora número Nueve de la Dirección de Réditos y agrego a la presente, doy fe. — Y los señores Calvary y Muller en el carácter invocado exponen: Que cumpliendo instrucciones expresas de sus mandantes han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno queda constituída entre "Asometa" Compañía Asociada de Metales y Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el señor don Pablo P. Mueller, argentino, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "CARBOMAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto explotar el negocio de importación, exportación de carbón y coke para fundición y otros productos que sirvan de materia prima a la industria, como asimismo explotar el negocio de exportación, importación, representación, consignación y compra-venta de mercaderías en general, así como la industrialización, comercialización, distribución y elaboración de toda clase de mercaderías sin excepción de ningún género, pudiendo participar en toda clase de industrias y realizar toda clase de negocios que directa o indirectamente tenga relación con la misma a cuyo fin y para el mejor desenvolvimiento social podrán comprar, vender inmuebles, constituir derechos reales y cancelarlos. Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Lima número ciento ochenta y siete, pudiendo establecer agencias o filiales en cualquier punto de esta República o del extranjero. Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en igual proporción o sean Cincuenta cuotas, que importan Cincuenta mil pesos por "Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional por don Pablo P. Mueller, aportadas e integradas por ambos socios en efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad podrá estar a cargo hasta de cuatro gerentes, nombrados de común acuerdo, dos por cada socio, quedando designados en este acto por Asometa, Compañía Asociada de Metales y Minerales, los señores don Ernesto Calvary y don Juan Gunther Eliel y por don Pablo P. Mueller, el señor don Hans Franz Muller. El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes designados, debiendo actuar en todos los casos dos gerentes conjuntamente, designados uno por cada contratante. Los Gerentes actuando en esta forma tendrán todas las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta

y cinco, para obligar a la Sociedad que se constituye, inclusive las de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, hacer pagos que sean o nó los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones pre-existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas, contra fondos existentes o en descubierto, firmar, endosar o avalar cheques, pagarés u otros documentos endosables, prestar y tomar dinero prestado, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles por más de seis años, aceptar depósitos, hacer y aceptar fianzas y prendas agrarias, reconocer obligaciones pre-existentes, realizar toda clase de gestiones y convenios con los Gobiernos, entidades nacionales, provinciales, municipales, intervenir en licitaciones, hacer depósitos de garantías y retirarlos, operar en cualquier Institución de Crédito oficial o particular, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial o de la Provincia de Buenos Aires, cobrar y percibir y realizar cuantos más actos de administración y disposición consideren convenientes para los fines de la Sociedad, dado que la enunciación que antecede es meramente explicativa. En todos los casos para obligar a la Sociedad los Gerentes firmarán por la misma con sus respectivas firmas precedidas de un sello con la denominación de la Sociedad. — Séptima: Cada treinta y uno de diciembre se practicará balance e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán practicar en cualquier momento a pedido de alguno de los dos socios. De las utilidades líquidas resultantes una vez apartado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta acumulación del diez por ciento del capital social y previa la deducción de amortizaciones convencionales y sumas indispensables para atender las leyes de Previsión para empleados y obreros, corresponderá a los socios en proporción a sus aportes de capital social. Las utilidades que correspondan a los socios sólo serán repartidas cuando así lo permita el desenvolvimiento de los negocios sociales. Las utilidades retenidas en la Sociedad servirán para la formación de reservas generales y especiales o serán pasadas a ejercicios siguientes. Si durante un año hubiera pérdidas éstas serán cubiertas con las utilidades retenidas del ejercicio anterior y con las reservas que se hubieran acumulado. Todas las reservas que existan en la sociedad por acumulación de utilidades no retenidas serán repartidas entre los socios en cualquier momento, en proporción a sus respectivos aportes de capital, cuando haya desaparecido el objeto que ha servido para la formación de dichas reservas. — Octava: Las cuotas sociales no podrán cederse total ni parcialmente, salvo conformidad escrita del otro socio. — Novena: Para la renovación de Gerentes o designación de otros ya sea por vacancia o reemplazo de los designados y para la cesión de cuotas o aumento del capital social se requerirá mayoría de votos, igual mayoría será necesaria para la aprobación de los balances y de toda disposición o asunto de interés para la buena marcha de la Sociedad. Décima: Todas las resoluciones de interés social que adopten los socios serán asentadas en un libro de Actas que se llevará al efecto. Décima Primera: En caso de liquidación, esta estará a cargo conjunto de dos liquidadores nombrados uno por cada parte, quienes una vez cubierto el pasivo, distribuirá entre los socios el activo líquido restante. Décima Segunda: En caso de fallecimiento del socio don Pablo P. Mueller sus herederos deberán unificar la representación y "Asometa" Compañía Asociada de Metales y Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá optar entre continuar con ellos o pedir la liquidación de la Sociedad dentro de los seis meses de ocurrido este acontecimiento. Décima Tercera: Toda diferencia que se suscite entre los socios para el cumplimiento o interpretación del presente contrato, las partes se someten al fallo de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de entrar a resolver la cuestión planteada designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Décimo Cuarta: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirá las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. Bajo las catorce cláusulas que preceden dejan constituído el contrato de Sociedad "Carbomat", Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento obligan a sus mandantes con arreglo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores don Antonio Rodríguez y don Guillermo Cunill, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fé.—Hay un sello que dice: Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales. S. R. L.—E.Calvary.Hans Muller Tgo.: Antonio Rodríguez. Tgo.: C. Cunill. Hay un sello. Ante mí: Ricardo Wright. Concuerda con su escritura Matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos veinte y cinco del Registro número treinta y dos a mi cargo, doy fé. Para la Sociedad "Carbomat" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, en seis sellos de ley, numerados correlativamente del: Dos millones cuatrocientos cinco mil nueve a Dos millones cuatrocientos cinco mil catorce, los cuales sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: Calvary-86 th. Vale.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 730.— e.29|12|50-Nº 3.741-v.5|1|51

CORPORACION PLATENSE DE CONSTRUCCIONES "COPECO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 30 de mayo de 1950 pasada en la Ciudad de la Plata ante el Escribano Don Luis Aquiles Serres, los señores Vicente Tibis, Francisco Antonio Felippelli, Francisco José Larco y Alberto Papalini, venden, ceden y transfieren sus cien cuotas de capital que tenían en la "CORPORACION PLATENSE DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — COPECO" por su valor nominal de pesos 100.000.— a sus consocios y en la siguiente proporción: a Don Primo Malisani, 30 cuotas y a Don Antonio Malisani 70 cuotas, con efecto retroactivo al 31 de julio de 1949. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.29|12|50-Nº 3.744-v.5|1|51

"CRISTOBAL JUAN BOLLATI COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CRISTOBAL JUAN BOLLATI COMERCIAL E INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto por documento privado de fecha 4 de diciembre de 1950, aclarar y modificar la Cláusula Primera del Contrato de modificación de fecha 15 de mayo de 1950, en la siguiente forma: Primera: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de diez años a contar del primero de enero de 1950. Este último término podrá asimismo prorrogarse por cuatro períodos de cinco años más, salvo que con anterioridad de seis meses al vencimiento de cada período socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital resuelvan y comuniquen por medio auténtico su decisión de dar por finiquitada la Sociedad — Buenos Aires, diciembre 26 del "Año del Libertador General San Martín" 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 50.— e.29|12|50-Nº 3.718-v.5|1|51

CHAMAR CONFECCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a treintiún días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta, reunidos todos los componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CHAMAR CONFECCIONES, señores: Pablo Chamatropulos, Constantino Chamatropulo, Alejandro Chamatropulo, Leonardo Juan Lardaro y Pablo Ernesto Martorell resuelven, de común acuerdo, modificar los artículos Quinto, Sexto y Décimo del contrato social, los que quedan como sigue: Artículo Quinto: "Tendrán el carácter de gerentes de la Sociedad, con el uso de la firma social, los socios señores Pablo Chamatropulos, Constantino Chamatropulo, Alejandro Chamatropulo y Leonardo Juan Lardaro pero, para que la sociedad sea obligada se requerirá, en todos los casos, la firma conjunta de dos de los socios indistintamente". — La parte de este artículo quinto que figura en el contrato social y que se refiere a las facultades y obligaciones de los socios gerentes no ha sufrido modificaciones y queda subsistente. — Artículo Sexto: "Independientemente de las obligaciones enumeradas en el artículo precedente, los socios gerentes están obligados a atender las partes comercial, industrial y administrativa de la sociedad y además: Pablo Chamatropulos, Constantino Chamatropulo y Alejandro Chamatropulo atenderán el taller como encargados de la producción y venta de las confecciones a cuyo efecto se ocuparán especialmente de realizar el trabajo propio de su oficio, tratando de organizar la producción y la venta en la forma más perfecta y económica posible y estarán en contacto, por razones de trabajo, tanto con las cosas que lo encomiendan como con los obreros que contribuyen a su realización. — El socio señor Leonardo Juan Lardaro, en su carácter de modelista creará para la sociedad los modelos necesarios y proveerá a la misma de los moldes correspondientes; asimismo atenderá el corte y revisión de todas las prendas que se confeccionen haciendo las indicaciones para el mejor perfeccionamiento en todos sus detalles". — Artículo Décimo: "Mensualmente los socios retirarán las siguientes cantidades: los gerentes Pablo Chamatropulos, Constantino Chamatropulo y Alejandro Chamatropulo, pesos dos mil cada uno; Leonardo Juan Lardaro pesos un mil. Estas sumas las perciben como sueldos y se imputarán a Gastos Generales. El socio no gerente señor Pablo Ernesto Martorell retirará mensualmente la suma de quinientos pesos que se cargará a su cuenta personal como parte de sus utilidades". — Entre líneas "de Responsabilidad". Vale. — Firmado: Pablo Chamatropulos. C. Chamatropulo, A. Chamatropulo, L. J. Lardaro, P. Ernesto Martorell. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 135.— e.29|12|50-Nº 3.726-v.5|1|51

GUILLAUME DE PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y nueve días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, los que suscriben Don Guillaume Guglielmi, de estado soltero, de nacionalidad francés, domiciliado en la Avda. del Libertador Gral. San Martín 1891, Don Juan Lariviere, de estado casado, de nacionalidad argentina, Don Felipe Lariviere, de estado casado, de nacionalidad argentina, Don Luis Lariviere, de estado casado, de nacionalidad argentina, éstos domiciliados en la calle Córdoba trescientos cincuenta y nueve y Don Juan Aris, de estado casado, de nacionalidad francés, domiciliado en la Avenida Alvear mil novecientos treinta y nueve, han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "GUILLAUME DE PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Talcahuano mil ochenta y cuatro, pudiendo tener agencias, sucursales y cualquiera otra clase de representación en el interior del país y|o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por treinta años, pero podrá disolverse y liquidarse si cualesquiera de los socios así lo comunicara a los otros mediante carta certificada y con preaviso de seis meses. Si los demás socios desearan continuar con la Sociedad, tendrán derecho de adquirir y el socio renunciante tendrá la obligación de ceder sus cuotas al o a los demás socios al precio que resulte según el último balance aprobado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) La instalación y explotación de salones de peluquería y afines, fabricación, compra, venta, importación, exportación y explotación bajo cualquier forma de productos de perfumería y similares, así como toda clase de mercaderías y materias primas relacionadas con dichos ramos; b) Cualesquiera otras operaciones directa o indirectamente relacionadas con los fines anteriormente citados. — Cuarta: El capital social se fija en ocho mil pesos moneda legal, dividido en ocho cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en su totalidad en la siguiente proporción: El Señor Guillaume Guglielmi cuatro cuotas; el Señor Juan Lariviere una cuota; el Señor Felipe Lariviere una cuota, Luis Lariviere una cuota y Don Juan Aris una cuota. Quienes han abonado el cincuenta por ciento y el saldo se integrará en la forma y condiciones que resuelvan la mayoría de los socios, con preaviso de quince días. El capital podrá ser aumentado cuantas veces sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, con la aprobación unánime de los socios. — Quinta: La representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de los Señores Juan Lariviere y Juan Aris, indistintamente, en su calidad de Gerentes, con las más amplias facultades, aún aquéllas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requiere poder especial y su actuación estará subordinada a lo que disponen los artículos quince y diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrán el uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, siéndoles prohibido usarla en garantías o fianzas de terceras personas o negocios ajenos al giro social; podrán celebrar contratos de locación y sub-locación por el máximo del término legal; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, solicitar préstamos o descuentos con o sin garantía real o personal en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o establecimientos de crédito particulares, nacionales o extranjeros, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras operaciones, hacer depósitos, otorgar, librar y descontar cheques, giros, letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio y tomarlos, endosarlos y girar en descubierto. — Sexta: El balance general se practicará el treinta y uno de marzo de cada año. — Séptima: De las operaciones realizadas en cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento del capital al fondo de reserva y el remanente se distribuirá a prorrata entre los socios, sin perjuicio de las reservas especiales que los socios resuelvan adoptar en cada caso y participaciones que podrán acordar a las personas que designen. — Octava: En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades y si aquéllas alcanzaran al setenta y cinco por ciento del capital, se procederá inmediatamente a la liquidación de la Sociedad por el socio que la mayoría designe. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro, incorporándose a los sucesores del socio fallecido o incapacitado. — Décima: En caso de liquidación, los fondos sobrantes, una vez cancelado el pasivo, se distribuirán entre los socios en proporción al aporte de cada uno. — Décima primera: Toda divergencia o duda sobre la interpretación de este contrato durante la vigencia de la Sociedad, será resuelta por árbitros

amigables componedores nombrado uno por cada parte en disidencia y un tercero en discordia, nombrado por los mismos árbitros antes del laudo; el fallo será inapelable y aceptado por todas las partes. En caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, ésta la hará el Dr. Ricardo M. Aldao o la persona que éste designe. — Décima segunda: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicará la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. — Bajo estos términos las partes contratantes formalizan esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, quedando autorizado el socio Señor Juan Aris para gestionar la inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio, previas las declara (Viene del sello de veinte centavos número...) mento en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones de Ley. Sobre raspado: "Diciembre" ""Guillaume Guglielmi" "Guillaume Guglielmi". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 del Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280. — e.29|12|50-Nº 3.723-v.5|1|51

HARON SABAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la República, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Haron Saban, sirio, casado en segundas nupcias con Doña Sara Saal, domiciliado en Corrientes dos mil cuatrocientos veintidós, piso octavo; Don Selim Saban, casado con Doña Rosa Duer, argentino naturalizado, domiciliado en Melo dos mil cuatrocientos setenta, piso quinto, departamento A; Don Isaac Haron Saban, argentino naturalizado, casado con Doña Adela Ancona, domiciliado Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete, piso séptimo; Don Moisés Saban, argentino naturalizado, casado con Doña María Abadi, domiciliado en calle Acevedo dos mil quinientos cuarenta y ocho, piso cuarto, y Don Marcos Saban, argentino, casado con Doña Flora Ini, domiciliado en calle Corrientes dos mil quinientos cincuenta y ocho; todos mayores de edad, comerciantes, convienen y otorgan constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de HARON SABAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en calle Corrientes dos mil quinientos cincuenta y ocho, haciendo cargo del activo y pasivo de la sociedad que giraba bajo el mismo nombre y disuelta por vencimiento de término de constitución por el cual se contrajo, conforme al artículo cuatrocientos veintinueve del Código de Comercio. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de tres años, a contar del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, feneciendo el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; con opción a dos años más automáticamente y por el solo transcurso del tiempo. Si alguno de los socios no deseare hacer uso de la prórroga, deberá hacerla saber a los otros socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo estipulado de tres años. Queda así pactado que, en caso que ninguno de los socios exteriorizase sus deseos en contrario, quedará automáticamente prorrogada la duración de la sociedad por dos años más, es decir hasta el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse al comercio por mayor e industria del ramo de tejidos en general, tanto en la República Argentina como en el extranjero, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, como también agencia de compras en el extranjero. A sus fines la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y efectuar toda clase de operaciones comerciales e industriales, como igualmente realizar operaciones atingentes a sus actividades con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás Bancos nacionales o extranjeros, existentes o que se crearen en el futuro; aceptar y conferir mandatos y representaciones, adquirir bienes inmuebles, hipotecarlos y enajenarlos, constituir derechos reales de cualquier naturaleza sobre los mismos, arrendarlos hasta por el término máximo de duración del contrato; efectuar toda clase de operaciones comerciales, bancarias o industriales necesarios y convenientes a su giro, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional (1.000.000 $), dividido en Cien cuotas de Diez Mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Haron Saban, veinte cuotas equivalentes a Doscientos Mil pesos; Selim Saban, treinta cuotas equivalentes a Trescientos Mil pesos; Isaac Haron Saban, veinte cuotas equivalentes a Doscientos Mil Pesos; Moisés Saban, veinte cuotas equivalentes a Doscientos Mil pesos y Marcos Saban, diez cuotas equivalentes a Cien Mil pesos. — Quinto: Los socios dejan totalmente integrados sus respectivos aportes en este acto en mercaderías, créditos y demás valores constitutivos de su capital, conforme al balance e inventario general firmado por los socios, el día de la fecha y que constituye el activo y pasivo y capital líquido de la extinguida sociedad "Haron Saban e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", disuelta totalmente por vencimiento del término de constitución y prórroga y de todo lo cual se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores Haron Saban y Selim Saban, en el carácter de Gerentes que se les otorga en este acto para que actúen conjunta e indistintamente uno u otro, con todas las facultades de administración y dirección inherentes al cargo y con uso de la firma social, con la única limitación de no usarla en operaciones ajenas a la sociedad, avales, fianzas ni garantías a favor de terceros. — Séptimo: El socio Sr. Isaac Haron Saban tendrá el cargo de comprador en el extranjero, con uso de la firma social limitada a sus efectos exclusivos, debiendo trasladarse en las oportunidades y a los lugares que se le indiquen por resolución de la mayoría de los socios. Dichas funciones asignadas a Don Isaac Haron Saban son sin perjuicio de poder comisionar a cualquier otro socio a los mismos fines y sin perjuicio de la facultad de los socios Gerentes a asignar al mencionado socio otras tareas en el caso de no utilizar sus servicios en el exterior. — Octavo: El socio señor Moisés Saban tendrá las funciones de vendedor y jefe administrador del negocio, y el señor Marcos Saban las funciones de vendedor conforme a las instrucciones de los socios Gerentes. — Noveno: El primer Balance e Inventario General se practicará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y los subsiguientes el mismo día de cada año consecutivo. Los inventarios se practicarán tomando como base los precios de costo de las mercaderías; los valores nominales de los rubros "cuentas corrientes" y "obligaciones a cobrar", debiendo deducirse las cuentas parciales de morosos e incobrables; debiendo firmarse los balances por todos los socios en cada oportunidad. — Décimo: Las utilidades, así como las pérdidas, serán distribuídas y soportadas por los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes de capitales. Las utilidades serán acreditadas a los socios en sus respectivas cuentas particulares y recién podrán ser retiradas a los noventa días posteriores a la fecha del balance que corresponda. — Undécimo: Los socios prestarán sus servicios a la sociedad, en su calidad de tales, sin percibir retribución alguna por sus trabajos personales. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación quedará a cargo de cualquiera de los socios Gerentes o de ambos conjuntamente, si así lo resolvieran los socios por mayoría de votos. En tal caso, ambos socios Gerentes tendrán la preferencia de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad; preferencia que se les acuerda en razón de haber sido ambos los fundadores de la primitiva sociedad Haron Saban e Hijo. En caso que cualquiera de los socios Gerentes o ambos resolvieren hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, a su disolución, el importe de los capitales con más utilidades de los socios salientes les serán entregado en cuotas distribuídas entre los noventa días como mínimo hasta los trescientos sesenta como máximo, sin intereses; con excepción de los rubros correspondientes a mercaderías y dinero en efectivo que serán distribuídos en el acto de la disolución. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios restantes; siendo en tal caso privativo de estos últimos, resolver por unanimidad la incorporación de los herederos o representante legal del socio fallecido o incapaz, quienes, en tal caso, tendrán las funciones que los socios, por mayoría les asignen. En caso contrario, el importe del capital correspondiente al socio fallecido o incapaz, serán puesto a disposición de sus herederos, autoridad judicial o representante legal, en su caso, dentro de los noventa días del fallecimiento o de declarada la incapacidad; y, las utilidades que les correspondan serán liquidadas al finalizar el ejercicio anual y proporcionalmente al tiempo por el cual la sociedad usó el capital; debiendo ser abonado dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio. — Décimo Cuarto: Además de los libros comerciales exigidos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un Libro de Actas donde se anotarán las resoluciones tomadas por los socios que no estén involucradas en las facultades generales de los socios Gerentes. En cada ejercicio deberá hacerse una reserva legal de acuerdo con la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, equivalente al importe del cinco por ciento sobre utilidades y hasta la concurrencia de Cien mil pesos moneda nacional. Se harán igualmente reservas para responder a las obligaciones emergentes de las leyes de previsión social. Para las resoluciones sociales se aplicará el artículo diez y ocho de la ley mencionada; salvo para las que por este contrato se establezca un porcentaje especial. Las operaciones accidentales, comerciales o industriales, creación de sucursales, serán resueltas por simple mayoría en la forma establecida por el artículo diez y ocho mencionado. — Décimo Quinto: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo unánime de socios. Aun en el caso de producirse tal acuerdo tendrán derecho preferencial a su adquisición cualesquiera de los socios en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros; debiendo ejercerse esta opción dentro de tercero día. — Décimo Sexto Los Gerentes podrán hacerse representar en todas sus facultades por poderes otorgados al efecto, ya sean de carácter especial o general a favor de cualquiera de los otros socios. Sólo podrá otorgarse poder especial o general a personas ajenas a la sociedad en el caso de mandatos para actuación judicial. — Décimo Séptimo: En caso de diferencias entre los socios serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte o grupo de socios de igual criterio, sobre los puntos cuestionados. Bajo las cláusulas estipuladas queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Haron Saban e Hijos. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio firman los contratantes el presente contrato en fecha y lugar mencionado. — Firmado: Selim Saban. — Moisés Saban. — Isaac Haron Saban. — Marcos Saban. — Haron Saban".

Buenos Aires, 22 Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 340.— e.29|12|50.-Nº 3.725.-v.5|1|51

LEON DUBENKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Recibí del señor Mauricio Lulay, la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, importe de dos y media cuotas de "LEON DUBENKO, S. R. L.", correspondiendo por lo tanto al comprador el Cincuenta Por Ciento De Las Ganancias que pudiera corresponderme en dicha sociedad o soportará la misma proporción en las pérdidas. Esta cesión se retrotrae al primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — El señor Mauricio Lulay queda facultado a inscribir esta cesión en el Registro Público de Comercio cuando lo crea conveniente. La sociedad dará al señor Mauricio Lulay amplio poder para asi tener las facultades de Gerente. En prueba de conformidad firman también los demás socios de la Sociedad. — Buenos Aires, siete de Marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Vendedor: León Dubenko. — Conforme: Aron Berman. — Conforme: David Fariserband. — Conforme: Rosa P. de Lulay. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 75.— e.29|12|50-Nº 3.721-v.5|1|51

LEON DUBENKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Recibí del señor Mauricio Lulay la suma de Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe de ocho y tres cuarto cuotas de "LEON DUBENKO, SOC. DE RESP. LTDA.", correspondiendo por lo tanto al comprador el setenta por ciento de las ganancias que pudiera corresponderme en dicha sociedad o soportará la misma proporción en las pérdidas. — Los efectos de esta cesión se retrotraen al primero de Enero de mil novecientos cincuenta con todas las facultades y obligaciones que me corresponden por contrato social. — El señor Mauricio Lulay queda facultado a inscribir esta cesión en el Registro Público de Comercio cuando lo crea conveniente. — Buenos Aires, nueve de Marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Rosa P. de Lulay. — Por la presente damos nuestro consentimiento a la transferencia más arriba mencionada. — Aron Berman. — David Pariserband. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 70.— e.29|12|50-Nº 3.720-v.5|1|51

LA ESTRELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, Juan José Miguel Joaquín Prats, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1177, Cap Fed., y por otra parte el señor Jorge Enrique Prats, argentino, soltero, mayor de edad, domicilio real Pte. Luis Sáenz Peña 1177, Capital Fed., ámbos mayores de edad, hábiles para contratar y que no se encuentran inhibidos para este acto y expresan: El señor Juan José Miguel Joaquín Prats, vende, cede y transfiere al señor Jorge Enrique Prats sus veinticinco cuotas capital de un valor de Cien pesos moneda legal cada una, que posee en LA ESTRELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Agustín de Vedia tres mil cuatrocientos cincuenta, Cap Fed., por la suma total de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Legal, quedando el señor Jorge Enrique Prats ingresado en la sociedad indicada, en el mismo grado y prelación que mantuviera en la misma el cedente. Con el ingreso de los señores: Julio Franck Bottelli, argentino, casado, mayor de edad, quien ingresa la cantidad de Ciento Cuarenta cuotas capital de valor nominal cien pesos cada una, total Catorce Mil Pesos; y Enrique Zaman Chekoslovaco, casado, mayor de edad, quien ingresa la cantidad de Ciento Cuarenta cuotas capital de valor nominal Cien pesos cada una, total Catorce Mil Pesos, con domicilio real el primero de los nombrados en Bárcena 1911, Capital Fed. y en Erescano 3232, Cap. Fed., el segundo de los nombrados; y el nuevo aporte de los socios José Sabas, 115 cuotas capital de Cien pesos c|una, total Once Mil Quinientos Pesos; Agustín Luis Fama, 115 cuotas capital de Cien pesos c|una, total Once Mil Quinientos Pesos; Eduardo Raab, 115 cuotas capital de Cien pesos c|una, total Once Mil Quinientos Pesos; Jorge Enrique Prats, 115 cuotas capital de Cien pesos c|una, total Once Mil Quinientos pesos; con lo que queda aumentado el Capital Social a la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Legal y modificado el artículo quinto del Contrato Social de La Estrella, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto con fecha 18 de Mayo de 1948

bajo el número Seiscientos uno, al folio trescientos ochenta y seis del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada que en definitiva queda así: El Capital Social lo constituye la cantidad de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Legal aportados por los socios en 140 cuotas capital de valor nominal Cien Pesos moneda legal cada uno con el siguiente detalle: José Sabas, ciento cuarenta cuotas capital, total Catorce Mil Pesos Moneda Legal; Eduardo Raab, 140 Cuotas Capital, total Catorce Mil Pesos Moneda Legal; Jorge Enrique Prats, 140 cuotas capital, total Catorce Mil Pesos Moneda Legal; Agustín Luis Fama, 140 cuotas capital, total Catorce Mil Pesos Moneda Legal; Julio Franck Bottelli, 140 cuotas capital, total Catorce Mil Pesos Moneda legal; Enrique Zeman, 140 cuotas capital, total Catorce Mil Pesos Moneda Legal. — En este estado y estando presente todos los socios e impuestos de lo que antecede, dan su conformidad sin reservas de ninguna naturaleza y lo corroboran firmando al pie. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 156.— e.29|12|50-Nº 3.738-v.5|1|51

LA PILARICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Szpira, polaco, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 6127, Abraham Shapira, casado, israelí, domiciliado en la calle Rivadavia 6127; Sunia Lutowicz, soltero, polaco, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2660; Mendel Nepomniaschy, ruso, casado, domiciliado en la calle Córdoba 4029; todos mayores de edad, el primero por sí y por la firma "Impex S. R. L." constituída según contrato social de fecha 4 de Julio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de Septiembre de 1950, bajo el número 1771, al folio 66, del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con sede en la calle Carlos Pellegrini 603, 6º piso, Dto. "R", se ha convenido lo siguiente: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "LA PILARICA" S. R. L., la que tendrá su sede en esta ciudad, actualmente en la calle Carlos Pellegrini 699, teniendo como objeto dedicarse al negocio de lencería y medias al igual que a ramos conexos y afines, pudiendo al efecto comprar, vender, importar, exportar y recibir en comisión o consignación artículos de los ramos indicados o similares. Igualmente la sociedad se dedicará a la explotación del negocio establecido en la calle Carlos Pellegrini 699 y conocido bajo el nombre de "La Pilarica", el que se dedica al ramo de lencería y medias por menor. La sociedad podrá establecer otros negocios y tener sucursales y agentes tanto en el interior como en el exterior del país. — 2º) El capital social es de $ 220.000.— m|n. dividido en 220 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales los socios señores Carlos Szpira, Sunia Lutowicz y Abraham Shapira, suscriben e integran 60 cada uno; don Mendel Nepomniaschy, 5 e "Impex S. R. L.", 35. Todos estos montos se encuentran ya totalmente integrados e incorporados según resulta del balance e inventario que se practica por separado y que debe considerarse parte de este contrato. — 3º) La gerencia de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Carlos Szpira, Sunia Lutowicz y Abraham Shapira, siendo facultad de cada uno de ellos el representar a la sociedad con las más amplias facultades ante las Autoridades Nacionales, Judiciales y Administrativas; se requerirá la firma de dos gerentes para firmar cheques, pagarés y cualquier otra obligación comercial, que comprometa a la sociedad por sumas superiores a los pesos 10.000 m|n., en cuyo caso será válida la firma del gerente señor Lutowicz, conjuntamente con la de cualquier otro gerente. Se requerirá la firma de todos los gerentes en operaciones superiores de un tercio del capital social, y|o compra, venta o permuta de bienes inmuebles de cualquier valor y la aceptación de pedidos, cuya ejecución requiera un plazo no menor de noventa días. Si un gerente se ausentara de la capital por un término superior a 30 días podrá otorgar un poder especial a cualquier gerente, en cuyo caso el mismo tendrá la doble representación dentro de la sociedad, y al solo efecto de poder comprometer a la misma por sumas hasta la mitad del activo de la sociedad, y siempre con la conformidad del otro gerente. — 4º) Trimestralmente los socios practicarán un balance parcial y de conformidad con su resultado, decidirán por mayoría, sobre las sumas que cada uno podrá retirar a cuenta de las utilidades que le podría corresponder, sumas que serán cargadas en la cuenta particular de cada socio. — 5º) Anualmente, el 30 de Junio se practicará un balance general, y de acuerdo a su resultado, si hubiera utilidad, se deducirá de la misma el 5 % para constituir el fondo de reserva legal; el 5 % para el fondo de la Ley 11.729 y el 5 % para el fondo especial; el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas por cada socio y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — 6º) En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquier socio se practicará un balance general, y de conformidad con su resultado, los derechohabientes podrán optar a continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación en un familiar que pueda reemplazar al socio saliente en todas sus tareas, y en caso de la imposibilidad, se designará a un empleado capaz, con el consentimiento de los otros socios, cuyo sueldo será por cuenta de los derechohabientes. En caso de que los mismos optaren por retirarse de la sociedad, percibirán la mitad de lo que les corresponda, dentro de los treinta días de practicado el balance, y el saldo en cinco cuotas bimestrales iguales y continuas, garantizado por los otros socios. — 7º) Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después del 1º de Julio de 1951, debiendo notificar a los otros socios sobre su deseo de separarse de la misma, con una anticipación no menor de sesenta días y por telegrama colacionado. En tal caso la separación y el pago de la suma que podría corresponderle se hará en la forma especificada en la cláusula anterior. Mientras los gerentes formen parte de la sociedad, ninguno podrá dedicarse a negocios ajenos a la misma salvo "Impex" S. R. L., obligándose en dedicarse a las actividades que ésta desarrolla en forma completa. Si cualquier gerente obtuviera ganancias provenientes de actividades ajenas a esta sociedad, pero con intervención directa o indirecta, se obliga en ingresar la misma en las arcas de la sociedad. — 8º) Si cualquier socio, al notificar a los otros su deseo de retirarse de la sociedad y éstos se negaren en abonarle su parte en la forma especificada en la cláusula sexta, podrá éste transferir sus cuotas a la persona que crea conveniente; si los otros socios se opusieren a esta transferencia, deberán designar a un liquidador de la sociedad con las más amplias facultades. — 9º) Cualquier divergencia que surgiese entre los socios, ésta será resuelta por árbitros amigables, designado uno por cada parte, y éstos designarán un tercero en caso de desacuerdo. El fallo de los árbitros será inapelable. — 10º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los socios gerentes de común acuerdo, debiendo en principio tratarse de vender el fondo de comercio en forma integral. — 11º) La duración de esta sociedad será de 5 años, pudiendo disolverse con anticipación en oportunidad de cada balance anual a partir del vencimiento del segundo ejercicio, siempre que así lo resolvieren por mayoría de votos los socios en asamblea y los que formen la minoría no resolvieren adquirir al valor del balance las cuotas de los socios que desean la disolución. — 12º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación del balance, fijación de sueldos o retiros de los gerentes y|o socios y cualquier otro punto de importancia para la sociedad, dejando constancia de las resoluciones que se adoptaren en un libro de actas. Las resoluciones en la Asamblea se tomarán siempre por mayoría de votos. En fe de lo cual firman las partes en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a seis días del mes de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. Shapira. — C. Szpira. — Sunia Lutowicz. — Mendel Nepomniaschy. — Por "Impex S. R. L.", C. Szpira. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.29|12|50-Nº 3.746-v.5|1|51

MINEROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por cinco días que la señora Juana Arzani de Piñeyro por sí y por sus hijos menores, ha transferido según contrato privado de fecha 14 de Noviembre de 1950, la cuota social que tenía el causante Angel Piñeyro en la MINEROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Rodríguez Peña 95, a los socios restantes de dicha Sociedad Señores Bernardino Villamor y José María Villamor, por la suma de quince mil pesos m|n. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30.— e.29|12|50-Nº 3.692-v.5|1|51

Ñ A C U

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl P. Molinari, con fecha 4 de Diciembre de 1950, los señores Santiago Julián Hyland y Alfredo Mateo Pierce, transfieren cada uno a los señores Reynaldo Ricardo Donnelly y Edmundo Emiliano Donnelly, y éstos adquieren por iguales partes las cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional, que aquéllos tienen suscriptas e integradas en el capital de la sociedad "ÑACU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando los señores Santiago Julián Hyland y Alfredo Mateo Pierce, al cargo de Gerentes que tenían en la referida sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.29|12|50-Nº 3.708-v.5|1|51

PASCUAL SPADARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Fº 1.011. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Sesenta y Siete. En La Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y seis días de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: por una parte don Pascual Spadaro, que firma igual, y declara ser italiano, casado, y por la otra parte lo hace don Rafael José Pascual Troisi, que firma "Rafael J. Troisi", casado, argentinos, ambos comparecientes están domiciliados en la casa de la calle Céspedes número tres mil quinientos setenta y cinco de la Capital Federal, mayores de edad, comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que declaran: que conjuntamente con los señores Luis Pedro y Roberto Spataro, argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, celebraron por ante mí el Escribano Público autorizante, con fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento veinte y siete, al folio doscientos catorce del Libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que la Sociedad citada gira en la Capital Federal, teniendo su sede social en el domicilio de los comparecientes, que la razón social adoptada es: "PASCUAL SPADARO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que el capital social es de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, y que la parte de capital del socio don Rafael José Pascual Troisi, asciende a diez mil pesos de la moneda expresada, representado por diez cuotas de mil pesos cada una, y el Señor Troisi, dice: Que por este acto, y con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso, Cede y Transfiere, por su importe, sus diez referidas cuotas de capital a favor del Señor Pascual Spadaro, suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que el cedente declara por ante mí y testigos, doy fe, haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo, y a su entera satisfacción de manos del cesionario, y a quien coloca en su lugar y prelación subrogándole en todos sus derechos y acciones. Por su parte don Pascual Spadaro, dice: que acepta esta cesión hecha a su favor, de que certifico. Presentes a este otorgamiento los integrantes de la pre- Limitada", don Luis Pedro Spataro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Luis Pedro Spadaro y don Roberto Spataro, argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, se notifican de esta cesión firmando de conformidad al efecto, de lo que también certifico. Leída que les es esta escritura, los comparecientes la ratifican, firmándola junto con los testigos del acto quienes firman como acostumbran don Santiago Cánepa y don Pedro Rodríguez, son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número doscientos sesenta y seis otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy, la que no pasó. Rafael J. Troisi. Pascual Spadaro. Luis Pedro Spataro. Roberto Spataro. Tgo.: Santiago Cánepa. Tgo.: P. Rodríguez. Está mi sello notarial. Ante mí: Alejandro A. Efron. Concuerda con su matriz, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 22, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 175.— e.29|12|50.-Nº 3.685.-v.5|1|51

RUSSO, RODRIGUEZ, CLERICI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testiomnio. — Entre los señores Joaquín Fernández Formoso, argentino, soltero, domiciliado en la calle Warnes 344; don Juan Manuel Fernández Formoso, argentino, casado, domiciliado en la calle Warnes 344; don Oscar Norberto Russo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 4477 y don Gustavo Adolfo Rodríguez Clérici, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 4477, todos mayores de edad, hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 11.645, en las concordantes del Código de Comercio y especialmente por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "RUSSO, RODRIGUEZ CLERICI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital, calle Sarmiento Nº 4477, sin perjuicio de ser trasladado a otro punto de la República y establecer sucursales dentro fuera de la misma. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de amortiguadores y sus accesorios para automotores y manufactura metalúrgico en general, sin perjuicio de poder dedicarse a otro género de actividades, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco (5) años a contar del primero del corriente mes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ochenta y siete mil pesos ($ 87.000), representado por Ochocientas setenta (870) cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, distribuídas así: Oscar Norberto Russo, Ciento cuarenta y cinco (145) cuotas; Gustavo Adolfo Rodríguez Clérici, Ciento cuarenta y cinco (145) cuotas; Juan Manuel Fernández Formoso, Doscientos noventa (290) cuotas; Joaquín Fernández Formoso, Doscientos noventa (290) cuotas. — Este capital se integra de la siguiente manera: Oscar Norberto Russo y Gustavo Adolfo Rodríguez Clérici, pesos Catorce mil quinientos ($ 14.500) cada uno, en máquinas, muebles, útiles y todo cuanto más integra el activo y pasivo de la socieda comercial colectiva que entre ambos ha existido hasta el 31 de octubre de mil novecientos cincuenta, cuyo inventario ha sido firmado de conformidad entre los contratantes y forma parte del presente contrato; y Juan Manuel y Joaquín Fernández Formoso, pesos Vein-

ta y nueve mil ($ 29.000) cada uno, en dinero efectivo. — Sexta: Para cumplir con los fines propuestos la Sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: a) adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes muebles e inmuebles; b) tomar dinero en préstamo con o sin garantía; c) operar con bancos particulares y oficiales, incluso Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; d) girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; e) tomar y dar bienes en arrendamiento; f) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir ante cualquier fuero en asuntos civiles, comerciales, administrativos y criminales. — Esta enumeración no es taxativa teniendo los socios gerentes las más amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos de la sociedad salvo las limitaciones previstas en la cláusula siguiente: Séptima: La Dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Juan Manuel y Joaquín Fernández Formoso, quienes representarán y obligarán a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social, estándoles prohibido comprometerla en fianzas o garantías de cualquier naturaleza en favor de terceros. — Los socios señores Oscar Norberto Russo y Gustavo Adolfo Rodríguez Clérici, tendrán a su cargo la dirección técnica de la fábrica debiendo dedicar todo su tiempo, celo y actividad a su función específica, quedándoles prohibido realizar otras de cualquier índole que fueren. — Cualquier actividad ajena a la sociedad sin el consentimiento por escrito de los socios administradores hará pasibles a los socios señores Russo y Rodríguez Clérici, a la pérdida de las utilidades que les correspondiere a favor de los restantes socios durante todo el período en infracción sin perjuicio de responder por las pérdidas si las hubiere en la forma determinada en la cláusula novena. — Octava: La retribución mensual de los socios se fijará oportunamente entre los mismos y con cargo a gastos generales. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios. — Las utilidades obtenidas, después de efectuadas las amortizaciones convenientes para consolidar el capital y la constitución de los fondos de reserva que la práctica aconsejare se distribuirán de la siguiente manera: a) cinco por ciento (5 %), para el fondo de reserva legal; y el remanente: b) el cincuenta por ciento (50 %) se destinará a un fondo de reserva para aumento del capital hasta integrar la suma de pesos Trescientos mil (pesos 300.000) y en la proporción a los aportes iniciales de cada socio; c) y el Cincuenta por ciento (50 %) restante, será distribuído entre los socios y por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: La sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, debiendo practicarse un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — El saldo que dicho balance arroje a favor del socio fallecido o incapacitado será reintegrado a sus derecho-habientes o legítimos representantes en cuatro pagarés iguales convencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, a contar desde el día del balance con más el interés del cinco por ciento (5 %) anual. — Los socios supérstites podrán abreviar los plazos antedichos para la entrega de las cuotas mencionadas. — Décima Primera: La disolución de la Sociedad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 434 del Código de Comercio y consultándose siempre la mayor ventaja para los intereses sociales. — En caso de disolución parcial, el socio saliente tendrá derecho a reclamar una suma correspondiente a su aporte con más las utilidades de acuerdo al balance a practicarse a la fecha de su retiro siguiendo las normas y prácticas de la sociedad, renunciando desde ya a percibir suma alguna en concepto de llave del negocio o utilidades futuras. — Las sumas resultantes serán reintegradas al socio saliente en la forma y tiempo que establece la cláusula anterior. — Décima Segunda: Todas las decisiones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, en relación al número de cuotas aportadas por cada socio. — Décima Tercera: Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre las partes referentes a este contrato o cualquier otra causa con ocasión de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida judicialmente sometiéndose las parte a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital. — Conformes las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor; extendido el original en tres sellos de diez centavos numeración correlativa del Setecientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y seis al Setecientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y ocho, con reposición de Ley; y el duplicado, también en tres sellos del mismo valor, numeración correlativa del Setecientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y nueve al Setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y uno con reposición de ley, en Buenos Aires, a 30 días del mes de noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sobre raspado "balance". Vale. — J. Fernández Formoso; J. Fernández; Oscar N. Russo; G. A. Rodríguez Clérici. — Buenos Aires, Diciembre 21, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Enmendado Rodríguez. Vale. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 415. — e.29|12|50-Nº 3.697-v.5|1|51

ROYAL, HOTEL NECOCHEA

Sociedad Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaria del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor José Groszmann, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Castelli 367, 2º A, Lázaro Dayan, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Paso 560, Jaime Zatocki, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Warnes 241, Dep. C, comerciante, Manuel Tesouro, soltero, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Costa Rica 4153 y la Sta. Aurora Oliveros, soltera, mayor de edad, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Pasco 37, 4º D, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Groszmann ha adquirido con fecha 16 de Octubre de 1950, de los señores Mamouris y Martínez, S. R. L., un inmueble ubicado en Villa Díaz Vélez, Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, calle 15 esq. Avda. Nº 2, que lleva la denominación de "Royal Hotel", y el fondo de comercio constituído por el mencionado negocio de hotel, conforme a un inventario en lo que hace al fondo de comercio, y características y planos, por lo que hace al inmueble, todo ello consignado en el boleto de compraventa de fecha enunciada, y que las partes declaran expresamente conocer y prestan absoluta conformidad con sus términos, alcances, obligaciones y derechos. — Segundo: A fin de proceder a la adquisición de ese hotel, cuyo boleto está a nombre exclusivo del señor Groszmann, y a su explotación, los antecitados resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las bases y condiciones que se expresan a continuación. — Tercero: Las partes comparecientes ratifican todos los trabajos, y gestiones realizadas por el señor Groszmann, que culminaron con la firma del citado boleto, reconociendo que el señor José Groszmann, ha corrido con todos los pasos y discusiones, obteniendo en definitiva como resultado la firma del expresado documento. Asimismo aceptan y ratifican todo lo realizado por el señor Groszmann hasta la fecha del presente contrato. — Cuarto: La sociedad girará bajo la razón social de ROYAL, HOTEL NECOCHEA, S. R. L., teniendo su sede y administración general en esta Capital Federal, calle Corrientes 2120, o donde en adelante se traslade, sin perjuicio de las oficinas que establezca en el hotel mismo, pudiendo establecer sucursales en establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinto: El objeto de la sociedad es la explotación del hotel Royal de Necochea, Provincia de Buenos Aires, pudiendo asimismo negociar en todos los ramos afines y|o, anexos al expresado, ampliar los negocios de acuerdo unánime de los socios, comprar bienes inmuebles, y en particular el "Royal Hotel" de Necochea, Provincia de Buenos Aires, firmando las escrituras en los plazos consignados en el boleto de compraventa concertado entre los señores Mamouris y Martínez, S. R. L. y el señor José Groszmann, y cuyos términos forman parte integrante del presente contrato, pudiendo en general adquirir también bienes muebles de todo tipo, comprar y permutar bienes en general, darlos o tomarlos en locación por más de seis años, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, otorgar y adquirir patentes y marcas, para todo lo cual podrá suscribir y otorgar los documentos públicos y privados que fueren menester. — Sexto: Se conviene que la sociedad tendrá una duración de cinco (5) años a contar de la fecha del presente contrato. — Séptimo: El capital de la sociedad asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional aportados en efectivo por los socios en la siguiente proporción y sumas. — Socio Groszmann: $ 42.000; socio Dayan: $ 80.000; socio Zatocki: $ 40.000; socio Tesouro: $ 28.000 y socia Oliveros: $ 10.000, capital dividido en cuotas de $ 1.000 c|u. — El capital suscripto se ha integrado en un 50 o|o mediante el pago de la seña en efectivo que se realizó por el señor Groszmann a los vendedores del hotel, conforme al expresado boleto de compra, y se acredita con los recibos que se acompañan en duplicado y forman parte integrante del presente. — Ese pago se entiende hecho por la sociedad sin perjuicio de los reintegros pertinentes al Sr. Groszmann. — El 50 o|o restante se integrará el día 15 de Diciembre de 1950. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor José Groszmann, que se designa en el carácter de gerente, sin perjuicio de lo que se expondrá respecto al señor Dayan, teniendo el señor Groszmann, las amplias facultades que son inherentes a ese cargo, para la realización de actos, contratos y convenciones, a que hace referencia el artículo quinto y el uso de la firma social, que se expresará con la firma particular del señor Groszmann, precedida del sello de la sociedad. — En el mencionado cargo de gerente el señor Groszmann puede en especial, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; cobrar, percibir, transar, reconocer, novar, y extinguir obligaciones, hacer renuncias, quitas, esperas, suscribir contratos de todo tipo, deducir toda clase de acciones, interponer toda clase de recursos, poner y absolver posiciones, estar en juicio como actor y como demandado, en todos los fueros y jurisdicción, establecer vinculaciones con establecimientos Bancarios oficiales o no, en representación de la sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en interés o beneficio propio o de terceros. — Se conviene que en caso de impedimento o enfermedad del señor José Groszmann, lo reemplazarán con sus mismas atribuciones y por el término estricto de ese impedimento, el señor Lázaro Dayan conjuntamente con otro de los socios, que en ese carácter se designan también como gerentes. — La firma social en ese caso se expresará con la firma particular de los expresados, precedida del sello de la sociedad. — Dado que el señor Groszmann, es técnico en el ramo de hoteles y que el establecimiento "Royal Hotel", se adquirió por él y es base y condición de este contrato de sociedad, las partes aceptan expresamente que la gerencia ejercida por el señor Groszmann, es elemento básico y esencial del presente acuerdo, por lo que salvo la acción de responsabilidad que por mayoría de las 2|3 partes de votos de capital, los socios resuelvan iniciar contra el socio gerente y por vía judicial, los socios no podrán disponer por mayoría alguna, sin causa la separación del mismo como gerente. — Cualquier acción que implique restringir la actividad del señor Groszmann como gerente, hará incurrir, a cargo de quien la provoque y en beneficio del perjudicado, en los daños y perjuicios pertinentes. — Noveno: El Sr. Groszmann, retirará $ 1.500,00 mensuales, como sueldo, y $ 500 m|n. mensuales, como viático, durante todo el año y con imputación a gastos generales, y la Sta. Oliveros, que desempeñará el cargo de Secretaria de gerencia tendrá una asignación de $ 3.000,00 por temporada veraniega, también con imputación a gastos generales. — Todos los otros retiros, que realicen los gerentes, o socios no gerentes sólo serán con imputación a su cuenta particular, proporcionales al capital, y para aplicar a las utilidades que determina el balance que se practicará, fijándose las sumas que cada socio puede retirar mensualmente, por decisión de la asamblea por, mayoría simple. — Décimo: El ejercicio empezará cada año el día 1º de Julio y terminará el 30 de Junio del siguiente, y al final del mismo se hará un inventario y balance generales y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales que los socios que representen las 3|4 partes del capital, decidan en cualquier momento. — La aprobación de los balances se hará por mayoría absoluta de votos de capital, representando cada cuota un voto, y consignándose las decisiones en un libro especial, al efecto. — La expresada aprobación de balances se llevará a efecto dentro de los 30 días de realizados. — Décimo Primera: Anualmente se destinará un 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital. — Las utilidades que restan se repartirán y las pérdidas se soportarán en la proporción siguiente: socio Groszmann: 21 o|o; Dayan 40 o|o; Zatocki: 20 o|o; Tesouro: 14 o|o y Oliveros 5 o|o. — Décimo Segundo: En caso de pérdida del 50 o|o de capital, la sociedad determinará si se disuelve, por el voto de 3|4 partes de votos de capital. — Décimo Tercero: El cambio de objeto de la soicedad o determinar mayores responsabilidades para los socios requiere la unanimidad de votos de capital. — Identicamente para la disolución anticipada, modificación del acto constitutivo y fusión con otra sociedad. — Para la reducción del capital social y reintegración de ese mismo capital, se necesita las 3|4 partes de votos de capital. — Décimo Cuarto: Tratándose de una finalidad de la presente contratación la compra y la explotación del Royal Hotel de Necochea, y habiéndose concertado por el señor Groszmann la compra de la suma de $ 2.300.000 en la forma y plazos de pagos que en la cláusula tercera del boleto de compra, se estipula y las partes conocen, se conviene que la sociedad suscribirá la oportuna escritura de compra, y abonará los pagos a que el señor Groszmann estaba comprometido, reintegrando a éste, las sumas que ha abonado, de tal manera que la operación se entienda concertada por y para la sociedad. — Siendo esta operación de monto elevado, los socios individualmente se comprometen formalmente por esta cláusula a realizar los aportes que sean menester y en la proporción de sus respectivos capitales, hasta cubrir el importe de los pagos a realizar, siempre que dentro del desenvolvimiento administrativo de la sociedad de responsabilidad limitada, no alcance las sumas que la sociedad puede disponer para ese motivo. — Esta obligación personal de todos los integrantes de la sociedad se concierta para evitar cualquier perjuicio a la misma sociedad, y en tal efecto y como ratificación de lo expuesto, los contratantes firmarán como avales particulares, todas y cada una de las obligaciones, escrituras y pagarés que por el boleto el señor Groszmann está obligado a suscribir, en los momentos oportunos. — Sin perjuicio de que el acreedor promueva las acciones pertinentes, el contratante que dejare de aportar las sumas expresadas, en el tiempo, modo y forma de referencia, se hará pasible de todos los daños y perjuicios que irrogare a los demás socios, esa actitud. — Décimo Quinto: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicar su desición a la sociedad mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Esta situación sólo se entiende posible una vez finalizada la operación de compra del hotel, mediante el pago de su precio, excepto las hipotecas que conforme al boleto de compra gravan la propiedad en primer y segundo término, hipotecas que se calcularán para determinar el importe que se liquidará al saliente. — Si los demás socios, por voto unánime, accedieren a la salida del socio que peticiona en ese sentido, tendrán la opción de adquirir las cuotas de éste, en la proporción de sus respectivos aportes, y se abonará al socio saliente, su parte de capital y utilidades en 4 cuotas iguales, trimestrales, y consecutivas, sin otro interés que el bancario en plaza a la época del retiro, y a partir del balance inmediatamente posterior al pedido de salida. — Respecto a la opción nada podrá objetar el saliente aún cuando tenga ofertas de terceros mejores a las de los socios. — La valorización de la parte del socio saliente se hará

en ese balance, dándole carácter de balance de liquidación para el ajuste de los valores pertinentes. — En caso de que ninguno de los socios que autorizaron la salida, quisiera hacer uso de la opción, el socio saliente podrá vender su parte a un extraño a la sociedad. — Décimo Sexto: En caso de muerte o incapacidad de un socio, los restantes por mayoría de 3|4 de votos de capital, podrán optar en liquidar la parte del incapacitado o fallecido previo balance general, en cuatro trimestres iguales y consecutivos, con el interés bancario de plaza en esa época, o continuar con los representantes del incapacitado o fallecido, los que deberán unificar representación y no podrán ser designados gerentes. — Décimo Séptimo: Para la incorporación de nuevos socios se necesita unanimidad de votos de capital. — Décimo Octavo: El Sr. Dayan proyectará las modificaciones de orden técnico constructivo que el hotel requiera para su mejor explotación y rendimiento, aprobándose las modificaciones por simple mayoría, siendo los trabajos dirigidos por el mismo. — Décimo Noveno: Todo aumento de capital se resolverá por unanimidad de votos y esos aumentos se harán en proporción de los respectivos capitales. — Vigésimo: En caso de divergencia entre los socios o socios con gerentes, que no puedan resolverse dentro de la sociedad, por el órgano de la asamblea, se recurrirá al arbitraje, designándose uno por cada parte en discusión u opiniones en desacuerdo, nombrando los árbitros en caso de necesidad un tercero en discordia. — Se expedirán en el término de diez días y el fallo será definitivo, obligatorio e inapelable. — Vigésimo Primero: Los socios podrán realizar sus actividades privadas, como hasta el presente sin perjuicio de realizar todas las tareas vinculadas a la sociedad, que de común acuerdo dispongan. — Vigésimo Segundo: En todo lo que no está contemplado en el presente contrato, se regirá esta sociedad por las disposiciones del C. de Comercio y la ley 11.645. — Vigésimo Tercero: Las partes se comprometen a inscribir este contrato en la Capital Federal, sede de la sociedad, y en el Registro Público de la Provincia de Buenos Aires, atento al funcionamiento del hotel, en el territorio de la citada Provincia. — En prueba de conformidad, y fiel cumplimiento, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — José Groszmann. — Lázaro Dayan. — Jaime Zatocki. — Manuel Tesouro. — Aurora Oliveros. — Se aclara el punto octavo en el sentido de que el impedimento o incapacidad del señor Groszmann, se documentará por acta notarial. — Buenos Aires, Noviembre treinta de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — José Groszmann. — Lázaro Dayan. — Jaime Zatocki. — Manuel Tesouro. — Aurora Oliveros. — Se hace saber que por escrito suscripto por todos los socios se ha resuelto aclarar que la razón social es "Royal Hotel Necochea, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y suprimir la segunda parte del artículo noveno. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

$ 620.— e.29|12|50-Nº 3.706-v-5|1|51

SAN LEANDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Alberto Enrique Grimoldi, de nacionalidad argentina, de estado casado, que firma Alberto E. Grimoldi; don Miguel Angel Grosso, de nacionalidad argentina, de estado casado, que firma igual; don Horacio Elio Micchi, de nacionalidad argentina, de estado casado, que firma "H. E. Micchi" y don Jorge Raúl La Valle, de nacionalidad argentina, de estado casado, que firma "Jorge R. La Valle", todos mayores de edad y domiciliados en Lavalle mil ciento setenta y uno, sexto piso, se conviene en dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Bajo el nombre de "SAN LEANDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Lavalle mil ciento setenta y uno, sexto piso, sin perjuicio de las sucursales o domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del Exterior resuelva establecer en adelante, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad es diez años a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión parcial de este contrato en lo que a su cuota parte respecta, dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado, con anterioridad a seis meses para la efectividad de esa rescisión parcial. Si a los treinta días de recibido el pedido de rescisión parcial, la Sociedad o socios requeridos no contestaren, su silencio importará la aceptación lisa y llana de la rescisión parcial. Caso de que el socio o socios salientes no aceptasen el pago de su parte líquida, establecida conforme a los resultados del último balance practicado, en especie o valores creditorios, y de acuerdo a la forma en que el Capital Social se hallase constituído, pidiendo en cambio su cancelación en efectivo, los socios que se hagan cargo del activo y pasivo, podrán optar en disolver totalmente la sociedad para proceder a su correspondiente liquidación, o abonar el capital del socio o socios salientes en dos cuotas semestrales iguales, sin interés, siendo facultativo para los socios que continúen el giro social, el proceder a la reducción del capital o mantenerlo en su valor, integrando u obligándose a integrar las cuotas de los socios salientes, o aceptar la incorporación de terceros a esos efectos. El año comercial de la Sociedad empieza el primero de Febrero y termina el treinta y uno de Enero de cada año, salvo disposición contraria adoptada por el Directorio. El primer ejercicio tendrá una duración de tres meses a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Artículo Tercero: Esta Sociedad tiene por objeto principal dedicarse al Comercio de Importación, a la compra venta y fabricación de mercaderías generales, exportación, comisiones y representaciones, pudiendo abarcar asimismo cualquier clase de operaciones comerciales o industriales compatibles con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Igualmente podrá tomar participación por vía de función, como comanditaria o en cualquier otro carácter de limitada responsabilidad, en empresas o negocios cualesquiera ya formados o a formarse y hacer finalmente cualesquiera otras operaciones relacionadas directa o indirectamente con los objetos expresados o destinados a favorecer su desarrollo, y en general toda operación por cuenta propia o ajena permitada por el Código de Comercio. — Artículo Cuarto: La Sociedad estará capacitada dentro de su objeto, para celebrar toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier otra naturaleza, sobre cualquier clase de bienes o casas, pudiendo constituirse en garante de negocios filiales o de actividades auxiliares de comercio que pueda explotar por sí o en participación con terceros. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, habiendo sido totalmente integrado en cuatro mil acciones ordinarias de Alberto Grimoldi Fabricación de Calzado, Sociedad Anónima, de valor nominal de cien pesos cada una, o sea un total nominal de cuatrocientos mil pesos, moneda legal, que al valor de doscientos cincuenta pesos por acción, da el importe del capital; siendo el valor de la última cotización de Bolsa de doscientos ochenta pesos, cada una. El capital social está dividido en cuotas de cien pesos cada una, o sea diez mil cuotas y corresponde a los socios en partes iguales, o sean dos mil quinientas cuotas a cada uno. — Artículo Sexto: La Administración, Dirección y Gerencia de la Sociedad, así como el uso de la razón social adoptada, estará conjuntamente a cargo de dos cualesquiera de los gerentes que se designan en el artículo décimo tercero con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios o actos ajenos al giro de su comercio o que no haya sido autorizado por el Directorio comprendiendo el mandato para Administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, enunciados en el Artículo tercero y no reservados a la consideración del Directorio y previa conformidad del mismo en lo que atañe a la primera parte del inciso A del Artículo Séptimo, lo siguiente: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones o cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, etcétera, a título oneroso o gravarlos con derecho real y permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación; b) Constituir depósitos de dinero en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualesquiera otros, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, oficiales o no, o de comerciantes o de particulares, y dar dinero prestado o mercaderías, pagaderas a plazo, dando o exigiendo toda clase de garantías personales, prendarias o hipotecarias, estableciendo la forma de pago y tipos de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y enajenar, pagar, ceder, avalar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago; f) Constituir y aceptar derechos reales, y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y reconvenir; h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago; i) Tomar y dar bienes en arrendamientos; j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas y registrar marcas y sus transferencias; k) Celebrar contratos de transporte, fletamento o acarreos, firmando todos los documentos relacionados con los despachos de Aduana, con sujeción a las formalidades legales; l) Asegurar bienes sociales, endosar pólizas y seguros; m) Hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, requiriéndose el consentimiento del Directorio a que alude el Artículo Séptimo para los de mayor suma; n) Celebrar contratos de construcciones y concesiones, consignaciones, comisiones, representaciones, etcétera; o) Otorgar y firmar los documentos o instrumentos públicos y privados que fuera menester para ejecutar los actos y contratos enumerados o relacionados con la Administración social, y comprometer en garantía la firma social en aquellos casos que sea así requerido para propender la explotación de actividades correspondientes a filiales de la firma o negocios en participación o de actividades auxiliares del comercio en los que la sociedad tenga interés; p) disponer el nombramiento, la remoción, cesantía, etcétera, del personal hasta los de un sueldo mensual de Mil quinientos pesos moneda nacional; q) verificar todos los actos que sea menester para el mejor gobierno de la sociedad, pues toda la enunciación que precede no es taxativa, sino enunciativa. — Artículo Séptimo: Los gerentes actuantes estarán sujetos a la fiscalización de un Directorio que estará integrado por todos los socios, incluyendo también a los Gerentes Socios, Directorio que celebrará sus reuniones cuando sea convocado por cualquier socio. Ante este Directorio, los Gerentes deberán dar cuenta de la forma en que desempeñan sus funciones y del estado en que se encuentra la sociedad. La Presidencia del Directorio será ejercitada por el socio señor Alberto Enrique Grimoldi, o en su defecto por el socio señor Horacio Elio Micchi. De todo lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas, actuando como secretario el socio que se designe "ad hoc" en cada reunión. Habrá quórum con la presencia de todos los socios quienes podrán hacerse representar por apoderados, socios o no y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de Capital. En caso de empate, el Presidente actuante dispondrá de un voto más. En aquellos casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija otra forma de computar la mayoría de votos, se observarán tales exigencias. Fracasada una reunión por falta de quórum se procederá, a opción de los presentes, a una segunda citación para dentro de los cinco días subsiguientes y caso fracasar también por el mismo motivo o por cualquier otro, tal hecho bastará para que sean ratificadas las actuaciones de los gerentes por el período informativo anterior. Serán atribuciones y deberes del Directorio, además de los ya enunciados: a) Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades o negocios, adquirir el Activo y Pasivo de Establecimientos o casas de Comercio, industriales o agropecuarias, pagando el precio de estas adquisiciones en dinero en efectivo o de cualquier otra forma. Formar sociedades, entidades u organizaciones o tomar participaciones en cualquier empresa o en sociedades y entidades u organizaciones ya formadas, confiriendo poder a uno o varios directores para otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas y demás documentos que sean necesarios y verificar cuanto sea conveniente a la Sociedad a los fines enunciados. — b) Fijar la renumeración de los gerentes, crear los empleos que juzguen necesarios, determinando sus atribuciones y deberes, fijándoles la correspondiente remuneración, la cual podrá consistir en sueldos fijos o en habilitaciones y|o porcientos sobre las ventas o sobre las utilidades, todo con cargo a gastos generales. — c) Remover los gerentes y nombrar los reemplazantes en caso de acefalía, otorgándoles las atribuciones y facultades ampliatorias de las enumeradas en el artículo sexto que se consideren convenientes. — d) Convocar a reunión extraordinaria para criticar y aprobar los balances generales anuales. — e) Disponer acerca de las gratificaciones al personal que se resuelva distribuir. — f) Entender y autorizar especialmente las renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas superiores a la suma de Tres mil pesos. — g) Comprometerse en prestaciones a título gratuito en fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios o actos ajenos al giro específico social, cuando en ello exista interés para la sociedad. — h) Designar, remover, dejar cesante, ecétera, al personal con sueldo superiores a mil quinientos pesos. — i) Designar de su seno a comisiones de uno, dos o más miembros y delegar las facultades especiales para la consideración y resolución de determinados asuntos con cargo de dar cuenta, fijándoles remuneración extraordinaria si en cualquier forma ésta correspondiera, con cargo a gastos generales. En estos casos el Directorio puede en todo momento declarar rescindidos los mandatos que en su caso serán otorgados públicamente por intermedio del Presidente actuante en la sesión respectiva y substituirlos por otros poderes a favor de terceros, para el desempeño de los mismos o ampliados o reducidos cometidos. — j) Disponer las normas especiales que habrán de tenerse en cuenta al practicar los balances generales, caso de que se considere conveniente ampliar las establecidas en el artículo octavo. — k) Resolver sobre todo acto u operación que no esté comprendida en este contrato, pero sí encuadrada dentro de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — l) Entender en los casos de rescisiones parciales a que se refiere el artículo segundo, así co-

en los casos en que se discuta la situación social de algún socio fallecido con sus derecho habientes, y en la liquidación de los negocios sociales. — ll) Reglamentar internamente la forma en que deberán actuar los gerentes. — m) Practicar las citaciones a las reuniones del Directorio que se harán personalmente o por carta certificada con contestación de retorno. — n) Disponer la forma en que los socios retirarán la proporción de sus beneficios, cuidando de no afectar las finanzas sociales. — o) Modificar la fecha de los cierres de ejercicio. — Artículo Octavo. El día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y sucesivamente cada treinta y uno de Enero, salvo otra fecha fijada por el Directorio, la Gerencia General hará levantar, con sujeción a las disposiciones atinentes de la ley del Impuesto a los Réditos y a las demás normas reglamentarias en vigencia, un inventario general y efectuará el balance general de las operaciones sociales, documentos que serán sometidos a la aprobación del Directorio, quien formulará su dictamen sobre los mismos dentro de los treinta días de haber sido convocado al efecto. Si fracasara esa convocatoria por falta de quórum o cualquier causa, cualquiera de los gerentes llamará a una segunda citación por telegrama colacionado o edictos por cinco días en el Boletín Oficial, para una nueva reunión a celebrarse dentro de los diez días de frustrada la primera y caso de no contar con quórum esta segunda citación, el plazo de treinta días para dictaminar comenzará a contarse desde la fecha de la convocatoria de la misma, pasado dicho plazo se considerarán aprobados tácitamente a todos sus efectos el inventario general, balance general, cuenta de Pérdidas y Ganancias y la actuación general de los gerentes. La confección de los balances generales anuales no excluye los parciales o la comprobación que se dispongan hacer en cualquier momento o periódicamente como norma. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite del diez por ciento del Capital. El remanente, deducidas las amortizaciones, gratificaciones que se dispongan y otros conceptos, será repartido entre los socios a manera de dividendo, o sea proporcionalmente a las cuotas suscriptas e integradas por cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Noveno: La liquidación de la sociedad en cualquier caso, se practicará en el modo y forma que lo decida el Directorio y de acuerdo a las disposiciones legales. — Artículo Décimo: Caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio será facultativo de los socios sobrevivientes aceptar a la masa de herederos como socios, a cuyo efecto los derecho habientes deberán unificar su representación. De cualquier manera los herederos deberán comunicar a los demás socios su intención de continuar o no interesados en la Sociedad dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el fallecimiento. Si se resolviera la no continuación, por parte de los herederos o por parte de los demás socios supérstites, las cuotas de Capital y demás créditos correspondientes al socio fallecido serán abonadas a los herederos conforme se ha establecido en la última parte del artículo segundo. El haber social se establecerá practicando un balance "ad hoc", observando las bases fijadas en el artículo octavo. En las liquidaciones parciales ocurridas por fallecimiento no serán computadas primas, llaves o indemnización por ningún concepto. — Artículo Undécimo: A excepción del socio Alberto Enrique Grimoldi los demás socios se comprometen a dedicar todo el tiempo necesario así como sus conocimientos y actividades en beneficio de los negocios sociales, salvo resolución en contrario del Directorio. — Artículo Duodécimo: Si se suscitaran diferencias sobre la interpretación de este contrato, ellas serán resueltas por árbitros o arbitradores, amigables componedores en la ciudad de Buenos Aires. En tal caso cada parte elegirá un árbitro o amigable componedor y éstos designarán un tercero antes de actuar y de tomar conocimiento de la causa que motiva la diferencia. A falta de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. El fallo de los árbitros o amigables componedores será inapelable y ejecutivo y las partes renuncian desde ahora a todo recurso para ante la justicia ordinaria, no pudiendo ninguno de los socios recurrir ante los tribunales ordinarios, salvo para solicitar las medidas conducentes a la constitución del tribunal arbitral. Aquel que apartándose de esta disposición pretendiera hacerlo, deberá previamente abonar a la otra parte la cantidad de quince mil pesos como multa. — Artículo Décimo Tercero: Se designan Gerentes a los socios señores Miguel Angel Grosso, Horacio Elio Micchi y Jorge Raúl La Valle, cuyos datos personales ya se han consignado. Conformes las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en siete sellos de diez centavos moneda nacional, repuesto el original con el correspondiente sellado de ley, numerados los sellos del original correlativamente desde el número un millón ciento treinta y cinco mil ochenta y seis al un millón ciento treinta y cinco mil noventa y dos en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Alberto E. Grimoldi. — H. E. Micchi. — Jorge R. La Valle. — Miguel Angel Grosso.

Buenos Aires, 22 Diciembre 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 330.— e.29|12|50.-Nº 3.745.-v.5|1|51

SEIS CANELOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 4 de Diciembre de 1950, por retiro de la señora Graciela Prendez de Menéndez de la sociedad "SEIS CANELOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la consiguiente disminución de capital se reforma el artículo tercero del contrato de la referida sociedad el que para lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Tercero: "El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, aportado en títulos, acciones y dinero efectivo, como se determinará y dividido en cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción, e integradas como se determina en cada caso. — Doña Graciela Menéndez Prendez de Izquierdo, suscribe cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, que integra parte en títulos de renta cuyo monto asciende a doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional, que transfiere de acuerdo a la última cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a saber: Doscientos noventa y dos mil novecientos pesos nominales en títulos del Crédito Argentino Interno, tres por ciento, serie E., mil novecientos cuarenta y seis. — El saldo de la suscripción, es decir doscientos veintiseis mil setecientos veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, lo suscribe en efectivo, integrando en éste acto el cincuenta por ciento del mismo, es decir, ciento trece mil trescientos sesenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional. — Doña Julia Menéndez Prendez de Lacaros, suscribe cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, que integra parte en títulos de renta, cuyo monto asciende a doscientos setenta y tres mil docientos setenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional que transfiere de acuerdo a la última cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a saber: doscientos noventa y dos mil novecientos pesos nominales en títulos del Crédito Argentino Interno, tres por ciento, Serie E., mil novecientos cuarenta y seis. El saldo de la suscripción es decir doscientos veintiseis mil setecientos veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, lo suscribe en efectivo, integrando en éste acto el cincuenta por ciento del mismo, es decir ciento trece mil trescientos sesenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional. — Doña Herminia Menéndez Prendez, suscribe cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, que integra parte en títulos de renta cuyo monto asciende a doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional, que transfiere de acuerdo a la última cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a saber: Doscientos noventa y dos mil novecientos pesos nominales en títulos del Crédito Argentino Interno, tres por ciento, Serie E., mil novecientos cuarenta y seis. El saldo de la suscripción, es decir, doscientos veintiseis mil setecientos veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, lo suscribe en efectivo, integrando en éste acto el cincuenta por ciento del mismo, es decir, ciento trece mil trescientos sesenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional. — Don Julio Menéndez Prendez suscribe cinco mil cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional, que integra parte en títulos de renta, cuyo monto asciende a doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional que transfiere de acuerdo a la última cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a saber: Doscientos noventa y dos mil novecientos pesos nominales en títulos del Crédito Argentino Interno, tres por ciento, serie E., mil novecientos cuarenta y seis. El saldo de la suscripción, es decir, doscientos veintiseis mil setecientos veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, lo suscribe en efectivo, integrando en éste acto el cincuenta por ciento del mismo, es decir, ciento trece mil trescientos sesenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional. — Don Pedro Menéndez Prendez, suscribe cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, que integra parte en títulos de renta cuyo monto asciende a doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional que transfiere de acuerdo a la última cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a saber: doscientos noventa y dos mil novecientos pesos nominales en títulos del Crédito Argentino Interno, tres por ciento, Serie E., mil novecientos cuarenta y seis. El saldo de la suscripción, es decir, doscientos veintiseis mil setecientos veinticuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, lo suscribe en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento del mismo, es decir, ciento trece mil trescientos sesenta y dos pesos con quince centavos moneda nacional. Don Alejandro Menéndez Prendez suscribe cinco mil cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional, que integra parte en títulos de renta cuyo monto asciende a doscientos veintiun mil trescientos siete pesos con sesenta centavos moneda nacional que transfiere de acuerdo a la última cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a saber: Doscientos treinta y siete mil doscientos pesos moneda nominales, en títulos del Crédito Argentino Interno, tres por ciento, Serie E., mil novecientos cuarenta y seis. El saldo de la suscripción, es decir, doscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y dos, pesos con cuarenta centavos moneda nacional lo suscribe en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento del mismo, es decir, ciento treinta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional. El saldo del aporte en dinero efectivo será integrado por los socios, a medida que lo requieran los negocios sociales y lo resuelva la mayoría de socios que represente también, la mayoría de capital". — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 275.— e.29|12|50-Nº 3714-v.5|1|51

SI. CA. VA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Víctor Vaimberg, casado, domiciliado en Diógenes Taborda 6, Capital Federal, don Mario Siffredi, casado, domiciliado en Uriburu 3138, Boulogne, y don Dándolo Duilio Juan Canale, casado, domiciliado en Belgrano 255, San Martín, todos argentinos, mayores de edad, existe constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro de "SI.CA.VA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada en documento privado de fecha ocho de abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de mayo del mismo año bajo el número Seiscientos sesenta y dos al folio trescientos diez y ocho del libro diez y ocho. Los socios convienen en la fecha en aumentar el capital social que era de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, el que quedará elevado a Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, el que es aportado en la siguiente proporción: don Víctor Vaimberg aporta otras cien cuotas y totaliza en consecuencia con su aporte anterior la cantidad de doscientas cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional; don Mario Siffredi tiene aportadas doscientas cuotas que totalizan Veinte mil pesos m|nacional; don Dándolo Duilio Juan Canale aporta otras ciento cincuenta cuotas y totaliza en consecuencia con su aporte exterior la cantidad de doscientas cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional. Los nuevos aportes están integrados en su totalidad y representados por la parte que en el activo de la sociedad le corresponde a cada uno de los socios según balance practicado. Con excepción de la modificación de que da cuenta este documento, quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato a que se ha hecho referencia. En prueba de conformidad firman los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Víctor Vaimberg. — M. Siffredi. — D. D. J. Canale. — E. L.: todos argentinos, mayores de edad. Vale. — E. L.: Carlos J. Varangot. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 95. — e.29|12|50-Nº 3.711-v.5|1|51

"TIGRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 14 de diciembre de 1950, don Agustín Podestá cedió, vendió y transfirió 570 cuotas de pesos 100 m/n. cada una, de las seiscientas que poseía en "TIGRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de los Señores Juan Victorio Cavagnis, José Scolari y Luis Castelli y en la siguiente proporción: 500 cuotas en favor del Señor Juan Victorio Cavagnis; 30 cuotas en favor del Señor José Scolari y 40 cuotas en favor del Señor Luis Castelli. Dicha cesión se efectuó por la suma de $ 57.000 m/n., abonados por los cesionarios en proporción de sus respectivas adquisiciones. Al mismo tiempo, quedaron modificadas las cláusulas tercera y quinta del contrato original, las que quedan redactadas así: "Tercera: Capital Social: El Capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportada en la siguiente proporción: El Sr. Juan Victorio Cavagnis, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; el Sr. Juan José Sbarbaro, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el Sr. José Scolari, treinta cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional; el Señor Agustín Podestá, treinta cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional; y el Señor Luis Castelli, cuarenta cuotas, o sean cuatro mil pesos moneda nacional. Las referidas cuotas están totalmente integradas". "Quinto: Administración: La sociedad será administrada por el Sr. Juan Victorio Cavagnis en calidad de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social, no pudiendo comprometer la misma en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías a negocios ajenos a los fines sociales. El Gerente tendrá todas las facultades necesarias para cobrar a nombre de la sociedad, y especialmente las siguientes: administrar los negocios sociales tanto en el país como en el extranjero, con las más amplias facultades; recibir pagos y extinguir obligaciones, comprar, recibir en pago, vender, permutar y dar en pago bienes muebles, casa de comercio y negocios en general; derechos reales de toda clase y bienes de propiedad industrial, intelectual, en las condiciones que convengan; solicitar concesiones a los Gobiernos Nacional y de provincias; recibir garantías hipotecarias, prendarias o personales para operación de la sociedad o que a la misma interesen; arrendar bienes muebles o inmuebles, suscribiendo las escrituras públicas o privadas necesarias; dar o tomar préstamos en dinero o valores en general y realizar todas las operaciones ban-

carias en el Banco Central, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen; emitir, endosar y descontar pagarés, letras, cheques sobre fondos propios o créditos en descubierto y otros documentos comerciales; nombrar empleados, establecer su remuneración y sus atribuciones, y destituirlos; otorgar toda clase de poderes y especiales; y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para la buena evolución de la Sociedad, incluídos aquellos para los que el art. 1881 del Código Civil, incisos 1 al 4, 9 al 13, y 17 exigen poderes especiales. El Gerente podrá ejercer su mandato personalmente o delegándolo, bajo su responsabilidad'' —Buenos Aires, diciembre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 145.— e.29|12|50-Nº 3.753-v.5|1|51

TIGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 13 de diciembre de 1950, don Juan José Sbarbaro cedió, vendió y transfirió en favor de don Juan Victorio Cavagnis las 400 cuotas de pesos 100.— m/n. cada una que tenía y le correspondían en ''TIGRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', por un precio de $ 40.000.— m/n. (cuarenta mil pesos moneda nacional). Al mismo tiempo, se resolvió modificar la cláusula tercera del contrato social original, que queda así redactada: ''Tercera. Capital Social. El Capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: El Señor Agustín Podestá seiscientas cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional y el Señor Juan Victorio Cavagnis cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional. Las referidas cuotas están totalmente integradas''. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e29|12|50 Nº 3.752-v.5|1|51

VIÑA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Doctor Carlos Castro Walker, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación Cláusulas Contrato. — Entre Don Jesús Viña, viudo, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Bahía Blanca Nº 1238; Doña Dora Viña, soltera, mayor de edad, argentina, domiciliada en la calle Bahía Blanca Nº 1238; Don Roberto Viña, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Bahía Blanca Nº 1238; y Don Jesús Viña (hijo), soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Bahía Blanca Nº 1238, todos hábiles para contratar y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Jesús Viña e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", declaran y acuerdan: Primero: El señor Jesús Viña y la Señorita Dora Viña, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas en dicha sociedad, es decir en número de seiscientas diez a favor de los socios señores Roberto Viña y Jesús Viña (hijo) y así también los créditos de sus cuentas particulares a cargo de la sociedad por la suma convenida de ciento nueve mil cuatro pesos con cuatro centavos m|nacional de curso legal. — Segundo: Quedan expresamente incluídos en la presente cesión todos los derechos inherentes a su calidad de socios. — Tercero: Los señores Roberto Viña y Jesús Viña (hijo) abonan en este acto en dinero efectivo a la señorita Dora Viña la suma de treinta y seis mil dos pesos con dos centavos y al señor Jesús Viña le hacen entrega de un pagaré con la firma personal de los mismos por la suma de setenta y tres mil dos pesos con dos centavos m|n. de c|l., otorgando los cedentes por el presente recibo por los citados importes. — Cuarto: Los cedentes declaran que desisten en consecuencia de todos sus derechos en la sociedad de que eran socios y en consecuencia subrogan a los cesionarios en sus derechos con todos los efectos de ley. — Quinto: Los cesionarios señores Roberto Viña y Jesús Viña convienen en modificar la cláusula primera del contrato de sociedad en la forma siguiente: "La sociedad se denominará "VIÑA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal calle Bahía Blanca Nº 1238, pudiendo establecer Sucursales y agencias en cualquier punto del país, pudiendo asimismo formar partes de otras sociedades actuales o futuras constituídas legalmente" y la cláusula segunda, en la forma siguiente: "La sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta de artículos de limpieza en general u otros artículos que los contratantes convengan" y la tercera, en la forma siguiente: "El capital social se fija en la suma de Ciento Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal que es el importe del capital inicial de la sociedad más los saldos de las cuentas personales de los cedentes y de los señores Roberto y Jesús Viña, según balance general practicado el 28 de Octubre del Año del Libertador Gral. San Martín 1950, después de liquidadas las utilidades del ejercicio cerrado en esa fecha. Dicho capital se divide en cuotas de mil pesos cada una que lo suscriben los contratantes en la siguiente forma: Roberto Viña, sesenta y siete cuotas y Jesús Viña (hijo) las otras sesenta y siete cuotas restantes" y la cláusula quinta, en la forma siguiente: "La administración la ejercerán inmediatamente cualquiera de los socios con todas las facultades establecidas en las cláusulas quinta y sexta del contrato." — Sexto: Convienen también en continuar retirando la misma suma en concepto de sueldos que la que establece el artículo séptimo del contrato y fijar también como fecha para practicar el balance general el 31 de octubre de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 días del mes de Noviembre del Año del Libertador Gral. San Martín 1950, se firma el presente y se faculta a cualquiera de los cesionarios para correr con la tramitación de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Testado "ochocientos" No Vale. — Jesús Viña. — Dora Viña. — Roberto Viña. — Jesús Viña. — Buenos Aires, 21 diciembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 195.— e.29|12|50.-Nº 3.694.-v.5|1|51.

VERRIOLA, MANGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Vito Verriola, argentino, domiciliado en Tejedor 728, Vicente Verriola, argentino, domiciliado en Directorio Nº 1821, Antonio Mango Pepe, uruguayo, domiciliado en Gregorio de Laferrere 2118 y Angel Juan Mangicavalli, argentino, domiciliado en Senillosa 15, todos vecinos de esta ciudad y únicos componentes de "Verriola, Mango y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de prorrogar el contrato social y de formularlo con una nueva redacción, acuerdan lo siguiente: 1. La Sociedad girará bajo la denominación de "VERRIOLA, MANGO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Hortiguera 1882 al 1890; y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2. Este contrato durará hasta el 31 de diciembre de 1951, inclusive. — 3. La sociedad se dedicará a la importación, exportación, representación, fabricación, explotación, distribución y venta y demás operaciones industriales o comerciales relacionadas con el ramo de cromo-litografía y hojalatería - mecánica y anexos, sin limitación alguna. — 4. El capital social se fija en Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 700.000,00), dividido en mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente integradas y distribuídas actualmente así: Vito Verriola, Vicente Verriola y Antonio Mango Pepe, cuatrocientas cuotas cada uno, o sea un capital de Doscientos Mil Pesos cada uno, y Angel Juan Mangicavalli, doscientas cuotas, o sea un capital de Cien Mil Pesos moneda nacional. — 5. La sociedad podrá realizar, sin excepción alguna, todos los actos que puede realizar una persona jurídica; y, al efecto, está facultada para realizar todos los actos previstos en los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos; podrá formular denuncias y querellas; podrá también efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y, en general, efectuar toda clase de operaciones sean de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, o que se relacionen directa o indirectamente con los mismos. — 6. La sociedad será administrada por Vito Verriola, Vicente (sigue en el sello de veinte centavos Nº 084.284, serie I) (viene del sello de veinte centavos Nº 081,651, serie I) Verriola, Antonio Mango Pepe y Angel Juan Mangicavalli, a quienes se designa gerentes. Para obrar en nombre y representación de la sociedad, deberán actuar dos de ellos conjuntamente y, así, tendrán todos los poderes enumerados en la cláusula precedente. — 7. Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asambleas que celebrarán al efecto, de las cuales se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las decisiones de la sociedad se tomarán por el voto de la simple mayoría de las cuotas, salvo los casos en que la ley requiera una mayoría especial. — 8. Anualmente se practicará un balance al 31 de diciembre, sobre las bases siguientes: se enunciarán separadamente las cuentas activas y pasivas, sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición menos una amortización anual del dos por ciento para los inmuebles, del cinco por ciento para las máquinas y motores, del diez por ciento para las instalaciones, útiles, herramientas y muebles en general, y del veinte por ciento para los automotores; los derechos creditorios y las concesiones se amortizarán de manera que su valor se extinga en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor de cotización menos el correspondiente a los cupones desposeídos; la llave y las marcas se amortizarán en quince años desde la fecha de la erogación. Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio. — 9. Previas las deducciones que correspondieren para el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas. En Fe de lo Cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "Directorio Nº 1.821". Vale. Vito Verriola. — Vicente Verriola. — Antonio Mango Pepe. — Angel Juan Mangicavalli. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, Mario Lassaga, secretarios.

$ 240. — e.29|12|50-Nº 3.730-v.5|1|51

VILLAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín), entre los señores Pedro Enrique Martínez, casado, argentino, domiciliado en la calle Camapa 1143; Guillermo Trajtman, casado, argentino, domiciliado en la calle Espinosa 764 y la señora Abdona Albina Díaz de Casal, casada, argentina y domiciliada en calle Guardia Nacional 2419, todos de esta Capital, hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato bajo las siguientes condiciones: Primero: A partir del primero del corriente mes queda constituída entre las partes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA bajo la denominación ''VILLAMAR'', con domicilio inicial en la calle Formosa 3455, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser trasladada a cualquier punto de la República, como así abrir sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: Tendrá por objeto la explotación de la fábrica de dulces y afines, como así la compra venta de comestibles en general, al por mayor y de todos los demás negocios lícitos relacionados con este rubro. Igualmente podrán adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar en préstamo garantizados o no con derechos reales. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una íntegramente aportados de la siguiente manera: Pedro E. Martínez, ciento treinta y dos cuotas, o sean ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional; Guillermo Trajtman, ciento treinta y dos cuotas, o sean ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional; Abdona Albina Díaz de Casal, noventa y seis cuotas, o sean noventa y seis mil pesos moneda nacional y que se constituyen en materias primas, mercaderías elaboradas, envases, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, edificios, según inventario practicado al efecto y que se agrega como parte de este contrato. — Cuarto: La duración de este contrato es por el término de treinta años, pudiendo cualquiera de los socios por lo menos a los dos años, solicitar la disolución, debiendo en tal caso manifestar su deseo a los demás, por telegrama colacionado, con una anticipación de no menos de tres meses antes del cierre del próximo ejercicio. — Quinto: Cada 31 de Diciembre de cada año se realizará un inventario general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias en base a la contabilidad que será llevada de acuerdo a las prescripciones legales del Código de Comercio; de las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y demás fondos que se establezcan para leyes sociales, serán distribuídas de la siguiente manera: Pedro Enrique Martínez, el treinta y cinco por ciento; Guillermo Trajtman, el treinta y cinco por ciento; Abdona Albina Díaz de Casal, el treinta por ciento, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, ya sea conjuntamente, separada o alternativamente, debiendo firmar debajo de la denominación comercial ''Villamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con su firma particular y sólo en actos que conciernen a la administración y dirección de la Sociedad. — Séptimo: Los tres socios obrarán en carácter de socios gerentes con todas las facultades, derechos y obligaciones amplias que éste les confieren, como asimismo las contenidas en las disposiciones legales de la Ley 11.645, el Código de Comercio y Código Civil. — Octavo: En caso de disolución parcial el socio que se retire no tendrá derecho a pedir por concepto de llave valor alguno; estableciéndose desde ya que se procederá de la siguiente manera: Se confeccionará un Estado General; se abonarán todo el pasivo de la Sociedad, se liquidará el haber del socio saliente de acuerdo con los saldos que resulten de los libros; en caso de disolución total se procederá a la venta de las maquinarias, instalaciones, edificios y mercaderías existentes de acuerdo entre los socios, continuando los mismos para el cobro de las cuentas pendientes, si las hubiere, estando todos los socios facultados para realizar todas las gestiones inherentes a la liquidación. En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato se nombrará un árbitro por cada parte, y si la resolución de los árbitros no estuviera de acuerdo o tuviera puntos divergentes se nombrará un tercero, amigable componedor, cuyo fallo será inapelable y acatado por las partes inmediatamente. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, deberá de inmediato ponerse en posesión a los herederos o representantes, quienes nombrarán a su vez un representante único ante la Sociedad, pudiendo éstos optar por retirarse y vender sus cuotas a los socios restantes únicamente. De conformidad firman las partes este ejemplar al efecto de ser inscripto en el Registro Público de Comercio, quedando así formalmente constituída la Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento. — Firmado: Pedro Enrique Martínez. — Guillermo Trajtman. — Abdona Albina Díaz de Casal.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950 (Año del Libertador San Martín). — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.29|12|50.-Nº 3.754.-v.5|1|51

WELLANIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre don Francisco Mayer, que firma "F. Mayer", alemán, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Pico Nº 1852, y don Francisco José Sauter, que firma "F. Sauter", argentino, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio en la Avenida Libertador General San Martín Nº 3590, cada uno por su parte, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre ambas partes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "WELLANIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cuatrocientos mil pesos m|n., la que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número 6287, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.— m|n.), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de un mil pesos m|n., cada una y corresponden a los socios en la proporción siguiente: doscientas (200) cuotas o sean doscientos mil pesos m|n. (pesos 200.000.—) al socio señor Francisco Mayer; y doscientas (200) cuotas o sean doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.—) al socio señor Francisco J. Sauter. — Tercero: Los socios efectúan su aporte en dinero efectivo. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la fabricación y comercialización de toda clase de material plástico y sus derivados ya sea por cuenta propia o ajena, pudiendo igualmente realizar cualquier otro acto comercial que los socios resuelvan emprender de común acuerdo. A tal efecto, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles, mercaderías y demás que sea necesario, hipotecarlos o darlos en prenda o garantía; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y demás Bancos oficiales y particulares, así como cualquier otra persona pública o privada, sin limitación alguna. — Quinto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma estará a cargo de ambos socios conjuntamente, debiendo en esta forma ser firmados todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la Sociedad. La Sociedad podrá nombrar los apoderados que crea convenientes, confiriéndoles las facultades que a juicio de ambos socios crean necesarias. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde el primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada mediante el envío de telegrama colacionado u otra notificación auténtica al otro socio, con una anticipación mínima de 6 (seis) meses contados desde la fecha en que la disolución deba hacerse efectiva. — Séptimo: El ejercicio social cerra- (Continúa en el sellado de $ 3.— m|n. número 289,535 J.) (Viene del papel sellado de $ 3.— m|n. Nº 289,534 J) rá el treinta y uno de Octubre de cada año. Los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas se apartará un 5 % (cinco por ciento) hasta llegar al 10 % (diez por ciento) del capital social. El remanente, previas las amortizaciones y reservas de rigor, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 11.645, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Noveno: La cesión de cuotas, hereditaria o convencional, se regirá por lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. — Décimo: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. No aplicándose este procedimiento, la Sociedad será liquidada por los socios. — Undécimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad, se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y demás efectos legales, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — (Fdos.:) F. Mayer. — F. Sauter. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 210.— e.29|12|50 Nº 3.737-v.5|1|51

LABORATORIOS DENTAL-FIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el señor Walter Schmitzeder, socio de "LABORATORIO DENTAL-FIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1948, bajo el número 534 al folio 368 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.—) cada una, que posee en dicha sociedad por un valor de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.—) nominales, al señor socio Juan Hassenpflug, en la suma de dos mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.600.—), que el cedente declara haber recibido ya y otorga por la presente recibo suficiente, colocando al comprador en el mismo grado, lugar y prelación que tenía como socio en la mencionada sociedad de la cual se desliga, quita y aparta. — El señor Eduardo Hassenpflug, como socio de esta sociedad, presta al pie de la presente mediante su firma su conformidad con esta cesión. — Walter Schmitzeder. — Juan Hassenpflug. — Eduardo Hassenpflug. — Buenos Aires, 13 diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 75. — e.28|12|50-Nº 3.606-v.4|1|51

LOPEZ & FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 11 de diciembre de 1950, don Rufino Antonio López, cede, vende y transfiere a favor de Felipe Rogelio Martínez, 10 cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "LOPEZ & FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".. — Sobre raspado "Antonio López" vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.28|12|50-Nº 3.643-v.4|1|51

M. FLIESS & CIA. FINANCIACION Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 19 de septiembre de 1950, el señor Francisco Fernando Alliger, cedió y transfirió a favor de doña Aída Brunhilde Freiwald Sonneborn, las diez cuotas de cien pesos cada una que tenía suscriptas en la sociedad "M. FLIESS & CIA. FINANCIACION Y MANDATOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 22.000.—".— Buenos Aires, 21 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35.— e.28|12|50-Nº 3.662-v.4|1|51

NILATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto

Reunidos los socios y únicos componentes de "NILATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Ricardo Jorge Francisco Godeffroy Hintzpeter, (que firma R. Hintzpeter), Vladimiro Palaszewski, Juan Everardo Neddermann, Bruno Mengen y las señoras María Carlota Engst de Sager y Margarita Rosa Kölbl de Schierloh, el socio Vladimiro Palaszewski, manifiesta: Que viene hacer expresa renuncia desde la fecha al cargo de gerente de la sociedad que ejercía, la que es aceptada por los demás socios y el señor Palaszewski agrega que transfiere sus diez cuotas de capital de un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional de curso legal que tiene en la sociedad, a la señora Johanna van Cleef de Franke, holandesa, con domicilio en la calle Las Heras número 56 del pueblo de Villa Ballester, partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, de los que reconoce haber recibido con anterioridad a la fecha, la suma de un mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal y recibe en este acto de manos de la compradora el saldo de ocho mil doscientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal, por lo que le otorga suficiente recibo y carta de pago. — Con la forma de pago del precio indicado, con la que expresa su conformidad el señor Palaszewski, la señora Johanna van Cleef de Franke acepta la transferencia de cuotas que éste le efectúa en este acto, todo ello con la expresa conformidad de los otros socios señores Ricardo Jorge Godeffroy Hintzpeter, Juan Everardo Neddermann, Bruno Mengen, y las señoras María Carlota Engst de Sager y Margarita Rosa Kölbl de Schierloh. — El señor Vladimiro Palaszewski manifiesta que con posterioridad al trece de abril del año en curso no ha firmado ni contraído verbalmente nuevas obligaciones a cargo de la sociedad "Nilatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que desde ya se hace personalmente responsable para el caso de que apareciera cualquier obligación contraída por él en nombre de la sociedad. — De constancia se firma el presente documento a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, en la ciudad de Buenos Aires. — V. Palaszewski. — Johanna van Cleef de Franke. — R. Hintzpeter. — Neddermann. — B. Mengen. — Carlota E. de Sager. — M. K. de Schierloh. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 130.— e.28|12|50-Nº 3.603-v.4|1|51

NEMCOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Entre los Señores David Cohen, casado, israelita, con domicilio en la calle Pasteur Nº 706, Don Faradjollah Neman, divorciado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Cánning Nº 2494, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: Queda en la fecha constituída entre los anteriormente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "NEMCOTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede principal de sus negocios en esta Capital Federal actualmente en la calle Paso Nº 424 local Nº 1, sin perjuicio de poder cambiarlo o establecer sucursales o casas de venta en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración del contrato social se fija por el término de diez años a contar de la fecha, pero después de transcurrido un año de la misma, cualquiera de los socios podrá retirarse, debiendo preavisar al otro socio con una anticipación de tres meses por telegrama colacionado o carta certificada procurando que el vencimiento del preaviso coincida con la fecha del balance general, el importe que corresponda a dicho socio por cualquier concepto, le será abonado el cincuenta por ciento en el acto de firmarse la escritura de cesión de cuotas y el saldo en seis cuotas bimestrales iguales y sucesivas a contar desde esa fecha, debiendo firmar pagarés que devengarán un interés tipo bancario de ese momento. Si la Sociedad se llegara a disolver y hubiese interés por ambos socios a título personal de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones, caso contrario será liquidada con arreglo a las leyes vigentes. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del ramo de importación, exportación, compra y venta de tejidos en general, su industrialización y terminación, pudiendo incorporar por voluntad de ambos socios cualquier otro ramo similar o anexo y dedicarse a representaciones y comisiones en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por ambos socios en partes iguales y aportando en este acto Trescientos mil pesos moneda nacional también por partes iguales, todo ello en efectivo, mercaderías, instalaciones y otros efectos según balance practicado en la fecha y que se acompaña por separado, comprometiéndose ambos socios a integrar el resto de doscientos mil pesos dentro de un año a contar de la fecha. — Quinta: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a personas extrañas, sino por conformidad de los socios de acuerdo al porcentaje de cuotas y al voto de un punto por cuotas. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes son designados gerentes y tendrán ambos el uso de la firma social conjuntamente, suscribiendo cada uno con su firma personal con el aditamento de la palabra "gerentes" y propuesta a la denominación social adoptada, no pudiendo emplear dicha firma en negocios ajenos al giro social ni otorgar fianzas o garantías a terceros. Se establece que para representar a la sociedad ante cualquier autoridad u oficina pública de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, y ante las autoridades Judiciales, sin distinción, bastará la presentación y firma de uno de los socios. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades propias derivadas de la administración, los socios podrán, en nombre de la sociedad realizar los siguientes actos: a) adquirir, enajenar bienes muebles, inmuebles, valores y mercaderías a cualquier título, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantía. b) Celebrar toda clase de actos y contratos inclusive los que adquieren poder especial con arreglo al Art. 1.881 del Código Civil y sus concordantes. c) Firmar todas las escrituras públicas y privadas, que sean necesarias, como igualmente pagarés, giros, vales, cheques, letras de cambio y todo otro documento civil o comercial, se establece que para endosar cheques o pagarés, también bastará una sola firma de cualquiera de los socios. d) Operar con todos los bancos y establecimientos bancarios, inclusive el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino. e) Pedir dinero prestado. f) Descontar documentos. g) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y reasumirlos; se deja constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Octava: Cada año, al día 31 de Diciembre se practicará un Inventario y Balance general, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán ser practicados mensual, trimestral o en cualquier momento que uno de los socios lo solicitara. — Novena: De las ganancias que hubiere, después de cada balance general, se deducirá el 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social, además se deducirá hasta un 10 % para formar un fondo de amortizaciones, quebrantos, gratificaciones o habilitaciones de empleados y el remanente será repartido entre ambos socios en partes iguales. En iguales proporciones serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Décima: Se conviene expresamente que el Señor David Cohen deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, mientras que el Señor Faradjollah Neman po-

drá ocuparse en sus actividades comerciales e industriales de lo que se ocupa habitualmente hasta la fecha, interviniendo en la sociedad cuando los negocios así lo requieren. El señor Faradjollah Neman se obliga a aportar a la sociedad el diez por ciento de las ganancias netas que pueda obtener en las importaciones que haga a su solo nombre y que su socio lo faculta bajo tales condiciones. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de toda acción o procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, con tercero en caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado, debiendo unificar la representación. Si los herederos no quisieran o no pudieran ponerse de acuerdo, con el otro socio sobre la forma o manera de continuar en común las cuotas de los herederos o causahabientes, serán cedidas al socio o en caso de que éste no se hiciera cargo de las mismas, la sociedad será disuelta en las condiciones estipuladas en la cláusula segunda, según lo estipulado para los casos de cesión o de disolución en general. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho firmando el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — S|R.: Faradjollah. Vale. — F. Neman. — David Cohen. — Aclarando la cláusula décima. — Décima: Se conviene expresamente que los señores David Cohen y Faradjollah Neman, deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, mientras que el Señor Faradjollah Neman podrá disponer de algunas horas, para ocuparse en sus actividades comerciales e industriales de lo que se ocupa habitualmente por lo cual se obliga a aportar a la sociedad el diez por ciento de las ganancias netas que pueda obtener en las importaciones que haga a su solo nombre y que sus socios lo faculta bajo tales condiciones, sin descuidar por eso la marcha de los negocios. — F. Neman. — David Cohen. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385 — e.28|12|50-Nº 3.656-v.4|1|51

PROLA, PRODUCTORA LACTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1950, la sociedad "PROLA PRODUCTORA LACTEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social de $ 1.000.000 m|n. a la suma de pesos 2.000.000 m|n., mediante la transferencia que efectúan los socios del haber de sus cuentas particulares a la cuenta capital, a saber: Mauthe Hnos., $ 500.000 m|n. y Kasdorf y Cía., Sociedad Anónima, Compañía Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales, $ 500.000 m|n. o sean 500 cuotas de $ 1.000 cada una, cada uno de los socios. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.28|12|50-Nº 3.628-v-4|1|51

PULESTON & CIA. MARITIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a once días de octubre de 1950 Año del Libertador General San Martín entre los Señores Wilfrid Winchester Puleston, Eric Alport Puleston, Roberto Alejandro Chapman Osborn, Héctor Cándido Rossi, Miguel Chiesa, Domingo Cecilio Favero, Francisco Faul, Héctor Ismael Callegari, Juan Dionisio Pollini, Bertie Coshman, Elisa Teresa Fúriga, Eduardo Bugueiro (h.), Federico Jorge Shepherd, Jorge Gabriel Mujtar, Osvaldo Virginio Bazzano, Mario Mazzola, Laura Angélica Fúriga y Ricardo Wykeham Puleston, todos mayores de edad, socios de la sociedad PULESTON & CIA. MARITIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se resuelve introducir las siguientes modificaciones al Contrato social, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año: El artículo quinto se enmienda como sigue: Donde dice Wilfrid W. Puleston 1504 cuotas o sean $ 154.000, léase 1540 cuotas o sean $ 154.000 y donde dice Eric Alport Puleston 1503 cuotas o sean $ 153.000, léase 1530 cuotas o sean $ 153.000. En este mismo acto se hace constar que el socio Wilfrid W. Puleston vende, cede y transfiere a partir de la fecha primero de Enero del año 1950, las siguientes cuotas: Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Señor Juan Dionisio Pollini. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Bertie Cosham. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. a la socia Srta. Elisa Teresa Fúriga. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Eduardo Bugueiro. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Federico Jorge Shepherd; y que el socio Sr. Eric Puleston vende, cede y transfiere a partir de la misma fecha: Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Jorge Gabriel Mujtar. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Osvaldo Virginio Bazzano. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Mario Mazzola. Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. al socio Sr. Ricardo Wykeham Puleston, y Diez (10) cuotas o sean $ 1.000 m|n. a la socia Señorita Laura Angélica Fúriga. Para decidir la admisión de nuevos socios se necesitará una mayoría del 60 % de votos. El artículo Noveno se modifica como sigue: El año comercial de la sociedad comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Las cuentas y balances de la Sociedad se prepararán tan pronto como sea posible la terminación de cada ejercicio y los beneficios, previa deducción de la reserva legal de acuerdo con el artículo 20 de la ley 11.645 y después de separar las demás sumas destinadas a otros fondos de reserva, amortizaciones y gratificaciones al personal, serán distribuídos entre los socios en la siguiente forma: a) El sesenta por ciento (60 %) se reservará para todos los socios con excepción de los Señores Wilfrid W. Puleston y Eric A. Puleston a dividirse a prorrata de acuerdo con sus cuotas con la condición de que si en cualquier año financiero la suma correspondiente a dicho 60 % no alcanzara un importe igual al 30 % del capital social, entonces el importe así resultante será repartido entre todos los socios con excepción de los Señores Wilfrid W. Puleston y Eric A. Puleston. b) El saldo después de satisfecho lo contemplado én el inciso (a) se dividirá entre todos los socios en proporción al capital aportado por cada uno c) Las pérdidas serán abonadas con bienes de la sociedad y fondo de reserva no teniendo los socios mayor responsabilidad que el monto de sus aportes al capital social. d) Terminado el balance se le avisará esta circunstancia a cada uno de los socios, quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días; vencido este plazo sin que se haya hecho ninguna observación, quedará de hecho aprobado. e) A fin de cada semestre podrá hacerse una distribución de beneficios previa comprobación de las utilidades líquidas y realizadas por balance practicado en forma legal. Terminada la enunciación de la modificación del artículo noveno en la forma que antecede a esta altura se declara que habiendo el Señor Miguel Chiesa decidido retirarse voluntariamente de la Sociedad de acuerdo al artículo décimo del contrato social a partir del primero de Julio del año 1950 y estando conforme la mayoría de los socios, la setenta cuotas del Señor Chiesa son adquiridas en la siguiente forma: Treinta (30) cuotas por el Señor Wilfrid W. Puleston y Cuarenta (40) cuotas por el Señor Eric A. Puleston. En virtud de este acuerdo, queda desligado de la Sociedad el señor Miguel Chiesa y su firma al final de esta ampliación de contrato tiene por objeto solamente la de refrendar lo convenido precedentemente y hasta esta altura de esta actualización. Asimismo estando conforme una mayoría superior al sesenta por ciento (60 %) de los votos en admitir como socios nuevos a las siguientes personas: Señor Antonio Oscar Díaz, Señor Ellis Alfredo Hamnström y Señor Raúl Ramón Sesmilo, todos argentinos, solteros y mayores de edad el Señor Wilfrid W. Puleston vende, cede y transfiere al señor Ellis Alfredo Hamnström cincuenta (50) cuotas o sean cinco mil pesos ($ 5.000) m|n., al Señor Antonio Oscar Díaz veinticinco (25) cuotas o sean dos mil quinientos pesos ($ 2.500) m|n. y al Señor Raúl Ramón Sesmilo veinte (20) cuotas o sean dos mil pesos ($ 2.000) m|n. y el Señor Eric A. Puleston vende, cede y transfiere al mencionado Señor Antonio Oscar Díaz treinta y cinco (35) cuotas o sean tres mil quinientos pesos ($ 3.500) m|n. y al Señor Raúl Ramón Sesmilo veinte cuotas (20) o sean dos mil pesos ($ 2.000) m|n. a partir del día primero de Julio de 1950, quedando incoporados como socios los Señores Antonio Oscar Díaz, Ellis Alfredo Hamnström y Raúl Ramón Sesmilo desde el día primero de Julio de 1950. Los nuevos socios Señores Antonio Oscar Díaz, Ellis Alfredo Hamnström y Raúl Ramón Sesmilo manifiestan conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social de fecha 15 de Diciembre de 1948 suscripto en la Capital Federal y las modificaciones en el mismo introducidas en este mismo acto. Se deja expresa constancia que quedan nombrados subgerentes los Señores Antonio Oscar Díaz, Ellis Alfredo Hamnström y Raúl Ramón Sesmilo, con las facultades, obligaciones y derechos previstos por el artículo séptimo y demás artículos del contrato social para los demás subgerentes. Además desde la fecha primero de Julio de 1950 el Señor Eric A. Puleston vende, cede y transfiere al Señor Osvaldo Virginio Bazzano diez (10) cuotas o sean un mil pesos ($ 1.000) m|n. al Señor Mario Mazzola diez (10) cuotas o sean un mil pesos ($ 1.000) m|n. al Señor Ricardo Wykeham Puleston diez (10) cuotas o sean un mil pesos ($ 1.000) m|n. y a la Señorita Laura Angélica Fúriga diez (10) cuotas o sean un mil pesos ($ 1.000) m|n.; al Señor Roberto Alejandro Chapman Osborn cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500); al Sr. Héctor Cándido Rosse cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; al Señor Domingo Cecilio Favero cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. al Señor Francisco Faul cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. al Señor Héctor Ismael Callegari cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. y al Señor Juan Dionisio Pollini cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. y el Señor Wilfrid W. Puleston vende, cede y transfiere al Señor Roberto Alejandro Chapman Osborn cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; al Señor Bertie Cosham cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; a la Señorita Elisa Teresa Fúriga cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; al Señor Eduardo Bugueiro cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n.; al Señor Federico Jorge Shepherd cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n y al Señor Jorge Gabriel Mujtar cinco (5) cuotas o sean quinientos pesos ($ 500) m|n. Por lo que antecede, la distribución de las cuatro mil (4.000) cuotas de capital quedan distribuídas desde el primero de Julio del año 1950 en la siguiente forma: Wilfrid Winchester Puleston, 1395 cuotas o sean $ 139.500. Eric Alport Puleston, 1395 cuotas o sean $ 139.500. Roberto Alejandro Chapman Osborn, 90 cuotas o sean $ 9.000. Héctor Cándido Rossi, 85 cuotas o sean $ 8.500. Domingo Cecilio Favero, 75 cuotas o sean $ 7.500. Francisco Faul, setenta y cinco cuotas o sea $ 7.500. Héctor Ismael Callegari, 75 cuotas o sean $ 7.500. Juan Dionisio Pollini, 75 cuotas o sea $ 7.500. Bertie Cosham, 75 cuotas o sea $ 7.500. Elisa Teresa Fúriga, 75 cuotas o sea $ 7.500. Eduardo Bugueiro, 65 cuotas o sea $ 6.500. Federico Jorge Shepherd, 65 cuotas o sea $ 6.500. Jorge Gabriel Mujtar, 65 cuotas o sea $ 6.500. Osvaldo Virginio Bazzano, 60 cuotas o sea $ 6.000. Mario Mazzola, 60 cuotas o sea $ 6.000. Laura Angélica Fúriga, 60 cuotas o sea $ 6.000. Ricardo Wykeham Puleston 60 cuotas o sea $ 6.000. Antonio Oscar Díaz 60 cuotas o sea $ 6.000. Ellis Alfredo Hamnström, 50 cuotas o sea $ 5.000. Raúl Ramón Sesmilo, 40 cuotas o sea $ 4.000. Ampliando el acta que antecede se conviene introducir el siguiente agregado al Artículo 6 de contrato social de fecha 15 de Diciembre de 1948. "Como algunos de los gerentes y subgerentes que por esta cláusula tienen la obligación de dedicar su tiempo, atención y esfuerzo a los intereses de la sociedad, a veces han tenido y pueden tener necesidad de trabajar en días domingos o feriados o en horas extraordinarias, los socios por unanimidad y dejando constancia en acta, podrán resolver que los gerentes y subgerentes cuando presten servicio en esa situación reciban una suma de dinero en concepto de beneficio suplementario el que podrá suspenderse en cualquier momento por la decisión de socios que representen el sesenta por ciento del capital social, dejándose también constancia en acta. Podrá establecerse un sistema de beneficio a aplicarse automáticamente en lo futuro y variarse de tiempo en tiempo siempre por unanimidad de socios, pues sólo para derogar el sistema será necesario el sesenta por ciento del capital. Los pagos que por tal concepto se hagan se imputarán a gastos generales sin que ello signifique en forma alguna dar al socio o socios que lo reciban el carácter de empleado o de estar en situación de dependencia. Los pagos que en igual carácter se hayan hecho en el pasado se considerarán en la misma situación. Si el que recibe ese pago desea contribuir sobre el mismo a la Caja de Jubilaciones, la Sociedad hará la contribución correspondiente como si fuera patrón del contribuyente, pero sin que en realidad lo sea, como se ha dicho antes". Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. (fdo.) Wilfrid W. Puleston, R. A. C. Osborn, Eduardo Bugueiro (h.), M. Mazzola, E. A. Puleston, E. T. Fúriga, L. A. Fúriga, E. A. Hamnström, R. W. Puleston, F. J. Shepherd, Miguel Chiesa, D. C. Favero, F. Faul, H. C. Rossi, H. J. Callegari, B. Coshman, J. D. Pollini, O. V. Bazzano, J. G. Mujtar, A. O. Díaz, y R. R. Sesmilo. — Entre líneas: misma, al Sr. Héctor Cándido Rossi cinco (5). Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 590.— e.28|12|50-Nº 3.673-v.4|1|51

SICRA

(SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.001. — Primer Testimonio. — Número Mil Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día catorce de Diciembre "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Claude (Claudio) Gerschel, que firma "Gerschel", casado, francés y don Julián María Camilo Boiry, casado, francés, este último concurre al acto en nombre y representación del Señor Guido Sergio Pedro Lacam, justificando su personería con el poder que transcribo al final, todos los comparecientes, vecinos de esta capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: el Señor Gerschel y el Señor Boiry por la representación que ejerce, que son los únicos componentes de la Sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos) Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así resulta del contrato de su constitución por instrumento privado de fecha diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos cincuenta y tres folio doscientos ochenta y tres del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones que pasaron ante mí el veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho al folio quinientos ochenta y nueve de este Registro y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número novecientos setenta y nueve folio cuatrocientos ochenta y cuatro libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y dos de este Registro inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos doce, folio setenta y uno del libro veinte de

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos diez y ocho, folio setenta y uno, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la del diez de octubre de mil novecientos cincuenta al folio dos mil cuatrocientos setenta y nueve de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil trescientos diez y siete, folio setenta y uno, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por último la del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta al folio dos mil seiscientos sesenta y seis de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio, el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos treinta y dos, folio ciento cuatro, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital social que actualmente es de Trescientos Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a la suma de Ochocientos Mil Pesos de igual moneda, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El Señor Claude (Claudio) Gerschel, trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y el Señor Guido Sergio Pedro Lacam, cuatrocientas ochenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una. — El aumento de capital de Cuatrocientos noventa y tres mil pesos ha sido aportado por los socios de la siguiente manera:

El Señor Gerschel, aporta ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, y el Señor Lacam, los trescientos cincuenta mil pesos, los aporta en maquinarias y accesorios, de acuerdo al inventario firmado por los socios que corre por separado y se agrega a la presente, y en concesiones y derechos exclusivos de patentes de fabricación, procedimiento de fabricación, planos y dibujos industriales, que autorizan, facultan y ajustan la fabricación de los productos que hace el objeto de la Sociedad. Y los Señores Gerschel y Lacam, este último representado por el Señor Boiry, dicen:

Que en su condición de únicos componentes de la sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos) Sociedad de Responsabilidad Limitada, amplían la cláusula tercera y modifican las cláusulas cuarta, quinta, novena, duodécima, décima cuarta y décima quinta y se crea la cláusula décima octava del contrato social citado, de acuerdo con estas ampliaciones y modificaciones dicho contrato a partir de la fecha quedará redactado en la siguiente forma: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de "SICRA" (SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, al iniciarse las operaciones en la calle Zuviría Número doscientos cincuenta y ocho. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales e importación y exportación relacionados con cualquier ramo del comercio e industria y en especial de cierres relámpagos y de todos los productos que le son afines y cumplementarios. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar, otorgar, adquirir, ceder o ejercer todo acto o contrato o derecho real o personal por intermedio de sus órganos legales, incluso la compra, venta, hipoteca y prenda de bienes muebles e inmuebles, solicitar, obtener y contratar concesiones del Estado, dar y tomar bienes en arrendamiento aun por más de seis años, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda suerte de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusos el de la Nación Argentina, Industrial y Central de la Repúbicla Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar, avalar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales, otorgar garantías, cauciones y avales, aceptar y otorgar poderes generales o especiales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años sin perjuicio de lo cual en cualquier momento y conforme se establece en el artículo doce, titulares de cuotas que representen por lo menos un cuarenta por ciento del capital, podrán decidir la disolución y terminación de la misma, que se hará efectiva una vez cumplido el preaviso que se establece en el referido artículo doce. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: el Señor Claude (Claudio) Gerschel, trescientas veinte cuotas o sean cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional; el Señor Guido Sergio Pedro Lacam, cuatrocientos ochenta cuotas o sean cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La representación y dirección estará a cargo de dos o más gerentes, socios o no, que actuarán separada e indistintamente quedando designados por este acto en tal carácter los señores Claudio Gerschel y Guido Sergio Pedro Lacam. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (a.n.) seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por transcriptos en esta cláusula, y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues los Gerentes podrán ejercer cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición o gravamen de administración, disposición o gravamen de bienes y derechos sociales permitidos por la ley, con la única limitación de no poder obligar a la sociedad en garantías o fianzas a terceros. La remuneración de los Gerentes será fijada periódicamente con cargo a gastos generales. — Sexta: Los socios deberán reunirse cada vez que uno cualquiera de ellos así lo considerase conveniente, a cuyo efecto se convocará mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los otros socios especificando en la misma el objeto de la reunión. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de las cuotas presentes, salvo el caso de tratarse sobre la modificación del presente contrato o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos que exige esta prescripción legal. — Séptima: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las reuniones mediante mandato que podrá ser dado por carta o telegrama — Octava: En el caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias en el día en que se resuelve el aumento, debiendo ejercitar su derecho dentro de los cinco días de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente, vencido cuyo plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por otro socio o en su defecto por terceros, ajenos a la sociedad siempre que en este último caso sea aceptada la inclusión de los nuevos socios por unanimidad. — Novena: El treinta de setiembre de cada año se deberá levantar el inventario y practicar el Balance General de las operaciones sociales y proponer el destino de las ganancias que hubiere, todo lo que será sometido a todos los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero. Si los socios no comunicaran su aprobación a esos documentos dentro de los treinta días de recibida la copia del inventario y balance general se deberá convocar a una Asamblea del modo y forma previsto en el artículo sexto, del presente contrato, con el fin de resolver al respecto. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital, y después de disponer las gratificaciones a los empleados que se tengan por conveniente el resto se dividirá entre los socios, en proporción al capital que posean. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Décima Primera: Las resoluciones serán inscriptas en un libro de actas, las que deberán llevar las firmas de los socios presentes o las de sus representantes. — Décima Segunda: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento que lo decidan titular o titulares de cuotas que representen por lo menos un cuarenta por ciento del capital social comunicada en forma auténtica al o los Gerentes que se hará efectiva a los seis meses de recibida dicha notificación. — En todos los casos la liquidación se practicará por los señores Claudio Gerschel y Guido Sergio Pedro Lacam, actuando conjuntamente por sí o por representantes, y en caso de no ser a tal momento los nombrados titulares de cuotas, ella se realizará por los Gerentes que a tal momento dirijan la sociedad. Una vez cubierta las deudas y obligaciones de las deudas y obligaciones sociales y totalmente cubierto por tanto el pasivo, los liquidadores para la distribución del activo remanente a los socios se ajustarán a estas normas que se consideran esenciales e insustituíbles: a) caso en que las operaciones de liquidación arrojen un activo neto igual o superior al capital social. En este caso se adjudicarán en primer lugar al socio Sr. Claudio Gerschel, o sus herederos, todos los elementos activos que tenía la sociedad al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta, y al socio señor Guido Sergio Pedro Lacam, o sus herederos, todos los elementos activos que ha introducido como aporte a la sociedad deducidas en uno y otro caso las amortizaciones que se hubieran practicado y llevado a cuenta especial. El remanente que quedare será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. b) Caso en que las operaciones de liquidación arrojaran un activo neto inferior al capital social. En tal caso dicho remanente corresponderá a los asociados en proporción de sus respectivos aportes, teniendo preferencia el socio Guido Sergio Pedro Lacam, o sus herederos, a que se le adjudique y hasta la concurrencia de su haber en los elementos activos que ha introducido como aporte a la sociedad, revaluados al momento de la adjudicación. Se conviene asimismo, a los efectos de la liquidación, que en todos los casos en que llegare a ser factible la repartición entre los socios de las máquinas, instalaciones y accesorios adquiridos por la sociedad después del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, se efectuará entre los mismos en base al valor contable de cada artículo. — Décima Tercera: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Los Gerentes no podrán realizar en la República por su propia cuenta o por cuenta de terceros operaciones análogas a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Décima quinta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios como igualmente lo son, sin ninguna restricción, en caso de fallecimiento de un socio, a sus herederos legales. En vez no podrán cederse a terceros sin el acuerdo previo de los demás socios quienes podrán ejercer a su respecto derecho de preferencia que por el presente especialmente los socios se acuerdan. — En caso de fallecimiento de uno o más socios, la sociedad continuará con los herederos del socio o socios fallecidos que deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décima Sexta: En caso de que un Balance General o intermedio arroje pérdidas que alcancen hasta el sesenta por ciento del capital invertido, cualquier de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o su retiro de la misma. — Décima Séptima: Toda cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de la capital Federal. — Décima Octava: Se deja constancia que esta sociedad, con acuerdo unánime de todos sus socios, podrá transformarse en cualquier momento en otra de tipo jurídico distinto ya sea anónima o de cualquier índole que fuere". Bajo tales conceptos dan por modificado el contrato citado. — La representación del Señor Boiry se justifica con el poder que transcripto dice: "Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Guy Serge Pierre (Guido Sergio Pedro) Lacam, que firma "G. Lacam", casado en segundas nupcias, francés, domiciliado en la calle Reconquista doscientos ochenta y uno, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confiere poder General a favor del señor Julián María Camilo Boiry, que firma "J. Boiry" para que en su nombre y representación practique los siguientes actos: Incorpore al mandante en calidad de socio a la sociedad "Sicra, Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribiendo e integrando a tal fin las cuotas de capital que constituyan su aporte. — Lo represente en el seno de dicha Sociedad con la misma amplitud de facultades y derechos con que el mandante podría hacerlo personalmente y tal como si fuera éste el que actuara, quedando expresamente facultado el mandatario para otorgar y firmar la modificación del contrato social de la expresada Sociedad, en los términos y condiciones que estime convenientes, suscribir aumentos de capital, cesiones de cuotas y cualquier otro documento o contrato que fuere menester. — Acepte la designación del mandante como Gerente de la Nombrada Sociedad y en su nombre y representación ejerza tales funciones con todas las facultades, derechos y obligaciones que correspondan, inclusive, otorgando y firmando en su nombre y en tal carácter los documentos bancarios o comerciales y escrituras públicas que fueren menester para el normal desarrollo de la Sociedad. — Para que avale y|o suscriba todos los documentos bancarios o comerciales que sean necesarios como consecuencia de los créditos que se acuerdan a la Sociedad. — Finalmente para que acepte, otorgue y firme todas las escrituras públicas y documentos privados y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes y necesarios para el más cabal desempeño del presente mandato que, dentro de los objetos expresados, se lo confiere sin limitación alguna. — Leída que le fué se ratificó en su contenido así lo otorgó y firmó por ante mí y los testigos don Aquilino López y don Manuel Frey, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — G. Lacam. Tgo.: Aq López. — Tgo.: Manuel Frey. — Hay un sello — Ante mí: Ricardo E. España. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil quinientos tres y queda en el Registro veinte y seis a mi cargo, doy fe. — Para el Apoderado expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo E. España.

— Ricardo E. España. — Escribano — Honorarios, Arancel Ley 12.997 $ 50. — Buenos Aires, 12 de Octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº 7.635, Folio 30.735 del Registro Nº 54. Emilio A. Massaro. — Emilio A. Massaro — Director. Hay un sello". — Es Copia Fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto, don Héctor Carlos Romanelli y don Amadeo Piñeiro, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerschel. — J. M. Boiry. — Tgo.: Héctor C. Romanelli. — Tgo: Amadeo Piñeiro — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio tres mil uno del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos), Sociedad de Responsabilidad Limitada, y para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos, números: dos millones ciento noventa y seis mil ochocientos ochenta y nueve, dos millones ciento noventa y seis mil ochocientos noventa, y luego numerados correlativamente del dos millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Fdo.): Luis María Tissone.

Buenos Aires, Diciembre 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 825. — e.28|12|50-Nº 3.660-v.4|1|51

SUCESION JUAN PARACCHINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 7, en los autos de inscripción de "Sucesión Juan Paracchini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se publica por cinco días el presente contrato: "Entre la señora Vicenta Buffa de Paracchini, en virtud de la autorización acordada con fecha 23 de octubre último y en auto de fs. 126, por el señor Juez, Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría del Dr. Antonio Collazo, en los autos sucesorios de don Juan Paracchini; — la señora Angela Elizabeth

Paracchini de Covezzi, argentina, casada, Valle 599, y el señor Juan Luis Paracchini, argentino, casado con igual domicilio que las anteriores, se ha resuelto celebrar un contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SUCESION JUAN PARACCHINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Valle 599, o en el que posteriormente se fije; todo sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es continuar con el negocio de la extinguida firma, por terminación de su término contractual, denominada Suc. Juan Paracchini, Sociedad de Capital e industria dedicada a la explotación de Estudio artístico y retratos, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que constituyen. — Tercera: El capital social es de veinte mil pesos m|n., dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, totalmente aportado en bienes que no son dinero, según balance e inventario general levantado con fecha treinta y uno de mayo del corriente año por disolución de la sociedad Suc. Juan Paracchini, Soc. de Capital e Industrial; correspondiendo diez cuotas a la señora Vicenta Buffa de Paracchini y dos cuotas a cada uno de sus cinco hijos; los tres menores nombrados y a Angela Elizabeth Paracchini de Covezzi y Juan Luis Paracchini. — Cuarta: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a partir del día 5 de febrero de 1950. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de la señora viuda de Paracchini y de don Juan Luis Paracchini; conjuntamente, con las facultades correspondientes y uso de la firma social. — Sexta: La sociedad podrá adquirir o vender bienes raíces a título oneroso, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, celebrar contratos de toda índole, efectuar operaciones bancarias, efectuar permutas, aceptar bienes en pago de créditos, conferir poderes y realizar cuantos actos y contratos que, relacionados con el objeto social, puedan directa o indirectamente favorecer su desarrollo. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se levantará un inventario y balance general que deberán aprobarse por unanimidad y, después de efectuada la reserva legal estatuída por la Ley 11.645, las utilidades o pérdidas se repartirán en proporción a los aportes de los socios. — Octava: En caso de que el balance arrojare una pérdida del 20 % del capital, cualquiera de los socios puede exigir la disolución de la sociedad. — Novena: La retribución de la gerencia será de trascientos cincuenta pesos mensuales con cargo a gastos generales, pero podrá ser modificada en cualquier momento que lo resuelvan los socios por mayoría de capital. — Décima: El valor de las cuotas se establecerá de acuerdo con el que resulta del último balance practicado. — Undécima: En todo lo no previsto por este contrato se observarán las disposiciones de la Ley 11.645. Salvo en las cuestiones que la ley de referencia indica en forma expresa y determinada, todas las resoluciones relativas a las demás cuestiones sociales se adoptarán por mayoría de votos y serán asentadas en un libro de actos sociales. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires a veintiuno de Noviembre de 1950. — Vicenta Buffa de Paracchini. — Angela E. G. de Covezzi. — Juan Paracchini. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 185.— e.28|12|50.-Nº 3.669.-v.4|1|51.

"SIMCA" VITALE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot (Juzgado Nº 6), Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro J. M. de Labougle, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 16 de noviembre ppdo., otorgada ante el Escribano Longinos Plaza, la señora Stella Vitale de Sacerdote cedió y transfirió a favor de Gino Sacerdote las cuarenta cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad: "SIMCA", VITALE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que por el mismo acto el señor Emilio Vitale cedió y transfirió a favor de la señora Stella Vitale de Sacerdote cuarenta cuotas, y que el señor Miguel Vitale cedió a la misma señora Vitale de Sacerdote y al señor Lancelote Vitale, por partes iguales, las ochenta cuotas que tenía en la misma sociedad nombrada. — Con estas cesiones, las cuotas en la citada sociedad pertenecen a los actuales siguientes socios: Emilio Vitale 120 cuotas, Stella Vitale de Sacerdote 80 cuotas y señora Rita Lattes de Vitale y señores Gino Sacerdote y Lancelote Vitale 40 cuotas cada uno, lo que hace el total de 320 cuotas. — Buenos Aires, diciembre 21 del Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50 — e.28|12|50-Nº 3.649-v.4|1|51

TALLERES DOMINGO ALFANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Dr. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos todos los socios componentes de TALLERES DOMINGO ALFANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 5 de Septiembre de 1949, bajo el Nº 1.648, al folio 119 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Señores: Domingo Alfano, Noé Alfano, Juan Staiolo y Miguel Galatro, de común acuerdo resuelven modificar el contrato social original en forma parcial en las cláusulas undécima y duodécima, que quedan redactadas en la parte pertinente, en la siguiente forma: Cláusula Undécima: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general que deberá ser insertado en los libros respectivos y aceptado por la reunión de socios que será especialmente convocada a ese efecto por el socio administrador. — Cláusula Duodécima: Los socios Noé Alfano y Juan Staiolo percibirán mensualmente hasta la suma de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que se imputarán a gastos generales, en concepto de gastos de representación. — Todo el resto de la cláusula sigue y repite el contrato original. — Esta modificación se hace en un ejemplar a todos sus efectos. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 70. — e.28|12|50-Nº 3.670-v.4|1|51

TACURU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un días de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante, y testigos al final firmados comparecen don Julio César Costa, argentino, casado, domiciliado en la calle Obligado mil setecientos veinte, don Eduardo Juan Costa, argentino, casado, domiciliado en Paraguay cuatro mil quinientos noventa y don Hernán del Mazo, argentino, casado, domiciliado en Guayra dos mil treinta y dos, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, declárase constituída entre los comparecientes una sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la explotación del ramo de ferretería, pinturería, bazar, electricidad y sus anexos, así como también la importación y exportación de mercaderías en general. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "TACURU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cabildo dos mil setecientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y aún en el extranjero. — Tercero: Tendrá una duración de diez años contados desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta. No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier época siempre que diera aviso a los otros con noventa días de anticipación. En tal caso, si los demás socios resolvieran continuar explotando el o los negocios de la sociedad, podrán hacerlo y el haber que por todo concepto le correspondiera al socio saliente, le será abonado en cuatro cuotas semestrales e iguales, sin interés, cuyo haber se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará a tal fin. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional, de curso legal, que se divide en noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, integrado totalmente en mercaderías, instalaciones, herramientas, muebles y útiles, cuentas a cobrar, dinero en caja, depósitos bancarios y llave del negocio, de acuerdo al balance practicado y firmado por los socios que en copia se agrega a la presente, aportado por los mismos por partes iguales o sean treinta cuotas cada uno. — Quinto: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. — Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios en calidad de Gerentes quienes en tal carácter llevarán la contabilidad social y usarán la denominación social adoptada "Tacuru Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de la firma personal de dos cualesquiera de ellos para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los bancos o bolsas de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Central de Cambios, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición nacional o provincial. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Séptimo: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite, el cual se considerará aprobado si los socios no manifestaran disconformidad dentro de los diez días de ejecutada la operación. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas si las hubieran, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado, pero deberán hacerse representar en la sociedad por persona competente. Por el contrario, si resolvieran no integrar la sociedad el haber que por todo concepto le correspondiera, que se establecerá mediante un balance que se practicará a tal fin, les será abonado por los demás socios en la forma, plazo y condiciones establecidas en la cláusula tercera. — Noveno: Esta sociedad no se considerará disuelta por el mero vencimiento del plazo establecido en la cláusula tercera; pues ella continuará de hecho entre los socios hasta su disolución por escritura pública. — Décimo: Ninguno de los socios podrá dedicarse a operaciones del mismo ramo del que explota la sociedad que por este acto se constituye. — Undécimo: La sociedad se disolverá a pedido de cualquiera de los socios si en algún ejercicio hubiera pérdidas equivalentes al treinta por ciento del capital social. — Duodécimo: En el caso previsto en la cláusula anterior, la liquidación estará a cargo de los socios Gerentes quienes usarán la denominación social con el aditamento "En liquidación". — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato así como su disolución o liquidación será sometida a la decisión de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes quedan facultados para designar otro en el caso de discordia y el laudo que aquéllos o éste en su caso pronuncien deberá ser acatado por los interesados e inapelable para ante los Tribunales ordinarios. Bajo las trece cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída la sociedad "Tacuru, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Daniel González y don Jorge Aldo Di Tomaso, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Julio C. Costa. — E. Costa. — Hernán del Mazo. — Tgo.: Daniel González. — Tgo.: J. A. Di Tomaso. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y cinco del Registro doscientos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Tacurú, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del dos millones ciento setenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis al dos millones ciento setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Modesto D'Alessio. Hay un sello. — Testado — y exportación — No vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.28|12|50-Nº 3.631-v.4|1|51

TRANSPORTES GRAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Da. Celina Carmen Díaz, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rivadavia 4216, 4º piso; Don Gregorio Azpiroz, argentino, casado, con domicilio en El Cano 3380; Don Antonio Camilo Faravelli, argentino, casado, domiciliado Medrano 1394; Don Joaquín Grau, español, casado, domiciliado en El Cano 3380; Don Esteban Lipicar, yugoslavo, casado, domiciliado Charcas 5051, piso 2º; Don Rubén Alberto Marcos, argentino, casado, domiciliado El Cano 3380; Doctor Elías Rotman, argentino, casado, domiciliado Bacacay 3941; Don Manuel Santiago argentino, casado, domiciliado Av. Tte. Gral. Mosconi 3246; y Don Julio Sarcone, argentino, casado, domiciliado en Culpina

163; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "TRANSPORTES GRAU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su asiento será en esta Capital Federal, El Cano 3380, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones, en cualquier lugar del país y del exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la explotación del transporte de cargas, de cualquier naturaleza, dentro y|o fuera del país, en las condiciones que la misma fije y que existan o se establezcan en el futuro por disposición de los Poderes Públicos; pudiendo, para el cumplimiento de sus fines, realizar todos aquellos actos, actividades comerciales, industriales y financieras que se relacionen directamente con su objeto social, inclusive la participación en otras empresas análogas, la adquisición de inmuebles, importación, exportación y comercialización de vehículos, implementos, repuestos y cuanto se vincule con la explotación a que se dedicará. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, el que ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en los bienes que figuran en el Inventario anexo que, certificado por Contador Público Nacional y firmado por todos los componentes, forma parte integrante del presente contrato. — Los socios han suscripto e integrado las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Da. Celina Carmen Díaz, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos m|n.; Don Gregorio Azpiroz, treinta y dos cuotas, o sea treinta y dos mil pesos m|n.; Don Antonio Camilo Faravelli, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n.; Don Joaquín Grau, cuarenta y cinco cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos m|n.; Don Esteban Lipiear, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n.; Don Rubén Alberto Marcos, veinticinco cuotas, osea veinticinco mil pesos m|n.; Dr. Elías Rotman, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos m|n; Don Manuel Santiago, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n.; y Don Julio Sarcone, cincuenta y ocho cuotas, o sea cincuenta y ocho mil pesos m|n. — Los socios señores Grau, Marcos y Azpiroz han aportado a la sociedad —a la que en consecuencia pertenecen desde la fecha de comienzo de sus operaciones— los vehículos automotores cuyas características se indican a continuación y de los que por tanto son meros tenedores en nombre de la Sociedad hasta tanto se formalice su transferencia a favor de ésta, formalidad que se obligan a cumplir tan pronto esté inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, y con relación a sus respectivos aportes, a saber: a) Don Joaquín Grau un camión marca "Fiat 666" de tres ejes, número de fábrica 103.752, completamente equipado, con acoplado marca "Helvética" de dos ejes; b) Don Gregorio Azpiroz, un camión marca "Mack", número de fábrica F. D. 71.999; c) Don Rubén Alberto Marcos un camión marca "Mack" número de fábrica E. D. 122.068, completamente equipado. — Cuarta: La duración de esta Sociedad será de diez años contados desde el diez y seis de mayo del año en curso 1950, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por tres gerentes, quedando designados para el cargo Don Joaquín Grau, Don Julio Sarcone y el Dr. Elías Rotman. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los gerentes —indistintamente de los tres designados—, en forma conjunta. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales, para asuntos criminales, judiciales y administrativos, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, particulares u oficiales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Las facultades enunciadas precedentemente a título ilustrativo no coartan la amplitud de las conferidas, que no tendrán más limitación que la impuesta por los intereses sociales, pudiendo otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas, resulten necesarios para su mejor desempeño. — Sexta: Los socios Don Gregorio Azpiroz y Don Rubén Alberto Marcos desempeñarán las funciones de Gerente técnico. — Los expresados Gerentes técnicos y el Gerente Don Joaquín Grau deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, no pudiendo distraer su atención en otra clase de negocios. — Los Gerentes Dr. Elías Rotman y Don Julio Sarcone quedan autorizados para intervenir personalmente en negocios ajenos a los sociales, de otra o de la misma índole, y podrán hacerse representar en esta Sociedad, si lo consideran oportuno, por un apoderado. — Séptima: El ejercicio comercial terminará el 31 de agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial. — Para la aprobación de balances, asignación de remuneraciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asamblea que celebrarán al efecto, convocada por alguno de los Gerentes o a pedido de socios que tengan la mayoría de las cuotas. — De las resoluciones de las asambleas de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Toda decisión de la sociedad se tomará siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas y para ningún propósito se requiere la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, una vez efectuadas las amortizaciones del Activo fijo, se destinará: cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento (10 %) del capital: otro porcentaje que los socios determinarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de asistencia y previsión social; y la suma que la asamblea destine a gratificaciones o remuneraciones especiales a los Gerentes y Gerentes Técnicos, por servicios especiales prestados a la sociedad, como así también al personal de la misma. — El remanente se distribuirá entre los socios en concepto de utilidades, en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Novena: Lo no previsto por este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia para la interpretación o cumplimiento de este contrato será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécima: A los efectos las partes constituyen domicilio legal en los indicados ut-supra y se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Duodécima: Se faculta al doctor Abraham Merajver para que realice todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad las partes suscriben este único ejemplar, habilitado con estampillas por el valor del sellado de Ley, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.— Enmendado: "Azpiroz". Vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.28|12|50-Nº 3.615-v.4|1|51

T R A N S E G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Luis Alberto Toso, que firma "L. A. Toso", argentino y Víctor Gil, español, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Norberto Quirno Costa número novecientos setenta y seis, han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada subordinado a las condiciones siguientes: Primero: Entre los exponentes declaran constituída una sociedad del expresado carácter que girará en esta Ciudad de Buenos Aires bajo el rubro de "TRANSEG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto explotar el comercio en el ramo de transporte en general y demás actividades afines. — Segundo: El domicilio y asiento principal de sus negocios será en esta Capital, actualmente en la calle Norberto Quirno Costa número novecientos setenta y seis, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de Cinco Años contados desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional que se considera dividido en diez cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y será aportado en dinero efectivo por los socios y en la siguiente proporción: cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional por el Sr. Luis Alberto Toso y cinco cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales por el socio Sr. Víctor Gil. Los socios han integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus aportes, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios Sres. Luis Alberto Toso y Víctor Gil, y por la Señorita Angela Aurelia Gil, mayor de edad, argentina, con domicilio en la Capital Federal, calle Lavalleja número mil cuatrocientos ochenta y cinco, y todos con carácter de gerentes. El uso de la firma social adoptada estará asimismo a cargo de los tres gerentes nombrados, quienes la emplearán separada e indistintamente con las más amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, estándoles absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro social o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios desearen efectuar. Las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales serán distribuídas así: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, y el importe correspondiente al noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre ambos socios y por partes iguales. Si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. De común acuerdo los contratantes podrán fijar una remuneración mensual que, con cargo a la cuenta particular de los socios podrán percibir los gerentes socios, y con cargo a gastos generales la Srta. Angela Aurelia Gil. — Séptimo: La aprobación de los balances, el nombramiento, renuncia o remoción de los gerentes, como así también toda otra resolución que interese a la sociedad, serán adoptadas por unanimidad. — Octavo: Las cuotas sociales pueden cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad para lo cual se requiere el consentimiento unánime de los socios. — Noveno: Los socios están obligados a dedicar al desenvolvimiento social el tiempo que consideren necesario, quedando en libertad de acción para dedicarse también a negocios ajenos siempre que ellos no sean afines o similares al de la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro normal hasta el vencimiento del año financiero, sin ninguna intervención en los negocios sociales de los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, quienes solamente tendrán funciones de comprobación y para ello deberán unificar su representación. Dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha, el socio sobreviviente o capacitado deberá optar entre disolver y liquidar la sociedad o bien continuar su giro hasta la finalización del plazo y con los herederos del socio fallecido o representante del incapaz. — Undécimo: Si vencido el plazo del contrato o durante su vigencia, la sociedad se disolviera, serán liquidadores los gerentes en forma conjunta. — Duodécimo: Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá: Adquirir por cualquier título bienes muebles y semovientes y venderlos o gravarlos por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que vieren convenir, realizar toda clase de operaciones bancarias y por intermedio de cualquier Banco establecido o que se estableciera en esta República o en el extranjero, sus agencias y sucursales, ya sean oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero, valores o cosas que se le adeudare, hacer pagos, quitas, conceder esperas, hacer novación de toda clase de obligaciones, transar, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento que esté concebido a la orden o a nombre de la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, por los plazos e intereses que convengan con cualquier persona o institución bancaria, incluso las antes nombradas, de acuerdo con las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones y cualesquiera otras que existan o se crearen en lo futuro, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos que tiendan al mejor desenvolvimiento de la sociedad, pues las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo los trece artículos que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para constancia se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a veinte de Octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Este contrato se halla extendido en el presente sello y en dos más, a saber: uno de veinte pesos número diez y nueve mil seiscientos noventa y seis habilitado con una estampilla de veinte pesos número ochenta y dos mil seiscientos ochenta y tres, y otro de un peso con cincuenta centavos número dos millones cuatrocientos ochentitrés mil setentinueve. — Entre líneas: mayores de edad, mayor de edad. Sobre raspado: mayores, aclarativas. Todo vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 335.— e.28|12|50-Nº 3.646-v.4|1|51

TALLERES METALURGICOS E. R. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Hugo Benjamín Rodríguez, argentino, casado, de treinta y dos años de edad y Don Luis Estanislao Schneller, argentino, casado, de veintiséis años de edad, ambos domiciliados en esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "TALLERES METALURGICOS E. R. S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Ministro Brin número ochocientos ochenta y siete, pudiendo trasladarlo a cualquier (pudiendo trasladarlo) punto de la República y establecer sucursales, locales de venta o agencias en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto toda clase de construcciones metálicas y afines propios de un taller metalúrgico, pudiendo extender a cualquier otra actividad que se convenga posteriormente. — Tercera: — El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años, contados a partir del quince de Octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las

operaciones sociales. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos Moneda Nacional dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cada socio trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional, que integran totalmente con el capital que les corresponde según surge del estado de activo y pasivo que se firma por separado. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Luis Estanislao Schneller, a cuyo efecto se lo designa gerente, quien tendrá las más amplias facultades para tal fin. — Sexta: Anualmente al considerarse la memoria y balance general los socios por mayoría de votos podrán fijar las directivas de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad podrá adquirir a su nombre, maquinarias, materias primas y venderlas, prendarlas o hipotecarlas, si así se estima conveniente; la garantía de sus créditos, como así aceptar esas mismas garantías de sus deudores, podrá solicitar créditos en cuenta corriente o a plazo fijo de bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y de sus sucursales. Pedir descuentos de letras, pagarés o en otros documentos comerciales, hacer depósitos de bienes y sus extracciones. Podrán igualmente recurrir ante los tribunales y autoridades competentes por sí o por apoderados, para la defensa de sus intereses, haciendo uso a tal fin de las facultades, derechos y recursos que las leyes de fondo y forma del país en que les toque actuar, otorgando y firmando cuando sea menester los mandatos necesarios con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que vieran de convenir, pudiendo los socios administradores actuar, en este último caso, conjunta, separada o indistintamente. — Octava: Anualmente, con fecha quince de Octubre se practicará un inventario y balance general. Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes se distribuirán: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta el límite indicado por la ley y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. — Antes de proceder a la distribución de las utilidades los socios podrán disponer, constituir reservas especiales o entregar gratificaciones al personal. — En la misma proporción será soportadas las pérdidas. — Novena: Cada uno de los socios podrá retirar para sus gastos personales hasta la suma de mil pesos moneda nacional los que serán debitados en sus cuentas respectivas y deslucidos de la parte que le corresponda como utilidades en cada ejercicio. Los sueldos de socios serán estipulados en una reunión debidamente documentado en el libro de actas. — Décima: El balance a que se refiere el artículo anterior así como una memoria que los gerentes presentarán anualmente será sometida a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance. Dicha reunión se realizará en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poderse constituir en la primera con los socios que concurran. Las resoluciones se anotarán en un libro de actas que se llevará al efecto. Undécima: La Sociedad podrá disolverse antes del plazo establecido, por voluntad unánime de todos los socios; también podrán retirarse cualesquiera de los socios en ese mismo lapso, pero en este caso el que quiera hacerlo deberá dar a conocer a la Sociedad esta decisión por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. En todos los casos de liquidación de la Sociedad, ella se practicará de acuerdo a las cláusulas pertinentes de este contrato y a lo que prescribe el Código de Comercio. En caso de retiro de alguno de los socios, éste recibirá su capital y utilidades, correspondientes así: la tercera parte en el acto de su retiro y el resto en cuotas iguales de tres, seis, nueve y doce meses de plazo, pero si ocurriese ese retiro y al mismo tiempo entrase a formar parte de la Sociedad algún otro socio, integrando su capital en efectivo, el pago del capital y las utilidades del socio que se retira se hará, la mitad al contado y la otra mitad en tres y seis meses de plazo en partes iguales. — En caso de pérdida se seguirá el mismo procedimiento, previa deducción de la parte proporcional que corresponde al socio que se retira. — Duodécima: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, la cuestión será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia, quien resolverá en definitiva debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Décimo Tercera: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilio en la calle Ministro Brin, ochocientos ochenta y siete, Capital, y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas integradas por el mismo como aporte de capital, así como los beneficios devengados pasarán automáticamente a los herederos, quienes podrán optar en acuerdo con el socio supérstite entre solicitar la devolución del capital y liquidación de beneficio, de acuerdo al artículo undécimo, párrafo tercero o continuar reemplazando al socio fallecido. Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman los comparecientes junto con los testigos Don José Capitelli y Don Clyde Rubén Ledesma, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. B. Rodríguez. — L. E. Schneller. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo.: Clyde Rubén Ledesma. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuenda con su matriz que pasó ante mí queda al folio ochocientos setenta y seis del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para el Acreedor Hipotecario expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones ciento ochenta y siete mil novecientos noventa y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los siete días de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.28|12|50-Nº 3.602-v.4|1|51

TALLERES DE ELECTROMECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los abajo firmados, Don Jorge Casati, Don Jorge Grinberg y Don Salomón Grinberg, únicos integrantes de la Razón Social TALLERES DE ELECTROMECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Blas 2765, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1869, folio 76, libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 21 de Septiembre de 1949, se conviene lo siguiente: Primero: El Capital Social se incrementa en la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos ($ 35.000.—) m|n. de c|l. con lo que su total queda en consecuencia elevado a setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—) m|n. de c|l. El aumento de referencia, de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.—) es totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: El socio Jorge Casati, siete cuotas de un mil pesos cada una, o sean siete mil pesos ($ 7.000.—), utilizando el saldo acreedor en su cuenta corriente y las ganancias que le correspondieron todo ello al 30 de junio de 1950, según Balance General a esa fecha, y detalles del Inventario anexo que las partes firman como integrando el presente El socio José Grinberg catorce cuotas de mil pesos, o sean catorce mil pesos ($ 14.000.—), utilizando el saldo acreedor en su cuenta corriente y utilidades al 30 de Junio de 1950, y aportes de materias primas, según detalles del Inventario ya mencionado. El socio Salomón Grinberg catorce cuotas de un mil pesos o sean catorce mil pesos ($ 14.000.—) en la misma forma que el anteriormente mencionado. — Segundo: En virtud de los aumentos efectuados, y la proporción en que ellos han sido hechos, las cuotas de capital se encuentran distribuídas en la siguiente proporción: veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) pertenecen a Jorge Casati, veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) a José Grinberg y veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) a Salomón Grinberg. — Tercero: La presente modificación tiene efecto desde el día primero de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, habiéndose efectuado todos los aportes mencionados en dicha fecha. — Cuarta: En prueba de conformidad se firma en único ejemplar, debiéndose inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "Jorge", Vale. — Jorge Casati. — J. Grinberg. — S. Grinberg. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 130.— e.28|12|50.-Nº 3.611.-v.4|1|51.

TALLERES VIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 6 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano de esta Ciudad doctor Jorge H. Guerrico, ha sido aumentado el capital de la Sociedad "TALLERES VIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de doscientos mil pesos a Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, en la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda legal y en Setecientas Cuotas de Quinientos Pesos Cada Una (modificando con ello el valor de las cuotas que era de mil pesos), cuyo aumento ha quedado suscripto así entre los socios: don Juan Bautista Pujol Setenta Cuotas por valor de Treinta y Cinco Mil Pesos moneda legal, don Pedro Clemente Alberto Frank Ciento Setenta y Cinco Cuotas valor de Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos moneda legal, y "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", Cuatrocientas Cincuenta y Cinco Cuotas valor de Doscientos Veintisiete Mil Quinientos Pesos moneda legal. El aumento en lo que se refiere a los señores Pujol y Frank, se efectúa integrándose su valor con el saldo acreedor de cada uno de los socios, según balance al treinta de Junio de este año que se agrega como cabeza de esta escritura; y en cuanto a "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", doscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos con setenta centavos moneda legal, se integran con su saldo acreedor, de acuerdo al mismo balance, y los siete mil quinientos pesos con treinta centavos moneda legal restantes, en efectivo. Con motivo de los cambios que importa el aumento del capital y el valor de sus cuotas y la transformación de la socia "Sommariva, De Carli y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima denominada "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial" se ha dado nueva redacción a las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Sexta, Octava, Novena, Décima y Décima Tercera del contrato social de Talleres Viales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primera: Capital: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Cien Cuotas de Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal Cada Una, y aportado en la siguiente forma: El señor Pujol, Ciento Diez Cuotas, que importan Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional; el señor Frank, Doscientas Setenta y Cinco Cuotas, que importan Ciento Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos moneda legal; y "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", Setecientas Quince Cuotas, que importan Trescientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos moneda legal. El aporte del señor Pujol está formado por veinte mil pesos moneda legal ya integrados y por treinta y cinco mil pesos moneda legal que se toman de su saldo acreedor en la Sociedad: el del señor Frank, por cincuenta mil pesos ya integrados y por ochenta y siete mil quinientos pesos moneda legal que se toman de su saldo acreedor en la Sociedad; y el de "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", por ciento treinta mil pesos moneda legal ya integrados por doscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos con setenta centavos moneda legal que se toman de su saldo acreedor en la Sociedad y por siete mil quinientos pesos con treinta centavos moneda legal en efectivo. — Tercera: Gerencia: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Luis De Carli, Ernesto Teófilo López y Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, todos casados, argentinos, en representación de "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial"; y del señor Pedro Clemente Alberto Frank, argentino naturalizado, casado, y del señor Juan Bautista Pujol, argentino naturalizado, casado, todos constituyendo domicilio en la Avenida Belgrano número tres mil doscientos cincuenta y dos de esta Capital. — Cuarta: Facultades de los Gerentes: Los gerentes quedan investidos de todas las facultades inherentes a esa condición, pudiendo comprometer a la Sociedad en operaciones bancarias, comerciales, y civiles con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos oficiales y particulares del país y del extranjero, con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Cualquier resolución tomada por dos de los gerentes que representen a "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", o por uno de ellos y cualquier otro de los gerentes, será bastante para comprometer a la Sociedad. Los gerentes, que ejercen o ejercieren en el futuro la representación del socio "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", quedan facultados para realizar, por cuenta de dicho socio, cualquier operación de las que sean objeto de esta Sociedad. Los cheques, pagarés, escrituras traslativas de dominio y cualquier otra documentación bancaria, comercial y civil, deberán ser firmados, por dos de los gerentes, que pueden ser dos de los que representen a "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", o uno de ellos y cualquier otro de los gerentes. Se excluye la vigencia de dos firmas, para la firma de contratos con reparticiones públicas o particulares que hayan sido aceptados por la gerencia de acuerdo a las facultades conferidas por este contrato. — Sexta: Distribución de Utilidades o Pérdidas: A partir del ejercicio que comienza el primero de Julio de mil novecientos cincuenta, las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital. — Octava: Modificación de Capital: El capital social se podrá aumentar o disminuir en cualquier momento que lo decidan los socios de acuerdo a lo que determine la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: De la Liquidación de la Sociedad: En caso de liquidación corresponderá la función de liquidador al socio "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial". Se fija en un mes el plazo para efectuar el Inventario y en dos para el Balance que determina el artículo cuatrocientos treinta y seis, inciso primero del Código de Comercio. El liquidador deberá vend[illegible] en subasta pública el activo fijo y queda facultado para actuar por medio de apoderados. Para efectuar la venta en otra forma, le será necesario el voto favorable de todos los socios. Al efectuarse la liquidación total de la Sociedad, se tomará como base el capital social, cargando los socios en proporción a sus porcientos de beneficio o pérdidas, con lo que faltare para llegar a ese capital, hasta el límite de responsabilidad fijado, así como se repartirá en la misma forma todo lo que sobrepasase al mismo. Cuando al realizarse un balance los beneficios no alcanzaren al veinte por ciento del capital social, el socio "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", tendrá el derecho de disponer la disolución social. — Décima: Duración de la Sociedad: Se fija el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, como término de duración de esta Sociedad y podrá ser prorrogado por períodos de cinco años a sus vencimientos si no hubiese manifestación en contrario hecha por alguno de los socios, con una anticipación de seis meses, por medio de telegrama colacionado. Si el denunciante es el socio "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial", la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. De serlo cualquiera de los demás socios, la Sociedad no entrará necesariamente en liquidación, sino que al socio renunciante se le reintegrará su aporte de capital de acuerdo al balance "ad hoc" que se practicará a tal efecto al que se agregará o disminuirá el saldo

de su cuenta particular si lo hubiere, en las siguientes condiciones: veinte por ciento al contado, treinta por ciento a los seis meses y cincuenta por ciento a los doce meses, con interés medio por ciento mayor que el que tenga fijado el Banco de la Nación Argentina para descuentos. En el Balance mencionado se asignará a los bienes existentes que compongan el activo fijo los valores que tenían en el último Inventario aprobado, deduciéndose la amortización normal que corresponda. El socio saliente no tendrá derecho a exigir suma alguna en concepto de llave. — Décima Tercera: Disolución: Esta Sociedad no se disolverá sino en los casos siguientes: a) Por las causas enumeradas en los artículos cuatrocientos diecinueve y cuatrocientos veintidós del Código de Comercio, en lo que no fueren modificados por este contrato; b) Por no dar la Sociedad la utilidad prevista en la cláusula novena, si así lo resuelve el socio facultado para ello; c) Por desaparición o quiebra de "Sommariva, De Carli y Cía., S. A. Constructora, Comercial e Industrial". Entre líneas: Facultades de los Gerentes - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 370.— e.28|12|50.-Nº 3.302 y 3.636.-v.4|1|51

ARTES GRAFICAS DOCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número diez y siete, se hace saber por el término de cinco días: Que por escritura de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta, pasada ante el Escribano Juan B. Malvicino, el señor Gregorio Raúl Marino, cedió y transfirió a cada uno de los señores Francisco Barcia, Luis Chimenti, Oscar Héctor Figueroa, Francisco Moreno, Marino Oscar Stefanini, Hermán Vrainstein, José Faustino García, Antonio Penedo y Vicente Antonio Villegas, once cuotas de capital de cien pesos cada una, y al señor José Lamalfa diez cuotas de capital de cien pesos cada una, equivalentes en total a diez mil novecientos pesos moneda nacional, que tenía y le correspondía en la Sociedad "ARTES GRAFICAS DOCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dicha cesión la efectúo por la suma de cincuenta pesos moneda nacional cada cuota, o sea por la suma total de cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.28|12|50-Nº 3.600-v.4|1|51

"VITAFILMS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio: Número Trescientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Ramón Cuadrado Vita, que firma "R. C. Vita", cubano, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil doscientos cuarenta y ocho, Capital, y Doña Luisa Sartorello, soltera, italiana, domiciliada en la calle O'Higgins cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, Capital, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "VITAFILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre dos mil doscientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier parte dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años contados desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse al alquiler, producción, explotación y venta de películas cinematográficas y a la compra-venta de películas virgen y sus afines y a la compra-venta de maquinarias y artefactos cinematográficos, fotográficos y sus accesorios. En consecuencia, podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza y condiciones para el logro de su objeto. Entre otros actos podrá: a) comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes. b) Operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares. c) Tomar participación en negocios o empresas ya formadas o a formarse, ya sea como socio o en cualquier otro carácter, representando firmas y otras sociedades en general, hacer por cuenta propia y o de terceros todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en este acto y en la proporción siguiente: el Señor Ramón Cuadrado Vita mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, y Doña Luisa Sartorello veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional. Dichos aportes se integran totalmente con la parte que les corresponden del estado de activo y pasivo, que firman por separado. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente del socio Señor Ramón Cuadrado Vita y de la Señorita Luisa Sartorello, o del Señor C. A. Amor, a quienes se les nombra gerentes, con todas las facultades que les confiere la ley de sociedades de responsabilidad limitada. Los socios, por mayoría de votos, fijarán el sueldo de los gerentes. — Séptima: Las directivas de la sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios. Dichas reuniones se realizarán con socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto y su ejecución será obligatoria por parte de los Gerentes. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general. Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el límite indicado por la ley, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. Antes de proceder a la distribución de las utilidades, los socios podrán disponer reservas especiales o entregar gratificaciones al personal. En igual proporción se soportarán las pérdidas. Novena: El balance a que se refiere el artículo anterior, deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance, procediéndose a efectuar la constitución de dicha asamblea de socios, así como la manera de aprobarse el balance en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo. Las utilidades se distribuirán dentro de los ciento ochenta días del balance. Décima: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero, si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad podrá hacerlo, dando aviso en forma cierta al otro socio, con seis meses de anticipación. — Al vencimiento de dicho plazo se efectuará un balance general y la parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieran al socio saliente con exclusión de las reservas para leyes sociales, si se hubieran constituído se le abonarán dentro de los ciento ochenta días con un interés del seis por ciento anual, a cuyo efecto se otorgarán los respectivos pagarés. En ningún caso se considerará valor de llave. Undécima: Si alguno de los socios quisiera ceder parte o la totalidad de sus cuotas, deberá dar opción previa y en las mismas condiciones a los otros socios, sin cuyo requisito no podrá efectuar la cesión de las referidas cuotas. Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no implica la disolución parcial o total de la sociedad. A tal efecto los herederos, dentro de los treinta días, deberán unificar representación. Décima Tercera: En caso de cesión de cuotas, fallecimiento o incapacidad de los socios gerentes, el adquirente o heredero deberá desempeñar la gerencia, siempre que existiera conformidad de los demás socios o sufragara los gastos que originara poner a otra persona en su lugar. Décima Cuarta: Las diferencias que pudieran surgir entre los socios con motivo del presente contrato, serán solucionadas por un amigable componedor, designado por el Presidente del Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales. — Décima Quinta: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de la presente, y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan en todas sus partes. Previa lectura, en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes, junto con los testigos Don José Capitelli y Don Jorge A. S. Gobbi Miñones, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Luisa Sartorello. — R. C. Vita. — Tgo. J. Capitelli. — Tgo. J. Gobbi. — Ante mí J. B. Malvicino. — Hay un sello. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio número setecientos treinta y tres del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. Para los Interesados expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón setecientos cincuenta mil setecientos treinta y tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: totalmente - En igual proporción se soportarán las pérdidas - que - y - Vale. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 325 — e.28|12|50-Nº 3.599-v.4|1|51

"VERANO HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Roberto V. Valiante con fecha 7 de Diciembre de 1950, el señor Manuel Joaquín Estévez cede y transfiere a favor de los señores Pedro Firpo, Miguel Giménez, José Estévez y Francisco Jacinto Trosset, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad "VERANO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando comprendido en dicha cesión, las cuotas por capital que tiene y le corresponde en la misma, o sean diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo segundo, parte pertinente del tercero y octavo, en la forma que a continuación se expresa. Segundo. El capital social lo constituye la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio Señor Manuel Verano Alvarez treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos; el socio señor Juan Verano Alvarez treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; el socio señor José Verano Alvarez treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; el socio señor Pedro Firpo diez y ocho cuotas, o sean diez y ocho mil pesos; el socio señor Miguel Giménez trece cuotas, o sean trece mil pesos; el socio señor José Estévez siete cuotas, o sean siete mil pesos, y el socio señor Francisco Jacinto Trosset siete cuotas, o sean siete mil pesos. Tercero. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Juan Verano Alvarez, Manuel Verano Alvarez y Pedro Firpo indistintamente, o los que designare en su reemplazo la Asamblea. Los citados tendrán así el carácter de Gerentes, con amplias facultades, pudiendo actuar en nombre de la sociedad ya sea en forma conjuuta, separada, alternativa o indistintamente, a efectos de representar a la misma en todos sus actos. La sociedad podrá realizar por intermedio de cualquiera de sus Gerentes, todas las operaciones bancarias, comerciales o industriales que consideren convenientes o necesarias a la buena marcha de sus negocios, girar letras de cambio, cheques, giros, vales o pagarés, como librador, aceptante o endosante, hacer descuentos de toda clase de documentos, pagarlos, renovarlos o protestarlos a sus respectivos vencimientos, aceptar y hacer transferencias de créditos, total o parcialmente, recibir y dar toda clase de bienes en pago, contraer deudas con o sin garantías, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, ya sea con particulares, sociedades, Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina u otros, conferir poderes Generales o especiales, transigir o comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos que correspondan, estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebre y nombrar y remover empleados, obreros u otros agentes de comercio o industria, fijando sus sueldos y remuneraciones. Les queda a los Gerentes terminantemente prohibido emplear la firma social en negociaciones extrañas al giro del negocio ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. Octavo. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal exigido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta completar el porcentaje que la misma fija, y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporciones: diez por ciento al señor José Verano Alvarez, veinte y seis por ciento al señor Manuel Verano Alvarez, veinte y tres por ciento al señor Juan Verano Alvarez, doce por ciento al señor Pedro Firpo, diez por ciento al señor Miguel Giménez, nueve por ciento al señor José Estévez y diez por ciento al señor Francisco Trosset. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que en la distribución de utilidades. Enmendado Joaquín - pudiendo - Raspado - seis - Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 145 — e.27|12|50-Nº 3.682-v.3|1|51

LABORATORIOS DENTAL-FIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital, Dr. Nerberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan Hassenpflug y Eduardo Hassenpflug, únicos componentes de "LABORATORIOS DENTAL-FIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Mayo de 1948, bajo el número 534 al folio 368 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar de la siguiente manera los artículos: Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.—), dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, distribuídas en la siguiente proporción: veinte cuotas del señor Juan Hassenpflug y veinte cuotas el señor Eduardo Hassenpflug, aportado en instalaciones, muebles, créditos, depósitos bancarios según libros. — Quinta: Gerentes serán el señor Juan Hassenpflug y el señor Eduardo Hassenpflug quienes actuando en tal carácter, cada uno separadamente, individualmente e indistintamente, tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Eduardo Hassenpflug. — Juan Hassenpflug. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 65. — e.28|12|50-Nº 3.607-v.4|1|51

ARECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan Julio Ratto, argentino, casado, de 51 años; Luis Valentín Ratto, argentino, casado, de 46 años; Florencio Rodolfo Ratto, argentino, casado de 39 años; Aquiles Passaglia, argentino, casado, de 50 años; Agustín Ceferino Migueles, argentino, casado de 49 años; Elcira Ezquiaga de Speroni, argentina, casada de 44 años; Horacio Francisco Paonessa, argentino, casado de 42 años; Marcelino Carmelo Ilundain, argentino, casado de 43 años y Julio Alberto Castro, argentino, soltero de 31 años; todos con domicilio especial en la calle Viamonte 454, Piso 1º, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital en la calle Viamonte 454 - Piso 1º, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o del extranjero, teniendo actualmente una sucursal en la localidad de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad se dedicará a la venta de madera, materiales en general y a cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionadas o no con la actividad precedente, pudiendo realizar operaciones de importación o exportación de mercaderías en general. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de cinco años a contar desde la fecha, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo convinieren. El socio que no deseare continuar el giro de la sociedad, podrá retirarse de ella con un preaviso de ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo fijado, notificación que se hará mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 450.000.00 m|n.) que son aportados de acuerdo al balance general que se conforma por separado, encontrándose dividido el mismo en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando cada uno de los nueve socios la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional equivalentes a cincuenta cuotas de capital. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se realizará un balance o estado general de los negocios, distribuyéndose las utilidades o cargándose las pérdidas por partes iguales entre los socios. En caso de haber utilidades se deducirá previamente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada Ley, debiéndose aprobar los balances por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de ser realizados. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Luis Valentín Ratto, Agustín Ceferino Migueles y Horacio Francisco Paonessa, quienes actuarán en forma alteranada e indistinta con el carácter de gerentes teniendo el uso de la razón social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darlas como fianzas o garantía de terceras personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precidido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada — Capital $ 450.000,00 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazo de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusive en Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quita de deuda, constituir derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; e) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; f) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de cinco años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberá unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrá iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en glock y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor formado de tantas personas como partes divergentes, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, debiendo dar su fallo dentro de los diez días de producido el conflicto el que será inapelable, comprometiéndose los socios a su acatamiento y ejecutar los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Undécima: Cualquiera de los socios quedan facultados para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firman de conformidad: Agustín C. Migueles. — Juan J. Ratto. — Aquiles Passaglia. — F. Rodolfo Ratto. — Luis V. Ratto. — Elcira E. de Speroni. — Horacio Paonessa. — J. A. Castro. — M. C. Ilundain.

Buenos Aires, 21 de diciembre, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 435.— e.27|12|50-Nº 3.536-v.3|1|51

ARSLANIAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Buenos Aires, diciembre 14 del Año del Libertador Geenral San Martín, 1950. — Al Sr. Juez de Comercio. — S|D. — De nuestra mayor consideración: Los que suscriben, únicos componentes de la razón social "Pompeya, Textil, S. R. L.", en trámite de inscripción ante ese Juzgado, se presentan ante V. S. y exponen: "Que vista la oposición presentada por la razón social Angel Ballarati y Cía., a la denominación que habíamos adoptado para nuestra sociedad, no tenemos inconveniente en cambiarla y hemos resuelto llamarla: ARSLANIAN HERMANOS, S. R. L. — En consecuencia rogamos a V. S. se sirva disponer, previos los trámites legales que correspondan, ordenar la inscripción del contrato constitutivo de n|Sociedad con la denominación antes expresada, el que, con la salvedad expresada ratificamos en todas sus partes. — Sírvase V. S. disponer de conformidad a lo expuesto que será justicia. — A. Aislanian. — S. Aislanian. — H. Aislanian. —Ricardo Eastman, secretario.

$ 55. — e.27|12|50-Nº 3.517-v.3|1|51

ALTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Alfredo Torazini, por una parte, y por la otra los señores Alfredo León Salinas, Luis Arturo Moreira y Ernesto Julio Motto, todos socios de ALTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos setenta y ocho, al folio trescientos treinta y nueve, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El socio Alfredo Torazini transfiere seis (seis) de sus cuotas de mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional) cada una en la nombrada sociedad al socio Luis Arturo Moreira; seis (seis) cuotas de igual valor al socio Ernesto Julio Motto, y las cinco (cinco) restantes al socio Alfredo León Salinas. — La transferencia se hace por el valor nominal de las cuotas, es decir por el total de Diez y Siete mil pesos moneda nacional (Diez y siete mil pesos moneda nacional), cuyo precio ya han pagado los adquirentes antes de este acto, sirviendo el presente de recibo suficiente. — Segundo: Los tres socios que quedan en la sociedad, señores Luis Arturo Moreira, Alfredo León Salinas y Ernesto Julio Motto, resuelven dar al artículo tercero del contrato social la redacción siguiente: "El capital de la sociedad está constituído por la suma de Sesenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional (sesenta y ocho mil pesos moneda nacional), dividido en sesenta y ocho (sesenta y ocho) cuotas de mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional) cada una. — Los socios Luis Arturo Moreira y Ernesto Julio Motto han aportado al capital social veintitrés (veintitrés cuotas cada uno de ellos y el socio Alfredo León Salinas veintidós (veintidós) cuotas". — Tercero: Los socios también resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios en carácter de gerentes de la misma, siendo necesaria la concurrencia de la firma de dos de ellos para acordar validez a cualquier acto. — Mediante el cumplimiento del tal requisito tendrán los más amplios poderes de representación con mandato general y podrán realizar todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio, u otro código o ley requieran poderes especiales; podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco nacional o extranjero". Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Enmendado: "Torazini". Vale. Alfredo Torazini. — Alfredo Salinas. — E. Julio Motto. — L. A. Moreira. — E|L. de la Capital de la República. (Vale). — Buenos Aires, 19 de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 150.— e.27|12|50-Nº 3.530-v.3|1|51

ANTONIO BALLESTER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro por la secretaría del autorizante hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de noviembre de 1950, ante el Escribano de la Capital Federal don Julio César Busto, los señores: Domingo Cuggini; Cayetano Antonio Calcagno; Juan Ballester; Cayetano Rizzutti; Eduardo Scandroglio; Roberto José Calcagno; y Miguel Angel Scandroglio Cedieron en favor de los señores Felipe Ballester Verger y Juan Héctor Fernández Moujan, Secretaría del doctor esta capital a cargo del doctor Adrián Ballester Verger, por partes iguales, las ciento doce cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tenían y les correspondían en la Sociedad "ANTONIO BALLESTER E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado "Eduardo", Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 40.— e.27|12|50-Nº 3.553-v.3|1|51

"LA DIANA", COSTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín— ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: la señora Carmen Albónico de Craviotto, viuda; doña María Luisa Craviotto y Albónico; que firma "María L. Craviotto", soltera; don Juan Marcos Craviotto y Albónico, que firma "Juan M. Craviotto", soltero; don Antonio Craviotto y Albónico, que firma "Antonio Craviotto", soltero; doña Angela Craviotto y Albónico, soltera; doña Carmen Craviotto y Albónico, que firma "Carmen Craviotto", soltera; don Victor Gorizio Craviotto y Albónico, que firma "Víctor G. Craviotto", casado; doña Teresa Craviotto y Albónico de De Simone, que firma "Teresa C. de De Simone", casada en primeras nupcias; doña Lucía Inés Craviotto y Albónico, que firma "Lucía I. Craviotto", soltera; doña Rosa Juana Costa y Denegri de Cacciola, que firma "Rosa J. C. de Cacciola", casada en primeras nupcias; doña Alcira Josefa Costa y Denegri de Roccatagliata, que firma "Alcira J. C. de Roccatagliata", casada en primeras nupcias; don José Luis Costa y Denegri, que firma "J. L. Costa", casado; y don Nicolás Pabiano, también casado, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: a) que por escritura del nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el escribano de esta ciudad don Julián A. Goitía al folio mil doscientos ocho del Registro treinta y siete, los actuales comparecientes y el señor Juan Costa y Landi constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que con la denominación de "La Diana" y la razón social "Costa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que con domicilio en esta Ciudad y con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional tendría por objeto la explotación de los negocios de fabricación de aguas gaseosas, soda, bebidas sin alcohol y demás negocios derivados y afines, habiéndose establecido el plazo de duración en cinco años contados del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, prorrogable automáticamente por cinco años más, todo lo cual más detalladamente resulta de la escritura citada que en testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el diez y seis de octubre de mil novecientos cuarentitrés bajo el número mil cincuenta y tres, al folio ciento cuarenta y ocho del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — C) Que ocurrido el fallecimiento de don Juan Costa y Landi su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de

esta capital a cargo del doctor Adrián Fernández Moujan, Secretaría del doctor Horacio López Cabanillas en el que a fojas cuarenta y cinco se dictó declaratoria de herederos a favor de los hijos del causante y actuales comparecientes doña Rosa Juana; doña Alcira Josefa y don José Luis Costa y Denegri, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con referencia a la participación del de cujus en la sociedad relacionada en fecha diez y nueve de mayo último bajo el número setecientos sesenta y cinco al folio trescientos treinta y cinco del libro diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — c) que por acta de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho labrada con el número nueve al folio once del libro de actas de la sociedad de la referencia, los actuales comparecientes convinieron entre otras cosas, distribuir las cuotas del socio fallecido entre los herederos del mismo, aumentar el capital social de doscientos mil pesos a cuatrocientos mil pesos moneda nacional y prorrogar en treinta años el término de duración de la sociedad, habiéndose convenido en dicho acto que las modificaciones aprobadas serían oportunamente elevadas a escritura pública. — La referida acta fué inserta en la escritura pasada ante mí en fecha seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve al folio trescientos seis de este Registro y protocolo de ese año. — d) Que habiéndose llenado los requisitos previos para ello y finiquitado el juicio sucesorio del ex socio don Juan Costa y Landi, adjudicándose a sus herederos los haberes del mismo en la sociedad, los socios están en condiciones de cumplir con lo resuelto en el acta relacionada en el punto c) de la presente, por lo que los comparecientes otorgan y declaran: Que vienen por la presente a elevar a escritura pública las modificaciones introducidas al contrato social, reordenando el articulado del mismo de los efectos de adecuarlo a dichas modificaciones, por lo que la sociedad constituída en lo sucesivo por los señores: Carmen Albónico de Craviotto, María Luisa Craviotto y Albónico; Juan Marcos Craviotto y Albónico; Antonio Craviotto y Albónico; Angela Craviotto y Albónico; Carmen Craviotto y Albónico; Víctor Gorizio Craviotto y Albónico; Teresa Craviotto y Albónico de De Simone; Lucía Inés Craviotto y Albónico; Rosa Juana Costa y Denegri de Cacciola; Alcira Josefa Costa y Denegri de Roccatagliata; José Luis Costa y Denegri; y Nicolás Fabiano se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: La sociedad continuará girando con la denominación de "La DIANA" y la razón social de "COSTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad es en esta Ciudad, actualmente en la calle Arzobispo Espinosa número mil trescientos sesenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la Capital o de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de los negocios de fabricación de aguas gaseosas, sodas, bebidas sin alcohol, y demás negocios y derivados y afines. — En consecuencia, la sociedad podrá realizar, todas las operaciones comerciales por cuenta propia o ajena a que se relacionen con su ya indicado objeto, y, especialmente podrá: adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales y|o personales por cualquier título; aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales y agrarias, y cualquier otra clase de garantías reales o personales, hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive anónimas y de responsabilidad limitada; dar o tomar dinero en préstamos pudiendo girar en descubierto y celebrar en general, operaciones de crédito real o personal, con personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial ó particular, celebrar novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otro, transar, percibir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas; dar o tomar en arrendamientos inmuebles, por más o menos de seis años, reconocer o comprar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, aceptar y efectuar pagos por entregas de bienes; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y otorgar poderes generales o especiales, así como realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que se requieran. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado por el término de treinta años a contar del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, venciendo en consecuencia dicho plazo el treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho y cuyas operaciones hasta la fecha ratifican los otorgantes. — Si alguno o algunos de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado, podrán hacerlo después que hayan transcurrido los primeros tres años, siempre y cuando hicieran saber esa resolución mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio social, con por lo menos noventa días de anticipación al vencimiento del primer trienio. — Si el o los socios que desearan retirarse no hicieran la manifestación en la forma antedicha deberán continuar por otro período de tres años en la sociedad, y así sucesivamente hasta la finalización del plazo contractual. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que están suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: doña Carmen Albónico de Craviotto, novecientas treinta cuotas o sean noventa y tres mil pesos moneda nacional; doña María Luisa Craviotto y Albónico, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; don Juan Marcos Craviotto y Albónico, noventa y tres cuotas o sean nueve mil trescientos pesos moneda nacional; don Antonio Craviotto y Albónico, ciento diez y siete cuotas o sean once mil setecientos pesos moneda nacional; doña Angela Craviotto y Albónico, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; doña Carmen Craviotto y Albónico, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; don Víctor Gorizio Craviotto y Albónico, cuarenta cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional; doña Teresa Craviotto y Albónico de De Simone, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; doña Lucía Inés Craviotto y Albónico, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; doña Rosa Juana Costa y Denegri de Cacciola, quinientas cincuenta y siete cuotas o sean cincuenta y cinco mil setecientos pesos moneda nacional; doña Alcira Josefa Costa y Denegri de Roccatagliata, quinientas cincuenta y siete cuotas o sean cincuenta y cinco mil setecientos pesos moneda nacional; don José Luis Costa y Denegri, quinientas ochenta y una cuotas o sean cincuenta y ocho mil cien pesos moneda nacional y don Nicolás Fabiano, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por el activo y pasivo de la sociedad que se prorroga, y conforme resulta de las constancias de los libros sociales entre los que se encuentra el inmueble ubicado en la zona sud de esta Ciudad, parroquia de Santa Lucía, circunscripción tercera, calle antes Diamante, actualmente Arzobispo Espinosa números mil trescientos sesenta y uno al mil trescientos sesenta y cinco, entre las de Azara y Ruiz Díaz, edificada en los lotes de terreno designados en el plano respectivo con los números veinte y ocho, veinte y nueve y fondos del diecinueve, compuestos en conjunto de diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al sud sobre la calle Diamante, hoy Arzobispo Espinosa; por treinta y tres metros setenta y un centímetros en el costado este y treinta y tres metros cincuenta y ocho centímetros en el del oeste, midiendo en el contrafrente al norte veintidós metros setenta y nueve centímetros, lindando: Por el frente con la calle Arzobispo Espinosa; por el fondo don Guillermo Nowel; por el Oeste con los señores Tassara y otros; y por el Este con el lote veinte y siete y fondos del veinte y uno y diez y nueve. — Le Corresponde por transferencia que como aporte social le hicieron los socios constituyentes según escritura que en representación de los mismos le otorgó don Antonio Craviotto y Albónico con fecha veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres ante el escribano don Julián A. Goytía, al folio mil quinientos cincuenta del Registro treinta y siete la que en testimonio que tengo para este acto a la vista se inscribió en el Registro de la Propiedad en el tomo mil ciento veinte y tres, zona sud, folio ciento tres, con el número cuarenta y ocho mil setecientos veinte y nueve. — Con los Certificados que se agregan se justifica: Que lo deslindado cuyo dominio consta inscripto en la forma indicada, no reconoce embargo ni inhibición, sin más hipoteca que una en primer término a favor de los señores Arturo Atilio Roccatagliata, Luisa Magdalena Roccatagliata y María Magdalena Roccatagliata, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, según escritura del veinte y ocho de octubré de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano de esta Ciudad don Luis Oscar Farina, inscripta en el Registro de Hipotecas en el tomo doscientos sesenta y nueve —zona sud—, folio cincuenta y tres; y que no se adeuda la Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, impuestos municipales, servicios a las Obras Sanitarias de la Nación, afirmados ni cercos y aceras. — Sexta: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, que podrán ser o no socios. — Se designa Gerente de la sociedad al señor José Stuli, argentino, con domicilio en la calle Arzobispo Espinosa número mil trescientos sesenta y uno, quien representará válidamente a la sociedad en la celebración y otorgamiento de todos los actos autorizados para su objeto y sus poderes a tal efecto serán ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía o fianzas a favor de terceros. — Para el caso de ausencia o impedimento transitorio del Gerente designado, representarán válidamente a la sociedad los señores socios don Nicolás Fabiano, don José Luis Costa y Denegri y don Antonio Craviotto y Albónico, todos en el carácter de Subgerentes, debiendo firmar en ese caso conjuntamente dos cualesquiera de los subgerentes nombrados. — En ningún caso los subgerentes estarán obligados a justificar ante terceros la ausencia o impedimento del Gerente, ya que la sociedad reconoce como válidos los actos practicados por ellos actuando en la forma establecida. — Séptimo: El gerente señor Stuli, los subgerentes en su caso, y el encargado de fábrica, tendrán las retribuciones especiales que oportunamente les fije la asamblea de socios con constancia en el libro de actas, rigiendo, mientras tanto para el primero y el último las retribuciones fijadas en el acta número nueve de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, antes citada. — Octavo: El día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales de acuerdo a la técnica contable, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — Las utilidades realizadas o líquidas que arrojen los balances generales anuales, serán distribuídas en la siguiente orden y forma: a) Se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — b) Se destinará para la cuenta corriente "Fondo Reserva Envase" en cuenta corriente la cantidad suficiente hasta cubrir el treinta por ciento del valor, según inventario en los envases en circulación. — c) Se destinará el cinco por ciento para formar una reserva de previsión destinada al cumplimiento de la ley número once mil setecientos veinte y nueve. — d) Y el saldo se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Si hubiese pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Noveno: Las asambleas o reuniones de socios a efecto de deliberar sobre la conducción de los negocios sociales, o para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cuando lo decidan los socios que representen la mayoría de capital. — En tal caso, dichos socios convocarán a los demas por telegrama colacionado dirigido a sus respectivos domicilios, y con anticipación de noventa y seis horas al día de la asamblea. — Las decisiones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato exigiera una mayor proporción de votos. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos de cómputo. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera cualesquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios y el haber correspondiente al socio fallecido será establecido de inmediato con arreglo a las siguientes bases: a) Se formará una masa con los saldos arrojados según el último Balance General anual practicado en la sociedad, por las cuentas denominadas "Capital" y "Utilidades" que pudieran existir abiertas a nombre del socio fallecido; b) A la masa así formada se agregará el dos por ciento mensual a título compensativo de otros intereses y utilidades que pudieran haberse producido a partir del último balance general. — c) La suma que así resulte, aumentada con los saldos acreedores o disminuídos con los saldos deudores arrojados por cualquiera otra cuenta que por cualquier concepto el socio fallecido pudiera mantener con la misma sociedad, será el haber del causante. — Los herederos bajo una sola representación tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento en que se determine dicho haber. — Los socios sobrevivientes en su conjunto, por resolución favorable expresada conforme a lo establecido en la cláusula novena tendrán opción para tomar cualesquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios, a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; c) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación; c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. — d) No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b), precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos a exclusiva opción de los socios restantes; o al contado en una sola partida dentro de los noventa días del deceso, con el seis por ciento de interés anual hasta el día de pago, o en tres cuotas iguales con vencimiento a los doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de plazo, respectivamente a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Undécima: Queda expresamente establecido de común acuerdo entre todos los socios que para el caso de retiro de uno o más socios por cualquier causa o motivo que fuere y para el caso de fallecimiento de uno o más de ellos, las marcas de fábrica y de comercio y "la o las llaves" del o de los negocios, se avalúan, tasan y valoran desde ya en la cantidad total, para todo ese conjunto, de un mil pesos moneda nacional, aunque fueren otros los valores según inventario. — Solo en el caso de liquidación de la sociedad o enajenación del negocio, las marcas y llaves tendrán el valor comercial del mejor postor. — Queda igualmente convenido que el "Fondo de Reserva Envase" en cuenta corriente, aludido en el inciso C), de la cláusula octava, no se tomará en cuenta para liquidar los haberes de socios que se retiren o fallezcan, ya que definitivamente lo consideran como inexistente para ambos casos, y sólo será tomado en cuenta en el caso de liquidación de la sociedad o enajenación del negocio. — Duodécima: Todas las cuestiones sociales que se susciten entre los socios durante su existencia, disolución o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida al fallo de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a llenar su cometido designarán un tercero para el caso de discordia. — Dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la divergencia, los socios deberán designar los árbitros a quienes entregarán las pruebas de cargo y descargo y los antecedentes del conflicto dentro de los tres días de aceptado el cargo. — Los árbitros laudarán dentro del término de quince días. — Si el laudo fuera en discordia, los arbitradores dentro de las cuarenta y ocho horas, elevarán todo lo actuado al tercero, quien laudará en definitiva dentro de los diez días de recibi-

do el expediente. — El fallo que dictaren los árbitros o el tercero en discordia, será acatado por los socios quienes se obligan a no ocurrir a los Tribunales Ordinarios para dirimir sus cuestiones. — El socio que faltare a este compromiso deberá abonar previamente a los demás socios como multa e indemnización la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Presente a este acto el señor José Stuli, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Arzobispo Espinosa número mil trescientos sesenta y uno, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, dijo: ‹Que impuesto de la desiguación de Gerente realizada a su favor, y de las condiciones que la rigen, la aceptaba en todas sus partes. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Luis M. Arata y Osvaldo Berllés, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — En Este Estado doña Angela Craviotto y Albónico manifiesta no poder firmar por la causa que padece haciéndolo a su ruego don José Rey, vecino hábil y de mi conocimiento y los demás otorgantes y testigos indicados previa nueva lectura y ratificación, doy fe. — Carmen A. de Craviotto. — María L. Craviotto. — Juan M. Craviotto. — Antonio Craviotto. — Hay una impresión digital: A ruego José Rey. — Carmen Craviotto. — Víctor G. Craviotto. — Teresa C. de De Simone. — Lucía J. Craviotto. — Rosa J. C. de Cacciola. — Alcira J. C. de Roccatagliata — J. L. Costa. — Nicolás Fabiano. — José Stuli. — Luis M. Arata. — Osvaldo Berllés. — Hay un sello: Antē mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro doscientos cinco de mi adscripción. Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del número un millón seiscientos diez y seis mil quinientos nueve al presente número un millón seiscientos diez y seis mil quinientos diez y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, Horacio H. Pampliega.

Buenos Aires, Diciembre 20 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 990.— e.27|12|50-Nº 3.525-v.3|1|51

"COMAN"

COMERCIAL & MANDATARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de "Coman", Comercial y Mandataria, Soc. de Resp. Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el señor Mario O. Arraga, argentino, casado, con domicilio en la calle Paraná 631, piso 2º, dpto. 3, Capital Federal y Da. Ana Schifis, argentina, soltera, con domicilio en la calle Estados Unidos 1666, Dpto. D, Capital Federal, ambos mayores de edad, resuelven formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino, por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares convienen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre D. Mario O. Arraga y Da. Ana Schifis, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "COMAN", COMERCIAL & MANDATARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paraná 631, piso 2º, Dpto. 3, pudiendo establecer sucursales o agencias en el territorio de la República o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de veinte años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Este último término podrá asimismo prorrogarse por acuerdo unánime de los socios. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto administrar e invertir capitales propios y de terceros en la compra y explotación de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y en la participación de empresas y sociedades comerciales, industriales y civiles de toda clase por cuenta propia y ajena, aceptar mandatos, dar fianzas y garantías en asuntos propios y de terceros, y toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión o desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal), cada una, distribuídas en la siguiente proporción: El socio Mario O. Arraga, 50 (cincuenta) cuotas o sean m$n. 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) y el socio doña Ana Schifis, 50 (cincuenta) cuotas o sea $ 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional de curso legal). — Los socios integran en este acto el total del capital, en bienes muebles que se detallan en el inventario que se firma en la misma fecha. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios junta, separada o alternativamente, quienes asumen la gerencia de la Sociedad y podrán en representación de ésta realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones a los mismos: Ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no. — Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; venta y remate de los bienes de los deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro y sus agencias o sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en Bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma, abrir cualquier clase de cuentas, girar cheque contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar, percibir; endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda; ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo; celebrar contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduanas; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República; pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar; celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años; otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de m$n. 500 (quinientos pesos moneda nacional de curso legal) con cargo a su cuenta particular. — Séptimo: Al treinta de Junio de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, provisiones para indemnización al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) el 5 o|o (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) del remanente se acordará a cada socio el 6 o|o (seis por ciento) sobre el capital integrado y en proporción al tiempo de integración transcurrido desde el ejercicio. Si ese remanente no alcanzara a cubrir el seis por ciento sobre el capital integrado, se distribuirá proporcionalmente a los aportes y tiempo del mismo; c) el saldo resultante si lo hubiera, se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas igualmente por partes iguales entre ambos socios. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando al otro socio por medio auténtico de resolución. — Noveno: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación", y el saldo definitivo será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualesquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido; b) Adquirir la parte de capital respectiva del otro socio, abonando a los herederos, legatarios o representantes legales de los mismos lo que les correspondiere por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte lo efectuará el socio adquirente en un máximo de seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio, con un interés del seis por ciento (6 %) anual sobre el saldo impago; c) A la disolución de la sociedad, conforme a la cláusula anterior. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o participación será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. — (Fdo.): Mario O. Arraga. — Ana Schifis. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 350.— e.27|12|50-Nº 3.570-v.3|1|51

COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA INMOBILIARIA DE TIERRAS

C.A.F.I.D.T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Félix García, argentino, domiciliado en la calle San José número doscientos cuarenta y don Ramón Joaquín Mateo, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil seiscientos veinte y ocho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Que entre las personas nombradas constituyen a contar de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA INMOBILIARIA DE TIERRAS C.A.F.I.D.T. SOC. RESP. LTDA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la compra-venta de terrenos, casas, campos agrícolas, estancias, hacer construcciones, tomar representaciones de empresas o personas argentinas o extranjeras de cualquier otra clase de operaciones civiles o comerciales inherentes o anexas a los fines de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día de la fecha. — Cuarta: La Sociedad tendrá su asiento y sede central en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número mil ciento treinta y dos, piso tercero, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Quinta: El capital social se halla constituído por la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en sesenta cuotas de igual moneda cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por el Señor Félix García y las otras treinta cuotas o sean treinta mil pesos de igual moneda por el Señor Ramón Joaquín Mateo. — Sexta: En razón de su objeto la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles o comerciales inherentes a aquél, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar cualquier operación de toda clase en los Bancos Oficiales o particulares, argentinos o extranjeros conforme a las cartas orgánicas o reglamentos de ellos; constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas, prendas agrarias o de otro género; dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas; arrendar cómo locadora o locataria por término que exceda o no de seis años; vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles; ocurrir ante cualquier Repartición Pública o privada; nombrar, remover, suspender o despedir empleados fijando sus sueldos o salarios, cobrar y percibir ya sea judicial o extrajudicialmente; girar, aceptar y endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o extracciones en Bancos Oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques contra depósitos; realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores con facultad, éstos y aquéllos, de nombrar tercero en caso de discordia; acordar esperas o quitas; conferir poderes generales o especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos; aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y demás documentos públicos o privados que sean del caso abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aun cuando haya plazo para el pago; tomar títulos o certificados en pago y enajenarlos y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables y necesarios para el objeto y fin de la Sociedad; aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie, siendo la precedente enumeración enunciativa y no taxativa. — Séptima: La dirección, administración y el uso de la firma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, a cuyo efecto revisten la calidad de Gerentes, quienes deberán suscribir todos los documentos con un sello de la razón social "C. A. F. I. D. T., Soc. Resp. Ltda.", pero a los efectos del movimiento de fondos será necesario la firma conjunta de los socios en toda operación social que exceda de dos mil pesos moneda nacional. Queda prohibido para cualquiera de los socios emplear la firma social en obligaciones extrañas a los fines y objeto de la misma, ni comprometerla en documentos denominados comúnmente de favor o complacencia. Los socios están obligados para desempeñar cualquier función necesaria para el mejor desarrollo de la Sociedad y se le otorga especialmente la Gerencia de Administración, loteos y fraccionamiento al señor Félix García y la Gerencia de ventas al señor Ramón Joaquín Mateo. La renumeración de cada uno de los socios queda fijada en la suma de Setecientos pesos moneda nacional mensuales que se acreditarán a sus respectivas cuentas personales. — Octava: Las utilidades serán distribuídas mensualmen-

te entre los socios del quince al veinte de cada mes, previa deducción del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal después de hechas las amortizaciones de estilo y al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y aquellos de Caja que se consideren necesarios; debiéndose soportar las pérdidas en igual forma. — Novena: Los Gerentes de la Sociedad estarán obligados a prestar a la misma toda su atención y dedicación para la buena marcha de la misma. Cada uno de los socios deberá asistir diariamente a la empresa y en el caso de que no cumpliera con sus obligaciones o hiciera abandono de ella el otro socio podrá disponer de su separación, devolviéndole el importe del capital aportado. — Décima: Después de transcurrido un año desde la fecha del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad previo aviso por telegrama colacionado dirigido al otro socio con treinta días de anticipación a la fecha de su retiro. En ese caso el socio saliente percibirá el importe del capital aportado y sus utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance que se efectuará a la fecha de su retiro. En tal caso ese importe lo percibirá en cinco cuotas semestrales a partir de la fecha de su retiro, con el interés respectivo que rige en la plaza, firmándose por su capital e intereses los documentos pertinentes. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato se incapacitara o falleciera alguno de los socios, los derechos que le correspondan al socio incapacitado o fallecido le serán liquidados a sus representantes legales en la misma forma. — Duodécima: Para todos los puntos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales vigentes. — Décima Tercera: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, y en ese caso quedará disuelta. De conformidad ambas partes aceptan íntegramente el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmándose el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Enmendado: "Inmobiliaria" "y setecientos". Valen. — F. García. — Ramón Mateo.

Buenos Aires, Diciembre 21 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 335.— e.27|12|50.-Nº 3.577.-v.3|1|51

ELIO CAVALLARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto en el Boletín Oficial.

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre la señora Aurora Caleta, italiana, casada, mayor de edad, domiciliada en la Avda. Santa Fe número cinco mil doscientos siete, Capital Federal, por una parte, y el Señor Elio Cavallaro, italiano, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Santa Fe número cinco mil doscientos siete, Capital Federal, por la otra, se celebra un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará con la denominación de "ELIO CAVALLARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la Avda. Santa Fe número cinco mil doscientos siete o donde en adelante se traslade para todos sus actos, contratos, negocios y operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por veinte años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta. — Pero después de transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, dando al otro socio un preaviso por telegrama colacionado de por lo menos seis meses; la parte social de cada uno de los socios se determinará en base a un balance que se practicará el último día del mes en que venza el preaviso. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto todo género de negocios en el ramo de transporte de personas o cosas, por cuenta propia o de terceros; en vehículos propios o de terceros; la explotación de talleres mecánicos para reparaciones y todo lo que tenga atingencia con vehículos automotores, trabajos mecánicos encomendados por terceros, compra-venta de unidades automotrices, importación y exportación de las mismas o sus repuestos, pudiendo realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato relacionado con ese objeto, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones financieras, civiles y comerciales, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: La señora Aurora Caleta, cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional que aporta en efectivo, de los cuales depositará oportunamente el cincuenta por ciento, y el señor Elio Cavallaro, setenta y cinco cuotas, o sea Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, integrados en bienes, créditos, muebles, útiles, rodados, etc., de acuerdo al balance al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, de la firma individual "Elio Cavallaro, Empresa de Transportes", cuyo activo y pasivo a dicha fecha toma a su exclusivo cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Sr. Elio Cavallaro, quien actuará con el carácter de Gerente y estará facultado para realizar todos los actos de administración de la Sociedad y aquellos de disposición de los haberes de la misma, que no excedan de los treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, bastando para la validez de todo acto o contrato que la sociedad realice por intermedio del Gerente en las condiciones de esta cláusula contractual, la firma del socio gerente, precedida de la razón social adoptada.

— Para los actos o contratos que impliquen disposición del haber social por más de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, se requerirá la firma conjunta de los dos socios. — Los socios no podrán afectar o comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros. El socio gerente podrá delegar sus poderes o partes de los mismos en el otro socio o terceras personas, bajo su responsabilidad. — Sexta: El socio gerente no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a operaciones de las que constituyen el objeto de esta Sociedad, sin previa autorización del otro socio. El socio gerente gozará de una retribución mensual que se determinará por acta y que se cargará a "Gastos Generales". — Séptima: Para cumplir con los fines que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá por intermedio de su gerente, o por los socios conjuntamente, como correspondiere de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula quinta de este contrato, realizar los siguientes actos: comprar y vender al contado o a plazo, importar, exportar y fabricar toda clase de mercaderías y productos elaborados o sin elaborar, relacionados con sus objetos, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con otros Bancos Nacionales, provinciales, particulares y extranjeros, tomar dinero prestado con garantía real, prendaria, personal o sin garantía, por las cantidades, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que sean convenientes, tomar giros en moneda legal o en metálico o en cualquier otra clase de monedas sobre cualquier plaza de la República o del extranjero, abrir y cerrar cuentas corrientes librando cheques, giros, vales u otros documentos de crédito contra los fondos depositados o en descubierto, hacer depósito en cuentas corrientes librando cheques, giros, vales u otros documentos de crédito contra los fondos depositados o en descubierto, hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o a la vista, en caja de ahorros, firmar, endosar o descontar pagarés, cheques, giros, vales u otros documentos, solicitar permisos de cambio, intervenir en licitaciones públicas o privadas, adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, arrendar aun por más de cinco años, bienes inmuebles o muebles, aceptar y constituir prendas, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remoción o quita de deudas, cobrar y percibir todo lo que por cualquier concepto se adeuda a la sociedad, otorgando recibos; presentarse ante los Ministerios, entes autónomos o autárquicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales por interemedio de sus distintas oficinas o dependencias; conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, contencioso administrativos, y judiciales, y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que sean necesarios, y practicar en fin, toda la actividad que tenga conexión con los objetos de esta clase de sociedades, entendiéndose a tales efectos, que la enunciación de facultades de esta cláusula contractual es solamente ilustrativa y no limitativa. — Octava: El treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y comerciales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. En Dicho balance anual se podrán hacer las amortizaciones lógicas y necesarias para sanear el activo social; el balance quedará aprobado una vez firmado por los socios o bien a los sesenta días corridos de practicado, si antes no hubiere sido observado por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se dispondrá de acuerdo a lo que resuelvan los socios, debiendo asentarse dicha resolución en el libro de Actas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin previo acuerdo entre los socios, so pena de disolución anticipada de la Sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento de un socio, el socio sobreviviente podrá continuar a su nombre los negocios de la sociedad, debiendo abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance general al día de su fallecimiento, que se practicará al efecto. Dicho pago se hará de la siguiente manera: diez por ciento en el acto y el noventa por ciento restante dentro de los ciento ochenta días de la misma fecha, con más un interés del seis por ciento anual y en la forma que se decida con los derechos-habientes, debiéndose labrar un acta al efecto. Si el socio sobreviviente no optara por continuar los negocios sociales a su nombre la sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación conforme a la ley. — Duodécima: Cuando un socio decida retirarse de la sociedad, para la continuación de los negocios sociales o para su inmediata disolución y liquidación se procederá de acuerdo a la estipulación anterior. — Décimotercera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de los negocios sociales o durante la liquidación o disolución de la sociedad se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, y en caso de discrepancia entre éstos, por un árbitro tercero nombrado por ellos y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por lo interesados, renunciando a tales efectos, a todo otro fuero o jurisdicción. Los árbitros o el árbitro tercero deberán resolver las cuestiones dentro de los sesenta días de su designación. Décimocuarta: Lo no previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden, los que firman dejan constituída esta Sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. Firmado: Aurora Caleta, Elio Cavallaro. — Entre líneas: "Cualquier acto o celebrar", Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 450.— e.27|12|50-Nº 3.593-v.3|1|51

E.S.E.M. — EL SOBERBIO, ESENCIAS MISIONERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1479. — Primer Testimonio: Número Quinientos Ochenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta días de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen, la doctora Ada Silvia Colla, italiana, soltera, domiciliada en la calle Virrey del Pino tres mil ciento ochenta y cinco; don Isidoro Pustilnick, casado, domiciliado en la calle Lavalle número setecientos diez; y don Eduardo Seayola, casado, domiciliado en la calle Independencia tres mil quinientos veintidós, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que la primera concurre por su derecho propio, y el segundo en nombre y representación del Ingeniero don Gino Herlitzka, según lo acredita con el poder que para este acto le otorgó dicho señor en esta ciudad, por ante el escribano don Juan A. Garicoche, el tres de agosto del año en curso, y el tercero, señor Seayola, lo hace a su vez en nombre y representación de don Sergio Santiago Fenocchio, a mérito del poder que a este efecto le otorgó por ante el autorizante, el primero de julio del año actual, al folio ochocientos noventa del protocolo en curso, y este Registro número veinte, transcribiéndose al final lo pertinente de este último e íntegramente el mencionado en segundo término. Y los comparecientes en el carácter invocado Exponen: Que han convenido en asociarse, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y poniéndolo en ejecución lo verifican mediante este contrato, que someten al cumplimiento de las siguientes cláusulas: Artículo Primero: — Constitución, Denominación, Domicilio, Duración: — Queda constituída una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, por la doctora Ada Silvia Colla, el Ingeniero Gino Herlitzka, y el señor Sergio Santiago Fenocchio, representados en este acto los dos últimos por los señores Isidoro Pustilnick y Eduardo Seayola, respectivamente, como ya se dijo, —sociedad que girará bajo la denominación de "E.S.E.M. — EL SOBERBIO, ESENCIAS MISIONERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad y escritorios en la calle Virrey del Pino tres mil ciento ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. La Sociedad tendrá una duración de Tres Años a contar desde esta fecha, a cuyo término quedará renovada tácitamente siempre que los socios por mayoría de votos no solicitaran la disolución de la misma, circunstancia ésta, que deberá hacer saber al otro socio con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha del vencimiento de los tres años. — Artículo Segundo: — Objeto de la Sociedad: La Sociedad tendrá por objeto el cultivo, compra, elaboración, venta, importación y exportación de productos para la obtención de esencias, perfumes, semillas y demás elementos y derivados en cualquier forma, presentación, estado y además comerciar libremente cualquier otro producto afín. Podrá asimismo, la Sociedad, instalar destiladoras en cualquier lugar del país y todo género de maquinarias, instalaciones, laboratorios, de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia. Igualmente podrá celebrar cualquier acto o contrato conveniente a los intereses sociales, intervenir en otras sociedades y que se encuentren dentro de nuestras disposiciones legales, por lo cual los derechos y facultades determinadas en este artículo no son a título limitativo sino meramente enunciativo, de manera que llegado el caso de resolver sobre sus derechos y atribuciones así como respecto a sus obligaciones la sociedad no se encuentre en situación de duda en cuanto a la realización de actos de existencia ideal y pueda llevarlos a cabo sin otra limitación que las regladas por las leyes. La Sociedad que se constituye podrá es-

pecialmente ejecutar todos los actos, negocios y contratos, que requieran su objeto, entre los que se mencionan: a) tomar y dar préstamos en dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías. — b) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar letras, pagarés, cheques y todos los demás papeles de negocio. — c) aceptar o conceder créditos en cuenta corriente. — d) girar en descubierto. — e) realizar operaciones de compra y venta de títulos, acciones y demás valores cotizados o no en la Bolsa de Comercio. — f) dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aun por más de seis años. — g) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción. — h) ejercitar por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación. — i) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios. — j) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante, ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación Administración Nacional del Agua, Dirección de Catastro, Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología; Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación y Ministerio de Salud Pública, y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal. — k) celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos y también para intervenir en todo lo relativo a Correos y Telecomunicaciones, retirar correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas y otros valores. La enumeración de este artículo no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto la sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Artículo Tercero: Capital Social: El capital con el cual se constituye esta sociedad se fija en la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una de ellas, de las que aporta: la doctora Colla, dieciséis cuotas, o sea dieciséis mil pesos nacionales; igual cantidad el Ingeniero Herlitzka, o sea dieciséis mil pesos nacionales, y el señor Fenocchio, ocho cuotas, es decir ocho mil pesos de igual moneda. Los aportes de la doctora Colla y del Ingeniero Herlitzka, lo son en dinero efectivo y el del señor Fenocchio lo es como valor de ensayos y estudios sobre los problemas a resolver por la Sociedad para el mejor desarrollo de las actividades a realizar. — Artículo Cuarto: Administración de la Sociedad: La Sociedad será administrada por los socios, doctora Colla e Ingeniero Herlitzka, a quienes se designa en este acto en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, así como la administración de los negocios sociales en forma indistinta para toda clase de operaciones comerciales, bancarias, administrativas, judiciales, sin limitación expresa, pudiendo otorgar, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados que fuere necesario, así como escrituras públicas inherentes a los fines sociales; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea poderes judiciales y administrativos o de cualquier especie y naturaleza; realizar operaciones bancarias de toda índole en cualquier Banco Oficial, mixto o particular y con casas de Comercio, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, aceptando sus Estatutos y cartas orgánicas, y operar en todos los actos de fondo y forma para los que les faculta el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda establecido que la firma social no podrá ser empleada en especulaciones de Bolsa o agio, ni en garantías para terceros. El socio señor Fenocchio queda facultado para a su sola firma tomar compromisos para esta sociedad hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Quinto: Balance. Utilidades. Pérdidas. Retribuciones: Anualmente el día veintiocho de febrero se practicará un balance general del ejercicio comercial de la sociedad. Apartado el cinco por ciento de las utilidades que la ley de la materia exige para formar el fondo de reserva legal, además de las amortizaciones y reservas facultativas, el remanente de utilidades será repartido entre los socios, por iguales partes, es decir una tercera parte para cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los tres socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las utilidades podrán ser retiradas, según se disponga en cada caso. Si cualquiera de los balances acusara una pérdida del treinta por ciento del capital inicial, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Las retribuciones y sueldos se fijarán oportunamente y serán cargadas a gastos generales. — Artículo Sexto: La falta de observaciones al balance, dentro de los sesenta días de practicado significará su aprobación automática y definitiva. — Artículo Séptimo: Pasados los primeros tres años y previo aviso en forma y con seis meses de anticipación, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, liquidándose las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos en cuentas particulares, en la forma y plazos que se convenga. — Artículo Octavo: Por mayoría absoluta de votos, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. — b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. — c) prórroga de su duración. — d) fusión con otra sociedad. — e) cambio de objeto de la sociedad. — f) aprobación de la delegación de funciones de los gerentes. — g) toda otra modificación al acto constitutivo. — Artículo Noveno: Los socios conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Artículo Décimo: Disposiciones Generales: a) La voluntad de los socios se manifestará en las Asambleas al efecto convocadas por los gerentes o a pedido de socios que representen más de la mitad del capital social y las decisiones tomadas serán asentadas en un Libro de Actas que a ese efecto se llevará. Cada cuota capital dará derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital. — b) En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios, los sobrevivientes aceptarán un único representante de los herederos del fallecido o bien podrán proceder a la liquidación total o parcial de la Sociedad. Igual temperamento se observará para el caso de incapacidad de alguno o algunos de los socios. — d) El socio señor Fenocchio queda facultado y se le reconoce el derecho para que cuando lo considere conveniente, pueda ampliar su capital en esta Sociedad hasta la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional de curso legal, igual al aporte de los otros socios. — e) Llegado el caso de liquidación o disolución de la Sociedad, y por cualquier causa, los socios gerentes serán sus liquidadores y procederán en la forma estipulada en este contrato y de conformidad a lo dispuesto en el capítulo décimo, Libro segundo del Código de Comercio. — f) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus representantes, durante la existencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por medio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquéllos, si laudaren de acuerdo, inapelable y considerado como de última instancia — g) Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás del Código de Comercio que le fueran aplicables. Dejan así constituída esta Sociedad y las cláusulas por las cuales se regirá su contrato, quedando facultados indistintamente los socios para correr con toda la tramitación necesaria a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato. Los documentos habilitantes al principio citados, transcriptos por su orden y en la forma antedicha, son del siguiente tenor: "Primer testimonio. Escritura número doscientos noventa y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparece el Ingeniero doctor Gino Herlitzka, casado en primeras nupcias con doña Matilde Elena Aranguren, nacionalizado argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle José Evaristo Uriburu número mil trescientos sesenta y ocho, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de Don Isidoro Pustilnick, para que en su nombre y representación constituya con el mandatario y|u otras personas una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "esem" El Soberbio, Esencias Misioneras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conviniendo libremente las cláusulas y condiciones del contrato, el objeto social, domicilio, duración, capital, la forma de dirección y administración, de distribución de utilidades y de soportar las pérdidas, suministre sus aportes de capital y acepte la suscripción e integración de la parte del mismo, correspondiente a los demás socios, sean en dinero efectivo, títulos, valores, acciones, bienes muebles, inmuebles, semovientes, útiles, instalaciones, maquinarias y créditos, constituya, acepte o tome a su cargo hipotecas y toda clase de créditos, nombre o proponga gerentes y fije sus atribuciones y retribuciones y lo represente libremente en las asambleas de socios, con derecho de voz y voto, cobre y perciba dividendos y utilidades, y otorgue, acepte y firme todos los instrumentos públicos o documentos privados que fueren menester para el cumplimiento del presente mandato que podrá sustituir. Leída y ratificada la firma con los testigos don Leonardo A. Francavilla y don Roberto Le Mehaute, ambos vecinos y hábiles, doy fe. Gino Herlitzka. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehaute. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa y dos del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. Para el Apoderado expido esta primera copia en el presente sello de dos pesos moneda nacional, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Juan A. Garicoche. Hay un sello". "Número trescientos treinta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires... a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí .. y los testigos al final firmados comparece... Sergio Santiago Fenocchio, que firma "S. S. Fenocchio", soltero, argentino, domiciliado en "El Soberbio", Territorio Nacional de Misiones, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que confiere poder cuan bastante en derecho se requiera a favor... don Eduardo Scayola, para que en nombre y representación del otorgante proceda a intervenir en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada... con el objeto de dedicarse al cultivo, compra, elaboración y venta de productos para la obtención de esencias, perfumes, semilla y demás, sociedad que estará constituída por el otorgante y además por la doctora señorita Ada Silvia Colla y el ingeniero señor Gino Herlitzka, pudiendo esa Sociedad en cualquier forma, estado y presentación, comerciar libremente cualquier otro producto afín o de otra especie, inclusive instalar destiladoras de acuerdo a las leyes argentinas. Al efecto faculta a su mandatario para lo expresado y asimismo para fijar el monto de su aporte y el capital social, aceptar si llega el caso la [illegible]nación del dicente para Gerente de la Sociedad a constituirse, ya individualmente o en conjunto con otra persona o personas, para pactar todas las cláusulas que viere convenir; plazo de duración de la sociedad, participación en las ganancias y pérdidas, rubro de la Sociedad, uso de la firma social, designación de Gerente o Gerentes, formas de liquidación y disolución y cuantas más viere convenir, siendo esta enumeración meramente enunciativa... pues el mandatario queda ampliamente facultado para pactar... cuantas cláusulas y condiciones considerare del caso, pudiendo en consecuencia firmar y subscribir cuantos documentos públicos y privados que fuere menester, escrituras públicas de constitución y disolución de esa sociedad y demás documentos y papeles que fuere necesario. En tal virtud, leída que le fué... se ratifica y así lo otorga y firma junto con los testigos don Angel E. Elizondo y don Jesús Rodríguez... y de mi conocimiento, doy fe. S. S. Fenocchio. — Tgo.: A. S. Elizondo. — Tgo.: Jesús Rodríguez. Ante mí: E. Sorrentino Diana Hay un sello". Son copia fiel de que doy fe, sobre cuya vigencia y fuerza legal aseguran los mandatarios. En tal virtud, leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don José Montes y don Manuel Oruna, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Silvia Colla. — I. Pustilnick. — Eduardo Scayola. — Tgo.: José Montes. — Tgo.: Manuel Oruna. Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello. Concuerda con la escritura original de su referencia la que pasé ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "E. S. E. M.", El Soberbio, Esencias Misioneras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y selló en el lugar y fecha de su otorgamiento, y en los sellos números dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y dos al dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y cinco inclusive y del dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y ocho, al dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos noventa y nueve, también inclusive.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 715.— e.27|12|50.-Nº 3.546.-v.3|1|51

ELILANA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores Elía Barnatan y Julio Salomón, ambos mayores de edad, nacionalidad argentina y estado civil casado y soltero respectivamente y domiciliados legalmente en la calle Madero Nº 306, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día 1º de Enero de 1951, en cuya fecha comenzarán a regir los efectos del presente contrato y bajo la denominación de ELILANA TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto explotar una fábrica de tejidos de lana y algodón ubicada en la calle Buenos Aires Nº 3817, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, como así también la comercialización y venta de sus propios artículos manufacturados o de elaboración ajena y las operaciones de intercambio comercial en el país, mediante la importación y exportación de mercaderías en general. — Segunda: La duración de la Sociedad será por el término de cuatro años, a partir de la fecha en que comienza a regir el presente contrato. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) que se divide en dos mil cuotas de cien pesos cada una y es aportado en la siguiente proporción: Señor Elía Barnatan mil quinientas cuotas y Señor Julio Salomón quinientas cuotas; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero efectivo, maquinarias, rodados y demás bienes muebles que componen el activo líquido, del Balance practicado en el día de la fecha y que las partes firman de conformidad y por separado — Cuarta: El capital social podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta tres mil cuotas de cien pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesen podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución uná-

nime. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusivo del Señor Elía Barnatan, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal precedida de la leyenda "Elilana Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido complementarla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la Sociedad, toda clase de contratos, documentos y escrituras. c) Adquirir, representando a la Sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras correspondientes. d) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de créditos, oficiales o particulares y ante los Poderes Públicos Nacional o Provinciales. — Sexta. Estará a cargo del Señor Julio Salomón, la atención técnica de los trabajos de industrialización del establecimiento, sus relaciones con el personal obrero y demás cuestiones inherentes a este orden de tareas. — Séptima: Las sumas que retiren los socios mensualmente para sus gastos, serán imputados a sus cuentas particulares, deduciéndolas de las ganancias que les correspondieren y en caso de pérdidas deberán ser repuestos en el transcurso del primer mes de cada ejercicio comercial. — Octava: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los Balances de Comprobación que se harán mensualmente y tanto las utilidades o pérdidas que hubieren serán acreditadas o soportadas por los socios en forma proporcional a sus capitales integrados, previa deducción en las utilidades de: 1º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados 2º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Novena: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento del otro asociado. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la Sociedad se considerará disuelta y el socio sobreviviente si lo cree conveniente se hará cargo del Activo y Pasivo del negocio, abonando a los herederos del socio fallecido los haberes que le correspondan en tres cuotas semestrales iguales, pagaderas por semestres vencidos y sin intereses, no correspondiendo a los herederos otra ingerencia que la indispensable a los efectos del inventario y balance general para establecer el haber del causante. — Undécima: Para el caso de divergencia entre los socios, se establéce como obligación un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes designarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Duodécima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula "Segunda", el socio que deseare retirarse deberá comunicar su decisión por medio de telegrama colacionado y a los seis meses de esa comunicación la Sociedad quedará disuelta. Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por el socio Gerente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera, se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Décimotercera: Queda facultado expresamente el Socio Señor Elía Barnatan para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5º de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. En prueba de conformidad firman el presente los socios, Señores Elía Barnatan y Julio Salomón. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 280.— e.27|12|50.-Nº 3.527.-v.3|1|51

"ENAWIRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "ENAWIRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó gerentes a los señores Bartolomé Doiny, Isaac Telerman y Gregorio Telerman, para que usen de la firma social con las facultades contenidas en el contrato constitutivo, según así resulta del documento privado de fecha catorce del corriente mes y año. — Buenos Aires, Diciembre 20 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labeugle, secretario.

$ 35 — e.27|12|50-Nº 3.556 v.3|1|51

"FURTADO HERMANOS Y MENDEZ ALZOLA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 9 de Noviembre de 1950, ha sido removido de su cargo de Gerente que tenía en la sociedad "FURTADO HERMANOS Y MENDEZ ALZOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Ubaldo Méndez Alzola y se nombra a los señores Carlos A. Furtado y Enrique A. Furtado para que, indistintamente, desempeñen el cargo de Co-Gerentes, conjuntamente con el Señor Federico M. Furtado, en la referida sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 35 — e.27|12|50-Nº 3.557-v.3|1|51

FABRICA ARGENTINA DE RESORTES PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. C. J. Varangot a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores René Pedro Tjebbes, que dice ser de estado casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Juncal número setecientos setenta, y don Jorge Simón Padrós Dublé, que manifiesta ser de estado soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Centenario número tres mil noventa y ocho, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fábrica Argentina de Resortes Precisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada" para dedicarse a la fabricación de resortes y elásticos y todo otro artículo vinculado a la metalurgia, con un capital autorizado de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, el que ha sido, declaran, totalmente integrado, y bajo las demás cláusulas y condiciones pactadas en la escritura de constitución de la sociedad de fecha once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano Miguel Angel O'Farrell; la de cesión de cuotas del diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano de La Plata, don Félix J. Rojas; y la de modificación del dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano de La Plata don Juan Carlos Rogati, teniendo de esta última testimonio a la vista, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo los números ciento cincuenta y cuatro seiscientos cincuenta y cinco y mil seiscientos cuarenta y uno, a los folios trescientos diez, cuatrocientos veintiocho y ciento ocho de los Libros siete, nueve y diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto de común acuerdo en prorrogar la existencia de la sociedad que vence el día treinta y uno del corriente, así como elevar el actual capital social de la suma de ciento cincuenta mil pesos a la de doscientos mil pesos nacionales mediante la capitalización de los créditos que los socios tienen en cuenta corriente y conviniendo, además, la redacción del nuevo contrato que ha de regir en adelante la sociedad en virtud de algunas modificaciones introducidas al mismo, por la presente otorgan y declaran: Que el nuevo contrato social que entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Continúa actualmente constituída por los señores René Pedro Tjebbes y Jorge Simón Padrós Dublé la "FABRICA ARGENTINA DE RESORTES PRECISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que fuera iniciada el diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier Ciudad de la República Argentina o del exterior. De común acuerdo todos los socios, pueden fijar nuevo domicilio a la Sociedad en cualquier lugar del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, considerándose automáticamente prorrogada hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta, si ninguno de los socios hubiera denunciado este Contrato con seis meses de anticipación a aquella fecha, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Cuarta: La Sociedad tiene por principal objeto la fabricación de resortes y elásticos y demás artículos vinculados a la metalurgia, pudiendo desarrollar todo otro negocio permitido por las leyes y relacionado con los principales objetos de la misma. — Quinta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios con carácter de gerentes, debiendo actuar y firmar siempre conjuntamente. En caso de que por fallecimiento o incapacidad de uno o más socios sólo quedara un socio administrador bastará una sola firma. — Sexta: Actuando conjuntamente los dos socios o uno solo en los casos previstos en el artículo anterior podrán hacer uso de la denominación social y, sin perjuicio de la generalidad de las facultades que se conceden a los socios gerentes y administradores estarán facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o civiles, ya sea con los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, o cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o del extranjero. Girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones; presentarse ante los Tribunales, Nacionales, Provinciales o Municipales, sea cual fuere su jurisdicción o competencia; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión y quita de deudas; celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado; bajo garantías personales o la real de hipotecas u otras; constituir o reconocer hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus Estatutos y leyes especiales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años; constituir a la sociedad en depositaria; formar sociedades; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; celebrar contratos de prenda, incluso agrarias; cancelar hipotecas y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en los objetos de la Sociedad y enumerados en el artículo segundo de este Estatuto, que se dan aquí por reproducidos con facultad también de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran; nombrar y remover empleados fijándoles remuneración, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar, finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: Las decisiones de importancia que tomaren los administradores de la sociedad deberán asentarse en el libro especial de actas rubricado de la sociedad. — Octava: Ningún socio podrá hacer uso de la firma social, ni comprometer como garante o fiadora a la sociedad en negocios u operaciones ajenas a la misma. — Novena: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor René Pedro Tjebbes, cien cuotas que representan cien mil pesos, y el señor Jorge Simón Padrós Dublé, cien cuotas que representan cien mil pesos. De dicho capital se ha integrado, a la fecha, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, de los cuales setenta y cinco mil pesos cada uno de los socios, según surge de los libros rubricados de la sociedad. El saldo de cincuenta mil pesos ha sido suscripto por ambos socios integrándose la mitad mediante el traspaso de veinticinco mil pesos por partes iguales, de sus cuentas particulares a la cuenta "aporte de capital" lo que surge del certificado expedido por el contador público, que me exhiben y se agrega a esta escritura. — Décima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se hará un balance para establecer los beneficios o pérdidas, el que deberá ser aprobado por decisión de la mayoría absoluta de capital integrado, en la reunión que se cite para ese objeto. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal y una vez deducido éste, del remanente, se harán las reservas facultativas que se resolverán por mayoría de votos de capital integrado, distribuyéndose el resto de la manera siguiente: cincuenta por ciento por partes iguales entre los socios que tuviesen la administración de la sociedad y el otro cincuenta por ciento entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. Si hubiese pérdidas éstas se llevarán a nuevo ejercicio y serán soportadas en caso de liquidación, por los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Décima Segunda: Una vez resuelta la disolución de la sociedad por haber expirado su plazo o por haber ocurrido alguno de los casos previstos en este contrato, se procederá a su liquidación, la que será efectuada por dos socios administradores. Para la liquidación se tendrán en cuenta las normas establecidas en el Código de Comercio. Sin perjuicio de ello, el capital líquido, si lo hubiere una vez pagado el pasivo social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Décima Tercera: Si en el curso de esta Sociedad, sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su marcha sin interupción alguna. Al ocurrir el fallecimiento de algún socio, se tomará como base de su capital a los fines de su herencia, el que resulte a su favor en el balance correspondiente al último ejercicio comercial cuyo balance fué suscripto por el socio fallecido. Los herederos podrán optar por la continuación de la herencia en la sociedad, o por su retiro paulatino y anual, a razón de la quinta parte de su capital por año. En caso que algún heredero desee retirar su capital y la Sociedad no quiera comprar, podrá aquél ofrecer las acciones en primer término a los otros herederos y en segundo término a terceros. Si en virtud del retiro paulatino y anual de capital particular de cualquier heredero que se prevé en este artículo, llegara a producirse el retiro total de su capital, la Sociedad seguirá con los restantes socios y herederos, hasta la total terminación del contrato, sin necesidad de formular nuevo contrato social. La opción que se faculta a los herederos de un socio, para proceder al retiro paulatino y anual de su capital o para dejarlo en la Sociedad deberá ser resuelta y comunicada a los socios, mediante telegrama colacionado, dentro de los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento, y se entiende que dicha opción, una vez comunicada, es válida hasta la terminación total del contrato, pues solo puede ser ejercida una sola vez. En caso de no comunicar dentro de aquellos ciento veinte días la opción que hubieren preferido, quedará entendido que los herederos resuelven continuar teniendo la herencia en la Sociedad. Todas las cantidades que vayan quedando pendientes sucesivamente de pago a los herederos, en el caso que éstos opten por el retiro de capital

gozarán del siete por ciento anual de interés pagadero por semestre vencido. La Sociedad podrá anticipar la cancelación del capital por cuyo retiro hayan optado los herederos. Para el ejercicio de los derechos que correspondan a los herederos o sucesores en caso que opten por el retiro paulatino y anual del capital, como asimismo durante los trámites sucesorios, deberán unificar su representación, la que en caso de haber menores, será establecida por el Juez de la Sucesión. Dicho representante carecerá sin embargo de las facultades de administrar y hacer uso de la firma social, facultades que serán exclusivas de el o los socios sobrevivientes o capaces, tal como se estableció en el artículo quinto. Si los herederos resuelven continuar con su capital en la Sociedad percibirán los mismos beneficios que por artículo undécimo correspondían al capital del socio fallecido. — Décima Cuarta: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. — Décima Quinta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial siendo inapelable el laudo que se dicte. Producida la divergencia el socio que la hubiere originado comunicará por escrito a los otros, la designación que hubiere hecho de árbitro arbitrador y dentro del plazo de treinta días se designará por el u otros socios el árbitro que le corresponda. Los árbitros nombrados por las partes designarán de común acuerdo el tercero y si no llegare a hacerse la designación dentro del plazo de treinta días desde que aquéllos hubieran aceptado el cargo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Igual procedimiento se observará si el socio requerido para designar su árbitro no lo hiciera dentro del plazo que se le acuerda al efecto. Leída que les fué se ratificaron y firmaron como acostumbran por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Enrique Zaldivar y don Alberto A. Feraud, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — René Tjebbes. — Jorge Simón Padrós. — Tgo.: Enrique Zaldivar. — Tgo.: Alberto A. Ferand. — Hay un sello. Ante mí: Juan Carlos Ballester (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos doce de, Registro doscientos cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fábrica Argentina de Resortes Precisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón novecientos treinta y un mil seiscientos setenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: O'Farrell, Industrial, contador. Todo Vale. — Fdo.: Juan Carlos Ballester. — Hay un sello Juan Carlos Ballester, Escribano. — E|L.: "herederos". Vale. — Buenos Aires, Diciembre veinte del Año del Libertador General José de San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 625.— e.27|12|50-Nº 3.524-v.3|1|51

IDEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 15 de diciembre de 1950, entre los señores Francisco Di Sí, domiciliado en Florida 592; Benito Olivera, domiciliado en Carhué 2170; Antonio Laveglia, domiciliado en Yatay 782, Dto. B, de la Capital Federal y David Clavero, domiciliado en Uruguay 1020, Caseros, Provincia de Buenos Aires; todos argentinos, casados, han resuelto constituir la compañía "IDEX ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeta a las siguientes cláusulas. 1ª) — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la importación y exportación; a la representación de casas radicadas en el país o en el extranjero; a la distribución de productos y artículos de cualquier naturaleza; al corretaje y a actuar en carácter de intermediario en toda clase de operaciones; negociar bienes muebles o inmuebles; administrar, asesorar y ejercer toda clase de actividad afín o correlativa. El domicilio se establece en esta Capital, calle Tucumán 715, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — 2ª) — La sociedad se constituye con efecto al 1º del corriente mes y por tres años a partir de esa fecha. Tres meses antes del vencimiento de este plazo, la mayoría podrá decidir su prolongación por un término igual, mayor o menor. Hasta treinta días antes de vencer el plazo inicial cualquier socio podrá comunicar a la Sociedad su deseo de retirarse, percibiendo su haber de acuerdo al balance que se practique y en la forma que indican los artículos 8º y 9º — 3ª) — El capital social será de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto: el Sr. Francisco Di Sí, cincuenta y cinco cuotas, o sea, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el Sr. Benito Olivera, veinte cuotas, o sea, veinte mil pesos moneda nacional; el Sr. Antonio Laveglia, diez cuotas, o sea, diez mil pesos moneda nacional y el Sr. David Clavero, quince cuotas, o sea, quince mil pesos moneda nacional, que aportaron los socios en dinero efectivo, integrando en el acto, el cincuenta por ciento y cuyo cincuenta por ciento restante, será integrado a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — 4ª) — Desígnase "Director General", de la sociedad al socio Sr. Francisco Di Sí, quien tendrá todas las facultades que acuerdan los artículos 13 y 16 de la Ley 11.645. Especialmente queda autorizado para en nombre de la sociedad realizar los siguientes actos, sin perjuicio de cualesquiera otros indispensables, necesarios o útiles para el desenvolvimiento de la sociedad: a) Comprar, vender, permutar, dar, recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real; recibir y transferir el dominio y dar y tomar la posesión respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos; b) dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o de registro, warrants, fianzas personales, y otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar, total o parcialmente; c) dar y tomar en locación, aún por más de seis años; renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; d) cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos o transferencias, novaciones, quitas de deudas o remisiones, consignaciones en pago; renunciar acciones, derechos y privilegios; celebrar contratos de locación de obras y servicios rescindirlos y liquidarlos; aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, sustituirlos y transferirlos; e) formar sociedades accidentales, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas; f) efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo o de cantidades en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de la República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y a las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero en préstamo, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución, títulos, acciones y otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos y otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; g) conferir poderes generales o especiales y revocarlos o sustituirlos; formular protestas y protestos; registrar e inscribir nombres, marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos; h) comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces y tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultades de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; i) otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fuere menester. Queda obligado asimismo a no usar de los fondos ni de la firma social en negocios ni en garantías por cuenta propia o extrañas al objeto de la sociedad. El Sr. Francisco Di Sí podrá otorgar poder a uno, a varios socios o no socios —conjunta, solidaria o separadamente— a su exclusiva elección, para que en su nombre ejerciten las funciones de Director General que esta cláusula le asigna. — 5ª) — El 30 de junio de cada año se practicará un inventario y un balance general. Las utilidades líquidas que resultaren, previa cancelación de los saldos deudores autorizazos por acta social, de las cuentas particulares de los socios y efectuadas las reservas de previsión o fondos especiales afectados a fines determinados, será distribuído entre los socios en proporción al número de cuotas que respectivamente sean titulares. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — 6ª) — Las cuentas particulares de los socios, gozarán o abonarán un interés del 7 % anual, según que arrojen saldos acreedores o deudores, liquidándose por numerales al finalizar cada ejercicio. Los créditos por utilidades gozarán del mismo interés desde el momento en que dichas utilidades sean puestas a disposición de los socios. — 7ª) — Las decisiones de los socios serán tomadas por mayoría de capital. Serán válidas las que se adopten expresando su voluntad de cualquier modo fehaciente y desde que se registren en el libro de actas sociales. Los socios se reunirán cuando sean convocados por el Director General. Los balances quedarán aprobados una vez transcurridos quince días desde que sea notificada por telgrama colacionado su formulación a los socios por el Director General y siempre que aquellos no lo observasen por escrito. — 8ª) — La transferencia de las cuotas queda sujeta al artículo 12 de la Ley 11.645 y no podrá hacerse sin el consentimiento de la mayoría, en cuyo caso, la sociedad tendrá preferencia para adquirirlas y en su defecto, cualquier socio; en ambas situaciones al valor nominal de las mismas el que se pagará al transferente en dos cuotas a los 30 y 60 días de la fecha de la cesión. Si más de un socio pretendiese adquirir las cuotas transferidas, la mayoría decidirá quien o quienes y en que proporción será el adquirente de ellas. — 9ª) — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos ocuparán el lugar que a dicho socio le corresponde en la sociedad, unificando la representación y hasta la finalización del contrato social, pudiendo la mayoría, optar por abonar a los sucesores del socio fallecido, las utilidades calculadas en base al último balance realizado y en proporción al tiempo transcurrido hasta el deceso, en entregas iguales a 30, 60 y 90 días y las cuotas de socio a su valor nominal a 90, 180 y 270 días a contar del fallecimiento sin interés. — 10ª) — En caso de disolución de la sociedad, el Director General la liquidará —a menos que la mayoría designe un liquidador distinto— con las facultades del artículo 3 de este contrato y 434 y siguientes del Código de Comercio aplicadas a la liquidación social. — 11ª) — Los conflictos de los socios entre sí serán resueltos por el arbitraje del Director General o por la persona que él designe, sirviendo de base para el compromiso la comunicación de punto de vista de cada parte divergente hecha al arbitrador. — 12ª) — Los aumentos de capital serán resueltos en Asamblea de socios por mayoría de votos. El prorrateo de las nuevas cuotas de capital será hecho en la forma que indica el artículo 8º — 13ª) — La sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la mayoría. A esta fecha se practicará un Inventario y Balance General, que servirá de base para la liquidación. No se abonará importe alguno a los socios sin antes haberse saldado las deudas sociales. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital. — 14ª) — El socio Sr. Francisco Di Sí, no podrá realizar operaciones por cuenta propia, ni en representación de terceros, de las que son objeto de esta sociedad. Los socios señores Bantto Olivera, David Clavero y Antonio Laveglia, no podrán hacer operaciones por cuenta propia ni asumir la representación de otra persona o entidad ni formar parte de otra compañía, en cualquier orden del comercio o la industria, o actividades lucrativas, sin autorización previa de la sociedad que aquí se constituye, debiendo contraer sus actividades y atención al servicio de la misma. — De conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha indicados. — (Sobre borrado): "soportadas", "a menos que la", "hecha": todo vale). — B. Olivera. — Francisco Di Si. — A. Lameglia. — David Clavero. — Buenos Aires, 20 Diciembre de 1950. — Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 485.— e.27|12|50-Nº 3.526-v-3|1|51

JOSE GHENIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don José Ghenis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lavalle 2421; don Samuel Zimerman, argentino, casado, domiciliado en Ecuador 777; don Wolf Form, ruso, casado, domiciliado en Paso 452; doña Catalina Levinton, argentina, soltera, domiciliada en José E. Uriburu 1067; doña Maider Curutchet, argentina, soltera, domiciliada en Laprida 1067; doña Olga Levinton De Ghenis, argentina naturalizada, casada, domiciliada en José E. Uriburu 1067, e Israel David Ghenis, argentino, soltero, domiciliado en José E. Uriburu 1067: todos mayores de edad, de esta capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad JOSE GHENIS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del 23 de Noviembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Diciembre de 1946 bajo el Nº 1.398, al folio 140 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven otorgar el presente de prórroga de término de duración, ampliación de capital y demás modificaciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los otorgantes, en el carácter indicado, modifican la cláusula Cuarta del contrato original, fijando el plazo de duración de la sociedad por el término de diez años a partir del 1º de Enero de 1946. — Segunda: Queda modificada la cláusula Quinta del contrato original, en virtud de lo cual el capital social de $ 350.000.00 se eleva a $ 500.000.00 m|l., quedando dividido el aumento de capital de $ 150.000.00 m|l. en 1.500 cuotas de capital de $ 100.00 cada una, las que quedan suscriptas totalmente en la siguiente proporción: José Ghenis 400 cuotas, o sea $ 40.000.00; Samuel Zimerman 380 cuotas, o sea $ 38.000.00; Wolf Form 80 cuotas, o sea $ 8.000.00; Maider Curutchet 90 cuotas, o sea $ 9.000.00; Olga Levinton de Ghenis 150 cuotas, o sea $ 15.000.00, e Israel David Ghenis 400 cuotas, o sea $ 40.000.00 m|l. — Los socios integran las cuotas suscriptas en la siguiente forma: Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis totalmente, con los créditos que tienen a su favor en cuenta particular en la sociedad, según así resulta del Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1949 que todos los socios suscriben de conformidad y corre por separado; por su parte los socios José Ghenis, Samuel Zimerman, Wolf Form y Maider Curutchet integran las cuotas suscriptas aplicando al pago de ellas el total de los saldos en cuenta particular que tienen a su favor en la sociedad, según así resulta del Balance General aludido por $ 12.011.63; $ 30.866.19; $ 3.891.77 y $ 708.08, respectivamente, y la diferencia hasta completar el monto suscripto integran la mitad en dinero efectivo y la otra mitad con las utilidades que les correspondan en la sociedad, las que se aplicarán en primer término para tal fin, sin perjuicio de la responsabilidad personal de cada uno que asumen. — En virtud de la nueva suscripción de cuotas, el capital social de $ 500.000.00 queda distribuído en la siguiente forma: José Ghenis 3.400 cuotas, o sea $ 340.000.00 m|l.; Samuel Zimerman 500 cuotas, o sea $ 50.000.00 m|l.; Wolf Form 100

cuotas, o sea $ 10.000.00 m|l.; Maider Curutchet 100 cuotas, o sea $ 10.000.00 m|l.; Olga Levinton de Ghenis 250 cuotas, o sea $ 25.000.00 m|l.; Catalina Levinton 150 cuotas, o sea $ 15.000.00, e Israel David Ghenis 500 cuotas, o sea $ 50.000.00 m|l. — Tercera: Queda modificada la cláusula Séptima del contrato original, en el sentido que el uso de la firma estará indistintamente a cargo de los socios José Ghenis y Olga Levinton de Ghenis, con todas las facultades expresa- — (sigue en el papel sellado de $ 1.50 Nº 457,993 J.) — (sigue del papel sellado de $ 1.50 Nº 457,992 J.) — das en dicha cláusula. — Cuarta: Queda modificada la cláusula Décima del contrato original en cuanto se refiere a la distribución de las utilidades o pérdidas, las que se establecen del siguiente modo: De las utilidades netas resultantes de cada ejercicio se destinarán los primeros $ 22.800.00 m|l. para atribuirlos a los socios Samuel Zimerman y Wolf Form en la proporción de $ 7.200.00 cada uno y de $ 8.400.00 m|l. para el socio Maider Curutchet; el saldo de utilidades resultante se distribuirá entre todos los socios: 40 % para don José Ghenis, 25 % para don Samuel Zimerman, 15 % para don Israel David Ghenis y el 5 % para cada uno de doña Olga Levinton de Ghenis, Catalina Levinton, Maider Curutchet y Wolf Form. — Si resultaran pérdidas, participarán con los mismos porcentajes. — Quinta: Quedan subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas y partes de cláusulas del contrato original que no hubieran sido modificadas expresamente. — De conformidad, así se otorga en siete ejemplares iguales, en Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — (Fdo.) J. Ghenis. — Olga L. De Ghenis. — D. Ghenis. — Samuel Zimerman. — Wolf Form. — Catalina Levinton. — M. Curutchet. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 195 — e.27|12|50-Nº 3.538-v.3|1|51

KANONICH E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Kanonich, argentino nat., casado, domiciliado en Gaona 4831, Capital y Adolfo Kanonich, argentino, soltero, de 20 años, domiciliado en Gaona 4831, Capital, a quien su señor padre, Don José Kanonich que figura en primer término, le presta su más formal autorización para que actúe en el comercio y concierte este contrato, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "KANONICH E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la avenida Gaona 4829, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, que comenzará a contarse desde la fecha del presente documento. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, negociación, representación de automotores, máquinas y motores industriales y agrícolas, repuestos y accesorios para los mismos, pudiendo también importar y exportar cualquiera de estos artículos y realizar cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar talleres, depósitos, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista.—Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en cien (100) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: José Kanonich, setenta (70) cuotas, que totalizan setenta mil (70.000) pesos moneda nacional; y Adolfo Kanonich, treinta (30) cuotas, que totalizan treinta mil (30.000) pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del balance que, firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes, ambos socios Señores José Kanonich y Adolfo Kanonich, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes, comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argenutina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de "Kanonich e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio; se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones sobre instalaciones, muebles y útiles, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección Nacional Impositiva. Las utilidades, o las pérdidas, serán distribuídas, o soportadas, por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: Los balances e inventarios generales se pondrán a consideración de los socios por el término de treinta días, desde la fecha de su terminación, vencido el cual se darán por aprobados si no fueran observados dentro de dicho plazo. — Octava: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta normano regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros asociados, expresado en el libro de actas. — Décima: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las decisiones de importancia que se adopten. — Décima Primera: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En estos casos, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por continuar en la sociedad, debiendo en este caso unificar representación; b) por ceder las cuotas que les pertenezcan, al otro socio, quien podrá continuar con los negocios sociales. En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de un socio, se practicará un balance dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, o de la fecha del retiro, y el haber correspondiente a cada parte será determinado de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal o cualquier otro concepto corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondientes en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. El pago del haber resultante se efectuará en seis cuotas, con vencimientos trimestrales, documentándose la obligación en pagarés. — Décima Tercera: En caso de disolución no se nombra liquidador judicial. Tales funciones las desempeñará el señor José Kanonich, o la persona que éste nombre de común acuerdo con el otro socio. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aire, a los 17 días de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobrerraspado "balance" vale. — Firmado: A. Kanonich. — José Kanonich. — Buenos Aires, Diciembre 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 310.— e.27|12|50-Nº 3.542-v.3|1|51

LEVADORI, VISCO Y MORALES, L. V. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco (5) días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Aldo Romeo Levadori, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Panamá Nº 914 de esta Capital Federal; Sidoneo Visco, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4494 de esta Capital Federal, y Rubén Miguel Morales, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4494 de esta Capital Federal; resuelven de común acuerdo transformar la Sociedad Colectiva que tienen constituída y que gira bajo el nombre de "Aldo Levadori y Cia." en Sociedad de Responsabilidad Limitada según las disposiciones de la Ley 11 645, y que regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará LEVADORI, VISCO Y MORALES, L. V. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años (10), a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, fecha a la que este contrato tendrá retroactividad. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será la compra, venta, fabricación y distribución de artículos mecánicos en general, pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, recibir y dar mercaderías en consignación, importar o exportar los productos de su fabricación y las materias primas necesarias para tal fin; podrá en fin efectuar toda clase de negocios lícitos. Para cumplir con los fines de su creación, la Sociedad podrá comprar tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones, y todos los actos y operaciones necesarias o útiles para la consecución de dicho fin. — Quinta: El Capital Social será de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que es el resultante del balance e inventario practicado el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, en la Sociedad transformada "Aldo Levadori y Cía.". Estará dividido en cuotas de mil pesos cada una, siendo aportadas por los socios como sigue: Aldo Romeo Levadori sesenta y cinco (65) cuotas, Sidoneo Visco cuarenta y tres (43) cuotas y Rubén Miguel Morales veintidós (22) cuotas. A cada cuota corresponde un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría. Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a un tercero, sin haber sido previamente autorizado por los otros socios, los que tendrán derechos a adquirir dichas cuotas por el mismo importe con prioridad, abonándolas en dos semestres consecutivos al socio cedente. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios con categoría de gerentes, pudiendo hacer uso indistinto de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas. — Séptima: Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, estableciéndose las ganancias y pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para la formación de la reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 %) del Capital Social, así como la que corresponde efectuar para dar cumplimiento a la Ley 11.729, y el remanente, una vez deducidas las reservas que los socios estimen convenientes, se distribuirán entre los mismos en la proporción al capital aportado. Los balances e inventarios se considerarán aprobados de hecho, si dentro de los treinta días de practicados y firmados por uno de los socios, no hiciesen ninguno de los otros oposición expresa y escrita, asentada al margen en el libro respectivo. — Octava: Los socios fijarán, de mutuo acuerdo, la cantidad que cada uno podrá retirar en concepto de sueldo y con cargo a gastos generales, así como las retribuciones y gratificaciones al personal. Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza que aquella que constituyen el objeto social, ni asumir la representación de ninguna persona o entidad, sin previa autorización escrita de los demás socios. — Novena: La disolución de la Sociedad, será motivada por el transcurso del plazo fijado en este contrato, si no mediare acuerdo unánime de los socios para prorrogarla, por el acuerdo voluntario de todos los socios o por la pérdida del veinte por ciento (20 %) del Capital Social. — Décima: Si alguna de los socios falleciese o se incapacitase, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad previa conformidad de los otros socios. Si no mediara dicha conformidad, los socios restantes deberán proceder a la disolución de la Sociedad. Si los herederos o representantes del socio fallecido optasen por retirarse de la Sociedad, los socios restantes deberán abonarles el importe de las cuotas que poseía el socio fallecido en dos cuotas semestrales de acuerdo con el último balance aprobado. — Undécima: La liquidación de la Sociedad, será realizada por todos los socios, por uno solo especialmente facultado, o por tercero o terceros designados de común acuerdo, bajo la razón social con el aditamento de "en liquidación". Dentro de lo 30 días de la fecha del acuerdo de disolución, deberá practicarse un balance e inventario general, continúando el giro a! único efecto de terminar los negocios pendientes. El remanente que resulte después de pagar las obligaciones sociales, será distribuído entre los socios en proporción al Capital aportado. — Duodécima: Queda entendido que los socios y la sociedad son solidaria e ilimitadamente responsables por las deudas contraídas por la Sociedad Colectiva transformada "Aldo Levadori y Cía.", hasta que dichas deudas hayan sido totalmente liquidadas. —

Trigésima: Para todas las divergencias que puedan surgir con motivo del presente contrato, que no hayan podido ser resueltas amistosamente, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero que pudiera corresponderles. — Cuadragésima: Por el presente instrumento se da poder al señor Jaime Prieto y Cebrián, al solo efecto de efectuar las tramitaciones de constitución e inscripción de la Sociedad, ante los Juzgados de Comercio, Registro Público de Comercio y demás reparticiones Nacionales de esta Capital Federal, pudiendo para tales actos firmar en representación de los socios y de la Sociedad. — Para que consten se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los Veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, del Año del Libertador General San Martín. — Aldo Levadori. — Sidoneo Visco. — Rubén Morales.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 325.— e.27|12|50-Nº 3.589-v.3|1|51.

"LA BERNALESA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que "LA BERNALESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de once millones cuatrocientos mil pesos a veinte millones de pesos en veinte mil cuotas de Un mil pesos cada una, según documento de fecha siete de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, correspondiendo a cada socio en la siguiente forma: Alberto Gaby Salomón seis mil cuatrocientas cuarenta y tres cuotas, León Pitchon cuatro mil doscientas cuotas, Nissim Pitchon tres mil novecientas treinta cuotas, Luis Pitchon dos mil seiscien-

tas treinta cuotas, Vitali Sidi dos mil setecientos noventa y siete. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|R. "Un" Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 45 — e.27|12|50-Nº 3.563-v.3|1|51

METALMAT, IND. Y COM.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Noviembre de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, entre los señores: Domingo Francisco Bessone, de 33 años de edad, casado, domiciliado en la Av. Gral. Paz 12510|16, Capital; Raimundo Aristóbulo Borches, de 26 años de edad, casado, domiciliado en la calle Provincias Unidas 327, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires; Norberto Fermín Rodríguez, de 27 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Cranwell 593, Capital; Luis Mateo Bessone, de 22 años de edad, soltero, domiciliado en la Av. Gral. Paz 12510|16, Capital, todos ellos argentinos, y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída a partir del día 21 de Agosto del corriente año una sociedad mercantil que se denominará "METALMAT, IND. Y COM., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Uruguay 387, Capital, donde se radicará la administración de la sociedad y con fabricación en la calle Provincias Unidas 327, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ambos domicilios ser trasladados o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la industrialización y comercio de metal desplegado, importación de artículos en general, compra y venta de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, representaciones, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, pudiendo asimismo realizar cualquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad. — Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en cuotas de Cien Pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, suscriptos por partes iguales por los cuatro socios, e integrados según el balance que se agrega por separado al presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Raimundo Aristóbulo Borches y don Norberto Fermín Rodríguez en el carácter de gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantía, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos, sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro; e) Solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, y de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular oposiciones correspondientes; h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. Para el caso de extracciones bancarias se requerirá la firma conjunta de los socios gerentes o de cualquiera de ellos conjuntamente con la del socio Luis Mateo Bessone. — Quinta: La sociedad realizará anualmente el día treinta (30) de agosto de cada año un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán periódicamente. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. El resto será distribuído entre los socios por partes iguales. Los socios de común acuerdo podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales vigentes, creadas o a crearse. El socio Norberto Fermín Rodríguez se obliga a integrar el saldo de su obligación de aporte por las utilidades que le correspónden a partir del primer ejercicio. Si hubiese pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus ganancias. El inventario y balance general que se practicará la fecha antedicha se considerará aprobado a los quince días de su presentación a cada socio, si no hubiere antes oposición alguna. En el caso de quedar en la sociedad cuotas provenientes de utilidades se considerarán como suplementarias de los socios pudiendo capitalizarse de común acuerdo todos ellos. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años prorrogable por igual período, resuelta de común acuerdo por todos los socios en Asamblea reunida al efecto. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estimare conveniente, previo aviso a sus consocios por telegrama colacionado, comunicado con tres meses de anticipación a su retiro. En tal fecha se practicará un balance general extraordinario de acuerdo al criterio de valuación establecido en la cláusula diez. El haber que por todo concepto corresponda al socio saliente le será abonado en la forma y plazos siguientes: Veinte por ciento al contado; y el saldo en tres cuotas iguales a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de la fecha del citado balance. — Octava: En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, resuelta de común acuerdo entre todos los socios, el capital líquido que resulte será dividido entre todos los socios por partes iguales, efectuándose la valuación del patrimonio social según el criterio establecido en la cláusula diez. Si se resolviera por todos los socios la venta total de los bienes sociales, tendrán preferencia los socios en igualdad de condiciones respecto de terceros. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de alguno de los socios ni por remoción de los administradores, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación de los demás; b) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños a la sociedad con la conformidad de los socios existentes y c) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representa, según el último balance practicado o el que los socios de común acuerdo resolvieran practicar de inmediato, debiendo abonarse al socio fallecido o incapacitado en esta forma: Veinte por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales, a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de la fecha del citado balance. El criterio de valuación de los bienes para este balance será el establecido en la cláusula diez. — Décima: En el balance general extraordinario a realizarse en las situaciones previstas anteriormente se valuarán los bienes sociales como sigue: las materias primas así como todo los demás bienes sociales se computarán al valor de venta del día y los productos elaborados por la sociedad al promedio entre el precio de costo y el valor de venta del día. — Undécima: La parte de utilidades de cada ejercicio anual que los socios de común acuerdo dispongan retirar, podrá ser realizada de la siguiente forma: Cincuenta por ciento a los treinta días de realizarse el balance anual y el resto a los sesenta y noventa días, salvo que todos los socios decidieran efectuarlo de otra manera. — Duodécima: En caso de divergencia entre los socios ésta se dirimirá mediante la designación de árbitres, amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, los que antes de laudar designarán un tercero cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Conformes todos los socios suscriben el presente contrato en cuatro sellos nacionales de diez centavos números 841,849; 841,850; 841,851 y 841,852, debidamente repuestos con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Domingo Francisco Bessone. — Raimundo Aristóbulo Borches. — Norberto Fermín Rodríguez. — Luis Mateo Bessone. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.27|12|50.-Nº 3.520.-v.3|1|51.

NICOLAS SAENZ Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 918. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante comparecieron los Señores Don Nicolás Sáenz, español, casado, domiciliado en la calle Salta número novecientos sesenta y tres; Don Julio Sáenz, español, casado, domiciliado en la calle Tacuarí número mil ciento siete; Don Angel Prieto, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo número cuatro mil trescientos cinco; Don Miguel Bazo, español, casado, vecino de Resistencia (Chaco); Don Raúl Novo, argentino, casado, vecino de Villa Angela (Chaco); Don Juan Angel Sáenz, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvarez número dos mil cuatrocientos treinta y ocho; Don José Sáenz, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta número novecientos sesenta y tres; Don Humberto De Philippis, argentino, casado, domiciliado en la calle Monteagudo número doscientos sesenta y cuatro; Don Daniel Ramírez, argentino, casado, vecino de Oberá (Misiones); Don José Nadal, argentino, casado, vecino de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco); Doña Haydée Sáenz de Fernández, argentina, casada, domiciliada en la calle Salta número novecientos sesenta y tres; Doña Elsa Amalia Sáenz, argentina, soltera, domiciliada en la calle Tacuarí número mil ciento siete y Doña Elida Sáenz, argentina, soltera, con el mismo domicilio que la anterior; todos son de mi conocimiento, doy fe; mayores de edad, con excepción de la última que es menor de veinte años de edad y a quien su padre el compareciente Don Julio Sáenz, presta en este acto su venia necesaria; concurriendo todos por sus propios derechos y además Don Miguel Bazo lo hace en nombre y representación de Doña Araceli Inés Bazo, Doña Dora María Bazo y Doña Mercedes Bazo, argentinas, solteras, personería que justifican con el poder que en testimonio me exhibe, agrego a la presente y su tenor es el siguiente: "Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintiocho. — En la ciudad de Resistencia, Capital del Territorio Nacional del Chaco, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Doña Araceli Inés Bazo, Doña Dora María Bazo y Doña Mercedes Bazo, solteras, mayores de edad, vecinas, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que confieren poder especial en favor de Don Miguel Bazo, para que en sus nombres y representación constituya con los Señores Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Angel Prieto, Raúl Novo, Juan Angel Sáenz, José Sáenz, Humberto De Philippis, José Nadal, Daniel Ramírez, Haydée Sáenz de Fernández, Elsa Amalia Sáenz, Elida Sáenz y con el mandatario Señor Bazo, una Sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios en los ramos de tienda, mercería y confecciones, Sociedad que girará bajo la denominación de "Nicolás Sáenz y Hermano (Sociedad de Responsabilidad Limitada")", facultándolo al efecto para suscribir el respectivo contrato, sujeto al término y condiciones que convenga con sus demás asociados, suscriba las cuotas de capital que corresponda a las comparecientes por la cantidad que crea oportuna; así como su participación en las utilidades que correspondan, establezca forma de distribución de las mismas, la de disolución y liquidación de la sociedad, nombre de los Gerentes, con las facultades de la Administración y disposición que crea oportunas, establezca las bases para la formación de los balances y la distribución de utilidades y las demás cláusulas y condiciones que creyere convenientes. — Obligánse a la validez de lo expuesto conforme a derecho. — Leída y ratificada, firman las comparecientes como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don Christian Walker y don Roberto Simmons, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Araceli Inés Bazo. — Nora María Bazo. — Mercedes Bazo. — Tgos.: Ch. Walker. — R. Simmons. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Avalos. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cuatro a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido este primer testimonio en el presente sello de Ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: mercería, facultándolo — vale. — Edmundo Avalos. — Hay un sello." — "Certifico que el señor Edmundo Avalos es Escribano con Registro en este Territorio, y que la firma, rúbrica y sello puesto al pie del testimonio de Poder especial extendido en el sellado Nº un millón trescientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete, son auténticos y son los que usa en todos sus actos dicho funcionario. — Resistencia, Octubre diez y nueve de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Solari Olmos. — Hay un sello. — El que suscribe, Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco certifica que el Señor Don Manuel A. Solari Olmos es Secretario de su Juzgado y que la atestación precedente hecha por él está en debida forma. — Resistencia, Octubre diez y nueve de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Julio Franco De Nicola. — Hay un sello. — "Es Copia Fiel, Doy Fe, y en tal virtud los comparecientes dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de Septiembre próximo pasado, se declara constituída entre los comparecientes Señores: Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Angel Prieto, Miguel Bazo, Raúl Novo, Juan Angel Sáenz, José Sáenz, Humberto De Philippis, Daniel Ramírez, José Nadal, Haydée Sáenz de Fernández, Elsa Amalia Sáenz, Elida Sáenz y las Señoritas: Araceli Inés Bazo, Nora María Bazo y Mercedes Bazo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar explotando los negocios que en los ramos de Tienda, Mercería y Confecciones, los seis primeros comparecientes tenían establecidos en esta Capital, calle Belgrano número mil setecientos treinta y siete al mil setecientos cuarenta y uno; Chile mil uno; y en Resistencia, Villa Angela, Presidencia de la Plaza, Presidencia Roque Sáenz Peña y El Zapallar, Territorio Nacional del Chaco, y Oberá, Territorio Nacional de Misiones; siendo la casa matriz la designada en primer término y sucursales las demás; pudiendo establecer otras agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Podrá asimismo la sociedad adquirir casas de negocio del mismo ramo que ella explota y comprar y vender bienes inmuebles por los precios, forma de pago, pactos y demás condiciones que conviniere, así como gravarlos e hipotecarlos. — Segunda: Girará sus operaciones bajo

la denominación de: "NICOLAS SAENZ Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como continuadora de los negocios de la sociedad que bajo el mismo rubro tenían constituída los seis primeros comparecientes, disuelta en la fecha, por ante mí, por la escritura anterior; su domicilio legal será en esta Ciudad, en la calle Belgrano número mil setecientos treinta y siete al mil setecientos cuarenta y uno, y el término de su duración se fija en seis años a contar del día primero de Septiembre próximo pasado. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de: Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional, dividio en cuatro mil cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscriptas por los asociados en la siguiente forma: por Don Nicolás Sáenz, ochocientos mil pesos; por Don Julio Sáenz, cuatrocientos setenta mil pesos; por Don Angel Prieto, seiscientos treinta mil pesos; por Don Miguel Bazo, trescientos noventa mil pesos; por Don Raúl Novo, trescientos diez mil pesos; por Don Juan Angel Sáenz, ciento ochenta mil pesos; por Don José Sáenz, doscientos sesenta mil pesos; por Don Humberto De Philippis, ciento veinte mil pesos; por Don Daniel Ramírez, ochenta mil pesos; por Don José Nadal, ochenta mil pesos; por Doña Haydée Sáenz de Fernández, doscientos mil pesos; por Doña Elsa Amalia Sáenz, ciento veinte mil pesos, por Doña Elida Sáenz, ciento veinte mil pesos; por Doña Aracelli Inés Bazo, ochenta mil pesos; por Doña Nora María Bazo, ochenta mil pesos, y por Doña Mercedes Bazo, ochenta mil pesos. — Dicho capital ha sido aportado por los socios Señores Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Angel Prieto y Miguel Bazo íntegramente; y por los demás asociados el cincuenta por ciento de las cuotas por ellos suscriptas, y todo ello se halla representado por mercadería, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar y cuanto más resulta del Balance practicado por los socios de conformidad con fecha treinta y uno de Agosto del corriente año. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes, quedando desde ya nombrados para desempeñar esos cargos los Señores: Nicolás Sáenz, Julio Sáenz, Angel Prieto y Miguel Bazo, indistintamente. — Quinta: Los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — Sexta: Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad ejercitando todos los actos propios de la administración. — Podrán además girar cheques contra los fondos de la sociedad que ésta tuviera depositados o se depositaren a su nombre, o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo en cualesquier Establecimiento bancario de esta Ciudad o en cualquier otro punto de la República. — Podrán asimismo solicitar créditos en cualquier Banco, incluso el Banco de la Nación Argentina y girar en descubierto contra las sumas que se le acordaren. — Podrán conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial, en la que sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y prorrogar y declinar jurisdicciones. — Séptima: Los Gerentes podrán ser remunerados en la forma que los asociados resuelvan de común acuerdo — Octava: El año social principia el día primero de Septiembre y termina el treinta y uno de Agosto de cada año. — Se llevará por los Gerentes en la sede de la Sociedad, los libros necesarios conforme a las leyes y usos del comercio, lo mismo que un libro de actas donde se asentarán los acuerdos tomados por los asociados. — Se establecerá al fin de cada ejercicio y por primera vez el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, un inventario, un balance y una cuenta de ganancias y pérdidas que se aprobará por mayoría de votos. — Los Gerentes podrán rebajar en el inventario a los diversos elementos del activo, haciendo las amortizaciones que juzgaran útiles. — Novena: Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y de explotación, salarios, y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad, intereses de los capitales prestados, amortización, provisión para fondos o riesgos a prever, constituyen los beneficios netos. — De los beneficios netos se deducirán sucesivamente: Primero): Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzara la décima parte del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea la reserva hubiera mermado. — Segundo): Un porcentaje necesario para formar un fondo a los efectos del cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve. — Tercero): El excedente de los beneficios después de la deducción hecha será repartido como dividendo por los Gerentes, que lo distribuirán entre los asociados en las épocas que ellos fijen y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea por mayoría de votos. — Los Gerentes no obstante lo establecido más arriba sobre el excedente de beneficio están facultados para poner en reserva todo o parte del mismo o para afectarlo a cualquier amortización que juzgaren útil. — Décima: Los socios que no hayan integrado sus cuotas de capital deberán hacerlo en primer término con los beneficios que les correspondan. — Las cuotas no integradas devengarán un interés del seis por ciento anual a favor de la sociedad. — Una vez integrado su capital cualquiera de los socios podrá dejar en la caja social todo o parte de los beneficios que le correspondan, o bien remitir en cuentas corrientes las sumas que la sociedad podría necesitar. — Dichas sumas remitidas en cuenta corriente producirán anualmente un interés que será fijado de acuerdo entre los Gerentes y el acreedor de la Cuenta Corriente. — Estos intereses serán pagados por semestres vencidos los días veintiocho de Febrero y treinta y uno de Agosto de cada año. — Salvo acuerdo en contrario, convenido en el momento del depósito, estas sumas no podrán ser retiradas sino después de aviso anticipado, comunicado a los Gerentes con antelación de seis meses. — Undécima: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los asociados. — Duodécima: Las decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. — Cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación y para los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la conformidad unánime de los asociados. — Décima Tercera: Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas por los asociados proporcionalmente a sus aportes. — Décima Cuarta: En caso de que resultare comprobada en el balance anual una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, los socios gerentes podrán tratar la disolución total o parcial anticipada de la sociedad, tomándose tal decisión de acuerdo a lo establecido en el artículo duodécimo. — Décima Quinta: En todos los casos de disolución de la Sociedad la liquidación será hecha por los Gerentes o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales deliberando en las condiciones previstas en el artículo duodécimo. — En el caso de que los titulares de partes no se pusieran de acuerdo para la designación del Liquidador, éste será nombrado por la razón social: "López Goya y Compañía", con sede en esta Capital. — El liquidador tendrá todos los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, ya sea en pública subasta, privadamente o por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas y después para reembolsar las partes. — Todo excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a sus cuotas. —Décima Sexta: Todas las divergencias que puedan producirse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación, entre los socios, los Gerentes y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales y las que se susciten entre los socios y los herederos y causa habientes de los que hubieran fallecido, serán sometidas indefectiblemente a la resolución de amigables componedores y tercero en caso de discordia, con absoluta prohibición de que intervenga la autoridad judicial, de tal modo que el interesado que ocurriese a ella sufragará de su exclusiva cuenta todas las costas y gastos que se originen. — Décima Séptima: En todos los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Al fiel cumplimiento de lo pactado, se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron siendo testigos Don Franz E. Olivet y Don Arturo Hortal, ambos vecinos, mayores, doy fe. — Nicolás Sáenz. — Julio Sáenz. — Angel Prieto. — Miguel Bazo. — Raúl Novo. — Juan Angel Sáenz. — Elsa Amalia Sáenz. — José Sáenz. — Elida Sáenz. — Humberto De Philippis. — Haydée Sáenz de Fernández. — Daniel Ramírez. — José Nadal. — F. E. Olivet. — Arturo Hortal. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos cincuenta y cuatro pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido el presente en seis sellos de dos pesos moneda nacional números: dos millones noventa y dos mil setecientos cincuenta y siete; dos millones noventa y dos mil setecientos setenta y seis; dos millones noventa y dos mil setecientos setenta y siete; dos millones noventa y dos mil setecientos setenta y nueve; dos millones noventa y dos mil setecientos ochenta. y dos millones noventa y dos mil setecientos ochenta y uno, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Año del Libertador General San Martín — Alberto O. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín — Alejandro Labougle, secretario.

$ 740. — e.27|12|50-Nº 3.541-v.3|1|51

RODFONGAS, COMPAÑIA SUDAMERICANA DE FUMIGACIONES

Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Mario Hugo Selavi, Luis Rodríguez, Atilio Rodríguez, Julio César Carreño, y Alfonso Fonollosa, domiciliados respectivamente en J. M. Cárrega 3725, Puerto Comercial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Esmeralda 77, Capital Federal; General Urquiza 3061, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Valle 588, Capital Federal, y Roma 4302, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos y mayores de edad, convienen constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de RODFONGAS, COMPAÑIA SUD AMERICANA DE FUMIGACIONES, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda Nº 77, pudiendo establecer sucursales o agencias o cualquier otra representación dentro y/o fuera del país, asignándole o no un capital determinado. — Segunda: Su duración será de Diez Años a contar desde el día veinte de noviembre del corriente año, fecha que determina la iniciación del giro social de la firma, siendo prorrogable por nuevos períodos. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, industrialización y comercialización del gas cianhídrico, sus derivados y compuestos, así como la compra-venta y alquiler de equipos de fumigación; realizar fumigaciones en general y dedicarse a la importación y exportación. Podrá igualmente dedicarse a las industrias y actividades que conduzcan a la mejor realización de su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, inclusive la participación en empresas análogas. Los socios no podrán dedicarse por su cuenta, mientras formen parte de esta firma, a las actividades objeto de esta sociedad, so-pena de obligarle a reintegrar a la misma los beneficios obtenidos. La sociedad también podrá dedicarse a cualquiera otra actividad comercial, industrial y financiera que considere necesaria y conveniente, y operar con instituciones de crédito particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares existentes o a crearse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Noventa y Un Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 182 cuotas de m$n. 500 cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: los señores Mario H. Selavi y Luis Rodríguez, m$n. 25.000.— cada uno —50 cuotas-capital—; los señores Atilio Rodríguez y Julio C. Carreño, m$n. 20.000 cada uno —40 cuotas-capital— y el señor Alfonso Fonollosa m$n. 1.000, o sea 2 cuotas-capital. Cada socio integra en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, obligándose a aportar la otra mitad en la medida y tiempo que el giro de la Sociedad y las necesidades de la misma así lo requieran. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios señores Mario H. Selavi y Luis Rodríguez, que tendrán carácter de "Gerentes", con la suma de las facultades conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645 y especialmente realizar todas las operaciones, actos y contratos enumerados en la cláusula Tercera de este contrato, como asimismo todos los actos previstos en los arts. 782, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. Harán uso de la firma y obligarán a la Sociedad, la firma de cada uno de los nombrados socios "Gerentes", así como las firmas conjuntas de dos cualquiera de los otros tres socios. Los endosos de cheques, letras, giros, vales y cualquier otro documento de crédito a favor de la Sociedad tendrán efecto con la firma de uno cualquiera de los socios. El socio señor Alfonso Fonollosa, en su carácter de técnico industrial de la misma debe dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad, bajo pena de ser separado de su cargo, con pérdida de la retribución a que se refiere la cláusula Séptima, decisión ésta que sólo podrá ser adoptada por mayoría absoluta de votos, computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el Art. 412 del Código de Comercio. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios sociales. De todas las resoluciones que se adopten se dejarán constancias en un libro de actas que se llevará al efecto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota de capital integrado. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General el día 31 de diciembre. Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, luego de efectuadas las amortizaciones, quitas y reservas facultativas y previa separación del 5 % para formar la Reserva Legal, se distribuirán en la siguiente forma: 17 % al socio Alfonso Fonollosa en su carácter de técnico industrial y el remanente entre los socios en proporción a sus capitales integrados y en relación al tiempo, y serán soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. En este caso los socios sobrevivientes por simple mayoría de capital podrán optar por aceptar o no a los herederos del socio premuerto o representante legal. En caso de exclusión, deberán abonar a los herederos o representantes legales dentro de los 150 días de acaecido el hecho y según Balance General que se practicará inmediatamente, la parte que le hubiera correspondido en la sociedad de acuerdo con las condiciones convenidas. En caso de liquidación de la Sociedad, ella está a cargo de los socios. Si hubiera divergencias entre los socios, los hechos controvertidos serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por los socios. De no llegar a ningún acuerdo, el árbitro, amigable componedor, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Los socios se obligan a acatar el fallo que será inapelable y no dará lugar a recurso judicial alguno. — Novena: A todos los efectos judiciales las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital, y constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los socios ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha indicados. — Firmado: M. H. Selavi, L. Rodríguez, A. Rodríguez, J. C. Carreño y A. Fonollosa. — Buenos Aires, Diciembre 20 de

1950. — "Año del Libertador Gral. San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 310.— e.27|12|50.-Nº 3.584.-v.3|1|51.

SOCIEDAD TEXTIL MERCANTIL ARGENTINA "SOTEMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez y Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada del 31 de octubre de 1950, el señor Alfredo Mario Prono, cede y transfiere al señor José Orlando Campos, diez y seis cuotas y al señor Francisco Dodero, diez y siete cuotas que forman el total de su capital de treinta y tres cuotas en la SOCIEDAD TEXTIL, MERCANTIL ARGENTINA "SOTEMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y el señor Eneas T. Calabrese, cede y transfiere al señor Francisco Dodero, sus treinta y tres cuotas que constituyen el total de su capital en la mencionada Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50. — e.27|12|50-Nº 3.529-v.3|1|51

SILENZI, ZAPPA Y MARTINI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Carlos Silenzi, italiano, casado de 47 años; Manuel Luis César Zappa, argentino, casado de 28 años; Domingo Martini, italiano, casado de 47 años y Vicente Martini, italiano, casado de 44 años, todos domiciliados en la calle Larrazábal dos mil setecientos treinta, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SILENZI, ZAPPA Y MARTINI HNOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta capital en la calle Larrazábal dos mil setecientos treinta, pudiendo trasladarse, establecer sucursales, agencias y dar representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de aserradero, compra-venta de maderas en general, importaciones y exportaciones de las mismas y a cuantas otras operaciones estimen los socios convenientes relacionadas o no con la actividad precedentemente enunciada. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de siete años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo creyeren conveniente. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, capital que es aportado con bienes cuyos valores se determinan en el inventario general realizado a la fecha y que los socios aceptan y firman por separado, estableciéndose los siguientes aportes: el señor Carlos Silenzi la cantidad de ciento veinticinco cuotas; el señor Manuel L. C. Zappa setenta y cinco cuotas; el señor Domingo Martini ciento diez cuotas y el señor Vicente Martini noventa cuotas. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se realizará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades que resultaren del mismo serán acreditadas a los socios, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada Ley, de la siguiente forma: al señor Silenzi treinta y cinco por ciento; al señor Zappa el veinticinco por ciento y a los señores Martini el veinte por ciento para cada uno, cargándose las pérdidas en la misma proporción. Cuando los señores Martini hallan llegado a igualar las cuotas de capital del señor Silenzi, las utilidades serán repartidas por partes iguales entre los cuatro socios, también el socio Zappa tendrá la obligación de integrar hasta igual suma. El señor Silenzi podrá retirar su parte de las utilidades. Los balances tendrán, que ser aprobados u observados dentro de los treinta días de ser realizados. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios, los que actuarán en el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la razón social en forma conjunta, tomados dos indistintamente de los cuatro. La única limitación que tienen los gerentes es la de no comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darlas como fianza o garantía de terceros. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada, capital $ 400.000.00 m|n.", pudiendo los gerentes como administradores de la empresa realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles o enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazo de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, y extraerlos total o parcialmente, tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner u absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarias; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumetnos públicos que fueron necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: A los socios les queda prohibido efectuar negocios de la misma índole, similares o conexos con los sociales, directa o indirectamente. Los mismos desempeñarán cargos administrativos o comerciales dentro de la sociedad, por lo que gozarán de una remuneración mensual que se fijará por mayoría de votos computados de acuerdo al artículo 19 de la Ley . — Octava: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Novena: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de siete años, los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — Décima: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdidas del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración de plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia a los socios que quisieran hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado por tantas personas como partes divergentes, las que nombrarán otra para el caso de discordia y dentro de los diez días de producido el conflicto dictaminarán, siendo su fallo inapelable. Cualquier cuestión que pudiere originarse será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Duodécima: Quedan facultados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad: Carlos Silenzi. — M. Luis Zappa. — Domingo Martini. — Vicente Martini.

Buenos Aires, 21 de Diciembre, Año del Libertador General San Martín 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 440.— e.27|12|50-Nº 3.535-v.3|1|51.

GUILLOT & RICCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la publicación del siguiente contrato:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de octubre del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, entre los señores don José Luis Guillot, domiciliado en la calle Yerbal dos mil doscientos cuarenta y cinco, piso segundo, departamento treinta y nueve, y don Ernesto Alfredo Ricci, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil cuatrocientos treinta y seis, tercer piso, departamento "D", ambos argentinos, solteros, comerciantes, mayores de edad y de este vecindario, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo al siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "GUILLOT & RICCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Rivadavia seis mil cuatrocientos treinta y seis, y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina y del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será ejercer el comercio en el ramo de compraventa al por mayor e industrialización de fantasías, bisuterías y artículos afines, pudiendo realizar cualquier acto comercial, industrial y financiero que sirva al mejor cumplimiento de su cometido. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del primero de octubre del año corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, o sea hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. No obstante, al treinta y uno de diciembre de cada año, y por primera vez al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, cualquiera de los socios podrá declarar rescindido el contrato por medio de un telegrama colacionado a dirigirse a la otra parte, con una anticipación de tres meses. En este caso la sociedad entrará en liquidación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, de las que suscriben el señor José Luis Guillot treinta cuotas y el señor Ernesto Alfredo Ricci cincuenta cuotas. Los socios integran el cincuenta por ciento de sus cuotas en dinero efectivo, comprometiéndose a ingresar el cincuenta por ciento restante a medida que lo requiera la marcha de los negocios. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que harán uso de la firma social conjunta o separadamente. Los gerentes tendrán las más amplias facultades para el ejercicio de su mandato, con la sola limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en fianzas a favor de terceros ni en prestaciones a título gratuito. Los gerentes representarán a la sociedad y obligarán a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las especiales determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, — Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda|nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y siete I - Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y seis I — séptimo, noveno al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas, o a cualquier otro Banco Oficial o particular con los cuales podrán realizar toda operación comercial o bancaria, tales como abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptantes o endosantes, hacer descuentos y amortizaciones y firmar las renovaciones, enumeración ésta que no debe considerarse taxativa. — Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y el primer ejercicio se extenderá hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. A la fecha del cierre del ejercicio se confeccionaría inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades, previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal dentro de los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas serán acreditadas a los socios en sus cuentas particulares. Los socios podrán disponer libremente del cincuenta por ciento de dicho acreditamientos, debiendo existir mutuo acuerdo entre ellos para efectuar retiros del cincuenta por ciento restante. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad sus gerentes serán sus liquidadores. — Décimo: Los socios fijan domicilios en los arriba indicados para todos los efectos que surjan del presente contrato y su disolución. — Y Undécimo: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquélla el pago de las costas y gastos de esta gestión. Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del ter- — Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda! nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y ocho I - Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda|nacional número dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y siete I — cero cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al Presidente de la citada institución dentro de los cinco días de producida la discordia. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que inicie u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ellas corresponda como en lo que pertenezca a las otras. — Bajo los artículos precedentes dejan constituída la sociedad "Guillot & Ricci, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — José Luis Guillot. — E. A. Ricci.

Buenos Aires, 15 de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín" 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 315.— e.27|12|50-Nº 3.537-v.3|1|51.

U. e I. URBANIZACION E INDUSTRIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber pór cinco días que por escritura de fecha 21 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano Roberto Coquet, don Antonio Marcelino Fariña, cedió y transfirió veinte cuotas de capital que representan dos mil pesos nacionales, a favor del señor Eduardo Abel Laborde, que poseía en la Sociedad "U. e I. URBANIZACION E INDUSTRIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40. — e.27|12|50-Nº 3.539-v.3|1|51

YAPEYU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días en los autos "Yapeyú", S. R. L., que tramitan por la Secretaría Nº 5 a cargo del Dr. Mario Lassaga el siguiente edicto:

"Los señores Eduardo Arduino, argentino, domiciliado en Tucumán Nº 811; Juan Octavo Molina Pico, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 2190; Juan Camberale, italiano, domiciliado en Tucumán 811; Carlos Erasmo Pasquinelli, argentino, domiciliado en Argerich Nº 95 y José Alonso, argentino, domiciliado en Montes de Oca 675, convienen celebrar el siguiente contrato: 1º Entre los firmantes queda constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará con el nombre de "YAPEYU" y tendrá su domicilio en esta capital, calle Corrientes Nº 717, o en el lugar que determinen los socios en caso de mudanza, siendo la duración de la sociedad el término de cinco años. — 2º El objeto principal de la sociedad será la explotación del negocio de restaurant, rotisería, y bar instalado actualmente en la calle Corrientes 717 de esta ciudad con el nombre de Yapeyú, pudiendo extender su actividad sin limitación a otros rubros y su capacidad abarcará todos los actos jurídicos no gratuitos que, por su naturaleza, pueda ejecutar una entidad. Quedan especialmente incluídos los siguientes: Hacer toda clase de pagos y novaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; hacer renuncia, remisión o quitas de deudas; adquirir, transferir y permutar bienes muebles o inmuebles; prestar dinero o tomarlo prestado, con o sin garantía; dar los bienes sociales en arrendamiento por cualquier término; reconocer y contraer toda clase de obligaciones; constituir o ceder derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, incluso hipotecar éstos, renunciando a las defensas del juicio ejecutivo o en las condiciones que exija el Banco Hipotecario Nacional; hacer toda clase de operaciones bancarias incluso con este último, Bancos Central, de la Nación Argentina, Crédito Industrial y otras instituciones del país o extranjeras; inscribir marcas de comercio o industria; aceptar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier garantía para el pago de sus créditos; contratar toda clase de seguros en defensa de sus bienes; instalar y explotar sucursales en cualquier punto del país. — 3º El capital social es de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una y aportado en esta forma: ciento cuarenta cuotas al Sr. José Alonso y trescientas quince cada uno de los cuatro socios restantes. El aporte consiste en los derechos de los firmantes sobre las instalaciones, muebles, máquinas, útiles, vajilla, servicio y enseres que componen el Bar "Yapeyú", según inventario-balance firmado por todos los socios, así como su valor llave, designación comercial, derecho a la locación y líneas telefónicas, todo lo cual fué adquirido por los componentes de esta sociedad a sus anteriores dueños en la aludida suma de setecientos mil pesos, aportada en las proporciones reconocidas en la presente cláusula, según boleto de compra-venta de fecha quince de Marzo del corriente año. De esta suma ya ha sido abonada la de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y la restante lo será por los socios en la forma y plazos determinados en dicho boleto. La administración de la sociedad quedará a cargo del socio Don José Alonso, en carácter de Gerente, quien tendrá su representación. Se deja, sin embargo, establecido: a) Que sus facultades serán, en general, las de simple administrador; b) Que los cheques de la sociedad sólo tendrán valor con la firma de dos de los socios; c) Que el Gerente no está facultado para celebrar contratos de locación, ni para abrir nuevas sucursales; d) Que la designación y despido del personal de cocineros, mozos y demás que corresponda a la especialidad del negocio de restaurant, rotisería, cervecería y bar, estarán a cargo del Sr. Gerente. El personal administrativo será también designado y despedido por el mismo, previa conformidad de la mayoría de votos de los socios, computada por cuotas de capital; e) Que todos los actos, en general, relacionados con la marcha de la sociedad, para los cuales no está facultado el Gerente, deberán ejercerse por él en representación de la misma, según lo que resuelva la mayoría de votos de los socios, computada en ingual forma. El Sr. Alonso será remunerado por sus funciones de Gerente con un sueldo mensual de $ 1.500, más el 5 % de las utilidades sociales líquidas. La mayoría, computada en la forma que indica esta cláusula, podrá atribuir funciones ejecutivas a los demás socios, fijando las respectivas atribuciones y también designar una o más personas para que colaboren en la Gerencia con el Sr. Alonso, entre las que se distribuirá otro 5 % sobre las utilidades sociales líquidas, aparte del sueldo que se les fije. Queda aclarado que el Sr. Gerente está especialmente facultado para actuar ante todas las autoridades del país y, en especial, para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo de la Capital, ante las que podrá contestar demandas, ofrecer pruebas y transar; y también para absolver posiciones en nombre de la sociedad ante cualquier Juez o Tribunal del país. El otorgamiento de poderes estará también supeditado a la resolución de la mayoría de capitales. — 5º Los ejercicios anuales cerrarán el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el balance respectivo. De las utilidades líquidas se retirará un 5 % para constituir la reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social, otro 10 % para retribuir al Gerente y su o sus ayudantes, según determina la cláusula 4ª y el resto de ellas se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas por ellos en la misma proporción. Para la aprobación de los balances se requerirá el voto favorable de la mayoría de capital. Se deja establecido que si dicha mayoría resolviera que la marcha del negocio, examinada según informe de contador, permite asegurar la existencia de utilidades realizadas y líquidas durante cualquier período del respectivo ejercicio, podrá decidir el reparto de ellas entre los socios, a cuenta del dividendo definitivo del mismo. — 6º Vencido el plazo de cinco años que determina el Art. 1º, si ninguno de los socios manifestar, con noventa días de anticipación al vencimiento, su voluntad de disolver la sociedad, se considerará prorrogada ésta por otros cinco años. En caso de hacerse tal manifestación por alguno o algunos de los socios, si la mayoría de capital prefiriera continuar la sociedad, los socios que permanezcan en ella deberán abonar a los salientes las sumas que les correspondan según balance a practicar en el momento de la disolución parcial. No mediando acuerdo con respecto a dicho balance, las diferencias serán resueltas por arbitradores, designados uno por los socios que permanezcan en la sociedad y otro por los salientes que hayan expresado disconformidad con el balance y, en caso de discordia, el tercero de común acuerdo entre dichos dos arbitradores. Si se decidiera la disolución total, en cualquier momento se procederá a liquidar la sociedad, actuando en tal caso todos los socios como comisión liquidadora, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría computada por capitales. La partición será hecha en proporción a éstos. — 7º En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sucesión de éste continuará la sociedad con los mismos derechos del causante, debiendo actuar en forma preferente la cónyuge supérstite como representante única de tal sucesión. Si esto último no fuera posible, la mayoría de herederos designará a la persona, heredera o no, que deba asumir la reprresentación, salvo que no pueda obtenerse tal mayoría, en cuyo caso el juez de la sucesión designará al representante. Queda entendido que se excluye, en el supuesto de fallecimiento de un socio, el derecho de un heredero a ejercer la Gerencia y a percibir las remuneraciones que para ella establece el Art. 4º En tal caso, se designará nuevo Gerente por el voto de mayoría de capitales. — 8º Ninguno de los socios podrá transferir a un tercero los derechos que les corresponden en tal calidad, sin en el expreso consentimiento de todos los restantes y, negado éste, renuncian los firmantes al recurso que acuerda el segundo párrafo del Art. 12 de la Ley 11.645. — 9º La voluntad de los socios se expresará en reuniones que celebrará cada vez que alguno de ellos lo exija, previa citación por carta certificada, para tratar la orden del día que preparará el Gerente, incluyendo los puntos exigidos por cualquiera de los socios. Las decisiones se tomarán por mayoría del capital presente, entendiéndose que los ausentes se adhieren a lo que dicha mayoría resuelva. Será válida cualquier reunión con la presencia de tres socios como mínimo. Las resoluciones así tomadas serán consignadas en un libro de actas llevado por el Gerente y cada acta sólo tendrá valor si está firmada por todos los presentes. — 10º Los efectos del presente contrato se retrotraen al día veinte de Abril del corriente año, en que los firmantes entraron en posesión y comenzaron a explotar por su cuenta el Bar "Yapeyú". Los firmantes dejan constancia de que son mayores de edad y hábiles para contratar y que el nombre completo de la sociedad será "Yapeyú, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Juan O. Molina Pico. — Juan Gamberale. — Carlos E. Pasquinelli. — Eduardo Arduino. — José Alonso. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Emendado "Molina Pico": Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.27|12|50-Nº 3.531-v.3|1|51

LABORATORIOS DR. JORGE E. BIRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Dr. Jorge Esteban Biro, Julio Reis y Gabriela Balint de Lieberman convienen modificar la cláusula cuarta del contrato social de fecha 6 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, de la Sociedad comercial "LABORATORIOS DR. JORGE E. BIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital $ 250.000 y queda en consecuencia consignada en la siguiente forma: "Cláusula Cuarta: La duración de la Sociedad que se constituye será por el término de Diez Años, pudiendo la misma prorrogarse por sucesivos períodos de dos años, si los socios lo creen oportuno, pero al cumplirse veinte años desde su fundación los socios deberán hacer nuevo contrato social, por cuanto el plazo de veinte años es el término máximo por el cual esta Sociedad quedó constituída. Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, se firma este único ejemplar de común acuerdo. — Jorge Esteban Biro. — Julio Reis. — Gabriela Balint de Lieberman.

Buenos Aires, Diciembre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. S|r.: "Diciembre". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 65.— e.28|12|50.-Nº 3.634.-v.4|1|51

BLUFINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el Sr. Isaac Zelikzón, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres Arroyos Nº 768, Dpto. C y la Señora Margarita Pol de Nicosia, argentina, casada, domiciliada en Fernández Nº 287, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "BLUFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Fernández Nº 287, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección y comercialización de blusas y artículos de lencería y sport en general, sin perjuicio de realizar otras actividades afines. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años, contados a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo disolverse con anterioridad, por voluntad de cualquiera de los socios, expresada mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro socio y el domicilio social con una anticipación de sesenta días (60). En caso de disolución anticipada la socia Señora Margarita Pol de Nicosia, está facultada durante 60 días contados desde la recepción del telegrama colacionado, a disponer de dos horas diarias elegidas a su arbitrio dentro de la jornada laborable, para sus actividades personales. — Cuarta: El capital social se fija en Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una que los socios suscriben en esta proporción: Isaac Zelikzón, trescientas noventa y cinco cuotas o sean treinta y nueve mil quinientos pesos m|n. y Margarita Pol de Nicosia cinco cuotas o sean quinientos. Dicho capital es integrado totalmente de la siguiente manera: el socio Sr. Isaac Zelikzón con el aporte de Veintinueve mil ciento ochenta y cinco pesos con treinta y cinco centavos m|n. ($ 29.185,35) en materia prima indicada en el Inventario, que firmado por las partes, integra el presente contrato y se acompaña y Diez mil trescientos catorce pesos con sesenta y cinco centavos m|n. (10.314,65) en efectivo. La socia Margarita Pol de Nicosia integra totalmente su aporte de quinientos pesos (500) en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que tendrá el uso de la firma social, quien no podrá comprometer la sociedad en garantías, fianzas, avales y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato el gerente podrá efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, conforme el artículo 16 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando facultado y sin que la enunciación sea limitativa, para comprar, vender, hipotecar y gravar inmuebles, gravar muebles, solicitar préstamos en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro banco oficial o particular, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, celebrar arreglos y transacciones y percibir los créditos de la sociedad, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación, gestionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales en todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los que determinan los artículos 1881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y concordantes. — Sexta: Se designa gerente al socio Señor Isaac Zelikzón quien desde ya queda autorizado para delegar total o parcialmente sus facultades a favor de un tercero. El socio gerente Sr. Isaac Zelikzón podrá dedicarse por cuenta propia a otras actividades. — Séptima: La socia Margarita Pol de Nicosia queda obligada a prestar su trabajo personal en forma exclusiva en beneficio de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, acatando las directivas que impartirá la gerencia y ajustándose a los fines sociales. — Octava: El socio gerente Isaac Zelikzón y la socia Margarita Pol de Nicosia percibirán un sueldo de $ 1.000 y $ 500 m|n. respectivamente que se imputarán a gastos generales, pudiendo retirar además el primero hasta $ 2.000 y la segunda hasta $ 500 mensuales a cuenta de utilidades que se debitarán en sus cuentas particulares. — Novena: El treinta de Noviembre de cada año a partir del año 1951 se practicará un

balance general sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrá practicarse en cualquier momento. Previas las amortizaciones y castigos que correspondan de acuerdo con las prácticas contables establecidas, de las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste represente el diez por ciento del Capital Social y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento (75 %) para el Señor Zelikzón y el veinticinco por ciento restante (25 %) para la señora Margarita Pol de Nicosia. De las utilidades que les correspondan a cada socio de acuerdo a lo expuesto cada uno de ellos podrá retirar el balance hasta un setenta por ciento, quedando el resto acreditado en sus cuentas particulares para ser capitalizadas de común acuerdo. El Balance o Inventario General deberá firmarse por ambos socios en prueba de conformidad. Si pasados los treinta días de confeccionado no fuere observado, queda automáticamente aprobado. — Décima: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por el gerente conjuntamente con el otro socio, procediendo ante todo al pago de las obligaciones que hubiere pendientes de la sociedad. Después, del sobrante se reintegrará a cada socio el capital que hubiere aportado o en la proporción que alcanzare y el remanente se distribuirá de la siguiente manera: el setenta y cinco por ciento (75 %) para el socio Sr. Isaac Zelikzón y el veinticinco por ciento (25 %) para la socia señora Margarita Pol de Nicosia. — Undécima: Complementando la cláusula novena se establece que las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder sus derechos sociales, su haber o su capital en esta sociedad a un tercero sin estar autorizado en forma expresa y escrita por el otro socio. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de la sociedad falleciere alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto los herederos respectivos, quienes deberán unificar su representación e intervenir en la sociedad tan solo a los efectos de controlar y fiscalización, percibiendo sus utilidades al finalizar la vigencia del presente contrato. Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los socios. Todo ello, sin perjuicio que los herederos del causante y|o incapaz o el socio restante y|o capaz, ejerciten la facultad de rescisión establecida en la cláusula tercera. — Décima Cuarta: Las divergencias y cuestiones que se suscitaren entre ambos socios o sus herederos durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación y partición, serán resueltas por arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, para el caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo tales conceptos los arriba indicados dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando al pie del presente en prueba de conformidad. — Margarita Pol de Nicosia. — Isaac Zelikzón. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345 e.28|12|50-Nº 3.642-v.4|1|51

BRIZIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber por cinco días, que por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor A. J. Labougle, que por escritura de fecha 28 de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, la Sociedad "BRIZIO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aceptó el contrato social de la entidad "Omnium Film", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de lo cual quedó ratificado su carácter de socia. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30 e.28|12|50-Nº 3.614-v.4|1|51

CASA R. A. R. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre Doña Margarita Debenedetti de Rodríguez, que firma "Margarita D. de Rodriguez", viuda; Doña Esther Manuela Ernesta Rodríguez de Cainzo Norry, que firma "Esther M. E. R. de C. Norry", casada; Doña Olga Angela Rodríguez, que firma "Olga A. Rodríguez", soltera y Don Ernesto Cainzo Norry, que firma "Ernesto C. Norry", casado, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Nicasio Oroño 888 de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, el Código de Comercio y los siguientes artículos: Primero. La Sociedad girará bajo la denominación de "CASA R. A. R. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será en la calle H. Yrigoyen 3449, sin perjuicio de trasladarse cuantas veces se estime conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquer punto de la República o del extranjero asignándoles o no capital. — Segundo: El objeto principal lo constituye la fabricación de clips, horquillas, ganchos, elaboración de alambres en general y afines y todo aquello que esté relacionado con su rubro principal, pudiendo asimismo realizar cualquier otra actividad civil, comercial o industrial sin limitación alguna. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en veinte años a partir del 1º de Marzo de 1950, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal constituído. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Sesenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, totalmente integrado en maquinarias, instalaciones, mercaderías, etc., según balance general al 1º de Marzo de 1950, firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Doña Margarta Debenedetti de Rodríguez, 30 cuotas; Doña Olga Angela Rodríguez, 15 cuotas; Doña Esther Manuela Ernesta Rodríguez de Cainzo Norry, 12 cuotas y Don Ernesto Cainzo Norry, 3 cuotas. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Doña Olga Angela Rodríguez y Don Ernesto Cainzo Norry, quienes quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, gozando de las más amplias facultades de administración y disposición de acuerdo a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por expresamente reproducidas, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables que puedan convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías de obligaciones de terceros o de favor. — Sexto: Cada 28 de Febrero se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, el que si no fuera observado dentro de los treinta días de terminado, se considerarán aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, el porcentaje indispensable para constituir el fondo de reserva para la Ley 11.729 y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios Gerentes retirarán mensualmente en concepto de sueldos las sumas que de común acuerdo entre los socios les asignen, las que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo: Los socios o la Sociedad tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas de capital en venta, en igualdad de condiciones que las pactadas con terceros. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro normal con la intervención de los legatarios o herederos del socio premuerto o incapacitado, debiendo unificar la representación. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sea su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios sus causa-habientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de dictar el fallo nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, debiendo dictarse dentro de los treinta días de la aceptación de los cargos. Bajo los diez artículos que preceden, las partes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: H. Irigoyen 3449 — cualquiera. Vale. — M. D. de Rodriguez. — Esther M. E R. de C. Norry. — Olga A. Rodriguez. — Ernesto C. Norry.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 225.— e.28|12|50-Nº 3.627-v.4|1|51

COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA INDUSTRIAL C. A. M. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Andrés Szthmary, domiciliado en Munro, calle José Hernández 4475, de estado casado y de nacionalidad húngaro; doña Nélida Emilia Herminia Paganini, casada con don Guillermo A. Aguerrondo, domiciliada en esta Capital calle Córdoba 1243, y de nacionalidad argentina y Darkel S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones, con domicilio también en esta Capital, calle Cangallo 951, representada en este acto por su Presidente el Ingeniero Edgardo Raúl Tribe, argentino, casado, don Francis Brydon Smith, británico, casado, y don Raúl J. Hermitte, argentino, casado, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las normas de la Ley 11.645, y de acuerdo con las cláusulas siguientes: 1º) Queda constituída entre los concurrentes una sociedad comercial e industrial que girará con el nombre de COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA INDUSTRIAL C. A. M. I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su dosimicilio en esta Capital, en la calle Chorroarín 1476, el que podrá modificar en cualquier momento y pudiendo establecer sucursales o designar agentes o concesionarios en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2º) El objeto principal de la sociedad será la fabricación, importación, representación y venta de cocinas en general y también de cualquier artefacto útil para el hogar y de maquinarias, herramientas y accesorios para el comercio y la industria u otros productos, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad, e incluso extender su actividad a otras ramas mediando el acuerdo unánime de los socios. — 3ª) El plazo de duración será de cuatro años y once meses a partir del 1º de agosto de 1950 prorrogable por períodos de cinco años. Dichas prórrogas se producirán automáticamente, siempre que ya sea el socio Darkel S. A., o los otros socios Szthmary y Paganini conjuntamente, no manifiesten expresamente su voluntad de disolverla, mediante aviso por telegrama, efectuado por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — 4º) El capital de la sociedad será de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, el cual es aportado por los socios en la siguiente proporción: Darkel S. A. mil doscientas cincuenta cuotas; don Andrés Szathmary trescientas veinticinco cuotas y doña Nélida Emilia Herminia Paganini novecientas veinticinco cuotas. Las cuotas de Darkel S. A. deberán integrarse en dinero efectivo al firmarse el contrato y las cuotas de don Andrés Szathmary y de doña Nélida Emilia Herminia Paganini, serán integradas por el activo neto de la Sociedad en Comandita actualmente existente "CAMI", Compañía Argentina Metalúrgica Industrial, conforme al balance que se firma y que forma parte de este contrato y que se disuelve al firmad el presente, más una llave de m$n. veinticinco mil pesos a abonarse por Darkel al firmarse el contrato. El mencionado activo neto resulta del inventario físico y balance general prácticado por dicha sociedad en comandita con fecha 31 de Julio de 1950, que pasa a esta sociedad. Todo aumento de capital que se convenga realizar en el futuro lo será por acuerdo unánime de los socios pero manteniendo igual proporción entre las partes, de modo que Darkel S. A., conserve el cincuenta por ciento del mismo y los demás socios entre ellos el otro cincuenta por ciento. — 5º) La sociedad será dirigida por uno o más socios gerentes, designándose en este acto para este cargo al socio Don Andrés Szathmary quien tendrá la representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para cobrar en nombre de la misma y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá a) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, documentos y escrituras. b) Adquirir en representación de la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos. c) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito ya sean oficiales o particulares, así como ante los poderes público nacional, provinciales o municipales y Reparticiones Autárquicas. d) Comparecer en juicio, entablar y contestar demandas, absolver posiciones, transar, percibir y otorgar recibos, conferir poderes, general o especiales y en general ejercitar todas las atribuciones conferidas por la ley al administrador, incluyendo todos los actos para los cuales, por los Códigos Civil y Comercial, Leyes de fondo y especiales, se requiera poder especial. — 6º) El gerente deberá dar cuenta de todos sus actos al Consejo de Administración, que integrará con la socia Nélida Emilia Herminia Paganini, conjuntamente con tres representantes del socio Darkel S. A., Consejo que tiene por función vigilar la marcha de los negocios y asuntos sociales. El consejo se reunirá todas las veces que lo requiera cualquiera de sus integrantes y por lo menos una vez por mes, dejando constancia en un libro llevado al efecto, de todas las resoluciones que se adoptan y de las informaciones del Gerente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de Capital, computándose un voto por cada cuota y todos los socios tendrán acceso al libro citado. — 7ª) Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes al vencimiento del ejercicio económico social, con el objeto de considerar el balance general anual y escuchar el informe del Gerente sobre la marcha de la sociedad, y en general tratar cualquier asunto concerniente a la misma. La socia doña Nélida Emilia Herminia Paganini podrá delegar su representación en un tercero tanto para la Asamblea como para el Consejo. La asamblea tendrá plenos poderes para designar gerentes, aprobar balances y en general adoptar todas las resoluciones que sean necesarias. Las decisiones que tome tanto el Consejo como la Asamblea se adoptarán sobre la base de la mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota. — 8º) El uso de la firma social, la tendrá indistintamente el gerente y el socio Darkel por intermedio de uno de sus representantes que integren el Consejo. Serán necesarias la firma conjunta de uno de los dos socios Szathmary y Paganini y de un representante del socio Darkel para librar cheques así como para operar en cualquier establecimiento bancario, solicitar préstamos, incluso de particulares, contratar descubiertos y girar contra los mismos y en cualquier otra operación que comprometa a la sociedad salvo los endosos de cheques y giros que podrán ser efectuados por cualquiera de ellos. Les está expresamente

vedado a todos emplear la firma en prestaciones a título gratuito y en fianzas o negociaciones ajenas al giro de los negocios. — 9º) El socio gerente percibirá un sueldo adecuado que se cargará a los gastos generales y que se fijará por los demás. Deberá dedicar toda su actividad exclusivamente a la sociedad, no pudiendo formar parte de otras ni comprometer su firma personal en fianzas u otras negociaciones de cualquier índole Por decisión unánime del Consejo se podrán acordar compensaciones a los socios o sus representantes por viáticos u otros conceptos. — 10º) Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará anualmente un inventario y balance general al 30 de Junio, de acuerdo con las normas contables vigentes. el que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. De las utilidades netas que resulten, se destinará en primer término como mínimo, un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital. — Luego de contribuir a los demás fondos de reserva que se resuelva crear, gastos generales, amortizaciones. habilitaciones, etc., se distribuirá el remanente neto entre los socios en esta forma: el cincuenta por ciento a Darkel S. A. el veinticinco por ciento a doña Nélida Emilia Herminia Paganini y el veinticinco por ciento a don Andrés Szathmary. Si resultasen pérdidas estas deberán incidir sobre el patrimonio social. — 11º) Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad previa y expresa de los demás, quienes tendrán el derecho de prelación para adquirirlas manteniendo siempre el cincuenta por ciento del capital para Darkel y cincuenta por ciento para los demás, de acuerdo con el valor de libros, conforme al último balance y sin computar valor llave. Igual norma se aplicará en el caso de retiro de un socio, salvo en el caso de la socio Nélida Emilia Herminia Paganini, quien podrá transferir sus cuotas a sus familiares directos, sin requerimentos en tal caso, de la conformidad previa de los demás socios. — 12º) La sociedad sólo se disolverá en el caso de perderse el cincuenta por ciento del capital salvo que el socio o socios que deseen continuar, integren total o parcialmente el capital perdido, reintegrando entonces la sociedad a los salientes su capital aportado deducida la parte proporcional de las pérdidas y sin computar valor llave. La reintegración se hará en cuotas semestrales del veinte por ciento cada una. — 13º) En los casos de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios don Andrés Szathmary o la Socia Nélida Emilia Herminia Paganini de Aguerrondo, o de la persona a quien ésta ceda sus cuotas, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11ª, los demás resolverán si se continúa o no con la sociedad. En el primer caso, podrán optar entre reintegrar a los herederos del socio fallecido el capital aportado sin computar valor llave así como las utilidades de acuerdo con el último balance en vida del mismo o admitir a los herederos con representación unificada. El reintegro se efectuará en un plazo no mayor de un año. — 14º) Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente junto con un representante del socio Darkel S. A., debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y luego de reintegrado el capital aportado por cada socio, el remanente se distribuirá entre ellos en la misma proporción estipulada en la Cláusula 10º para la distribución de utilidades. — 15º) El socio Darkel tendrá prioridad en la colocación de pedidos de productos en la sociedad así como en la adquisición de la producción. Los precios de lista y de facturación serán decididos por acuerdo del Consejo. — 16º) La personería de los señores Edgardo Raúl Tribe, Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte como representante de Darkel S. A. queda justificada con la copia auténtica del acta del Directorio que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — 17º) En caso de suscitarse diferencias entre el socio Darkel S. A. por una parte y los socios don Andrés Szathmary y señora Nélida Emilia Herminia Paganini de Aguerrondo por la otra, se les someterá al fallo definitivo e inapelable de la firma auditora que actúa por la Sociedad. Todo litigio que se promoviera entre los socios por cualquier causa que no fuera de la competencia de los árbitros, se someterá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, cuya jurisdicción prorroga al efecto. Por último, la Señora Nélida Emilia Herminia Paganini deja constancia que el capital con que concurre a la formación de esta sociedad es propio, por provenirle de la venta de varias fincas y de los aportes iniciales a otras Sociedades, manifestación que ratifica el esposo por ser cierto, en prueba de lo cual también firma. En prueba de conformidad las partes firman este contrato en 7 hojas en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950. Fdo.: E. R. Tribe. — Raúl J. Hermitte. Nélida P. de Aguerrondo. — Andrés Szathmary. — F. Brydon Smith y G. Aguerrondo. CAMI Sociedad en Comandita. Balance General al 31 de Julio de 1950. activo: Activo Fijo. Maquinarias e Instalaciones 108.421.40. Herramientas 9.742.87.— 118.164.27. Activo Circulante. Mercaderías 68.426.01. Hormas, Matrices y Dispositivos 16.727.65. 85.153.66. Activo Disponible. Caja 580.—. Bancos 25.02, 605.02. Activo Exigible. Deudores en Cuenta Corriente 63.866.06 (x). Depósito en Garantía 5.400.—, 69.266.06. 273.189.01. Pasivo: Pasivo No exigible. Capital 100.000.—. Pasivo exigible. A. Szathmary 9.320.45. — A. Urceloy 18.750.—. — A. Lavecchia 18.750.—. — S. U. Zozaya 18.750.—. — D. O. Gulligan 18.750.—. — Darkel S. A. 50.000.—. — Varios 38.868.56. — 173.189.01. 273.189.01 (x) Incluye A. Szathmary 353.07. — Sra. Paganini 1.004.90.—. — 1.357.97. — Fdo.: Nélida P. de Aguerrondo. — Andrés Szathmary. — Acta Núm. 60. Darkel S. A., Comercial, Industrial y de Representaciones. — Presentes: directores Edgardo Raúl Tribe, Frank K. Chevallier Boutell, Federico E. Allemand, Guillermo Kraft, F. Brydon Smith, Atilio Dell'Oro Maini, Raúl J. Hermitte, Luis J. Fevre. Ausentes con aviso: directores Ricardo Grüneisen, Julio E. Gómez Palmes. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Julio Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores directores anotados al margen, en nuestro local Cangallo 951 el señor Presidente don Edgardo Raúl Tribe declaró abierta la sesión siendo las 10 horas para tratar lo siguiente: Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada: El señor Presidente informa que el Consejo Ejecutivo está en contacto con la fábrica de cocinas A. Szathmary y Cía. (CAMI), con el propósito de formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la cual Darkel aportaría el 50 % del capital. La Sociedad giraría con el nombre de Cía. Argentina Metalúrgica Industrial C.A.M.I., Sociedad de Responsabilidad Limitada y se dedicaría a la producción, representación y ventas de cocinas en general además de algún otro artefacto útil para el hogar; maquinarias, herramientas y accesorios para el comercio y la industria más otros productos afines, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad, incluso extender sus actividades a otras ramas mediante el acuerdo unánime de los socios. El plazo de duración sería de cuatro años y once meses a partir del primero de agosto 1950, prorrogables por períodos de cinco años. El capital inicial sería de 250.000 pesos moneda nacional dividido en 2.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, aportando Darkel 1.250 cuotas, don Andrés Szathmary 325 cuotas y doña Nélida Emilia Herminia Paganini 925 cuotas. El capital de don Andrés Szathmary y de doña Nélida Herminia Paganini sería integrado por el activo neto de la Sociedad en Comandita actualmente existente más m$n. 25.000.— a abonarse por Darkel en concepto de llave. Agregó el señor presidente que las demás cláusulas del contrato serían las usuales. La sociedad sería dirigida por don Andrés Szathmary, conjuntamente con un consejo de administración a formarse por Darkel. El Directorio aprueba por unanimidad la proposición de que se formalice esta sociedad autorizando a que el señor Presidente y los señores directores don Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte concurran en nombre de la sociedad al otorgamiento del respectivo contrato. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 y 45 horas se dió por finalizada la sesión. Es copia fiel. — Fdo.: E. R. Tribe. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 710.— e.28|12|50-Nº 3.625-v.4|1|51

CODES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Abraham Kot, ruso, casado. de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Murature número doscientos noventa y tres, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número ochocientos noventa y ocho mil sesenta y cuatro de la Provincia de Buenos Aires; Uszer Sznajder, polaco, de treinta y dos años, casado, domiciliado en la calle Cochabamba número ciento noventa y seis, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número quinientos nueve mil setecientos ochenta y siete, Provincia de Buenos Aires, y Abraham Derman, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y ocho, Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos noventa y cinco mil setecientos setenta y siete, expedida por la Policía de la Capital Federal, hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CODES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y ocho, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del Territorio Nacional. — Segunda: El término de duración será de cinco años a partir del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. La sociedad podrá ser prorrogada por dos años más después de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes debidamente asentado en el Libro de Actas. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos por cuenta propia o ajena; fabricación de máquinas y repuestos textiles, pudiendo dedicarse asimismo a toda actividad afín a los ramos principales. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y está dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptos por los socios en la siguiente roporción: el señor Abraham Kot sesenta cuotas, que representan sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Uszer Sznajder, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional y el señor Abraham Derman, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. Las cuotas suscriptas han sido integradas totalmente por el señor Abraham Kot; veinte por el señor Uszer Sznajder y cinco por el señor Abraham Derman. En consecuencia los señores Sznajder y Derman deberán integrar la cantidad de diez y veinticinco cuotas respectivamente; para ello deberán utilizar la totalidad de las utilidades que le correspondan hasta cubrirlas. — Quinta: El importe de las cuotas inscriptas por los socios queda integrado en maquinarias, muebles, útiles e instalaciones, materia prima y demás bienes activos según balance de constitución que las partes firman en prueba de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Las cuotas de los socios no podrán ser transferidas a personas ajenas a la Sociedad sin la expresa conformidad de los socios. — Séptima: Los señores Abraham Kot, Uszer Sznajder y Abraham Derman, quedan designados Gerentes, teniendo todos ellos el uso de la firma social. — Octava: El señor Abraham Kot tendrá a su cargo todas las tareas administrativas y comerciales y en general estarán bajo su supervisión todas las operaciones precontables así como la colaboración con el Contador de la Sociedad. Los señores Sznajder y Derman se ocuparán de todas las tareas industriales en general. — Novena: Los socios tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos del Código de Comercio y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las Administraciones Nacionales o Provinciales de la Nación o Entes Autónomos, sean éstos la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, Aduanas y demás reparticiones de la República, teniendo los más amplios poderes con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima: El señor Abraham Kot, queda expresamente autorizado a retener su puesto actual de Gerente en la razón social "Kotex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como para realizar por cuenta propia o ajena o en sociedad con terceros, las mismas operaciones comerciales e industriales que es el objeto de esta sociedad. — Undécima: Los socios Sznajder y Derman deberán ocuparse únicamente en las actividades de esta sociedad cumpliendo con las tareas designadas por este contrato. — Duodécima: Anualmente, el día treinta y uno de Octubre, se realizará un Balance General y después de practicar las amortizaciones técnicas necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo de utilidad neta se distribuirá en partes iguales entre los socios. De igual manera se procederá con las pérdidas. — Décimotercera: Los socios tendrán derecho para retirar hasta la suma de dos mil pesos mensuales, de los cuales doscientos pesos serán cargados a "Gastos Generales" en calidad de Sueldo y el saldo a la cuenta particular de los socios, a cuenta de utilidades posibles. Dichos retiros no serán limitativos, sino que podrán ser modificados en cualquier momento previo acuerdo entre las partes, debidamente asentado en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décimacuarta: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato, salvo la autorización unánime de los restantes. En este último supuesto se efectuará un Balance General y se le entregará al socio saliente el importe de sus cuotas de capital más utilidades acumuladas. Las condiciones de entrega de las cuotas y utilidades mencionadas, serán convenidas entre las partes, tratando de que no afecten el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Décimaquinta: Los socios restantes suscribirán inmediatamente el importe de las cuotas del socio saliente a los efectos de no reducir el Capital Social, en caso contrario podrán ofrecer a terceros la suscripción de las cuotas como asimismo su integración. — Décimasexta: Si alguno de los socios falleciere o se incapacitare totalmente sus herederos o representantes legales no podrán continuar en la sociedad en reemplazo del causante o incapacitado. A tal efecto se establecerá su haber social por capital y utilidades en base al balance que se practicará dentro de los noventa días y el importe resultante será abonado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado de acuerdo a la resolución que adopten los socios restantes. — Décimaséptima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la ejecución de este contrato así como en el período de disolución, serán dirimidas por árbitros o arbitradores amigables componedores nombrados por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único siendo inapelable el fallo que se dictase y sus observaciones serán acatadas por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera que fuese el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas por la aplicación de las normas establecidas por el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De común acuerdo con las cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a de-

recho. Sobre raspado: die- y veinticinco, vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 345.— e.28|12|50-Nº 3.613-v.4|1|51

CEIBO FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de Rca. Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Transferencia de Cuotas de Capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Santiago López; León Desiderio Augusto Genonceaux; Atilio Víctor Colorio y Juan José Munarriz, todos componentes de "CEIBO FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 570, planta baja "A", cuyo contrato social se encuentra inscripto con fecha 27 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número Seiscientos cincuenta y tres al folio Trescientos sesenta y tres del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen: Primero: El socio Atilio Víctor Colorio transfiere al Señor Juan José Munarriz sus ochenta cuotas o participaciones de capital, cuyo importe asciende a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor León Desiderio Augusto Genonceaux transfiere al señor Santiago López sus diez cuotas o participaciones de capital cuyo importe es de diez mil pesos moneda nacional. — Tercero: Tendrán el uso de la razón social que establece la cláusula quinta del contrato principal, en conjunto los socios quedantes, señores Juan José Munarriz y Santiago López, estableciéndose especialmente que no podrán comprometerla en asuntos ajenos a la evolución comercial. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes. - Quinto: Igualmente se deja especialmente establecido que los contratantes nada tienen que reclamarse entre sí por hechos de la sociedad o particulares, salvo aquellos que por documento especial se hubiere convenido y que los socios quedantes se hacen cargo en forma absoluta de todo el activo y pasivo social. Firman de conformidad: Juan Munarriz; A. Colorio; Santiago López; D. Genonceaux.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.28|12|50-Nº 3.676 - v.4|1|51.

COMERCIAL DE ULTRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los Sres. Wolf Wainsztein e Isaac León Wainsztein, argentino y polaco respectivamente, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Camarones 1549 Dto. A., constituyen por el presente una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de COMERCIAL DE ULTRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital, actualmente en la calle Camarones 1553, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos m|n. de c|Legal (pesos 20.000.—) dividido en Veinte cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en partes iguales e integran totalmente en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma indistinta, quedando al efecto designados Gerentes de la Sociedad y pudiendo realizar, en esa forma, todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, incluso: adquirir, gravar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en las Instituciones bancarias del país, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos; obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; estar en juicio personalmente o por apoderado; comparecer personalmente o por apoderado en toda clase de gestiones y trámites administrativos y realizar cuantos más actos sean menester, entendiéndose que esta nómina de facultades es meramente enunciativa. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previas la reserva legal y las demás que correspondan, serán repartidas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas de capital del mismo pasarán a sus herederos, unificando éstos su representación. — Séptima: Toda divergencia que se produzca entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, debiendo éstos designar un tercero antes de laudar. El fallo que se pronuncie será inapelable. — Octava: La liquidación de la sociedad, en los casos que ocurra, será hecha por ambos socios y de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: La sociedad tendrá una duración de Diez años a contar desde la fecha de su inscripción, pero al final del primer ejercicio o de cualquiera de los subsiguientes, cada socio podrá pedir la disolución social mediante un preaviso mínimo de noventa días. Bajo tales cláusulas queda constituída la sociedad de referencia, firmándose el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales el original en los sellos nacionales de diez centavos Nros. 1025365 y 1025366, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Wolf Wainsztein. — L. Wainsztein. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz secretario.

$ 170 e.28|12|50-Nº 3.621-v.4|1|51

CARBONELL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.481. — Primer Testimonio: Número Novecientos Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Carlos Alfredo Tornquist, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, don Vicente Carbonell, domiciliado en la calle Alvarado dos mil cuatrocientos ochenta y tres y don Alberto Cabana, domiciliado en la calle General Hornos mil setecientos treinta y ocho, los tres casados, argentinos, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe, concurriendo los dos últimos en ejercicio de sus propios derechos y el señor Tornquist en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el carácter de Socio Gerente de la misma, como lo justifica con el contrato que en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil doscientos ochenta y ocho al folio setenta y tres del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada he tenido a la vista, se encuentra transcripto al folio dos mil ochocientos sesenta y uno de este Registro y Protocolo de que certifico y copiado en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se indican, comparecen los señores don Carlos Alfredo Tornquist... don Juan Carlos Andersen... doña María Teresa Francisca Tornquist... y dicen:... siendo por consiguiente el texto definitivo del contrato social de la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", del siguiente tenor: Primera: La razón social será: "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Segunda: La sede social será en esta Ciudad... Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado. Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y fabricación de mercaderías y artículos en general y a tales efectos podrán realizarse toda clase de operaciones comerciales y de representación, lo mismo que industriales, mobiliarias, bancarias y financieras... y en general toda clase de operaciones directa o indirectamente vinculadas a los negocios sociales... Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por tres Gerentes, quienes tendrán conjunta, separada, o alternativamente la administración y representación de la Sociedad en todos sus actos y con las más amplias facultades necesarias para ese fin. En la forma indicada, los Gerentes podrán ... efectuar operaciones financieras... constituir, fusionar, disolver o liquidar sociedades o sindicatos o tomar participación en cualquier carácter en sociedades o sindicatos ya formados, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y otorgar y firmar todas las escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios y en general toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y sean destinadas a favorecer el desarrollo de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es taxativa, sino explicativa. Por este acto quedan designados Gerentes los socios don Carlos Alfredo Tornquist... Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos del acto don Roberto Amicon y don Manuel Miranda... C. A. Tornquist. Juan C. Andersen. Magdalena M. de Tornquist. Teresa Tornquist. Tgo.: R. Amicon. Tgo.: Manuel Miranda. Ante mí: A. García Calvo...". Es Copia Fiel, Doy Fe. Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, entre la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Alberto Cabana y don Vicente Carbonell, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CARBONELL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos ires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de tres años, contados desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año cada uno y hasta un máximo de diez años contados desde la constitución de la Sociedad, si ninguno de los socios, con tres meses de anticipación al vencimiento del período de tres años y de los de un año, hiciera saber por documento auténtico su voluntad en contrario. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad será el dedicarse a toda clase de pesca en general, y a la elaboración, transformación, industrialización, comercialización, venta y exportación de sus productos y derivados, ya sea en forma directa o indirecta, pudiendo además realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra, venta o arrendamientos y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias afines a su objeto, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores y títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos Oficiales o particulares, inclusо los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquiera otra forma, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: noventa cuotas o sean noventa mil pesos la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", noventa cuotas o sean noventa mil pesos el señor Carbonell y veinte cuotas o sean veinte mil pesos el señor Cabana, suscripciones que integran en su cincuenta por ciento, debiendo el cincuenta por ciento restante ser integrado a medida que lo requieran las exigencias sociales y así lo resuelvan los socios. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un representante de la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" quien en calidad de Gerente Administrativo tendrá las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. La "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", designa por este acto su representante al señor Alberto Adolfo Giménez Aubert, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil quinientos doce, quien permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras no sea reemplazado por la misma, en cuyo caso, tal reemplazo deberá ser puesto en conocimiento de la Sociedad e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Desígnase Gerente Técnico de la Sociedad al señor Vicente Carbonell, quien tendrá a su cargo toda la faz técnica de los negocios sociales a los que deberá dedicar todo su tiempo y actividad, con exclusión de cualquier otro trabajo, ocupación o empleo. Las facultades específicas del Gerente Técnico serán establecidas por la Gerencia Administrativa mediante la correspondiente acta, otorgándose cuando sea necesario, el correspondiente poder por escritura pública. — Octava: Desígnase Subgerente Técnico y Administrativo de la Sociedad al señor don Alberto Cabana, quien deberá dedicar toda su actividad a la Sociedad con exclusión de cualquier otro trabajo, ocupación o empleo y cuyas facultades serán determinadas por la Gerencia Administrativa, mediante la correspondiente acta, otorgándose, de ser necesario, el correspondiente poder por escritura pública. — Novena: Por el desempeño del cargo de Gerente Técnico el señor Carbonell percibirá un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional que será imputado a cuenta de su participación en las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, y en caso de no existir o no alcanzar éstas, se imputarán los importes abonados por tal concepto, a gastos generales. El señor Cabana, como Subgerente Técnico Administrativo percibirá un sueldo mensual de mil quinientos pesos moneda nacional con cargo directo a gastos generales. — Décima: La "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Carbonell se comprometen a facilitar en arrendamiento a la Sociedad que constituyen por este acto, suscribiendo los correspondientes contratos los galpones, secadero, embarcaciones, camiones e implementos de pesca de su respectiva propiedad, que resultarán del inventario que se practicará oportunamente, haciéndose cargo la Sociedad de las reparaciones que fuere indispensable realizar para ponerlos en condiciones de servir a los

intereses sociales. — Undécima: Anualmente, al treinta y uno de mayo de cada año se practicará el inventario y balance general de la Sociedad, que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiere formulado observación alguna. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parciales, si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. Las observaciones o impugnaciones a los balances se asentarán con asignación individual en el Libro de Acuerdos Sociales y serán suscriptas por quien las formule. — Duodécima: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, se destinará el cinco por ciento para amortización de los barcos a que se refiere el artículo décimo, y el cinco por ciento para amortización del Secadero también referido en dicho artículo. Del remanente los primeros treinta y dos mil quinientos pesos serán imputados al pago de la retribución que por el artículo noveno se debe abonar al señor Carbonell y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Décimo Tercera: Si de algún balance anual llegaran a resultar pérdidas superiores al cincuenta por ciento del capital integrado de la Sociedad, la Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y|o el señor Carbonell podrán pedir la liquidación de la Sociedad procediéndose de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo séptimo. — Décimo Cuarta: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año o toda vez que un socio lo solicitare. Estará constituída legalmente con asistencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría del capital representado en la Asamblea, salvo lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones que se adopten se asentarán en el Libro de Acuerdos Sociales y serán firmadas por los socios presentes. Los referidos acuerdos sólo servirán para el régimen interno de la Sociedad y en ningún caso podrán los terceros exigir la exhibición del Libro o de los acuerdos tomados. — Décimo Quinta: Los porcentajes de amortización del cinco por ciento y del cinco por ciento establecidos en el artículo duodécimo serán abonados al señor Carbonell y a la "Compañía Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", respectivamente, como consecuencia de las locaciones a que se refiere el artículo décimo — Décimo Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios señores Carbonell y Cabana, la Sociedad continuará con los herederos o representante legal del socio fallecido o interdicto, quienes no podrán intervenir en la administración de la Sociedad y sus derechos se limitarán al contralor de la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Décimo Séptima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a pagar el pasivo si lo hubiere, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. La liquidación se hará por intermedio del gerente administrativo actuando con las facultades que han quedado determinadas en el artículo sexto. — Décimo Octava: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los otros socios. — Décimo Novena: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y deberá ser cumplido de inmediato por los socios. Conformes con lo que antecede las partes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Marcelo Dufau y don Francisco Cwikla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. A. Tornquist. — Vicente Carbonell. — Alberto Cabana. — Marcelo Dufau. — Francisco Cwikla. — Ante mí: Juan C. Pasman. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Carbonell & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie J. números un millón novecientos treinta y siete mil trescientos dieciséis, un millón novecientos treinta y siete mil trescientos diecisiete, un millón novecientos treinta y siete mil trescientos dieciocho, un millón novecientos treinta y siete mil trescientos veintidós, un millón novecientos treinta y siete mil trescientos veintitrés y el presente inclusive número un millón novecientos treinta y siete mil trescientos veinticuatro, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: "tres, Comercial, para, Sociedades, e, forma, Augusto, ponerlos, Undécimo, ciento, retribución, interdicto, remanente, liquidación" Vale. Entre líneas: "podrá", vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 730.— e.28|12|50-Nº 3.619-v.4|1|51

CASA GUILLERMO NEUMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Veinticuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, el día once de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, comparecieron ante mí Escribano Público y los testigos al final firmados, la señora Augusta Otilia Smolnik de Neumann, que firma "Auguste Neumann", de estado viuda; el señor Juan Electo Druetta, que firma "J. E. Druetta", casado; la señora María Teresa Schutz de Spreng, que firma "María T. S. de Spreng", casada; el señor Felipe Gattucci, casado; el señor Enrique Manuel Bautis, casado; el señor Alwin Winter, casado; el señor Reinaldo Bass, casado, y el señor Ricardo Arnold, casado, todos los comparecientes con los datos personales y domicilios que se establecen en el contrato que se transcribirá, a quienes doy fe conozco, dijeron: Que proceden en la presente escritura a protocolizar el contrato de formación de la "Casa Guillermo Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado por documento privado suscripto con fecha cinco de Octubre corriente año, cuyo contrato ha sido redactado en idioma alemán, en razón de que la señora de Neumann no conoce el idioma castellano, y con el propósito de proceder a dicha protocolización me hacen entrega del contrato original y su traducción, todo lo que queda anexado a la presente escritura, transcribiéndose a continuación la traducción referida, que dice así: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores doña Augusta Otilia Smolnik de Neumann (que firma: Auguste Neumann), alemana, de ochenta y cinco años de edad, viuda de primeras nupcias de don Adolfo Neumann, domiciliada en la calle Catamarca número tres mil doscientos tres, Olivos, Provincia de Buenos Aires, don Juan Electo Druetta (que firma: J. E. Druetta), argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña Mercedes Elvira López, domiciliado en la calle Asunción número cuatro mil ochenta y siete de esta Capital; doña María Teresa Schutz de Spreng (que firma: María T. S. de Spreng), paraguaya, de treinta y nueve años de edad, casada con don Emilio Máximo Spreng, domiciliada en la calle Isidro Labrador número trescientos treinta y uno, Martínez, Provincia de Buenos Aires, la que concurre en ejercicio de los derechos que le acuerda la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete; don Felipe Gattucci, argentino, de treinta y siete años de edad, casado con doña Paulina Zoreida Castro, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil setenta y dos de esta Capital; don Enrique Manuel Bautis (que firma: Enrique Bautis), argentino, de treinta y seis años de edad, casado con doña Zulema Pico, domiciliado en la calle Rioja número cuatrocientos sesenta y ocho de esta Capital; don Alwin Winter, alemán de cincuenta y cinco años de edad, casado con doña Erna Müntner, domiciliado en la calle Catamarca número tres mil doscientos tres, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Reinaldo Buss, Alemán, de treinta y ocho años de edad, casado con doña Matilde Feitz, domiciliado en la calle Blanco Encalada número dos mil novecientos cuarenta y dos de esta capital; y don Ricardo Arnold, alemán, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña Erna Artes, domiciliado en Del Viso, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: — Primera: Constitución y Denominación. Las personas precedentemente nombradas dejan constituída por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que continuará con el giro de la casa "Guillermo Neumann" (actualmente su sucesión), sita en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y dos de esta Capital, la que en lo sucesivo girará bajo la denominación que se da a esta sociedad "CASA GUILLERMO NEUMANN - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. El domicilio de la Sociedad, queda fijado en esta Capital, actualmetne en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y dos, sin perjuicio de poder establecerlo en otra parte. — Tercera: Término del Contrato. El presente contrato regirá hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Después de transcurridos los primeros cinco años de su vigencia, cualquiera de los socios, por su sola voluntad y sin necesidad de expresión de causa podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso, deberá notificar a la misma su decisión por telegrama colacionado, con anticipación no menor de seis meses a la fecha en que deba operarse su retiro, el que siempre coincidirá con un cierre de ejercicio. Las cuotas de capital pertenecientes al socio que hiciere uso de esta opción, le serán abonadas por los demás socios o por el socio o socios que las adquirieren, en la misma forma y condiciones que se establecen en la cláusula undécima de este contrato para la cesibilidad y transferencia de cuotas del capital social. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad, es el de continuar con el negocio de importación y compra en el país, de papel transparente, para su venta e industrialización, que el extinto señor Guillermo Neumann tenía establecido en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y dos de esta Capital, que hasta ahora ha seguido explotando la sucesión del mismo representada por su única y universal heredera, doña Augusta Otilia Smolnik de Neumann madre del causante, quien integra la sociedad que por el presente se constituye, pudiendo a tal efecto la sociedad realizar cualquier clase de operaciones civiles, comerciales e industriales, que directa o indirectamente le interesen, salvo las excepciones establecidas en el artículo tercero, última parte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. También convienen en este acto las partes y así lo aceptan por unanimidad, que las operaciones realizadas a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta por la antecesora que se menciona precedentemente correrán por cuenta de la sociedad que por el presente se constituye. — Quinta: Capacidad Jurídica. La sociedad tendrá capacidad jurídica para otorgar por sí o por intermedio de sus representantes o apoderados legales, tanto en el Territorio de la República Argentina como en el extranjero, los actos, contratos y operaciones necesarias, sin limitación ni restricciones, pudiendo gobernar, administrar y percibir con entera libertad todos los bienes y todos los negocios que constituyen el patrimonio social y que la sociedad posea de su exclusivo dominio o en condominio con otras personas de existencia visible o jurídica y los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado o donación o cualquier otra forma de adquisición que admitan las leyes, ya se tratare de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, acciones y derechos, mercaderías, dinero en efectivo, divisas o monedas extranjeras u otros valores, ya sea que dichos bienes estuvieren situadas en la República o en el extranjero. Podrá la sociedad establecer agencias, sucursales o representantes en cualquier punto del Territorio de la República o en el extranjero. — Sexta: Capital Social. El monto del capital social, se fija en la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan una unidad indivisible que no admite fraccionamiento entre distintos beneficiarios. El capital, lo suscriben los socios en la siguiente forma: La socia doña Augusta Otilia Smolnik de Neumann, en su carácter de única y universal heredera de don Guillermo Neumann, así declara en los autos sucesorios del causante tramitados por ante el Juzgado en lo Civil número diez y ocho de la Capital de la República a cargo del doctor Roberto V. Palmeri, Secretaría número cincuenta y dos a cargo del doctor Máximo Mackinlay Zapiola, suscribe trescientas noventa y ocho cuotas, o sean trescientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional, que integra totalmente en mercaderías, muebles, vehículos automotores, instalaciones, útiles, maquinarias y demás establecidos en el Inventario y Balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, así como con el aporte de la finca de su propiedad sita en la calle Moreno número mil setecientos ochenta y dos de esta Capital, que se obliga a transferir a la sociedad por escritura pública y por el importe de ochenta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, como figura en los libros de "Guillermo Neumann (su sucesión)", y en el balance referido; el socio don Juan Electo Druetta, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra de acuerdo a lo establecido en el balance indicado, la socia doña María Teresa Schutz de Spreng, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma; el socio don Felipe Gattucci, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma; el socio don Enrique Manuel Bautis, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma; el socio don Alwin Winter, suscribe veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma; el socio don Reinaldo Buss, suscribe una cuota, o sea un mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma, y el socio don Ricardo Arnold, suscribe una cuota, o sea un mil pesos moneda nacional, que integra en la misma forma. En este acto y en la forma precedentemente expresada, queda suscripto y totalmente integrado el capital social. — Séptima: Administración, Fiscalización y Representación de la Sociedad. La administración de la sociedad y de sus bienes, así como también la dirección de los negocios y actividades sociales, estarán a cargo de los socios don Juan Electo Druetta, doña María Teresa Schutz de Spreng, don Felipe Gattuzzi y don Alwin Winter, con la designación de gerentes. El socio don Juan Electo Druetta, tendrá por sí sólo el uso de la firma social; la socia doña María Teresa Schutz de Spreng, tendrá el uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los socios don Felipe Gattucci o don Alwin Winter, indistintamente; estos dos últimos nombrados, no tendrán personalmente, ni conjuntamente entre ellos, el uso de la firma social. En la forma precedentemente expresada, los gerentes representarán a la sociedad con el uso de la firma social adoptada, excepción hecha de las actuaciones judiciales o administrativas, en las que podrán firmar válidamente cualquiera de los gerentes, indistintamente, con facultad para cobrar o percibir, estándoles prohibido en cualquier caso, emplearla para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad, ni para garantizar o afianzar obligaciones suyas ni de terceros, de cualquier naturaleza que fueren. Los socios gerentes, percibirán por este concepto un sueldo mensual, cada uno de ellos, de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales de la sociedad. El socio gerente don Juan Electo Druetta, podrá desempeñar o realizar, fuera de la Sociedad, cualquiera otra actividad comercial o de cualquier otro orden, sea de la naturaleza que fuere, además de la aquí expresada. — Octava: Reuniones y Resoluciones. Expresión de la Voluntad Social. Los socios gerentes celebrarán reuniones cada vez que lo consideren necesario para imponerse de la marcha de los negocios, adoptar las decisiones que estimen convenientes y fijar las instrucciones a que deberán ajustar su gestión.

Bastará el requerimiento de cualquiera de ellos para provocar las reuniones y éstas para ser válidas deberán contar, por lo menos, con la presencia de la mitad más uno de dichos socios; y las resoluciones que se adopten para ser válidas, deberán contar con el voto unánime de los presentes. Ningún poder, cargo o facultad que se otorga a los socios por este contrato, podrá ser revocado salvo causa grave o incapacidad. La sociedad llevará un libro de actas, rubricado en el que se asentarán, por riguroso orden cronológico todas las reuniones que se celebren y sus deliberaciones con la expresión del resultado de sus votaciones, acuerdos y resoluciones. — Novena: Balances y su Aprobación: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios, dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio, el que, para su aprobación, deberá ser firmado por todos los socios en prueba de conformidad con el mismo. Si pasados treinta días de la fecha en que se hubiera confeccionado el Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, no fuere observado, de hecho se le considerará aprobado. — Décima: Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva. Las utilidades líquidas y realizadas que obtenga la sociedad en cada balance de su ejercicio anual y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como así también, de las reservas que la sociedad considere conveniente mantener, o fueren legalmente obligatorias, se distribuirán en la siguiente forma: el treinta y seis por ciento, para la socia doña Augusta Otilia Smolnik de Neumann; el doce por ciento a cada uno de los socios don Juan Electo Druetta, doña María Teresa Schutz de Spreng, don Felipe Gattucci, don Enrique Manuel Bautis y don Alwin Winter; y el dos por ciento a cada uno de los socios restantes don Reinaldo Buss y don Ricardo Arnold. Las pérdidas, si las hubiere, la soportarán los socios en proporción a la cuota comprometida en el contrato. Por los importes de las utilidades que les correspondiere y que los socios retiraren de la sociedad y ésta las utilice para su negocio, la sociedad abonará al socio depositante un interés anual del siete por ciento; si la sociedad no utilizara esos fondos, los mismos no devengarán intereses. — Undécima: Cesibilidad y Transferencia de Cuotas del Capital Social. La cesión o transferencia de cuotas del capital social, entre socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. La cesión o transferencia de cuotas del capital social a terceros extraños, no socios, ni herederos ni legatarios de socio, no será admitida ni aceptada si no cuenta con la decisión favorable y expresa de la mayoría de los socios, en cuyo caso, el nuevo socio deberá aceptar íntegramente y con carácter previo a su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato si la decisión resultara adversa, quedará rechazada la transferencia y su incorporación. Para el caso de que esta fuera admitida judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo doce, párrafo segundo, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los socios tendrán, por su orden como legítimo e indiscutible derecho, por ser éste el expreso acuerdo de sus voluntades, de adquirir dichas cuotas por el valor del capital que resulte del último balance practicado, además de las utilidades o deducción de las pérdidas si las hubiere, que representen al día de la cesión, con preferencia a cualquier otro precio, ventajas u otras condiciones que pudiera ofrecer el tercero extraño. El pago del indicado valor, se efectuará en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas como corresponda al término de tiempo que reste para la vigencia de este contrato en el momento que deba hacerse efectiva la cesión, efectuándose el pago de la primera de dichas cuotas en ese mismo momento; si el término de tiempo que restare para la vigencia del contrato, no permitiere esa división semestral para el pago de las cuotas, se lo ajustará equitativamente conforme al criterio expresado precedentemente. Este capital no gozará de utilidades sociales para el socio cedente; pero, si devengará a su favor un interés del siete por ciento anual que se le abonará conjuntamente con los pagos precedentemente establecidos. — Duodécima: Fallecimiento de Socio y Transferencia de su Cuota de Capital. En caso de fallecimiento de socio, los restantes de la sociedad, tendrán libre opción, en las condiciones que a continuación se establecen, sea para incorporar a los herederos o legatarios como nuevos socios, sea para desinteresarlos de la sociedad y adquirir de los mismos las cuotas de capital social que pudiera corresponderles, lo cual, se resolverá por el voto de la mayoría de los socios. Si por dicha votación, fueran admitidos los herederos o legatarios como nuevos socios, éstos quedan obligados a aceptar íntegramente y con carácter previo al de su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato y a unificar su representación, si no fueran admitidos, los demás socios o la sociedad estarán obligados a adquirir de aquéllos las cuotas de capital social que les correspondiere, cuyo valor se determinará por el último balance realizado con más las utilidades o deducción de las pérdidas si las hubiere, hasta el día del fallecimiento del causante. Este capital no gozará de utilidades sociales para los herederos o legatarios y el pago de ese valor y sus intereses, se regirá en un todo conforme a lo establecido en la precedente cláusula undécima para la cesibilidad y transferencia de cuotas del capital social. — Décima Tercera: Representación. Para el caso de incapacidad física o legal, o inhabilitación o impedimento del socio, de cualquier naturaleza, para hacerlo personalmente, la sociedad admitirá a sus reuniones y deliberaciones con los mismos derechos que les correspondieren al socio representado, la presencia de un representante del mismo, socio o no socio, debidamente acreditado al efecto por el titular. — Décima Cuarta: Disolución de la Sociedad. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, la sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) cuando el capital social sufra una pérdida de más del cincuenta por ciento, si así lo decide la mayoría de los socios; b) cuando el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o legal de uno o más socios, o el retiro voluntario que prevée dicha cláusula, haga imposible a los demás socios la continuación de la sociedad, si así lo decide la mayoría de los socios; c) Por la voluntad unánime de los socios. — Décima Quinta: Liquidación de la Sociedad. Para el caso de liquidación de la Sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la expiración del término fijado por la cláusula tercera para la vigencia de esté contrato, o por las causales previstas en la que antecede, o cualquiera otra circunstancia, aquella será dirigida y ejecutada por la persona o personas, socios o no socios, que desgne el voto de la mayoría de los socios, quienes determinarán las facultades del liquidador o liquidadores y el destino que se dará a los libros, archivo y demás documentación de la sociedad. Los socios no podrán retirar sus cuotas, mientras no esté totalmente cubierto el pasivo. El saldo que resultare de la liquidación, será asignado y distribuído a los socios en proporción a sus respectivos aportes de cuotas de capital social. — Décima Sexta Divergencias. Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos o legatarios o representantes legales de los mismos, tanto durante la vigencia de la sociedad como en su disolución y liquidación, cualquiera que fuere la causal que las origine, serán sometidas a la decisión de la Justicia de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, salvo que por el acuerdo unánime de las partes optaren por dirimir la cuestión mediante la intervención de árbitros arbitradores o amigables componedores. — Décima Séptima: Obligación Común para los Socios. El solo hecho de ser socio o poseedor de cuotas de capital social, por cualquier título u origen, trátese de socios fundadores o que se incorporen en un futuro, obliga al socio o al tenedor, a la aceptación íntegra y llana de las disposiciones de este contrato y a su estricto cumplimiento. — Décima Octava: Previsión Legal. Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente las del Código de Comercio, y demás leyes aplicables. Bajo las diez y ocho cláusulas que atneceden de este contrato extendido en siete sellos de igual valor y serie que el presente, números seiscientos sesenta y dos mil setecientos dos, seiscientos sesenta y dos mil setecientos tres, seiscientos sesenta y dos mil setecientos cuatro, seiscientos sesenta y dos mil setecientos cinco, seiscientos sesenta y dos mil setecientos seis seiscientos sesenta y dos mil setecientos siete y el presente seiscientos sesenta y dos mil setecientos ocho, habilitado con el estampillado de ley, los que suscriben dejan así constituída la sociedad comercial "Casa Guillermo Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Octubre, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Auguste Neumann. — J. E. Druetta. — María T. S. de Spreng. — Felipe Gattucci. — Enrique Bautis. — A. Winter. — Reinaldo Buss. — R. Arnold. — Cláusula Adicional: En este estado, se establece que a pedido de cualquiera de las partes, el presente contrato, podrá ser protocolizado en escritura pública. Buenos Aires, Octubre cinco, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Auguste Neumann. — J. E. Druetta. — María T. S. de Spreng. — Felipe Gattucci. — Enrique Bautis. — A. Winter. — Reinaldo Buss. — R. Arnold. Es Copa Fiel, doy fe. Se hace constar que el contrato que se protocoliza ha sido extendido en los sellos de dos pesos moneda nacional números un millón setecientos treinta mil seiscientos ochenta y siete J., a un millón setecientos treinta mil seiscientos noventa y cuatro J. y su traducción en los sellos de diez centavos números seiscentos sesenta y dos mil setecientos dos J. a seiscientos sesenta y dos mil setecientos ocho J. repuestos en su primera foja con dos estampillado mil pesos moneda nacional cada una números cero cero cero mil setecientos ochenta y cinco y cero cero cero mil setecientos ochenta y seis J, y en las seis fojas siguientes con las estampillas de un peso con cuarenta centavos moneda nacional números cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y uno, cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y dos, cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y tres, cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y cuatro, cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y cinco, y cero doscientos noventa y ocho mil setecientos veinte y seis. Presente a este acto la señorita Edith Hirsch, de estado soltera, domiciliada en la calle Lavalle número mil quinientos setenta, mayor de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, se ratificó en el contenido de la traducción precedentemente transcripta, previo juramento que prestó ante mí, doy fe. En su testimonio, leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos don Armando S. Otero y doña María Estela de Angelis, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — María T. S. de Spreng. — Auguste Neumann. — J. E. Druetta. — Felipe Gattucci. — Enrique Bautis. — A. Winter. — Reinaldo Buss. — R. Arnold. — Edith Hirsch. — Armando S. Otero. — María Estela de Angelis. Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoeffner. Concuerda con su escritura matriz número trescientos veinte y cuatro, que pasó ante mí al folio novecientos doce del Registro número cincuenta a mi cargo. Para la Sociedad "Casa Guillermo Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números dos millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro; dos millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y nueve, al dos millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro, inclusive, dos millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Hoeffner.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.020.— e.28|12|50-Nº 3.616-v.4|1|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE BORATOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que las dos mil novecientos ochenta cuotas de la COMPAÑIA ARGENTINA DE BORATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que pertenecía a Leonardo Wagstaff, han sido transferidas en la siguiente forma: dos mil cuotas a Edward William Young, quinientas cuotas a Adolfo Alejandro Casal, y cuatrocientas ochenta cuotas a Eduardo Ezequiel Casal. — Bueños Aires, diciembre veinte de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 25.— e.28|12|50-Nº 3.596-v.4|1|51

C. A. C. Y. A. LTDA.
COMPAÑIA ARGENTINA DE CURTIDOS Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de noviembre de 1950, ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "C. A. C. Y. A. LTDA., COMPAÑIA ARGENTINA DE CURTIDOS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Max Augustynski y se designa Gerente en su reemplazo a don Arnaldo Julio Ferrando. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.28|12|50-Nº 3.597-v.4|1|51

"DURAFIL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la señora Riwa Bourd De Voloschin, que firma "R. Bourd", rusa, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Griveo Nº tres mil doscientos ochenta y nueve, Capital Federal; el señor Rodolfo Juan Degregorio, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Argerich tres mil setenta y seis, Capital Federal; el señor Abraham Burd, ruso, mayor de edad, casado, domiciliado en Terrero doscientos setenta y uno, Capital, y el señor Samuel Burd, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en Azcuénaga doscientos sesenta, departamento diecinueve, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de noviembre del corriente año, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a las siguientes cláusulas: Primero. La Sociedad girará bajo la denominación de "DURAFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Griveo tres mil doscientos ochenta y nueve. — Segundo. La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y comercio de artículos de tejeduría en general, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la Sociedad. — Tercero. La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato, prorrogable automáticamente por términos iguales. El socio que quiera denunciar el contrato social al vencimiento del término establecido, deberá comunicar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de noventa días al cumplimiento del plazo; los socios que no hayan pedido la disolución podrán continuar los negocios sociales adquiriendo las cuotas del o de los socios salientes, al precio que resulte de un balance de liquidación hecho para el día de la salida. El precio que resulte se abonará en dos cuotas: la primera del cincuenta por ciento en la fecha de producirse el retiro, y el resto a los seis meses. — Cuarto: El capital social se constituye con el aporte de las maquinarias y mercaderías, muebles, útiles y demás, aportado por los socios integrantes, según se desprende del inventario que forma parte integrante del presente contrato. Los socios se hacen responsables solidariamente respecto de terceros por los valores atribuídos a los bienes que forman el aporte del capital social, de acuerdo al último apartado del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El capital social, que asciende a la suma de Sesenta y Dos Mil Cuatro-

cientos Pesos (M$N. 62.400) Moneda Nacional, se halla dividido en cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo doscientas dos cuotas a la señora "R. Bourd", doscientas dos cuotas al señor Degregorio, cien cuotas al señor Abraham Burd y ciento veinte cuotas al señor Samuel Burd. — Quinto. Los socios Abraham Burd y Samuel Burd se comprometen a elevar su aporte antes del treinta de junio del año próximo hasta la cantidad de Veinte Mil Pesos (m$n. 20.000) Moneda Nacional cada uno, otorgando los otros socios desde ya el consentimiento a este aumento de capital. — Sexto. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a extraños o terceros, sin consentimiento de los otros socios. — Séptimo. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señora "R. Bourd" y señor Degregorio, que la ejercerán con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social individualmente, con la prohibición expresa de emplearla en asuntos o negocios extraños a la sociedad, así como comprometerla en fianzas o garantías a terceros. Ambos socios actuarán con todas las facultades acordadas por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y usarán de la firma social precediendo a su firma personal de la denominación en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y otros oficiales o "Durafil S.R.L.". Para los actos que signifiquen disposición de bienes se exigirá la firma conjunta de todos los socios. Los socios gerentes podrán solicitar y obtener créditos o descuentos particulares, en cualquier punto de la República. — Octavo. Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, y a contar desde el treinta y uno de diciembre del año en curso, se practicará un balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas contables, que deberá ser sometido a la aprobación de los socios. Cada socio podrá revisar los libros y documentación pertinente. — Noveno. De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que componen el activo y corresponden ser amortizados; c) El saldo se distribuirá anualmente en la siguiente proporción: veintiocho por ciento a la señora "R. Bourd", veintiocho por ciento al señor Degregorio, veintidós por ciento al señor Abraham Burd y veintidós por ciento al señor Samuel Burd. En caso de que los señores Abraham Burd y Samuel Burd no completaran el aporte a que se comprometen de acuerdo al artículo quinto, los porcentajes de distribución establecidos serán rebajados a partir del primero de julio del año próximo, proporcionalmente a la cantidad que no alcanzaran a cubrir. Sin embargo, los socios están facultados para poner en reserva todo o parte del excedente del beneficio, o para afectarlo a cualquier cuenta de amortización que juzgaren útil. Las pérdidas que se produzcan serán soportadas por los socios en la misma proporción que la establecida para las utilidades. — Décimo. Los socios quedan facultados a retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos (m$n. 1.000) moneda nacional, con cargo a la parte de beneficio que corresponda a cada socio anualmente, siempre que el desenvolvimiento del negocio lo permita, como asimismo para fijar a cualquiera o a todos los socios un sueldo con imputación a gastos de administración si por sus tareas se creyese conveniente a los intereses de la Sociedad. Toda decisión que se tome en este sentido deberá hacerse previa conformidad de todos los socios. — Décimoprimero. Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada distribuyéndose el capital resultante al último balance en la misma proporción que la establecida para la distribución de utilidades. — Décimosegundo. En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá con los otros socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Décimotercero. Toda divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o al tiempo de la disolución y/o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes designarán un tercer para el caso de discordia. El fallo respectivo será inapelable. — Décimocuarto. Todo aquello que no esté previsto en este instrumento debe regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y leyes complementarias. — En prueba de conformidad se firma el presente documento en Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — R. Bourd De Voloschin. — Rodolfo Juan Degregorio. — Abraham Burd. — Samuel Burd. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345 — e.28|12|50-Nº 3.605-v.4|1|51

DROGUERIA DEL SUD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", los señores Alonso García y Mario Antonio Camartino únicos integrantes de "Droguería del Sud" (Alonso García y Mario A. Camartino) según contrato inscripto el once de julio de mil novecientos cincuenta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos treinta y tres folio cuatrocientos cincuenta y seis libro treinta y nueve de Transferencias de Negocios resuelven Transformar la Sociedad en otra del tipo de "responsabilidad limitada" todo de acuerdo con la Ley 11.645 y los siguientes estatutos: — Primero: Se constituye una sociedad mercantil bajo la razón social "DROGUERIA DEL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Méjico mil novecientos treinta y dos, Capital, donde actualmente desarrolla sus actividades, sin perjuicio de posteriores traslados. La Entidad estará integrada por los señores Alonso García, argentino, con domicilio en General Donato Alvarez dos mil quinientos veinticinco, Capital, Mario Antonio Camartino, argentino, con domicilio en Bacacay dos mil seiscientos cuarenta y siete, Capital y Silvio Sebastián Macchiavello, argentino, con domicilio en Avenida Julio A. Roca seiscientos noventa y cinco, Capital, todos mayores de edad. — Segundo: La Sociedad es continuadora del Activo y Pasivo de "Droguería del Sud" (Alonso García y Mario A. Camartino) a partir del día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: La sociedad tendrá como objeto la compra, venta, elaboración y fraccionamiento de toda clase de productos farmacéuticos, veterinarios, perfumería, tocador, accesorios, productos industriales, ramos afines y todos aquellos actos que estén relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) importar y exportar mercaderías; b) operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — Cuarto: El Capital social será de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 210.000.00) aportados por partes iguales por cada uno de los socios lo que representa en total doscientas diez cuotas (210) de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.00) cada una, que les pertenece también por partes iguales. Los señores Alonso García y Mario A. Camartino integran sus respectivos aportes, con el capital que resulta del Balance General practicado al treinta y uno de julio del año mil novecientos cincuenta, de la Sociedad "Droguería del Sud" (Alonso García y Mario A. Camartino) que forma parte del presente contrato. El señor Silvio S. Macchiavello aporta sus setenta cuotas o sean Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000,00) en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento (50 %) del mismo o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 35.000,00). — Quinto: La Dirección y Administración estará indistintamente a cargo de los tres socios que a estos efectos revisten el carácter de Gerentes, con iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. La Dirección Técnica estará a cargo del socio Silvio S. Macchiavello, farmacéutico, inscripto en el libro cuatro, folio doscientos veintitrés número mil setecientos ochenta y cuatro con fecha veinticinco de abril de mil novecientos cuarente y uno, los mismos estarán facultados para realizar en nombre de la sociedad todos los actos de gestión y administración que requieran los negocios sociales encuadrados dentro de las prescripciones legales, con las más amplias facultades, excepto el de comprometer la firma social para: a) fianzas o garantías a favor de terceros o de ellos mismos; b) realizar operaciones o transacciones con fines personales. Podrá también contraer deudas o usar el crédito por cuenta de la sociedad para la adquisición de mercaderías, envases útiles de trabajo y todo cuanto sea necesario para el funcionamiento de la misma, contratar locaciones de servicios, nombrar y remover el personal de la empresa, percibir y cobrar todas las sumas de dinero y otras especies que actualmente se deben y en lo sucesivo se debieren a la sociedad por cualquier título, causa o concepto, dando recibos, cartas de pago y cancelaciones, celebrar contratos, dar dinero en préstamos, hacer depósitos de dinero y valores, retirar dinero depositado y toda clase de valores, firmar letras de cambio, tomar cartas de crédito, pagar todo cuanto deba la sociedad ahora y en lo sucesivo, pagar obligaciones hipotecarias y exigir cancelaciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajerar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, hacer protestos y protestas, girar cheques con descubierto bancario, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas de su naturaleza: intervenir en todos los asuntos administrativos y en todo lo relacionado a las aduanas, ferrocarriles, Correos y Telecomunicaciones y demás reparticiones públicas en que la sociedad tenga que concurrir. Comparecer ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción en que la sociedad tenga interés como actora, o demandada, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas pudiendo poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer excepciones, decir de nulidad, celebrar transacciones, tomar posesiones, solicitar embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, en remate de bienes de sus deudores, pedir declaratorias de quiebras y concursos civiles, celebrar concordatos, asistir a reuniones de acreedores y verificar créditos, nombrar peritos, contadores y martilleros, hacer manifestaciones de bienes, someter los asuntos a la decisión de jueces árbitros o amigables componedores pedir cotejo de letras y firmar fijando los documentos para su comprobación, asistir a juicios verbales, apelar o renunciar a este derecho, tachar, recusar, desistir conferir poderes especiales y generales, fijar domicilios y practicar todos los demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: Todos los treinta y uno de julio de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad, debiendo ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Las utilidades serán distribuídas por partes iguales entre los socios después de haber deducido el aporte para formar el fondo de Reserva Legal y hasta el límite prescripto por la ley. Si hubiere pérdidas esta será soportada entre los socios por partes iguales. Si la misma representase el veinticinco por ciento (25 %) del capital quedará ipso-facto disuelta la sociedad, procediéndose a su liquidación. — Séptimo: La duración de la Sociedad queda fijada en cinco años a partir del primero de agosto del año mil novecientos cincuenta, pudiendo renovarse por un plazo igual, siempre que exista la conformidad de todos los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, optar por: continuar en sociedad, unificando su representación o retirarse de la misma, en cuyo caso les será liquidada la parte que por capital, reservas y utilidades correspondía al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al Balance General que se practicará al efecto. Asimismo le será liquidada la parte proporcional del valor de llave de la sociedad la que será fijada por los árbitros que se mencionan en el artículo noveno. a opción deberá comunicarse a la sociedad, dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago que de lo que corresponda a los herederos o representantes legales, en el caso de que los mismos no se incorporasen a la sociedad, deberá hacerse en efectivo en cinco cuotas semestrales, iguales y sucesivas, la primera de las cuales será abonada a los treinta días de ser aprobado el monto que corresponda liquidar, cuyo cálculo no podrán exceder noventa días de la fecha de balance. — Noveno: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, emergentes del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, los que serán designados uno por cada parte en divergencia los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discrepancia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: El socio gerente Alonso García, al que se autoriza expresamente para ello, deberá solicitar y obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden, queda definitivamente constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, que las partes se obligan a respetar fielmente, conforme a derecho, firmando en prueba de plena conformidad en lugar y fecha indicado ut-supra. — Sobre raspado: "argentino", "resulta", "cédulas", "iguales", "y" Vale. — S. S. Macchiavello. — Alonco García. — Mario A. Camartino. — Buenos Aires, Diciembre 21|1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.28|12|50.-Nº 3.598.-v.4|1|51.

DE NATALE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.856. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Fidel Labombarda, italiano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, de sesenta y tres años, domiciliado en la calle Esperanza seiscientos treinta; doña María De Natale de Melita, argentina, viuda en primeras nupcias, de sesenta y dos años, domiciliada en la calle Esperanza seiscientos treinta; doña Gelsomina De Natale, argentina, soltera, de cuarenta y cinco años, domiciliada en la calle Esperanza seiscientos treinta, y don Nicolás De Natale, argentino, casado en primeras nupcias, de sesenta años, domiciliado en la calle Lavalle tres mil seiscientos ochenta y cuatro, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura de fecha treinta y uro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante mí al folio mil novecientos setenta y cuatro del Protocolo de dicho año, de fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, pasada también ante mí al folio ciento treinta y seis vuelto y veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí al folio dos mil setenta, todos del Registro ciento cuarenta y nueve a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de comerciar en el ramo de compra, venta de frutas frescas y desecadas, exportaciones e importaciones en general, con asiento principal de sus operaciones en la calle Lavalle tres mil ciento setenta y seis, de esta Capital, que dicha Sociedad gira en esta plaza bajo la razón social de DE NATALE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su plazo de duración el de diez años. Que el capital aportado quedó fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en qui-

nientas cuotas de un mil pesos cada una e integrado de la siguiente manera: doscientas cincuenta cuotas o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Labombarda; ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos por el señor Nicolás De Natale; cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por doña Gelsomina De Natale y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por doña María De Natale de Melita, todo con las demás condiciones que expresa el respectivo contrato social, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos veinte y ocho, al folio doscientos veinte del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus ampliaciones que fueron inscriptas con fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos quince al folio doscientos dieciséis del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha diecinueve de abril del corriente año, bajo el número quinientos veinte y tres, folio trescientos setenta y seis del Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, como de que los comparecientes prosiguen diciendo que de común acuerdo y de acuerdo al balance a practicarse han resuelto aumentar el capital social a la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, siendo las nuevas quinientas cuotas de Un mil pesos, aportadas así: doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional por don Fidel Labombarda; ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por don Nicolás De Natale; cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, por doña Gelsomina De Natale y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional por doña María De Natale de Melita, aportes que efectúan con los beneficios obtenidos en el ejercicio fenecido de la misma Sociedad y que resulta del balance a practicarse. En consecuencia, el total de las Un mil cuotas de un mil pesos cada una que constituyen el actual capital social, queda integrado de la siguiente manera: Quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos por don Fidel Labombarda; trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos por don Nicolás De Natale; cien cuotas o sean cien mil pesos por doña Gelsomina De Natale y cien cuotas o sean cien mil pesos por doña María De Natale de Melita. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Arístides Aurelio Setaro y don Luis María de Monasterio, quienes son vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Fidel Labombarda. — María De Natale de Melita. — Gelsomina De Natale. — Nicolás De Natale. — Tgo.: A. A. Setaro. — Tgo.: Monasterio. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio Mil ochocientos cincuenta y seis, del Registro Ciento cuarentinueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "De Natale y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio, en un sello de Ley, número: Dos millones trescientos cuarenta mil doscientos treinta y uno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 275.— e.28|12|50-Nº 3.630-v.4|1|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL J. SINGER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de noviembre de 1950, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, don Herman Steinberg, vende, cede y transfiere a don Aizyk Fuks, 45 cuotas de las que tiene y le corresponden en la sociedad ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL J. SINGER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de un valor de $ 1.000 cada una; y, por el mismo acto, doña Ana Singer de Benich, vende, cede y transfiere a favor de Aizyk Fuks, las 30 cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la referida sociedad, quedando por tal concepto la sociedad compuesta e integrado su capital social, por las siguientes personas: don Jacobo Singer, con 525 cuotas, doña Sara Fiks Fuks de Singer con 85 cuotas; don Herman Steinberg con 5 cuotas; don Aizyk Fuks 75 cuotas, don Cipriano Alvarez con 5 cuotas; y don Mendel Champagner con 5 cuotas, lo que hace un total de 700 cuotas.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.28|12|50-Nº 3.640-v.4|1|51

ETERCOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez y Secretaría publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial el presente contrato.

Folio 2.012. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuarenticuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Moisés Gorodisch, casado, argentino de cuarenticuatro años de edad, domiciliado en la calle General José G. de Artigas mil quinientos noventisiete, don Zelman Lissenberg, casado, argentino naturalizado, de cuarentisiete años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil noveticuatro, don Judas León Lisenberg, casado, argentino naturalizado de cuarenticuatro años de edad, con domicilio en la calle Lautaro número cuatrocientos noventicuatro y don Wolf Morgenstern, casado, argentino naturalizado de cuarenticuatro años de edad, domiciliado en la calle Nazca dos mil setecientos seis, todos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que han convenido asociarse para ejercer el comercio y la industria, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que regirá a la sociedad que constituyen sobre las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre los comparecientes la entidad social "ETERCOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto explotar el ramo de Fabricación, Venta e Industrialización de Colchones a Resortes y sus afines, como así mismo la Importación de materias primas y sus afines, siendo la sede de los negocios sociales y administración, en la calle Avenida Forest Número Trescientos Noventa y Uno de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o trasladar su sede a cualquier punto de la República de conformidad de los asociados. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo de cualesquiera de los socios gerentes-administradores, don Moisés Gorodisch o don Wolf Morgenstern, juntamente con el señor Judas León Lisenberg, para todos los actos, operaciones y gestiones de la sociedad, con excepción de los trámites judiciales y ante las reparticiones públicas en los que, la entidad será representada por los socios don Moisés Gorodisch y don Judas León Lisenberg, en forma indistinta. — Tercera: Quedan facultados los nombrados socios Gerentes administradores para suscribir todos los contratos y escrituras inherentes al giro social, como asimismo letras, vales, pagarés, giros, cheques y sus endosos. Adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos e hipotecarlos, cancelar dichos gravámenes, solicitar créditos en descubierto a sola firma de la sociedad o sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas o bancarias, inclusive en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, aduanas, municipalidades, Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Dirección General Impositiva, Cámaras de Alquileres y ante todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República, no pudiendo hacer uso de la firma social para negocios extraños a la precitada entidad ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas treinta cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, íntegramente aportado por los contratantes en dinero efectivo, por los señores Lisenberg y por los socios restantes en las existencias generales de los negocios sociales y en la siguiente proporción: Por don Moisés Gorodisch, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas, por don Judas León Lisenberg, Setenticinco mil pesos de igual moneda o sea setenticinco cuotas, por don Zelman Lisenberg, setenticinco mil pesos nacionales, o sea setenticinco cuotas y por don Wolf Morgenstern, Cuarenta mil pesos de idéntica moneda o sea cuarenta cuotas. — Quinta: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los asociados por partes iguales, a razón del veinticinco por ciento para cada uno, siendo las pérdidas soportadas por los mismos en igual proporción. Dichas utilidades podrán ser retiradas por los contratantes, después de los noventa días de practicados los balances anuales, dejándose expresamente estipulado que, de los obtenidos en el primer ejercicio, solo retirarán el cincuenta por ciento debiendo el cincuenta por ciento restante aumentar el capital social. — Sexta: La duración de la sociedad, se establece por el término de seis años a contar desde la fecha. Si transcurridos los tres primeros años, alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá notificar su decisión a los demás asociados en forma auténtica con noventa días de anticipación. — Séptima: Los socios don Moisés Gorodisch y don Wolf Morgenstern deberán dedicar todo su tiempo, actividad y perseverancia en favor exclusivo de los negocios sociales, para su mayor progreso y desarrollo, siendo facultativo a todos los contratantes sin excepción, intervenir en forma directa o indirecta en otras entidades, siempre que no sean del mismo ramo que la presente. — Octava: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y anualmente se practicarán los balances generales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando lo crean conveniente o necesario. Los balances generales quedarán automáticamente aprobados dentro de los treinta días de efectuados, si ninguno de los socios se opusiera a los mismos. — Novena: Para sus gastos particulares cada uno de los socios gerentes administradores don Moisés Gorodisch, don Wolf Morgenstern y don Judas León Lisenberg, podrá retirar hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, cantidades que serán imputadas a la cuenta de gastos generales. — Décima: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto a cada socio y de las que se tomará nota en un libro rubricado a tal efecto. — Décimo Primera: Las marcas "De la Corte" y "Soberano" que actualmente gestiona el socio don Moisés Gorodisch, quedan desde ya transferidas a la presente sociedad como asimismo el contrato de locación suscripto a favor del señor Gorodisch solamente sobre el local de la Avenida Forest número trescientos noventa y uno de esta Capital. — Décimo Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo que este pronuncie será respetado e inapelable. — Décimo Tercera: En caso de disolución, se liquidará el pasivo de la sociedad y se distribuirán los haberes de cada uno de los contratantes en proporción al capital y utilidades y los objetos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. Si todos los socios quisieran hacerse cargo del activo y pasivo de la entidad, el mismo se adjudicará al mejor postor. — Décimo Cuarta: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá dentro de los diez primeros días a practicar un balance general para determinar los haberes que al socio acaecido correspondiere y los herederos del mismo continuaran en la sociedad unificando su representación en una sola persona. Enterados y conformes los comparecientes de las catorce cláusulas que preceden, dejan formalmente constituída por el presente contrato la entidad social "Etercol Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a la Ley. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo ante mí, juntamente con los testigos don Julio Manulis y don Maximiano Blanco, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fé. — M. Gorodisch. — Zelman Lisenberg. — L. Lisenberg. — Wolf Morgenstern. — Tgo.: Julio Manulis. — Tgo.: M. Blanco. — Hay un sello. Ante mí: Abraham Malep. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doce, del Registro doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionals de dos pesos cada uno, números un millón novecientos ochenta y un mil trescientos ochenta y dos J, un millón novecientos ochenta y un mil trescientos ochentitrés J, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Enmendado "Etercol", Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330.— e.28|12|50-Nº 3.679-v.4|1|51

ETLIS, PIETRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Reunidos los señores Samuel Etlis, Carlos Pietra y Aldo Angel Pietra, únicos socios integrantes de "ETLIS PIETRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 5 de noviembre de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de febrero de 1948, bajo el Nº 97 del folio 206 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad, convienen por unanimidad lo siguiente: 1º) Reformar las cláusulas cuarta, séptima, décima segunda y décima quinta del contrato social, ateniéndose para dicha reforma a las prescripciones del Código de Comercio y a la Ley 11.645 sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichas cláusulas quedarán redactas de la siguiente manera, comenzando a regir las misma el próximo 1º de enero de 1951: Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Samuel Etlis, doscientas veinticinco cuotas, que representan veintidós mil quinientos pesos; don Carlos Pietra, doscientas veinticinco cuotas, que representan veintidós mil quinientos pesos; y don Aldo Angel Pietra, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos. Estos importes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad y al aumento de los créditos, materias primas, útiles varios, etc. que tienen los socios en la sociedad, provenientes de utilidades líquidas y realizadas, según consta en el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1949. — Cláusula Séptima: Anualmente al 30 de junio se practicará un inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas cuya aprobación se regirá por la cláusula octava. Dicho balance será efectuado de acuerdo a las siguientes normas: a) no se harán distribuciones de fondos sino sobre las utilidades líquidas y realizadas; b) se harán las amortizaciones de las inversiones, en porcentajes que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes y las amortizaciones que estimen convenientes para la seguridad y buena marcha del negocio; c) de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará: 5 % (cinco por ciento) para

el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % (diez por ciento) del capital social, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.645; la suma necesaria que fijarán los gerentes para cubrir el riesgo que establece la Ley 11.729; los importes que los socios fijen para constituir reservas para el mejor desarrollo de los fines sociales; el remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción del capital aportado, es decir: el socio don Manuel Etlis el 45 % (cuarenta y cinco por ciento); el socio don Carlos Pietra el 45 % (cuarenta y cinco por ciento) y el socio don Aldo Angel Pietra el 10 % (diez por ciento); d) las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la mencionada precedentemente. — Cláusula Décima Segunda: La sociedad se disolverá únicamente por la decisión de las tres cuartas partes de las cuotas sociales, por expiración del término de diez años o por la pérdida del cuarenta por ciento del capital. Toda modificación del contrato social podrá efectuarse con la única conformidad de los socios don Samuel Etlis y don Carlos Pietra. — Cláusula Décima Quinta: Los socios don Samuel Etlis, don Carlos Pietra y don Aldo Angel Pietra, tendrán como retribución a sus tareas una asignación mínima mensual de quinientos pesos moneda nacional. Cualquiera de los socios gerentes nombrados está facultado para representar a la sociedad en juicio y absolver posiciones. — 2º) Quedan vigentes y de pleno derecho las demás cláusulas del contrato social no modificadas por el presente. En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Samuel Etlis, Carlos Pietra, Aldo Angel Pietra.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 200.— e.28|12|50-Nº 3.663-v.4|1|51

E L P I N C E L DEL MEDICO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio: Número Trescientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano, autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Rafel del Médico, italiano, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil setecientos ocho, Capital; Don Argentino del Médico, italiano, casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón mil trescientos diez y ocho, Capital; Don Aldo Mamone, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil novecientos cuarenta y siete, Capital; Don Fernando Risso, argentino, casado, domiciliado en la calle Miró quinientos ochenta y siete, Capital; Doña Norma Bettaglio de Bianchi, argentina, casada, domiciliada en la calle Yerbal ochocientos treinta, Capital; Don Jorge Oscar Rubinstein, argentino, soltero, domiciliado en la calle Neuquén novecientos siete, Capital; Doña Nélida Asunción del Médico, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rivadavia cinco mil setecientos ocho, Capital, todos los citados mayores de edad, y Don Eduardo Rafael del Médico, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil setecientos ocho, nacido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve, hijo del compareciente Don Rafael del Médico, quien lo autoriza expresamente para este otorgamiento; todos los comparecientes hábiles de mi conocimiento de que doy fe y los cinco primeros dicen: Que por escritura pasada en esta ciudad con fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "EL PINCEL. — DEL MEDICO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto el dedicarse del comercio de ferretería, pinturería, bazar y anexos y la duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, a partir del día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, y el capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos noventa y uno, al folio cuatrocientos veintiséis, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura pasada ante mí y con fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho los mismos cinco comparecientes antes citados, modificaron el contrato social, elevando el capital a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. Dicha modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento sesenta, al folio doscientos setenta y uno, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Fernando Risso continúa diciendo que cede a Doña Nélida Asunción del Médico, sus noventa cuotas de capital, equivalentes a nueve mil pesos moneda nacional, cuya cesión se realiza por la suma de catorce mil ciento cuarenta y seis pesos con tres centavos moneda nacional, descompuestos en la forma siguiente: nueve mil pesos en concepto de valor nominal de dichas cuotas y el saldo de cinco mil ciento cuarenta y seis pesos con tres centavos moneda nacional en concepto de parte proporcional de la llave del negocio. La suma total ante mencionada la recibe el cedente de manos de la cesionaria, en este acto en dinero efectivo, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma. El Señor Rafael del Médico, cede y transfiere al Señor Jorge Oscar Rubinstein, noventa cuotas de capital, equivalentes a nueve mil pesos y al Señor Eduardo Rafael del Médico cuarenta y cinco cuotas de capital equivalente a cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, cesiones que realiza por las mismas sumas y que recibe de los cesionarios en este acto en dinero efectivo por lo que les da recibo y carta de pago en forma. Y el Señor Argentino del Médico dice que cede a Eduardo Rafael del Médico ciento treinta y cinco cuotas de capital equivalentes a trece mil quinientos pesos, cesión que realiza por la misma suma y que recibe del cesionario en este acto en dinero efectivo por lo que le da recibo y carta de pago. En consecuencia el artículo cuatro del contrato social queda redactado en definitiva en la forma siguiente: El capital de la Sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio las cuotas siguientes: Rafael del Médico un mil ciento cuarenta cuotas equivalentes a ciento catorce mil pesos; Argentino del Médico, un mil ciento cuarenta cuotas, equivalentes a ciento catorce mil pesos; Aldo Momone, trescientas cuotas, equivalentes a treinta mil pesos; Norma Bettaglio de Bianchi, sesenta cuotas equivalentes a seis mil pesos; Jorge Oscar Rubinstein, noventa cuotas equivalentes a nueve mil pesos; Nélida Asunción del Médico, noventa cuotas equivalentes a nueve mil pesos; y Eduardo Rafael del Médico, ciento ochenta cuotas equivalentes a diez y ocho mil pesos moneda nacional, cuyo capital se encuentra íntegramente aportado. Y los Señores Rafael, Argentino, Nélida Asunción y Eduardo Rafael del Médico, Aldo Mamone, Norma Bettaglio de Bianchi y Jorge Oscar Rubinstein, continúan diciendo: Que han resuelto eliminar del contrato social la cláusula décima tercera que establece: En todos los casos de disolución parcial de la sociedad, aunque fuese por muerte o inhabilidad de un socio el valor de llave a los efectos de establecer el haber del socio saliente se elevará en un valor igual al promedio del monto de los beneficios obtenidos, durante los dos últimos ejercicios según los respectivos contratos. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos Don José Capitelli y Don Jorge A. S. Gobbi Miñones, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Fernando R. Risso. — E. del Médico. — del Médico. — A. del Médico. — Norma I. B. de Bianchi. — Nélida Asunción del Médico. — J. O. Rubinstein. — Aldo Mamone. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo: J. Gobbi. — Ante mí J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número setecientos doce del Registro número trescientos dos a mi cargo doy fe. — Para los Cesionarios expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerados del un millón setecientos cincuenta mil seiscientos veintisiete al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: Rafael, treinta: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.28|12|50-Nº 3.603-v.4|1|51

ESTABLECIMIENTO GANADERO Y FORESTAL ISLA CURUZU CHALI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 3.635. — Primer Testimonio. — Número Mil Veinte y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, han comparecido ante mí, el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los señores Juan Luis Kruger, alemán, de estado casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la localidad de Sauce, Provincia de Corrientes, y de tránsito aquí, don Carlos Otto Moser, alemán, de estado casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Italia mil trescientos veinte, de la localidad de Olivos, también de tránsito aquí, don Walter Wittmer, suizo, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, y don Armando Celestino López, cubano, de treinta y seis años de edad, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer, que concurren, los tres primeros por sí, y el señor López en nombre y representación de don Alejandro Christeller, suizo, casado en primeras nupcias, de cuarenta años de edad a mérito del Poder que en testimonio me exhibe, agrego por cabeza de la presente y transcripto íntegramente dice: "Consulado de la República Argentina. Poder Especial. Escritura número doscientos once (doscientos once). En la Ciudad de Milán, República de Italia, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, el Funcionario Consular, autorizante, con arreglo a lo prescripto en el artículo Nº setenta y ocho de la Ley del Servicio Exterior Nº doce mil novecientos cincuenta y uno y el artículo Nº trescientos diez y nueve del Reglamento Consular y los testigos don Ezio Mora, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Viale Monza siete, Milán y don Carlo Grassi, mayor de edad, italiano, soltero, domiciliado en la calle Tasso siete, Milán, compareció don Alejandro Christeller, mayor de edad, suizo, casado, domiciliado en Avenida Quintana Nº doscientos noventa y cuatro de Buenos Aires, República Argentina y de paso por ésta, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe y dijo: Que confiere Poder Especial en favor de don Armando Celestino López, para que en su nombre y representación y en unión, con los señores Walter Wittmer, Juan Luis Kruger y Carlos Otto Moser o quien sus derechos representa, constituya una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Al efecto lo faculta para otorgar y firmar la respectiva escritura de contrato social, con las cláusulas propias de su naturaleza y las demás que viere convenir, fije capital social y su forma de aporte, denominación y firma social, el plazo de la Sociedad y su objeto, designe Gerente o Gerentes, incluso al mandante, determine porcentaje de utilidades o pérdidas, solicite y consienta inscripciones y publicaciones, forma de disolución social, establezca condiciones o cláusulas para el caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios así como para el caso de duda o de divergencias entre los mismos, tiempo en que deberán realizarse los balances y su forma de aceptación, domicilio de la sociedad y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias, convengan al mejor desempeño del presente, que para lo expuesto le otorga con amplias facultades sin que pueda oponérsele falta de exposición". En su testimonio y leído que les fué la presente, se ratificó en su contenido el compareciente, firmando con los testigos arriba indicados por ante mí de que doy fe. Firmaron: Alejandro Christeller, Ezio Mora, Carlo Grassi. Ante mí: R. A. Boldt, Cónsul General. Hay un sello que dice: Nº de orden: seis mil novecientos veinte y siete. Nº del arancel: quinta. Derechos percibidos: m.pesos n.cuarenta y cuatro. Liras mil novecientos veinte y una. "Hay una estampilla consular del valor de m.pesos n. cuarenta y cuatro, Nº cero cero diez y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho y otro sello que dice: Consulado de la República Argentina". Concuerda con su original que pasó ante mí, bajo el número doscientos once y corre a folios noventa y dos y noventa y tres del Libro de Actas Notariales a cargo del suscripto. Para el interesado mandatario expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello que dice: Consulado de la República Argentina. R. A. Bolbt. Hay una estampilla consular que dice: "Años mil novecientos cuarenta y ocho|cincuenta. República Argentina. Servicio Consular. Diez y seis cincuenta pesos m|n. número cero quinientos treinta mil cuatrocientos treinta, debidamente inutilizada. Hay un sello que dice: Nº de orden: seis mil novecientos veinte y ocho. Nº del arancel: sexta. Derechos percibidos: pesos m|n. diez y seis cincuenta. Liras: setecientas veinte y una "Hay dos estampillas de un peso moneda nacional cada una, números ocho millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y dos y ocho millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho, ambas de la serie J, inutilizadas con un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Reposición y Legalización de firma: "La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece al Sr. R. A. Boldt, Buenos Aires, siete de Diebre. de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, República Argentina. J. I. Palomar. Hay un sello que dice: "Libro veinte y uno. Fol. quinientos diez y seis, número ciento veinte mil quinientos diez y ocho". Igual a su original, doy fe. Y después de asegurar el señor López, que el mandato de que hace mérito, se halla en plena vigencia, por no haberle sido revocado, ni limitado en manera alguna expuso en unión con los otros comparecientes: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes condiciones: Primero: Bajo el rubro y firma social de "ESTABLECIMIENTO GANADERO Y FORESTAL ISLA CURUZU CHALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su asiento en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, Piso doce, escritorio trescientos treinta de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad, será de diez años a contar del quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de Ganadería en General, invernada, compra y venta de haciendas y compra y venta de campos, comisiones, representaciones y toda clase de actividad agropecuaria y su industrialización, por cuenta propia y de terceros, bien entendido que la compra y venta de campos, tierras e inmuebles de|o para la Sociedad, requerirá el conforme de la mayoría de los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la proporción de cincuenta cuotas cada uno El Capital social, podrá ser aumentado mediante la emisión y suscripción de nuevas cuotas de un mil pesos cada una y en cantidades que convengan los socios. El aumento del capital deberá ser resuelto por la Asamblea de socios que represente la mayoría de capital. En caso de que alguno de los socios no aceptara la suscripción de cuotas suplementarias, los otros socios podrán suscribirlas. El capital de Doscientos mil pesos será representado por cien mil pesos moneda nacional en efectivo, y cien mil pesos de igual moneda en la seña

entregada para la adquisición para la Sociedad, de un campo de isla, o sea la mitad Sud de la Isla Curuzú Chalí, designada en el plano respectivo, como lote número dos, ubicada en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito de Tacuaras, según el boleto de compra-venta, que suscripto por los socios y los propietarios se agrega por cabeza de esta escritura. —Quinto: La administración de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, así como el uso de la firma social, la que podrán usar indistintamente, para todos los actos y contratos de la Sociedad sin restricción alguna, pudiendo en consecuencia comprar, vender y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes, frutos, productos y mercaderías al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los documentos públicos o privados que sean necesarios, con los pactos, condiciones y requisitos de Ley, tomar o dar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o personal, o sin ellas, liberar, dar recibos y cartas de pago, cobrar o percibir total o parcialmente las obligaciones, bienes, dinero o especies dadas en garantía o adeudadas a la Sociedad, hacer toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptar, endosar y descontar letras, vales y pagarés y cualquier otro documento de crédito, con o sin prenda, así como la renovación de los mismos hacer quitas y novaciones, librar cheques contra depósitos o en descubierto y abrir cuentas corrientes, de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones y fianzas en juicios, conferir poderes especiales, generales y revocarlos, firmando en todos los casos enunciados las escrituras y documentos que fueran necesarios, designar, remover y destituir los empleados que juzguen necesarios y fijar las remuneraciones que deban percibir, conceder habilitaciones, comisiones y gratificaciones y celebrar cualquier otro acto conducente a la mejor marcha de la Sociedad, sin que la enunciación de facultades que anteceden deban considerarse restrictiva o limitativa de las que acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En ningún caso podrá comprometerse la firma social, en actos extraños a la Sociedad o ajenos a sus fines, ni en fianzas, o garantías de terceros, salvo previa autorización de la Asamblea de socios registrada en el libro de Actas. — Sexto: El año comercial de la Sociedad, empezará el primero de Abril y terminará el treinta y uno de Marzo de cada año, en esta última fecha se practicará el balance de los negocios sociales, del cual se entregará una copia a cada socio para su estudio y aprobación, el primer balance se efectuará el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. De las utilidades se deducirá el porcentaje que corresponda a Reservas para amortizaciones y pago de Impuestos, además del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo, alcance al diez por ciento del capital Social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Las resoluciones de los socios, se asentarán en el Libro de Actas de la Sociedad, que será llevado con todas las formalidades legales y serán firmadas por todos los socios presentes. — Octavo: Las cuotas de cada socio no podrán ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad, sin previa aprobación de la Asamblea y por el voto de la mayoría de sus componentes. En los casos de cesión o de transferencias de cuotas, los socios tendrán derechos y preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones a las ofrecidas por extraños. Será facultativo de cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad después de pasado cinco años de vigencia del presente contrato, en cuyo caso, deberá dar aviso a los demás socios por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, los herederos, o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, continuarán en la Sociedad, hasta la terminación del presente contrato, sin ninguna ingerencia en la administración social, que será llevada a cabo, por los socios sobrevivientes o capaces, debiendo así mismo unificar su representación ante la Sociedad. — Décimo: Todos los socios deberán dedicar a la Sociedad toda su actividad, contracción y conocimientos, aunque podrán dedicarse a otros negocios que no sean los de la Sociedad. Si alguno quisiera dedicarse a actividades análogas a las de la Sociedad, sólo podrá hacerlo con el consentimiento de sus demás consocios. — Undécimo: En caso de disolución social, ésta será llevada a cabo, por todos los socios de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio y a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su liquidación serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por los socios y a su costa, los que en caso de no llegar a un acuerdo someterán la cuestión a la resolución de un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo los doce artículos precedentes, las partes dan por constituído el presente contrato, obligándose a su cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. Leída que les fué, en presencia de los testigos del acto don Antonio Cruces, y don Raúl Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron, todo por ante mí, de que doy fe. — Luis Kruger. — C. O. Moser. — W. Wittmer. — A. López. — Antonio Cruces. — R. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, y queda en el Registro número ciento cinco a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en cinco sellos de dos pesos cada uno numerados: dos millones noventa y seis mil cuatrocientos trece, dos millones noventa y seis mil cuatrocientos catorce, dos millones noventa y seis mil cuatrocientos quince, dos millones trescientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Alberto Torreguitar. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 620 e.28|12|50-Nº 3.683-v.4|1|51

F. GARCIA SANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.162. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los Señores don Feliciano García Sanz, que firma F. García Sanz, casado en primeras nupcias con doña Angela Morales García, mayor de edad español, y sus hijos legítimos don Luis García Morales, soltero, español, de veinte y un años de edad y don Miguel Angel García Morales, que firma Miguel A. García Morales, soltero, de diez y nueve años de edad, argentino, todos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento veinte y ocho, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dice el primero: Que siendo el propósito de todos éllos constituir entre sí una sociedad comercial en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, contando para ello el compareciente don Luis García Morales con la autorización para ejercer el comercio que le fué conferida por el Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Suárez Caviglia, con la actuación de la Secretaría del Doctor Rodríguez Quesada, el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho que el autorizante tiene a la vista y figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Abril del mismo año, bajo el número sesenta, en el folio ciento diez y siete del libro dos de Venias para ejercer el comercio a los fines expresados autoriza en forma amplia a su hijo al compareciente don Miguel Angel García Morales, nacido en esta Capital, el veinte y seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno, de estado soltero, en uso de la patria potestad que detenta sobre el mismo, para que ejerza el comercio en el ramo de mercería, ropería, sastrería, mayorista y minorista, casimires y tejidos en general, con lo que están reunidas entonces las formalidades legales para este otorgamiento. — Y todos los comparecientes dicen: Que conforme a lo expresado resuelven entre todos ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá regirse por las estipulaciones contenidas en el siguiente articulado. — Uno: Entre los Señores don Feliciano García Sanz, don Luis García Morales y don Miguel Angel García Morales, se declara constituída la Sociedad Comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de "F. GARCIA SANZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto comerciar en el ramo de compra venta, importación y exportación al por mayor y menor, de mercería, ropería, sastrería, casimires, tejidos y anexos por cuenta propia o ajena, tomando como base para sus operaciones el negocio de esa naturaleza, de propiedad exclusiva del Señor Feliciano García Sanz, instalado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento veinte y ocho que transfiere con su activo y pasivo, donde fijan su domicilio y sede social. — Dos: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años, contados desde el treinta de Junio del año en curso a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales que la nueva entidad hace suyas y vencerá por consiguiente el treinta de Junio de mil novecientos sesenta. — Tres: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una y está constituído por las mercaderías, instalaciones, útiles, dinero efectivo, créditos y demás existentes en el precitado negocio de la calle Hipólito Yrigoyen mil ciento veinte y ocho de propiedad del consocio don Feliciano García Sanz, el que como se ha dicho, queda transferido con su activo y pasivo a la Sociedad que se constituye por este acto, todo ello en base a las cifras y detalles que arroja el balance practicado al día treinta de Junio del año en curso del cual se agrega un ejemplar a la presente suscripto por todas las partes contratantes, con la aclaración expresa de que a los fines de completar el capital fijado se aplicará la suma de cincuenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional de parte del rubro crédito personal de don Feliciano García Sanz, inmuebles, títulos y acciones a la cuenta capital del expresado balance — El capital social establecido corresponderá a los socios en la siguiente proporción: don Feliciano García Sanz, doscientos cincuenta mil pesos, don Luis García Morales, setenta y cinco mil pesos y don Miguel Angel García Morales, setenta y cinco mil pesos — Estos dos últimos aportes son efectuados por los nombrados socios en base al préstamo que en este acto les efectúa su Señor Padre y consocio don Feliciano García Sanz por las sumas ya expresadas de setenta y cinco mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos, consistente en parte del valor de los bienes ya indicados que se incorporan como capital de que les hace tradición en dichas proporciones, cuyos préstamos no devengarán interés y deberán ser amortizados mediante la aplicación del ochenta por ciento de los beneficios anuales, que corresponden a cada uno de los deudores en cada ejercicio financiero. — Cuatro: Anualmente en el mes de Junio se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán practicarse cuando algún socio lo exija o en cumplimiento de las leyes o decretos en vigor. —De las utilidades líquidas que resulten se separará un cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: a don Feliciano García Sanz, el cincuenta por ciento, a don Luis García Morales, el veinte y cinco por ciento y a don Miguel Angel García Morales, el veinte y cinco por ciento. — En cuanto a los beneficios que corresponden a los dos últimos socios, deberán practicarse en esa oportunidad las retenciones destinadas a amortizar sus deudas de capital, conforme a lo establecido en el artículo precedente. — Cinco: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, pero para comprometerlas en operaciones relacionadas con su objeto, bastará la sola firma del socio don Feliciano García Sanz o la firma conjunta de los socios don Luis García Morales y don Miguel Angel García Morales. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones extrañas a los fines de la entidad ni menos en fianzas o garantías en favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad por intermedio de sus socios y dentro de las modalidades expresadas podrá celebrar toda clase de contratos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos, comprar y vender mercaderías u otros bienes muebles o inmuebles, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesario, realizar operaciones bancarias con las instituciones particulares y oficiales de todo el país, tales como el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, sus agencias y sucursales, librar cheques, vales, pagarés, letras de cambio y demás documentos bancarios, cobrarlos, endosarlos y depositarlos, hacer y retirar depósitos de dinero u otros valores, girar en descubierto o hasta la concurrencia de las sumas acordadas. — Seis: El socio don Feliciano García Sanz, está facultado para pedir la disolución de la Sociedad en cualquier momento, dentro del plazo de duración establecido y en ese caso será el único socio liquidador. — Siete: Si durante la vigencia de este contrato o el tiempo de su disolución se produjera el fallecimiento del socio don Feliciano García Sanz, la sociedad continuará con sus sucesores hereditarios que en forma de entidad y unificando su representación continuarán con el giro social en unión de los socios sobrevivientes o se dispondrá su liquidación si así conviniera en el momento. — Si se produjera en cambio el fallecimiento de alguno de los socios Luis o Miguel Angel García Morales, el socio don Feliciano García Sanz, tendrá derecho a adquirir la porción de capital que hubiera correspondido al fallecido a la fecha del deceso, abonando el importe de la adquisición a los que resultaren sus herederos en ocho cuotas trimestrales e iguales con el interés del ocho por ciento anual a partir de la fecha en que se haya efectuado el último balance anual. — Ocho: Los socios Luis y Miguel Angel García Morales, deberán dedicar toda su contracción, celo y tiempo a la atención de los negocios de la Sociedad, propendiendo por todos los medios a su alcance al mayor fomento y adelanto de la misma. — El socio don Feliciano García Sanz, podrá dedicarse en cambio a otras actividades y dada la facultad que se le acuerda en el artículo siete, tendrán derecho en este caso y en el de la disolución social por cumplimiento del término de duración a tomar a su cargo el activo y pasivo social y abonará a los socios salientes su parte de capital y utilidades en la forma que se determina en el artículo anterior. También tendrá derecho el señor García Sanz a adquirir en cualquier momento las cuotas de capital de alguno de los otros socios, en base a la forma de pago establecida en el artículo siete. En todos estos casos el precio de las cuotas se tomará por su valor nominal y no se estimarán valores de llave. — Nueve: Para toda cuestión, duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la existencia de esta Sociedad o al tiempo de su liquidación, deberá tenerse en cuenta la opinión autorizada y predominante del socio don Feliciano García Sanz, basada en su copiosa experiencia comercial y su propósito loable de encauzar a sus hijos y consocios en sus propias actividades. Se nombrará en tal caso, árbitros arbitradores, uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éstos pronuncien formando tribunal será inapelable y acatado por las partes. Bajo los nueve artículos que preceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman con los testigos don César Rossi y don Gerardo Huerta, ambos vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — F. García Sanz. — Luis García Morales. — Miguel A. García Morales. — César Rossi. — G. Huerta. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados

correlativamente del un millón ochocientos seis mil veinte y siete al presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 475.— e.28|12|50-Nº 3.661-v.4|1|51

"FILDIS" AEROSOLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría actuaría, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores José Carmelo Leone, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 1570; Ventura Martínez Uría, argentino, casado, domiciliado en Gaona 3875; Florinda Sassone de Martínez Uría, argentina, casada, con domicilio en Helguera 956; Jorge Ricardo Rovere, argentino, casado, con domicilio en Pueyrredón 1751, 2º D; Juan Ernesto Grumelli, argentino, casado, con domicilio en Gaona 3875; Alfredo Roberto Cordero, argentino, casado, con domicilio en Belén 150; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "FILDIS" AEROSOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital: $ 135.000,00 c|l. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto explotar la fabricación, importación, venta, exportación y locación de aparatos para la formación de "aerosoles", sus derivados y similares en el campo médico y|o industrial, así como a toda clase de operaciones comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con dicha producción. La Sociedad también podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, relacionadas o no con el ramo especificado, a comisiones, representaciones, consignaciones, importación, exportación, compra-venta, fabricación y comercialización de toda clase de productos, locación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas y|o explotación de procedimientos industriales, pudiendo a tal efecto fabricarlos, adquirirlos, enajenarlos, gravarlos, y|o arrendarlos por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, por decisión tomada por socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Cinco Años a contar del día primero de abril del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y su término podrá ampliarse o reducirse por decisión de socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social. —

Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 135.000,00 c|l.) dividido en Mil Trescientas Cincuenta (1.350) Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100,00 c|l.) Cada Una, que los socios suscriben en la siguiente forma: a) El señor José Carmelo Leone suscribe Cuatrocientas (400) Cuotas que representan la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 40.000,00 c|l.); b) el señor Ventura Martínez Uría suscribe Doscientas Cincuenta (250) Cuotas que representan la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 25.000,00 c|l.); c) La señora Florinda Sassone de Martínez Uría suscribe Doscientas (200) Cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000,00 c|l.); d) El señor Jorge Ricardo Rovere suscribe Doscientas Cincuenta (250) Cuotas que representan la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c|l.); e) El señor Juan Ernesto Grumelli suscribe Doscientas (200) Cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Monedá Nacional de Curso Legal ($ 20.000,00 c|l.); y f) El señor Alfredo Roberto Cordero suscribe Cincuenta (50) Cuotas que representan la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 5.000,00 c|l.). — Sexta: La integración del Capital Social se hará en la siguiente forma: a) El señor José Carmelo Leone aporta las maquinarias, materiales, materias primas, matrices, etc., cuyo valor representa, de acuerdo a la conformidad que prestan todos los socios, la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 40.000,00 c|l.); b) El señor Ventura Martínez Uría aporta las maquinarias, materiales, materias primas, matrices, etc. cuyo valor representa, de acuerdo a la conformidad que prestan todos los socios, la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 25.000,00 c|l.); c) La señora Florinda Sassone de Martínez Uría la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000,00 c|l.) en dinero en efectivo; d) El señor Jorge Ricardo Rovere la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c|l.) en dinero en efectivo; e) El señor Juan Ernesto Grumelli la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 20.000,00 c|l.) en dinero en efectivo; y f) El señor Alfredo Roberto Cordero la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 5.000,00 c|l.) en dinero en efectivo. — Séptima: Queda nombrado Gerente el señor Ventura Martínez Uría, quien con el uso conjunto de la firma social con el señor José Carmelo Leone, podrá nombrar apoderados generales y especiales, y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como de los artículos 608 y 838 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — Octava: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General sujeto a las siguientes bases: a) Las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueren inferiores; b) Los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) De las utilidades líquidas, se destinará anualmente un Cinco por Ciento (5 %) para el Fonde de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas, con destino especial o sin él; d) Las utilidades líquidas y realizadas, después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso por los socios en la siguiente proporción: El Cincuenta por Ciento (50 %) será distribuído o soportado por partes iguales por los socios señores José Carmelo Leone y Ventura Martínez Uría y el Cincuenta por Ciento (50 %) restante, será distribuído o soportado por todos los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos.

— Novena: Las Cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios nó aceptare la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros, requiriéndose para ello la aprobación de socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital suscripto. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de la transferencia, será el que corresponda a la fecha del último Balance más las Reservas Libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el Ocho por Ciento (8 %) de interés anual. — Décima: Todas las decisiones sociales aun las comprendidas en el art. 18 de la Ley Nº 11.645, serán tomadas por socio o socios que representen el Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del Capital Social. — Undécima: En el caso de fallecimento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, según el caso, resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso, unificarán su representación, o su retiro. Si resolvieran retirarse la parte que le correspondiere se determinará conforme a lo establecido en la cláusula Novena. — Décimo Segunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios de cualquier orden que fuera, será resuelta por "arbitradores amigables componedores" a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados, y el tercero en caso de discordia deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y, en caso de no designarlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que hubiere nombrado su "arbitrador amigable componedor". El fallo que dictarán los "arbitradores amigables componedores" será inapelable para todas las partes, estableciéndose que si alguno no lo aceptara o se alzara contra él, deberá depositar y al solo beneficio de la parte que lo aceptare, como multa y sin devolución, la cantidad que represente el Veinte por Ciento (20 %) del valor de las cuotas-capital de que sea poseedora. — Décimo Tercera: Se faculta especialmente a los señores José Carmelo Leone y Ventura Martínez Uría para que conjunta, separada, indistinta o alternativamente efectúen las tramitaciones correspondientes para la inscripción del presente Contrato Social en el Registro Público de Comercio de acuerdo a las disposiciones legales. (Firmado) J. R. Rovere; V. Martínez Uría; Florinda S. de Martínez Uría; Alfredo R. Cordero; Juan E. Grumelli; J. C. Leone. — Buenos Aires, 21 de diciembre del Año del Libertador General San Martín. 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 460.— e.28|12|50.-Nº 3.610.-v.4 1|51

F I B O T
Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 18 de abril de 1950, Don José Botbol y "C. E. I. T. A.", Consorcio Argentino Textil de Importaciones S. R. L., ceden y transfieren a favor de Don Abraham Botbol y Fortunato Botbol, 50 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una que tienen y le corresponden en la sociedad "FIBOT", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 38 cuotas al Señor Abraham Botbol, de las que 13 integradas, y 25 a integrar y 62 cuotas al señor Fortunato Botbol, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 2024, de las cuales 37 cuotas integradas y 25 pendientes de integración, quedando como consecuencia de esta cesión, totalmente desligados de la sociedad, los nombrados cedentes, y quedando como únicos componentes los señores Abraham y Fortunato Botbol, los que convienen en introducir las siguientes modificaciones en su contrato social a saber: El último punto del artículo cuarto, quedará redactado en la siguiente forma: Las cuotas pendientes de integración serán cubiertas con futuras utilidades que se les acrediten a los socios, deducidas las sumas que éstos extraigan para atender sus gastos personales. El objeto principal de la sociedad, estipulado en la cláusula quinta del contrato referido, queda ampliado a la comercialización, fabricación, importación, exportación y comisión de herrajes para obras en general y toda clase de mercaderías, productos elaborados, materias primas y maquinarias en general, por cuenta propia y|o de terceros. La cláusula sexta, quedará reemplazada por la siguiente: La dirección, administración y gestión en general de la sociedad, será ejercida indistinta, separada o conjuntamente por ambos socios, los que quedan nombrados gerentes de la sociedad, pudiendo hacer uso del rubro social en la forma indicada precedentemente para todos los actos sociales. La cláusula séptima del contrato referido, queda suprimida en sus efectos, no teniendo en consecuencia, los actuales gerentes remuneración alguna por sus funciones como tales. La distribución de utilidades, en cuanto atañe a los socios, contenida en la cláusula novena, queda modificada en forma tal que los socios percibirán dichas utilidades por partes iguales, soportando en igual forma las pérdidas si las hubiere. La cláusula décima queda suprimida en cuanto no permite a los socios hacer extracciones de fondos a cuenta de futuras utilidades, las que serán permitidas en la proporción que los mismos fijen de común acuerdo. Sobre raspado: "indistinta, separada, teniendo". Vale. —

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 115.— e.28|12|50-Nº 3.641-v.4|1 51

GALANTE, DVORKIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre Don Samuel Galante, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 1518; Don Pedro Wainer, argentino, casado; Doña Rebeca Galante de Wainer, argentina, esposa del que antecede, ambos domiciliados en Pringles 956; Don Pedro Dvorkin, argentino, casado, domiciliado en Luis Beláustegui 946 y Don Gregorio Galante, argentino, soltero, con domicilio en la calle Seguí 1177, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad con excepción del nombrado en último término, quien tiene autorización legal para ejercer el comercio, según venia inscripta en el Registro Publico de Comercio bajo el Nº 302, folio 238, libro 2, año 1949, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y que se regirá por las siguientes Cláusulas: Primera. — La Sociedad girará bajo la razón social GALANTE, DVORKIN Y CIA., S. R. L. y tendrá su domicilio en la calle Warnes 370, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda. — La duración es de cinco años, a partir del 1º de Setiembre de 1950, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato. Se considerará definitivamente prorrogada si no mediara expresa oposición por parte de los socios, seis meses antes de la expiración de cada lapso de cinco años. — Tercera. — El principal objeto de la Sociedad es continuar con la explotación amplia del negocio de compra y venta de maderas y sus afines de la Sociedad Colectiva Galante, Dvorkin y Cía., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.079, folio 99, libro 53 de Contratos Privados, de la que son únicos componentes Rebeca G. de Wainer, Pedro Dvorkin y Gregorio Galante, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo la nueva Sociedad, de acuerdo al balance practicado el 31 de Agosto de 1950 que forma parte de este contrato. La Sociedad podrá además dedicarse a la importación y exportación, establecer y|o adquirir establecimientos comerciales o industriales, aceptar consignaciones o representaciones y realizar cuanta otra operación comercial por cuenta propia o ajena que se relacione con el objeto social. — Cuarta. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional,

de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar, descontar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socias o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Quinta. — El capital queda fijado en la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta y dos cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas con los bienes de la Sociedad anterior, según balance establecido por Contador Público Nacional que se adjunta a este contrato, en las siguientes proporciones: Samuel Galante, ochenta y cuatro cuotas; Pedro Wainer, Rebeca Galante de Wainer, Pedro Dvorkin y Gregorio Galante, cuarenta y dos cuotas cada uno. Los señores Samuel Galante y Pedro Wainer integran sus cuotas con los créditos a su favor de ochenta y cuatro mil y cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal respectivamente; Doña Rebeca G. de Wainer con el capital anterior de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal; los señores Pedro Dvorkin y Gregorio Galante con los capitales anteriores de diez mil pesos moneda nacional de curso legal y los saldos favorables de sus cuentas particulares de treinta y dos mil pesos moneda nacional respectivamente. — Sexta. — Desígnase Gerentes de la Sociedad a los cinco socios. Los señores Samuel Galante, Pedro Wainer y la señora Rebeca G. de Wainer indistintamente, actuando conjuntamente con cualesquiera de los otros dos socios, señores Pedro Dvorkin o Gregorio Galante, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a su giro, o darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. Los socios Gerentes Samuel Galante y Rebeca G. de Wainer quedan en libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales. El socio Gerente Pedro Wainer deberá dedicar a la Sociedad todo el tiempo que sea necesario para la buena marcha de los negocios. Los socios Gerentes Pedro Dvorkin y Gregorio Galante deberán dedicar en forma permanente a la atención de los negocios sociales todo el tiempo necesario, quedándoles prohibido realizar todas otras operaciones o negocios por sí o por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente. — Séptima. — La Sociedad llevará la contabilidad exigida por el Código de Comercio y practicará un Inventario y Balance General el 31 de agosto de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que resuelva realizar la asamblea de socios. — Octava. — Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente a cuenta de las utilidades las cantidades que de común acuerdo se determinen. Las sumas retiradas mensualmente por los socios constituirán deudas exigibles por la Sociedad en el caso de que no hubiere utilidades. — Novena. — De las utilidades autorizadas y líquidas que arroje cada balance, se destinará el cinco por ciento a constituir un fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; del remanente, una vez deducidas las sumas que se determinen para reservas especiales y gratificaciones al personal, se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Samuel Galante, veintidós por ciento; Pedro Wainer, veintidós por ciento; Rebeca G. de Wainer, doce por ciento; Pedro Dvorkin, veintidós por ciento y Gregorio Galante, veintidós por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima. — Las decisiones de las asambleas de socios a los efectos de deliberar sobre las operaciones o conducción de los negocios sociales, aprobar los balances, distribuir utilidades o introducir cualquier modificación al presente contrato, inclusive la disolución o liquidación de la Sociedad, deberán tomarse por unanimidad. Los socios que no puedan asistir podrán hacerse representar mediante carta poder simple. De las resoluciones se dejará constancia en un acta labrada en un libro rubricado que a tal efecto deberá llevar la Sociedad. — Décimaprimera. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos, bajo una representación común, podrán continuar en la Sociedad, previa conformidad de los demás socios. En caso de que los herederos no quisieran continuar en la Sociedad, los demás socios podrán comprar a prorrata las cuotas del socio fallecido. — Décimasegunda. — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad durante su existencia, disolución o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será resuelta por amigables componedores. Bajo las doce cláusulas precedentes se da por formalizado este instrumento, que en prueba de conformidad se firma en un solo ejemplar, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S. Galante. — P. Wainer. — R. G. de Wainer. — P. Dvorkin. — G. Galante. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 445.— e.28|12|50-Nº 3.638-v.4|1|51

GUERRINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Doscientos Cuarenta y Cuatro — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: los señores Don José Rodrigues Netto, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dolores Mantiñan, comerciante; Don Manuel Oscar Oliveira, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Adelina Josefa Vidal; Don Antonio Jorge Mantiñan, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Matilde Duran, argentino, de veintisiete años de edad, comerciante, los tres domiciliados en la calle Paraná número ciento cuarenta; Don Nello Guerrini, italiano, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Emilia Guerrini, industrial, domiciliado en la calle Directorio número cinco mil ciento sesenta y uno; Don Vicente Guerrini, italiano, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña América Ricetti, industrial, domiciliado en la calle Directorio número cinco mil ciento sesenta y uno; Don Luis Romano, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Adelina López, comerciante, domiciliado en la calle Urquiza número novecientos veinte y siete, de la Ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, accidentalmente en esta Capital y Don Pedro Santiago Serenellini, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Inés Magliani, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil trescientos diez y ocho, todos mayores de edad, de este vecindario, a excepción del señor Romano, de tránsito en ésta, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus propios derechos, a excepción de los señores Rodrigues Netto, Oliveira y Mantiñan, que lo hacen, el primero por sí y además junto con los señores Oliveira y Mantiñan, en sus caracteres de únicos miembros componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Netto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como se comprobará al final, y los comparecientes en los caracteres invocados, dijeron, respectivamente: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Los comparecientes, por la representación invocada, dejan constituída por este acto la presente sociedad que girará bajo la denominación de "GUERRINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El asiento y domicilio principal de la Sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Directorio número cinco mil ciento sesenta y uno, sin perjuicio de establecer en el interior del país o en el extranjero, las agencias, fábricas, sucursales o representaciones que crean convenientes. — Tercero: El objeto de esta Sociedad es dedicarse a la fabricación, importación, exportación de productos elaborados de madera o metal, relacionados con la música y la recreación, como son: acordeones, armónicas, de boca, juguetes, artículos para deportes, etcétera, y demás afines. Por acuerdo entre los socios se podrán extender las actividades de la Sociedad a cualesquiera otras que sean lícitas, y permitidas por la ley. También podrá la Sociedad comprar y vender bienes inmuebles, al contado o a plazos, celebrar contratos de locación, dar y tomar dinero en hipoteca, efectuar construcciones y otorgar, aceptar y firmar las escrituras y contratos que se ofrezcan. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad es de veinte años contados desde la fecha. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una. En este acto queda integrado el cincuenta por ciento del capital en máquinas, materias primas, herramientas, efectivo, de acuerdo a balance que se agrega a la presente. Se deja constancia que el socio señor Nello Guerrini ha integrado ya Treinta y un mil seiscientos catorce pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal. El otro cincuenta por ciento del capital será integrado por los socios a medida que sea necesario. Una vez tomada la resolución de integrar tal capital, si alguno de los socios no lo hiciera dentro de los sesenta días, su cuota devengará un interés del diez por ciento. Si llegada la fecha del balance alguno de los socios estuviera atrasado en la integración de sus cuotas, percibirá la parte de utilidades de acuerdo al capital integrado a la fecha del balance. Si pasados seis meses de la fecha en que los socios acordaron la integración del capital, uno de los socios no lo hubiera hecho, los demás podrán separarlo inmediatamente de la Sociedad pagándole por cada cuota que estuviera integrada la suma de un mil pesos dentro de los sesenta días. El capital podrá ser aumentado de acuerdo entre los socios por mayoría de capital, teniendo preferencia para la suscripción de las nuevas cuotas, los socios y en proporción al valor de las cuotas que poseyeran. Se establecerá la forma y plazo en que puede ejecutarse este derecho de preferencia. En caso de que no hubiere interés de ningún socio de suscribir nuevas cuotas se aceptará la entrada de nuevos socios. La cesión o transferencia de cuotas de capital entre los socios será permitida libremente y aceptadas sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales. La transferencia de cuotas de capital a terceros o extraños, no será admitida ni aceptada si no cuenta con el apoyo del setenta y cinco por ciento del capital, y siempre que alguno de los socios no deseara adquirirlas, pues en todo caso los socios siempre tienen preferencia. El capital suscripto en este acto por los socios se distribuye así: José Rodrigues Netto, setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Netto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Nello Guerrini, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Vicente Guerrini, veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Luis Romano, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y Pedro Santiago Serenellini, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. En la misma proporción contribuirán a integrar su capital. — Sexto: Los negocios de la Sociedad serán dirigidos en la parte administrativa por los Gerentes que se nombrarán más adelante y en la parte de la fabricación por un Gerente Técnico. Los Gerentes serán nombrados por los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital. Para ocupar el cargo de Gerente es indispensable haber suscripto un capital mínimo de cincuenta mil pesos. El Gerente Técnico no podrá tener otra ocupación fuera de la Sociedad. Los Gerentes gozarán de una retribución establecida cada año por acuerdo entre los socios y por mayoría de capital realizado, con cargo a gastos generales, la de los gerentes y con cargo a costo de fabricación la del Gerente Técnico. — Séptimo: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado donde se asentarán las resoluciones tomadas en conjunto por los socios presentes que deberán representar no menos del setenta y cinco por ciento del capital. — Octavo: El ejercicio social dará comienzo el primero de Julio de cada año y terminará el treinta de Junio. El treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general que deberá ser aprobado por los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital. Los beneficios que hubieran se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital integrado. Cuando en un ejercicio hubiera una pérdida mayor del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la Sociedad y su pedido fuera desaprobado por los demás socios, éstos están obligados a pagar al socio disidente y dentro de los sesenta días, según constancia en el libro de actas, su capital a esa fecha. — Noveno: En este acto quedan nombrados Gerentes los señores Don José Rodrigues Netto, Don Luis Romano, Don Nello Guerrini y Don Pedro Santiago Serenellini, quienes usarán de la firma social adoptada en sello o manuscrita seguida de su firma particular, debiendo firmar siempre dos conjuntamente. En esta forma obligarán válidamente a la Sociedad en todos los contratos en que deban representar a la misma, sin limitación de facultades, quedándoles prohibido emplearla en fianzas o garantías ajenas a los negocios sociales o comprometerla en negocios extraños a la misma, así como firmar documentos de favor. En ningún caso necesitará exhibir a terceros la autorización de los actos que deba desempeñar u otorgar en representación de la misma Sociedad. — Décimo: La Sociedad se disolverá únicamente en el caso que lo decidan los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado, salvo el caso que un balance arrojara pérdidas. — Décimo Primero: El fallecimiento de uno de los socios no puede ser motivo nunca de disolución de la Sociedad, si los socios sobrevivientes estuvieran dispuestos a continuar la sucesión podrá continuar como socio, nombrando un representante legal ante la Sociedad y no podrá vender a un extraño sus cuotas de capital, siempre que los socios sobrevivientes estuvieran dispuestos a adquirirlas. — Décimo Segundo: Para el caso de liquidación de la Sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo establecido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa, el nombramiento del liquidador deberá decidirse por mayoría de capital, como asimismo las facultades que le darán al mismo. Previamente se abonarán las deudas sociales, luego se reintegrará el capital a los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos en la proporción de sus capitales. La liquidación podrá evitarse siempre que uno o varios socios tomen a su cargo el activo

y pasivo social, abonando a los otros socios el haber que les correspondiere. — Décimo Tercero: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes en el curso de la Sociedad, disolución o liquidación de la misma, serán resueltas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, según fuere el carácter de la divergencia que serán nombrados uno por cada parte disidente y éstos o el Juez de Comercio en turno de esta Capital nombrará un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Todo lo que en este contrato no haya sido previsto o resuelto se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente por el Código de Comercio y las demás leyes que le sean aplicables. — Décimo Quinto: La Sociedad Netto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará representada en la actual Sociedad y por sus relaciones futuras por Don Manuel Oscar Oliveira, con todos los derechos inherentes a su calidad de socio. La personería invocada por los señores Netto, Oliveira y Mantiñan la acreditan con el respectivo contrato social que pasó ante mí, y en este Registro al folio ciento sesenta del año mil novecientos cuarenta y nueve y que en lo pertinente dice: "Número sesenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan, comparecen los señores Don José Rodrigues Netto, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, que firma: "José R. Netto", comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dolores Mantiñan; Don Manuel Oscar Oliveira, argentino de treinta y tres años de edad, comerciante, casado en primeras núpcias con doña Adelma Josefa Vidal y Don Antonio Jorge Mantiñan, casado en primeras nupcias con Doña Beatriz Matilde Durán, argentino, de veintiséis años de edad, comerciante, todos domiciliados en la calle Paraná ciento cuarenta de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que respectivamente exponen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Los comparecientes dejan constituída por este acto entre ellos la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El asiento y domicilio principal de esta Sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de establecer tanto en el interior del país como en el extranjero, las agencias, sucursales o representaciones que los socios crean conveniente. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse especialmente a la fabricación, importación y distribución de artículos varios y especialmente relacionados con la música, pudiendo también extender sus operaciones al comercio lícito en general. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad es el de diez años a partir del primero de Enero del corriente año, fecha en que comenzaron las operaciones sociales, que ratifican y confirman en todas sus partes... Sexto: Los negocios sociales serán dirigidos por todos los socios pero procediendo en todos los casos de común acuerdo entre ellos. En consecuencia sus resoluciones deberán ser anotadas por unanimidad, incluso el nombramiento y remoción de Gerente. La administración de la Sociedad y sus bienes, la fiscalización, la realización de negocios y actividades sociales, así como la representación legal de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes en este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad... Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman ante mí y los testigos del acto Don Manuel A. Castro Huergo y Don Miguel Milone, vecinos, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe. — José R. Netto. — M. O. Oliveira. — Jorge Mantiñan. — M. Castro Huergo. — Miguel Milone. — Hay un sello. Ante mí: Joaquín O. Pano". Igual a partes pertinentes de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Guerrini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída que les fué se ratificaron y firman por ante mí y los testigos del acto Don Prudencio Klappenbach y Don Alfredo José Burone, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — José R. Netto. — Netto S. R. L. Capital pesos 200.000.00.— M. O. Oliveira. — Jorgo Mantiñan. — Nello Guerrini. — Vicente Guerrini. — L. Romano. — Pedro S. Serenellini. — P. Klappenbach. — Alf. José Burone. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente Testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional números dos millones ochenta y seis mil cincuenta y uno; dos millones ochenta y seis mil cincuenta y cuatro; dos millones ochenta y seis mil cincuenta y cinco; dos millones ochenta y seis mil sesenta; dos millones ochenta y seis mil sesenta y uno y dos millones ochenta y seis mil sesenta y cuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento en el Año del Libertador General San Martín. — Joaquín O. Pano. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 670.—e.28|12|50-Nº 3.677-v.4|1|51

GOTTFRIEDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Noviembre de 1950, Don Francisco Gambaro y Don Eugenio Gambaro, ceden, venden y transfieren las sesenta y ocho cuotas de su propiedad que tienen suscriptas e integradas en la sociedad "Gambaro y Gottfriedt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Don Francisco Gambaro, cede veinte y cuatro cuotas por valor de veinte y cuatro mil pesos a Don Klaus Juan Daniel Carlos Gottfriedt y diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional a Doña María Ilse Wiebel de Gottfriedt y Don Eugenio Gambaro, cede sus treinta y cuatro cuotas por valor de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional a Don Klaus Juan Daniel Carlos Gottfriedt. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo primero del contrato de la referida sociedad cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro pr el de "GOTTFRIEDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 55.— e.28|12|50-Nº 3.650-v.4|1|51

JOSE FRANK E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores: José Frank, ruso, casado, de 72 años de edad, domiciliado en la calle Warnes Nº 730; David Frank, ruso, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Warnes Nº 734 y don Abraham Frank, argentino, soltero, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Warnes 730, todos hábiles para contratar, convienen en continuar y proseguir las actividades de la sociedad comercial colectiva que entre los mismos contratantes tenían constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "José Frank e Hijos", la que se hallaba inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 9 de Noviembre de 1942, bajo el Nº 755 al folio 203 del libro 45 de Contratos Privados. Los contratantes resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se hace cargo del activo y pasivo de la expresada sociedad colectiva, prosiguiendo sus actividades bajo esta nueva forma de asociación. La nueva sociedad que por este acto se constituye se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social. Domicilio: La Sociedad se designará con el nombre de "JOSE FRANK E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Warnes 730 al 732. sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: Plazo: Se constituye por un plazo de duración de Diez Años a partir del primero de Noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Tercera: Objeto: La Sociedad se dedicará al ramo de compra y venta de hierros y metales nuevos y usados, importación, exportación de mercaderías en general, mandatos, representaciones y consignaciones, pudiendo abarcar otras actividades afines o extrañas. Para el cumplimiento de sus fines, y sin que la enumeración que sigue sea limitativa, la Sociedad especialmente podrá: Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes; constituir y aceptar garantías, prendas con o sin desplazamientos y cauciones; formar sociedades o asociarse con otras existentes; Adquirir y|o enajenar fondos de comercio y el activo y pasivo de otras sociedades; otorgar poderes generales o especiales, amplios o limitados, para la gestión de sus intereses, asuntos administrativos o judiciales, con las facultades que se consideren convenientes; realizar sin limitación alguna todas las operaciones comerciales o financieras destinadas a favorecer el desarrollo de los intereses sociales; operar en general con cualquier persona o ente capaz, del país o del extranjero, bancario, oficial, privado y|o mixto existentes o que se crearen; y en particular operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc. — Cuarta: Capital Social: Lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatrocientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los contratantes por partes iguales, correspondiendo a cada uno de los socios ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, integrados totalmente en este acto en bienes, según resulta del Balance General practicado al 1º de Noviembre 1950, que los socios firman por separado de conformidad y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Administración: Gerencia: La dirección, administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores José Frank, David Frank y Abraham Frank, quienes ejercerán el cargo de Gerentes con las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna, incluso para ejercer los actos establecidos en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente don David Frank. Los otros socios, sólo la tendrán firmando conjuntamente con cualquiera de los otros socios. Todos los socios deberán dedicar su tiempo, conocimientos y actividad a la presente sociedad, estándoles prohibido ejercer el cargo de gerentes en otras sociedades, ni dedicarse a otras actividades afines, sin consentimiento por escrito de los otros socios. — Sexta: Balances. Distribución de Utilidades y Pérdidas: a) El ejercicio económico finalizará el 31 de Octubre de cada año; a esta última fecha se practicará un inventario y Balance General demostrativo del resultado financiero del ejercicio. Para la confección de dicho Balance regirán las normas siguientes: b) Las mercaderías se incluirán al precio de costo, o al precio de plaza, si éste fuera menor; c) Los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, rodados, etc., se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso por mayoría de votos. d) Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. e) El balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del 31 de Diciembre. f) El socio que vencido dicho plazo, no hubiere hecho llegar a la Sociedad por telegrama colacionado sus observaciones, se le tendrá por aprobado el balance. g) Si el balance fuera observado en término, los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones, las que serán resueltas por mayoría del 75 % de los votos. h) El 5 % de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal que prescribe el Art. 20 de la Ley Nº 11.645, hasta que el mismo alcance al 10 % del Capital Social, el que recién se distribuirá al operarse la disolución total de la Sociedad. i) El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: José Frank: treinta por ciento: David Frank: Cuarenta por ciento y Abraham Frank: Treinta por ciento. j) Todos los socios podrán retirar el importe de las utilidades que les correspondan después de treinta días de aprobado el balance anual. k) Las pérdidas serán imputadas en primer término al Fondo de Reserva Legal y el saldo, si lo hubiere, será cargado a una cuenta denominada "Resultado de Ejercicios", cuyo remanente será arrastrado a ejercicios posteriores, liquidándose en definitiva en la misma proporción que la establecida para la distribución de las utilidades. — Séptima: Renuncia de Socios. Cesión de Cuotas: a) En el caso de que un socio deseare renunciar a su calidad de tal o transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá comunicarlo a la Sociedad, por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días corridos como mínimo, debiendo coincidir el preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique, para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales. b) Los socios restantes tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio renunciante o cesionario, por su valor nominal, en proporción a sus aportes de capital, abonando el importe respectivo en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés vencido del 5 % anual pagadero conjuntamente con cada una de las cuotas. c) Las utilidades u otros créditos que el renunciante tuviere a su favor, podrá retirarlos a los ciento veinte días de vencido el plazo de noventa días a que se refiere el inciso a). d) En caso de que los restantes socios resolvieran hacer uso de la opción establecida en el inciso b) deberán comunicarlo al socio renunciante dentro del plazo de sesenta días de notificada la sociedad de la renuncia. Transcurrido el plazo indicado sin que los socios hagan conocer su decisión, el renunciante podrá disponer libremente de sus cuotas, siendo a cargo del mismo todos los gastos que su renuncia origine. e) En ningún caso se tomarán en cuenta valor de llave, ni otros valores inmateriales de ninguna naturaleza. — Octava: Fallecimiento. Incapacidad Legal de un Socio: a) El deceso, la interdicción o la incapacidad legal de cualquiera de los socios, no importará la disolución total de la sociedad ni su liquidación. b) Los herederos del causante, inmediatamente de producido el fallecimiento de un socio, deberán designar una sola persona para que los represente en la Sociedad al solo efecto de practicar conjuntamente con los socios sobrevivientes un Inventario y Balance General para determinar los haberes que según libros correspondan al causante por todo concepto a la fecha de su deceso. c) En dicho balance no se computará valor de llave ni otros valores inmateriales de ninguna naturaleza. d) Los socios sobrevivientes decidirán por sí, si aceptan o no a los demás herederos como socios de la Sociedad o si resuelven hacerse cargo del activo y pasivo del negocio abonando a los herederos del causante, las sumas que correspondan a éste según el referido balance en la siguiente forma: Treinta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el interés vencido del 5 % anual pagadero conjuntamente con cada cuota, firmando los respectivos pagarés. e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la respectiva cónyuge supérstite del causante, únicamente tendrá derecho a optar por sí a seguir los siguientes temperamentos: Incorporarse como socia a la Sociedad con idénticos derechos y obligaciones que al causante tenía en la misma o notificar su deseo de que se le abone la parte que correspondía al socio premuerto en la forma establecida en el inciso anterior. f) Si los socios sobrevivientes decidiesen liquidar el negocio, se procederá en la forma indicada en la cláusula décima, en cuyo caso el representante de los herederos desempeñará las funciones de co-liquidador con idénticas facultades. g) En caso de enfermedad prolongada de un socio, éste si lo considerara necesario, podrá designar a su cargo una persona al solo efecto de ejercer un control de las operaciones sociales y de los registros contables. — Novena: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Por resolución de socios adoptada por mayoría de votos; b) Si efectuado un balance resultara una pérdida del 50 % del Capital Social, salvo resolución expresa en contrario de los socios adoptada por mayoría de votos; c) Por expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga, por mayoría de los votos, con una anticipación de noventa días corridos como mínimo. d) En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance ge-

neral de la Sociedad a la fecha de la disolución, el que servirá de base para la liquidación. — Décima: Liquidación y Partición: Resuelta que sea la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente y, en su defecto, de quien o quienes designen los socios por mayoría de los votos. El o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la Sociedad. Estos deberán ajustar su cometido a las normas establecidas en el Código de Comercio. No se efectuará ninguna distribución de fondos a los socios sin abonar antes las deudas sociales. El o los socios que descaren continuar las actividades sociales, tendrán prioridad para hacerse cargo del activo y pasivo con preferencia a un tercero. — Undécima. Votaciones: Todas las situaciones previstas o no en el presente contrato se decidirán por el voto de la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del Capital Social. De las decisiones que se adopten se labrarán actas que se pasarán al respectivo libro rubricado y serán firmadas por los socios. — Duodécima: Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, de éstos con la Sociedad y|o sus herederos o derecho habientes, como consecuencia de este contrato, durante su vigencia o liquidación, será dirimida extrajudicialmente por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, con facultad para los árbitros de designar ellos un tercero en caso de que no se lograre arribar a soluciones concretas. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los treinta días de producidas por escrito, sin formalidad alguna, y el fallo deberá producirse dentro de los treinta días subsiguientes. El fallo que se dictare será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. De conformidad se firma el presente contrato en ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de diez centavos números setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cuatro, setecientos cuarenta y cinco mil trescientos nueve, setecientos cuarenta y cinco mil trescientos seis, setecientos cuarenta y cinco mil trescientos siete y setecientos cuarenta y cinco mil trescientos diez, repuestos con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — E. L.: "solo". Vale. — David Frank. — José Frank. — Abraham Frank. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 585. — e.28|12|50-Nº 3.668-v.4|1|51

LABORATORIOS DR. JORGE E. BIRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

"Entre los señores Dr. Jorge Esteban Biro, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avda. Forest 1763; don Julio Reis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 1852, piso 4º, Dpto. "A" y doña Gabriela Balint de Lieberman, húngara, casada, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini 485, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1950, desde cuya fecha operan en común, declárase formalizada entre los contratantes la Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social "LABORATORIOS DR. JORGE E. BIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital pesos 250 000 c|l. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en la calle Congreso Nº 3380 donde tiene instalados sus Laboratorios, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte si así lo convienen los socios, y|o establecer sucursales, y|o negocios, fábricas, agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta y elaboración por cuenta propia o de terceros de toda clase de artículos de tocador y productos químicos, con sus anexos y conexos o que tengan afinidad con ambos ramos, importación y exportación de materias primas o elaboradas, consignaciones y comisiones, pudiendo además dedicarse en general a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas en el art. 5 de la Ley 11.645, quedando expresamente facultado para el cumplimiento de su objeto: a) Comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando y percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado o a plazos, dándolos por recibidos; dar y tomar la posesión material; hacer tradición; obligar a la Sociedad a responder por evicción y saneamiento, aceptando y firmando en todos los casos, las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactaren, pudiendo hipotecar los bienes que posea la sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las instituciones de crédito; b) Aceptar y dar en pago créditos; aceptar en nombre de la Sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos reales; c) Celebrar contratos de arrendamientos de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, estableciendo los precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean convenientes; d) Representar a la Sociedad cuando tuviere que estar en juicio, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por intermedio de apoderados, pudiendo en tal caso, presentarse ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades y reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades, incluso la de poner y absolver posiciones; e) Conferir, revocar y substituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) Aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular, garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes de la sociedad; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la Sociedad y girar sobre sus fondos o en descubierto o sobre los que tuvieren depositados antes de ahora, firmando los correspondientes cheques, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueren precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años pudiendo la misma prorrogarse por sucesivos períodos de dos años, tantas veces como los socios lo crean oportuno. El socio que no desee prorrogar el contrato en las condiciones establecidas, deberá dar aviso a la Sociedad, de su resolución en ese sentido, mediante telegrama colacionado o escritura pública, con sesenta días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo en vigencia. El silencio se interpretará como voluntad de prorrogar el plazo de duración de la Sociedad por un nuevo período. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000 c|l) dividido en cuotas de mil pesos cada una de igual moneda y es aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio Dr. Jorge E. Biro, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos m|n.; el socio Julio Reis, noventa cuotas o sean noventa mil pesos m|n. y la socia Gabriela Balint de Lieberman, diez cuotas o sean diez mil pesos de igual moneda. Los socios integran y abonan los respectivos aportes de capital, con los haberes que tienen y les corresponden en "sus cuentas de capital" en el inventario practicado el 1º de Mayo de 1950 a los efectos de la constitución de la Sociedad e integrado por: muebles, útiles, mercaderías, materias primas y aparatos diversos conforme inventario que figura en los libros sociales cuyos valores aceptan expresamente los mismos. — Sexta: El uso de la firma social queda reservado exclusivamente al socio gerente Dr. Jorge Esteban Biro, quien la usará para todas las operaciones bancarias, libramientos de cheques, orden de pago, otorgamiento de documentos de cualquier especie, públicos o privados que obliguen a la Sociedad. La administración de los intereses sociales estará también a cargo de doña Gabriela Balint de Lieberman, en su carácter de socia gerente. En los casos en que la Sociedad hiciera disposición de bienes inmuebles, compra-venta o locación de los mismos, para las firmas de las correspondientes escrituras traslativas de dominio o contratos de locación será necesaria la firma de los tres socios que integran esta sociedad. En ningún caso el gerente Dr. Jorge Esteban Biro, podrá usar la firma social en actos o fianzas ajenas a la sociedad. Queda desde ya el socio gerente facultado expresamente para celebrar en la forma establecida en el uso de la firma social todos los contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales, Ministerios en general, Comités de Exportación, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Tribunales de Trabajo y de Faltas, Comisión de Conciliación, etc. Tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales y especiales, revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que le están completamente conferidas las facultades especiales que determina el artº. 1881 del Código Civil en todos sus incisos, con excepción del quinto y sexto, y cuyo artículo se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo crean conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año, para considerar el balance general. Las deliberaciones se asentarán en un libro de actas rubricado y que firmarán todos los socios. Esta reunión tendrá lugar dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Octava: Al vencimiento de cada año financiero que lo será el 31 de Diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuando en su oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasados a ganancias perdidas. A las utilidades realizadas y líquidas se le darán el siguiente destino: a) el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que establece el artº 20 de la Ley 11.645 hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en la proporción a las cantidades que han contribuido a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de fallecimiento o incapacidad. b) El saldo será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Jorge E. Biro, el setenta y cinco por ciento (75 %); Julio Reis, el veinte por ciento (20 %) y a Gabriela Balint de Lieberman, el cinco por ciento (5 %); la misma proporción se mantendrá en caso de pérdida. — Novena: Los socios gerentes percibirán en concepto de sueldo mensual: el Dr. Jorge E. Biro, $ 3.000 y la señora G. Balint de Lieberman, $ 1.200, que se imputarán a la cuenta "gastos generales". Estas sumas podrán aumentarse por voluntad expresa y unánime de los socios. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros, total o parcialmente si no existe conformidad de la unanimidad del capital a favor de la cesión. La cesión entre los socios es libre. — Undécima: Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los gerentes o personas que a tal efecto se designen. La liquidación se llevará a cabo bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas del Código de Comercio. — Duodécima: Las partes dejan expresamente establecido que, en caso de que la Sociedad tuviere una pérdida del capital social de más del cincuenta por ciento del capital social y de acuerdo al último balance anual, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. Esta liquidación total de la sociedad se realizará dentro de los ciento veinte días de solicitada y en la forma y modo expuesta en el artículo anterior. Sin embargo si los demás socios quisieran continuar con la explotación de la Sociedad, podrán comprar al socio que pidiera la liquidación, la totalidad de las cuotas que por todo concepto le correspondiera en la sociedad y de acuerdo a lo que se convenga entre los mismos. Si las partes no se pusieran de acuerdo deberán someter la cuestión que se plantea a la resolución de los amigables componedores conforme se establece en la cláusula que sigue. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios y entre éstos y los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente, con motivo de la disolución, liquidación y partición de la Sociedad, serán sometidas al juicio de amigables componedores y árbitros arbitradores que serán nombrados por las partes, con facultad de que éstos nombren un tercero cuyo fallo será inapelable. Los árbitros no se ajustarán a ninguna modalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si no llegaren a ningún acuerdo, quedará expedita a las partes la vía judicial de los Tribunales ordinarios del fuero Comercial de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces, frente a los herederos o representantes legal del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberá efectuarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada judicialmente la incapacidad: a) Incorporar a la sociedad, a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas de capital del declarado incapaz, siempre que para ello medie la conformidad de los socios sobrevivientes unánimemente y la del representante de la sucesión del fallecido o la del representante legal del incapaz. Aceptada la incorporación, la sucesión deberá actuar en la Sociedad bajo una única representación, entendiéndose que esta incorporación subsistirá hasta el vencimiento del plazo en vigencia, no percibiendo éstos el sueldo que correspondería al causante o incapaz de acuerdo al artículo noveno y b) no resolviéndose la incorporación se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que por todo concepto corresponda a éste en la sociedad (capital social, utilidades, parte del fondo de reserva, saldo de cuenta corriente, etc.), al día del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. Este haber será satisfecho en término de tres años, en cuatro cuotas anuales e iguales, con más el interés del siete por ciento anual pagaderos por semestres vencidos, reservándose la sociedad el derecho de cancelar este haber en cualquier momento. Los plazos se computarán desde el día del deceso o de la declaración judicial de la incapacidad y el haber se establecerá mediante un balance especial, efectuado el día primero de Enero siguiente al fallecimiento del socio o declaración legal de su incapacidad. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, los herederos del fallecido o representante legal del incapaz deberán actuar en todos los casos hasta la cancelación de la deuda bajo una sola y única representación y no tendrán intervención alguna en la parte administrativa y comercial de la sociedad. — Décima Quinta: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra sociedad ni industria similar a la presente, ni hacer por cuenta propia operaciones comprendidas en el giro de la sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizada la Sociedad "Laboratorios Dr. Jorge E. Biro S. R. L.", firmando en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — s|r: "el Dr. Jorge E. Biro $ 3.000 y la Sra. G. Balint de Lieberman $ 1.200 "Vale. — Entre líneas: "Balint de Lieberman $ 1.200" También vale. — Jorge E. Biro. — Gabriela B. de Lieberman. — Julio Reis. — Buenos Aires, Diciembre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — S|r. "Diciembre". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 620.— e.28|12|50-Nº 3.633-v.4|1|51